

MEMORIA

ELEVADA AL

GOBIERNO DE S. M.

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1980

POR EL

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMO. SR. D. JUAN MANUEL FANJUL SEDEÑO



"INSTITUTO EDITORIAL REUS"
MADRID

INTRODUCCION

Hace varias décadas que el mundo —los hombres y los Estados— se debaten en una profunda angustia que si aflora públicamente en lo socio-político, hunde realmente sus raíces en la metafísica de la confusión y de la duda. La atropellada presión de acontecimientos y conductas, tan inesperados como irresponsables, generan problemas de compleja estructura, difícil encauzamiento y casi imposible remedio. A partir del primer tercio de la presente centuria, moralistas y políticos, sociólogos y juristas buscan e investigan este gravísimo desorden, en un honesto afán de buscar camino y rumbo para mentalidades y actitudes.

Refiriéndose a la relación del Derecho con esta angustia contemporánea dice Jean Carbonnier “que se podría llamar histórica” y que la experimentan los hombres cuando, más o menos confusamente, se sienten arrasados hacia el futuro de la humanidad. Comparando el siglo XIX con el presente afirma que “hay datos objetivamente mensurables que hacen pensar que esta vez las transformaciones han sido excepcionalmente vastas y rápidas, que la inquietud de los testigos está, por tanto, más fundada y que la angustia existencial es real, al contrario que el mal del siglo romántico”.

Uno de los problemas de más trascendencia que se ofrece a nuestra preocupada contemplación es el que ya ha tomado carta de naturaleza y que se define por la coexistencia entre las libertades que el hombre exige y merece, la seguridad y el orden que la sociedad necesita para desenvolverse con provecho y alcanzar un

bienestar: el equilibrio entre libertad humana y seguridad jurídica está hoy presente y activo en nuestras vidas.

La contradicción y la armonía entre ambos valores pasan necesariamente por la Justicia; el Ministerio Fiscal no puede considerar tal conflicto sin ofrecer su punto de vista, tomado principalmente de la fuente más caudalosa que nutre esta Memoria: la experiencia de los hombres que personalizan constitucionalmente la defensa del interés público y el bien común.

* * *

Desde que el hombre alienta siente en su ser un supremo anhelo de libertad; el ilimitado ejercicio de todos sus deseos, la realización de los mandatos de su personalidad y, consecuentemente, la satisfacción de pasiones. No sólo es comprensible materialmente este ansia de libertad; como atributo fundamental de la dignidad humana la admite el cristianismo y como fruto de la revelación y fue reconocida por San Pablo: "Donde está el espíritu del Señor está la libertad."

Pero el ejercicio de esa libertad, de todos frente a todos y de cada hombre frente a los demás, provocó inmediatamente el conflicto entre la libertad de las familias, las tribus y los pueblos. Aparece entonces, como consecuencia de ese ejercicio mutuo y absoluto, la colisión de derecho contra derecho, libertad frente a libertad y, en inmediata e inevitable consecuencia, surge la violencia para imponer el ejercicio de la propia por encima del igualmente libre ejercicio de la de los demás.

A partir del momento en que el hombre es consciente de que ningún otro es titular de un derecho natural superior al suyo, se plantea el eterno reto de la coexistencia entre el albedrío de cada uno para realizarse a sí mismo, imponiendo su propia voluntad, y la facultad de los demás de no ser interferidos o agraviados en

el ejercicio de sus igualmente respetables propios deseos, intenciones y voluntades.

Pero el hombre va alcanzando paulatinamente sucesivos estadios de civilización, desarrollando su pensamiento, escuchando los consejos de los más sabios y las opiniones de los más prudentes y, aun guiándose por la propia experiencia del daño estéril que en sí mismo provoca el juego salvaje de las mutuas libertades, va insertándose en condicionamientos tecnológicos cada vez más avanzados y va prendiendo en él la necesidad y el interés de ordenar de una manera racional la convivencia, sin la continua amenaza de la violencia destructora.

Empieza entonces a desarrollarse el principio de la seguridad —la seguridad jurídica— de no ser interferido en su propio derecho a cambio, naturalmente, del compromiso de no interferir en el derecho de los demás.

Con envidiable claridad explica Hobbes:

“De esta Ley fundamental de la naturaleza, mediante la cual se ordena a los hombres que tiendan hacia la paz, se deriva esta segunda ley: que uno acceda, si los demás consienten también y mientras se considere necesario para la paz y defensa de sí mismo, a renunciar este derecho a todas las cosas y a satisfacerse con la misma libertad frente a los demás hombres, que le sea concedida a los demás con respecto a él mismo. En efecto, mientras uno mantenga su derecho a hacer cuanto le agrada, los demás se encuentran en situación de guerra y si los demás no quieren renunciar a ese derecho, como él, no existe razón para que nadie se despoje de dicha atribución.”

Así queda planteado el más continuo e histórico motivo de crisis que, tanto en el derecho privado como en el público, atañe a todas las comunidades de la tierra y trasciende a la búsqueda de sus formas políticas, a

su ordenamiento privado y a las simples normas reguladoras de su vida social; el equilibrio entre libertad y seguridad: en qué forma y medida cabe limitar aquélla para que la segunda sea posible sin que ese equilibrio se rompa, de un lado, hacia el desorden y el caos o, del otro, hacia la tiranía. Equilibrio tan exacto y preciso que convierte el binomio en una ecuación que hace pensar a Montesquieu:

“La libertad consiste en la seguridad o, por lo menos, en la opinión que uno tiene de su seguridad.”

Y también:

“La libertad política no consiste en hacer lo que se quiere. En un Estado, es decir, en una sociedad en la que hay leyes la libertad no puede consistir más que en poder hacer lo que se debe hacer y en no verse obligado a hacer lo que no se debe querer...”

La consecuencia inmediata de este compromiso, que los pueblos aprecian más según van alcanzando un grado superior de cultura, está en articular los modos que hagan posible ese equilibrio; que las zonas de tangencia o de secancia en que se erosionan o se solapan los derechos de libertad de cada uno se sometan, de común acuerdo y por bien del general interés, a la dirimencia de un tercero.

Es la aparición de la Justicia como fórmula convencional de convivencia: la creación negociada de que todos, en lo privado y en lo público, en sus libertades y sus deberes, delegan la parte necesaria de unas y otros en señalados hombres que, seleccionados en forma por todos acordada y ungidos por esa cesión voluntaria de las facultades naturales de la comunidad, van a decidir

sobre sus derechos e intereses dentro, sí, de la fiabilidad humana, pero bajo una púrpura pactada que les atribuye el carisma de la verdad y a través de ella de la paz.

“Existe una Ley general hecha —o al menos adoptada— no solamente por la mayoría de tal o cual pueblo, sino por la mayoría de todos los hombres. Esta ley —dice Tocqueville— es la Justicia. La Justicia es, pues, el límite del derecho de cada pueblo.”

El Poder Judicial distribuye así entre los ciudadanos las parcelas de derecho cuya titularidad se ha convenido para que cada uno pueda usarla (y ésta es la única razón que justifica el sacrificio), siendo plenamente protegido en su disfrute. Todos, simbólicamente, hemos aportado nuestra libertad a un patrimonio común para que nos sea redistribuido a cambio de la garantía de disfrutar pacífica y seguramente del fruto de esa redistribución colectiva.

En el momento actual del mundo, rebasadas quizá las concepciones clásicas que rigieron inicialmente el derecho público moderno y la democracia —lo estamos viendo cada día—, va evolucionando del principio por el cual el pueblo elige a los representantes que han de dictar sus leyes y gobernar sus vidas (“El gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo”. Lincoln) hacia la perfección a que alcancen los instrumentos de seguridad jurídica para tutelar los derechos y las libertades ciudadanas. Tutela a su vez comprometida por la promesa de dar a todos la seguridad precisa de sus vidas, sus haciendas, sus derechos y su independencia.

La Constitución española de 1978 ha subsumido en una declaración escueta y precisa la traducción legal del binomio “libertad-seguridad”. Su artículo 10, 1 declara:

“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden público y la paz social.”

A través de la conjunción de los tres elementos que comprende la declaración se consigue el difícil nivel que perseguimos: base y fundamento son el orden jurídico y la paz social, pero no un mero orden público ni una paz de silencio, como el orden que reinaba en Varsovia. Los derechos fundamentales —dignidad de la persona y libre desarrollo de su personalidad—, inherentes e inviolables, y su delimitación en razón a la convivencia; el respeto a la Ley y a los derechos de los demás.

En menos palabras no habría podido recogerse una más centrada definición de la búsqueda de los principios de libertad y seguridad como fundamento, repetimos, del orden y la paz social.

Los primeros títulos de nuestra Ley fundamental señalan enfáticamente no ya la relación de derechos y libertades de cada ciudadano, lo que, siendo bueno, no sería bastante, sino la forma concreta en que uno u otro orden jurisdiccional (el ordinario y el constitucional) habrán de proteger y dirimir aquellas libertades.

Es una evolución unánime: si observamos el derecho público de las naciones ancladas en lo que se ha llamado civilización occidental, coincidente con el actual mundo libre, podemos precisar que el centro de gravedad de la mentalidad democrática se ha desplazado rotundamente hacia el mundo de los derechos humanos.

Refiriéndose a su anterior obra, *The Constitution of Liberty*, Friedrich A. Hayek ha escrito en *Derecho, Legislación y libertad*: “Intento, en cambio, ahora dilucidar cuáles son los dispositivos constitucionales, en el sentido jurídico, que pueden resultar más aptos para asegurar la pervivencia de la libertad individual.”

Todos los convenios internacionales y multinacionales más recientes se desenvuelven alrededor de los derechos y de la seguridad del hombre y del ciudadano, sobre todo en la época posterior a la segunda guerra mundial, quizá porque en ella se pisotearon de manera sañuda y cruel las más elementales libertades; todas esas declaraciones, desde la de París de 10 de diciembre de 1948, pasando por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, de 16 de diciembre de 1966, e incluida la muy importante Convención de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950 por el Consejo de Europa, en todas ellas prima la preocupación de ese equilibrio. Destaca la de Roma de 1950, en la que casi todos sus artículos, 6 al 27 de su parte III, junto a la declaración de principios, añade un amplio catálogo de las reservas que precisa esa declaración de libertad para no romper su equilibrio con la seguridad.

Es quizá la vieja Europa, culta, filosófica, henchida de experiencias históricas y políticas, la que con la sabia prudencia que dan los siglos y el humanismo cristiano, inmediatamente que declara el derecho se apresura a advertir los peligros que encierra la plenitud de su ejercicio y a señalar dónde pueden estar las fronteras de su aplicación y su defensa.

En su discurso de apertura de los Tribunales, de septiembre de 1961, dejó dicho el inolvidable maestro Castán:

“En último término, los principios de libertad e igualdad han de ser actuados dentro de los límites oportunos, subordinados a valores superiores, como el de la Justicia, y asociándolos siempre a los principios contrapesantes de solidaridad social y responsabilidad.”

Pero estos límites, y aquí se precisa la más honda preocupación de esta Fiscalía, no ya en la experiencia inmediata y circundante, sino en el más amplio entorno de la sociedad occidental, no pueden ser permanentes si queremos que se mantenga invariable el equilibrio de principios en que se asiente la Justicia.

Ningún equilibrio, ni aun el más estable, puede sostenerse si se modifica la fuerza de gravitación de las masas que lo constituyen. El eje de ese pacto que han hecho los hombres para crear la balanza de la Justicia, encargándola de que la libertad no degenera en desenfreno ni la seguridad en tiranía, exige un constante calibrado del peso de cada platillo.

El fiel del que depende su exactitud debe rectificarse necesariamente en función, respectivamente, de la carga que hayan de soportar contrapuestamente sus platillos en función de las tensiones de desorden o las medidas de coerción que produzca la vida colectiva.

Es obvio que la presión de la delincuencia y el riesgo de perturbación social a principios de siglo eran muy otros y, por supuesto, menos peligrosos, audaces y agueridos que en el momento actual. La progresión demográfica absoluta y la relativa, concentradas en gigantescas e incontrolables aglomeraciones urbanas, los atractivos que ofrece en cascada la sociedad de consumo, la relajación de los principios morales y de la disciplina familiar, la extensión de la cultura y, por consiguiente, el mayor horizonte de divergencias en el desarrollo de toda clase de doctrinas filosóficas, la internacionalización de muchos fenómenos penales (armas, drogas, blancas, etc.), la desbocada tolerancia del sexo y aun del homosexo, la organización y la sofisticación de los medios de ataque de la delincuencia, el terrorismo, en fin, ofrecen hoy un panorama de agresiones a la paz de los ciudadanos y a la vida de la sociedad que ni a nivel nacional, ni a escalas continentales y aun mundial se podían siquiera soñar en 1900.

Pretender que el platillo de la seguridad pueda permanecer invariable ochenta años después, cuando el de las libertades y derechos desciende vertiginosamente y gravita en la vida colectiva hasta tocar suelo, es, pese a todo, malicioso subterfugio argumental negar la realidad de un amenazante desequilibrio. Es la inevitable influencia de la realidad social en el Derecho; la aportación sociológica como elemento de su evolución. Ahí está el reto: para nivelar el binomio libertad-seguridad es indispensable y urgente potenciar ésta en pareja proporción a la mayor gravedad que han producido el uso y abuso de las libertades, a fin de que el hombre, desamparado ante el fallo de las condiciones en que fundamentó su asentimiento, no se vea arrastrado al vasallaje o retroceda a los tiempos de la violencia.

Como afirma Eugenio Ehrlich: "el centro de gravedad del desarrollo del Derecho en nuestra época, como en todo tiempo, no debe buscarse ni en la legislación, ni en la doctrina ni en la jurisprudencia, sino en la sociedad misma".

Hemos visto que hay un pacto de cesión de libertad por seguridad y es fundamental e indispensable cumplirlo. Ni más seguridad que la precisa ni más libertad que la tolerable. Nunca ha estado más justificado ni ha constituido un más exacto precepto de Derecho la afirmación de que el principio de libertad con seguridad o, inversamente, seguridad sin pérdida de las libertades debe estar constantemente sujeto a revisión, en aplicación de la cláusula "rebus sic stantibus".

Este es el gran desafío que se ofrece a la Justicia en el mundo occidental: reencontrar a través de sus resoluciones un equilibrio que las estadísticas criminales nos revelan perdido en unos casos o que las privaciones auto-cráticas de derechos y libertades nos muestran enajenado en otras.

Negar esa necesidad, coronar el orden público como única deidad o pretender libertades que, sin ningún

freno, atropellan los derechos ajenos es pretensión tan maliciosa o doctrina tan descaradamente dolosa que califica por sí sola a sus postulantes.

Vega Benayas en su *Introducción al Derecho Judicial* afirma que la justicia penal “constituye Derecho Judicial típico desde que el Estado moderno asumió el monopolio de la restauración de la normalidad del orden jurídico, público o privado y tomó sobre sí la carga de la paz ciudadana”.

Pasemos la vista por unos datos elementales de ésta en los últimos cuatro años españoles:

	1976	1977	1978	1979
Homicidios	516	263	618	757
Delitos contra la honestidad ...	5.778	6.728	7.097	6.468
Delitos contra el honor	509	785	834	1.002
Robos	68.750	84.188	162.091	209.241
Hurtos	37.451	46.879	85.564	96.600
Hurtos de uso	30.968	45.380	74.121	87.565
Estafas	6.612	7.481	11.078	12.423
Personas muertas en actos terroristas	20	29	88	131

Pues cuando esta realidad tangible —incluso para muchos por directo y triste protagonismo— está reclamando medidas legales, actitudes enérgicas y resoluciones judiciales ejemplares, nos encontramos ante claras campañas tendentes a provocar un mayor desequilibrio de los valores, que convierta la libertad en subversión y la preeminencia y el exclusivismo del propio Derecho en una forma como otra cualquiera de intolerable violencia o coacción contra los demás.

Hombre de tanta experiencia como Salvador de Madariaga dejó escrito: “En la práctica, el derecho más importante del Estado a limitar la libertad individual procede de su deber de asegurar su propio funcionamiento. En nuestra opinión, el Estado no es final, sino instrumental. Pero este instrumento existe para el hombre.”

No es necesario exagerar los problemas que en este

terreno se crean al Ministerio Fiscal, igual que se plantean a los Tribunales de Justicia. Uno y otros tratamos de hacer compatibles los principios de libertad y seguridad, porque es la única forma de realizar la Justicia. Por su función de tutela de los intereses públicos y de los derechos del ciudadano que le atribuye la Constitución como por su función primaria de mantener la Ley ante los Tribunales, es el Ministerio Fiscal el que tiene que enfrentarse de manera más directa con esa difícilísima y fundamental labor de armonía: tutelar y defender la libertad del ciudadano agraviado o amenazado por el Derecho superior del Estado, pero también protegerle del abuso de la libertad por parte de otros ciudadanos que por circunstancias especiales se hallen privilegiadamente situados en la sociedad; debe velar porque la preocupación de esa tutela no se exceda, afectando al afán protector de unos y al abandono o preterición de otros.

Como toda obra humana, encontrar este difícil nivel no es fácil, más aún cuando se trata de superar con la moderación del Derecho puro —el principio de legalidad— las lógicas pasiones de todos, a quienes no se les puede exigir, porque no es su función, una objetividad absoluta, que es patrimonio de la Justicia. Cada uno aplica a los problemas que le afectan su propia ética subjetiva a su apasionado ángulo de visión, enjuiciando y valorando a través del particular interés, no todas las veces recto, la posibilidad de que los principios de tutela se hayan inclinado unos grados más o menos hacia la seguridad o hacia la libertad. Es entonces cuando los apasionados, los soberbios o los violentos acusan temerariamente al árbitro convencional que es la Justicia de una postura ideológica adversa a la preferencia que ellos pretenden dar a los valores.

Vemos a la luz de la realidad cuán difícil es la tarea que se encomienda a la Justicia y que a todos nos alcanza, cualquiera que sea la función que nos corres-

ponde dentro de su administración. ¡Qué fácil es, a la luz del personal interés, agredir la honestidad y aun la grandeza de quienes tienen como tarea excelsa equilibrar, conforme a la ética social y a la exigencia criminológica del entorno, la libertad desfigurada o a la seguridad preterida!

Se olvida fácilmente la firme declaración de Carne-lutti: "El legislador tiene la enseña de la soberanía, el Juez tiene sus llaves", y la hermosa de Cicerón: "Del mismo modo que las leyes gobiernan a los Magistrados, así el Magistrado gobierna al pueblo y puede decirse, en verdad, que el Magistrado es una ley con voz y la ley es un Magistrado sin ella."

La Justicia sabe en cada caso que la única razón de su existencia es precisamente la de huir de ópticas contrapuestas, la de tener conciencia y consciencia de que solamente se justifica a sí misma buscando y aplicando el más perfecto equilibrio entre esos principios seculares, interpretados conforme a las exigencias del bien común.

Volviendo a Friedrich Hayek, bueno es recordar su valoración de la Justicia: "El Derecho, tal como lo conocemos, no podría haberse desarrollado plenamente sin esa labor judicial. El Juez tendrá, pues, que resolver a menudo un acertijo que puede tener más de una solución, pero al que en la mayoría de los casos será ya tarea ardua encontrar una sola que satisfaga todas las condiciones exigibles."

Aun sin entrar en los terrenos del Derecho Penal, donde la pasión trasciende a valores humanos difícilmente refrenables, pensemos que cuando en un procedimiento civil dos personas discuten sobre una propiedad o un derecho es natural que uno gane y otro pierda; en treinta y ocho años de ejercicio profesional como Abogado y dos años y medio de función pública como Fiscal General del Estado todavía no he conocido a nadie que considere justa una Sentencia que le perjudica.

El hecho evidente y de honda y gravísima significación es que hoy la Administración de Justicia en la casi totalidad de los países del mundo libre occidental se halla sometida a la contraria, pública y a veces dolosa crítica de quienes la tachan de arcaica, conservadora y atentatoria a las libertades o, por el contrario, le atribuye lenidad y timidez frente a los ataques que se lanzan contra los principios tradicionales. Basta abrir cualquier periódico de Italia, Francia o España para descubrir análogos planteamientos e idénticas críticas. La coincidencia del tema en los países de raíces jurídicas romanistas tal vez nos pueda llevar a pensar que la Justicia sajona y anglosajona, acuciada en el fondo por los mismos móviles de transformación social, no se ha dejado impresionar tan fácilmente, posiblemente a causa de la mentalidad de los pueblos o de la responsabilidad de sus mentores.

Refiriéndose en su *Derecho Flexible* a la parte que a éste afectan los problemas del momento, Jean Carbonnier ha escrito:

“*Declinar del Derecho* había de ser la conclusión que sacara amargamente Georges Ripert después de que la liberación arrojara sobre nuestras orillas una ola de legislación revolucionaria. Otros, como René Savatier, se contentaron con hablar de *metamorfosis del Derecho* y de estallido de las instituciones, pero siguiéndolas con una vigilancia inquieta, como temiendo que bienes muy precisos fueran arrastrados por ellas. El Derecho ha llegado a dudar de sí mismo y el hombre, el profano, a dudar del Derecho. Pues el Derecho es asunto de cada uno, sobre todo el Derecho constitucional, cuestión planteada al ciudadano, y el Derecho penal, riesgo impresionante para el hombre de la calle.”

Cuando va a comenzar su andadura el Poder Judicial en plena independencia, nacida de nuestra Constitución; cuando al Ministerio Fiscal se le reconoce una urgente necesidad de potenciación por boca de políticos de todas las rosas de los vientos; cuando ya se anuncian las reformas que reconduzcan entre ambos a una más fuerte, serena e imparcial Administración de Justicia, es llegada la hora de recordar dos verdades, sin las cuales es muy difícil que en el dramático mundo occidental se mantenga el anhelado equilibrio de libertades humanas y seguridades colectivas: primera, que sólo un equipo de Fiscales ponderados y enérgicos y “Jueces equitativos” está en condiciones de competencia e imparcialidad para preservar ese equilibrio y, segunda, que todos los ciudadanos deben ser conscientes de que el riesgo de transgredir la soberanía de esa parcela constitucional puede consistir sencillamente en perderla.

CAPÍTULO I

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Continuando la costumbre tradicional, consignamos las variaciones más importantes que han afectado a los miembros de la Carrera Fiscal durante el año a que se contrae la Memoria y las producidas en el tiempo de su redacción.

Muy al contrario de lo que decíamos el pasado año, el número de jubilaciones y fallecimientos de funcionarios es, sin duda, el mayor de los registrados en mucho tiempo, como también es de resaltar el aumento de los que han pasado a la situación de supernumerario para integrarse en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo o de excedencia voluntaria por dedicarse a otras actividades en la esfera privada.

Desde otro ángulo, se incorporaron en el mes de diciembre a la Carrera nueve Abogados Fiscales procedentes de la Escuela Judicial, de las oposiciones convocadas en 1979, a los que damos la más cordial bienvenida.

Durante el año 1979 fueron jubilados los Excmos. señores Fiscales Generales don Rafael Alonso Pérez Hickman, Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, y don Antonio González Cuéllar, que desempeñaba la Jefatura de la Sección de lo Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, y los Ilmos. señores don Alfonso Carro Crespo, Fiscal de la Audiencia de Gerona, y don Manuel Sancho Sancho, Fiscal de Peligrosidad y Rehabilitación Social, de Sevilla.

Asimismo, ya dentro del año 1980, han pasado a la situación de jubilados los Excmos. señores Fiscales Generales don Fernando Comenge Gerpe, Jefe de la Sección de lo Civil de la Fiscalía del Tribunal Supremo, y don Felipe Rodríguez Franco, Fiscal de la Audiencia Nacional, y los Iltmos. señores don Enrique Palma González, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; don Temístocles Díaz Llano Oramas, Fiscal de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, y don Rafael Busutil Guarch, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia.

Quede expresa constancia de nuestro agradecimiento a todos ellos por los brillantes servicios prestados durante muchos años con profunda vocación, extraordinario entusiasmo y completa dedicación a la Administración de Justicia desde los relevantes cargos del Ministerio Fiscal que desempeñaron, con la seguridad que su labor y compañerismo dejan profunda huella en todos los miembros de la Institución.

Dolorosamente hemos de consignar la muerte de los Excmos. señores don José María González Serrano, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo; don José Antonio Tabernilla Oliver, Fiscal General y Jefe de la Sección de lo Penal del Tribunal Supremo; don Matías del Campo Domingo, Fiscal General y Director de la Escuela Judicial, y de los Iltmos. señores don Antonio Fernández-Dívar Yagüez, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; don José María Leirado Sacristán, Fiscal en situación de excedencia voluntaria; don José María García Romero de Tejada y Díaz Terán, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona; don Juan Antonio Estella Escudero, en situación de supernumerario, y don José Escudero Martínez, Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba.

La pérdida de compañeros tan ejemplares que consumieron su vida en el ejercicio ilusionado de la función fiscal, poniendo de manifiesto no sólo su competencia

profesional, sino extraordinarias cualidades humanas, deja en nosotros permanente recuerdo.

Sin demérito para ninguno de los que se fueron, es exigencia de justicia hacer mención especial de José María González Serrano, que durante un largo período de tiempo desempeñó con indudable acierto la Tenencia de esta Fiscalía, cuya ausencia de la Carrera ha producido intensa amargura entre todos los que gozamos el honor de conocerle y tratarle. Hombre singular, unía a su extraordinaria bondad profundas virtudes de amistad, compañerismo y modestia, que le convirtieron en una figura excelsa del Ministerio Fiscal. Su gran preparación jurídica y humanística, junto con un gran sentido de ponderación, eran siempre garantía auténtica del acierto de su criterio.

Por tan queridos e inolvidables compañeros elevamos a Dios oraciones por sus almas.

Las bajas producidas en la Carrera por las jubilaciones y fallecimientos reseñados dieron lugar a nombramientos y designaciones, de los que también hay que hacer constancia.

Por Real Decreto de 11 de enero último fue nombrado Teniente Fiscal del Tribunal Supremo el Fiscal General Excmo. señor don Juan Oña Iribarne; con anterioridad, por Real Decreto de 27 de abril de 1979, fue promovido a la categoría de Fiscal General el Abogado Fiscal del Tribunal Supremo Excmo. señor don Vicente Mora y Piñán, nombrado en la misma disposición Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid. Las vacantes de Fiscales Generales fueron cubiertas por los Excmos. señores don Eleuterio González Zapatero, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; don Luis Rodríguez de Miguel, Teniente Inspector Fiscal; don Eduardo Jauralde Morgado y don Cándido Conde-Pumpido y Ferreiro, Abogados Fiscales del Tribunal Supremo.

Fueron designados Abogados Fiscales del Tribunal Supremo los Ilmos. señores don Ricardo Ratia Poyatos,

don César Camargo Hernández, don Diego Luzón Domingo, don José González Chacón, don Miguel Montoro Puerto y don Mariano Fernández Martín-Granizo. Asimismo, fue designado Teniente Inspector Fiscal el Ilmo. señor don Fernando Jiménez Lablanca, en vacante producida por la promoción de don Luis Rodríguez de Miguel.

El Excmo. señor don Odón Colmenero González, Fiscal de la Audiencia de León, fue nombrado para la Jefatura de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por defunción de don Rafael Fernández Martínez, de la que se hizo mención en la Memoria anterior. Para la Fiscalía de la Audiencia de León fue designado el Ilmo. señor don Fernando Santamarta Delgado, Fiscal de la Audiencia de Zamora, y a esta Fiscalía accedió el Ilmo. señor don Francisco Muñoz Zatarain, que era Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Salamanca.

Asimismo, como consecuencia de haber sido elevada al rango de Territorial la Audiencia Provincial de Bilbao, fue designado Fiscal de la misma el Excmo. señor don Fernando Barrilero Turel, que desde hace años venía desempeñando la Jefatura de la Provincial. Vacante la Fiscalía de Gerona, fue nombrado para la misma el Ilmo. señor don Augusto Morales Bañón, que era Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada.

A todos ellos, cuya competencia profesional y dotes humanas tienen plenamente acreditadas por los servicios prestados en la Carrera, les deseamos toda clase de éxitos en el desempeño de los relevantes puestos de responsabilidad y mando que tan merecidamente han alcanzado.

Los Fiscales de la Audiencia que han redactado sus Memorias se relacionan a continuación:

Audiencia Nacional: Excmo. Sr. D. Felipe Rodríguez Franco.

Albacete: Excmo. Sr. D. Fernando Alamillo Canillas.

Alicante: Ilmo. Sr. D. Francisco García Romeu.

Almería: Ilmo. Sr. D. José María Contreras Díaz.

Avila: Ilmo. Sr. D. Emilio Vez Pazos.

Badajoz: Ilmo. Sr. D. Manuel Ruiz Fernández.

Barcelona: Excmo. Sr. D. Alejandro Sanvicente Sama.

Bilbao: Excmo. Sr. D. Fernando Barrilero Turel.

Burgos: Excmo. Sr. D. Santiago A. Martín Andrés.

Cáceres: Excmo. Sr. D. Maturino Rodríguez Mellado.

Cádiz: Ilmo. Sr. D. Jaime Ollero Gómez.

Castellón: Ilmo. Sr. D. Manuel Lucas Escamilla.

Ciudad Real: Ilmo. Sr. D. Rafael Rojo Urrutia.

La Coruña: Excmo. Sr. D. Eduardo Monzón de Aragón.

Córdoba: Ilmo. Sr. D. Rafael Contreras de la Paz.

Cuenca: Ilmo. Sr. D. Joaquín Llobell Muedra.

Gerona: Ilmo. Sr. D. Augusto Morales Bañón.

Granada: Excmo. Sr. D. Ramón Salgado Camacho.

Guadalajara: Ilmo. Sr. D. José Leopoldo Aranda Calleja.

Huelva: Ilmo. Sr. D. José Jiménez Villarejo.

Huesca: Ilmo. Sr. D. Francisco Goyena de la Mata.

Jaén: Ilmo. Sr. D. Mariano Monzón de Aragón.

León: Ilmo. Sr. D. Fernando Santamarta Delgado.

Lérida: Ilmo. Sr. D. Martín Rodríguez Esteban.

Logroño: Ilmo. Sr. D. Arturo Tejero Acerete.

Lugo: Ilmo. Sr. D. José María Iscar Sánchez.

Madrid: Excmo. Sr. D. Vicente Mora Piñán.

Málaga: Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Dago y Martínez de Carvajal.

Murcia: Ilmo. Sr. D. Bernardino Ros Oliver.

Orense: Ilmo. Sr. D. Jaime Poch y Gutiérrez de Caviedes.

Oviedo: Excmo. Sr. D. Odón Colmenero González.

Palencia: Ilmo. Sr. D. David Rayo Gómez.

Palma de Mallorca: Excmo. Sr. D. Hipólito Hernández García.

- Las Palmas: Excmo. Sr. D. Lucas García Rodríguez.
Pamplona: Excmo. Sr. D. Ricardo Querol Giner.
Pontevedra: Ilmo. Sr. D. Jacobo Varela Feijoo.
Salamanca: Ilmo. Sr. D. Bernardo Almendral Lucas.
San Sebastián: Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez Calleja.
Santander: Ilmo. Sr. D. Juan de Escalante Huidobro.
Santa Cruz de Tenerife: Ilmo. Sr. D. Temístocles
Díaz-Llanos y Oramas.
Segovia: Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez Casa-
nueva.
Sevilla: Excmo. Sr. D. Guillermo Blanco Vargas.
Soria: Ilmo. Sr. D. Gaspar Molina Rodríguez.
Tarragona: Ilmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Fernán-
dez de los Ríos.
Teruel: Ilmo. Sr. D. Fermín Hernández Villarroya.
Toledo: Ilmo. Sr. D. Eugenio Casimiro López y López.
Valencia: Excmo. Sr. D. Eliseo García Martínez.
Valladolid: Excmo. Sr. D. Eduardo Mendizábal Lan-
dete.
Vitoria: Ilmo. Sr. D. Alfonso Arroyo de las Heras.
Zamora: Ilmo. Sr. D. Francisco Muñoz Zatarain.
Zaragoza: Excmo. Sr. D. Luis Martínez-Ballesteroy
Costea.

CAPÍTULO II

DESARROLLO LEGISLATIVO DE LA CONSTITUCION. SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y ESPECIALMENTE EN LA FUNCION DEL MINISTERIO FISCAL

A) TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I

Pieza clave del ordenamiento constitucional español de 1978 es el Tribunal Constitucional, desarrollado en sus líneas básicas en el Título IX de aquélla.

La interpretación misma de la Constitución, la concordancia o discordancia de sus instituciones, tanto a nivel de Estado como de otros entes con potestad legislativa, va a depender de dicho Tribunal, que se articula como órgano jurisdiccional con competencia en todo el territorio español en relación con las materias que se le asignan.

De aquí que las Cortes Generales, como segunda de las Leyes Orgánicas de ellas emanadas, hayan aprobado la 2/1979, de 3 de octubre, Orgánica del Tribunal Constitucional. Su importancia impone estudiar sus notas características y las funciones que al Ministerio Fiscal se le asignan en los diversos procesos constitucionales:

a) El Tribunal Constitucional es verdadera jurisdicción no solamente por así proclamarlo el texto fundamental (art. 161, 1), sino por cuanto sus resoluciones, en las más importantes cuestiones, son sentencias que

tienen el valor de cosa juzgada, no procediendo contra ellas recurso alguno, salvo el de aclaración (arts. 164, 1 de la Constitución y 93, 1 de la L. O. T. C.).

b) Las sentencias que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho tienen plenos efectos frente a todos (artículo 164, 1, inciso final).

c) Es órgano jurisdiccional superior en materia de garantías constitucionales, como se obtiene, por deducción, de lo dispuesto en el artículo 123 del texto fundamental.

d) Su competencia se extiende a conocer:

1.º Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, así como ejercer el control previo de inconstitucionalidad en relación con tratados internacionales, estatutos de autonomías y leyes orgánicas.

2.º De los recursos de amparo por violación de los Derechos Fundamentales y libertades públicas que se contemplan en los artículos 14 a 29, inclusive, de la Constitución.

3.º De los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí, así como de los conflictos entre los órganos constitucionales del Estado.

En el orden interno, el propio Tribunal aprueba y modifica sus propios Reglamentos, con alcance, obviamente, de normas procedimentales.

Recursos de inconstitucionalidad.

Sin entrar aquí en el estudio del alcance, contenido y aspectos varios de los diversos tipos de procesos de inconstitucionalidad, importa destacar la específica intervención conferida al Ministerio Fiscal, distinguiendo

entre el proceso de inconstitucionalidad genérico y la denominada cuestión de inconstitucionalidad.

A) El proceso de inconstitucionalidad por excelencia es aquel que se encamina a contrastar una ley o disposición normativa con fuerza de ley con la propia Constitución.

Para este proceso no aparece constitucionalizada, en principio, la legitimación del Ministerio Fiscal, al que no se menciona en el artículo 162, 1, a) ni en el 32, 1 de la Ley Orgánica. Se adopta con ello postura distinta a la seguida por la Constitución de 9 de diciembre de 1931, que en su artículo 123, al relacionar quiénes eran competentes para acudir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, comenzaba haciéndolo por el Ministerio Fiscal, vía que a su vez continuó en Ley de 14 de junio de 1933 de dicho Tribunal.

B) La cuestión de inconstitucionalidad, como una de las formas de proceso de inconstitucionalidad, tiene su base en lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución, siendo de advertir que, por oposición a cuanto se ha señalado en el epígrafe anterior, aquí no se produce expresa atribución de legitimación, remitiendo a la ley los "supuestos", la "forma" y los "efectos" del planteamiento de la cuestión.

La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional detalla el procedimiento en sus artículos 35 a 37 inclusive, dando abierta entrada al Ministerio Fiscal, de una parte, y, de otra, de forma expresa, al Fiscal General del Estado, lo que está postulando un más detallado estudio.

A tal fin conviene señalar los dos momentos procesales básicos, ya que en el primero, en sede Juzgado o Tribunal, interviene el Ministerio Fiscal, mientras que en el segundo, en sede Tribunal Constitucional, la intervención compete al Fiscal General del Estado.

1. *Planteamiento de la cuestión.*

La cuestión puede ser planteada por todo Juez o Tribunal que esté conociendo de un proceso, sea cual fuere el orden jurisdiccional a que pertenezca o el grado o nivel en que esté integrado.

Puede ser planteada de oficio o a instancia de parte. Consiguientemente, en aquellos procesos en los que el Ministerio Fiscal intervenga podrá instar del Juez o Tribunal el planteamiento de la cuestión siempre y cuando se den todos los requisitos, circunstancias y condicionamientos que en la mencionada Ley Orgánica se establecen.

En el curso del procedimiento el Juez o Tribunal, antes de dictar resolución, mediante auto, oirá a las partes y al Ministerio Fiscal, de donde se obtiene que éste, en todo caso, ha de ser oído. Su dictamen versará, por imperativo de la Ley Orgánica, acerca de la "pertinencia de plantear la cuestión", con exclusión de todo tipo de consideraciones acerca del problema de fondo propuesto en el proceso.

Producida la decisión judicial acerca del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, decisión que adoptará la forma de auto, aquélla no es susceptible de recurso alguno. No obstante, la cuestión de inconstitucionalidad podrá ser intentada de nuevo en las sucesivas instancias o grados hasta tanto no se llegue a sentencia firme.

Por consiguiente, si el Ministerio Fiscal ha sido parte en el proceso o instó la pertinencia de plantear la cuestión podrá reiterarla en las sucesivas instancias. Cabe pensar que también podrá, y deberá hacerlo, en defensa de la legalidad, en tales instancias, aun cuando no hubiera intervenido en la precedente.

En todo caso, siempre que en el curso de las sucesivas instancias se reproduzca el planteamiento de la cuestión habrá de ser oído, ya que, no previniendo la Ley

Orgánica procedimiento distinto en ellas, habrá de estarse al que ha sido expresamente desarrollado.

2. *Admisión y decisión de la cuestión.*

Elevadas las actuaciones al Tribunal Constitucional por el órgano judicial que decidió plantear la cuestión, analizaremos tres circunstancias:

a) *Admisión.*

El Tribunal Constitucional podrá rechazar en trámite de admisión, mediante Auto y sin otra audiencia que la del Fiscal General del Estado, la cuestión de inconstitucionalidad cuando faltaren las condiciones procesales o fuere notoriamente infundada la cuestión suscitada. En otro caso, es decir, admitida la cuestión, se dará trámite a ella en forma prevista en la Ley Orgánica.

b) *Decisión de la cuestión.*

El Tribunal Constitucional dará traslado de la cuestión al Congreso de los Diputados y al Senado, por conducto de sus Presidentes, al Fiscal General del Estado y a las restantes autoridades y organismos que la norma relaciona.

Todos ellos podrán personarse y formular alegaciones sobre la cuestión planteada en plazo común improrrogable de quince días, dictando sentencia el Tribunal en idéntico plazo, salvo que mediante resolución motivada acordare hacer uso de plazo mayor, que no podrá exceder de treinta días.

c) *Efectos de la sentencia.*

La sentencia recaída será comunicada inmediatamente al órgano judicial competente para la decisión del proceso, procediendo dicho órgano a la notificación de la sentencia del Tribunal Constitucional a las partes, sin que a tal fin se mencione al Ministerio Fiscal, lo que

puede interpretarse como una laguna legal, ya que no cabe pensar que después de una intervención privilegiada el Fiscal General del Estado desconozca oficialmente el resultado.

El efecto fundamental que el planteamiento de la cuestión por parte del Juzgado o Tribunal y, en su caso, la decisión del Tribunal Constitucional produce en torno al proceso no es otro que el de la paralización de aquél en el trámite en que se planteó la cuestión, es decir, en el momento inmediatamente anterior al de dictar sentencia.

En ello abunda el artículo 38, 3 al decir que “si se tratare de sentencias recaídas en cuestiones de inconstitucionalidad el Tribunal Constitucional lo comunicará inmediatamente al órgano Judicial para la decisión del proceso” al afirmar en el inciso último que “El Juez o Tribunal quedará vinculado desde que tuviere conocimiento de la sentencia constitucional y las partes desde el momento en que sean notificadas”.

Vinculado el Juez o Tribunal a la decisión de la sentencia de constitucionalidad, su resolución se producirá en aquel momento dictando sentencia y posteriormente ejecutándola en los términos que resulten.

C) Parece necesario, finalmente, referirse, siquiera sea de pasada, a un nuevo supuesto a través del cual el Ministerio Fiscal va a tener acceso al procedimiento de inconstitucionalidad, propuesto en este caso por el propio Tribunal Constitucional.

En efecto, en el artículo 55, 2 de la Ley Orgánica se dispone que en el supuesto de que se estime el recurso de amparo porque la ley aplicada lesiona derechos fundamentales o libertades públicas, la Sala elevará la cuestión al Pleno, que podrá declarar la inconstitucionalidad de dicha Ley en nueva sentencia, con los efectos ordinarios previstos en los artículos 28 y siguientes. La

cuestión se sustanciará por el procedimiento establecido en los artículos 37 y concordantes.

El precepto mencionado en último lugar es el que regula, como se ha visto, la tramitación de la cuestión de inconstitucionalidad, por lo que en cumplimiento de ello el Tribunal Constitucional en pleno podrá, en trámite de admisión, oído el Fiscal General del Estado, pronunciarse acerca de ello y, en su caso, tramitado el proceso de inconstitucionalidad, habrá de dar traslado de la cuestión al propio Fiscal a fin de que pueda formular las pertinentes alegaciones en torno a la inconstitucionalidad de la norma atacada.

3. *Recurso de amparo.*

El reconocimiento y consiguiente garantía de los derechos fundamentales y libertades públicas constituye preocupación evidente de la Constitución española, como se advierte, aparte de los numerosos preceptos que a ellos se destinan, por el contenido del artículo 53, que en sus diversos párrafos así lo proclama.

Respecto a los Tribunales ordinarios, la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, ha desarrollado el procedimiento oportuno con sujeción a aquel mandato constitucional de "procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad".

En cuanto al recurso de amparo constitucional, lo regula el propio texto en sus artículos 161, 1 b) y 162, 1 b) lo desarrolla por medio de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

De la concordancia de ambos textos normativos se obtiene:

1. El recurso de amparo protege a todos los ciudadanos frente a las violaciones de los derechos y libertades que se recogen en los artículos 14 a 29, así como en la medida que se especifica en orden a la objeción de conciencia, originadas por disposiciones, actos jurídicos o simple vía de hecho de los poderes públicos del Estado,

Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes.

2. En base al sujeto causante de la violación del derecho fundamental o libertad pública la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional dibuja los siguientes supuestos:

a) Contra decisiones o actos sin valor de Ley emanados de las Cortes o de cualquiera de sus órganos o de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas o de sus órganos.

b) Por violaciones originadas por disposiciones, actos jurídicos o simple vía de hecho del Gobierno o de sus autoridades o funcionarios, o de los órganos ejecutivos colegiados de las Comunidades Autónomas o de sus autoridades o funcionarios o agentes una vez se haya agotado la vía judicial precedente.

c) Las que tuvieren su origen inmediato y directo en un acto u omisión de un órgano judicial, siempre que se cumplan los requisitos que allí se señalan.

d) Contra las violaciones del derecho a la objeción de conciencia, que solamente podrá interponerse una vez que sea ejecutiva la resolución que impone la obligación de prestar el servicio militar.

3. En orden a la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de amparo constitucional no se advierte cuestionabilidad alguna.

Su legitimación aparece ya reconocida en la Constitución, legitimación *ab initio* desde el momento en que lo está para interponer el recurso, sin perjuicio de estarlo en los mismos términos el Defensor del Pueblo, con el que podrá concurrir.

Ahora bien, en base precisamente a aquel cometido específico de defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos, la Ley Orgánica no se ha limitado a seguir los pasos del texto constitucional, sino que en el artículo 47, 2 expresamente establece que "El Ministerio

Fiscal intervendrá en todos los procesos de amparo, en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley”.

Aquí la concordancia entre el artículo 124 de la Constitución y la posición adoptada por la Ley Orgánica es completa, produciendo además una clara distinción entre las funciones del Defensor del Pueblo y del Ministerio Fiscal, puesto que, sin perjuicio de reiterar la legitimación de ambos para interponer el proceso de amparo constitucional —artículo 46, 1 en sus diversos párrafos y para los distintos supuestos de recurso de amparo antes señalados—, la intervención en todos los procesos, por consiguiente, aun cuando no estén promovidos por él, tan sólo se predica del Ministerio Fiscal.

No parece éste el momento de entrar en el desarrollo que la Ley Orgánica prevé para el recurso de amparo, pero sí de recordar algo que ya apuntábamos en la Memoria de esta Fiscalía del pasado año y que cuanto antecede confirma: “Compleja es la tarea en la que a este Ministerio Público ha de caberle fundamental intervención, pues si la brújula de la libertad firmemente emprendida debe pasar necesariamente por la Ley, habrá de ser siempre el Fiscal quien vigile la exactitud del rumbo”.

B) GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES

El proceso de desarrollo legislativo del texto constitucional ha pretendido que los derechos fundamentales de la persona, en él consagrados, obtengan en el ordenamiento jurídico total una situación de especial relevancia gracias a los especiales mecanismos de protección de que se les dota en dos disposiciones distintas, que deben coordinarse en su aplicación: la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, complementada por el Real Decreto 342/1979, de 20 de febrero, y la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional,

Para tener una idea correcta de la significación general de estas disposiciones es preciso recordar que el sentido primordial de la consagración de unos derechos fundamentales de la persona en la Constitución significa una vinculación del Estado en su actuación futura en orden a respetar esos derechos y libertades.

Este sentido de protección frente a la actuación de los poderes del Estado aparece muy claro en el artículo 41 y siguientes de la Ley del Tribunal Constitucional no sólo porque en ellos se determina claramente el objeto de protección —“los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 a 29 de la Constitución”— y el destinatario de la protección —“todos los ciudadanos”—, sino porque con la misma claridad se determinan los posibles sujetos activos del desconocimiento de estos derechos por cuanto el recurso se otorga “frente a todas las violaciones de los derechos y libertades originadas por disposiciones, actos jurídicos y simple vía de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes”.

Con este mismo criterio debe acometerse la interpretación de la Ley 62/1978 sobre la protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, con un ámbito objetivo de aplicación prácticamente coincidente con el de la Ley del Tribunal Constitucional.

Precisamente esta coincidencia en cuanto al objeto de protección exige deslindar de modo adecuado ambas disposiciones, que, en el plano del objeto de protección, parecen superponerse, diferenciándose solamente porque producen sus efectos en dos niveles distintos, el constitucional y el que podríamos llamar ordinario.

La vulneración o el desconocimiento de algunos de esos derechos o libertades puede producirse mediante la comisión de un delito o falta, por un acto de la Administración, sujeto de Derecho Administrativo o de cual-

quier otra forma. En el primer caso la defensa del derecho vulnerado se producirá mediante un proceso penal, con las especialidades procesales previstas en la propia Ley; en el segundo la tutela jurisdiccional se produce mediante el proceso contencioso-administrativo, especialmente descrito en ella; en el tercer caso mediante el proceso civil, también diseñado especialmente en la Ley.

El nivel en que se desenvuelve la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, es el jurisdiccional ordinario, exactamente el mismo en que puede reaccionarse contra el desconocimiento de cualquier derecho, sin más especialidades que las meramente procedimentales, encaminadas a una mayor rapidez en el enjuiciamiento.

En cambio, la Ley del Tribunal Constitucional atiende a un plano superior que la reclamación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, como aparece muy claro al configurar el recurso de amparo constitucional como un recurso de último grado, bien porque sólo se abre cuando no cabe recurso ordinario alguno o bien porque procede cuando se han agotado los recursos ordinarios.

Como ya se ha indicado antes, la protección que mediante las disposiciones que se comentan se establece de los Derechos y Libertades Fundamentales de la Persona debería proyectarse, en una interpretación teleológica, exclusivamente sobre los comportamientos de los Poderes Públicos que suponen una lesión de aquellos derechos y libertades fundamentales.

Sin embargo, no se llega a esta conclusión contemplando las disposiciones de la Ley 62/1978, sobre todo las comprendidas en sus Secciones 1.^a y 3.^a, en que para nada se hace referencia al sujeto activo de la agresión a cualquiera de los derechos y libertades a que la misma se refiere.

Así, el artículo 2.^o establece, en términos generales, sin connotación subjetiva alguna, la referencia a los delitos y faltas contra los derechos fundamentales de la

persona, que quedan sometidos a la especialidad procesal de la Ley cualquiera que sea el sujeto activo de la infracción.

Ello crea una situación de ambigüedad que no es deseable.

Tomemos cualquiera de estos derechos fundamentales, como la inviolabilidad del domicilio.

Si buscamos en el Código Penal las formas de agresión a este hecho fundamental de la persona nos encontramos con una protección doble: de una parte, se tipifica el delito de allanamiento de morada (art. 490) como delito específico del particular y, de otra, el ataque a la inviolabilidad del domicilio cometida por el funcionario público en el ejercicio de las funciones de su cargo (artículo 191, 1.º). Este ejemplo podría multiplicarse con los demás derechos fundamentales de la persona.

La razón es que nuestro Código Penal, con una estructura muy valiosa, que se ha repetido desde 1870 y que, acertadamente, se mantiene en el Proyecto de Código Penal, ya remitido al Congreso, ofrece la protección de los derechos fundamentales de la persona en una doble vertiente: las acciones de los particulares y las actuaciones de las Autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus funciones, que constituyen el contenido propio de la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II del Libro II, que lleva como epígrafe el de "Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra los derechos de la persona reconocidos por las Leyes" —en el Proyecto "por la Constitución", como en los textos antiguos.

Habría sido necesario coordinar la Ley 62/1978 con esta sistemática del Código Penal y hubiera desaparecido así el carácter híbrido y ambiguo de la disposición, que, tratando de ofrecer un sistema de protección, establece la facultad de secuestro, de modo absolutamente innecesario porque bastaba la remisión al Título IV del Libro V de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde tal medida se establece.

La interpretación teleológica de las normas de la Ley 62/1978 debería llevar a conectar su contenido con el antes citado de la Sección II, Capítulo II, Título II del Libro II del Código Penal.

Si no se delimita con este criterio el ámbito objetivo de la Ley, la conclusión es que queda dentro de su ámbito prácticamente todo el Código Penal y esto es claro que no puede ser la voluntad de la Ley.

Pero es preciso reconocer que esta interpretación choca con el mismo contexto legal, ya que los delitos contra el honor, en ninguno de sus tipos, está comprendido en el sector del Código Penal antes aludido.

Ante esta situación cabe interpretar, en el sentido expuesto, la Ley 62/1978, incluyendo además en su ámbito aquellas tipicidades delictivas expresamente aludidas por ella.

C) PROYECTO DE CÓDIGO PENAL

La Penal es la rama del Derecho que se encuentra más próxima a la realidad social. Su contenido humano y su carácter defensivo contra los abusos de las libertades, perturbadores de la paz social, lo hace especialmente sensible a las transformaciones sociológicas, a los cambios en la concepción política organizativa del Estado y a las alteraciones de los presupuestos de la política criminal.

De ahí la imperatividad de la reforma de nuestro añejo Código Penal, ya señalada como necesaria en 1920, reiteradamente anunciada como inmediata en cada reforma parcial —1932, 1944, 1963— y constantemente diferida *sine die*. Reforma que viene impuesta, con carácter urgente e inaplazable, por la consideración de múltiples factores:

a) El cambio político, que se encarna en la Constitución de 1978 y que impone la necesidad de acomodar

el Código Penal a sus principios inspiradores y a la nueva estructura política del Estado.

b) La transformación sustancial de los principios de la dogmática penal y las concepciones técnicas del Derecho punitivo, que responde hoy a muy diversos criterios que los que imperaban en 1848, cuando nuestro actual Código Penal inició su andadura.

c) El profundo cambio socio-económico operado en España, que, de una sociedad eminentemente agraria como era la de 1848, pasó a una economía industrial y de mercado, que sustenta otros valores y exige otras formas de actuación penal.

d) Los profundos avances actuados en las últimas décadas por la tecnología y la ciencia penitenciaria, especialmente en las experiencias norteamericana y nórdica, que han impuesto un profundo cambio en la filosofía y el pragmatismo de la pena y que ya han adquirido reflejo positivo en la Ley General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979.

La reforma del Código Penal, en proyecto, se plantea como una revisión tan profunda del vigente que bien puede decirse que, aun conservando muchos de sus materiales, es un Código nuevo. Por ello realizar aquí un análisis no ya completo, sino aun somero y meramente enunciativo de las modificaciones principales que va a representar para nuestra legislación y "praxis" penales, excedería los límites de esta Memoria. Pero sin afán exhaustivo y sí sólo con el de plantear las posibles vías sistemáticas de un futuro estudio, quisiéramos señalar los principios rectores que pueden señalarse como hilos conductores de la reforma:

1.º Reforzamiento de las garantías penales, tanto del *principio de legalidad*, con la inclusión de nuevas definiciones auténticas, que pongan fin a las vacilaciones interpretativas (reglas sobre concurso de normas, del art. 15; definición de la apología, en el 23, 3.º; definición de la autoría mediata, del art. 32; de las actuacio-

nes en nombre de otro, en el art. 35, o del delito continuado y delito masa, art. 86, por ejemplo), y la mayor concreción de los tipos, que refuercen la certeza y seguridad jurídica en la tipificación de las acciones concretas, como con la expresa declaración de la *judicialización* de la ejecución de las penas (art. 15) y medidas de seguridad (art. 130), medidas de seguridad que además dejarán de imponerse por mera diagnosis ante-delictiva (con todos los riesgos de error de un pronóstico de futuro), sino que quedarán anexionadas a la ejecución de un hecho delictivo revelador de la realidad actual de la peligrosidad.

2.º Reforzamiento del criterio de la antijuridicidad material, rompiendo con la existencia de delitos artificiales o de mera prohibición, sin un contenido sustancial de ilicitud penal. Ello representa anudar el contenido sustancial de los tipos contemplados en el nuevo Código Penal a una regla de ilicitud: la capacidad de riesgo o lesión para los bienes jurídicamente tutelados de las acciones reprobadas bajo amenaza de pena. Este protagonismo del concepto del bien jurídico se revela, de un lado, con la nueva clasificación de los diversos Títulos de la parte especial del Código, encabezados por el homicidio, como ataque al supremo bien jurídico de la vida, que va descendiendo por los diversos intereses individuales (integridad física, libertad, honor y patrimonio) y se eleva después a los sociales (familia, seguridad colectiva, orden socio-económico), públicos (fe pública, administración pública, administración de Justicia), políticos (orden público, Constitución) y culminan en la personalidad del Estado (seguridad exterior) y la propia comunidad internacional.

Esa prevalencia del bien jurídico se revela en la supresión de los delitos de mera antijuridicidad formal (como la conducción sin permiso o ciertas faltas de rango más netamente administrativo) y en el reconocimiento del concepto de adecuación social de la acción,

que obliga a dejar de castigar ciertas conductas formalmente típicas, pero que la sociedad acepta como válidas y no reprochables, tales como cierto tipo de lesiones consentidas (cirugía estética, por ejemplo, y otras automutilaciones no rechazables, art. 177) o la realización de algunas falsedades con un móvil ético o altruista relevante (art. 435).

3.º Complemento del anterior principio de reforzamiento del papel del bien jurídico como base o esencia de la ilicitud penal lo constituye el principio de la intervención mínima. La reforma arranca del reconocimiento del Derecho Penal como de naturaleza esencialmente fragmentaria porque sólo reacciona frente a los ataques más graves contra los bienes jurídicos y sólo entra en lid utilizando el máximo resorte de coacción jurídica que es la pena, cuando los restantes mecanismos jurídicos se muestran incapaces para sancionar o impedir los ataques a esos bienes jurídicos. Ello implica en los intereses jurídicos tutelados penalmente un triple requisito: *capacidad* de protección penal, esto es, susceptibilidad de reprimir penalmente los ataques contra él dirigidos; *exigencia* de protección penal, esto es, que el bien jurídico sea sentido como necesario por la sociedad y por ello merecedor de la máxima protección jurídica, que es la penal, y *necesidad* de protección penal, esto es, que las sanciones de las otras ramas del ordenamiento jurídico se muestren ineficaces para tutelar ese bien, por lo que debe entrar en liza la pena como última "ratio legis".

4.º Reforzamiento del principio de culpabilidad, que se proclama expresamente como garantía ("no hay pena sin culpabilidad", art. 3.º, 1) y que ha impuesto la erradicación de los delitos cualificados por el resultado, exigiendo cuando menos la intervención de culpa en su producción para que pueda ser reprochado (art. 3.º, 2); reconociendo la excepcionalidad de la imprudencia (artículo 18), con el corolario de la supresión de las cláusulas generales, como la del actual artículo 565; erradi-

cando los delitos de sospecha (como los contenidos en los arts. 483 y 495 del Código vigente); reconociendo el juego exculpante del error (tanto de hecho como de prohibición, art. 20), y suprimiendo todo vestigio del “*versarii in re illicita*”, con un nuevo tratamiento para la preterintencionalidad, que deja de ser estimada como forma atenuatoria de aplicación general para ser mero subtipo atenuado del homicidio o lesiones (art. 173).

No cabe ocultar que aquí radican muchas de las más trascendentales y discutibles reformas de nuestro sistema punitivo. Elogiadas por los teóricos del Derecho Penal, en cuanto encarnan los más modernos principios de la dogmática, los prácticos —y entre ellos los Fiscales— no ocultan su preocupación —puesta ya de relieve en las discusiones de la redacción del Anteproyecto en el seno de la Comisión de Codificación— no por el reforzamiento del principio de culpabilidad, sin el cual cualquier sanción penal sería esencial y personalmente injusta, sino por prescindir de un sistema sancionador de la culpa que, como el nuestro, había adquirido ya una raigambre castiza y se había mostrado eficaz para asumir problemas esenciales del Derecho Penal, como las eximentes putativas o la sanción del error vencible *en todo caso*. Suprimida esa cláusula general, las lagunas de impunidad de actos culposos merecedores de sanción serán inevitables y el propio juego del error vencible, proclamado en el artículo 20 como no impune, sino sancionado por culpa, resultará mutilado e insuficiente en todos aquellos casos en que falte el correlativo tipo culposo.

5.º Reforzamiento del principio de la certeza de la pena, estableciendo la equivalencia entre el valor nominal y el valor real de la sanción, hoy gravemente roto por la institución de la redención de penas por el trabajo, cuyo efecto distorsionador había sido agravado en la etapa precedente por la proliferación de los indultos generales. Prohibidos éstos por la Constitución (artículo

lo 62, i)) y suprimida la redención de penas por el trabajo en el nuevo Código, se acabará la farisaica situación de unas graves penas nominales que se traducían en un cumplimiento ridículo. La pena sólo puede cumplir su fin de prevención general si se crea en la generalidad de los ciudadanos la conciencia de que la pena conminada en el Código e impuesta en la sentencia va a ser efectivamente cumplida; y los Tribunales sólo pueden cumplir su función de individualizar la pena, adecuándola a la culpabilidad y personalidad del reo enjuiciado, si manejan unos instrumentos y cuantías que no van a ser luego modificados por vía extra-judicial.

6.º Reforzamiento de la operatividad de las penas simplificando su catálogo y aumentando los mecanismos judiciales de sustitución de la pena, especialmente en la polémica área de las penas cortas de prisión. Los modernos estudios penitenciarios señalan que a partir de determinada duración la pena deja de realizar su función y la personalidad del penado se desintegra, lo que aconseja no sobrepasar los quince-veinte años de reclusión ininterrumpida.

Ahora bien, no se crea que la reducción del valor nominal de las penas en el nuevo Código representa un desarme penal y una menor severidad de sus sanciones frente a las del vigente. Suprimida constitucionalmente la pena capital, una sencilla operación aritmética revelará que la duración efectiva del internamiento del castigado a penas de prisión, al ser suprimido el tercio de condonación representado por la reducción de penas, es superior en el futuro sistema que en el hoy vigente. Si a eso se agrega una cuidadosa revisión de los mínimos (especialmente en ciertos delitos, cuya mayor frecuencia aconseja una más severa reacción) y la previsión de de nuevos tipos agravados para las conductas antisociales más peligrosas y que más atentán a la seguridad ciudadana (lesiones con armas o instrumentos peligrosos, atracos, hurto de uso de vehículos, terrorismo) no

cabe decir que se haya abierto un camino a la lenidad, sino todo lo contrario.

Las opiniones que los Fiscales expresan en sus Memorias son, pese a lo dicho, contradictorias. La natural prevención ante las novedades, la desconfianza que anteriores experiencias negativas han hecho crecer en ellos sobre la voluntad real de provisión de los medios y creación de instituciones que puedan servir para el eficaz cumplimiento de las previsiones del Código en materia de días-multa, arresto de fin de semana, recta aplicación de las medidas de seguridad, medios auxiliares para que el Juez de vigilancia pueda cumplir sus funciones, etc., y los personales puntos de vista sobre ciertas innovaciones —como la reducción de la edad penal a los quince años, que unos alaban mientras otros desaprueban— hacen que predomine una expectación, que podríamos denominar recelosa, ante la profunda incógnita que en la “praxis” penal va a representar el nuevo Código. No obstante, la preparación de nuestros Fiscales, su capacidad de adaptación, su espíritu de justicia, su afán de eficacia y su celo por lograr el éxito en la lucha contra las manifestaciones criminológicas de nuestra sociedad sabrán superar las dificultades que toda reforma, máxime si es tan profunda como la que se proyecta, plantea siempre en su etapa inicial y en tanto no es asumida por la sociedad, desarrollada por la sociedad e interpretada por los Jueces y prácticos del Derecho.

D) LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Otro proyecto de gran trascendencia para el futuro de la Administración de Justicia es el de Ley Orgánica del Poder Judicial. Los Tribunales han hecho un gran esfuerzo para mantenerse funcionando con seriedad, eficacia y espíritu de justicia, por encima de las insuficiencias materiales, la escasez de plantillas y personal

auxiliar, la inadecuación de los medios materiales adecuados a la modernidad de los tiempos, la incompreensión y las acusaciones de desviación o falta de energía que tan injusta e injustificadamente se le vienen haciendo. Por todo ello es necesaria la revisión de su organización, medios y modos de funcionamiento, que adecúen la venerable Ley de 1870 a los tiempos del avión, la informática y los medios audiovisuales y a las necesidades de una sociedad industrial, de concentración ciudadana y de fluidez de cambios de población y desplazamientos. El antiguo peso de los pleitos civiles, la parte más privada de las relaciones jurídicas, ha perdido importancia frente a la publicación de la vida social y el acento cada día mayor que adquiere el equilibrio de la dicotomía libertad-seguridad. Las relaciones administración-administrados; la socialización de las relaciones económicas y de trabajo hacen de la conflictividad laboral una parcela cada vez más importante para la acción pacificadora del Juez; la estabilidad familiar y la antigua concepción parental de la familia ha dejado paso a la llamada "familia nuclear" y a una mutabilidad de estas situaciones que obligan a una intervención mayor de los Tribunales y una especialización en la atención a los conflictos matrimoniales y paterno-filiales; el cambio criminológico, consecuencia de la acomodación de la acción delincuente a las transformaciones sociales, que exige también unos procedimientos penales más eficaces, rápidos y acomodados en las técnicas de proceder a las mejoras técnicas que utilizan los criminales; todo, en fin, impone un cambio drástico de nuestra organización judicial, la provisión de unos medios generosos y modernos, la especialización de los Tribunales y la implantación de unas técnicas procedimentales más ágiles y eficaces. Por ello el proyecto de Ley Orgánica ha despertado tan justificadas expectativas como suscitado la preocupación de todos los hombres de la Justicia y, naturalmente, también de los Fiscales.

La preocupación de los Fiscales por el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial es también lógico y tiene una doble fuente: primero, que, desarrollándose la función primordial de los Fiscales en el seno de la Administración de Justicia, cualquier reforma de ésta, sobre todo las que afecten a su funcionalidad, repercute en los Fiscales, y, segundo, que pese a que constitucionalmente la Ley Orgánica no agota la organización judicial española, pues el propio Título VI, al hablar del Poder Judicial, regula junto a la de los Tribunales la institución del Ministerio Fiscal, que debe ser desarrollada por su propio estatuto orgánico (art. 124, 3), lo cierto es que el Proyecto de Ley Orgánica contiene algunas desafortunadas normas que afectan a las funciones del Fiscal y a su "status" dentro de la Administración de Justicia.

Si la Constitución, en su artículo 122, reduce expresamente el contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la "constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera y del personal al servicio de la Administración de Justicia"; si el Consejo Superior del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y de su composición y competencias se excluye a los Fiscales, si, por último, la Constitución al regular al Ministerio Fiscal, en su artículo 127, prevé una ley específica y aparte para regular su estatuto orgánico, parece obvio que la Ley Orgánica del Poder Judicial no debiera extravasar su contenido, entrando a regular materias propias del Ministerio Fiscal y que, congruentemente, los Fiscales, sólo de modo indirecto y en cuanto su experiencia o criterios pudieran ser útiles, fueran llamados a intervenir en la redacción del Proyecto de Ley Orgánica, encomendado en exclusiva a un grupo de Jueces.

Preocupa a los Fiscales que el Proyecto de Ley Orgánica, ya que ha entrado a regular y definir el Ministerio

Fiscal, haya mantenido respecto a su concepción y naturaleza la misma ambigüedad que la Constitución, sin agregar nada positivo o trascendental a lo que la carta fundamental decía ya. Si alguna justificación tendría el que la Ley Orgánica se ocupara del Ministerio Fiscal sería la de perfilar su naturaleza y su posición "en el marco del Poder Judicial". Limitarse a decir que está "situado" en ese marco no es más que reflejar en puro verbalismo lo que la Constitución hizo ya en sistemática al incluir al Ministerio Fiscal en su Título VI. Pero cuál sea la posición del Fiscal en la estructura del Poder Judicial, cuál es la "situación" que ocupa dentro de su "marco", continúa indefinido. Como continúa indefinido en el Proyecto de Ley Orgánica cuál sea el concepto propio del Poder Judicial, si éste lo constituyen sólo los Jueces y Tribunales o si lo detenta el órgano jurisdiccional plenamente constituido, esto es, integrado en su función decisoria por las funciones asesoras del Fiscal e incluso de las partes.

Otra importante novedad contiene el Proyecto de Ley Orgánica respecto del Ministerio Fiscal: atribuirle la función de "actuar como órgano de investigación en el proceso penal" (art. 451). Aunque en redacciones iniciales se hablaba de "órgano de introducción", parece que finalmente prevaleció la tesis de que toda instrucción es jurisdiccional (cfr. art. 98), mientras que el carácter de investigación tiene naturaleza preprocesal y sólo viene a reafirmar facultades de dirección de la Policía Judicial, que ya posee el Fiscal (Estatuto, art. 2, 16) y que le confirma la Constitución (art. 126). En definitiva, serán las leyes procesales, no las orgánicas, las que habrán de regular las respectivas funciones y papeles de Jueces y Fiscales en el proceso penal.

Pero hay en el Proyecto otros temas que preocupan también a los Fiscales: aparte la ruptura con el actual equilibrio en el acceso a ciertas especialidades jurisdiccionales (justificada por la nueva forma de designación

de los titulares de esos órganos entre el personal judicial que en ellos debe ejercer su función jurisdiccional que les es propia), se da paso, contrariando la situación actual, a la exclusión del posible nombramiento de un Fiscal de la dirección de un órgano estrictamente administrativo como es el Centro de Estudios Judiciales, que tiene también encomendada la selección y formación de Fiscales, lo que carece de todo fundamento que no sea la redacción unilateral del borrador y cierra la posibilidad de utilizar en el futuro la posible capacidad didáctica o directiva de funcionarios Fiscales que puedan haber demostrado sus aptitudes para la dirección de un centro de esa naturaleza.

Cofiemos, sin embargo, que todos los extremos inoportunos e impremeditados del Proyecto de Ley Orgánica que se apartan del ideal deseable en la regulación de las relaciones Ministerio Fiscal-Tribunales serán advertidos y corregidos por su propia tosquedad en la discusión parlamentaria, acogiéndose las enmiendas que sobre esos puntos sin duda serán presentadas para el necesario perfeccionamiento del proyecto.

CAPÍTULO III

EVOLUCION DE LA DELINCUENCIA

A) Consideraciones generales.

Presentamos como datos indiciarios significativos los años 1973 y 1979, primero y último de una serie cronológica característica, prescindiendo de los ejercicios intermedios sujetos a distorsiones derivadas de circunstancias históricas excepcionales que reflejan, en las siguientes cifras de procedimientos penales incoados en los mismos, la evolución de la delincuencia en inicial consideración cuantitativa y procesal.

	1973	1979
Diligencias Previas	345.013	734.610
Diligencias Preparatorias	52.509	64.457
Sumarios Ordinarios y de Urgencia	34.865	38.333
Juicios de Faltas	302.907	697.421

Estas cifras alcanzan la llamada "*Delincuencia aparente*", de los hechos que por suponerse delictivos dan lugar a que se inicie el subsiguiente Procedimiento Judicial, sin prejuzgar responsabilidades. Su volumen no coincide con el de la "*Delincuencia real*", de más amplio espectro social, porque bajo tal denominación han de comprenderse también las infracciones penales ocurridas, pero no percibidas ni denunciadas, los "Números negros", justificada obsesión de los criminólogos y de la Sociología Penal, cuando quiere conocerse con la mayor certeza posible el grado de efectividad de las Leyes y

cuyo progresivo aumento distorsiona hoy en el mundo entero cualquier intento exacto —judicial o policial— de cuantificar la dolosa proclividad de nuestras sociedades occidentales.

El siguiente recuento expresa la cuantía de la "*Delincuencia legal*", entendiéndose por tal la que ha sido declarada por Sentencias que ganaron firmeza en número que no coincide con el de autores, cómplices o encubridores; ni con el de delitos o faltas sancionados; ni con el de sujetos pasivos, víctimas o perjudicados: una misma Sentencia puede referirse a varios responsables condenados, o a más de un delito o a múltiples damnificados.

Remitimos por ello a los estados de la Estadística Penal del Instituto Nacional de Estadística, que descienden no sólo al signo de las Sentencias, sino también a su contenido, especificándose el número y razón de los condenados, de las infracciones y de las víctimas.

En todo caso, es ocioso subrayar que el volumen que esa "*Delincuencia legal*" declara en las Sentencias de un año determinado no se refieren siempre a hechos punitivos que se produjeran en igual período, ya que las Sentencias dictadas durante el año en cuestión corresponden, en buena parte, a causas iniciadas en la anualidad precedente y, en cambio, un número apreciable de los procesos iniciados en el año de que se trate por delitos cometidos durante el mismo no son sentenciados ni legalmente declarados por vía judicial como tales infracciones penales hasta el siguiente ejercicio.

Resulta, por tanto, evidente que la evolución de la delincuencia durante el año 1979, ni en su cuantía ni en sus modalidades, se deduce de las Sentencias dictadas durante el mismo, siendo referencia más aproximada la actividad jurisdiccional con ese amplio margen de diferencias, como el que se aprecia, entre el volumen de causas incoadas y el de aquellas en las que recaen Sentencias condenatorias.

	1978	1979
Preparatorias:		
Incoadas	63.351	64.457
Sentenciadas	29.657	33.676
Sumarios de Urgencia:		
Incoados	30.627	29.287
Sentenciados	11.359	11.637
Sumarios Ordinarios:		
Incoados	11.197	9.046
Sentenciados	3.080	3.030
Juicios de Faltas:		
Incoados	779.387	697.421
Sentenciados	266.785	336.524

La multitud de variantes que en cada Sentencia se ofrece, como antes hemos señalado, haría confusa y, consiguientemente, ineficaz la pretensión de una presentación total y exhaustiva, variantes tanto cuantitativas como cualitativas, que en el estudio de la evolución de la delincuencia en el año 1979 sólo pueden destacarse en el repaso directo de las Memorias remitidas por los señores Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

Es así cómo se aprecia que el estudio de la evolución de unas realidades sociales obliga a referencias comparativas de su volumen o significación en el tiempo que consideramos, si bien sería improcedente limitarse a meras referencias numéricas, cual si viviéramos ajenos a las circunstancias muy cualificadas, que son motivo de nuestras cotidianas inquietudes y responsabilidades.

Por el contrario, hemos de calar profundamente en las aguas turbias de las conductas delictivas, llegando hasta el fondo en la búsqueda de las causas individuales o colectivas que subyacen en las infracciones penales del período que nos ocupa.

Ante aquellas esta Fiscalía General del Estado llega a iguales conclusiones que las formuladas en aquellas estimables Memorias, si bien valorando en cada caso,

como es lógico, las peculiaridades dominantes en la demarcación donde ejercen sus funciones.

El común denominador que puede subrayarse, respecto de las infracciones más frecuentes y significativas, es conveniente que se destaque, pues así lo dispone preceptivamente el Reglamento Orgánico del Ministerio Fiscal, con el propósito de que tenga el debido alcance esta periódica exposición al Gobierno, que, por otra parte, al ser oportunamente publicada viene conociéndose por cuantos profesionales o responsables de funciones públicas están interesados en constatar los principios y límites de nuestra convivencia social.

Para prevenir o corregir aquellas perturbaciones antijurídicas se requiere subrayar la génesis y los fines de las conductas punibles, los medios empleados para el logro del resultado o en los intentos de alcanzarlos, el nivel cultural del medio en que se produce, más los justos límites y recta interpretación de la legislación aplicable.

La triple serie de causas del delito admitidas por la Sociología Criminal, considerando en toda infracción penal, desde la más insignificante a la más lesiva, el resultado de factores individuales orgánicos, psíquicos, físicos y sociales y aun de relaciones comunitarias, revelan que el delito no es el "fiat" incondicional de la voluntad libre, sino la consecuencia de aquellas causas concurrentes, por lo que al emitir juicios sobre la evolución de la delincuencia en España, o en cualquier otro país, se subrayan intensamente esos aspectos sociológicos, que van desde el sentido ético-moral dominante hasta el grado de eficacia y oportunidad de la Legislación vigente.

Apriorísticamente no debe proclamarse uno u otro de aquellos motivos como el desencadenante de la infracción: todos concurren en diversa medida en la génesis de la delincuencia. Sólo caso por caso, frente a un delito y a un delincuente, se podrán hacer afirmaciones res-

pecto a qué factores —individuales, físicos o sociales— han sido los decisivos o predominantes de la acción.

El estudio de la evolución de la delincuencia es de sustancial importancia para una adecuada Política Criminal, que se traduce en el arte y ciencia de legislar en cada momento según las necesidades de la colectividad, tomando de las doctrinas científicas lo que para cada etapa sirve contando con el auxilio de la Estadística Penal sobre bases científicas, ya que alcanza excepcional valor en los estudios etiológicos del crimen. Pues si los datos que deben acopiarse se refieren a circunstancias relevantes y los medios para obtenerlos ofrecen plena fiabilidad, las cifras de la Estadística nos permiten conocer la relación causal entre los factores endógenos y los fenómenos físicos o las situaciones sociales que modulan el ámbito de la delincuencia.

Como viene a decirse en las Memorias de los señores Fiscales, la problemática de la delincuencia en cada ciudad o provincia tiene gran dependencia de su propia estructura: en los núcleos de significación agraria es mayor el respeto a la Ley y a los derechos del prójimo que en las ciudades o provincias con gran densidad demográfica y predominio industrial, donde disminuye la intimidad del hogar, se desborda la sociedad de consumo y se atenúan o pierden los frenos que dimanaban de esa jugosa trama de autocontroles y éticas disciplinarias que hacen innecesaria la actuación de los agentes del Orden Público y de los Tribunales.

Aquella evolución “de la violencia al fraude” que durante algún tiempo se apreciaba como determinante de la dinámica del delito respecto de autores o sujetos pasivos implicados, no se está cumpliendo ciertamente, pues aumentan los medios violentos, mediante tecnologías más o menos sofisticadas, y los fraudes no son sólo en perjuicio de personas concretas, siendo amplios colectivos los perjudicados que sufren fraudes por falsas ofertas de satisfacer necesidades vitales.

A continuación se hace referencia a específicas formas de delincuencia de la mayor gravedad, por el peligro que representan para la sociedad, que exigen un planteamiento de seguridad jurídico-social y de labor policial adecuada a los problemas que las mismas originan.

B) *Terrorismo*

En la precedente Memoria se apuntan las características calificadoras de la acción terrorista y las del entorno en que ésta se desenvolvía. Estas constantes han permanecido sin variación en el año 1979. Cuanto en aquélla se expuso sigue conservando su validez, por lo que resulta ocioso el retorno a un análisis y estudio que, en su día, ya se hizo.

Dándolas, pues, como reproducidas, nos vamos a limitar en la presente a señalar la evolución de esta actividad criminal —sobre un doble parámetro, el grupo desencadenante de la acción, y la propia significación de ésta. En términos generales y en el curso de los diez últimos años su evolución es la que sigue:

1970	—
1971	1
1972	2
1973	8
1974	19
1975	25
1976	20
1977	29
1978	88
1979	131

En el curso del corriente año 80, al tiempo de redactarse esta Memoria, la tendencia estadística de crecimiento se mantiene.

Además, durante el año 79 han resultado heridas con lesiones graves que conllevan permanentes secuelas y limitaciones, 202 personas. Por consiguiente, el

número total de víctimas ha sido de 333. A este resultado contribuyeron, con desigual participación, distintas organizaciones terroristas. ETA, GRAPO y otros grupos menores. Atendiendo a su origen, expuestos resultados, se descomponen en la siguiente forma:

PERSONAS MUERTAS EN ACTOS TERRORISTAS DE ETA

Miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado	32
Componentes de las Fuerzas Armadas	9
Autoridades y Funcionarios Públicos	10
Civiles	24
TOTAL	75

El primer grupo está integrado por 21 Guardias Civiles, 8 Policías Nacionales y 3 miembros del Cuerpo General de Policía, uno de ellos con categoría de Comisario.

El segundo lo está por tres Generales (dos de ellos Gobernadores Militares, de Madrid y San Sebastián, respectivamente), tres Coroneles, un Teniente Coronel, un Comandante, un Soldado, conductor de un vehículo militar. En este último atentado, cometido en Madrid, el día 25 de mayo de 1979, ametrallando en una vía pública, el vehículo en el que se trasladaban, al que una vez detenido arrojaron varias bombas de mano, perdieron la vida el General don Luis Gómez de Hortigüela, los Coroneles señores Laso y Avalos y el conductor Gómez Borrero.

El tercero lo forman Autoridades y Funcionarios, en general de carácter local. Y, finalmente, el último, por gentes de las más variadas condiciones y actividades, en general de humilde condición, modesta, pueblo mismo, entre ellas la novia de un Guardia Civil, sacrificada en el atentado que costó la vida a su prometido.

Durante este período consta la muerte de siete miembros de ETA. Tres de ellos como resultado de enfrentamientos con la Fuerza Pública. Los cuatro res-

tantes fallecieron en Francia, en oscuras circunstancias no aclaradas, que autoriza a suponer que fueron víctimas de sus sangrientos métodos, capítulo último de disidencias internas que, en su metodología, no tiene otra vía de solución.

PERSONAS MUERTAS EN ACTOS TERRORISTAS DEL GRAPO

Miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado	16
Componentes de las Fuerzas Armadas	1
Autoridades y Funcionarios Públicos	2
Cíviles	11
TOTAL	30

El grupo primero está formado por cinco Guardias Civiles, nueve policías Nacionales y dos miembros del Cuerpo General de Policía.

Entre las Autoridades asesinadas por la citada organización se encuentra un General del Ejército y un Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Han sido once las personas civiles sacrificadas en atentados del GRAPO. Ocho fallecieron al mismo tiempo, el día 26 de mayo de 1979, en un episodio de esencial tipicidad terrorista, de inusitada crueldad e incomprensible desprecio a vidas inocentes. La colocación de artefactos explosivos en el interior de una cafetería, cuando ésta se hallaba repleta de público.

Han muerto seis hombres del GRAPO. Cuatro de ellos en choque con la fuerza pública, dos de ellos en Francia, en confusos enfrentamientos de características semejantes a los ya reseñados dentro de la organización ETA.

Personas muertas en actos terroristas ejecutados por grupos de ultraderecha 5

Dos de ellos estudiantes, al ser brutalmente atacados en la Universidad.

Personas muertas con ocasión de disturbios en la vía pública 6
Miembros del Frente de Liberación Catalán muertos 2

Las tristes consecuencias del terrorismo son sufridas de igual modo por todos los sectores de nuestro país. Han sido las provincias vascas donde la presión ha sido más intensa y el panorama más sombrío.

En una de las Memorias provinciales de esta zona se describe con las siguientes palabras el estado de ánimo de sus habitantes: «inmerso en el terror, el ciudadano se enfrenta a diario con el problema de su supervivencia. Va hacia un estado de sumisión, asumiendo resignado su destino». Se vive, añade, «entre continuas algaradas, en una atmósfera de creciente desprestigio de las instituciones».

En otra de las Memorias, después de hacer referencia al hecho de que la proximidad de la frontera y la ayuda que reciben los terroristas de parte de sectores amplios de la población —poniendo así sobre el tapete una de las más delicadas cuestiones, común, por otra parte, a todos los fenómenos del terrorismo que tienen una raíz de equivocada irredención, la realidad de que el pueblo vasco no hubiera podido obtener nunca sus asoladores efectos, sin contar con una colaboración o cobertura de ciertas gentes, buenas gentes, que en otro orden de estimaciones o hábitos se nos presentan y se consideran como honorables ciudadanos (aunque hoy sea altamente problemático decidir si nos encontramos ante un problema moral o ante una situación de pavor colectivo, propiciada por la acción terrorista)—, concluye asegurando que la tensión que se padece es «asfixiante».

La defensa contra el terror

De análoga manera que en nuestro país, hay en el mundo zonas asoladas por el terror. Ausente éste de las áreas de los regímenes de fuerza, en donde precozmente se aborta cualquier inicial manifestación o en los que se erradica con la utilización de procedi-

mientos similares, el terror se ha asentado en una parte de la Europa occidental.

Esta, que ha tomado conciencia del peligro que sufre, se dispone dentro del marco de sus principios a combatirla. A tal finalidad, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el 10 de noviembre de 1976 la Convención Europea para la Represión del Terrorismo, que fue firmada por los Estados miembros el 27 de enero de 1978.

Tan importante acuerdo descansa en los siguientes postulados:

El acto de terror no es acto político, en cuanto que cualquiera que sea su pretensión última, constituye una forma de actuación opuesta a la ética política y a su pacífica manera de expresión.

El acto de terror no debe de quedar nunca impune. En todos los casos debe ser juzgado y, si procediera, castigado.

Consecuencia de ello, de su naturaleza no política y de la necesidad de su punición, el terrorista no debe ser sustraído de la común institución de la extradición.

Si ésta no procediera, por los reparos que el propio Acuerdo establece, será juzgado ante los Tribunales del país en cuyo poder se encuentre y ante los que, necesariamente, se ejercitarán las acciones que correspondan. Las divergencias que pudieran producirse entre los Estados en la aplicación de estos Acuerdos serán sometidas a arbitraje.

¿Qué se ha entendido por acto terrorista? Para su definición, dicho Acuerdo sigue un criterio enumerativo de conductas típicas nacidas de la experiencia producida por la repetición de estos fenómenos. En todas ellas se recogen los elementos constituyentes, que certeramente son expresados y acogidos en el propio texto del Acuerdo y que permiten configurar el tipo: La creación de un peligro colectivo, que éste

afecte a personas ajenas a los móviles que inspire la acción y el empleo en ésta de medios crueles o perversos.

Es claro que la utilidad de esta convención pende en gran manera del número de países que la acepten. Además de los países signatarios, fue suscrito y ratificado por Austria el 11 de agosto de 1967, por Suecia el 15 de septiembre de 1977, por Alemania Federal el 3 de mayo de 1978, por Dinamarca el 27 de junio de 1978, por Inglaterra el 24 de junio de 1978 y por Chipre el 26 de febrero de 1979. Fue firmado por España el 21 de abril de 1978.

C) *Tráfico de drogas*

La droga inunda progresivamente nuestro territorio, de modo especial las zonas urbanas. No hace muchos años que el tráfico de drogas revestía las características de una delincuencia ocasional y transitoria, condicionada por las vicisitudes del turismo o del tránsito a otros países; hoy puede decirse que ha adquirido el carácter de delincuencia continuada, permanente e incluso profesionalizada. Ha ganado en extensión, en intensidad y, lo que es más grave, en la notable disminución de la edad de iniciación del consumo, lo que puede contribuir a que, en corto plazo, se desarrolle en nuestra sociedad una auténtica subcultura donde los valores de racionalidad, trabajo y autocontrol se verán sustituidos por los radicalmente contrarios.

Esta es la impresión general que produce la lectura de las Memorias de las Fiscalías, en donde se hallan frases de este o parecido tenor: la situación es alarmante, el ascenso realmente espectacular, la evolución del tráfico y consumo de drogas insospechada.

Se ha indicado reiteradamente por esta Fiscalía General del Estado que es urgente la implantación de

un plan de acción concertada contra el tráfico de estupefacientes; pero un plan ambicioso y eficaz no puede tropezar en cicaterías económicas. Y se ha apuntado también su estructura. La información sobre las consecuencias de la droga debería ocupar un primer plano muy destacado; los programas educativos o de propaganda a través de los modernos medios de comunicación podrían constituir un arma eficaz para evitar el consumo, a condición de un esclarecimiento real, pues una información de signo polémico puede entrañar efectos negativos. En el tema hay que ser declaradamente beligerantes: si hay razones que aconsejan aplicar con benignidad la ley cuando se trate de adolescentes consumidores-trafficantes de las llamadas drogas blandas, no deben tolerarse públicamente manifestaciones de que «la *hierba* es una droga inocente y vulgar». La prevención general debería proyectarse al menos sobre una reglamentación más rigurosa en la venta de determinados fármacos y sobre la imprescindible mejora de las posibilidades de acción de los órganos encargados de luchar contra el tráfico de estupefacientes. El plano de rehabilitación es esencial y está poco desarrollado; si continuamos sin órganos unificadores, sin medios policiales y técnicos, sin una legislación drástica y sin métodos hábiles para el tratamiento y readaptación de los toxicómanos, la batalla difícilmente puede desembocar en la victoria. Y la derrota puede afectar a varias generaciones.

Como datos más importantes destacados en las Memorias, podemos mencionar:

—El consumo cada vez más extendido entre los jóvenes. En un orden sociológico, el consumo de drogas no puede aislarse de los fenómenos de masa de las nuevas edades ni desconectarse en sus modos de pensamiento; quizá sea ello la causa del aumento del consumo y de que no esté ligado a una determinada clase social. Lo cierto es que en todas las provincias

el aumento es notable. Veamos algunos ejemplos escogidos de zonas de nuestro territorio tradicionalmente de costumbres más moderadas: va extendiéndose peligrosamente y de modo inquietante el consumo de drogas entre los jóvenes (Palencia); prolifera de modo alarmante y a los jóvenes se les ofrece droga descarada e impunemente (Granada); la plaga social de las drogas sigue avanzando, siendo sus adictos personas cada vez más jóvenes, degradándose su personalidad física y psíquica (Orense); el consumo de drogas, amenazador y creciente, llega hasta alcanzar edades escandalosas, fronteras con la niñez (Vitoria); se agrava por momentos el consumo de drogas entre jóvenes cada vez con menor edad (Burgos); la juventud hace uso casi públicamente de toda clase de drogas (Santander); la droga, como mecanismo de evasión, no es ya sólo utilizada por los grupos de marginados y asociales, sino también, y de forma progresiva, por jóvenes y casi niños que de esta manera inician un peligroso proceso de automarginación; el consumo precoz es ya un hecho insólito en centros escolares de enseñanza básica (Huelva).

—La interrelación entre comisión de delitos y consumo de drogas es cada vez más patente. En un plano objetivo, el drogadicto no es, de por sí, un delincuente, pero la criminalidad del drogadicto deviene como efecto indirecto de una necesidad —proveerse de las elevadas sumas para afrontar el pago de las drogas— y de la angustia compulsiva que provoca la crisis de abstinencia; en definitiva, el toxicómano puede convertirse en delincuente de una de estas dos maneras: para procurarse o drogas o dinero con que adquirirlas. Sobre este último punto no es posible proporcionar datos fiables; sobre el primero, sí: los robos en farmacias, para apoderarse de estupefacientes y psicotrópicos, según fuentes policiales muy próximas a la realidad, han llegado en 1979 a la cifra de 1.900. En

1975 sólo se denunciaron cinco. Se ha originado así un nuevo tipo de delito: el robo en farmacias, cuyo fin casi exclusivo es la sustracción de drogas, siendo ocasional el apoderamiento de dinero. Su tratamiento penal debería ser distinto al del clásico delito contra la propiedad.

Pero el consumo habitual de estupefacientes incide en otros delitos; no sólo aumentan los habituales robos en farmacias para suministrarse drogas, ya en muchos casos con violencia y aun homicidios; también aumentan los atracos a entidades bancarias por drogadictos y las falsificaciones de recetas para lograr el despacho de medicamentos que por contener estupefacientes son de venta restringida. E incluso, como advierte el Fiscal de Pamplona, hay ya una conjunción entre drogas y perturbadores del orden público; no pocos, dice, de los que figuran en las primeras filas de las manifestaciones no autorizadas que colman de denuestos y apedrean a la Fuerza Pública, están sometidos a los efectos de estupefacientes. Pero, es más, el mundo de la droga y el del delito están ensamblándose cada vez con más frecuencia en uno solo, de tal forma que la mayoría de los delincuentes comunes consumen hachis, coca o heroína o trafican con estos productos. Por último, hay que destacar que el campo de la distribución y consumo de drogas se extiende, como es habitual en todos los países, a los establecimientos penitenciarios, cuyo control inicialmente podría parecer más sencillo.

—La evolución en el consumo nos muestra el significativo tránsito de las llamadas drogas blandas a las duras. Índice de ello es el *quantum* de las intervenciones realizadas por las Brigadas de estupefacientes. Si en 1978 se ocuparon 14.943 gramos de cocaína, en 1979 ascendieron a 44.685; los 7.241 gramos de heroína de 1978 se transformaron en 12.049 en 1979; y las 4.332 dosis de LSD en 1978 se han convertido en 10.124 para 1979. Si hasta hace poco el problema se centraba

en el consumo y tráfico de *hachis*, ya se detecta un considerable aumento de otros productos de efectos más peligrosos —LSD, cocaína, heroína— en determinadas provincias, como exponen los Fiscales respectivos (Valencia, Pamplona, Córdoba, Granada, etc.). Pero, de todas maneras, el tema clave se halla en las denominadas drogas blandas, vía de acceso casi única para llegar a las duras; es, en efecto, difícil hallar personas que comiencen el uso directamente por las fuertes. De ahí el peligro de las drogas suaves, por más que, en tentativas de politizar la cuestión, se hayan realizado campañas en favor de su liberalización.

—El principal centro de producción y explotación de las drogas que se consumen en España sigue siendo el norte de Marruecos; los centros de distribución, la costa mediterránea más próxima al continente africano; lugares de introducción preferente, Ceuta y Algeciras, lo que explica que de los 2.144 procedimientos penales iniciados durante el año 1979 por tráfico de drogas correspondan a Cádiz, 1.059, aproximadamente el 50 por 100 del total nacional. También a través de la frontera portuguesa hay una vía de acceso de droga de la procedencia más diversa; el Fiscal de Salamanca dice que se ha intervenido cocaína y morfina que transportaban individuos procedentes de América del Sur, e incluso de Hon-Kong, que llegaban al aeropuerto de Lisboa y desde allí, por ferrocarril, se desplazaban por España a París.

—Es precisa una colaboración estrecha entre las Policías de los distintos países para vigilar el paso de las fronteras. La perfección de la técnica de los delincuentes puede frustrarse más eficazmente con la cooperación internacional. Y ante la insuperable gravedad del problema a resolver, sin regatear esfuerzos económicos, deberá proveerse de modernos medios a las personas que tienen encomendada la lucha contra grupos organizados de traficantes. Aun sin ello, como

dice el Fiscal de la Audiencia Nacional, los resultados obtenidos por los funcionarios que integran la Brigada Central de Estupefacientes, en su lucha para erradicar el criminal comercio de la droga, hay que calificarlos de milagrosos, dada la precariedad de los medios materiales —en especial los informativos— que vienen superando, sin desmayo alguno.

El Fiscal de Cádiz dice: «En esta provincia merece la consideración de específica la delincuencia contra la salud pública, concretamente el uso, consumo y tráfico de la droga, no por una especial proclividad de sus habitantes al consumo y a su tráfico —aunque tenga antecedentes casi ancestrales en el contrabando—, sino por poseer la misma los dos principales puertos del país; uno que pudiera llamarse de salida y otro de entrada, Ceuta y Algeciras, respectivamente, por donde discurre el tráfico a escala nacional o internacional, de la droga más en boga, cual es la derivada de la *cannabis indica*, conocida por el nombre de hachis. A esta causa se une la de tener también dentro de los límites de la provincia un foco de atracción o de gravitación intensa para los traficantes, donde van a parar grandes cantidades para el consumo de muchos súbditos estadounidenses de la Base de Rota, que irradia, a su vez, el consumo a una zona amplia y populosa de la provincia».

«En el año 1979 —sigue manifestando—, los datos sobre esta materia son los siguientes: 1.178 actuaciones de todo tipo incoadas por tráfico de drogas, de las cuales 1.059 se convirtieron en sumario (856 de urgencia y 203 ordinarios). En el año 1975, los sumarios incoados por tráfico de drogas ascendían a la cifra de 360 en total; en el año 1976, a 342; en el año 1977, a 582; en el año 1978, a 994, y en 1979 a 1.059. Es decir, el aumento ha sido en estos cinco años de 699 sumarios, muy cerca de tres veces la cifra de los dos años primeros.»

Impresiona la cifra por sí misma y más si se tiene en consideración: a) que no corresponde a un aumento puramente técnico, sino real, pues los medios y fuerzas de lucha contra la droga no han variado; b) que según cálculos de los expertos más optimistas sólo se logra controlar judicialmente un 10 por 100 del tráfico real de drogas.

El total de drogas intervenidas en la citada provincia de Cádiz, durante el año 1979, ha sido:

Hachis	7.593,696 Kg.
Aceite de hachis	41,276 Kg.
L. S. D.	235 dosis

Con un aumento en relación al año anterior, que fue:

Hachis	3,142,227 Kg.
Aceite de hachis	18,820 Kg.

Si bien las dosis de LSD han disminuido, ya que fueron aprehendidas, en dicho año 1978, 1575.

La «gran maffia internacional» que dirige y financia este tráfico no duda en plantar sus fuentes económicas donde una precaria o deficiente situación social es un buen caldo de cultivo para que prolifere fácilmente el agente que exponiendo su libertad, e incluso su integridad física, por una mezquina remuneración, hace posible que esta actividad alcance cotas cada día mayores.

Datos estadísticos generales de gran valor, aunque no tengan carácter judicial, revela la Memoria de la Brigada Central de Estupefacientes, de las que citamos las siguientes cifras que ratifican el aumento del tráfico:

1. DETENIDOS POR TRÁFICO Y TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES.

	1975	1976	1977	1978	1979
Españoles	2.005	2.460	4.324	7.692	7.731
Extranjeros	934	894	1.095	1.166	1.310
TOTAL	2.939	3.354	5.419	8.858	9.041

2. SUSTANCIAS DECOMISADAS.

	1975	1976	1977	1978	1979
a) <i>Cannabis.</i>					
Griffa	101,6	230,5	371,8	135,3	135,3
Hachis	5.802	4.311	10.066	6.525	18.984,6
Aceite de hachis	33,8	162	61,2	35,2	70,2
TOTAL KILOGRAMOS ...	5.937,4	4.703,5	10.499	6.695,5	19.664,1

Además, durante 1979 se intervinieron 349.900 kilogramos de plantas de cannabis, frente a 115.500 kilogramos en 1978, y 6.500 kilogramos de semillas de cannabis, frente a 4.133 kilogramos en 1978.

	1975	1976	1977	1978	1979
b) <i>Cocaína.</i>					
Gramos	11.527	6.733	22.600	14.943	44.685
c) <i>Heroína.</i>					
Gramos	266	151	7.465	7.241	12.049
d) <i>L. S. D.</i>					
Dosis	1.813	1.616	2.367	4.332	10.124

3. ROBOS EN OFICINAS DE FARMACIA.

a) *Con fuerza en las cosas.*

1975	5
1976	60
1977	510
1978	570
1979	719

b) *Con violencia o intimidación en las personas.*

1975	0
1976	0
1977	19
1978	258
1979	1.181

c) *Total de robos.*

1975	5
1976	60
1977	529
1978	828
1979	1.900

De los 1.900 delitos de robo cometidos en 1979, a Madrid correspondieron 1.155; de ellos, 924 con violen-

cia o intimidación. En 1978, del total de 828, en Madrid tuvieron lugar 458, 200 con violencia o intimidación.

4. DROGAS SUSTRÁIDAS EN LAS FARMACIAS.

Opio	15.955 gramos
Codeína	4.134 gramos
Morfina	10.654 gramos
Cocaína	2.407 gramos
Heroína	5 gramos

D) *Alcoholismo*

Es considerable el aumento del alcoholismo en los últimos años, hasta el punto de que se proyecta sobre la generalidad de los grupos sociales. Las modificaciones sociológicas que la elevación del nivel de vida conlleva ha ido acompañada de un progresivo consumo de bebidas alcohólicas de alta gradación y de un cambio en su función: de bebida simplemente alimentaria ha pasado a cumplir los fines de droga. El llamado alcoholismo condicionado por la economía insuficiente se ha convertido en el alcoholismo del bienestar o de la civilización. Y es compatible con el auge del consumo de drogas legales. Aumenta el consumo de drogas, pero el alcoholismo experimenta un incremento excepcional. El consumo de drogas no es sustitutivo del alcohol. Coinciden, e incluso se complementan. Si todavía son, relativamente, pocos el número de drogadictos intensos, los directamente afectados por el alcohol se elevan a proporciones extraordinarias.

La transformación de estructuras y formas de vida se extiende a todas las personas insertas en la sociedad. El consumo del alcohol no tiene límites personales. El alcoholismo femenino es algo que no puede pasar inadvertido. De ser un hecho singular no hace mucho tiempo, está adquiriendo ya un tono de normalidad. Su progresión es verdaderamente geométrica. La emancipación social y la independencia económica de la mujer han contribuido a la moderna actitud de

consumo. Y no sólo es aceptada, sino incluso exigida en las actuales relaciones sociales. Del alcoholismo juvenil cabe decir otro tanto: es un hecho social manifiesto, cuya realidad debe ser constatada, lo mismo que el grave problema social que comporta y el riesgo inminente para la salud pública.

Aunque con efectos de menor intensidad que el consumo de drogas, el problema del alcoholismo es de rango, cuantitativamente, más extenso. Sin embargo, el consumo del alcohol está admitido aunque se rechace el alcoholismo. Se proscriben legalmente las drogas y se adoptan medidas de seguridad contra el toxicómano. Esta contraposición entre alcohol y drogas se construye sobre las normas de cultura: las drogas son culturalmente intolerables y el alcohol culturalmente aceptado. Se ha podido decir que el alcohol es «la droga de la sociabilidad»; quizá por ello, y a pesar de sus efectos negativos sobre la salud, se toleran las campañas publicitarias dirigidas a la promoción de bebidas alcohólicas, que incitan directa o indirectamente a su consumo.

La correlación directa entre alcohol y delito no precisa aclaración por su evidencia de datos estadísticos; el alcohol genera violencia criminal. Los efectos del alcohol sobre la seguridad del tráfico son cada vez más espectaculares; el número de accidentes cuya causa es la influencia de bebidas alcohólicas se extiende. Pero los efectos del alcohol repercuten también de modo notable en la seguridad del trabajo y en el trabajo mismo (absentismo e inestabilidad laboral, rendimiento menor).

El abuso del alcohol conduce a resultados alarmantes. Su uso está extendidísimo y cuenta con un sistema favorecedor. No hace mucho tiempo un editorial del "New York Times" afirmaba: "El peor problema de drogas del país, por lo que se refiere a número de individuos gravemente afectados, pérdidas económi-

cas anuales y otros índices similares, no está constituido por la heroína, por la marihuana ni por ninguna de las otras drogas que se han puesto de moda en los últimos tiempos. Por encima de ellas está el terrible, antiguo y seguro destructor de vidas que llamamos alcohol».

E) *De la libertad de expresión*

El derecho a la «libertad de expresión», como corresponde a toda persona por el sólo hecho de serlo, está hoy unánimemente aceptado y reconocido por todos los Estados e incorporado a sus Constituciones y Leyes Fundamentales. Su declaración programática, desarrollada por otras disposiciones, es consecuencia de la general aceptación de los Convenios Internacionales celebrados sobre los Derechos Fundamentales de la Persona, bajo los auspicios de la ONU y en especial la «Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales», celebrado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y el «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York» de diciembre de 1966.

Estos convenios internacionales cuidan también de señalar los límites a ese elemental derecho de la persona, a cuyo efecto la citada Convención de Roma, en el artículo 10, apartado 2), dice: «El ejercicio de estas libertades, que entraña deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la Ley, que constituyen medidas necesarias en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la

autoridad y la imparcialidad del Poder Judicial». Por su parte, el Pacto de Nueva York, de diciembre de 1966, en el apartado 3.º del artículo 19, determina: «El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2.º de este artículo —libertad de expresión— entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

España, que suscribió los citados Acuerdos Internacionales (el 24 de noviembre de 1977 la Convención de Roma y el 28 de septiembre de 1976 el Pacto de Nueva York, ratificado éste por Instrumento de 13 de abril de 1977), consagra conforme a ellos y a la concepción democrática del Estado, que proclama el artículo 1.º de su vigente Constitución, el aludido derecho fundamental; en su artículo 20, objeto de la oportuna protección legal por la importante Ley 62/78, de 26 de diciembre, sobre «Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona», posteriormente ampliada por el Real Decreto de 20 de febrero de 1979, en cuanto a los Derechos Fundamentales que se incorporan al ámbito de su tutela.

Establecido ese derecho fundamental a «la libertad de expresión», prohibida de forma expresa todo tipo de censura previa y atribuido el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información, exclusivamente, a la Autoridad Judicial (artículo 20-2 y 5), tal derecho fundamental queda dentro de la tutela prevista al efecto en el Ordenamiento penal general, mediante la protección de la Jurisdicción Ordinaria. Este derecho de «libertad de expresión», como todo derecho, no puede gozar de derecho absoluto, sin limitaciones, sino que ha de padecer todas

aquellas consustanciales al marco del Derecho en que se desenvuelven, derivados del respeto a la Ley y los derechos de los demás, como «fundamento del orden político y de la paz social» (artículo 21-1 de la Constitución). Límites a las libertades de expresión e información que el propio artículo 20 de nuestra Constitución, conforme a los Convenios internacionales citados, determina expresamente en su apartado 4, al establecer que: «Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las Leyes que los desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia».

Precisamente en este necesario equilibrio en que ha de desenvolverse el ejercicio de los derechos fundamentales de «libertad de expresión» y «libre información», consistentes «a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones, mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción» y «a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión», respectivamente, y sus indispensables, naturales y necesarios límites de respeto a la Ley y a los derechos reconocidos a los demás componentes de la sociedad, surgen las fricciones y puntos de colisión, por violación o desconocimiento de éstos. Si los consiguientes abusos o excesos en el ejercicio violan en forma grave la Ley, el derecho de los demás, así como las normas que la sociedad misma ha establecido como básicas para su desenvolvimiento, acarrea, las más de las veces, la comisión de figuras delictivas plenamente tipificadas en el Código Penal. Quizá su causa protectora se deba a una falta de auténtica conciencia cívica, que deriva del hecho elemental de no reconocer que el ámbito de nuestros derechos queda limitado por el de los demás y que en materia de «libre información» también qui-

zá derive de la escasa o nula práctica de «rodaje», al estar anteriormente limitado su ejercicio con la previa y reprochable intervención de la censura administrativa.

Cuestión ésta de los límites propios de los derechos a la libertad de expresión e información, que, si no plantea problemas mayores cuando los constituyen «los preceptos de las Leyes que desarrollen», e incluso los relativos al derecho a la intimidad o a la propia imagen, lógicamente los producen cuando se trata de concretar si afectan «a la protección de la juventud y de la infancia» y, sobre todo, «al honor» de las personas. Su violación o desconocimiento son los que con más frecuencia se producen e integran el objeto material y jurídico de las figuras delictivas a las que han dedicado tradicionalmente todo un Título nuestros Códigos Penales, bajo la rúbrica «De los Delitos contra el Honor», especialmente en su modalidad de las «injurias», cuando éstas producen «deshonra, descrédito o menosprecio a otra persona», 457 del Código Penal), bien como particular, bien constituida en autoridad pública o a sus agentes o a las Corporaciones o clases determinadas del Estado (artículos 467 y 242 y siguientes del Código Penal), componentes estos últimos del delito de desacato. Si bien hay que reconocer que el «honor», al que unánimemente se le considera «como patrimonio y porción de la personalidad humana», como decía nuestro penalista Quintano Ripollés, es un término de gran vaguedad y laxitud, difícil de captar y perfilar, sobre todo por su variabilidad constante en el tiempo y el espacio, las circunstancias políticas y sociales y hasta de la estimativa individual. No obstante ello, requiere una concreción del concepto, en cuanto constituye, como anteriormente decimos, el objeto material de estos delitos y posible límite y punto de colisión con el ejercicio de los derechos de libertad de expresión e

información, a cuyo efecto las Leyes penales, por su dificultad, se limitan, con más o menos acierto, a proporcionar criterios objetivos de valoración, unas veces en los medios comisivos, otras en la gravedad, pero siempre dejando amplios márgenes de libertad al arbitrio judicial.

Muy relacionada con esta cuestión de límites de los citados derechos de libertad de expresión e información, especialmente por su trascendencia en lo que afecta a la Prensa, es la amplitud y licitud del derecho a narrar y criticar conductas ajenas, de personas particulares o públicas, que puede colisionar, y de hecho colisiona frecuentemente, con el correlativo derecho al respeto a la honra, dignidad y crédito de los afectados. Este conflicto de bienes produce complejos y vidriosos problemas en Derecho, pues si bien es cierto que un excesivo rigor en la materia podría anquilosar la vida social y política, así como amparar conductas inmorales o torpes, no es menos cierto que una contraria laxitud conduciría a hacer ilusoria toda tutela jurídico-penal del honor. Nadie, por liberal que fuera, creemos, osaría proclamar, como principio, que el derecho de criticar y de narrar justificaría o exculparía efectivas ofensas al honor ajeno. Cuestión ésta también eminentemente circunstancial, por estar profundamente enlazada a las condiciones concurrentes, de costumbres, personas intervinientes, tiempo y lugar en que se desarrollan y que obligan, según opinión unánime de la doctrina, a dejar a los Tribunales la delicada cuestión de dilucidar, en cada caso, cuándo el «animus narrandi» o «criticandi» deja de discurrir por sus cauces normales de lícito ejercicio, para adentrarse en el «infamandi» criminal.

El relativismo que domina esta materia y el peligro que entraña señalar «a priori» normas o esquemas de apreciación, no ha impedido que la doctrina haya hecho auténticos esfuerzos para intentar determinar

en qué extremos cuantitativos se rebasan los límites racionales de la narración o de la crítica. Un criterio, muy acreditado en ciertos sectores doctrinales, por el argumento de prevalencia de los intereses públicos sobre los privados, conviniendo a los primeros la discusión abierta, y a los segundos el silencio y la clandestinidad, lo que, si bien es cierto en el fondo, adolece de un importante fallo, al presumir que el propósito de la crítica política es la pura defensa de los intereses comunitarios y omitir que muchas veces, por desgracia, quedan pospuestos a fines individuales. Consecuente con el anterior es el criterio de que las críticas y censuras se circunscriban a la conducta y vida pública del sujeto criticado, sin inmiscuirse en el santuario de lo privado. Y otro, asimismo, relativo y circunstancial, es el de exigir que la narración y crítica se limiten a describir hechos y, si acaso, a emitir juicios de valor con arreglo a las normas propias del asunto sobre el que versan, que recaigan sobre la propia materia que pretende censurarse, no sobre otros extremos ajenos a ella, notablemente los de la vida o moralidad privadas y prescindiéndose de epítetos en sí mismo denigrantes, en base al viejo apotegma de «cuando verba sunt per se iniuriosa, animus presumitur». Criterio este último que se advierte en muchas de las resoluciones de nuestro Tribunal Supremo que resalta también el carácter circunstancial del ánimo «injuriandi», «soporte antijurídico y culpable del delito de injurias, el que deriva del elemento ontológico u objetivo en que la injuria plasma, así como del elemento circunstancial, subsidiario del anterior, habida cuenta la presencia de otras personas, categoría social, profesional y cultural de los protagonistas, la ocasión, tiempo y lugar en que las expresiones, supuestamente injuriosas, se inserten».

Por lo demás, es unánimemente reconocido que en nuestro país ese derecho a la “libertad de expresión”

y su aspecto concreto de «libertad de prensa», tal como lo consagra y queda delimitado en nuestro texto constitucional y las Leyes posteriores que lo han desarrollado «se encuentra en la actualidad pese a cuanto de contrario se diga en niveles similares o superiores a los de los países de tradición democrática en Europa.

En materia de «crítica periodística», nuestro más Alto Tribunal tiene declarado:

— que el cometido fundamental del periodismo en un Estado de Derecho de tratar de informar al público del estado de los servicios y de vigilar y criticar su funcionamiento, es una actividad legítima que únicamente puede integrar el delito de desacato del artículo 244 del Código Penal, cuando se acredite el propósito único y prevalente de atacar el principio de autoridad, que sustituye al del honor personal en las paralelas de injurias o calumnia (Sentencia de 28 de marzo de 1966); que este dolo directo de menospreciar o vejar a la persona que encarna la autoridad, en cuanto la misma es representante de esa cualidad pública «no sólo abarca el llamado doctrinalmente «dolo de propósito», sino el también conocido como «dolo de consecuencias necesarias», de modo que cualquiera que sea el móvil privado de la conducta ofensiva, no por eso debe decaer el referido elemento subjetivo del injusto, puesto que el agente... en cuanto pueda conocer el carácter y dignidad de la persona revestida de autoridad, que le confiere el ejercicio de la función jurisdiccional, no vacila en dirigirle conceptos o expresiones tan directamente ofensivas y denigrantes para su actuación oficial que forzosamente (¡necesariamente!) ha de captar el daño moral que de tal afrenta profesional se infiere». (Sentencia de 24 de abril de 1978.)

— que en toda sociedad democrática se reconoce a los ciudadanos un «derecho de crítica» sobre aqué-

llos que asumen o que tienen encomendada una actuación o gestión comunitaria... que puede ser ejercitada por cualquier individuo, libremente, siempre que se mantenga dentro de los necesarios límites de corrección y respeto, que vienen impuestos por la necesidad de mantener una armónica convivencia social, sin ingerencias ni intromisiones en la vida privada, al honor, la dignidad y prestigio individual del afectado, como persona, «habiendo declarado esta Sala, en repetidas resoluciones, que los juicios críticos de carácter social, político, económico o artístico, ásperos, acerbos, apasionados o injustos, no constituyen el delito de injurias, si no menoscaban la honra, el crédito de la persona a la que se dirigen, cayendo, en cambio, en el terreno de lo ilícito cuando tales expresiones contienen juicios de valor degradantes, ofensivos o despectivos no para la función o la obra ejecutada, sino sobre el talento, reputación, crédito o fama de la persona que la realizó...» (Sentencia de 29 de febrero de 1980.)

— «sin que la naturaleza política de la crítica, ni determinados estilos periodísticos, pueden ser circunstancias justificativas del delito» (Sentencia de 18 de octubre de 1978).

— Y «sin que, en modo alguno, se pueda estimar como lícitamente amparadas por el "animus narrandi" o el "animus criticandi" referencias a la vida privada del ofendido, las que eran totalmente extrañas a la "necessitatis agendi", o sea, para ejercitar el derecho o cumplir el deber informativo..., siendo de tener en cuenta que el "animus criticandi" puede concurrir con el "difamandi", en cuyo caso aquél no excluye la ilicitud de lo dicho o hecho» (Sentencia de 8 de junio de 1979).

En relación con esta materia, del abuso en el ejercicio del Derecho fundamental de la "libertad de expresión» añadiremos, por último, que en el pasado año

1979 ha aumentado el número de sumarios, no sólo por los delitos de calumnia, injurias y desacatos perpetrados por particulares, en su forma tradicional, sino, además, por aquellos que se han cometido por medio de la prensa. Delitos éstos que, por su contenido, pueden agruparse en tres principales grupos: a) los de escándalo público, integrados por publicaciones pornográficas; b) los de desacato, consistentes en expresiones injuriosas a altas personalidades del Gobierno, a organismos y clases del Estado, y c) los de apología del terrorismo. Si bien por su número destacan en mucho los del primer grupo, por tráfico de publicaciones obscenas, sin que hasta ahora se adviertan signos de su remisión, por todos esperada, si quiera fuera sólo por natural cansancio y hastío.

Mención especial merece el tema de la literatura pornográfica —en su forma gráfica o escrita—, como el del tráfico de publicaciones obscenas, que ha motivado como consecuencia de la preocupación que el Ministerio Fiscal le ha dedicado y sigue poniendo en su persecución múltiples actuaciones judiciales, por sumarios incoados, en cuanto aquéllas trascienden y lesionan la moral sexual colectiva, son Madrid y Barcelona donde mayoritariamente radican las empresas que editan o distribuyen los periódicos, revistas y libros pornográficos. Y es que la peligrosa línea de erosión de costumbres y valores, que nuestra sociedad empezó a experimentar hace años, como ya denunciaba la Memoria de esta Fiscalía de 1972, sigue, por desgracia, en aumento si se enlaza con análogos episodios acontecidos en épocas anteriores, de un grave fenómeno sociológico, la difusión a través de la prensa de material pornográfico, actualmente potenciado por la evidente fuerza expansiva de los modernos medios de difusión, tráfico de publicaciones obscenas que si en un principio tuvo su foco exclusivo en la entrada de las extranjeras de este carácter, en estos

momentos hemos rebasado todas las cotas imaginables de producción propia, tanto en cuanto a cantidad como en cuanto a «calidad», que no sólo revelan sin pudor el uso del sexo, sino que, además, lo presentan en las formas más aberrantes y «contra-natura», con evidente e imperdonable daño para la formación moral de nuestra juventud.

La importancia del tema de la pornografía, y sobre todo la trascendencia de sus consecuencias, por los efectos disolventes que para la sociedad tienen, ha movido, en múltiples ocasiones, a esta Fiscalía General del Estado a dictar normas interpretativas, particularmente, como resaltaba la Circular 1/76, de 13 de febrero, cuando la relajación y disolución de los valores morales se ha acentuado.

Sabido es que no hay, en nuestro Ordenamiento Penal vigente, un precepto específico, sancionador de estas actividades pornográficas, como los que contenían nuestros Códigos Penales de 1822 y 1848 y que habitualmente la doctrina científica y nuestros Tribunales los encajan y califican en la figura delictiva de escándalo público, del artículo 431 del Código Penal, similar al del «ultraje al pudor público» de otras legislaciones. Práctica ésta que avala, en forma reiterada y constante, nuestro Tribunal Supremo, habida cuenta, como tiene éste declarado (Sentencia de 16 de octubre de 1978), «que los bienes jurídicos que protege el artículo 431 son: a) de una parte, una recta interpretación de la moral sexual colectiva, derivada de las buenas costumbres, en la medida que tal sentimiento de honestidad pública es poseído por la mayor parte de los que componen la colectividad... en contraste con los que tiene una minoría del componente social; b) y, de otra, la especial protección que el tipo dispensa a los menores, que la indiscriminada publicidad... podría dejar sin efecto...».

Es interesante resaltar como líneas maestras de

la actual doctrina jurisprudencial en la materia los siguientes criterios por ésta mantenidos:

— que el Tribunal Supremo «viene declarando incesantemente, desde tiempos remotos hasta la actualidad, que la confección, redacción, exhibición o venta de novelas, semanarios, publicaciones, folletos, películas, discos, objetos u otro tipo cualquiera de material pornográfico integra delito de escándalo público, subsumible en el artículo 431 del Código Penal...» (Sentencia de 4 de junio de 1979).

— que la nota característica de la literatura pornográfica, en cualquiera de sus formas, gráfica o escrita, es la que «tiende a excitar la lubricidad de las gentes... de suerte que el móvil lúbrico, más o menos encubierto, es el que tiñe y colorea la conducta de antijuridicidad penal, la que sólo desaparece por ausencia de dicho móvil, suplantado por otros fines, sean artísticos (entendidos en toda su pureza), sean terapéuticos, de higiene individual o pública que la hagan tolerable para el medio social» (Sentencia de 8 de junio de 1977).

— «que la cultura —mejoramiento de las facultades físicas, intelectuales y morales del hombre no aumenta precisamente con la ayuda de la pornografía, lo que a nadie se le ocurre, salvo a la gente codiciosa y corruptora de los que tratan de enriquecerse con tan nefasto tráfico... y que la distinción entre erotismo y pornografía, que sibilinamente proponen los interesados en mantener su lucrativo negocio, es mero eufemismo artificioso, propicio a causar confusión» (Sentencia de 4 de junio de 1979).

— que el común o mayoritario sentir de la Comunidad, respecto al pudor o buenas costumbres, no puede quedar oscurecido por la audaz manifestación de una minoría, que quiere imponer sus escandalosos criterios, contraviniendo toda norma de cultura y de

valores comunitarios, con llamadas a una pretendida terapia o educación sexuales, que en verdad sólo sirven al recreo morboso o excitante de la sexualidad, lo más contrario a una recta formación —sin falsas represiones— de la misma (Sentencia de 10 de octubre de 1979).

— y que la distinción entre el delito de escándalo público del artículo 431 del Código Penal, y la falta de ofensa a la moral, a las buenas costumbres o decencia pública, del artículo 566-5.º del mismo Cuerpo legal, descansa en la mayor o menor intensidad del daño que realiza, con lo que la diferencia es meramente cuantitativa y, como tal, va caracterizada de cierto relativismo, que reclama del arbitrio judicial un ponderado juicio valorativo de cuantas circunstancias se deriven, no solamente del cuerpo del delito, sino también de su proyección social y potencia difusora (Sentencias de 10 de octubre de 1979 y 27 de marzo de 1980).

No debemos, por último, ocultar el hecho evidente —cuya prevención planteamos conscientes de nuestros deberes— de que la medida cautelar, que autoriza expresamente el artículo 3-dos de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, consistente en el secuestro de la publicación pornográfica o la prohibición de difundir o proyectar el medio a través del cual se produjo la actividad delictiva, hoy reservada exclusivamente a la Autoridad Judicial, resulta en la práctica y en la mayoría de los casos completamente estéril, ya que cuando ella tiene real efectividad la publicación pornográfica ha logrado su casi totalidad difusión, con el consiguiente daño a la colectividad.

F) *Delitos contra el orden socio-económico.*

La rúbrica de este apartado requiere una explica-

ción inicial clarificadora sobre el alcance de los términos «económico» y «social» que componen el orden apredicho aplicados a la fenomenología delictiva.

Las diversas especies delictivas, tanto económicas como sociales, aparecen cualificadas en el Anexo estadístico de esta Memoria y, por otra parte, determinadas calificaciones delictivas, de aquel ámbito, han sido objeto de especial análisis en apartados precedentes del presente capítulo.

Consiguientemente, la referencia de *delitos económicos* y *delitos sociales* excluye todo ámbito generalizador y pretende ceñirse a ese conjunto de infracciones o de comportamientos que se definiría por las siguientes características.

— *Funcionalmente*: se generan, de modo predominante, a través del despliegue de la actividad económica organizada (empresas, entes colectivos mercantiles) sobre sus diversas esferas de irradiación (clientes y consumidores; trabajadores, competidores, Administraciones Públicas y sociedad en general).

— *Sociológicamente*: se personalizan en sujetos integrados en estratos profesionales y sociales elevados, mereciendo esa calificación tan conocida y gráfica de «delincuentes de cuello blanco», diluidos con frecuencia en las mallas sinuosas de una persona jurídica real o simplemente de fachada.

— *Finalísticamente*: inciden en el repertorio de normas jurídico-penales que protegen los fundamentos del sistema socio-económico, reconocido y amparado por la Constitución.

En esta concepción delimitadora cabe considerar los siguientes sectores de actuación jurídico-penal:

— Defensa de los acreedores frente a la insolvencia culpable (situaciones concursales y asimiladas).

— Defensa de la transparencia del mercado (competencia).

— Defensa de los instrumentos del tráfico mercantil (letras y cheques).

— Defensa del status laboral (delito «social»).

— Delito fiscal.

Cada uno de dichos «sectores» tiene en la vigente legislación penal su correspondiente dotación de armas defensivas, pero acaso falta una concepción sistemática y globalizadora, congruente con el desarrollo de la estructura económica actual y sensible a la variedad de comportamientos a los que el entorno social concede suficiente significación y relevancia para su penalización. A este criterio último responde, sin duda, el proyecto de Código Penal reiteradamente aludido en esta Memoria, en cuya sistemática el título tradicional de «delitos contra la propiedad» se descompone en otros dos («delitos contra el patrimonio» y «delitos contra el orden socio-económico»), si bien con novaciones y aportaciones de particular interés en el catálogo de infracciones.

En el delicado mundo de las reacciones económicas es más rigurosa, si cabe, la exigencia comúnmente acatada de que la norma penal sea la *última ratio*, el circuito final que preserva los ingredientes básicos de funcionamiento de la estructura socio-económica; y nunca el *sustitutivo* fácil, con el que se pretenda encubrir la vulnerabilidad de un orden institucional, irracional o desfasado. Sin embargo, deben preocuparnos sinceramente, como expresión de una realidad social a la que no podemos cerrar los ojos, afirmaciones tan rotundas como la que hace A. Mergen, en «La personnalité du criminel à coll blanche».

«La delincuencia económica está falta de un control social y jurídico mínimamente satisfactorio, Prueba de la veracidad de este aserto la depa-

ra la elevada «cifra negra» de esta delincuencia, que se ha considerado mayor que la relativa al aborto».

Por otra parte, también se ha dicho, muy atinadamente, y es justo repetirlo, que luchar contra la delincuencia económica, no implica una condena del sistema en que se manifiesta; por el contrario, admitir que existe una delincuencia que lesiona la estructura socio-económica, es una forma clara de reconocer su validez, a la cual contribuye del modo más enérgico la última *ratio* de la norma penal. En resumen, señalar que existe una delincuencia económica, financiera o social no implica ningún juicio desvalorativo sobre los comportamientos ético-sociales de sectores profesionales determinados, sino reconocer sinceramente la evidencia resultante y la aleccionadora advertencia de que los miembros de esos estamentos *también* delinquen.

Como complemento de las características generales anteriormente expuestas, cabe señalar algunas connotaciones singularizadoras atribuidas a esta forma de delincuencia, entre las que se encuentran las siguientes:

a) *Objetivamente*: bajo apelativos como el llamado efecto *en cadena*, *resaca* o *espiral* se conviene en que este tipo de infracciones posee una enorme capacidad «proselitista», entre otros motivos, por el fundamental de que en una economía de mercado, regida por la dura implacable competencia, el «desmarque» individualizado lleva consigo, a corto o medio plazo, el efecto-*imitación* de los competidores que se verían perjudicados en sus intereses de no atenerse a la nueva situación creada por el más «audaz».

b) *Subjetivamente*: como ya hemos señalado, los infractores pertenecen habitualmente a estratos socio-culturales e inmersos en un tejido de relaciones económicas que potencian enormemente su capacidad

delictiva como conjunto humano; y tal realidad es tanto más significativa, cuanto que gran parte de las actividades a las que nos referimos, se desarrollan en el entorno de lo que ha dado en llamarse *moral de frontera*, es decir, donde la aplicación de los conceptos de antijuridicidad y culpabilidad tropiezan con dificultades de perfil.

A diferencia de lo que ocurre con delitos *clásicos*, como el homicidio, el robo, el secuestro o la violación, en el campo que estamos analizando la *imagen* del tipo penal se *diluye*, las apariencias externas de licitud debilitan la *conciencia de rechazo*. Y todavía las dificultades se acentúan por los obstáculos con los que tropiezan la persecución y la prueba, ya que normalmente tienen como *substratum* un conglomerado sutil y laberíntico de relaciones económicas, que unas veces son efecto de la propia dinámica social y otras veces son la cobertura maliciosamente construida para disimular precisamente las relaciones auténticas, a cuyo fin puede surgir una espesa malla de personas jurídicas "anónimas", incluso con dimensión internacional... Todo ello nos pone ante la evidencia de la «potencialidad» de esta área delictiva y el anacronismo y la insuficiencia de los instrumentos preventivos disponibles (legales e institucionales) para darle una respuesta adecuada a nivel de las exigencias de nuestro tiempo.

c) En el primer sector de actuación jurídico-penal que antes relacionábamos («defensa de los acreedores frente a la insolvencia culpable»), se subsumen las distintas modalidades de la insolvencia punible, principalmente suspensiones de pagos y quiebras, y también el alzamiento de bienes. La evolución creciente del número de suspensiones de pagos y de quiebras muestra a este respecto el enorme volumen de los intereses en juego, como reflejan los siguientes datos estadísticos:

AÑO	Suspensiones de pagos		Quiebras	
	Núm.	Millones de pasivo	Núm.	Millones de pasivo
1974	308	25.454	56	2.148
1975	322	24.638	72	1.270
1976	386	32.073	100	2.619
1977	531	51.034	87	3.101
1978	597	94.779	117	5.477
1979	756	105.000	120	20.612

Con ser impresionante la masa dineraria representada por el pasivo de suspensos y quebrados en los respectivos periodos, sólo representa, como es obvio, una parte del total de intereses «en conflicto», pues, como recordamos anteriormente, hay que valorar también la *irradiación* multiplicadora que cada una de las células económicas colapsadas ejerce sobre el colectivo al que alcanza su influencia (trabajadores, clientes, proveedores, prestamistas, etc.).

Pues bien, en esta gran catarsis económica no todo será achacable a la pura dinámica del proceso económico, al factor coyuntural o la dura ley del mercado. Frente a la inmensa mayoría de estos supuestos no puede descartarse la existencia de casos, no infrecuentes, en los que la concatenación de actuaciones antijurídicas (en la producción, en la organización, en la administración, en las relaciones...) fue factor causal del resultado; e incluso pudiera acontecer el hecho, nada insólito, de que tal resultado de suspensión o bancarrota sea fraudulentamente provocado para la consecución de otros objetivos mediatos (liberación de plantillas laborales, especulaciones sobre terrenos, elución de cargas económicas, etc.).

De otra parte, en las suspensiones de pagos normalmente se antepone a la oportunidad de ejercicio de acciones penales contra el suspenso el hecho precedente del convenio con los acreedores. Dicho convenio constituye en la práctica el «Jordán» purifica-

dor de todas las posibles culpas del suspenso, al que voluntariosamente cooperan los acreedores con el saludable propósito de salvar lo posible de su crédito amenazado.

Si el *estado de la cuestión* en las suspensiones de pagos es el que acabamos de describir, no resulta más consolador el de las quiebras. Constituye un lugar común resaltar la obsolescencia de toda la legislación de quiebras, la impotencia procesal del Juez y la imposibilidad del Fiscal para cumplir su permanente misión defensiva del interés social. El dato patente y más revelador lo constituye el que la situación de quiebra es absolutamente indeseada por todos, empezando por los acreedores y continuando por la Administración, que sacrifican parte de sus créditos o aportan generosas ayudas en la medida necesaria para encubrir, bajo la forma de la suspensión de pagos y la continuidad de la empresa, la efectiva situación económica de bancarrota. Pero lo que siempre falla es la defensa jurídico-penal, pues, si bien la progresiva doctrina sentada por nuestro más Alto Tribunal permite en algún caso singular la persecución y condena de hechos punibles individualizados, lo cierto es que el anacronismo del procedimiento y la calificación de la quiebra en dicho procedimiento, sobre cuyo precedente gira el núcleo de la tipificación penal, nos lleva a la conclusión práctica de la desprotección global del interés social.

Por todo ello, acogemos con aplauso las iniciativas e innovaciones que en este orden contiene el Proyecto de Código Penal, sujetas, naturalmente, a la revisión o al perfeccionamiento que las Cortes tengan a bien introducir.

El segundo sector de nuestra enumeración inicial («defensa de la transparencia del mercado»), abarca un haz de comportamientos que, en buena medida, tiene su cobijo normativo en leyes especiales y la fal-

ta de una ordenación de conjunto beneficia a tipicidades que se hallan en pugna con la debida coherencia del sistema y con las pautas socio-culturales de esta hora de España. En concreto, las modalidades contempladas en este sector afectan a los tipos penales que defíenden el libre juego de las leyes del mercado, las normas antimonopolio, la leal competencia, la correcta expresión publicitaria y correlativa defensa del consumidor y del usuario...

Existe, desgraciadamente, un repertorio indefinido de «agresiones» posibles procedentes de la actividad económica organizada, que requieren adecuado tratamiento. El respeto a la economía de mercado no justificará nunca, por ejemplo, aquella cínica tesis, atribuida al directivo de una compañía norteamericana, afectada por la campaña antitabáquica emprendida por su Gobierno:

«La industria tiene necesidad de mantener y de ambientar el consumo de cigarrillos sin tomar en consideración el cáncer y sin ser molestada por una propaganda subversiva. La prioridad de objetivos económicos entra en conflicto con la verdad.»

El abandono de los hábitos intervencionistas propios de una economía dirigida y el reconocimiento constitucional de la libertad de empresa en el marco de la economía social de mercado (art. 38) de ningún modo podrá significar, en el último cuarto del siglo XX, la entronización de la ley de la selva, donde el más fuerte, el más hábil, el más agresivo, no importa cuáles sean sus armas, imponga la dura ley de la supervivencia. Por el contrario, con mucho acierto se ha dicho:

«La competencia viene a reconocer el *derecho a competir* que detentan quienes participan profesionalmente en el tráfico económico; la represión de las prácticas restrictivas reconoce, además, el *deber de competir*; y el castigo de la competencia ilícita, el *de-*

ber de competir lealmente.» (Bajo Fernández, «Derecho Penal Económico».)

Descendiendo al terreno de *los hechos*, traemos a recuerdo de esta materia el asunto narrado en la Memoria del Fiscal de Madrid (diligencias previas 229/79, Juzgado 10). Un grupo de comerciantes presentó denuncia a la Dirección General del Consumo y Disciplina del Mercado, cuyo Organismo dio ulterior traslado a la Fiscalía General del Estado del contenido de las actuaciones, de las cuales resulta la existencia de un acuerdo corporativo adoptado por la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE ELECTRODOMESTICOS sobre «Normas de Comercialización» de sus productos, en el que se prohíbe a los comerciantes del ramo vender por debajo de los precios de tarifa fijados por la asociación gremial o conceder cualquier clase de bonificación o descuento, amenazándose a los «infractores» con penas de multa y suspensión de suministro de producto. Iniciada la causa a querrela del Ministerio Fiscal (hoy sumario 18/80) existe abundante prueba documental acreditativa no sólo de la autenticidad de las referidas «Normas», sino también de la imposición de sanciones de multa y órdenes de suspensión de suministros.

El tercer sector del frente contra la delincuencia económica lo enmarcábamos en la «defensa de los instrumentos del tráfico mercantil», y más concretamente queremos referirnos, sobre todo a las desviaciones antijurídicas que comporta la utilización abusiva de la letra de cambio y el cheque, valiosos instrumentos al servicio de la economía y del tráfico mercantil pero también portadores del germen inflacionista y de los estigmas del delito.

Si es verdad —como hemos admitido anteriormente— que en materia de delitos económicos nos movemos en torno a una *moral de frontera* que exige ser rigurosos en la tipificación penal (*última ratio* y no

sustitutivo), tal prevención se hace especialmente perentoria en los supuestos que ahora contemplamos.

En cuanto a la protección penal del cheque, la reforma penal llevada a cabo por la Ley de 15 de noviembre de 1971, no sólo configura el delito de cheque en descubierto con autorización punitiva, sino que modificó la redacción del artículo 563 bis b), centrandó el interés prologado en la defensa a ultranza del tráfico mercantil, por encima de cualquier otra consideración.

No hay duda que la «*Mens legislatoris*» fue la concaación de un estricto formalismo al tipo penal, pero no faltaron opiniones que consideraron la nueva redacción del precepto excesivamente dura, y así en la Memoria de la Fiscalía de Madrid de 1974 se decía que podía llegar a resucitar la prisión por deuda, en el supuesto de un prestamista que exigiera al prestario que le firmase un cheque, sabiendo la carencia de fondos en lugar de un recibo, para tener la garantía de poder lograr su ingreso en prisión si no pagaba; y en la de Alicante se preguntaba si era conveniente sancionar con carácter objetivo todo talón que carezca de provisión de fondos.

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Supremo con sensibilidad social, ha perfilado aspectos concretos, tanto en la vertiente objetiva (negando protección a los elementos constitutivos desmoralizadores de la esencia del cheque, como en la subjetiva, y abriendo vías a la culpabilidad coercitiva y de la responsabilidad abstracta), atenuando el carácter formalista de aquella reforma.

Así, la Sentencia de 21 de mayo de 1977 establece que la solución jurídica del tráfico mercantil habrá que coordinarse con otros postulados que imperan en el campo «*ius privatiste*» y aun dentro del general ordenamiento jurídico cuyos principios ordenadores podrían ponerse en contraste con una interpretación

auténtica e indiscriminada de aquella figura penal y más concretamente si se diera a la alocución «el que librare con cualquier finalidad cheque o talón de cuenta corriente, una amplitud tal que pudiera amparar finalidades ilícitas u otras contrarias al principio de libertad contractual; y que la culpabilidad tanto dolosa como culposa estaría ausente en el libramiento sin fondos en el momento de su emisión, si su entrega obedece a finalidades específicas pactadas, de modo que la presentación del cheque quede subordinada no a la voluntad del tenedor sino del propio librador, por la suspensión contractualmente acordada.

Criterio que ha sido mantenido en diferentes Sentencias posteriores, siendo una de las últimas la de 20 de febrero de 1980, que expresamente determina «que para la vivencia del delito en su totalidad o consumación es preciso que en la fecha consignada para su efectividad no existan fondos a favor del librador, con lo que la naturaleza del delito permite ser catalogada dentro de los llamados delitos de resultado o materiales».

Con esta doctrina, el Alto Tribunal ha desvirtuado la estructura formal que la citada reforma penal quiere dar al delito de cheque en descubierto.

La evolución en el número de causas instruidas por cheques en descubierto en el último trienio, es decir:

1977	8.158
1978	10.918
1979	12.150

Las magnitudes reseñadas tienen un valor muy relativo, pues la convicción generalizada es que se hallan muy distantes de los llamados «números negros». La experiencia demuestra que el tomador de un talón fallido, antes de acudir a la vía penal, ensaya reiteradamente el cobro utilizando el documento como arma psicológica de «persuasión»; y la denuncia se presen-

ta cuando han fracasado todas las posibilidades extrajudiciales de cobro, salvo que claramente se adivine, desde el principio, la imposibilidad de hacerlo efectivo, habida cuenta de la insolvencia del deudor. Con todo, según señalan los Sres. Fiscales, el pago del importe del talón durante las actuaciones, sea o no dentro del plazo de los cinco días de excusa absolutoria que concede el artículo 563 bis del Código Penal, produce habitualmente su archivo sin declaración de responsabilidad.

Mayor complejidad ofrece el mercado de letras de cambio. Dejando al margen todos aquellos supuestos, que tienen su manifestación a través de las formas de la falsedad y de la estafa principalmente; nos referimos de modo particular a ciertas manifestaciones patológicas del tráfico cambiario que economistas y juristas han bautizado como «peloteo», «cabalgata» de letras, «de favor o complacencia», letra «vacía», etcétera.

Insistiendo en la idea de la protección penal como última ratio, es menester ponderar la penalización de las desviaciones del tráfico cambiario en coherencia con el orden normativo general que regula el contenido y eficacia jurídica del documento.

Debemos destacar en este examen de la evolución de la delincuencia que la letra de cambio y el cheque son dos constantes y específicos vehiculos de los delitos contra la propiedad mediante engaño y simulación; el decaimiento de su prestigio en aquélla y el escasamente adquirido por el cheque, radican en la falta absoluta de enérgica protección penal que han recibido y que esta Fiscalía considera indispensable para moralizar los fenómenos económicos de la sociedad en que nos movemos.

Se razona esta postura mientras tenemos a la vis-

ta las cifras del INE que acreditan un número de protestos en el año 1978 ascendente a 4.516.500, con un total de 846.040 millones de pesetas (cifra elevada a más de UN BILLON de pesetas en los diez primeros meses de 1979). Por supuesto que dichas cifras carecen de significación para la política penal, pero son un punto de referencia —por mínima que sea la repercusión de los comportamientos— cuando se trata de abordar una tipificación —que desde luego postulamos—, de aquellas conductas antisociales más graves, ocurridas en la utilización del contrato cambiario como cobertura fraudulenta orientada a la obtención de crédito con perjuicio de terceros.

El cuarto sector de la clasificación esbozada al inicio de este apartado le asignábamos como rúbrica «defensa del status laboral». Incluimos en él, como puede suponerse, el conjunto de conductas que enmarcan el llamado «delito social» de la reforma de 1971. Pero antes conviene hacer unas matizaciones en torno a dos puntos concretos que guardan relación con libertades garantizadas en la Constitución: el desempleo y la huelga.

El derecho al trabajo, constitucionalmente consagrado en el artículo 35 de la Ley Fundamental, tiene el obstáculo del proceso de recesión económica que en noviembre de 1979 mantenía en paro *registrado* a más de un millón de personas y una parte importante sin subsidio de paro. Ello explica, sin duda, que los señores Fiscales acostumbren a mencionar el desempleo como un factor criminógeno destacable en los atentados contra el patrimonio.

En este aspecto, se nos ha ofrecido en 1979 algunas facetas delictivas que pueden encuadrarse en esta tipología genérica; así, la reseñada por el Fiscal de Cádiz referente a los abusos cometidos por diferentes ayuntamientos en la distribución de los fondos del

llamado «empleo comunitario» destinados a los desempleados agrarios.

En cuanto al segundo punto (la huelga), resulta por lo menos chocante que teniendo reconocimiento formal expreso en nuestra Constitución el derecho de huelga (art. 28) exista una protección penal específica exclusivamente referida a los actos obstativos de la libertad de trabajo, mientras que en sentido contrario no aparece congruentemente protegido el mencionado derecho constitucional.

En este orden de cosas, señala el Fiscal de Vitoria, sin duda sensibilizado por un entorno social con características muy peculiares, que frente a reivindicaciones acaso justas, de tipo social o laboral, «parecen subvertirse los valores, de tal modo que aquéllos adquieran en la práctica la categoría de excusas absolutorias de hecho, pues al amparo de una casi continuada postura reivindicativa en el ámbito laboral, con su secuela de plantes, manifestaciones callejeras, asambleas y piquetes, se cometen con absoluta impunidad graves delitos de desacato, lesiones, daños, coacciones, amenazas, desórdenes públicos, etc.».

El núcleo de actividades delictivas correspondientes al grupo que estamos considerando es, sin duda, el llamado «delito social», que tiene su acogida en el artículo 499 bis del Código, por algunos tachado de «demagógico» y por otros de «innecesario», pero que seguiría siendo útil y oportuno si sólo sirviera para dar oportuno destaque y rango al marco institucional del trabajo y de los derechos básicos del trabajador. Conductas como las que tipifica el texto legal, aunque protegen también al trabajador individualizado, han de ser contempladas, para su exacta valoración, en la perspectiva de colectividades laborales que merced a maquinaciones insidiosas pueden verse lanzadas al paro o ver perjudicada su salud, los derechos de segu-

ridad social o, en general, las condiciones básicas que definen su status laboral.

En otra faceta del ámbito socio-económico, estima el Fiscal de Barcelona que merece destacar la persecución insuficiente de las imprudencias producidas en accidente laboral, a la vista de los informes del Gabinete Técnico Provincial del Instituto Territorial de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a consecuencia de la no dación de cuenta por los organismos competentes, a la autoridad judicial, de dichos accidentes laborales, cuyas causas más importantes son el acelerado proceso de desarrollo industrial, la fatiga —agravada por los largos desplazamientos hasta el lugar de trabajo—, la deficiente labor preventiva y una insuficiente formación del personal a todos los niveles.

En el ámbito jurídico-penal que directamente nos afecta tenemos que decir, respecto del tema planteado, que la única norma específica (el tipo penal del artículo 427 del Código) adolece de la falta de racionalidad y realismo necesarios para hacerlo operante, y de hecho permanece inédito en la práctica después de largos años de vigencia formal. Todo ello, naturalmente, salvando la posibilidad de aplicación de otros preceptos del Código, como el de las imprudencias que se mencionan en la referida sugerencia.

Finalmente, en relación a la delincuencia fiscal, lo reciente de la tipificación del delito fiscal y los condicionamientos implícitos y explícitos que conlleva su persecución en el procedimiento penal pueden explicar que los Tribunales todavía no se hayan enfrentado (en la fecha que se cierra la redacción de este apartado) con ningún caso de esta naturaleza e, igualmente, que las memorias territoriales omitan toda referencia al tema.

CAPÍTULO IV

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Consideraciones generales.

En los comentarios sobre el complejo orgánico y funcional que es la Administración de Justicia referidos a la presente etapa histórica y definido ámbito nacional, queremos prescindir de digresiones inoperantes para aludir a los datos estadísticos, tan actuales como significativos.

La credibilidad de esta Memoria, reflejo de las formuladas por los Fiscales Territoriales y Provinciales, no puede tampoco reducirse a una mera crónica cuantitativa de las singladuras superadas por los Tribunales y Juzgados en 1979, sino que impone una relación de los escollos que impiden su deseable eficacia y de los problemas materiales que jalonan sus cotidianos quehaceres.

Tenemos que insistir, lamentablemente, en que la Administración de Justicia no ofrece en este momento la menor imagen de un instrumento capaz, mecánica y prácticamente, de atender a las exigencias que demanda la sociedad actual. Es un pilar de ella, sí, pero un pilar abandonado y en riesgo de grave erosión.

Decíamos el pasado año: "Nos hallamos ante una ingente tarea legislativa del Derecho sustantivo —público y privado— y del procesal, pero no olvidemos, y esta Fiscalía no se cansará de repetirlo, que *preferente*

a todo es la infraestructura y la planta de nuestra Administración de Justicia."

Se ha difundido y presentado ya al redactar estas líneas el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, que quiere ser una oferta futurible para situaciones que por lo agobiantes requieren más urgente remedio; con este motivo reiteramos la afirmación de antaño, insistiendo en la urgente necesidad de que se cumplan las leyes vigentes que atienden al servicio de la Justicia y que seguidamente puntualizaremos, en la seguridad de que con ello se abriría camino más fácil a los preceptos de la nueva Ley Orgánica y a las exigencias del servicio público de la Justicia. Sólo así, llegado el momento de promulgarse, los Juzgados y Tribunales impartirán justicia con mayor eficacia y prestigio, habiéndose puesto remedio a muchas de sus actuales deficiencias: limitación de las plantillas de personal de los distintos Cuerpos y Escalas, vacantes orgánicas increíblemente endémicas, oposiciones demoradas y convocadas en un número de plazas ya inicialmente inferior al de las dotadas en los Presupuestos, lentitud en el planteamiento y aprobación de la Ley de Retribuciones (que no lo fue hasta el 24 de abril último, repercutiendo durante tres años en la escasa concurrencia y mediana preparación de los opositores); dedicación y rendimiento de la mayoría de los funcionarios, siguiendo el ejemplo de los más cualificados; instalaciones insuficientes y precarias, incompatibles con la dignidad de la Justicia, o sin espacio para el personal de las dependencias y público que ha de frecuentarlas, y libramientos para material no inventariables, servicios o suministros según cifras anacrónicas que ocasionan endeudamientos vergonzantes y privan de elementos indispensables para un trabajo decoroso.

Sería la negación de la evidencia desconocer que muchos de los males que aquejan a la Administración de Justicia son consecuencia de aquellos desfases, para, en

cambio, fiar su remedio a la aprobación y plena efectividad de leyes y disposiciones.

Pero relegamos para su ocasión las meditaciones de "lege ferenda" y concretamos soluciones pragmáticas para situaciones apremiantes que mejoren las recordadas insuficiencias de la infraestructura y planta de nuestra Administración de Justicia.

El cuadro que a continuación se inserta no pretende ser un barómetro cuyos resultados abarquen toda la presión de la Administración de Justicia, pero sí una muestra concreta, precisa y orientadora referida en el tiempo al último quinquenio y al año transcurrido, en la geografía a todo el territorio nacional y a las dos ciudades de mayor afluencia procesal, derivada de su aglomeración demográfica y en las materias, al tipo de actuaciones que pueden reflejar más gráficamente la progresión de trabajo que pesa sobre nuestros Juzgados, Tribunales y Fiscalías.

Vemos en él que en el año 1973 se tramitaron 396.169 Diligencias Previas, quedando pendientes en 31 de diciembre 56.051 y habiéndose, por tanto, resuelto, según las distintas eventualidades del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 340.118; fueron "archivadas por no ser conocido el autor de la infracción 131.501, es decir, el 35 por 100 de las conclusas en el año, declarándose falta 55.270, es decir, el 15 por 100 de las tramitadas, resultando pendientes las 56.051 dichas, equivalentes al 16 por 100. Con referencia a Madrid, las tramitadas fueron 48.206, quedando pendientes 4.265 y habiéndose resuelto 43.941; son archivadas por "autor desconocido" 22.759, es decir, más del 50 por 100, habiéndose declarado falta 2.876. Pero si en igual período nos referimos a Barcelona las tramitadas fueron 70.257 y quedando pendientes 15.750, las resueltas fueron 54.487, terminando en "archivo por ser autor desconocido" 27.553, porcentaje similar al de Madrid, siendo superior el número de declarados falta, que asciende a 8.305.

Computados iguales conceptos en 1978 —un quinquenio después—, fueron tramitadas en total nacional 746.234, lo que representa en cinco años un 88,36 por 100 de aumento, quedando pendientes 114.763; fueron las resueltas 631.471, archivándose por “autor desconocido” 309.574, porcentaje del 49 por 100, declarándose faltas 98.659, igual a un 16 por 100. En cambio, en Madrid, con 109.700 tramitadas, lo que representa en cinco años un 127,56 por 100 de aumento, y 11.028 pendientes, las resueltas fueron 98.672, archivándose por “autor desconocido” 64.092 significa esta cifra un porcentaje del 71 por 100, declarándose faltas 5.833, un porcentaje del 6 por 100. En cambio, Barcelona, con 129.407 tramitadas, lo que representa en cinco años un 84,19 por 100 de aumento, quedan pendientes 24.779, fueron resueltas 104.528, con acuerdo de “archivo por autor desconocido” en número de 54.222, porcentaje de 50 por 100, pero, en cambio, se declaran faltas hasta 17.784, es decir, triple cifra y porcentaje que en Madrid. Estas declaraciones de faltas repercuten luego en los asuntos competencia de los Juzgados de Distrito, según podrá observarse.

En 1979 el total nacional de tramitadas asciende ya a 848.421, más de un 110 por 100 que en 1973, y quedando pendientes 153.511, se resolvieron 594.910, pero de ellas 372.478 acordándose su “archivo por autor desconocido” y declarándose falta 104.512. Con referencia a Madrid y Barcelona se observa la misma tónica que en el año anterior: en Madrid 126.234 tramitadas, más del 120 por 100 que en 1973, quedando pendientes 12.932, se han resuelto 113.302, pero asciende el número de “archivadas por autor desconocido” a 79.066, el porcentaje se eleva al 70 por 100, como en el año anterior, declarándose falta 6.615. En Barcelona, con 140.621 tramitadas, el 100 por 100 que en 1973, siendo las pendientes 32.349, se han resuelto 108.272, por vía de archivo en base a “autor desconocido” 57.694, su porcentaje ha sido del

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CIFRAS COMPARATIVAS DE LOS ANEXOS
MEMORIAS DE 1973, 1978 Y 1979

PROCEDIMIENTOS	1973			1978			1979		
	Nacional	Madrid	Barcelona	Nacional	Madrid	Barcelona	Nacional	Madrid	Barcelona
<i>Diligencias Previas.</i>									
Incoadas	345.013	41.639	57.520	652.253	101.384	107.381	734.610	115.205	115.882
Tramitadas	396.169	48.206	70.257	746.234	109.780	129.407	848.421	126.234	140.621
Archivadas por no autor	131.501	22.759	27.553	309.574	64.092	54.722	372.478	79.066	57.694
Declaradas falta	55.270	2.876	8.305	98.659	5.833	17.784	104.512	6.615	18.429
Pendientes	56.051	4.265	15.770	114.763	11.028	24.739	153.511	12.932	32.349
<i>Diligencias Preparatorias.</i>									
Incoadas	52.509	4.698	7.350	63.351	6.619	8.756	64.457	6.325	8.195
Tramitadas	65.533	5.973	9.336	80.587	7.038	10.502	82.469	7.905	10.805
Sentencias	34.151	2.556	4.424	29.657	2.035	2.617	33.676	2.295	3.878
Pendientes	14.002	799	1.635	17.809	1.579	2.609	20.651	1.600	2.648
<i>Sumarios de Urgencia.</i>									
Incoados	24.925	2.523	2.927	30.627	2.527	3.401	29.287	2.227	2.849
Tramitados	30.057	3.056	4.028	37.994	3.548	4.451	38.693	3.310	4.406
Pendientes de Juicio	5.788	657	1.185	10.014	1.083	1.537	11.863	1.216	3.068
Sentencias	12.542	1.795	1.485	11.359	1.484	940	11.637	1.340	871
Pendientes del año anterior ...	4.549	205	1.762	4.881	387	619	6.050	215	1.988

PROCEDIMIENTOS	1973			1978			1979		
	Nacional	Madrid	Barcelona	Nacional	Madrid	Barcelona	Nacional	Madrid	Barcelona
<i>Sumarios Ordinarios.</i>									
Incoados	9.855	1.410	417	11.197	611	801	9.046	515	518
Tramitados	12.495	1.844	737	14.386	765	1.076	12.699	833	986
Pendientes de Juicio	3.099	511	393	3.681	318	388	4.215	297	583
Sentencias	2.511	153	256	3.080	71	502	3.030	45	432
Pendientes del año anterior ...	1.365	112	295	92	154	1.911	2.176	65	506
<i>Juicios de Faltas.</i>									
Incoados	302.907	41.716	47.039	779.387	75.037	152.151	697.421	90.006	179.877
Celebrados	231.681	30.325	31.640	369.347	39.927	63.581	380.880	43.482	69.710
Sentencias	220.659	30.325	31.640	266.785	39.927	54.736	336.524	43.482	69.710
Pendientes	60.038	9.820	9.050	160.794	18.465	34.875	214.911	21.920	50.387
<i>Resumen de Servicio en las Fiscalías.</i>									
Procedimientos recibidos	697.820	61.537	91.537	1.065.729	125.145	144.308	1.141.318	140.157	145.173
Dictámenes	556.551	64.568	84.964	935.859	119.145	150.105	1.101.126	133.890	144.095
Vistas	6.586	45	482	4.450	45	489	4.086	26	352
Juicios Orales	45.938	4.863	5.862	42.520	5.361	3.768	46.568	4.861	5.101
Pendientes	4.000	3.062	578	6.248	992	1.023	19.913	13.265	2.103

60 por 100, declarándose falta 18.429, triplicándose nuevamente la cifra de Madrid por este concepto.

A los efectos de las nuevas orientaciones que se apliquen al proyecto de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal en curso debe destacarse que el porcentaje de Diligencias archivadas por "autor desconocido" viene a ofrecer una media del 37,56 por 100 del total, lo que sólo en los siete últimos años (1973 a 1979) hubiera representado para toda España 1.557.896 Diligencias, que, de haberse desviado antes de entrar en los Juzgados de Instrucción, hubieran aliviado el trabajo de éstos en no menos de un 30 por 100, con el consiguiente aligeramiento del resto de los procedimientos.

Es oportuno destacar también la gran amplitud que va alcanzando la competencia en materia penal de los Juzgados de Distrito, por la repercusión que en ellos tienen las declaraciones de falta como una de las fórmulas de conclusión de las Diligencias Previas, conforme al artículo 789, 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que a través de los Juicios de Faltas y de las Sentencias dictadas en los mismos observamos el cuantioso número de quienes, a título de denunciadores o denunciados, de perjudicados o de culpables, no tienen más punto de referencia sobre la Administración de Justicia que la que imparten los Juzgados de Distrito. Muchas veces ha dicho esta Fiscalía que la Justicia de Distrito, su instalación, sus servicios, su atención al ciudadano y el acierto de sus resoluciones son el gran escarapate donde se muestra con más frecuencia la imagen buena o mala de nuestra Justicia.

Observamos, en efecto, que ya en 1973 los Juicios de Faltas incoados fueron 302.907, de ellos 41.716 en Madrid y 47.039 en Barcelona; mientras que en 1979 el número de aquellas incoaciones excede el 100 por 100 al llegar a 697.421, correspondiendo 90.000 a Madrid y 179.877 a Barcelona.

Las Sentencias dictadas en el último año citado han

sido 336.524, frente a 48.343 que fueron las recaídas en Diligencias Preparatorias y Sumarios de Urgencia u Ordinarios, es decir, que de cada ocho personas afectadas por Sentencias judiciales siete de ellas lo han sido en Juicio de Faltas, siendo de recordar en esta comparación el gran número de accidentes de tráfico que se sentencian en Juicios de Faltas, con indemnizaciones tan cuantiosas como se estimen los perjuicios sufridos. Ante tal crecimiento de asuntos, ¿cómo se ha respondido en cuanto a ampliación de órganos jurisdiccionales en general y a la cobertura de vacantes producidas en aquéllos, tanto de personal superior como del secretario o auxiliar?

A mediados de junio del año 1978 el Ministerio de Justicia propuso al Gobierno y éste acordó remitir a las Cortes un Proyecto de Ley, con un aumento de 4.742 funcionarios a lo largo de seis anualidades en todos los Cuerpos de la Administración de Justicia. El Proyecto, tras laboriosa tramitación, fue aprobado el 16 de noviembre de 1979, *pero sin habilitación de crédito* no ya en dicho año 1979, sino hasta el momento, en 1980. Veámoslo sintéticamente:

Tal es el esquema de la, por el momento, *teórica Ley de ampliación de Plantillas* antes mencionada. En todo caso, es notorio que requerirá un reajuste para que el número de Fiscales de Distrito no sea inferior al 50 por 100 de los Jueces de igual clase, evitando que aquéllos sirvan en ocasiones hasta tres Juzgados, como ocurre en la actualidad.

La Fiscalía General del Estado ha señalado la anomalía que significa ese incumplimiento del artículo 2.º de la reseñada Ley de 16 de noviembre de 1979, por cuanto dispone: "En los Presupuestos Generales del Estado de los años respectivos *se iniciarán las dotaciones económicas necesarias* para la efectividad de los aumentos de Plantilla previstos en la presente Ley." Ello, por otra parte, afecta al artículo 4.º cuando dice que "en los

**PLANTILLAS ORGANICAS ESTABLECIDAS POR LA LEY 35/1979,
DE 16 DE NOVIEMBRE**

CARRERAS Y CUERPOS	Plantilla actual	1-VII-1979	1-I-1980	1-I-1981	Años posteriores	Total aumento	Plantilla resultante
Jueces de Primera Instancia e Instrucción (1).	1.103	40	40	32	95	207	1.310
Carrera Fiscal	297	8	9	10	34	61	358
Jueces de Distrito	755	80	90	50	73	295	1.051
Fiscales de Distrito	300	—	—	10	33	43	342
Secretarios de la Administración de Justicia (2)	687	40	40	32	44	156	843
Secretarios de Juzgados de Distrito	820	80	90	50	76	296	1.118
Oficiales de la Administración de Justicia ...	2.821	240	205	135	401	961	3.392
Auxiliares de la Administración de Justicia ...	4.152	320	292	200	736	1.548	5.700
Agentes de la Administración de Justicia ...	2.319	200	180	200	534	1.114	3.433
Médicos Forenses	531	10	10	10	10	40	571
TOTAL	13.785	9.018	956	729	2.039	4.742	18.527

(1) La Plantilla actual, de 1.103, se refiere a toda la Magistratura: Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo y Magistrados y Jueces. El aumento de 207 funcionarios se atribuirá ulteriormente a las categorías que el Servicio requiera, pero el acceso y, por tanto, las nuevas vacantes son por el nivel de Jueces de Instrucción y Primera Instancia.

(2) Están refundidos en este concepto (al hablar de la Plantilla actual) las tres categorías de Secretarios, que son, respectivamente, de 233, 405 y 259 funcionarios.

años anteriores al de la vigencia de cada uno de los aumentos previstos en la presente Ley se podrán convocar las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos a que la misma se refiere, a fin de que quienes obtengan plaza puedan iniciar la prestación de sus servicios a partir del 1 de enero de cada año”.

Nuevamente ahora se propugna la efectividad de lo legislado para que no aumenten los retrasos procesales por falta de personal en los distintos Cuerpos de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, con urgente demanda de remedio para los problemas que afectan a su buen funcionamiento.

A la vista de las vacantes existentes en las Plantillas Presupuestarias de cada Cuerpo y de las “Deducciones por tales vacantes”, con la consiguiente reducción de créditos, que se viene operando en el articulado de la Ley de Presupuestos, el Ministerio de Justicia, en las funciones que conserve, o el Consejo Superior del Poder Judicial, en cuanto pueda actuar, sin duda habrán de fijar dos fases para el reclutamiento de Personal: primera, la necesaria para cubrir las vacantes en base a las cifras de las plantillas orgánicas presupuestadas, es decir, cubrir lo que ya existe y tiene incluso previsión presupuestaria.

La segunda, programar la selección de quienes deban cubrir las plazas ampliadas por la Ley de 16 de noviembre último en los seis fraccionamientos anuales, que suman un total de 4.742 nuevos funcionarios, disponiendo su ingreso durante los ejercicios económicos 1979 a 1984 (ya hemos advertido que ni en el primer año de vigencia ni en el corriente 1980 se consignaron las correspondientes dotaciones en los Presupuestos ni conocemos perspectivas de concesión de Créditos complementarios).

No podemos suponer siquiera que siga demorándose el aumento de Plantillas previsto de 1979 a 1986, ya que lo apremiante de contar con los nuevos funcionarios y la gravedad de los retrasos o paralizaciones de los pro-

cedimientos afecta progresivamente a la Administración de Justicia, lesionando su prestigio y general consideración; y aun las Sentencias —extemporáneas por tardías— pierden oportunidad y eficacia sociojurídica.

A mayor abundamiento, debe actuarse con la elemental previsión de sincronizar las mayores disponibilidades de personal con la promulgación de tan importantes Leyes como las que ya tienen Proyectos en trámites legislativos. De poco sirve legislar hacia la rapidez procesal si luego no hay funcionarios que pongan mano sobre los papeles.

Desde que se dota una plaza hasta que se “hace” el funcionario hay que pasar las etapas de convocatoria de las oposiciones, preparación, oposiciones y, aun en el caso de Jueces, cursos en la Escuela Judicial. Es decir, un nuevo Juez o un nuevo Secretario “tarda” por lo menos tres años.

Las circunstancias serán cada día más apremiantes, ya que al redactarse esta Memoria sólo están desarrollándose las oposiciones para el ingreso a 54 plazas de Jueces de Primera Instancia e Instrucción, 12 de Abogados Fiscales y 100 de Jueces de Distrito, siendo de advertir, en cambio, que las vacantes de Jueces de Primera Instancia e Instrucción, según Plantilla presupuestaria, ascienden a 161, o sea el triple; que las de Abogados Fiscales suman 32, casi el triple, y a 180 Jueces de Distrito, o sea casi dos veces.

Por lo demás, son tema de futuro indeterminado al tiempo de redactarse esta Memoria las oposiciones a Fiscales de Distrito, con 44 vacantes; Secretarios de las ramas de Tribunales y Juzgados, con 195; Secretarios de Juzgados de Distrito, con 316; Secretarios de Juzgados de Paz, con 213; Médicos Forenses, con 47; Oficiales de la Administración de Justicia, en cuyo Cuerpo hay 225 vacantes; Auxiliares, con 313, y Agentes Judiciales, con 412, también según la planta orgánica presupuestaria, sin que sea satisfactoria la situación inestable de

nombramientos interinos en los cuatro últimos Cuerpos citados.

Queremos dejar constancia expresa de la fundada esperanza con que gestionamos la revisión de la Orden de 22 de julio de 1975, con la Plantilla de Destinos oficiales, Auxiliares y Agentes en las Fiscalías en número totalmente insuficiente.

Aunque parezca increíble anécdota, es lo cierto que en el momento actual la Plantilla de la Carrera Fiscal asciende a 297 Funcionarios (siquiera sufra 32 vacantes) y como, en cambio, el personal asignado por las normas vigentes a las Secretarías de las distintas Fiscalías: del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Territoriales y Provinciales, se compone de 24 Secretarios, 32 Oficiales, 194 Auxiliares y dos Agentes. En total, 276 Funcionarios de Secretaría frente a los 297 de la Carrera Fiscal. *Esta desproporción es sin duda excepcional y única entre directivos y auxiliares dentro de la Administración española.*

Estas consideraciones generales empiezan y terminan, pues, como las que consignábamos en la Memoria anterior; en ella glosábamos las manifestaciones del señor Ministro de Justicia en torno al porcentaje exiguo, mínimo, que el presupuesto de su Ministerio representaba en la total dotación de los Generales del Estado y la clara preterición que representaba comparado con los análogos de Europa. Hoy parece que, de camino hacia los de 1981, se apunta una mejoría sustancial que, si fuera cierta, contribuiría más que ninguna otra Ley a mejorar nuestra Administración de Justicia. Hay que mentalizarse de que esto no es un lujo, sino una necesidad primaria y las necesidades apremiantes no son nunca caras ni baratas; son como tienen que ser.

En cuanto al funcionamiento de los órganos de la Administración de Justicia en los distintos órdenes jurisdiccionales durante el año 1979, ha sido el que a continuación se expone:

A) ORDEN PENAL

Los cuadros estadísticos que se insertan a continuación ofrecen un diagnóstico del funcionamiento de los Tribunales en el Orden Penal, tomando como base del análisis la naturaleza de los distintos procesos y su número respectivo en comparación con los de los años anteriores, en atención además de la forma de terminación o resolución recaída en los mismos.

a) *Diligencias Previas.*

	1978		1979		Tanto por 100 sobre el año anterior
	Número de diligencias	Por- centaje	Número de diligencias	Por- centaje	
Pendientes del año anterior	94.081	12,60	113.811	13,41	20,9
Iniciadas en el año ...	652.153	87,39	734.610	86,58	12,6
TOTAL	746.234	100	848.241	100	

El examen de estos datos demuestra que continúa el aumento de Diligencias penales y que, de momento, no se vislumbra su disminución o al menos su estacionamiento. Notamos que el número de Diligencias se ha incrementado durante el año 1979 con respecto al año anterior en 82.457, o sea en un 12,64 por 100, inferior al del año anterior, que fue del 20,97. No obstante, hay que advertir que esta cifra no refleja con precisión posibles conductas delictivas y es necesario relacionarla con las de los cuadros siguientes para conocer el número de las que se archivaron por no revestir inicialmente carácter delictivo los hechos denunciados que motivaron su incoación.

	1978		1979	
	Número de diligencias	Porcentaje	Número de diligencias	Porcentaje
Archivadas por no ser delito.	113.237	17,36	113.456	15,44
Por autor no habido	309.574	47,46	372.478	50,70
Declaradas falta	98.659	15,12	104.512	14,22
Convertidas en Sumario	20.784	3,18	19.137	2,60
Convertidas en Preparatorias.	59.506	9,12	59.122	8,04
Inhibidas	24.089	3,69	25.699	3,49
En trámite	114.763	17,59	153.511	20,89

Estos datos revelan un aumento del número de Diligencias Previas en tramitación, en términos absolutos, de 38.748, que representan un 33,76 por 100, dato significativo que indica que no se ha producido ninguna mejora en la rapidez y agilidad de los procesos.

Se revela con ello uno de los más alarmantes signos de la urgente exigencia de atacar los defectos estructurales, la penuria de medios materiales y humanos que padece nuestra Justicia y la influencia que unos y otros han producido en los órganos jurisdiccionales. Obsérvese que las Diligencias Previas deben practicarse "sin demora" y que inmediatamente han de dárseles el trámite que proceda (art. 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Pues bien, en esta etapa de urgencia y provisionalidad hay, al 31 de diciembre de 1971, 153.511 causas.

Cierto es que los Organos Judiciales se ven inundados por la denuncia de un gran número de hechos no delictivos que obligan al despliegue de una actividad completamente superflua e inútil, en detrimento de asuntos más graves que requieren una mayor atención y asiduidad. Así, resulta que el 15,44 por 100 de las Diligencias Previas han terminado por archivo al no ser delictivo el hecho que motivó su incoación y el 50,7 por 100 fueron sobreesidas por no ser habido el autor.

Arbitrar un sistema procesal para que ese 56,14 por 100 de denuncias no llegue al Juzgado o se archiven automáticamente sería una de las más urgentes exigencias para liberar a los Juzgados del trabajo inútil, que pudieran dedicar al resto de los asuntos.

Sólo 78.259 Diligencias, que representan un 10,65 por 100, se transforman en procesos penales propiamente dichos; por razón de delito 104.512 finalizaron con declaración de falta, lo que supone un 14,22 por 100.

Teniendo en cuenta que una gran parte de las Diligencias terminadas con declaración de falta corresponde a accidentes de tráfico con resultado de daños de escasa cuantía, quizás fuera una solución parcial elevar el límite entre el delito y la falta en dicha materia.

La sociedad española va tomando conciencia de que la Administración de Justicia es pieza clave y pilar fundamental en la construcción del Estado de Derecho que configura la Constitución, pues sin el contrapeso y eficaz funcionamiento de los organismos judiciales no es posible el ejercicio pacífico de las libertades públicas o el mantenimiento de la seguridad ciudadana; de aquí la existencia en la calle de algunas críticas respecto de ciertas medidas judiciales en el Orden Penal que alarman a la opinión y, sin embargo, en algunos casos tiene fácil justificación en el contexto de nuestras Leyes Procesales y Penitenciarias vigentes. Por eso la demanda social requiere una pronta y adecuada respuesta, que confiamos no se hará esperar para que en Memorias sucesivas esta Fiscalía General del Estado pueda señalar los beneficiosos resultados obtenidos con las reformas proyectadas en los campos orgánicos, procesal y penal, que haga posible una eficiente y provechosa realización de la Justicia, dentro del "ideal humanista de una comunidad asentada en la primacía de la persona, que es la raíz de la libertad en el mundo contemporáneo".

b) *Diligencias Preparatorias.*

	1977		1978		1979	
	Número de diligencias	Porcentaje	Número de diligencias	Porcentaje	Número de diligencias	Porcentaje
Pendientes del año anterior	15.246	20,6	17.036	21,19	18.012	21,84
Incoadas en el año	58.658	79,4	63.351	78,80	64.457	78,15
TOTAL	73.904	100	80.387	100	82.469	100
Sobreseídas por no ser delictivo el hecho o no probarse su realización	7.875	10,6	6.840	10,7	7.540	9,14
Sobreseídas por no conocerse el autor o estar exento de responsabilidad	12.095	16,3	6.750	8,39	6.034	7,31
Abierto el juicio oral. Pasaron a Sumario	33.759	45,06	42.734	53,16	44.677	54,16
En trámite	3.179	4,3	3.022	3,75	3.268	3,96
Paralizadas por rebeldía	16.922	22,9	17.809	22,15	20.651	25,04
	74	0,3	1.432	1,78	1.518	1,84
	1977		1978		1979	
Sentencias dictadas	18.020		29.131		33.676	

Contra dichas sentencias se formalizaron los recursos que recoge el cuadro siguiente:

	1977		1978		1979	
	Número de recursos	Porcentaje	Número de recursos	Porcentaje	Número de recursos	Porcentaje
Interpuestos por el Fiscal	486	20,7	884	22,88	812	19,60
Interpuestos por las partes	1.919	79,3	2.979	77,2	3.330	80
TOTALES	2.401	100	3.863	100	4.142	100
<i>Resueltos por la Audiencia:</i>						
Confirmados	1.359	46,6	2.220	56,38	2.532	61,12
Revocados	681	28,2	1.037	26,33	1.062	25,63
Pendientes de resolución	538	29,3	680	17,27	745	17,98

Los datos anteriores evidencian el aumento de las Diligencias Preparatorias, con clara progresión de las que han llegado a la fase de apertura del Juicio oral, que si en el año 1977 representó el 45,06 por 100 y en 1978 el 53,16 por 100 ha llegado en el año 1979 al 54,16 por 100.

También es de resaltar con significado positivo que el número de Preparatorias sobreesidas por ser desconocido el autor del hecho sigue disminuyendo tanto en términos absolutos como relativos, aun cuando su descenso este año en relación con el anterior (6.034 frente a 6.750) no sea tan destacado como el experimentado en 1978, lo que puede interpretarse como un mayor perfeccionamiento alcanzado en la investigación.

El número de sentencias pronunciadas por los Juzgados de Instrucción —33.676 frente a 29.121 del año precedente— pone de manifiesto un incremento proporcional a la línea general, que confirma el retorno a los niveles normales de crecimiento después del aumento exagerado que se produjo en el año 1978 (29.121 frente a 18.020 en 1977), debido fundamentalmente a los efectos de los Decretos de Indulto y Amnistía de los años 1975, 1976 y 1977, cuya aplicación puso término a muchos procesos antes de que llegaran a la fase de resolución por sentencia.

Por último, son datos desfavorables que hay que registrar, congruentes con el funcionamiento general de la Administración de Justicia, el elevado número de Diligencias Preparatorias pendientes en tramitación a fin del año 1979, que llegaron a 20.651, que supone el 25,04 por 100, mientras que en 1978 fueron 17.809, que representaban el 22,15 por 100. Igualmente se destaca el continuo incremento de las Diligencias Preparatorias que van quedando pendientes de despachar de un año para otro y que constituyen una auténtica bola de nieve que alarma a esta Fiscalía.

	1977	1978	1979
Abierto Juicio oral	33.759	42.734	44.677
Sentencias dictadas	18.020	29.131	33.676
	15.739	13.603	11.001

Cada año quedan pendientes de juicio o/y Sentencia una mitad aproximadamente en 1977, algo más en 1978 y bastante menos en 1979, pero quedan, y como reciben cada año un incremento que cada vez va siendo superior, si no se arbitran fórmulas, incluso coyunturales, puede llegarse a un colapso.

Limitándonos a Madrid y Barcelona, es de destacar que frente a 3.873 y 6.674, respectivamente, calificaciones despachadas por el Ministerio Fiscal en Diligencias Preparatorias se dictaron 2.295 y 3.871 Sentencias, también respectivamente, proporción que confirma una preocupación que no podemos ocultar.

c) *Sumarios de Urgencia.*

Como puede observarse en el siguiente cuadro comparativo, el número de Sumarios de Urgencia incoados durante el año 1979 ha sido sensiblemente igual al año precedente, pues el ligerísimo descenso apreciado carece de significación alguna.

	1978		1979	
	Número de sumarios	Porcentaje	Número de sumarios	Porcentaje
Pendientes del año anterior ...	7.367	19,38	9.406	24,30
Iniciadas en el año	30.627	80,61	29.287	75,69
TOTAL	37.994	100	38.693	100

Estos procedimientos han tenido el desarrollo procesal que se refleja en el cuadro siguiente:

	1978		1979	
	Número de sumarios	Porcentaje	Número de sumarios	Porcentaje
<i>Trámite en el Juzgado:</i>				
Sobreseimiento provisional (art. 641, 1.º L. E. Cr.) ...	3.964	10,43	3.926	10,14
Sobreseimiento provisional (art. 641, 2.º L. E. Cr.) ...	5.686	14,96	5.512	14,24
Declarados falta	464	1,22	477	1,23
Elevados a la Audiencia ...	17.710	46,61	16.149	41,73
Inhibidos	551	1,47	399	1,03
En tramitación	10.014	25,88	11.863	30,65
<i>Trámite en la Audiencia:</i>				
Total tramitados	25.156	100	24.306	100
Sobreseimiento (art. 641, 1.º L. E. Cr.)	1.534	6,9	1.641	6,75
Sobreseimiento (art. 641, 2.º L. E. Cr.)	2.364	9,39	1.779	7,31
Abierto Juicio Oral	13.982	55,58	13.536	55,68
Extinción de responsabilidad	1.413	5,61	1.303	5,36
Pendientes	5.863	23,3	6.050	24,89

Las Sentencias dictadas por las Audiencias en esta clase de Sumarios han sido las siguientes:

	1978		1979	
	Número de sentencias	Porcentaje	Número de sentencias	Porcentaje
Sentencias dictadas	11.854	100	11.637	100
Totalmente conformes con la acusación	7.889	66,55	7.495	64,40
Parcialmente conformes	2.613	22,04	2.686	23,08
Disconformes	1.352	11,40	1.456	12,51

En 1977 las Sentencias disconformes llegaron a un 24,88 por 100 y en 1976 habían sido del 14,5 por 100. Se aprecia, por consiguiente, en los años 1978 y 1979 una ligera disminución de las Sentencias absolutorias en relación con aquellos años, lo cual constituye, a no dudar, un dato positivo.

Contra estas Sentencias se prepararon 1.463 recursos de casación en el año 1978, de ellos 81 por el Ministerio

Fiscal y 1.382 por las partes, mientras que en el año 1979 se han preparado 1.513 recursos, de los cuales 96 lo han sido por el Ministerio Fiscal y 1.417 por las partes. Como se ve, la existencia de gran número de Sentencias conformes con la tesis del Ministerio Fiscal ha hecho innecesario el plantear mayor número de recursos, que representan un porcentaje muy pequeño en relación con el total de Sentencias dictadas durante el año.

d) *Sumarios Ordinarios.*

Su curso ha sido el siguiente:

	1978		1979	
	Número de sumarios	Porcentaje	Número de sumarios	Porcentaje
<i>Trámite de Instrucción:</i>				
Pendientes del año anterior.	3.189	22,16	3.653	28,76
Incoados en el año	11.197	77,83	9.046	71,23
TOTAL	14.386	100	12.699	100
Declarados falta	218	1,52	206	1,62
Inhibidos	255	1,55	181	1,42
Elevados a la Audiencia.	10.151	79,96	7.926	62,41
Pendientes	3.681	25,93	4.215	33,19
<i>Trámite en la Audiencia:</i>				
Sobreseído por no ser delito	3.385	29,69	3.135	33,47
Sobreseído por ser el autor desconocido	2.505	21,97	1.054	11,25
Abierto Juicio Oral	3.385	29,69	2.877	30,72
Extinción de responsabilidad	214	1,87	123	1,32
Pendientes	1.911	16,76	2.176	23,23
	1978		1979	
	Número de sentencias	Porcentaje	Número de sentencias	Porcentaje
Sentencias dictadas	3.072	100	3.030	100
Totalmente conformes con la acusación	1.688	54,80	1.697	56,00
Parcialmente conformes	906	29,41	852	28,11
Disconformes	478	15,51	479	15,80

Conviene anotar como puntos más significativos el aumento de los Sumarios en tramitación (25, 93 y 33, 19 por 100), lo que muestra una vez más el retraso endémico que se padece en la instrucción, tanto de Sumarios de Urgencia como Ordinarios. En cambio, figura como dato favorable la disminución del número de causas sobreesidas por ser desconocido el autor (21, 97, 111, 25 por 100), lo que marca un progresivo mejoramiento, ya registrado en otro lugar, en relación con las Diligencias Preparatorias.

Con algunos Sumarios menos incoados durante el año 1979, los demás datos confirman la línea general de permanencia y homogeneidad de los Sumarios seguidos por delitos graves, cuyo número no experimenta variaciones sensibles, a diferencia de los procesos seguidos por delitos menos graves.

Valga aquí añadir cuanto anotábamos sobre proporción entre Calificaciones Fiscales y Sentencias relativas a Madrid y Barcelona, donde, frente a 1.450 y 2.341 Calificaciones, se dictaron 1.385 y 1.243 Sentencias.

Siendo, por el contrario, muy paralelas las cifras de las demás Audiencias, quiere ello decir que en las dos primeras ciudades españolas se hace indispensable cuantitativa y cualitativamente una remodelación de medios si no quieren arriesgar retrasos que acaben con la fiabilidad del justiciable.

Distribución del trabajo entre Juzgados y Audiencias.

Para completar la visión de conjunto de la labor desarrollada por los órganos judiciales en materia penal durante el año 1979 se hace necesario establecer las coordenadas de distribución de trabajo entre los diferentes escalones competentes, según la naturaleza de los procedimientos incoados, a que se refiere la presente Memoria, en comparación con los anteriores y con el número de resoluciones dictadas por cada uno, bien entendido

que se atribuyen a los Juzgados las Diligencias Previas, sin incluir entre ellas las que fueron convertidas en Preparatorias o Sumarios, mientras que, en relación con las Audiencias, se computan los Sumarios de Urgencia y Ordinarios, incluyendo también en su actividad las Sentencias dictadas en apelación en las Diligencias Preparatorias.

DILIGENCIAS INSTRUIDAS POR AUDIENCIAS Y JUZGADOS

AÑO	Audiencias		Juzgados	
	Número de diligencias	Porcentaje	Número de diligencias	Porcentaje
1969	37.427	13,70	235.929	86,30
1970	39.152	13,16	258.345	86,84
1971	38.544	12,00	282.897	88,00
1972	36.483	10,60	309.322	89,40
1973	37.760	10,00	332.781	90,00
1974	37.640	9,56	356.224	90,44
1975	40.083	9,50	381.516	90,50
1976	45.785	9,34	444.499	90,66
1977	43.770	7,50	539.328	92,50
1978	43.287	6,41	631.102	93,59
1979	38.333	5,51	656.351	94,48

SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR AUDIENCIAS Y JUZGADOS

AÑO	Audiencias		Juzgados	
	Número de sentencias	Porcentaje	Número de sentencias	Porcentaje
1969	18.484	42,64	24.866	57,36
1970	17.396	37,90	28.506	62,10
1971	16.640	39,44	25.550	60,56
1972	14.672	34,99	27.256	65,01
1973	15.053	30,60	34.151	69,40
1974	16.481	30,90	36.885	69,10
1975	15.581	32,24	32.753	67,76
1976	10.631	43,68	13.705	56,32
1977	10.124	35,97	18.020	64,03
1978	14.926	33,89	29.121	66,11
1979	18.261	35,15	33.676	64,84

Es necesario insistir y poner de relieve el desequilibrio que durante la última década se viene produciendo entre la labor desarrollada en el orden penal por los

Juzgados y Audiencias a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de 1967, que estableció el Procedimiento de Urgencia para el enjuiciamiento por los Juzgados de Instrucción de los llamados delitos menores. Es cuestión que requiere ser tenida en cuenta en estos momentos de proyectos legislativos y de reformas orgánicas y procesales, para tratar de paliar en lo posible el desfase o desajuste que se ha producido entre los distintos Organismos Judiciales, en lo que ha influido también la emigración de las zonas rurales a las grandes urbes, como hemos observado anteriormente respecto a Madrid y Barcelona, en orden a un replanteamiento de la infraestructura judicial en toda España.

Como resumen de los anteriores cuadros estadísticos, se pueden destacar algunas conclusiones que se extraen sin ninguna dificultad de su contemplación: *a)* el progresivo aumento de las Diligencias penales durante la última década, más acentuado en los años 1977 y 1978; *b)* el gran número de Diligencias que se terminan por archivo o declaración de falta; *c)* la desproporción entre Sentencias dictadas en los distintos procedimientos y el número de causas iniciadas; *d)* el elevado número de Diligencias y Causas en tramitación, y *e)* el mayor volumen de trabajo desarrollado por los Juzgados de Instrucción en relación con las Audiencias.

Estos enunciados ofrecen una serie de puntos de reflexión que se pueden aprovechar para hacer un diagnóstico aproximado a la realidad de algunos de los males que padece la Administración de Justicia en el Orden Penal, cuyo remedio es necesario buscar mediante las oportunas medidas legislativas y administrativas, como antes se apuntaba, con la colaboración entusiasta de todos si de verdad se quieren superar las deficiencias que hoy presenta y alcanzar niveles de eficacia deseables.

Por ello, no es de extrañar que algunos Fiscales, en sus Memorias, describan un panorama sombrío en cuanto al funcionamiento de la Administración de Justicia

en el Orden Penal, señalando los numerosos defectos que se observan en su labor, poniendo de manifiesto la lentitud de los procesos, el incumplimiento de plazos, la acumulación de causas y la paralización de ejecutorias en algunos Juzgados y Audiencias, anomalías más acusadas en las grandes capitales por la cantidad abrumadora de asuntos que actualmente existe, mientras que se atenúan o desaparecen en las ciudades de escaso número de habitantes y en localidades de zonas rurales deprimidas, que se despueblan, con evidente incidencia en el volumen de asuntos judiciales. Sobre todo, preocupa a muchos Fiscales la lentitud de los procesos penales, porque las condenas tardías pierden oportunidad, carecen de ejemplaridad y no satisfacen las demandas de justicia de víctimas y perjudicados, ni de la colectividad, alarmada por el aumento de la delincuencia. Por tanto, tampoco sorprenden las críticas que en los últimos tiempos se vienen centrando en el funcionamiento de los Tribunales y la pérdida de fe en la Justicia que invade un gran sector de la sociedad española. Esperamos que esta visión de conjunto tan pesimista, que se refleja en las Memorias de las Fiscalías, de los problemas que aquejan a nuestra Administración de Justicia pueden ser solucionados en gran parte con los proyectos legislativos ya anunciados en materia orgánica y procesal, que representan un esfuerzo considerable para dotar a la Administración de Justicia de los instrumentos adecuados al cumplimiento de su alta misión.

Justicia de Distrito en el Orden Penal.

Durante el año 1979 el número de Juicios de Faltas iniciados en los Juzgados de Distrito ha experimentado una apreciable disminución en comparación con el año anterior, después del crecimiento extraordinario que tuvo lugar en 1977 y 1978. Basta señalar que de 779.387 incoados durante el año 1978 se ha pasado a los 697.421

del año a que se refiere esta Memoria, lo que representa 81.966 menos.

En cambio, hay que anotar un aumento de los Juicios pendientes, que pasan de 94.693 a 148.496, con una diferencia de 53.793.

	1976	1977	1978	1979
Pendientes del año anterior	52.938	89.562	94.693	148.486
Incoadas en el año	420.773	473.864	779.387	697.421
TOTAL	473.711	563.426	878.080	845.907

	1976		1977		1978		1979	
	Número de sentencias	Porcentaje						
Sentencias dictadas	235.773	100	255.661	100	266.785	100	336.524	100
Condenatorias.	131.410	55,8	135.837	53,15	163.379	61,23	184.111	54,7
Absolutorias ...	104.363	44,2	119.824	46,85	103.406	38,76	152.413	45,2

Se observa un progresivo incremento de las Sentencias pronunciadas, más acentuado en el año 1979, cuyo número supera en 69.839 a las dictadas durante el año 1978, mientras que el porcentaje de absoluciones aumenta del 38,76 por 100 al 45,29 por 100 a costa de las condenatorias, que pasan del 61,23 por 100 en 1978 al 54,70 por 100 en el año 1979.

**ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL SUPREMO EN EL ORDEN PENAL
(SALA SEGUNDA)
1979**

Naturaleza de los asuntos	Número de asuntos
Recursos de casación interpuestos por el Ministerio Fiscal ...	95
Recursos de casación interpuestos por las partes	603
Recursos de revisión interpuestos por el Ministerio Fiscal ...	2
Recursos de queja	16
Cuestiones de competencia	43
Causas especiales (competencia de la Sala Segunda)	11
Recursos de casación preparados por las partes despachados por el Ministerio Fiscal con la fórmula de "Visto"	668
Sentencias pronunciadas por la Sala Segunda	1.010

La labor desarrollada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el Orden Penal ha venido manteniéndose dentro de un mismo ritmo uniforme y constante de trabajo que en años anteriores y se ha conseguido notoria y notablemente reducir el tiempo de demora en la resolución de los recursos en relación con otros años; esto a su vez incide en la disminución de su número, puesto que en algunos casos su interposición sólo tendía a paralizar la ejecución de la Sentencia, en espera de posibles indultos, o retrasar el pago de indemnizaciones cuantiosas en los casos de solvencia de los penados.

De las muchas Sentencias dictadas por la Sala, interesantes por la doctrina que sientan o por la complejidad del caso que resuelven, destacamos, por representar una novedad que rompe con la práctica judicial que venía siendo corriente en las Audiencias, las de 16 de abril de 1979 y 5 de noviembre del mismo año, en las que se declara la improcedencia de acordar el internamiento de enajenados a través del auto de sobreseimiento libre del núm. 3.º del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo que fundamenta diciendo:

— que el auto de sobreseimiento libre se caracteriza por ser un acto procesal dictado por el Organismo jurisdiccional correspondiente, que tiende a la conclusión definitiva del proceso por resultar del Sumario, de modo también definitivo, la imposibilidad de interposición de la pretensión, impidiendo tanto la apertura del Juicio oral como la iniciación de un nuevo proceso sobre el mismo asunto por tener la resolución los efectos de la cosa juzgada material;

— que precisamente por esta última nota, caracterizadora de los autos de sobreseimiento libres, si en ellos no se contiene nada perjudicial para el reo nada importa que éste no haya sido oído, ni que su defensor no haya tenido ocasión de emitir su opinión ni que no haya precedido a la resolución o decisión judicial juicio ni contradicción de clase alguna; pero si el sobreseimiento

comporta la imposición al reo de una medida de seguridad, asegurativa, sustitutiva, postdelictual y judicial como lo es el internamiento "sine die", es decir, absolutamente indeterminado, a que se refieren los núms. 1 y 3 del artículo 8 del Código Penal, surge la duda en torno a si dicho auto de sobreseimiento es el vehículo procesal adecuado para la imposición de la medida, habida cuenta: *a)* que no concuerda con el espíritu que preside la Exposición de Motivos, orientadora de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que indirectamente prescinde de los principios tuteladores que la sustentan; *b)* que la doctrina jurídico-penal entiende que como la enajenación mental no puede demostrarse documentalmente, de ordinario, no procederá el sobreseimiento libre, sino la Sentencia absolutoria, en su caso, previa la práctica de pruebas, las que han de realizarse ante el Tribunal que ha de valorarlas; *c)* que las Circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo, de 10 de octubre de 1887 y 24 de marzo de 1970, avalan y confirman que la aplicación del núm. 3 del artículo 637 debe ser restringidísima, sólo aplicable cuando la enajenación mental aparezca indubitada, recomendando "acudir al Juicio oral para tratar de lograr el pleno esclarecimiento de la eximente, con todas las garantías que ampara la justicia de la resolución"; *d)* que los artículos 213 y siguientes del Código Civil sólo consienten la declaración de incapacidad de locos y sordomudos previo juicio sumario, en el que han de intervenir necesariamente el defensor del presunto incapaz; *e)* que aunque sea posible diferenciar, por su origen, finalidad y otras notas distintas, la pena de la medida de seguridad, en definitiva, ésta como aquélla, implica una privación de bienes jurídicos y, por lo tanto, su imposición y ejecución deben revestir las mismas garantías e ir rodeadas de los mismos requisitos e idéntico respeto a los derechos individuales de la persona, sin que sirva de refugio para eludir estas normas el eufemismo de que tales medidas se dictan en beneficio del

reo; *f*) que, en consecuencia, es aplicable a las medidas de seguridad lo dispuesto para las penas en el artículo 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el artículo 80 del Código Penal y en los artículos 17, 18 y 19 del Fuero de los Españoles, vigente a la sazón —hoy día lo sería el artículo 24 de la Constitución—, según las cuales sólo se pueden imponer mediante Sentencia dictada por Juez competente y previo el Juicio oral, público y contradictorio regulado por la mentada Ley de enjuiciar o por Leyes especiales, y *g*) que esta trayectoria, aunque esporádicamente presentada, por infrecuente, en la praxis judicial, ha venido siendo observada por la doctrina jurisprudencial al declarar en Sentencia de 19 de febrero de 1955 que la medida de seguridad de internamiento debe acordarla el Tribunal juzgador en la respectiva Sentencia que aprecie la “eximente de enajenación”, y en la de 31 de mayo de 1977, que “la posibilidad de prescindir del Juicio oral dictando el auto de sobreseimiento libre sólo será asequible “pro reo”, pero no a la inversa cuando se trata de imponer una medida de seguridad asimilable y sustitutiva de la penal, lo que sólo podrá ocurrir a través del pertinente juicio contradictorio y con todas sus garantías y nunca de un modo en el que se halla ausente toda defensa y en el que la representación jurídica del reo no pudo expresar su parecer ni forzar la apertura del Juicio oral”.

En definitiva, nuestro Alto Tribunal en la citada Sentencia de 5 de noviembre de 1979 sienta la doctrina de que si después de agotar los medios que la Ley de Enjuiciamiento Criminal otorga, ni el Ministerio Fiscal sostuviera la acusación, ni solicitara la apertura del Juicio oral, ni los familiares de la víctima ejercieran la acusación particular ni tuviera resultado la invitación, a través de edictos oficiales, al ejercicio de la acción acusatoria pública se procederá a dictar auto decisorio definitivo libre del núm. 3.º del artículo 637 de la precitada Ley rituaría, sin acordar el internamiento del reo en

establecimientos psiquiátricos, dando cuenta a la jurisdicción de Peligrosidad y Rehabilitación Social, a los efectos de adopción de las medidas procesales, respecto a los enfermos y deficientes mentales, conforme a lo previsto en la Ley 43/1974, de 28 de noviembre, modificadora de la de 4 de agosto de 1970 y disposición transitoria de la Ley 77/1978, de 26 de diciembre.

B) ORDEN CIVIL

La temática civilística de la Memoria del presente año va a ser contemplada a través de las Memorias de las Fiscalías de todo el territorio nacional, que examinan el problema con referencia a las Salas de lo Civil de las Audiencias Territoriales, las Audiencias Provinciales y los Juzgados de 1.^a Instancia y de Distrito y por la labor desarrollada en el Tribunal Supremo por la Fiscalía del mismo.

I. *Memorias de las distintas Fiscalías.*

Llama la atención que, si bien el número de asuntos civiles sigue aumentando en proporciones que exceden de todo cálculo en los Juzgados de 1.^a Instancia y de Distrito, son más que las del año pasado las Memorias que ponen de relieve una disminución cuantitativa en las Salas de lo Civil de algunas Audiencias Territoriales e incluso en alguna Provincial. Tal acontece, por ejemplo, dentro de las primeras con Barcelona, La Coruña y Granada y dentro de las segundas con Oviedo. Por lo que afecta a los Juzgados destaca de manera extraordinaria el aumento experimentado en algunas Territoriales, como la de La Coruña, en cuyos Juzgados de 1.^a Instancia de todo el Territorio se pasó de 3.830 asuntos en 1978 a 12.350 en 1979, proporción muy semejante a la de los de la Territorial de Granada, que de 3.256 asuntos civiles en 1979 se ha llegado a los 8.029 en el presente año.

Por el contrario, llama la atención la circunstancia de que en las Salas de lo Civil de esas dos Territoriales habiendo entrado menos asuntos en 1979 que en 1978 haya, sin embargo, aumentado el retraso al haberse dictado menor número de resoluciones.

Entre las Memorias que dedican más adecuada atención al aspecto civil destacan las de Madrid, Málaga y Bilbao. Esta última hace un breve, pero interesante estudio, de la intervención del Fiscal en los asuntos civiles, propugnando una mayor y más clara participación en ciertas cuestiones a la vez que su no intervención en otras en las que actualmente la tiene. Entre las primeras destaca los procesos de ejecución universal, en los que solamente interviene en la pieza 5.^a Dentro de los segundos, alude a los expedientes de dominio por estimar que en ellos no se tutelan los intereses sociales o públicos, tema éste interesante, pero discutible, toda vez que la adecuada y oficial constancia de la titularidad inmobiliaria afecta a la seguridad jurídica y ésta a su vez a la pública y social, máxime en épocas como las actuales, en las que la propiedad de casas por pisos, al permitir el acceso a éstos de grupos sociales económicamente débiles, exigen en mayor medida la protección registral.

Algunas Memorias resaltan el aumento experimentado por los procesos de separación matrimonial, tal acontece con las de La Coruña, Jaén, Madrid y Valencia. Por cierto, que el Fiscal de esta última capital, después de hacer alusión al gran incremento del trabajo en los Juzgados, dice: "... aunque pronto alcanzarán todos cifras agobiantes como consecuencia de la abrumadora proliferación que se está observando en las demandas de separación conyugal...".

Un aspecto sobre el que llama la atención el Fiscal de Madrid es el derivado del Real Decreto-Ley 35/1978, de 16 de noviembre, y el Real Decreto 2.925/1978, de 7 de diciembre, sobre pensiones a las familias de los espa-

ñoses fallecidos como consecuencia de la guerra civil de 1936-1939, disposiciones éstas que exigen o la certificación de defunción o la declaración de fallecimiento.

La Fiscalía, con objeto de obviar lo gravoso de las declaraciones de fallecimiento, se decidió por el sistema de los expedientes gubernativos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento de la Ley del Registro Civil y en orden a la competencia funcional, considera como regla general la de la Jurisdicción Ordinaria y sólo de modo excepcional la de la Militar.

II. *Lo Civil en la Fiscalía General del Estado.*

Durante el año 1979 se despacharon en la Sección de lo Civil un total de 743 asuntos, frente a los 608 que lo fueron en 1978.

Entre ellos se encuentran 10 recursos de revisión, así como 17 "exequatur", cifra esta última que supera la del pasado año, poniéndose con ello de relieve cómo el auxilio jurídico internacional es una auténtica realidad.

Durante el pasado año se han despachado por la Sección de lo Civil de esta Fiscalía 106 asuntos relativos a reclamación de alimentos, en cumplimiento y desarrollo de los Convenios de Nueva York y La Haya, referidos, respectivamente, a la reclamación de alimentos en general y en favor de menores, siendo tanto los alimentistas como los alimentantes de distintas nacionalidades.

En materia de Asociaciones Sindicales fueron interpuestos por el Fiscal recursos contra dos Sentencias de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia, que reconocía la "Asociación de Trabajadores Parados" de dicha capital; la "Asociación de Pensionistas y Jubilados" de la provincia de Castellón, y contra la Sentencia pronunciada por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla, que reconocía a la "Asociación de Trabajadores Parados de Cádiz".

De los tres recursos interpuestos los dos primeros han sido resueltos por la Sala 1.^a del Tribunal Supremo en Sentencias de 6 y 15 de diciembre, revocando las recurridas, declarando que las indicadas Asociaciones no se ajustaban a derecho y, consiguientemente, no procedía su inscripción definitiva.

Por último, por su interés y novedad debe aludirse a la primera cuestión que se plantea ante la Sala 1.^a del Tribunal Supremo en materia de cambio de sexo. La demanda, de mayor cuantía, se presenta por el actor en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. 1 de los de Sevilla, interesando se declarase el cambio de sexo y como consecuencia de ello el de nombre, mutación que se había realizado quirúrgicamente y por decisión propia por cuanto desde su infancia había venido padeciendo gran desequilibrio hormonal a la vez que psíquicamente sus reacciones y sentimientos habían sido siempre propios de mujer, razón por la cual se había trasladado a Holanda, donde fue sometido a una intervención quirúrgica que había dado lugar a su transformación física de hombre en mujer, armonizando así su forma genital física con la mental.

La prueba practicada, tanto testifical como médica, acreditó que el actor, de sexo masculino, había sentido desde su infancia tendencias femeninas, considerándose a sí mismo como una niña, habiendo sido objeto de tratamiento psiquiátrico practicándosele electroshok, sin que se consiguiera su virilización. A su vez se practicó un tratamiento hormonal estrógeno, apareciendo del informe médico que el demandante presenta caracteres masculinos, con predominio de la longitud de la pierna sobre el muslo, manos de tamaño grande para mujer, entradas (calvicie) en región frontal, senos perfectos, pero implantados protésicamente; ausencia de órganos internos femeninos y fórmula cromosómica correspondiente a un varón normal (46/XY), carencia de útero, ovarios y trompa de Falopio.

El Juzgado de 1.^a Instancia accedió a lo solicitado, declarando que el demandante ha cambiado de sexo varón por el de hembra, lo que debía hacerse constar por nota marginal en su inscripción de nacimiento.

Apelada la Sentencia por el Fiscal, la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla la revocó, dejando sin efecto el pronunciamiento de 1.^a Instancia, recurriéndose en Casación por el actor, recurso que constaba de un solo motivo, apoyado en el núm. 7.º del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por estimar que el Tribunal "a quo" había incidido en error de hecho en la apreciación de la prueba por cuanto no había tenido en cuenta el informe del forense obrante en autos.

Aun cuando la vista tuvo lugar en el año 1980, dado lo interesante del tema puede adelantarse que la Sentencia recurrida fue confirmada, bien que sin entrar en el fondo del asunto, al estimarse inviable a los efectos de Casación el único motivo en que el recurso se apoyaba por no merecer la cualidad de auténtico el documento que le servía de fundamento.

Y puesto que se está tratando del cambio de sexo, ha de hacerse referencia a otro juicio, también de mayor cuantía, iniciado en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. 3 de los de Málaga y relativo al mismo tema, bien que en el mismo no haya tenido acceso a la Casación, concluyendo en la segunda instancia.

Según los datos procedentes de la Memoria del Fiscal de Málaga, en el año 1978, concretamente en el mes de diciembre, se presenta demanda en la que se manifiesta que el actor fue progresivamente advirtiendo cómo en su desarrollo, tanto somático como psicológico, se manifestaban acusados caracteres femeninos. Pese a sus esfuerzos, la adaptación social al papel de varón se le hizo imposible, llegando a acudir a psiquiatras, que le manifestaron la necesidad de someterse a una operación, no de carácter mutatorio de sexo y sí de carácter fisio-

lógico, al objeto de concluir la adaptación a su verdadera naturaleza femenina.

Trasladado a Londres, donde estuvo tres años tratando de adaptarse al sexo masculino, bajo el que había nacido, le resultó imposible, consultando a un psiquiatra de dicha ciudad, quien le aconsejó someterse a tratamiento para adaptarse a la naturaleza femenina en evitación de deterioro de su salud mental. De acuerdo con ello se sometió en una clínica a tratamiento hormonal y posteriormente a intervención quirúrgica, concluido el cual se había convertido, tanto en el aspecto de su anatomía externa como en el endocrinológico, en persona del sexo femenino.

De la prueba pericial médica, practicada a instancia del Ministerio Fiscal, resultó que las tendencias psíquicas, sexuales y de comportamiento general del demandante podían quedar incluidas dentro de las del sexo femenino, así como las características actuales anatómicas que presentaba el examinado eran las propias de persona del sexo femenino. Igualmente apareció acreditado de las pruebas practicadas que la parte actora genéticamente tenía 46 cromosomas de estructura normal y de dotación sexual XY, con ausencia total del segundo cromosoma X.

En la Sentencia del Juzgado se declaraba que el actor poseía una psicología netamente femenina, lo que dio lugar a que, con estimación de la demanda, se declarase que el demandante es persona perteneciente al sexo femenino, procediendo en consecuencia al cambio de nombre y la rectificación en tal sentido de la partida de nacimiento. La Sentencia no fue recurrida.

Aunque el tema, como se ha ya indicado, es la primera vez que llega al Tribunal Supremo y la primera también que se tiene noticia a través de las Memorias de los Fiscales de las Audiencias, no es, sin embargo, infrecuente en otros países; ejemplo de esta posición lo tenemos en la Casación Italiana en sus Sentencias de

13 de junio de 1972 y 3 de diciembre de 1974 y en el Tribunal de Palermo en Sentencia de 17 de marzo de 1972. Lo mismo acontece en Francia, como demuestra la Court de París en sus Sentencias de 18 de enero de 1974 y 24 de febrero de 1978.

No obstante, algún Tribunal italiano, al igual que ha hecho el Juzgado de 1.^a Instancia núm. 3 de los de Málaga, hace entrar en juego para solucionar el problema al factor psíquico en conexión con los derechos de la personalidad, consagrados en la Constitución, para llegar a través de ello a la consecuencia de que nadie puede ser obligado a mantenerse dentro de los márgenes de un sexo que psíquicamente no le corresponde e incluso los repele. Tal tesis la mantienen el Tribunal de Livorno en Sentencia de 12 de febrero de 1976, el de Taranto en su Sentencia de 28 de enero de 1974 y el de Roma en la de 15 de febrero de 1975.

C) ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En esta Jurisdicción llama en extremo la atención la gran antinomia que implica el hecho de que habiéndose prescindido por completo en la Ley Reguladora de la misma del Ministerio Fiscal, sea cada vez mayor el número de asuntos de dicha índole en que se le da traslado para informe.

Por otra parte, resulta altamente indicativo que mientras la citada Ley de 27 de diciembre de 1956 elimina radicalmente al Fiscal de esta Jurisdicción, las leyes últimamente promulgadas le atribuyen constante intervención.

Buen ejemplo de ello lo tenemos en el Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, regulador de las elecciones al Congreso y al Senado; Ley 39/1978, de 17 de julio, dando normas sobre elecciones de miembros de las Corporaciones Locales; Ley 54/1978, sobre Partidos Políti-

cos, que dan intervención al Ministerio Fiscal en orden a la declaración de ilegalidad, y muy especialmente la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona, cuya Sección 2.^a, que regula la "Garantía Contencioso-Administrativa de dichos derechos, le otorga intervención en los recursos Contencioso-Administrativos que tengan por objeto la protección de los mismos.

Esta ampliación de la legitimación del Ministerio Fiscal en la esfera jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo no es, en realidad, otra cosa que la lógica consecuencia del Texto Constitucional, que al declarar en su artículo 124 que el Fiscal "... tiene como misión promover la acción de la Justicia *en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público, tutelado por la Ley ...*, y procurar ante éstos (los Tribunales) *la satisfacción del interés social*", necesariamente ha de dársele intervención en ciertos recursos Contencioso-Administrativos o, cuando menos, en ciertos aspectos de los mismos, en los que hasta ahora es plenamente ignorado.

Se han despachado durante 1979 40 asuntos, en su mayoría recursos interpuestos por la Administración contra las Sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales en cuestiones derivadas de multas impuestas por Gobernadores Civiles y que por defectos de prueba fueron dejadas sin efecto. El Ministerio Fiscal estimó que contra las Sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales no cabía recurso de apelación ante las del Tribunal Supremo, tesis que fue mantenida en dicho Alto Tribunal en todos los Autos hasta ahora dictados en asuntos de esta índole.

D) ORDEN SOCIAL

La Jurisdicción en el orden del Derecho Social se

ejerce mediante los siguientes órganos: las Magistraturas de Trabajo, que conocen, en primera y única instancia, de los conflictos individuales y además de los llamados "Conflictos Colectivos"; el Tribunal Central del Trabajo, con sus cinco Salas de Justicia, conociendo del recurso de Suplicación, que es un recurso de "Casación menor"; la Sala Sexta del Tribunal Supremo, para los recursos de Casación y el extraordinario de Revisión, y la Sala Especial del Tribunal Supremo, para conocer de las cuestiones de competencia entre las Magistraturas de Trabajo y los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción ordinaria y especiales.

En los procesos que se tramitan ante estos órganos el Fiscal tiene una intervención limitada. Sin duda, cuando se produce lo es con fundamento, en la misión que le incumbe de velar por la legalidad, la integridad de las facultades jurisdiccionales y la protección de los intereses generales y sociales, tan destacados y en juego en estos procesos.

Sin embargo, el Fiscal cuando actúa puede captar, en una perspectiva global, el funcionamiento de todo este orden jurisdiccional. Naturalmente, esto se dice respecto de la Fiscalía del Tribunal Supremo, pues las referencias al funcionamiento de la Administración de Justicia en la rama de Derecho Social son muy raras en las Memorias de las Fiscalías por la estructura de la jurisdicción.

En las Magistraturas de Trabajo el Fiscal debe ser oído, antes de dictarse el auto de declaración de incompetencia de jurisdicción por razón de la materia, para conocer, conforme se prevé en el artículo 3 del Texto Procesal Laboral. Este precepto no ordena la audiencia del Fiscal, pero la misma se impone no sólo en atención a la misión de este Ministerio de intervenir en las cuestiones de competencia, según su Estatuto, sino por aplicación supletoria del artículo 74 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la práctica son muy raros los casos en

que las Magistraturas de Trabajo hacen uso de esta facultad. Existe opinión, defendida en este ámbito por la doctrina, de que es conveniente que los Magistrados de Trabajo reserven esta declaración de incompetencia jurisdiccional para la Sentencia, después de haber oído a las partes y estudiado el conjunto del proceso. Pero ocurre que en tal caso la audiencia del Fiscal se soslaya u omite, pues el Fiscal no interviene en el proceso y los Magistrados no requieren su dictamen antes de dictar la Sentencia.

Sí se ha producido una intervención del Fiscal de la respectiva Audiencia en los procesos ante la Magistratura de Trabajo sobre aplicación de la amnistía laboral. El Tribunal Central del Trabajo hubo de declarar la nulidad de actuaciones en los casos en que se omitía la audiencia del Fiscal, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley de Amnistía, 46/1977, de 15 de octubre.

Y, sin embargo, el objeto del dictamen era extraordinariamente complejo, pues, como es sabido, la aplicación de la amnistía laboral suscitaba en este orden, por su difícil encaje en las figuras jurídicas corrientes, problemas originales y gran variedad de supuestos que ha ido resolviendo la jurisprudencia de la Sala Sexta, formando un cuerpo de doctrina casi siempre, de conformidad con los dictámenes de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

La acción para pedir la aplicación de la amnistía prescribirá el 17 de octubre de 1980, según la doctrina establecida al respecto por la Sala Sexta y por el Tribunal Central, declarando aplicable el plazo de prescripción de tres años, del artículo 83 de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944, pues si bien este plazo ha sido reducido a un año para las acciones derivadas del contrato de trabajo, por el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, esta reducción no debe tener efecto retroactivo, según la Disposición Transitoria Primera del Estatuto.

En el Tribunal Central de Trabajo el Fiscal es oído, por precepto del artículo 153 del Texto Procesal Laboral, cuando aquél ha de conocer de los recursos de Suplicación. La intervención de esta Fiscalía es frecuente, más de mil dictámenes en el año, y la frecuencia y dificultad del tema exige un cuidadoso estudio. Las fronteras de la Jurisdicción del Trabajo frente a los órdenes de la jurisdicción civil y de la jurisdicción Contencioso-Administrativa son imprecisas, poco definidas y la expansión de la del Trabajo tenderá a modificarlas ensanchándolas. Así se deduce de la difícil distinción entre los contratos de arrendamiento de obra o de servicios y el contrato de trabajo en los planos dogmático y doctrinal y del "entrecruzamiento" del Derecho Administrativo y el Derecho Privado, comprendido en éste el Laboral, que obliga a hacer muchas veces en los procesos la correspondiente declaración sobre competencia. Piénsese, por ejemplo, en la confusión entre lo Administrativo y lo Laboral cuando la Administración acude a la utilización, para fines de Derecho Laboral, al ejercicio de las potestades administrativas definidoras, coactivas y sancionadoras. Se perfila así un Contencioso-Administrativo en cuanto a la fuente, pero henchido de materia laboral en su sustancia. La repercusión de este sistema de atribuciones en la competencia es lógica y el Tribunal Central, a instancia de parte y muy a menudo de oficio, somete la cuestión al Fiscal. Con sus dictámenes y las resoluciones del Tribunal, en un 90 por 100 de los casos coincidentes, podría construirse cuerpo de doctrina y de principios sobre estos problemas, que, como decimos, están exigiendo un próximo tratamiento de *lege ferenda*.

El Tribunal Central del Trabajo, después de la reforma del Real Decreto-Ley de 7 de junio de 1978, ha visto sobrecargada su tarea con el gran número de asuntos desplazados con retroactividad del recurso de Casación al de Suplicación. Naturalmente, se ha producido una demora en la sustanciación de estos recursos pese al

gran número de Sentencias que el Tribunal ha dictado durante el año.

El Tribunal notifica todas sus Sentencias al Fiscal, a efectos de interposición del recurso, en interés de la Ley, aunque en el curso de 1979 la Fiscalía no ha interpuesto ninguno.

Es interesante señalar como anormal que la doctrina del Tribunal Central aparezca en contradicción con la establecida por la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

En la Sala Sexta la Fiscalía despachó en el plazo legal los asuntos que entraron para dictamen sobre la procedencia del recurso o para el examen de los autos cuando los tres Letrados designados de oficio habían convenido en la improcedencia del recurso. En este último supuesto fueron los casos en que el Fiscal formalizó el recurso en interés del trabajador, aplicando la figura procesal de la sustitución que el artículo 172 del Texto regula.

La Sala dictó 1.163 Sentencias durante el año, recogiendo en su casi totalidad el parecer del Ministerio Fiscal.

Según adelantábamos, la reforma establecida por el Real Decreto-Ley 14/1978, de 7 de junio, ha disminuido notablemente el número de recursos de Casación, pero, a su vez, repercute en un notable aumento de la entidad cualitativa y complejidad de los problemas planteados en ellos. La labor unificadora de la doctrina jurisprudencial que incumbe, también a través de este recurso, al Tribunal Supremo se despliega y cumple muy satisfactoriamente.

Es de destacar que tanto el Fiscal en sus dictámenes como la Sala Sexta en sus Sentencias procuran atenuar el rigor formal de la Casación aún más que lo hace el propio Texto Procesal en interés del trabajador.

La aplicación de los principios de legalidad e imparcialidad tiene aquí ocasión para realizarse.

A la hora de redactar la Memoria permanece espec-

tante la aplicación de los principios y valores proclamados por la Constitución en la interpretación del ordenamiento del Derecho Social y el uso de la cuestión de inconstitucionalidad previsto en el artículo 163 del Texto Constitucional. Sin duda que la aplicación del Derecho Social proporcionará campo para aquella interpretación y aun para la cuestión de constitucionalidad.

También la Fiscalía tiene intervención, que le atribuye la Ley de Enjuiciamiento Civil por remisión del Texto Laboral, en los recursos extraordinarios de revisión, que son, naturalmente, escasos. El criterio restrictivo que ha consagrado la doctrina legal informa los dictámenes en aras de la cosa juzgada y de la seguridad jurídica, sin olvido, cuando llega el caso, de las exigencias superiores de justicia. En 1979 se dictaminó en recursos de revisión.

Sobre el mecanismo orgánico, cuyo funcionamiento se ha descrito sucintamente, pende la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo Proyecto se encuentra ya en el Congreso de los Diputados.

E) TRIBUNALES TUTELARES DE MENORES

Durante el año 1979 se han tramitado en los Tribunales Tutelares de Menores de España 21.178 expedientes, de los cuales 18.485 lo han sido por la facultad reformadora de dichos Tribunales con motivo de infracciones cometidas por los menores de dieciséis años o por fugas de domicilio y 2.750 expedientes en virtud de la facultad protectora. Teniendo en cuenta que, según se decía en la Memoria del año anterior, el número de expedientes tramitados en 1978 fue de 20.663, ha habido un aumento de 515 expedientes (el 2,50 por 100), de valoración puramente demográfica.

En cuanto a las clases de infracciones, la mayoría lo han sido por actos contra la propiedad, que suman 13.486, y las cometidas contra las personas 2.506; por

fugas del domicilio se tramitaron 575 expedientes. Entre los menores sometidos a expedientes, igual que ocurre con los mayores de dieciséis años, hay una gran mayoría de varones.

Los actos contra la propiedad, como se ha visto, han sido cometidos en una proporción muy superior a los restantes y ello se debe principalmente, aunque no exclusivamente, a que la mayoría de los menores que cometen estas infracciones pertenecen a familias necesitadas económicamente y de escasa o nula formación moral, que no están en condiciones de educar adecuadamente a sus hijos ni de financiar sus deseos, diversiones y apatencia de poseer otros bienes, de los que ven gozar muchas veces a otros menores pertenecientes a familias más acomodadas o a los mayores. Por ello una de las infracciones más corrientes es la sustracción de bicicletas y ciclomotores y aun motocicletas o automóviles, que además conducen sin permiso legal, bien para apoderarse de ellos o simplemente por el placer de conducirlos, pasear y abandonarlos posteriormente. Otras veces los utilizan para poder con mayor facilidad cometer otras infracciones, como el robo de bolsos por el procedimiento del "tirón" y otros asaltos callejeros.

Lo anteriormente dicho no excluye que en muchas ocasiones sean menores pertenecientes a familias acomodadas y a los que los padres han procurado dar una formación moral e instrucción suficiente, para hacerse de mayor cantidad de dinero del que sus padres les entregan porque les resulta insuficiente para costear sus vicios o diversiones.

En gran cantidad de ocasiones las infracciones no son cometidas por un solo menor, sino que actúan frecuentemente en bandas o pandillas, en muchas ocasiones formadas por menores de dieciséis años y por jóvenes mayores de esa edad que actúan conjuntamente y que suelen tener un jefe o cabecilla. Con frecuencia en los actos contra la propiedad cometidos por menores se

mezclan los hechos que suponen apoderamiento o sustracción de bienes ajenos con el destrozo innecesario e inútil de otros bienes o de los sustraídos y luego abandonados. Se mezcla el delito con la gamberrada, las sustracciones con los daños.

Las infracciones contra las personas siguen en proporción, como se ha dicho al citar las cifras de la estadística, a las cometidas contra la propiedad, pero en mucha menor cuantía. Generalmente se producen por peleas, bien individuales o entre pandillas rivales. Destacan algunos Fiscales el hecho de que si bien este año no ha supuesto un aumento notorio en el número de infracciones, o sea no ha habido aumento cuantitativo, sí se nota el aumento cualitativo, pues muchos de estos hechos son de mayor gravedad y demuestran en sus autores una gran peligrosidad.

Aparte de las infracciones por hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal, también han sido tramitados expedientes por fugas domiciliarias. Unas veces por encontrarse el menor en un ambiente familiar poco grato, de hostilidad, con padres o familiares que no les demuestran cariño, que los castigan con dureza o que se ocupan poco de ellos. Otras veces por afán de correr aventuras, por temor a ser reñidos debido a las malas notas obtenidas en los colegios y en bastantes casos por tratarse de deficientes mentales. En muchos de estos casos se trata de niños genéricamente inadaptados, aunque la causa puede estar, como se ha dicho, en lo poco grato del ambiente familiar, del cual no son culpables los menores, pero sufren sus consecuencias. Estas fugas también las realizan muchas muchachas, habiendo menos diferencia de número entre varones y hembras que en la comisión de las otras infracciones que antes se han mencionado. Así, en Barcelona, donde hubo 99 fugas, 55 fueron de varones y 44 de hembras. La mayoría de estas fugas dan ocasión a que cometan hurtos o robos, ya que necesitan alimen-

tarse mientras que se encuentran vagabundeando o viajando hasta que son encontrados y restituidos a sus hogares o algún centro reformador. También en estas fugas realizan a veces sus primeros contactos sexuales.

Gran problema el de la reforma y educación de los menores autores de estas infracciones. No son delincuentes, pero necesitan ser sometidos la mayoría de las veces a medidas reformadoras, que no siempre tienen eficacia, pues se dan muchos casos de reincidentes y para las que se ha de contar con locales adecuados y personal especializado de educadores, profesores, médicos, psicólogos, etcétera. En cuanto a los expedientes tramitados en 1979, en 1.815 casos no se estimó necesario adoptar medidas, en 10.960 sólo se les amonestó y en 947 casos se les sometió a un breve internamiento. Quedaron sometidos a libertad vigilada 806 menores y 16 colocados en familia. Los internados fueron 1.167.

Estos números no reflejan el número total de las infracciones cometidas por los menores de dieciséis años durante el año pasado, pues hay muchos expedientes que comprenden varias infracciones y son además numerosas las Diligencias Previas incoadas por los Juzgados de Instrucción o los expedientes por faltas archivados en los Juzgados de Distrito, en que no se llegó a descubrir a los autores y, por tanto, se desconoce si los mismos eran mayores o menores de dieciséis años.

Es también corriente que los menores sean víctimas de la influencia nociva de los mayores, que se aprovechan de ellos para inducirlos a cometer infracciones, o del ambiente en que viven, y en estos casos las medidas tienen por finalidad una acción protectora, para lo cual están también facultados los Tribunales de Menores, y por ello se han tramitado durante el año 2.750 expedientes. Muchos de éstos se resolvieron sin medidas y 1.222 se sobreyeron, pero en otros se adoptaron medidas protectoras, por lo cual se sometieron a vigilancia

458 menores, se colocaron en familia 370 y fueron internados 712.

También se resolvieron cuatro expedientes contra mayores: uno sin adoptar medidas, dos con reprensión privada y uno con multa.

Los Fiscales de varias Audiencias se quejan en sus Memorias de la falta de medios materiales y personales que tienen los Tribunales de Menores: falta de Centros idóneos con personal debidamente preparado, lo que agudiza el problema de los menores subnormales y anormales, inexistencia de colegios dependientes de los Tribunales de Menores y, en general, deficiencias en las instalaciones y servicios de protección.

Se resalta la necesidad de que no se proceda a internar en los mismos locales a los menores que han cometido una primera infracción, a veces de no mucha gravedad, con otros menores reincidentes y profundamente corrompidos, por el gran perjuicio que la convivencia con los mismos puede suponer para los primeros.

Se denuncia en algún caso que las funciones de información se verifican por un Inspector del Cuerpo General de Policía, lo que es contrario a la especialización que estas funciones demandan.

Según el Fiscal de Las Palmas de Gran Canaria, la delincuencia juvenil y la participación de los menores en hechos delictivos ha cobrado realmente un cariz alarmante en dicha provincia.

Un estudio de las acciones delictivas llevado a cabo por la Policía Judicial durante un mes en la capital dio como resultado aproximado que un 40 por 100 de los robos "tranque" y hurtos cometidos fueron ejecutados por chiquillos menores de dieciséis años. Estos datos dramáticamente son elocuentes. La semilla está siendo sembrada y pronto se recogerán los frutos si no se les pone remedio urgente y necesario.

Especial atención merece la Memoria de la Fiscalía de Barcelona, donde las infracciones cometidas por menores de dieciséis años ha alcanzado en 1979 mayor número, pues los expedientes por la facultad reformadora suman 3.069, de los cuales algo más del 75 por 100, o sea 2.342, lo fueron por actos contra la propiedad. Desde hace años es Barcelona el punto máximo de atracción para todos aquellos que, afectados por los bajos niveles de empleo existentes en otras zonas más debilitadas de la geografía nacional, buscaban en Cataluña el remedio de sus perentorias necesidades económicas, nacidas de la falta de trabajo, algo que en Barcelona era fácil de obtener en condiciones económicas más favorables que en sus provincias de origen. Ello ha hecho que se hayan asentado en Barcelona o en el cinturón de poblaciones limítrofes una gran masa de población, los más de ellos procedentes de bajos niveles sociales, que indudablemente van a originar situaciones sociales conflictivas derivadas de la carga de problemas que conlleva su propia situación y, en definitiva, los menores que integran esas familias son la parte más afectada del problema, iniciándose primero el absentismo escolar y más tarde sufriendo las dificultades existentes para lograr sus aspiraciones, acrecentadas por las incitaciones exteriores y las tensiones que sufre la familia, acabando por convertirse en clientes más o menos asiduos de los Tribunales de Menores. En muchos casos la afición de ser dueños de lo ajeno es consecuencia del consumo de drogas, porque para mantener ese vicio, evidentemente caro, se necesita mucho dinero y posibilidades económicas de las que carecen, viéndose acosados al pillaje y a todo género de raterías en detrimento de la sociedad, que las más de las veces resulta víctima propiciatoria de tales acciones.

En general, sólo tienen acceso a los alucinógenos llamados menores, los derivados de la "cannabis sativa", como la griffa, el haschis y la marihuana, siendo el deno-

minado “porro” el principal producto consumido, pues los alucinógenos mayores o drogas duras están fuera de su alcance en la mayoría de los casos por su elevado precio. El menor drogadicto tiene una personalidad antisocial que evidentemente predispone a la delincuencia, a la amoralidad, a la prostitución en ambos sexos y a la homosexualidad porque la excitación genital del comienzo de la intoxicación se transforma pronto en anafrodisia y frigidez.

En la Memoria del pasado año dedicábamos un capítulo a “consideraciones especiales sobre la grave progresión de la delincuencia juvenil”, que considerábamos como una de las primordiales preocupaciones de esta Fiscalía.

Destacábamos la gran alarma social provocada por el estado de riesgos y peligrosidad de las conductas rebeldes, asociales o antisociales de los jóvenes delincuentes, el aumento de dicha delincuencia por la convicción generalizada de impunidad en base a su condición de menores, la necesidad de desplegar una labor asistencial sobre el ambiente familiar y su entorno, del que primordialmente depende el futuro del niño, así como la de reforzar el aparato educativo, con tendencia a evitar por todos los medios esa ociosidad que tan perniciosa resulta en el proceso formativo de la primera edad.

Pues bien, el fenómeno sigue, sin remediarse sus medios y sin medidas legislativas que terminen con los principios paternalistas y de carácter benéfico asistencial que inspira la normativa vigente.

El Ministerio Fiscal insiste en su angustioso grito de alarma; el tema atenta al futuro de nuestro pueblo, es quizá de los más graves de España y de toda la sociedad de consumo. No deseamos —triste orgullo— que nunca se diga que lo hemos silenciado.

F) AUDIENCIA NACIONAL

El año 1979 ha significado para la Audiencia Nacional el tercero de su vida como órgano jurisdiccional y durante él la Sala de lo Penal, dividida en dos secciones, y la de lo Contencioso-Administrativo, integrada por cuatro secciones, ha llegado, sin duda, a su plenitud de funcionamiento. Aunque las cifras estadísticas signifiquen poco, es preciso anotar que durante el presente año se han celebrado en la Sala de lo Penal y en los Juzgados Centrales 86 Juicios orales, 43 vistas por extradiciones pasivas, 26 vistas de apelación de peligrosidad social, 105 Juicios orales de delitos monetarios y 23 vistas de apelación de delitos monetarios, con sus correspondientes Sentencias.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado un total de 1.383 Sentencias, habiendo intervenido la Fiscalía en 60 recursos a virtud de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1978.

Esta recensión rápida de la actividad de la Audiencia Nacional, recogida en números, debe ir acompañada de una consideración sobre la especial calidad de los asuntos penales que le están encomendados, pues desde la primitiva competencia, otorgada por el Real Decreto-Ley 1/1977, que en su artículo 4.º enumera los supuestos competenciales, se observa a primera vista que la selección de criterios para atribuir la competencia a la Audiencia Nacional ha estado inspirada en todo momento en su complejidad, extensión y gravedad.

En el transcurso del año 1979 la actividad de la Fiscalía de la Audiencia Nacional se ha visto afectada por la entrada en vigor de la Ley de 26 de diciembre de 1978, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 3 de enero de 1979, en cuya sección segunda regula un procedimiento especial del recurso Contencioso-Administrativo cuando los actos de la Administración Pública afecten

al ejercicio de los Derechos Fundamentales de la Persona, estableciendo la intervención del Ministerio Fiscal en este procedimiento, así como la presumible pieza separada de suspensión del acto administrativo.

Dicha previsión legal ha permitido y ha autorizado al Ministerio Fiscal a intervenir en 60 recursos de este tipo, velando, como es su misión esencial, por el recto cumplimiento de la Ley, que, si siempre es trascendente y básico en todo Estado de Derecho, adquiere aun mayor relieve cuando de lo que se trata es del respeto de los Derechos Fundamentales por parte de la Administración.

La corta experiencia de este nuevo procedimiento merece aplauso, en cuanto busca la mejor y más rápida protección de derechos esenciales, y la intervención del Ministerio Fiscal es en todo caso encomiable por cuanto contribuye desde su punto de vista, siempre imparcial, a la defensa de la Ley precisamente en los derechos más trascendentes.

El apartamiento del Ministerio Fiscal de los recursos Contencioso-Administrativos ha provocado en los últimos años la convicción de que en ellos faltaba un puro defensor de la Ley, como así es, pues la participación de la Abogacía del Estado, siempre en la defensa por su calidad de representante de la Administración, la obliga a adoptar una postura predeterminada.

Quizá el ensayo nos lleve a pensar en la intervención del Ministerio Fiscal con carácter generalizado en todos los recursos Contencioso-Administrativos.

En el Orden Penal ha afectado el funcionamiento de los Juzgados Centrales de Instrucción y de la Audiencia Nacional la Ley de 4 de diciembre de 1978 de medidas especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados, la Ley de 28 de diciembre sobre modificación del Código Penal en materia de terro-

rismo, la Ley de 26 de enero de 1979 sobre protección de la seguridad ciudadana y el Real Decreto-Ley de 23 de noviembre de 1979 que modifica en parte la competencia de la Audiencia Nacional, creada por el Real Decreto-Ley 1/1977.

Las tres primeras de las normas antes citadas responden al problema que durante el año 1979 ha constituido la actividad que con carácter general engloba esta Memoria bajo el epígrafe general de "terrorismo".

Con esta denominación, legal antes y común ahora, como veremos a continuación, el terrorismo ha significado una constante preocupación que alcanza a todos los que viven en nuestro país; su extensión, su continuidad y la gravedad de sus hechos ha contribuido a crear una situación de malestar social, de inseguridad ciudadana y de recelos de futuro que ha obligado a facilitar medios legales para defender a la colectividad en materia tan grave.

Entre ellas merece especial consideración, porque se dirige a dar un nuevo sentido al vigente Código Penal, la citada Ley 82/1978, que deroga los artículos 260, y 261 del Código Penal, así como los artículos 1.º, 2.º y 3.º del anexo al Código Penal, que tenían su origen en el Código de Justicia Militar, dedicados todos ellos a la tipificación de los delitos de terrorismo, que no por ello desaparecen, sino que se reducen a la pura realidad del resultado como delitos de asesinato, homicidio, amenazas condicionales, detenciones ilegales, estragos, etc. Ello ha afectado a los procesos en tramitación o aquellos referidos a hechos cometidos antes de la entrada en vigor de la Ley citada; pues, generalmente, los delitos caracterizados por el móvil como el terrorismo tenían señalada mayor pena que el mismo hecho ateniéndose a su consideración estricta, lo que ha obligado a modificar muchas calificaciones provisionales para adaptarlas a las nuevas normativas por resultar más beneficiosa

para los acusados; sin embargo, no siempre el cambio ha significado de mayor favor, pues los delitos de terrorismo, si se caracterizaban por el móvil específico, en muchas ocasiones se cualificaban por el resultado, que, aun siendo múltiple, constituía un solo delito, lo que ya no permite la normativa vigente, aunque, claro es, este empeoramiento no haya afectado a los delitos cometidos con anterioridad a la Ley.

El Real Decreto-Ley de 26 de enero de 1979 completa la anterior modificación legislativa, derogando lo que aún quedaba en vigor del Decreto-Ley de 26 de agosto de 1975 y creando como complemento de la normativa anterior los delitos de apología y colaboración con grupos o bandas organizados y armados, que, a efectos competenciales, son los determinantes de la competencia de la Audiencia Nacional al no ser ya posible distinguirlos por la denominación de terrorismo, que legalmente ha desaparecido.

Por último, el Real Decreto-Ley de 23 de noviembre de 1979 atribuye al conocimiento de la Audiencia Nacional una serie de hechos, no por sí mismos, sino por cuanto se hayan cometido utilizando medios de comunicación social o cualquier otro que facilite la publicidad; concretamente los comprendidos en el capítulo 1.º del Título 2.º del Libro II del Código Penal —delitos contra el Jefe del Estado, su sucesor, altos Organismos de la Nación y forma de Gobierno— y los incluidos en los artículos 240, 241 y 244 del mismo texto legal —desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad— y del funcionario público a su superior jerárquico, los que uniéndose a los de escándalo público cometidos por medio de publicaciones, películas, etc., siempre que afecten a lugares pertenecientes a distintas Audiencias Provinciales, acrece la competencia de los Juzgados Centrales y de la Audiencia Nacional con el conocimiento de un buen número de delitos que, independientemente

de su importancia relativa, provocan efectos de gran trascendencia social por afectar a los medios de comunicación social, que, sin duda, tienen en sí mismos el poder inmenso de trascender a grandes masas de población de modo casi inmediato.

Con este ligero bosquejo puede verse que el año 1979 ha sido ya no sólo un año eficaz de plenitud de funcionamiento, como decíamos al principio, de la misión de la Audiencia Nacional, sino también de crecimiento en las atribuciones que se le han encomendado, por lo que resulta justo y oportuno dejar constancia de que en el tercer año de su creación la Fiscalía de la Audiencia Nacional, que ha procurado con alto espíritu responder al reto que ha significado su trabajo, se encuentra todavía sin local donde instalarse, sin equipos materiales y sin plantilla de funcionarios, que en ningún momento ha logrado completar.

En el orden de las realidades prácticas interesa destacar aquí dos entre los hechos significativos que se han ido relevando a lo largo del acontecer procesal.

Ambos se refieren a los procesos por delitos antiguamente denominados de terrorismo y que ahora se distinguen por ser cometidos por grupos o bandas organizados y armados.

El primero del que hay que dejar constancia, pues significa una anomalía hasta ahora casi desconocida en los Tribunales de Justicia española, es la muy frecuente aplicación de las previsiones de los artículos 684 y 687 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que autorizan el desalojo del local de sesiones, tanto del procesado o procesados como del público, por constantes y reiteradas alteraciones del orden en los debates. En cuanto a los procesados, los pertenecientes a determinados grupos armados de forma constante y sistemática han hecho inevitable su expulsión, buscada y provocada de propó-

sito, no obstante la siempre acertada y ponderada actuación del Presidente del Tribunal.

Respecto al público asistente a las sesiones de los Juicios orales, casi siempre acude a la Sala donde se celebran las vistas con el ánimo decidido de alterarlas; esto no excluye la presencia también de público respetuoso que sólo pretende, con ánimo y honrado deseo, presenciar el modo de actuar de la Administración de Justicia y, desde luego, sin que las alteraciones mencionadas hayan afectado en ningún caso a la necesaria actuación judicial ni incluso a la presencia permanente de los informadores de Prensa, que siempre han podido realizar su labor a satisfacción.

La anterior reiteración de incidentes, con ser grave para la marcha y buena administración de la Justicia por afectar, se quiera o no, al Tribunal y a los demás colaboradores del mismo, carece de importancia si la comparamos con el segundo de los hechos, que hemos anticipado.

Puede afirmarse, sin temor a exageraciones, que en los delitos cometidos por grupos o bandas organizados y armados la colaboración del ciudadano, incluso del perjudicado, con la Administración de Justicia, es prácticamente nula. La prueba testifical, de tan gran importancia en el proceso penal, parece quedar relegada a conseguir el adecuado testimonio para la determinación de los hechos cometidos, es decir, el delito en sí mismo se acredita suficiente o sobradamente, pero la identificación de los autores requiere en la inmensa mayoría de los supuestos la existencia de otros medios de prueba, pues la testifical se caracteriza por su continua abstención.

Es claro que un testigo puede no identificar al autor de un delito que ha presenciado, que se ha cometido a su vista y al que ha podido contemplar a veces durante horas, pero que esa carencia de recuerdos y esa posibi-

lidad de determinar a los delincuentes se generalice en todos los casos, por todas las personas e incluso en supuestos de contemplación extensa y estática hace pensar que sobre el ánimo del testigo pesan otros elementos además del de colaborar con la Justicia.

Es difícil admitir una generalización de pérdida de memoria cuando se trata de unos delitos determinados y, quizá, concluir que la prueba testifical ha devenido incapaz frente al terrorismo porque los efectos de éste no sólo alcanzan a los hechos cometidos, sino que provocan un temor generalizado entre todos los ciudadanos.

CAPÍTULO V

EL MINISTERIO FISCAL

A) *Actividad del Ministerio Fiscal.*

Al exponer la labor realizada por el Ministerio Fiscal durante el período de esta Memoria debe destacarse, inicialmente, un hecho importante: los asuntos penales ingresados en las Fiscalías Provinciales y Territoriales para su despacho ha rebasado ampliamente la cifra del *millón*; concretamente son 1.141.318. La frialdad del guarismo se encarece si tenemos en cuenta que en 1926, al crearse la Carrera Fiscal como cuerpo independiente dentro de la Administración de Justicia, su plantilla era de 201 Fiscales que hubieron de asumir la tarea de despachar 83.695 asuntos penales, lo que quiere decir que para mantener la misma relación "funcionario-tarea" la actual plantilla debiera haberse incrementado a 2.741 Fiscales. Es evidente que con un número menor de funcionarios, pero una mejor infraestructura, las funciones que están atribuidas al Fiscal pueden ser debidamente desarrolladas, mas esa no es, por desgracia, la situación actual.

En efecto, la realidad es muy distinta: no sólo la plantilla Fiscal ha sufrido un incremento mínimo —actualmente alcanza sólo la cifra de 297 funcionarios y con los aumentos previstos por la Ley 35/1979, que aún no ha iniciado su desarrollo, sólo llegará a 358—, sino que el número de vacantes es muy elevado, pues se remonta a 32 (el 10,7 por 100), que ascenderán a 93 (más del 33

por 100) tan pronto se desarrolle la Ley citada. Las posibilidades de que tales vacantes se cubran son remotas, ya que, como se dice con más detalle en otro lugar, en las oposiciones actualmente en curso sólo se han previsto 12 vacantes de Abogados Fiscales (casi la tercera parte de las existentes) y el futuro de otras oposiciones está indeciso dado el régimen de transitoriedad que necesariamente han de originar las reformas orgánicas en curso.

El Gobierno ha de ser consciente de dos hechos, sin los cuales adecuadamente todo intento de reforma orgánica o procesal será escribir en el agua: que de nada sirve cualquier intento de simplificación, modernización y aceleración de los trámites procesales sin una adecuada infraestructura para llevarlos a cabo en su materialidad y en su certera finalidad (medios y hombres preparados) y que los técnicos no se improvisan, lo que equivale a decir que cualquier intento de adecuación futura de la plantilla Fiscal y su despliegue para acercarla a los Juzgados y Tribunales requerirá años para reclutar y formar los funcionarios necesarios. Todo ello aun suponiendo que a esa llamada de reclutamiento acuda el suficiente número de aspirantes, ya que la experiencia de las últimas oposiciones al respecto es negativa, pues sistemáticamente terminan sin cubrirse las plazas convocadas.

Otro tema de la estructura personal de las Fiscalías que debe ser encarado en las futuras reformas es el de los medios auxiliares. En orden a este punto creemos oportuno recordar aquí lo ya reiterado en otro lugar de esta Memoria, la notoria desproporción entre los efectivos del personal auxiliar y el del número de Fiscales, que obliga a éstos a perder parte de su tiempo en tareas menores y de orden administrativo, con notoria merma de su capacidad de despacho y de la economía de su labor.

Las anteriores consideraciones adquieren especial

trascendencia si tenemos en cuenta el movimiento expansivo a que vienen sometidas las funciones del Fiscal, en cumplimiento de su concepción constitucional como órgano de defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos. A su intervención en los distintos recursos en materia electoral, prevista por el Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, y a la intervención en los procedimientos previstos en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se agregan ahora la múltiple función que en materia de inconstitucionalidad y amparo le otorga la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional 2/1979 (y que se han analizado en otro lugar de esta Memoria) y la que ha de otorgarle el Estatuto de Libertades Públicas, en proyecto, que deberá regular la misión del Fiscal en la tutela jurisdiccional de aquellas libertades, desarrollando el artículo 53, 2 de la Constitución.

Esa tendencia expansiva se observa también en los Proyectos de Leyes Orgánicas que afectan a la Administración de Justicia, tanto la del Poder Judicial como la del Estatuto del Ministerio Fiscal. Las funciones de investigación que se atribuyen al Ministerio Fiscal, tanto en la primera (arts. 112 y 45) como en el segundo (art. 5.º), precisan un ulterior desarrollo procesal que plantearía hondos problemas de principio, filosofía y forma de ejecución. La neta distinción entre esa función de "investigación" con la "instrucción de las causas", que corresponde a los Jueces (art. 98, 1.º del Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial), y la simple "averiguación", que compete a la Policía Judicial (art. 455), requerirá un esfuerzo de imaginación y profundización en el tema, resistiéndose a la fácil tentación de resolverlo con una simple transferencia de tareas de los Jueces a los Fiscales, propiciada en algunos escritos ya publicados y que no ha de resultar fácil, tanto por imposiciones constitucionales como por realidades prácticas.

A continuación, y sin comentarios especiales, que la expresividad de las cifras hacen innecesarios, incluimos un resumen estadístico del incremento de las fundamentales tareas del Ministerio Fiscal en el último quinquenio que sirve de colofón y subraya todo lo anteriormente expuesto:

VOLUMEN DE TRABAJO DE LAS FISCALIAS
PROVINCIALES Y TERRITORIALES

	1974	1978	1979
Procedimientos penales ingresados en las Fiscalías de 1.º de enero a 31 de diciembre	735.510	1.065.729	1.141.318
Dictámenes emitidos	681.657	935.859	1.101.126
Juicios Orales	49.568	45.540	46.568
Vistas	4.069	4.450	4.086
Asuntos orgánicos	8.420	10.871	10.908
Asuntos civiles en que ha intervenido el Ministerio Fiscal. ...	49.140	52.582	51.560

VOLUMEN DE TRABAJO DE LA FISCALIA
DEL TRIBUNAL SUPREMO

	1974	1978	1979
Sala Primera	540	743	661
Sala Segunda	3.161	2.747	2.820
Salas Tercera, Cuarta y Quinta.	—	87	81
Sala Sexta	2.360	13.539	8.568

VOLUMEN DE TRABAJO REALIZADO POR LAS FISCALIAS
DE DISTRITO

	1974	1978	1979
Intervención en Juicios de Faltas.	238.292	369.347	385.427
Intervención en asuntos civiles ...	2.704	1.290	1.527

B) *Asuntos mas destacados.*

De los procesos penales que por su gravedad, complejidad o trascendencia señalan como más importantes los señores Fiscales en sus Memorias, deben ser citados los siguientes:

Barcelona.—Juzgado de Instrucción núm. 5.

El niño de cuatro años J. F. G. M. es internado en la Clínica del Carmen, de Badalona, para ser asistido de fractura del tercio superior diafisis fémur izquierdo. Es tratado por el procesado E. F. F., doctor en Medicina, mediante la colocación de un tenso-plast y al ser retirado, ante las quejas del niño y familiares, se observó una gangrenación de la pierna, que tuvo que ser cortada desde siete centímetros debajo de la rodilla.

Las pruebas practicadas en el Sumario consisten en informes médicos con historial del tratamiento de la Clínica del Carmen, tratamiento en el Hospital de San Pablo, de Barcelona, en donde se realizó la amputación de la pierna, con informe e historial e igualmente informe del Médico Forense, manifestando que la gangrena se produjo por excesiva presión del tenso-plast, considerando decisiva las marcas dejadas, con el carácter de tatuajes indelebles, en los puntos en que estaban los límites del tenso-plast.

El Comité de Deontología del Colegio Médico de Barcelona dice en su informe que no se puede precisar, con base científica, el origen de la gangrena en el caso concreto de autos, pudiendo ser de etiología desconocida.

El Fiscal, en base a una inadecuada colocación del tenso-plast, califica los hechos como constitutivos de un delito de imprudencia temeraria, del artículo 565 del Código Penal, con la agravación específica de negligencia profesional de la que devenieron lesiones, del núm. 2.º del artículo 420 del mismo texto legal, interesando la pena de cinco años de prisión menor, accesorios, costas e indemnización de cuatro millones de pesetas.

Cáceres.—Causa núm. 33/79 del Juzgado de Instrucción núm. 1.

En la noche del 20 de mayo de 1979 fueron sustraídas del llamado "Museo del Mono", de dicha capital, las

siguientes obras de arte: un collar con patena del siglo xvi, cinco cálices de plata de los siglos xvi-xvii, una cruz parroquial de plata del siglo xvii, un óleo sobre madera de la escuela de Morales, un óleo atribuido al Greco, una pintura de la escuela italiana, una pintura sobre tela del siglo xvii, una talla de marfil del siglo xvii, otra talla de marfil del siglo xvii, dos cabeceras de plata del siglo xvii.

Las obras relacionadas fueron valoradas en cuarenta millones cincuenta mil pesetas y practicadas en el sumario las diligencias oportunas, sin ser descubiertos los autores, fue sobreseído provisionalmente, no sin remitir fotografías de todos los objetos sustraídos a la Interpol.

Tras laboriosas gestiones e investigaciones la Policía de aquella capital consiguió el descubrimiento y detención de los autores materiales del robo, que fueron tres delincuentes comunes: L. M. C., de veinte años, J. A. C. B., de veinte, y J. B. N., de diecinueve, quienes una vez cometida la sustracción de los objetos enumerados lo llevaron a Torremocha, escondiéndolos.

L. M. C. se desplazó a Madrid en busca de compradores, poniéndose en contacto con el anticuario J. R. C., trasladándose ambos al lugar donde estaban escondidas las obras y después de examinarlas —lo que realizan de noche, alumbrándose con los focos del automóvil— regresan con ellas a Madrid, llevándolas al domicilio del también anticuario A. H. F., quien las compra por el precio total de seiscientas cincuenta mil pesetas, de cuya cantidad sólo entrega al autor material del robo, L. M. C., para él y sus dos compañeros en el hecho de la sustracción ciento cincuenta mil pesetas. El resto se lo reparten entre J. R. C. y otras tres personas que habían intervenido como intermediarios en la venta.

Al ser detenido J. R. C. cundió el pánico entre los conocidos de la operación. Se avisan unos a otros para esconder las obras y otras que tenían en Madrid, Sala-

manca y Córdoba y el comprador, tras dejar embalado el Greco en una taquilla del Aeropuerto de Madrid, se marchó al extranjero, aunque posteriormente, el 23 de marzo de 1980, cuando ya se había dictado auto de procesamiento contra el mismo, y procedente de Méjico y Lisboa se presentó acompañado de su Abogado en el Juzgado núm. 1 de Cáceres.

Casi todas las obras sustraídas del Museo del Mono han sido recuperadas, entre ellas el Greco y la pintura de Morales, que eran las más importantes.

Con motivo de la búsqueda de las obras robadas objeto de este proceso fueron ocupadas en poder de los procesados A. H. F. y J. R. C. otras obras de arte, cuya procedencia se trata de determinar, entre ellas una talla de la Virgen con el Niño, del siglo XIII, que parece ser la sustraída de la iglesia de Quintanilla, en la provincia de Burgos, el 16 de marzo de 1979.

Córdoba.—Causa núm. 24/78 del Juzgado de Instrucción de Cabra.

Los hechos, que, según el Fiscal de Córdoba, reflejan la gran complejidad del ser humano, cuyas reacciones en momentos determinados de la vida se hallan fuera de toda lógica, fueron los siguientes:

Sobre las seis de la tarde del día 2 de junio, J. A. M. A. se presentó en el cortijo "El Cañal", en el término de Cabra, penetrando en el interior del edificio acompañado de Filomena G. C., siendo visto por el procesado S. M. L., que sostenía relaciones amorosas ilícitas con la expresada.

Como pasara el tiempo y no salían el procesado llamó al joven J. M. M., hijo de J. A. M., marchando con él al cortijo de "La Fuenfría", próximo al anterior, donde le invitó a merendar y diciéndole que subía a la cámara a por unas camuesas, bajó de ella portando una escopeta de un solo cañón, calibre 28, con la que, sin mediar palabra, disparó sobre el joven, que no le alcanzó de

lleno por haber dado con agilidad un salto, si bien le produjo una pequeña herida en el hombro derecho, y se encerró en una de las habitaciones al ser perseguido por el procesado, que no logró entrar en ella, pero sí manifestó en voz alta que 'iba a matar al Cojo', refiriéndose con ello al marido de Filomena, marchándose del cortijo no sin previamente cerrar la puerta de la habitación donde se había refugiado el joven, quien tuvo que practicar un agujero en el tabique para escapar.

El procesado se dirigió de nuevo al cortijo "El Cañal", a donde llegó sobre las 23 horas, y, resguardándose en una pared próxima a la escalera, donde se encontraba el marido de Filomena, A. O. J., sin que éste pudiera apercibirse a la defensa por lo inesperado de la agresión, disparó con la escopeta un tiro que le dio en los genitales al tiempo que decía "ya no te escapas, Robles", apellidado con que también era conocido a modo de apodo. Este, al sentirse herido, llamó a su esposa, pidiéndole un trapo para taponarse la herida y estando agachado en tal menester el procesado cargó de nuevo la escopeta, haciéndole otro disparo en la cara.

Después del segundo disparo, A. O. se hizo el muerto, oyendo decir al procesado, dirigiéndose a la mujer, 'vámonos, que el "Cojo" ya está muerto', lo que así hicieron, pasando la noche juntos y cohabitando varias veces, marchándose posteriormente al llamado huerto "Del Cordobés", y en las primeras horas del día 4, pensando el procesado que todo lo ocurrido lo había provocado con su conducta la aludida Filomena, con la misma escopeta hizo tres disparos sobre ella, el primero por la espalda, llegando los perdigones a la cara posterior del muslo y de la pierna derecha; el segundo al tercio inferior del dorso del antebrazo derecho, que dejó al descubierto el cúbito y el radio dada la cercanía del disparo, y habiendo caído ella hacia atrás le hizo el tercer disparo, apoyando el arma en el pabellón auricular izquierdo, causándole la muerte.

Realizado el acto cubrió la cabeza de la víctima con un pañuelo, tapándole la cabeza con un sombrero cordobés y el cuerpo con hojas secas, huyendo a la sierra, donde permaneció hasta el día 20 de julio, que se presentó a la Guardia Civil, después de abierto el procedimiento judicial.

A. O. J. sufrió lesiones que tardaron en curar cuatrocientos cincuenta y ocho días, habiéndole quedado como secuelas definitivas una castración completa y gran deformidad del rostro, resultante de la pérdida completa de la mitad posterior del maxilar inferior derecho, así como las piezas dentarias de dicho lado, con graves trastornos para la mastificación, pues sólo puede alimentarse ingiriendo líquidos.

Palencia.—Juzgado núm. 2, Causa núm. 33/77.

En la noche del 8 al 9 de noviembre de 1979 en la Iglesia-Museo de Paredes de Nova los autores penetraron, forzando una puerta de acceso a un patio anejo al templo, desplazando después las rejas de una ventana de la sacristía, con lo que se logra la introducción en las naves de la iglesia, forzando sucesivamente las puertas de varias salas del museo, apropiándose de un lienzo de la Visitación, de autor anónimo del siglo xvii; las seis tablas del pintor Pedro Berruguete, representativas de los Reyes de Israel Esdras, Josías, David, Salomón, Ezequías y Osías, todas ellas del siglo xv; una tabla triptico hispano-flamenca del siglo xvi; cuatro tablas castellanas del siglo xvi atribuidas al pintor Cristóbal; una tabla castellana que representa el Nacimiento y otra de la Adoración de los Reyes, del siglo xvi y del mismo autor. Obras todas ellas de reconocido valor.

La consternación y alarma producida en los medios palentinos, que mantienen una legítima estimación y orgullo por la existencia de estas joyas artísticas en el Museo de Paredes de Nava, se han visto paliadas por la recuperación, al menos, de las seis tablas de Pedro

Berruguete sin deterioros apreciables. Por otra parte, la causa, de muy prolija y difícil tramitación, sigue su trámite investigador, en el que aparecen implicadas diversas personas a las que también se les ha ocupado varias obras artísticas sustraídas en diversos templos y museos castellanos, como Tordesillas, Medina del Campo, Villanueva de San Mancio, Bañares, etc., sin que fuera anunciado que hasta la fecha se haya dictado auto de procesamiento contra persona alguna.

Valencia.—Procedimientos incoados en distintos Juzgados por ventas de niños.

A través de algunas causas tramitadas en estos últimos años se ha puesto en evidencia la realidad de la existencia de ciertas organizaciones dedicadas a la venta de niños recién nacidos. Por lo general, se trata de que algunas Instituciones de Beneficiencia y Casas de Maternidad, públicas o privadas, están en contacto con determinadas personas para que éstas busquen matrimonios dispuestos a hacerse cargo de niños cuyas madres no desean quedarse con ellos después del parto. Ocurrido el nacimiento, la madre —cuya identidad queda oculta— recibe una cantidad de dinero, por lo general bastante modesta, suponiéndose que también obtendrán algún beneficio la Institución y los intermediarios. El matrimonio en cuestión, salvo algún caso de inscripción falsa de nacimiento, procede, normalmente, a registrar al recién nacido como hijo de padres desconocidos, aunque los Jueces encargados del Registro suelen acceder a ponerle los apellidos de los acogedores, los que obtienen del Tribunal Tutelar de Menores la concesión de la guarda del niño hasta que transcurrido el plazo legal instan la adopción del menor.

No cabe duda de lo rechazable, desde el punto de vista moral, de la actividad comercial de los intermediarios y de la ausencia de sensibilidad por parte de las madres, pero es lo cierto que no hay asidero legal para

perseguir los hechos como delito, por cuanto, salvo los casos comprobados de suposición de parto y falsedad documental, los demás son atípicos, ya que parece opuesto a la idea de abandono de familia o niños la entrega del recién nacido a personas que se encargan voluntariamente de su guarda y cuidado. En último término, quedarían exentos de responsabilidad los intermediarios, cuya actuación resulta especialmente censurable en su aspecto comercial. Se trata, pues, de un problema frecuente que requeriría un examen más profundo para precisar su alcance jurídico penal y establecer las bases de su posible consideración legal en las próximas reformas penales.

Zaragoza.—Sumario núm. 139/79 del Juzgado de Instrucción núm. 1. Incendio del Hotel "Corona de Aragón".

El asunto más importante y el proceso de más resonancia de Zaragoza en el año 1979 —dice el Fiscal de aquella Audiencia Territorial en su Memoria— ha sido el incendio del Hotel "Corona de Aragón", ocurrido el 12 de julio, fecha de la Jura de los cadetes de la Academia General Militar y por ello ocupado aquella noche por gran número de jefes y oficiales, así como personalidades familiares de aquéllos, que causó 75 muertos, numerosos lesionados y daños por valor de centenares de millones.

En un principio se determinó como causa del incendio el haberse derramado unos 20 litros de aceite en la freiduría de churros que existe en la cafetería "Formigal" y que ardiendo prendieron fuego a los elementos combustibles y a la propia mesanza o campana de humos, que quizás originó una columna de llamas, propagadoras del incendio, amén de la propia escalera central, que, con el mismo tiro de aire, produjo también la propagación en los pisos todos del hotel de modo casi inmediato, casi en segundos.

El incendio conllevó desde el primer momento, por la naturaleza de los materiales incendiados, un humo de extraordinaria densidad que produjo la asfixia de la mayor parte de las víctimas, que si luego aparecieron quemadas fue porque ya después de hallarse inconscientes o muertas les alcanzó el fuego.

La problemática del caso proviene de los dictámenes periciales, iniciados inmediatamente de incoarse el sumario, que consideraban en general provocado el incendio por causas fortuitas, concretamente el fuego de la freiduría, excepto el informe del Centro de Higiene y Seguridad del Trabajo y el de los químicos, en donde se habla de factores exógenos que han producido una acción calórica extraordinaria. Porque, al parecer, se dice, el hecho cierto y extraño es que el aluminio de los cercos del flamado salón o centro "Formigal" aparecen fundidos, mientras que las cortinas y moqueta estaban sin quemar. Y el aluminio se funde sólo a partir de los 700 grados e incluso hace falta a veces llegar hasta los mil grados y la combustión de todos los elementos que como materiales formaban el "Corona de Aragón" y su mobiliario no parece podían producir, ni con mucho, una temperatura capaz de alcanzar tan elevados grados para la fundición del aluminio.

En vista de ello, se procedió a una ampliación de los informes técnicos, que alcanzaba un número superior a la docena, para que se concretara qué causas exógenas, qué factores o materiales calóricos pudieran haberse instalado o aportado en determinados sitios del hotel para producir esa deflación tan enorme, capaz de fundir el aluminio y algunas otras piezas.

De la ampliación de dichos informes aparecen, entre otros extremos, los siguientes:

— Que en la planta de la cafetería "Piccadilly" para conseguir en los focos B y C (que responden a la zona del sofá y a la base de la escalera) los efectos alcanzados por el incendio, la temperatura tuvo que ser del orden

de mil grados centígrados aproximadamente y ello de forma rápida e inmediata. Que en los focos señalados la quema de la moqueta precisó de un combustible derramado adicional de potencia calorífica elevada, tal como los hidrocarburos en general (derivados del petróleo, terpanos, resinas, etc.).

— Que aunque no descartan que pudiera haberse empleado como producto de combustión el napal, lo encuentran poco probable, dado que se pueden utilizar medios más sencillos, con menos olor y, por tanto, menos identificables.

— Que el gran incendio a lo largo de la sala "Piccadilly" —que aparece en fotografía exhibida a los peritos— no pudo ser producido por el fugo de la freidora y

— Que habiendo sido comprobado, a juicio de los peritos químicos, que ha existido una acción intencional para provocar el fuego, con utilización de dispositivos muy específicos, se manifestó por los mismos la colaboración de titulados de Centros de Organismos Militares que estudiasen la posibilidad de utilización de dichos elementos en una acción agresiva o de tipo comando.

A la vista del resultado de los dictámenes anteriores, y a petición del Ministerio Fiscal, personado en el proceso desde los primeros momentos de su iniciación, se interesó del Excmo. señor Ministro de Defensa la designación de dos jefes del Ejército especialistas en análisis de productos químicos, pertenecientes al Laboratorio Químico Central de Armamento, para que a la vista del inmueble siniestrado y cuantos antecedentes obran en la causa informasen si en el incendio, origen de la causa criminal, intervinieron agentes o factores exógenos de carácter ignígeno y, en su caso, la naturaleza, composición, potencia calorífica, propagación y alcance de sus efectos en relación con las características del lugar donde se inició el siniestro.

Y esta era la situación del proceso en la fecha de emisión de la Memoria de la Fiscalía de Zaragoza. Bien

puede adelantarse por la práctica posterior de la prueba solicitada que en el propio inmueble existían elementos suficientes para producir los alarmantes efectos calóricos aludidos, sin que, naturalmente, pueda aducirse, por deferirse la solución al resto de las pruebas objetivas, si, a posibilidades iguales de origen, pueda ser diferente.

Si bien con posterioridad y una vez evacuado el informe pericial el Juez de Instrucción elevó a la Audiencia Nacional la exposición sobre la competencia de la misma por considerar que correspondía a aquélla; este Tribunal, con fecha 6 de junio de 1980, acordó no aceptar por ahora, y sin perjuicio de lo que pueda resultar de ulterior investigación, la competencia, ni tampoco por parte de los Juzgados Centrales de Instrucción. El Instructor, por Auto de 17 de junio del mismo año, acordó no haber lugar a los procesamientos interesados por la acusación particular.

C) *Investigación especial sobre una supuesta desaparición de piezas artísticas pertenecientes al Museo del Prado.*

En la Memoria del año pasado se dio cuenta de la existencia de este expediente, de la denuncia que lo había motivado y del resultado sustancial de las diligencias practicadas.

Desde entonces han proseguido las actuaciones insistiendo en la misma dirección que entonces se apuntaba, es decir, en la averiguación del paradero de la muchedumbre de obras que han salido del Museo del Prado, confiadas en depósito a entidades de variada naturaleza, a fin de determinar las que se hubieren perdido y las circunstancias de su desaparición por si hubiera lugar en algún caso a exigir responsabilidades penales contra quienes resultaren culpables, por acción u omi-

sión, de ese menoscabo del Patrimonio Artístico Nacional.

No suponía eso que hubiéramos de entrar en el examen y censura de la práctica de tales depósitos. En la documentación examinada abundan, sin embargo, las censuras más severas. El propio Subdirector del Museo, don Alfonso E. Pérez Sánchez, la califica de “desaforada y absurda política”, de “desaforada y desatinados reparatos” (*Pasado, presente y futuro del Museo del Prado*, Madrid, 1977).

Sin embargo, del resultado general de la investigación se desprende que lo que puede merecer objeción no es que El Prado haya cedido la mayor parte de sus obras —en número, aunque, naturalmente, no en calidad—, sino el modo, forma y destino de muchas de esas cesiones y especialmente la falta de control y vigilancia en que a lo largo de los años han permanecido tales depósitos. El propio Subdirector en la obra citada dice:

“Pero tan grave como el hecho mismo del depósito ha sido —y es responsabilidad que toca a fechas mucho más recientes— el tremendo descontrol, la absoluta dejadez, el olvido total de que han venido siendo objeto estos depósitos. Tanta responsabilidad cabe en la pérdida, destrucción u olvido de tanta y tanta pieza de interés a los que hicieron el depósito como a los que a lo largo de casi cien años nada hicieron por controlar de algún modo estos lienzos, por ocuparse del destino y la conservación de unos cuadros que eran, todos, patrimonio de la nación y muchas veces obras de interés objetivo considerable.”

Las cesiones, a pesar de todo, eran necesarias y fueron inevitables porque los locales del Prado y los del Casón del Retiro, incluidas sus salas, galerías y almacenes, carecían y carecen evidentemente de capacidad para albergar una mínima parte de esas obras que fueron repartidas en depósitos. Desde luego, sus salas y galerías, donde se exhiben unas tres mil obras, no tie-

nen capacidad para más y tampoco sus almacenes, donde se guardan unas mil ochocientas, y es evidente que no podrían admitir una mínima parte de las cuatro o cinco mil que están dispersas en depósitos o cesiones. Además, una obra almacenada no sirve a la función cultural que le es propia e indudablemente está mejor en cualquier otro sitio, donde sea tratada con respeto y pueda ser contemplada y estudiada con más o menos restricciones.

El pasado año se insertó en la Memoria un cuadro resumen de las obras depositadas, según resultaba hasta entonces de las actuaciones practicadas en este expediente, con expresión de la década en que fueron constituidos los depósitos, número de piezas que los componían y naturaleza de la entidad depositaria.

Ese mismo cuadro, actualizado a la fecha, es el siguiente:

DECADA	Piezas depositadas	Naturaleza de la entidad depositaria				
		Museos	Docentes	Religiosos	Administrativos	Diplomáticos
1850-1859	48	—	1	47	—	—
1860-1869	60	49	10	1	—	—
1870-1879	213	46	27	98	32	—
1880-1889	849	171	197	144	311	36
1890-1899	204	15	36	61	81	11
1900-1909	572	160	132	—	215	65
1910-1919	503	111	208	6	125	53
1920-1929	423	170	84	—	114	55
1930-1939	826	552	109	—	98	67
1940-1949	450	233	55	—	89	73
1950-1959	261	115	57	—	68	21
1960-1969	43	15	5	—	22	1
1970-1979	134	122	—	—	11	1
No consta	420	225	36	23	129	7
TOTALES	5.006	1.984	957	380	1.295	390

El número de obras dispersas ha resultado ser de cinco mil seis, integrado en su casi totalidad por pinturas, aunque también incluye algunos dibujos, esculturas y otros objetos artísticos.

Es menester poner de relieve que esa cifra sólo es provisional y aproximada, aunque basta para llamar la atención sobre el considerable número de obras que han sido objeto de cesión y suficiente para explicar las dificultades que viene suponiendo la localización actual de cada una de las piezas. No es exacta la cifra, entre otras razones, por las siguientes:

1.^a Porque los datos de que se ha partido en el expediente fueron los contenidos en unas relaciones remitidas por el Museo, con reservas acerca de su fiabilidad, reservas que se han confirmado al resultar anticuadas, incompletas y con menciones en muchos casos duplicadas. Desde luego, se hacía constar al remitirlas que podían existir esas duplicaciones a consecuencia de que algunos depósitos habían sido reintegrados al Prado y, en todo o en parte, entregados de nuevo a otros depositarios, por lo que una misma obra figuraría en dos o más relaciones de depósito. Así ha resultado respecto a cuarenta y nueve cuadros que figuraban confiados al desaparecido Ministerio de Ultramar por Real Orden de 19 de abril de 1882, diecinueve depositados en el Colegio de Abogados de Madrid por Real Orden de 28 de abril de 1884, siete depositados en esta misma Fiscalía por Real Orden de 27 de diciembre de 1881, veintisiete de los entregados al Tribunal Supremo que no se quemaron o desaparecieron con ocasión del incendio en 1915 de este Palacio de Las Salesas y otros varios casos análogos de menor entidad en que las obras fueron reintegradas al Museo y depositadas de nuevo o relegadas a sus almacenes.

2.^a Porque merced a las diligencias practicadas en el expediente y especialmente gracias a la ingente tarea del equipo técnico designado por el Prado y por esta Fiscalía, equipo que nominalmente se mencionaba en el informe anterior, se han averiguado muchos depósitos no comprendidos en las relaciones inicialmente remitidas por el Museo, hasta alcanzar la cifra de las refe-

ridas cinco mil seis piezas, que aproximadamente duplica la cifra de lo que se suponía entregado en depósito.

Es de notar que algunas de esas averiguaciones se han producido por pura casualidad. Así, en la Escuela Superior de Canto de Madrid se han hallado dieciséis cuadros, indudablemente pertenecientes al Museo del Prado (Sección del siglo XIX), de cuya salida y depósito no existía noticia.

También algunos depositarios al pedirles informe sobre las obras del Prado que poseían han dado cuenta de otras por las que no se les preguntaba por no existir constancia de ellas en nuestros antecedentes. Entre tales depósitos ignorados o fuera de control aparecen los siguientes:

- En el Museo de Granada, sesenta y siete cuadros.
- En el Museo de Vitoria, veinticinco cuadros.
- En el Museo de Córdoba, seis.
- En el Teatro Real, cinco.
- En el Palacio Arzobispal de Valladolid, ocho.
- En la Presidencia del Gobierno, nueve.
- En el Museo del Ejército, doce.
- En el Museo de Sevilla, diez.
- En el Museo de Santacruz, de Toledo, diez.
- En el Museo de La Coruña, ocho.
- En el Palacio de Fuensalida, de Toledo, ocho.
- En el Museo Municipal de Madrid, seis.
- En el Museo de Cuenca, diez.
- En el Museo de Lugo, siete.
- En el Museo de Valladolid, un cuadro y cuatro esculturas.

Sólo mencionamos nominalmente los que han dado cuenta de lotes constituidos por cinco o más piezas. Los inferiores a esa cantidad —veintisiete depositarios— suman en junto cincuenta y nueve piezas.

Así, pues, en el Museo no constaba, o por lo menos no lo ha comunicado a efectos de esta información, la salida y entrega de esas 255 obras, en su mayoría perte-

necientes a la Sección del siglo XIX (antiguo Museo de Arte Moderno).

Tales "hallazgos" nos hacen desconfiar, como hemos dicho, de la exactitud de las cifras que estamos manejando. A los fines generales de esta investigación pueden ser relevantes esas inexactitudes y por eso no podemos silenciarlas. En lo que afecta al interés público la trascendencia es mucho mayor.

Conjugando el interés judicial de este asunto y el de la protección del patrimonio artístico se desprende que esta investigación no podrá ser cerrada definitivamente en tanto que no resulte acreditado cuál es exactamente el patrimonio del Museo del Prado, incluida la Sección del siglo XIX, mediante la formación de inventario que comprenda todas las obras que constituyen sus fondos y el paradero actual de cada una de ellas. El Museo debe saber lo que tiene y dónde lo tiene.

3.^a También porque algunos depositarios ponen en duda que las obras que poseen pertenezcan a los fondos del Prado, bien porque no entiendan que ello esté suficientemente acreditado, bien porque pretendan que la cesión no fue a título de depósito, sino por el de donación o restitución.

En algunos casos esa duda parece razonable, como en la entrega en 1850 de cinco cuadros al Convento de El Pardo, respecto al cual existe nota de que se verificó por "orden verbal del Rey". Teniendo en cuenta que en aquella fecha las colecciones del entonces Museo Real formaban parte del patrimonio personal de los reyes, del cual podían disponer libremente, así como que todavía no había comenzado o no se había generalizado la práctica de los depósitos, es posible que se tratara de una donación, lo que será preciso, aunque difícil, demostrar.

Asimismo, en la relación de obras entregadas a la Iglesia de San Jerónimo el Real, de Madrid, junto a otros veintinueve cuadros cuya calidad de depósito del

Prado no se pone en duda, aparece una obra de Tejeo —“Comunión de San Jerónimo”— que si bien aparece catalogada o inventariada en El Prado con el núm. 3064, resulta acreditado que dicha obra fue encargada al pintor por los Jerónimos hacia 1840 y que, al parecer, no ha salido nunca del templo, sin que se explique por qué aparece inventariada en el Museo.

Por citar un tercer ejemplo mencionaremos el del conocido cuadro de Murillo “Santa Isabel de Hungría”, conocido por “Los tiñosos”, que también fue encargado, pagado y recibido hacia 1670 por el Hospital de La Caridad, de Sevilla, donde estuvo hasta la invasión francesa. El mariscal Soult se lo llevó con otros muchos a Francia y los donó al Museo Napoleón. En 1815 fue rescatado y regresó a España en 1816 con otros cincuenta y seis lienzos igualmente expoliados. Entonces pasó a formar parte de la colección de la Real Academia de San Fernando hasta que en 1901 se ordenó que fuera entregado al Prado, figurando desde entonces en todos sus catálogos hasta el del año 1942, en que ya no figura. Hoy está otra vez en el Hospital de La Caridad, de Sevilla, donde se dice “devuelto”, pero sin precisar si se trata de una restitución definitiva, que abriría el camino a otros con análoga motivación, o se trata de un depósito más.

Salvando estas escasas excepciones, las demás reservas que se oponen por algunos al reconocimiento de que las obras pertenecen al Prado y que las poseen a título de depósito —comodato, más técnicamente— son casi puramente formularias y responden al recelo de que estas indagaciones puedan terminar con una orden de devolución, lo que, naturalmente, tratan de frenar.

La tarea sobre averiguación del paradero de las obras depositadas ofrece hasta ahora el siguiente resultado global:

Localizadas	Perdidas o extraviadas	Pendientes de localización	TOTAL
3.581	1.046	379	5.006

Entre los localizados se incluyen no sólo los que conservan los depositarios (3.031), sino también los que éstos han devuelto al Museo (522) y han pasado a sus almacenes o se han depositado de nuevo en el mismo o en otro depositario.

Muchos depositarios han dado cuenta cabal de las obras que les fueron confiadas, especialmente los Museos; las han conservado celosamente y han cumplido en su poder la misión cultural que les es propia. Algunos, posiblemente estimulados por las diligencias dimanantes de este expediente, se han apresurado a realzar el valor del depósito, como es el caso de la Universidad de Barcelona —depositaria de cincuenta y ocho cuadros—, que hace alarde de ellos y de los propios en reciente y cuidada publicación de un catálogo crítico —*Pinturas de la Universidad de Barcelona*, Ediciones de la Universidad de Barcelona, 1980.

El mismo Museo del Prado, cuyas actuales autoridades han sido las primeras en reaccionar ante este estado de cosas y en poner todo su empeño en ordenar totalmente sus fondos, ha comenzado la publicación de un Boletín, en cuyo núm. 1 (enero-abril 1980), bajo el título “El Prado, disperso”, inicia la publicación de datos sobre las obras depositadas, comenzando el inventario por las depositadas en Madrid.

Pero también son muchos los depositarios que por accidentes fortuitos o desgraciados han perdido todo o parte del depósito o al menos no pueden dar cuenta del paradero de las obras depositadas.

La cifra de esas obras perdidas o extraviadas (1.046) sería muy alarmante si, como otra vez se ha dicho, no consideramos que responde a ciento veinte o ciento treinta años de descuidos, abandonos y desidias acumuladas, así como a un período histórico de guerras, agitaciones y turbulencias, en las que poco o mucho siempre salen malparados los tesoros culturales y artísticos.

Además cabe fundadamente la esperanza de que

todavía se localicen parte de las obras que damos por extraviadas —algunas que se han dado por perdidas han aparecido después—, pero esta tarea corresponderá al Museo realizarla o intentarla.

La Fiscalía no ha hallado responsabilidades penales o los hechos de que pudieran dimanar son tan antiguos que evidentemente están prescritas.

Una vez que se obtenga información sobre las 379 piezas cuyo paradero —o pérdida— no está todavía comprobado, y salvo que de estas últimas diligencias resultare motivo que lo impida, se cerrará provisionalmente este expediente.

Se cerrará provisionalmente porque dependerá de que en las actuaciones puramente administrativas que deberán seguirse por el Museo del Prado a partir de los resultados de este expediente no se deduzca tanto de culpa penal, que obligue a su reapertura o al ejercicio directo de las acciones correspondientes.

D) *Estatuto del Ministerio Fiscal.*

Redactándose la Memoria aparece publicado en el *Boletín Oficial del Congreso* el Proyecto del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y por la trascendencia de esta Ley, reguladora en su día de la Carrera Fiscal, que sustituirá al Estatuto de 1926, no queremos dejar de insertarla en este Informe, puesto que se trata de un hecho histórico.

Al tener que ser debatido este Proyecto de Ley, consideramos que cualquier comentario sería inoportuno.

PROYECTO DE LEY

REGULACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO FISCAL

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la remisión

a la Comisión de Justicia y la publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* del proyecto de ley por el que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Los señores Diputados y los Grupos parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el día 11 de junio próximo, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 1980.—El Vicepresidente primero, Modesto Fraile Poujade, Presidente en funciones.

MEMORIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA EL ESTATUTO ORGANICO DEL MINISTERIO FISCAL

- I. Exposición general y antecedentes.
- II. Preparación del Proyecto.
- III. Sistemática.
- IV. Contenido.
- V. Resumen.

I. *Exposición general y antecedentes.*

Estudiar el Proyecto de Ley por el que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal exige una previa exposición, aunque sea breve, de la significación jurídica de esta Institución, cuya naturaleza se obtiene hoy de un examen conjunto del texto constitucional y especialmente del contenido de su artículo 124 en sus apartados 1 y 2. El Ministerio Fiscal, dice el apartado 1, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos

la satisfacción del interés social. El Ministerio Fiscal, dice finalmente el apartado 2, ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y de dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad o imparcialidad.

De cuanto acaba de señalarse y de la inclusión de esta Institución dentro del Título VI de la Constitución que se titula "Del poder judicial" es fácil ya conocer los principios básicos rectores del Ministerio Fiscal, pues no puede ni debe olvidarse que una interpretación teleológica de los preceptos incluye no sólo su propia redacción, sino también el estudio de las rúbricas de sus capítulos o títulos y de cuantos otros datos y antecedentes puedan contribuir a obtener de la manera más precisa posible su verdadero sentido y alcance, como ordena el artículo 3.º del Código Civil.

Por otra parte, la evolución histórica de esta Institución, el desarrollo legislativo en Derecho comparado, así como las interesantísimas aportaciones de la doctrina científica, e incluso las cada vez más apremiantes exigencias sociales de búsqueda de la Justicia por encima de cualquier otra consideración, siempre secundaria por muy respetable que sea, va conduciendo a la configuración del Ministerio Fiscal como órgano de la Administración de Justicia que vive en ella y se acomoda siempre a sus principios.

En España han contribuido a esta idea esencial la doctrina científica procesalista, el derecho positivo y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sin perjuicio, todo ello, de la función de enlace que corresponde al Ministerio Fiscal entre el Gobierno y los Tribunales en cuanto promotor de los intereses públicos y sociales, aunque siempre dentro del marco legal y del estricto cumplimiento de los principios de legalidad e imparcialidad, tradicionalmente incorporados a la ordenación jurídica en esta Institución (véanse art. 1.º del Estatuto de 21 de junio de 1926, el art. 1.º del Reglamento de 27 de febrero

de 1969 y las Memorias anuales de la Fiscalía del Tribunal Supremo, cuyos estudios, Circulares e Instrucciones constituyen un cuerpo de doctrina autorizadísima y cuya excepcional categoría es de justicia destacar en este momento).

En resumen, el Proyecto de Ley desarrolla los principios constitucionales ya señalados, haciendo del Ministerio Fiscal un órgano de la Administración de Justicia situado en el marco constitucional del Poder Judicial, ante el cual debe, bajo las estrictas y absolutas exigencias de la legalidad e imparcialidad, procurar y promover la acción de la Justicia en defensa del orden jurídico y del interés público.

II. *Preparación del Proyecto.*

Seguramente supone especial interés destacar en momento la evolución sufrida por el primer borrador de Anteproyecto hasta lo que hoy se ofrece como Proyecto de Ley.

El Fiscal General del Estado remitió al Ministerio un borrador de Estatuto que sirvió de base, en unión de los estudios prelegislativos ya existentes en el mismo, de las aportaciones doctrinales y de los antecedentes de Derecho comparado, a un Anteproyecto que preparó una Comisión de Letrados, designada por el Ministro de Justicia.

Este Anteproyecto se remitió a la Secretaría de Estado para el Desarrollo Constitucional, que lo perfeccionó introduciendo algunas modificaciones. Este nuevo texto fue repartido en Consejo de Ministros, recibiendo posteriormente distintas observaciones, siempre atinadas y de interés, que fueron objeto de reflexión y estudio por la Secretaría General Técnica, la que con la colaboración de un ilustre representante de la Fiscalía del Tribunal Supremo procedió, con la más absoluta observancia, a los principios inspiradores y a la decisión del Consejo de

Ministros a redactar una última y definitiva versión que constituye el Proyecto de Ley que ahora se ofrece a la superior consideración de las Cortes Generales.

III. *Sistemática.*

El Proyecto consta de cuatro títulos referidos al Ministerio Fiscal y sus funciones, a sus órganos y principios que lo informan, al Fiscal General del Estado y la Carrera Fiscal y, finalmente, al personal técnico y auxiliar y a los medios materiales de las Fiscalías, terminando con cuatro disposiciones transitorias y dos finales.

Como se ve, el Proyecto de Ley recoge en su articulado toda la estructura del Ministerio Fiscal, partiendo de unos principios inspiradores, claramente expresados en la Constitución, como ya queda indicado, y desarrollándolos de una manera coherente y armónica, como se va a comprobar en el siguiente apartado.

IV. *Contenido.*

Este apartado va a dedicarse a dejar constancia muy en esquema de las líneas fundamentales de su contenido, para destacar sólo lo que por su novedad deba ser examinado con un mayor detenimiento, para evitar así un excesivo alargamiento de esta Memoria.

Título I. Como ya ha queda señalado, se recogen casi literalmente en sus artículos 1 y 2 las declaraciones constitucionales relativas al Ministerio Fiscal, con sólo dos salvedades: prescindir de la frase “sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos” que utiliza la Constitución y señalar que el ejercicio de las funciones las ejerce el Ministerio Fiscal, situado en el marco constitucional del Poder Judicial.

En cuanto a la primera, transcribir los mismos términos que la Constitución utiliza parece que es, en principio, la fórmula más acertada y que se viene utilizando

en textos análogos porque cualquier cambio podría significar un equívoco contraproducente para el intérprete de los cuerpos legales y un grave peligro de desnaturalizarla. En definitiva, por respeto al primer texto legal. En cambio, omitir la frase que queda indicada, es decir, "sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos", parece acertado y casi la única fórmula viable, porque la Constitución cuando se refiere al Ministerio Fiscal lo está contemplando y es inevitable que así suceda, en visión panorámica y general al lado de las demás Instituciones del Estado, que de alguna manera pudieran tener zonas comunes de actuación, es decir, en este caso concreto el Ministerio Fiscal y el Defensor del Pueblo (art. 54) como órganos encargados de hacer efectivo el principio de legalidad, aunque cada uno en una zona específica y propia. Ahora bien, el Estatuto del Ministerio Fiscal ordena y regula lógicamente una sola de estas Instituciones, detallando y pormenorizando sus funciones específicas, que no comparte con ninguna otra, por aparecer claramente precisados sus límites y fronteras.

En cuanto a la segunda alteración, no hace otra cosa el Estatuto que poner de relieve algo que ya está implícito en la Constitución: que el Ministerio Fiscal está situado en el marco constitucional del Poder Judicial.

En orden a las funciones que se le encomiendan, ninguna novedad importante hay que destacar en la enumeración general que de ellas hace el artículo 3.º, como no sea su intervención en el recurso de amparo constitucional o en las cuestiones de inconstitucionalidad que responden a la nueva situación jurídico-política de España.

En cualquier caso, es interesante destacar la obligación del Ministerio Fiscal de velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales en todos los asuntos que afecten al interés público y social por cuanto de esta manera se pone de relieve su condición de Magistratura

de protección de un orden jurídico-social que trasciende con mucho de lo exclusivamente penal y de las escasas intervenciones, no siempre justificadas hoy, en el orden civil.

El artículo 4.º señala, como es tradicional, las facultades que se atribuyen para el normal y efectivo ejercicio de las funciones que se le encomiendan.

Mayor novedad representa el artículo 5.º, que confiere al Ministerio Fiscal facultades de investigación de los hechos delictivos, pudiendo recibir declaraciones a testigos, practicar reconocimientos e inspecciones, ordenar reconocimientos e inspecciones, ordenar la emisión de informes y dictámenes periciales, practicar careos y ordenar, en general, cuantas diligencias prevean las Leyes que no supongan inculpación de persona alguna o adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos respecto de la misma, facultades que quedan lógicamente reservadas a los Jueces y Tribunales. También puede ordenar la detención preventiva y podrá recibir denuncias y atestados, cursándolos a la Autoridad judicial o acordando su archivo definitivo o provisional cuando los hechos no fueran constitutivos de delito o careciesen de autor conocido.

Con ello se pretende dar una respuesta válida a las recientes exigencias sociales que demanda una Justicia, especialmente la penal, que, sin perder ninguna de las garantías sustanciales e inherentes a su propia esencia, sirvan a los fines de ejemplaridad en unos casos y de celeridad siempre, igualmente consustanciales a esta delicada tarea, porque, como en tantas ocasiones se ha dicho, Justicia retrasada es siempre y de alguna manera Justicia denegada.

Se confía mucho en que construyendo un procedimiento predominantemente oral, sobre todo en materia criminal, como ordena el artículo 120, 2 de la Constitución, en el que la llamada fase de instrucción o sumarial sea mínima y destinada exclusivamente a la prepa-

ración del proceso ante el órgano judicial decisor para que, sin mengua de garantías, todo puede llevarse a cabo con más celeridad y menos complicaciones y formulismos. Otro tanto puede decirse de la posibilidad atribuida al Ministerio Fiscal de archivar, sin más, aquellas diligencias en que no exista autor o en las que los hechos no sean constitutivos de delito, con lo que el inmenso trasiego rutinario e inútil de papeles se reducirá al mínimo, sin merma, igualmente, de garantías para el justiciable y la sociedad.

Obsérvese que el Ministerio Fiscal en esta fase únicamente prepara el acta de acusación y el juicio oral, sin adoptar ninguna medida que suponga inculpación o limitación de derechos respecto de una persona, facultades éstas que, como ya se indicó, incumben a la Autoridad Judicial.

Se trata, en definitiva, de dar agilidad al proceso penal y de ajustar las normas legales a la propia lógica procesal. Si el Fiscal es quien titulariza la acción penal es lógico que sea él quien dirija la preparación de los elementos que necesite para su ejercicio.

Pero paralelamente a cuanto queda dicho es definitivamente interesante poner de relieve que no sólo en los dos primeros artículos destaca el proyecto la imparcialidad y la legalidad en la actuación del Ministerio Fiscal, sino que en el artículo 6.º, una vez más entre otros, se insiste en que su actuación ha de llevarse a cabo con sujeción a las leyes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico y con plena objetividad, garantía total de que la andadura del Ministerio Fiscal, como quiere la Constitución, ha de realizarse siempre bajo los mismos principios que rigen la actuación del Poder Judicial: la búsqueda serena e imparcial de la Justicia y de la verdad.

La comunicación habitual del Gobierno con el Ministerio Fiscal, dice el artículo 8.º, 1, se hará por conducto del Ministro de Justicia, a través del Fiscal General del

Estado, a quien podrá dirigirse directamente el Presidente del Gobierno. Excepcionalmente el Fiscal General del Estado podrá ser llamado a informar al Consejo de Ministros.

Título II. Se refiere en su capítulo I a los órganos tradicionales del Ministerio Fiscal, a los que se une ahora el Fiscal General del Estado, que lo es del Tribunal Supremo y que ostenta la jefatura superior del Ministerio Fiscal y su representación en todo el territorio español. También se incorpora la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, cuyo desarrollo habrá de llevarse a cabo por la Ley Orgánica de este Tribunal.

Al Fiscal General del Estado corresponde impartir órdenes e instrucciones generales y particulares convenientes al servicio y al orden interno de la Institución.

El Fiscal General del Estado estará asistido en sus funciones por el Consejo Fiscal, la Junta de Fiscales de Sala y la Secretaría Técnica.

Al Consejo Fiscal le corresponden funciones de asesoramiento en general y específicamente las de informe en materia disciplinaria y honorífica, así como las demás que le atribuyan las leyes. La Junta de Fiscales de Sala asiste al Fiscal General en materia doctrinal y técnica, en orden a la resolución de consultas, elaboración de memorias, preparación de proyectos e informes, etc., y, finalmente, la Secretaría Técnica realizará los trabajos, estudios e investigaciones e informes que se le encomienden, como preparación y apoyo a la tarea del Fiscal General y de la Junta de Fiscales.

La Inspección Fiscal ejercerá con carácter permanente funciones inspectoras por delegación del Fiscal General del Estado, sin perjuicio de las funciones de inspección que corresponden a todos los Fiscales Jefes.

Las Fiscalías se componen de un Fiscal Jefe y, en su caso, de un Teniente Fiscal y los Fiscales que se establezcan en las plantillas orgánicas, con arreglo a las necesidades del servicio.

Son, pues, órganos del Ministerio Fiscal:

El Fiscal General del Estado.

La Fiscalía del Tribunal Supremo.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional.

La Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Las Fiscalías Territoriales y Provinciales y

Las Fiscalías de Partido.

Las Fiscalías de Partido, como consecuencia de las funciones de investigación encomendadas al Ministerio Fiscal y a las que ya se ha hecho referencia, cobran indiscutiblemente una mayor relevancia en razón al volumen y a la naturaleza del trabajo que habrán de realizar en lo sucesivo, desapareciendo, en cambio, las Fiscalías de Distrito, que en la nueva concepción del Ministerio Fiscal no tienen ya razón de ser.

En el Capítulo II desarrollan los principios de unidad y dependencia del Ministerio Fiscal, siguiendo las normas tradicionales y potenciando, como ya sucede hoy, el papel de las Juntas de Fiscalía, cuyos acuerdos, tomados por mayoría, aunque tendrán sólo carácter de informe, producirán unos ciertos efectos especiales cuando el criterio del Fiscal Jefe sea discrepante, en el sentido de someterse la cuestión al respectivo superior para conseguir la deseada unidad de criterio en la actuación del Ministerio Fiscal, de efectos extraordinariamente positivos en la Administración de Justicia.

La posible contradicción entre la orden de un Fiscal y el criterio de quien le esté subordinado, que la entineda contraria a las leyes o improcedente, se resuelve, siguiendo el sistema ya tradicional, que establecen que el superior reconsidere la orden y, si la ratifica, lo haga por escrito razonado y con expresa relevación de las responsabilidades que pudieran derivarse de su cumplimiento o hacer que encomiende a otro Fiscal el despacho de los asuntos a los que las observaciones se referían.

Título III. El Título III, el más extenso de cuantos

forman el Estatuto —contine 42 artículos—, se refiere al Fiscal General del Estado y a la Carrera Fiscal. Los enunciados de sus capítulos son los siguientes:

I) Del Fiscal General del Estado; II) De la Carrera Fiscal, de las categorías que la integran y de la provisión de destinos en la misma; III) De la adquisición y pérdida de la condición de Fiscal; IV) De las situaciones en la Carrera Fiscal; V) De los deberes y derechos de los miembros del Ministerio Fiscal; VI) De las incompatibilidades y prohibiciones de los miembros del Ministerio Fiscal y, finalmente, el VII) De la responsabilidad de los miembros del Ministerio Fiscal.

Teniendo en cuenta su extensión y la amplia tradición existente en esta materia, que el nuevo Estatuto Orgánico respeta, se hará únicamente referencia a algunas de las ideas más importantes y algunas de sus novedades.

En relación con el Fiscal General del Estado se establece, desarrollando el artículo 124, 4 de la Constitución, que será nombrado y cesado por el Rey a propuesta del Gobierno, oído previamente el Consejo General del Poder Judicial, eligiéndolo entre juristas españoles de reconocido prestigio con más de quince años de ejercicio efectivo de su profesión.

La Carrera Fiscal queda integrada por las diversas categorías de Fiscales que foman un cuerpo único organizado jerárquicamente, estando equiparados sus miembros en honores, categorías y retribuciones a los de la Carrera Judicial.

Se establecen cuatro categorías: Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, equiparados a Magistrados del Alto Tribunal, Fiscales equiparados y Magistrados y Abogados Fiscales equiparados a Jueces.

En los artículos siguientes se establecen las categorías necesarias para servir los correspondientes destinos.

Los miembros del Ministerio Fiscal, dice el artículo 35, podrán ser trasladados, a petición propia, para

ocupar plaza de la categoría a que fueren promovidos y por incurrir en las incompatibilidades relativas establecidas en la Ley, así como, con arreglo al artículo 36, por disidencias graves con el Fiscal Jefe, por enfrentamientos graves a ellos imputables con el Tribunal u otras autoridades o por provocar situaciones de grave conflictividad. Con ello queda establecido el cuadro legal del "status" de los miembros del Ministerio Fiscal en cuanto a su permanencia en un destino.

La adquisición y pérdida de la condición de Fiscal se regula sin especiales novedades y con remisión a lo que la Ley Orgánica del Poder Judicial establezca para Jueces y Magistrados.

El Capítulo V establece los deberes y derechos. Entre aquéllos se destaca, en el artículo 43, el de desempeñar fielmente el cargo que sirvan, con prontitud y eficacia en el cumplimiento de las funciones del mismo y con el debido respeto y obediencia a los superiores jerárquicos.

El artículo 49 establece el régimen de asociación profesional de los Fiscales, previsto en el artículo 127, 1 de la Constitución, ajustándolo a las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial para Jueces y Magistrados, con las especialidades inherentes a la condición Fiscal.

Los artículos 50 y 51 contienen las correspondientes garantías para el mejor cumplimiento de la función fiscal en orden a la no obligación de comparecencia ante ninguna autoridad administrativa y los requisitos que han de observarse en relación con su detención.

El Capítulo VI, relativo a incompatibilidades y prohibiciones, mantiene el criterio tradicional de analogía con los Jueces y Magistrados.

Finalmente, el Capítulo VII reglamenta la responsabilidad de los miembros del Ministerio Fiscal. En cuanto a la civil y penal se exigirá, en general y en cuanto le

sea de aplicación, por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial para Jueces y Magistrados.

En cuanto a la disciplina se sigue el criterio tradicional y legal de tipificación de faltas muy graves, graves y leves, cuya descripción se hace de forma paralela a las establecidas para Jueces y Magistrados, con las correspondientes especialidades, inherentes a la función fiscal. En cuanto a las autoridades competentes para la imposición de sanciones, el artículo 62 establece un orden jerárquico que va desde los Fiscales Jefes, que pueden imponer las de advertencia y represión, hasta el Gobierno, que es competente para imponer hasta la sanción de separación del servicio.

El Título IV se refiere al personal auxiliar y medios materiales, con un capítulo único que establece en el artículo 66 la existencia en los órganos fiscales del personal técnico y auxiliar necesario bajo la dependencia de los Fiscales Jefes respectivos, y el 67, que determina que las Fiscalías tendrán una instalación adecuada en la sede de los Tribunales y Juzgados en que ejerzan sus funciones.

El Proyecto de Ley contiene cuatro disposiciones transitorias que ordenan la integración de los actuales miembros de la Carrera Fiscal en el nuevo sistema, la integración de los actuales Fiscales de Distrito, con un criterio análogo al que establece el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, la autorización al Gobierno para fijar las plantillas orgánicas con arreglo a las reglas que se establecen y las normas que el Gobierno ha de tener en cuenta para fijar las plantillas del personal técnico y auxiliar.

Por último, se contienen dos disposiciones finales: la primera, facultando al Gobierno para que a propuesta del Ministro de Justicia dicte el Reglamento que desarrolle la Ley y redistribuya las plantillas y, la segunda, derogando el Estatuto de 21 de junio de 1926, cuyo Re-

glamento seguirá aplicándose en lo que no se oponga a esta Ley.

V. *Resumen.*

El Estatuto del Ministerio Fiscal al que acaba de referirse esta Memoria puede ser, y se espera muy con fiadamente que sea, otra pieza importantísima en la renovación de la Administración de Justicia, renovación que viene impuesta por el espíritu y los principios que informan nuestra Constitución y que demanda constantemente y con apremio la sociedad.

Sólo de una armónica conjunción entre la Ley Orgánica del Poder Judicial —ya presentada a las Cortes Generales—, el Estatuto del Ministerio Fiscal y la reforma de las leyes procesales —como instrumentos del mayor valor para aplicar las nuevas leyes: Código Penal, Ley General Penitenciaria, y las viejas leyes remozadas: Código Civil, leyes especiales y, en general, todo el Ordenamiento jurídico pueden surgir unas bases más firmes para conseguir la paz social, que sólo podrá construirse con verdadera eficacia sobre la piedra angular de la Justicia.

El Proyecto de Ley que se somete a la superior decisión de las Cortes Generales representa una ordenación del Ministerio Fiscal llevada a cabo con criterios realistas y prácticos, con una preocupación absoluta por los principios de legalidad e imparcialidad establecidos en la Constitución y bajo un sistema de equiparación a la Carrera Judicial mantenido tradicionalmente en razón a las inevitables y positivas analogías que existen entre una y otra Carrera que las ha hecho vivir largos años en una auténtica unidad de procedencia y aun de escalafón y siempre, como sin ningún género de duda seguirá ocurriendo, absolutamente hermanadas en el afecto y en la vocación hacia la Justicia.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA EL ESTATUTO
ORGANICO DEL MINISTERIO FISCAL

TÍTULO I

DEL MINISTERIO FISCAL Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO I

DEL MINISTERIO FISCAL

ARTÍCULO 1.º

El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

ARTÍCULO 2.º

1. El Ministerio Fiscal, situado en el marco constitucional del Poder Judicial, ejerce sus funciones en el ámbito de la Administración de Justicia por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

2. Sólo al Ministerio Fiscal corresponde esta denominación con carácter exclusivo, tanto respecto a organismos públicos como a entes privados.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO FISCAL

ARTÍCULO 3.º

Para el cumplimiento de las misiones establecidas en el artículo 1.º al Ministerio Fiscal corresponde:

1. Velar para que la función jurisdiccional se ejerza

eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en ellas señalados, ejercitando, en su caso, las acciones, recursos y actuaciones pertinentes.

2. Ejercer cuantas funciones le atribuya la ley en defensa de la independencia de los Jueces y Tribunales.

3. Velar por el respeto de las Instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.

4. Actuar como órgano de investigación en el proceso penal, a cuyo fin instará de la Autoridad Judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y dirigirá la actividad de la Policía Judicial.

5. Tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley.

6. Asumir, o en su caso promover, la representación y defensa en juicio de quienes por carecer de capacidad de obrar y, en su caso, de representación legal no puedan actuar por sí mismos, así como intervenir en la constitución y gestión de los Organismos tutelares y formar parte de aquellos otros que tengan por objeto la protección y defensa de menores y desvalidos en la forma que las leyes establezcan.

7. Sostener la integridad de la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales promoviendo los conflictos y cuestiones de jurisdicción y, en su caso, las cuestiones de competencia que resulten procedentes e intervenir en los promovidos por otros.

8. Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten a intereses generales.

9. Interponer el recurso de amparo constitucional e intervenir, en todo caso, en el mismo.

10. Intervenir en las cuestiones de inconstitucionalidad conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

11. Intervenir en los procesos judiciales de amparo.
12. Ejercer las demás funciones que las leyes le atribuyan.

ARTÍCULO 4.º

El Ministerio Fiscal, para el ejercicio de las funciones encomendadas en el artículo anterior, podrá:

1. Interesar la notificación de cualquier resolución judicial y la información sobre el estado de los procedimientos para velar por el exacto cumplimiento de las leyes, plazos y términos, promoviendo, en su caso, las correcciones oportunas.

2. Visitar los centros o establecimientos de detención penitenciarios o de internamiento de cualquier clase de su respectivo territorio, examinar los expedientes de los internos en los mismos y recabar cuanta información estime conveniente.

3. Requerir el auxilio de las Autoridades de cualquier clase y de sus Agentes.

4. Dar a cuantos funcionarios constituyen la Policía Judicial las órdenes e instrucciones procedentes en cada caso.

5. Ejercitar las demás facultades que las leyes le confieran.

ARTÍCULO 5.º

Específicamente, y para la investigación de los hechos delictivos, el Ministerio Fiscal podrá recibir declaraciones a testigos, practicar reconocimientos e inspecciones, ordenar la emisión de informes y dictámenes periciales, practicar careos y, en general, cuantas diligencias prevean las leyes que no supongan adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos. No obstante, podrá ordenar la detención preventiva.

Igualmente podrá recibir denuncias y atestados, cursándolos a la Autoridad Judicial o acordando su archivo

definitivo o provisional cuando los hechos no fueran constitutivos de delito o carecieren de autor conocido.

ARTÍCULO 6.º

1. El Ministerio Fiscal actuará con sujeción a las leyes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico y con plena objetividad, promoviendo la defensa de los intereses que le están encomendados.

2. El Ministerio Fiscal promoverá ante los Tribunales las actuaciones que el Gobierno interese del Fiscal General del Estado, en atención a la defensa del interés público.

Cuando el Fiscal General del Estado aprecie la inviabilidad o ilicitud jurídica de las actuaciones interesadas por el Gobierno lo expondrá así a éste en forma razonada y se procederá con arreglo a Derecho.

ARTÍCULO 7.º

El Fiscal General del Estado elevará al Gobierno por conducto del Ministerio de Justicia una Memoria anual sobre su actividad, la evolución de la criminalidad, la prevención del delito y las reformas convenientes para una mayor eficacia de la Justicia. En ella recogerá las observaciones de las Memorias que a su vez habrán de elevarle los Fiscales de los distintos órganos en la forma y tiempo que reglamentariamente se establezca.

ARTÍCULO 8.º

1. La comunicación habitual del Gobierno con el Ministerio Fiscal se hará por conducto del Ministro de Justicia a través del Fiscal General del Estado. Cuando el Presidente del Gobierno lo estime necesario podrá dirigirse directamente al mismo.

2. El Fiscal General del Estado informará al Gobierno, cuando éste lo interese y no exista obstáculo legal, respecto a cualquiera de los asuntos en que intervenga el Ministerio Fiscal, así como sobre el funciona-

miento en general de la Administración de Justicia. En casos excepcionales podrá ser llamado a informar ante el Consejo de Ministros.

TÍTULO II

DE LOS ORGANOS DEL MINISTERIO FISCAL Y DE LOS PRINCIPIOS QUE LO INFORMAN

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACION Y PLANTA

ARTÍCULO 9.º

1. Son órganos del Ministerio Fiscal:

— El Fiscal General del Estado.

— La Fiscalía del Tribunal Supremo.

— La Fiscalía de la Audiencia Nacional.

— Las Fiscalías Territoriales o de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

— Las Fiscalías Provinciales.

— Las Fiscalías de Partido.

2. La Fiscalía del Tribunal de Cuentas se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de dicho Tribunal.

ARTÍCULO 10.

El Fiscal General del Estado estará asistido en sus funciones por el Consejo Fiscal, la Junta de Fiscales de Sala, la Inspección Fiscal y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 11.

1. El Consejo Fiscal se constituirá, bajo la presidencia del Fiscal General del Estado, por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, el Fiscal de Sala más antiguo, el Inspector Fiscal, los seis Fiscales Jefes de Audiencia más antiguos, tres de Territorial y tres de Provincial, y el Fiscal de la Secretaría Técnica, que actuará de Secretario.

Corresponderá al Consejo Fiscal asesorar al Fiscal General del Estado en cuantas materias orgánicas éste le someta, informar previamente las propuestas o resoluciones del mismo en materia disciplinaria y honorífica y demás funciones que le atribuyan ésta u otras leyes.

2. La Junta de Fiscales de Sala se constituirá, bajo la presidencia del Fiscal General del Estado, por el Teniente Fiscal, Fiscales de Sala, Fiscal de la Audiencia Nacional, el Inspector Fiscal, el Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid y el Fiscal de la Secretaría Técnica, que actuará de Secretario.

La Junta asiste al Fiscal General del Estado en materia doctrinal y técnica, en orden a la resolución de consultas, elaboración de las Memorias, preparación de proyectos e informes que deban ser elevados al Gobierno y cualesquiera otras de naturaleza análoga que el Fiscal General del Estado estime procedente someter a su conocimiento y estudio.

ARTÍCULO 12.

La Inspección Fiscal se constituirá por un Fiscal Inspector y un Teniente Fiscal Inspector, sin perjuicio de las funciones inspectoras que al Fiscal Jefe de cada Fiscalía corresponde respecto a los funcionarios que de él dependan. Ejercerá con carácter permanente funciones inspectoras por delegación del Fiscal General del Estado en la forma que reglamentariamente se establezca.

ARTÍCULO 13.

La Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado será dirigida por un Fiscal Jefe y estará integrada por los Fiscales que se determinen en plantilla. Realizará los trabajos preparatorios que se le encomienden en aquellas materias en las que corresponde a la Junta de Fiscales de Sala asistir al Fiscal General del

Estado, así como cuantos otros estudios, investigaciones e informes estime éste procedente.

ARTÍCULO 14.

La Fiscalía del Tribunal Supremo, bajo la jefatura directa del Fiscal General del Estado, se integrará además con un Teniente Fiscal, los Fiscales de Sala y los Fiscales que se determinen en la plantilla.

ARTÍCULO 15.

1. En la Audiencia Nacional, en cada Audiencia Territorial o Tribunal Superior de Justicia y en cada Audiencia Provincial existirá una Fiscalía bajo la Jefatura directa del Fiscal respectivo e integrada, en su caso, por un Teniente Fiscal y los Fiscales que determine la plantilla.

2. El número y la sede de las Fiscalías de Partido y la plantilla de éstas y de las Fiscalías a que se refiere el párrafo anterior y artículo precedente y de la Secretaría Técnica se fijará por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado.

La referida plantilla orgánica tendrá, en todo caso, las limitaciones que se deriven de la plantilla presupuestaria y será revisada al menos cada cinco años para adaptarla a las nuevas necesidades.

ARTÍCULO 16.

Las Fiscalías del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal de Cuentas tienen su sede en Madrid y extienden sus funciones a todo el territorio del Estado. Las demás Fiscalías tendrán su sede en la capital de los respectivos territorios y provincias y ejercerán sus funciones en el ámbito territorial de los mismos.

ARTÍCULO 17.

Los Miembros del Ministerio Fiscal podrán actuar y

constituirse en cualquier punto del territorio de su Fiscalía.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD Y DEPENDENCIA DEL MINISTERIO FISCAL

ARTÍCULO 18.

1. El Ministerio Fiscal es único para todo el Estado.

2. El Fiscal General del Estado ostenta la jefatura superior del Ministerio Fiscal y su representación en todo el territorio español. A él corresponde impartir las órdenes e instrucciones generales y particulares convenientes al servicio y al orden interno de la Institución y, en general, la dirección e inspección del Ministerio Fiscal.

3. El Fiscal Jefe de cada órgano ejercerá la dirección del mismo y actuará siempre en representación del Ministerio Fiscal bajo la dependencia de sus superiores jerárquicos y del Fiscal General del Estado.

4. Corresponde al Fiscal Jefe la dirección y jefatura de la Fiscalía respectiva, al Teniente Fiscal sustituir al Jefe cuando reglamentariamente proceda y a éste y a los Fiscales ejercer, por delegación de aquél, las funciones propias de la Fiscalía.

ARTÍCULO 19.

Los miembros del Ministerio Fiscal, que tendrán a todos los efectos la consideración de autoridad, actuarán siempre en representación de la Institución y por delegación de su Jefe respectivo. En cualquier momento del proceso o de la actividad que un Fiscal realice en cumplimiento de sus funciones podrá ser sustituido por otro, si razones fundadas así lo aconsejan.

ARTÍCULO 20.

Para mantener la unidad de criterios, estudiar los

asuntos de especial trascendencia o complejidad o fijar posiciones respecto a temas relativos a su función cada Fiscalía celebrará periódicamente Juntas de todos sus componentes. Los acuerdos de la mayoría tendrán carácter de informe, prevaleciendo, después del libre debate, el criterio del Fiscal Jefe. Sin embargo, si esta opinión fuese contraria a la manifestada por la mayoría de los asistentes, deberá someter ambas a su superior jerárquico. Cuando se trate de Junta de Fiscalía del Tribunal Supremo y en los casos en que por su dificultad, generalidad o trascendencia pudiera resultar afectada la unidad de criterio del Ministerio Fiscal, resolverá el Fiscal General del Estado.

En todo caso se respetarán los plazos que las leyes de procedimiento establezcan.

ARTÍCULO 21.

El Fiscal General del Estado podrá impartir a sus subordinados las órdenes e instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como referidas a asuntos específicos, y éstos pondrán en conocimiento de su superior inmediato los hechos relativos a su misión que por su importancia o trascendencia deba aquél conocer, formulando las consultas que procedan. Análogas facultades y deberes tendrán los Fiscales Jefes de cada órgano respecto a los miembros del Ministerio Fiscal que le estén subordinados y éstos respecto al Jefe.

ARTÍCULO 22.

El Fiscal General del Estado podrá llamar a su presencia a cualquier miembro del Ministerio Fiscal para recibir directamente sus informes y darle las instrucciones que estime oportuno. Igualmente podrá designar a cualquiera de los miembros del Ministerio Fiscal para

que actúe en un asunto determinado ante los órganos en que el Ministerio Fiscal esté legitimado para intervenir. Las mismas facultades corresponden a los Fiscales Jefes respecto a los funcionarios que le estén subordinados.

ARTÍCULO 23.

1. El Fiscal que recibiere una orden o instrucción que considere contraria a las leyes o que por cualquier otro motivo estime improcedente se lo hará saber así, mediante informe razonado, al superior de quien provenga. Este reconsiderará la orden o instrucción, modificándola, revocándola o ratificándola, según proceda, cuando él mismo la hubiera dado. Si la orden o instrucción proviniera de otro superior jerárquico trasladará a éste las observaciones recibidas, informándole sobre su propio parecer para que aquél resuelva lo que proceda.

2. Cuando el superior estimare improcedente las observaciones hechas por el inferior se ratificará en sus instrucciones por escrito razonado y con expresa relevación de las responsabilidades que pudieran derivarse de su cumplimiento o encomendará a otro Fiscal el despacho de los asuntos a que las observaciones se refieran.

ARTÍCULO 24.

Los miembros del Ministerio Fiscal no podrán ser recusados. Se abstendrán de intervenir en los pleitos o causas cuando les afecten alguna de las causas de abstención establecidas para los Jueces y Magistrados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto le sean de aplicación. Las partes intervinientes en los referidos pleitos o causas podrán acudir al superior jerárquico del Fiscal de que se trate, interesando que, en los referidos supuestos, se ordene su no intervención en el proceso. Cuando se trate del Fiscal General del Estado resolverá el Ministro de Justicia, sin que en ningún caso quepa ulterior recurso.

TÍTULO III

DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Y DE LA CARRERA FISCAL

CAPÍTULO I

DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 25.

1. El Fiscal General del Estado será nombrado y cesado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído previamente el Consejo General del Poder Judicial, eligiéndolo entre Juristas españoles de reconocido prestigio con más de quince años de ejercicio efectivo en su profesión.

2. El Fiscal General del Estado prestará el juramento o promesa que previene la Ley ante el Rey y tomará posesión del cargo ante el Pleno del Tribunal Supremo.

ARTÍCULO 26.

El Fiscal General del Estado tendrá carácter de autoridad en todo el territorio español y se le guardará y hará guardar el respeto y las consideraciones debidas a su alto cargo.

ARTÍCULO 27.

Serán aplicables al Fiscal General del Estado las incompatibilidades establecidas en esta ley para el personal Fiscal, sin perjuicio de las facultades o funciones que le encomienden otras disposiciones del mismo rango.

Su régimen retributivo será idéntico al del Presidente del Tribunal Supremo.

CAPÍTULO II

DE LA CARRERA FISCAL, DE LAS CATEGORIAS
QUE LA INTEGRAN Y DE LA PROVISION DE DESTINOS
EN LA MISMA

ARTÍCULO 28.

La Carrera Fiscal está integrada por las diversas

categorías de Fiscales que foman un cuerpo único, organizado jerárquicamente.

ARTÍCULO 29.

1. Los miembros de la Carrera Fiscal están equiparados en honores, categorías y retribuciones a los de la Carrera Judicial.

2. En los actos oficiales a que asisten los representantes del Ministerio Fiscal ocuparán el lugar inmediato siguiente al de la autoridad judicial.

El mismo lugar ocupará cuando deba asistir a las reuniones de gobierno de los Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 30.

Las categorías de la Carrera Fiscal serán las siguientes:

Primera.—Fiscales de Sala del Tribunal Supremo equiparados a Magistrados del Alto Tribunal. El Teniente Fiscal tendrá la consideración de Presidente de Sala.

Segunda.—Fiscales equiparados a Magistrados.

Tercera.—Abogados Fiscales. Dentro de la categoría tercera existirán dos grados: el de ascenso y el de ingreso, equiparados a Jueces de los mismos grados.

ARTÍCULO 31.

1. Será preciso pertenecer a la categoría primera para servir los siguientes destinos:

A) Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

B) Fiscal Jefe de Sala del Tribunal Supremo.

C) Fiscales Jefes de la Audiencia Nacional y del Tribunal de Cuentas.

D) Inspector Fiscal.

E) Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica.

2. Los Fiscales Jefes de las Audiencias Territoriales y Tribunales Superiores de Justicia tendrán la categoría equiparada a la del respectivo Presidente.

3. Será preciso pertenecer a la categoría segunda para servir los restantes cargos en las Fiscalías del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunal de Cuentas, Inspección Fiscal, Secretaría Técnica, Tenientes Fiscales de Audiencia Territorial, Fiscales Jefes de Audiencia Provincial y de las Fiscalías de Partido de Madrid y Barcelona.

4. La plantilla orgánica fijará la categoría necesaria para servir los restantes destinos fiscales.

ARTÍCULO 32.

1. Los destinos correspondientes a la categoría primera, los de Fiscales de Tribunal Supremo y los de Fiscales Jefes de Fiscalías Territoriales y Provinciales y de Partido de Madrid y Barcelona se proveerán por el Gobierno, previo informe del Fiscal General, que oirá al efecto al Consejo Fiscal.

2. Para los cargos en el Tribunal Supremo y de Fiscal Jefe de Fiscalía Territorial que correspondan a la categoría segunda será preciso contar al menos diez años de servicios en la misma.

3. Los destinos en la Secretaría Técnica del Fiscal General se cubrirán a propuesta de éste.

4. Los demás destinos Fiscales se proveerán mediante concurso entre funcionarios de la categoría y grado necesarios, atendiendo al mejor puesto escalafonal.

5. Los destinos que queden desiertos se cubrirán con los Fiscales que asciendan a la categoría o grado necesario.

ARTÍCULO 33.

1. Las vacantes que se produzcan en la categoría primera se cubrirán por ascenso entre Fiscales que cuenten al menos con diez años de servicio en la categoría inferior y no menos de veinte en la Carrera.

2. De cada tres vacantes que se produzcan en la categoría segunda dos se cubrirán por antigüedad de servicios en la categoría inferior, grado de ascenso y una por pruebas selectivas entre Abogados Fiscales de ascenso con dos años al menos de servicios efectivos en este grado.

3. La promoción al grado de ascenso con ocasión de vacante se verificará por un doble turno: antigüedad en el grado de ingreso y aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en la Carrera Fiscal que obtengan la puntuación que se fije reglamentariamente.

ARTÍCULO 34.

El nombramiento de los Fiscales de las dos primeras categorías se hará por Real Decreto. Los demás por Orden del Ministro de Justicia.

ARTÍCULO 35.

Los miembros del Ministerio Fiscal podrán ser trasladados en virtud de petición propia para ocupar plaza de la categoría a que fueran promovidos y por incurrir en las incompatibilidades relativas establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 36.

También podrán ser trasladados:

1. Por disidencias graves con el Fiscal Jefe respectivo.
2. Cuando por causas a ellos imputables tuvieran enfrentamientos graves con el Tribunal, con otras Autoridades de la circunscripción en que sirvieren o provoquen situaciones de grave alteración pública.

El traslado forzoso se acordará oído el Consejo Fiscal y previo expediente contradictorio por el órgano que hubiere acordado su nombramiento.

CAPÍTULO III

DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION
DE FISCAL

ARTÍCULO 37.

El ingreso en la Carrera Fiscal se hará a través de las pruebas selectivas que reglamentariamente se establezcan entre quienes reúnan las condiciones de capacidad exigidas en esta Ley.

El Tribunal calificador será nombrado por el Ministro de Justicia y estará presidido por el Fiscal General del Estado o Fiscal de Sala en quien delegue y constituido por los vocales siguientes: un Magistrado del Tribunal Supremo designado a propuesta de su Presidente, cuatro Fiscales con destino en Madrid y un miembro del Cuerpo Técnico de Letrados de Justicia, que actuará además como Secretario.

ARTÍCULO 38.

Para ser nombrado miembro del Ministerio Fiscal se requerirá ser español, mayor de veintiún años, doctor o licenciado en Derecho y no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 39.

Están incapacitados para el ejercicio de funciones fiscales:

1. Los que no tengan la necesaria aptitud física o intelectual.
2. Los procesados por cualquier delito doloso en tanto no recaiga Sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento.
3. Los que hayan sido condenados por delito doloso, mientras no hayan obtenido rehabilitación.
4. Los quebrados no rehabilitados.

5. Los concursados mientras no sean declarados inculpables.

6. Los que hayan cometido actos y omisiones que, aunque no punibles, les haga desmerecer en el concepto público.

ARTÍCULO 40.

La condición de miembro del Ministerio Fiscal se adquiere, una vez hecho válidamente el nombramiento, por el juramento y la toma de posesión.

Los miembros del Ministerio Fiscal, antes de tomar posesión de su primer destino, prestarán juramento, o promesa, de guardar y hacer guardar la Constitución y las Leyes y desempeñar fielmente las funciones fiscales. El juramento se prestará ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial a que hayan sido destinados.

La toma de posesión tendrá lugar dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación del nombramiento para el destino de que se trate o en el plazo superior que se conceda cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y se conferirá por el Jefe de la Fiscalía o quien ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 41.

1. La condición de Fiscal se pierde en virtud de alguna de las causas siguientes:

- a) **Renuncia.**
- b) Pérdida de la nacionalidad española.
- c) Sanción disciplinaria de separación del servicio.
- d) Pena principal o accesoria de inhabilitación para cargos públicos.
- e) Haber incurrido en alguna de las causas de incapacidad.

2. La integración activa en el Ministerio Fiscal cesa también en virtud de jubilación forzosa o voluntaria, que se acordará por el Gobierno en los mismos casos y

condiciones que se señalan en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Jueces y Magistrados.

CAPÍTULO IV

DE LAS SITUACIONES EN LA CARRERA FISCAL

ARTÍCULO 42.

Las situaciones administrativas en la Carrera Fiscal se acomodarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial para Jueces y Magistrados y serán desarrolladas reglamentariamente.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO FISCAL

ARTÍCULO 43.

Los miembros del Ministerio Fiscal tendrán el primordial deber de desempeñar fielmente el cargo que sirvan, con prontitud y eficacia, en el cumplimiento de las funciones del mismo y con el debido respeto y obediencia a los superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 44.

Los miembros del Ministerio Fiscal deberán residir en la población donde tengan su destino oficial. Sólo podrán ausentarse de la misma con permiso de sus superiores jerárquicos.

Asimismo deberán asistir, durante el tiempo necesario y de conformidad con las instrucciones del jefe de la Fiscalía, al despacho de la misma y a los Tribunales en que deban actuar.

ARTÍCULO 45.

Los miembros del Ministerio Fiscal deberán observar

una conducta, pública y privada, decorosa y acorde con la dignidad de su función y guardarán el debido secreto de los asuntos reservados de que conozcan por razón de su cargo.

ARTÍCULO 46.

Los miembros del Ministerio Fiscal tendrán derecho al cargo y a la promoción en la Carrera en las condiciones legalmente establecidas. Los cargos del Ministerio Fiscal llevarán anejos los honores que reglamentariamente se establezcan.

ARTÍCULO 47.

Los miembros del Ministerio Fiscal gozarán de los permisos y licencias y del régimen de recompensas que reglamentariamente se establezcan, inspirados unos y otros en lo dispuesto para Jueces y Magistrados por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 48.

El régimen retributivo de los miembros del Ministerio Fiscal se regirá por Ley. Los mismos gozarán, en los términos legales, de la adecuada asistencia y Seguridad Social.

ARTÍCULO 49.

El régimen de asociación profesional de los Fiscales, previsto en el artículo 127, 1, de la Constitución, se ajustará a las reglas siguientes:

1. Las asociaciones de Fiscales tendrán personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Podrán tener como fines lícitos la defensa de los intereses profesionales de sus miembros en todos los aspectos y la realización de estudios y actividades encaminados al servicio de la Justicia en general. No podrá llevar

a cabo actividades políticas ni tener vinculaciones directas o indirectas con partidos políticos o sindicatos.

2. Las Asociaciones de Fiscales deberán tener ámbito nacional, sin perjuicio de la existencia de secciones regionales. Sólo podrán formar parte de las mismas quienes ostenten la condición de Fiscales, sin que puedan integrarse en ellas miembros de otros Cuerpos o Carreras.

Para su válida constitución las Asociaciones deberán contar con la adhesión de al menos el 15 por 100 de quienes, conforme al párrafo anterior, pudieran formar parte de las mismas. Quienes promuevan una Asociación Profesional, en número no inferior a 15 y que cuenten con un proyecto de Estatuto estarán legitimados durante el plazo de seis meses para llevar a cabo cuantas actividades sean necesarias para su definitiva constitución.

3. Los Fiscales podrán libremente afiliarse o no a Asociaciones profesionales. Estas deberán hallarse abiertas a la incorporación de cualquier miembro de la Carrera Fiscal.

4. Las Asociaciones profesionales quedarán válidamente constituidas desde que se inscriban en el Registro, que será llevado al efecto por el Ministerio de Justicia. La inscripción se practicará a solicitud de cualquiera de los promotores, a la que se acompañará el texto de los Estatutos y una relación de afiliados.

Sólo podrá denegarse la inscripción cuando la Asociación o sus Estatutos no se ajusten a los requisitos legalmente exigidos.

5. Los Estatutos deberán expresar, como mínimo, las siguientes menciones:

1.^a Nombre de la Asociación, que no podrá contener connotaciones políticas.

2.^a Fines específicos.

3.^a Organización y representación de la Asociación.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

4.^a Régimen de afiliación.

5.^a Medios económicos y régimen de cuotas.

6.^a Forma de elegirse los cargos directivos de la Asociación.

6. Cuando las Asociaciones profesionales incurrieren en actividades contrarias a la Ley o que excedieren del marco de los Estatutos el Fiscal General del Estado podrá instar, por los trámites del juicio declarativo ordinario, la disolución de la Asociación. La competencia para acordarla corresponderá a la Sala Primera del Tribunal Supremo, que, con carácter cautelar, podrá acordar la suspensión de la misma.

ARTÍCULO 50.

Ningún miembro del Ministerio Fiscal podrá ser obligado a comparecer personalmente, por razones de su cargo o función, ante las Autoridades administrativas, sin perjuicio de los deberes de auxilio, asistencia o cortesía entre Autoridades.

ARTÍCULO 51.

Los miembros de la Carrera Fiscal en activo no podrán ser detenidos sin autorización del superior jerárquico de quien dependan, excepto por orden de la Autoridad Judicial competente o en caso de flagrante delito. En este último supuesto se pondrá inmediatamente el detenido a disposición de la Autoridad Judicial más próxima, dando cuenta urgente al superior jerárquico.

CAPÍTULO VI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 52.

El ejercicio de cargos fiscales es incompatible:

1. Con el de Juez o Magistrado.
2. Con el de cualquiera otra jurisdicción.
3. Con los cargos de Diputado, Senador, Concejal, Diputado provincial, miembro de las Asambleas de las Comunidades Autónomas y demás de elección popular.
4. Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por el Estado, las Cortes, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios.
5. Con todo empleo, cargo o profesión retribuido, salvo que esté expresamente vinculado a miembros en activo de la Carrera Fiscal o declarado compatible por Ley. Esta incompatibilidad no alcanzará a la docencia o investigación jurídica o científica cuando mediare autorización del superior jerárquico correspondiente.
6. Con el ejercicio de la Abogacía, excepto cuando tenga por objeto asuntos personales del funcionario, de su cónyuge, de los hijos sujetos a su patria potestad o de las personas sometidas a su tutela.
7. Con el ejercicio directo o mediante persona interpuesta de toda actividad mercantil. Se exceptúa la transformación y venta de productos obtenidos de los bienes propios, operaciones que podrán realizarse, pero sin tener establecimiento abierto al público.
8. Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquiera otra que implique intervención directa, administrativa o económica en Sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas de cualquier género.

ARTÍCULO 53.

Los miembros del Ministerio Fiscal no podrán ejercer sus cargos:

1. En las Fiscalías en cuya demarcación, por poseer ellos, su cónyuge, ascendientes o descendientes bienes inmuebles o por otras razones, tengan arraigo que pueda comprometer el imparcial desempeño de su función.
2. En las Fiscalías en cuya demarcación ejerzan sus

parientes, dentro del cuarto grado de consaguinidad o su cónyuge, cargos de las Carreras Judicial y Fiscal.

Estas incompatibilidades no serán de aplicación a los funcionarios que presten servicio en poblaciones donde existan veinte o más Juzgados de Partido.

ARTÍCULO 54.

No podrán los miembros del Ministerio Fiscal pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo al servicio de los mismos, dirigir a los poderes y funcionarios públicos o a Corporaciones oficiales felicitaciones y censuras por sus actos ni concurrir con carácter o atributos oficiales a cualesquiera actos o reuniones públicas en que ello no proceda en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO FISCAL

ARTÍCULO 55.

La exigencia de responsabilidad civil y penal a los miembros del Ministerio Fiscal y la repetición contra los mismos por parte de la Administración del Estado, en su caso, se regirá, en cuanto les sea de aplicación, por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial para Jueces y Magistrados.

ARTÍCULO 56.

Los miembros del Ministerio Fiscal incurrirán en responsabilidad disciplinaria cuando cometieran alguna de las faltas previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 57.

Se considerarán faltas muy graves:

1. La conducta viciosa o irregular que comprometa la dignidad de la función fiscal.

2. La infracción de las incompatibilidades absolutas establecidas en la presente Ley.

3. El abandono o el retraso injustificado y reiterado en el desempeño de la función fiscal.

4. La ausencia injustificada por más de diez días del lugar de su destino, cuando no constituya delito.

5. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 58.

Se considerarán faltas graves.

1. La falta de respeto ostensible a los superiores en el orden jerárquico en su presencia, en escrito que se les dirija o con publicidad.

2. La infracción de las incompatibilidades relativas o prohibiciones establecidas en la presente Ley.

3. Dejar de promover la exigencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que proceda a los Secretarios y personal auxiliar subordinado.

4. La ausencia injustificada por más de tres días del lugar en que se presten servicios.

5. La grave desconsideración o falta de respeto a los Jueces o Tribunales ante los que actuaren.

6. El exceso o abuso de autoridad respecto a los Secretarios y Auxiliares de las Fiscalías y a los particulares que acudieren a las mismas en cualquier concepto.

7. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

8. Las restantes infracciones de los deberes inherentes a la condición de Fiscal establecidos en la presente Ley cuando merecieran la calificación de graves atendidas la intencionalidad del hecho, su trascendencia para la administración de Justicia y el quebranto sufrido por la dignidad de la función fiscal.

ARTÍCULO 59.

Se considerarán faltas leves:

1. La falta de respeto a los superiores jerárquicos o a los Juzgados y Tribunales, que no constituyan falta grave.

2. La desconsideración con los iguales o inferiores en jerarquía, con los Abogados y Procuradores, con los Secretarios y Auxiliares de los Juzgados y Tribunales o de las Fiscalías o con los particulares que acudieren a los mismos en cualquier concepto.

3. El retraso en el despacho de los asuntos cuando no constituya falta grave.

4. La inasistencia injustificada a los juicios o vistas que estuvieren señalados.

5. La ausencia injustificada por menos de tres días del lugar en que presten servicio.

6. La simple recomendación de cualesquiera asuntos de que conozcan los Juzgados y Tribunales.

7. Las restantes infracciones de los deberes propios de su cargo o la negligencia en el cumplimiento de los mismos, cuando no mereciere la calificación de grave.

ARTÍCULO 60.

Las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los seis meses y las muy graves a los dos años.

ARTÍCULO 61.

Las sanciones que se pueden imponer a los miembros de la Carrera Fiscal por las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos son:

1.^a Advertencia.

2.^a Reprensión.

3.^a Multa de hasta 50.000 pesetas.

4.^a Suspensión de un mes a un año.

5.^a Separación.

Las faltas leves sólo podrán sancionarse con advertencia o reprensión; las graves con reprensión o multa y las muy graves con suspensión o separación.

ARTÍCULO 62.

Serán competentes para la imposición de sanciones:

1. Para imponer hasta la de reprensión, el Fiscal Jefe respectivo.

2. Para imponer hasta la de multa, el Fiscal General del Estado.

3. Para imponer hasta la de suspensión, el Ministro de Justicia.

4. Para imponer hasta la de separación del servicio, el Gobierno.

Las resoluciones del Fiscal General y los Fiscales respectivos serán recurribles en alzada ante el Ministro de Justicia.

Las resoluciones de éste y las del Gobierno serán susceptibles de recurso Contencioso-Administrativo.

ARTÍCULO 63.

La sanción de advertencia podrá imponerse de plano. Para la imposición de las restantes será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio, con audiencia del interesado y, si la sanción fuere superior a la de reprensión, informe del Consejo Fiscal.

ARTÍCULO 64.

Las sanciones disciplinarias firmes se anotarán en el expediente personal del interesado, de lo cual cuidará la Autoridad que la hubiere impuesto.

Las anotaciones serán canceladas, por acuerdo del Ministro de Justicia, una vez cumplida la sanción y transcurridos seis meses, dos años o seis años desde su imposición, respectivamente, según que la falta hubiere sido leve, grave o muy grave, si en dicho período el funcionario hubiere observado una intachable conducta profesional. Las sanciones impuestas por faltas leves se cancelarán automáticamente. La cancelación de las restantes se hará en expediente iniciado a petición del interesado y con informe del Consejo Fiscal.

ARTÍCULO 65.

La rehabilitación de los Fiscales separados disciplinariamente se regirá, en cuanto les sea de aplicación, por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial para Jueces y Magistrados.

TÍTULO IV

DEL PERSONAL AUXILIAR Y MEDIOS MATERIALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.

Habrá en los órganos fiscales el personal técnico y auxiliar necesario para atender al servicio, que dependerá de los Fiscales Jefes respectivos, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otros órganos en la esfera que le sea propia.

ARTÍCULO 67.

Las Fiscalías tendrán una instalación adecuada en la sede de los Tribunales y Juzgados correspondientes y se hallarán dotadas de los medios precisos que se consignen en las Leyes de Presupuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los actuales miembros de la Carrera Fiscal integrarán en lo sucesivo las dos primeras categorías y el grado de ascenso de la categoría tercera en la siguiente forma:

- A. Los Fiscales Generales integrarán la primera.
- B. Los Fiscales la categoría segunda.
- C. Los Abogados Fiscales la categoría tercera, grado de ascenso.

Segunda.

1. Los actuales Fiscales de Distrito se integrarán en la Carrera Fiscal en el Grado de Abogado Fiscal de Ingreso y sólo podrán ser promovidos al grado de ascenso en la forma prevista en esta disposición transitoria.

2. En cuanto no completen cuatro años de servicios los Abogados Fiscales de Ingreso que accedan a la Carrera Fiscal mediante pruebas selectivas convocadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, el turno de promoción por antigüedad al grado de ascenso se entenderá referido exclusivamente a los actuales Fiscales de Distrito que superen unas pruebas selectivas y por el orden de puntuación alcanzado en las mismas.

3. Las pruebas a que se refiere el número anterior tenderán a valorar: a) los méritos de los aspirantes, consistentes, entre otros, en haber publicado trabajos científicos sobre materias jurídicas o tener destacada actuación profesional; b) la solución de un caso práctico de la específica competencia de las Fiscalías de Audiencia, con defensa del mismo ante el Tribunal calificador, y c) superar un curso formativo complementario en el Centro de Estudios Judiciales. Las tres fases tendrán carácter eliminatorio.

4. Podrán participar en estas pruebas los Fiscales de Distrito sin nota desfavorable en su expediente personal. El Tribunal que ha de juzgarlas podrá solicitar cuantas informaciones o antecedentes de los concursantes consideren oportunos.

5. Los que superaren las pruebas selectivas serán destinados a ocupar los destinos vacantes, pasando a integrarse, con la posesión, en el Grado de Abogado Fiscal de Ascenso. Las vacantes que no se cubran por este turno acrecerán al libre de pruebas selectivas para Abogados Fiscales de Ascenso.

Tercera.

El Gobierno procederá por Decreto, en el plazo de

un año desde la promulgación de la presente Ley, a la constitución, fijación de plantillas orgánicas y dotación de las Fiscalías de Partido o agrupaciones de las mismas en todo el territorio nacional, con arreglo a las siguientes normas:

1. Los actuales Fiscales de Distrito, integrados en la categoría tercera, grado de ingreso, de la Carrera Fiscal, serán destinados a la Fiscalía de Partido correspondiente al distrito o agrupación en que vinieran prestando servicios. Cuando las agrupaciones reunieren distritos pertenecientes a distintos partidos, el Gobierno fijará la Fiscalía de Partido a que deba quedar adscrito el Fiscal correspondiente, atendiendo al lugar de residencia fijado para la agrupación y a las necesidades del servicio.

2. Para la Jefatura de las Fiscalías de Partido o agrupaciones de éstas y, en su caso, para las demás plazas de las mismas, correspondientes al grado de ascenso de la categoría tercera, serán destinados preferentemente Abogados Fiscales del Grado de Ascenso que estuvieren destinados en la correspondiente Fiscalía Territorial o Provincial.

En las Fiscalías de Partido de Madrid y Barcelona los jefes se nombrarán entre Fiscales de la categoría segunda, de la misma procedencia.

3. En las respectivas plantillas se atribuirá el número de plazas y el grado dentro de la categoría tercera de los que hayan de servirlos, atendiendo a la categoría de la población, las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias.

4. Cuando no pudiere aplicarse la norma número 2, por carencia de suficiente número de funcionarios del grado de ascenso, podrá encomendarse la jefatura a un funcionario del grado de ingreso.

5. Hasta la constitución de las respectivas Fiscalías de Partido seguirán ejerciendo sus funciones las

actuales Fiscalías de Distrito o agrupaciones de las mismas.

Cuarta.

La plantilla de personal técnico y auxiliar al servicio de los órganos fiscales a que se refiere la presente Ley se fijará por el Gobierno conforme a las siguientes normas:

1.^a Los Secretarios y personal auxiliar y subalterno que actualmente prestan servicio en las Fiscalías podrán optar, en el plazo de dos meses, por continuar al servicio del Ministerio Fiscal o pasar al de los Juzgados y Tribunales, en cuyo último caso permanecerán en su actual destino hasta obtener otro en éstos.

2.^a Las vacantes se proveerán por concurso entre funcionarios de los Cuerpos respectivos. Los destinos que resulten desiertos se proveerán con personal de nuevo ingreso, por oposición a los Cuerpos respectivos que se convocarán por el Ministerio de Justicia.

3.^a El personal al servicio de las Fiscalías se integrará en escalafón independiente, dotándose en el presupuesto del Ministerio de Justicia, con baja en la sección en que figure la plantilla.

4.^a Lo establecido en esta disposición no supondrá aumento de las plantillas autorizadas por la Ley 35/1979, de 16 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Gobierno:

A. Para que, a propuesta del Ministro de Justicia, dicte el Reglamento que desarrolle la presente Ley.

B. Para redistribuir las plantillas entre las distintas Fiscalías, tanto del personal fiscal que las sirve como del auxiliar adscrito a las mismas, siempre que no im-

plique incremento en las plantillas presupuestarias respectivas.

Segunda.

Queda derogado el Estatuto del Ministerio Fiscal, de 21 de junio de 1926. En tanto no se dicte el Reglamento a que se refiere la disposición anterior seguirá aplicándose el hoy vigente en lo que no se oponga a la presente Ley.

CAPÍTULO VI

REFORMAS LEGISLATIVAS

1. *De lege data.*

De las disposiciones legales promulgadas durante el año de 1979, relacionamos a continuación aquéllas de mayor interés para la actuación del Ministerio Fiscal.

DERECHO PENAL

— Real Decreto-Ley 3, de 26 de enero de 1979, sobre protección de la seguridad ciudadana. Se castiga la apología pública, oral o escrita, por medio de la imprenta u otro procedimiento de difusión, de las conductas y actividades de las personas integradas en grupos o bandas organizadas y armadas; también a quien recabe o facilite de cualquier modo información o realice cualesquiera otros actos de colaboración que favorezcan la comisión de dichos delitos. Son indemnizables por el Estado los daños y perjuicios que se causaren a las personas con ocasión de las actividades delictivas a que se refiere la norma.

— Ley General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979.

— Real Decreto-Ley 19, de 23 de noviembre de 1979, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-Ley 1/1977 de 4 de enero, que creó la Audiencia Nacional y se prorroga la vigencia de la Ley 56/1978,

de 4 de diciembre, de medidas especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados. Ahora los apartados a) y c) del párrafo uno del artículo 4.º del Real Decreto-Ley 1/1977 de 4 de enero, quedan redactados de la siguiente forma:

a) Los de falsificación de moneda metálica y billetes del Estado y Banco; los de tráfico monetario comprendidos los artículos 283 a 290 del Código Penal y en la Ley de Delitos Monetarios de 24 de noviembre de 1938; los comprendidos en el Capítulo I del Título II del Libro II del Código Penal, y los incluidos en los artículos 240, 241 y 244 del mismo texto legal, en los supuestos tipificados en estos tres últimos artículos, cuando se cometan utilizando medios de comunicación social o cualquiera otro que facilite la publicidad.

c) Los de tráfico ilícito de drogas tóxicas o estupefacientes, fraudes alimenticios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, los relativos a la corrupción y prostitución que sean cometidos por bandas o grupos organizados, así como los de escándalo público, cuando se realicen por medio de publicaciones, películas u objetos pornográficos, siempre que todos ellos produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias provinciales.

DERECHO PRIVADO

Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.

El Instrumento de Ratificación es de 4 de diciembre de 1979, entrando en vigor ese mismo día. El artículo VI se refiere al régimen de matrimonio, reconociendo el Estado los efectos civiles al celebrado según

las normas del Derecho Canónico, desde su celebración; para el pleno reconocimiento de dichos efectos será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio. En el protocolo final se establece que inmediatamente de celebrado el matrimonio canónico, el sacerdote ante el cual se celebró entregará a los esposos la certificación eclesiástica, con los datos exigidos para su inscripción en el Registro Civil; y, en todo caso, el párroco en cuyo territorio parroquial se celebró el matrimonio, en el plazo de cinco días, transmitirá al encargado del Registro Civil el acta del matrimonio canónico para su oportuna inscripción, en el caso de que no se haya efectuado ya a instancia de las partes interesadas.

Los contrayentes, a tenor de las disposiciones del Derecho Canónico, podrán acudir a los Tribunales eclesiásticos solicitando declaración de nulidad o pedir decisión pontificia sobre matrimonio rato y no consumado. A solicitud de cualquiera de las partes, dichas resoluciones eclesiásticas tendrán eficacia en el orden civil si se declaran ajustadas al Derecho del Estado en resolución dictada por el Tribunal civil competente.

Real Decreto-Ley 22/1979, de 29 de diciembre, por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.—Los acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español sobre asuntos jurídicos facultan a las partes para acudir a los Tribunales eclesiásticos solicitando declaración de nulidad o decisión pontificia sobre matrimonio rato y no consumado, pero no prevén los supuestos de demandas de separación y las medidas que por tal causa puedan ser adoptadas por los Tribunales civiles. Lo cierto es que sobre ellas desaparece la competencia de los

Tribunales eclesiásticos. En virtud de ello, esta norma señala que los procesos de separación conyugal, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, se sustanciarán y decidirán por los Jueces de Primera Instancia, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los incidentes; el Ministerio Fiscal interviene sólo cuando existen hijos menores o incapacitados.

Las medidas a que se refieren los artículos 68 del Código Civil y 1.886 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil se adoptarán en pieza separada por el mismo Juzgado al que corresponda el conocimiento de la causa principal; el Ministerio deberá intervenir siempre a tenor de los artículos 1.897 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

— Real Decreto de 20 de febrero de 1979, por el que quedan incorporados al ámbito de la Ley 62, de 26 de diciembre de 1978, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen, el secreto de las comunicaciones telefónicas y telegráficas, la libre circulación por el territorio nacional, la libre entrada y salida de España en los términos legales, la libertad de cátedra y la libertad sindical.

— Ley 30 de 27 de octubre de 1979, sobre extracción y trasplante de órganos («BOE», 6 de noviembre de 1979). En ningún caso existirá compensación económica alguna para el donante ni se exigirá al receptor precio alguno por el órgano trasplantado. Requisitos para su validez son: que el donante sea mayor de edad, que goce de plenas facultades y sea informado de las consecuencias de su decisión, que otorgue su consentimiento de forma expresa y que el destino del órgano extraído sea su trasplante a una persona determinada. La extracción de órganos de fallecidos po-

drá hacerse previa comprobación de la muerte; la extracción de órganos de fallecidos podrá realizarse con fines terapéuticos o científicos en el caso de que éstos no hubiesen dejado constancia expresa de su oposición; las personas presumiblemente sanas que falleciesen en accidente se considerarán como donantes si no consta oposición expresa del fallecido.

— Ley 24, de 16 de noviembre de 1979, sobre fincas manifiestamente mejorables («BOE», de 23 de noviembre de 1979).

— Real Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1979, sobre limitación de rentas en arrendamientos urbanos («BOE», 1 de enero de 1980).

— Orden de 16 de mayo de 1979, por la que se regula provisionalmente el reconocimiento de la condición de refugiado en España.

— Real Decreto de 27 de abril de 1979, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

— Orden de 22 de junio de 1979, sobre reconocimiento del título de familias numerosas a las formadas por madres solteras.

— Ley orgánica de 3 de octubre de 1979, sobre creación del Tribunal Constitucional.

— Real Decreto de 7 de septiembre de 1979, por el que se regula el recurso de reposición previo al económico-administrativo.

— Ley 33, de 8 de noviembre de 1979, por la que se crea la Audiencia Territorial de Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya y Alava, compuesta por una Sala de lo Civil, otra de lo Contencioso-Administrativo y por la Audiencia Provincial.

— Ley orgánica 3, de 18 de diciembre de 1979, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

— Ley orgánica 4, de 18 de diciembre de 1979, del Estatuto de Autonomía para Cataluña.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

— Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950 y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. Instrumento de Ratificación de 26 de septiembre de 1979. El presente Convenio entró en vigor el 3 de septiembre de 1953 y para España el 4 de octubre de 1979, fecha del depósito de su Instrumento de Ratificación.

2. *De lege ferenda.*

En las Memorias de los Fiscales se hacen propuestas de reformas legislativas. A continuación reproducimos algunas de las de mayor interés.

El Proceso Contencioso-Administrativo en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre.

Un año de vigencia de la Ley 62, de 1978, sobre protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, permite con cierto fundamento, aunque todavía deba otorgárseles un valor provisional, hacer algunas consideraciones de valor sobre la nueva ordenación en su aspecto contencioso-administrativo, y sobre los resultados obtenidos en esta primera fase de aplicación.

Desde un punto de vista crítico, la primera consideración que debe hacerse de la Ley 62/1978 ha de ser positiva. Está fuera de toda duda que instaura en nuestro ordenamiento un sistema, rápido y sencillo, de control jurisdiccional de las sanciones administrativas que trasciende de lo puramente procesal para afectar, muy directamente, a la garantía efectiva de los derechos de la persona que proclama la Constitución.

Muchas veces se ha puesto de manifiesto la necesidad, técnica y material, de que nuestro Ordenamiento arbitrara medios efectivos, sencillos y rápidos, de control de la potestad sancionadora de la Administración que sitúan al ciudadano sancionado ante el dilema real de aceptar su falta o acudir ante la Jurisdicción en demanda de un juicio crítico de la sanción impuesta, bajo criterios de legalidad estricta. El objetivo, quizá con alguna deficiencia, se ha cubierto con relación a los derechos fundamentales y sólo resta, junto al perfeccionamiento del sistema, extenderlo a otros derechos cuya defensa comporta un largo camino lleno de dificultades que no siempre se está en condiciones de soportar.

También merece aplauso, en la nueva Ley, el acierto con que se ha concebido y articulado la intervención del Ministerio Fiscal en exacto cumplimiento de sus funciones estatutarias. La actuación del Ministerio Fiscal en el proceso, desdibujada aparentemente en el penal, donde, a los ojos de la sociedad, se opone el Fiscal que acusa al Abogado que defiende, se matiza aquí con toda exactitud, interponiéndole entre el Abogado del Estado, que defiende los intereses de la Administración, y el Abogado recurrente, que representa los del ciudadano interesado, para actuar, bajo un criterio de estricta legalidad y con independencia absoluta, como una magistratura postulante.

Pero, como se ha dejado entrever, el sistema instaurado ofrece deficiencias múltiples, nacidas: unas del propio proceso y, otras, del modo de actuar de la Administración.

En cuanto al ordenamiento procesal en sí mismo, y refiriéndose a las dificultades más frecuentes, cabría señalar las siguientes:

a) El que viene denominándose «incidente de suspensión», regulado en el artículo 7.º, 6, respecto de la

prohibición o propuesta de modificación acordada por la autoridad gubernativa respecto de las reuniones previstas en la Ley, está insuficientemente reglamentado, respecto de su *naturaleza, procedimiento y decisión*, dificultades que comportan, con frecuencia, que, cuando se celebra la audiencia, se ha rebasado la fecha para la que estaba convocada la reunión.

b) La regulación del período probatorio tiene la curiosa particularidad de que, practicada la prueba propuesta y admitida, el Fiscal y las partes no tienen oportunidad procesal de intervenir, en un trámite de vista o conclusiones, para fijar las posiciones definitivas, según el resultado de la prueba practicada.

c) Por fin, debe significarse la dificultad que entraña dar a estos recursos la eficacia y rapidez que la Ley se propone como objetivos, en materia tan trascendente como la defensa de los derechos fundamentales de la persona, cuando se ha omitido toda previsión en cuanto a órganos «ad hoc» y medios de todo orden.

Pues bien, con estos planteamientos, debe señalarse que la actividad sancionadora de las Autoridades gubernativas no se caracteriza por su rigor jurídico, lo mismo en el orden procesal que en el material. Es, no ya frecuente, sino norma absolutamente general, salvo contadísimos casos, que el expediente sancionador no tenga otro contenido que el Decreto por el que se impone la sanción, en el que, como fundamento legal, se yuxtaponen una serie de preceptos, en muchas ocasiones de la más diversa naturaleza y una declaración policial del sancionado, de contenido negativo. En suma, ni se acredita, por los medios probatorios adecuados, la realidad del hecho y la intervención que en él haya tenido el sancionado, ni se hace una valoración jurídica de él, siquiera sea aproximada, ofreciendo un abanico de posibilidades jurídicas

de tipificación para que el Tribunal seleccione la más conveniente. Y curiosamente, el informe preceptivo que, con el expediente, remite la autoridad sancionadora —artículo 8, 2.—, «como fundamento del acto impugnado» suele contener una justificación orientada a la trascendencia social de los hechos, que en nada coincide con los fundamentos alegados en el Decreto sancionador.

Con tales elementos de juicio, es claro que el dictamen del Fiscal, en defensa de la legalidad, ha de interesar la anulación de la sanción impuesta, criterio que, contra el del Abogado del Estado, estima la Sala sin excepciones. Y si bien, cada caso en concreto, debe afirmar que la actuación del Fiscal y del Tribunal son impecables, el resultado del sistema debe calificarse de manifiestamente negativo, tanto más cuanto, en muy numerosos casos, se intuye la justicia, no probada de la sanción.

Es evidente que la Ley 62/1978 no está concebida para que la Jurisdicción deshaga lo hecho por la Administración.

Se impone, en consecuencia, un perfeccionamiento del sistema, al menos, en los puntos señalados (Madrid).

Cometido de los Fiscales de Distrito: Sobre la vigencia del principio acusatorio de los juicios de faltas.

En la actualidad, el cometido de los Fiscales de Distrito se desenvuelve en los Juzgados de Distrito de toda la nación y en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción situados en localidades que no sean capitales de provincia.

En los Juzgados de Distrito, con función propia, actúan fundamentalmente en los juicios de faltas, en

los asuntos civiles en que tenga intervención el Ministerio Fiscal y en los expedientes del Registro Civil.

En los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de localidades que no sean capital de provincia, con función delegada del respectivo Fiscal Provincial en materia penal, intervienen en los juicios por delito cuyo fallo es de la competencia del Juez de Instrucción, e igualmente en función delegada del Fiscal Territorial actúan en materia civil, en todos los asuntos en que deba intervenir el Ministerio Fiscal de la competencia del Juzgado de Primera Instancia: asuntos contenciosos que afectan al estado civil de las personas (con el reciente aumento de competencia, que ha de implicar numerosas actuaciones, establecido por el Real Decreto-Ley 22/1979, de 29 de diciembre, como consecuencia de los acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español, con relación a las separaciones conyugales, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio) en las medidas provisionales de separación conyugal, cuestiones de competencia y en todos los actos o expedientes de jurisdicción voluntaria, tales como enajenación de bienes de menores, declaración de incapacidad, suspensión de pagos, expedientes de dominio, declaración de herederos, etc., etc.

El Fiscal de Distrito desarrolla, pues, su función en dos órdenes de Tribunales: los Juzgados de Distrito y los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de localidades que no sean capitales de provincia. Y esta dualidad de órganos ante los que actúa hace que su intervención se realice con una injustificada dualidad de principios inspiradores de los procedimientos penales en que intervienen: sin vigencia del sistema acusatorio, según opinión muy extendida, en los juicios de faltas; con plena vigencia de dicho sistema en los juicios sobre delitos menores.

En efecto, una Jurisprudencia petrificada y que no

puede evolucionar —como lo haría, sin duda, de continuar existiendo el Recurso de Casación en materia de faltas— por no tener, en la actualidad, acceso a la casación, como lo tuvo en tiempos, declaró que, en el juicio de faltas, no rige el principio acusatorio, no obstante constituir éste la piedra maestra de todo proceso penal, de cuya naturaleza participa íntegramente el juicio de faltas. Creemos inaplicable esta doctrina jurisprudencial en la actualidad, ya que las razones en que se apoya son hoy inexistentes o no aceptados los únicos argumentos que existen en las sentencias del Tribunal Supremo, que son:

1.º «La especial condición de los órganos encargados de administrar la Justicia Municipal» (Sentencia de 30 de octubre de 1935). Si en el año 1935 se podía hablar de esta «especial condición» —que no era otra que la de ser la Justicia Municipal iletrada y apofesional— esta razón ha dejado de existir desde la reforma de la Justicia Municipal operada por la Ley de Bases de 19 de julio de 1944.

2.º «La existencia, en el juicio de faltas, de doble instancia» (Sentencia de 5 de abril de 1900). La regulación procesal de juicio por delitos menores cuyo fallo es de la competencia del Juez de Instrucción, establecida por la Ley 3/1967, de 8 de abril, ha venido a demostrar que no existe incompatibilidad entre la doble instancia y el sistema acusatorio.

Pero como, no obstante la falta de fundamento actual de esa fosilizada doctrina jurisprudencial, la opinión más generalizada sigue creyendo, en esa antigua doctrina, se impone, ante ella, una toma de posición: estableciendo el recto criterio de vigencia plena del sistema acusatorio en el juicio de faltas, o respetar esa anticuada doctrina, suprimiendo la intervención de los Fiscales de Distrito en el enjuiciamiento de estas infracciones (Madrid).

CANCELACION DE ANTECEDENTES PENALES

Una de las condiciones indispensables para que el Juzgado pueda entrar a discriminar si procede o no la aplicación de la remisión condicional es la de que se haya delinuido por primera vez, sabia garantía para evitar la concesión de un premio al contumaz. Pero ocurre con frecuencia que aquel primer delito se halla separado tantos años del que origina la nueva condena, y en ocasiones es de una naturaleza tan dispar, que repugna al sentimiento de justicia enarbolarlo como obstáculo al otorgamiento de la condena condicional. El caso real que no ha hecho meditar en el de una persona que en su juventud fue condenada a pena de multa por conducción de una motocicleta sin el permiso replamentario y que, andando el tiempo, dieciocho años después, sin tacha alguna de conducta durante ese largo periodo, convertido en constructor de obras, comete la negligencia de no adoptar ciertas medidas de seguridad en un edificio que levantaba, a consecuencia de lo cual un obrero se precipita al suelo y sufre unas lesiones de cierta gravedad, aunque sin secuelas irreparables, siendo condenado el constructor por imprudencia simple a pena de arresto mayor.

El párrafo penúltimo del artículo 118 del Código Penal señala que «la cancelación de una inscripción de antecedentes penales en el Registro Central producirá el efecto de anular la inscripción sin que pueda certificarse de ella, excepto cuando lo soliciten los Jueces y Tribunales en causa criminal para apreciar la reincidencia o reiteración»; puede entenderse tal inciso en el sentido de que si estas circunstancias no son, en definitiva, apreciadas en la sentencia que se dicte en la nueva causa, la cancelación seguirá produciendo su efecto anulatorio del antecedente, y, en con-

secuencia, la primitiva condena será legalmente inexistente y no podrá estimarse como impedimento para la concesión de la remisional a la nueva pena.

Sin embargo, el último párrafo del mismo artículo 118 elimina la eficacia del argumento al establecer que «sin necesidad de declaración especial, quedará sin efecto la cancelación otorgada y recobrará plena eficacia la inscripción cancelada si el rehabilitado cometiera, con posterioridad, nuevo delito»; nuevo delito que es, lógicamente, el que motiva la causa en la cual se solicita la certificación de antecedentes en la que figura la sentencia antigua.

Estimamos, no obstante, que en el espíritu de la vigente legislación hay apoyatura para llegar a una solución que, sin dejar de cumplir la norma, satisfaga la equidad. El punto tres del artículo 1.º de la Ley 81/1978, de 28 de diciembre, adiciona con un párrafo los números 14 y 15 del artículo 10 del Código Penal, introduciendo una verdadera caducidad de la eficacia de un antecedente penal a efectos de su posible aplicación, como motivo de reincidencia, en el supuesto de que, cancelado el antecedente en el Registro Central, haya transcurrido un determinado tiempo, que, cuando excede de diez años, es en todo caso determinante de esta específica caducidad.

Es evidente que no nos hallemos en un supuesto exactamente igual, pero en el que cabe apreciar la identidad de razón a que alude el número 1 del artículo 4 del Código Civil al hablar de la aplicación analógica de las normas. El espíritu y finalidad de la comentada es evidentemente el de otorgar oportunidades al hombre envuelto en la maraña de la compleja sociedad presente para que se vaya liberando de la carga de un triste pasado lo suficiente lejano como para que no pueda serle reprochado como norma habitual de conducta, y en tal sentido bueno es recordar que el artícu-

lo 3.º, 1, del mismo Código Civil permite apoyar la interpretación de las normas en la realidad social del tiempo presente, atendiendo a su espíritu y finalidad.

Ni siquiera es admisible aducir en contra del argumento la prohibición de aplicación analógica de las leyes penales impuesta por el párrafo 2 del artículo 4 del Código Civil, porque resulta evidente que esa prohibición se refiere solamente al aspecto represivo de las normas punitivas para que no se conculque en ningún supuesto el principio de legalidad en cuanto a los delitos y las penas.

De todo ello puede inferirse que, si en el momento de la comisión del nuevo delito ha transcurrido un lapso de tiempo lo suficientemente prolongado como para que el primero sea un confuso recuerdo; que si éste, por su naturaleza, no es de los que repugnan en el común sentir por afectar a derechos fundamentales del agraviado o de la comunidad; si la inscripción de la primera condena ha sido cancelada en el Registro Central de Penados y Rebeldes y ha transcurrido desde la cancelación un plazo equivalente al señalado en la Ley 81/1978 en relación con el artículo 118, número 3, del Código Penal, y, en todo caso diez años, no contrario a Ley el otorgamiento de la remisión condicional a la pena impuesta al segundo delito, máxime si éste es imputable a negligencia y no a dolo directo (Valencia).

Cancelación de los antecedentes penales en relación con la apreciación de las circunstancias agravantes números 14 y 15 del artículo 10 del Código Penal.

La última reforma del artículo 118 del Código Penal mantuvo inalterado su último párrafo, lo que

planteó difíciles problemas en materia de reiteración y reincidencia.

En efecto, para que, en los supuestos de cancelación se produzcan los efectos de la no apreciación de las mencionadas circunstancias, los plazos del artículo 118 han de computarse por un tiempo doble del preciso para obtener la rehabilitación, y de ahí que haya de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo de 1972, que suministra la raíz de comienzo del cómputo partiendo de datos difícilmente asequibles, como son: fecha en que se completa el cumplimiento propio de la pena; fecha del otorgamiento de la condena condicional; fecha de aplicación del indulto total; otorgamiento del perdón; cumplimiento del plazo de prescripción..., todo lo cual hace difícil su resolución o, en todo caso, alarga la instrucción, que en la mayoría de las veces se realizaría por revocación de la causa por el Fiscal. Para evitarlo se debería aclarar el inicio del cómputo desde la fecha de la sentencia, que consta en la hoja remitida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, que debe constar en toda causa, alargándose para ello, si se considerase preciso el plazo necesario para tal cancelación.

En relación con la futura legislación, la situación mejora en parte, pues según el proyecto del Código Penal, publicado en el Boletín del Congreso, el artículo 118, que pasa a ser el 108, suprime el último párrafo que hacía totalmente ineficaz la institución de la rehabilitación.

La que se ofrece en el proyecto dice que «se extinguen de modo definitivo todos los efectos de la pena». Pero, en todo caso, se hace depender la cancelación de los antecedentes penales de la iniciativa del penado en punto a instar la rehabilitación o dejar de hacerlo, siendo lo normal que falta tal diligencia, especialmente por parte de los penados peor dotados socialmente o

con una formación cultural más deficiente, lo que, por otra parte, suele coincidir con lo anterior.

Por ello, la rehabilitación deberá practicarse de oficio. Una vez transcurridos los plazos que se estimen adecuados, se procedería, bien por el encargado del Registro, o por el Ministerio Fiscal, a solicitar la iniciación del expediente, aunque no medie petición del interesado y, cumplidos los requisitos de comportamiento de la responsabilidad civil, se procedería a su cancelación, notificándose al interesado (Huesca).

Tenencia de drogas.—Por lo que se refiere a la incriminación que hace el artículo 344 de la simple tenencia de drogas tóxicas o estupefacientes, debería aclararse la tipificación como delito, ya que según la jurisprudencia, reiterada del Tribunal Supremo, quedan fuera de él infinidad de conductas contra la salud pública, al distinguir entre la tenencia para traficar, que considera punible, y la de para consumir, que declara atípica e impune.

En efecto, la sentencia de 23 de mayo de 1975 puntualiza exactamente la tipicidad o atipicidad de dicho concepto. Y con base en ésta y otras muchas sentencias similares basta una mediana defensa para que muchos actos atentatorios contra la colectividad sean absueltos, pues sólo con plantear al Tribunal dudas razonables sobre la intencionalidad, para que verdaderos promotores de nuevos adeptos a la droga queden sin sanción penal.

El delito de peligro o riesgo inminente que se recoge en el artículo 344 del Código Penal, en su redacción por Ley de 15 de noviembre de 1971, por la efectividad del Convenio Unico de las Naciones Unidas de 30 de marzo de 1961, que ratificó España el 30 de marzo de 1966, protege la salud pública de la colectividad de manera abstracta, contra el consumo ilegal

de drogas tóxicas y estupefacientes cuando se hallen fuera de la legítima autorización administrativa y que produce la antijuridicidad de la acción. Constituye tal delito la conducta del sujeto activo que realice actos de cultivo, fabricación, elaboración, transporte, tenencia, venta, donación o tráfico en general, de drogas tóxicas o estupefacientes, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten su uso, por lo que poniendo en relación las últimas omnicomprendivas y fundamentales expresiones de tráfico en general, y de uso por terceras personas, con las otras actividades descritas, no queda duda de que todas las conductas expresadas anteriormente han de ir dirigidas, no al tráfico, que es un concepto muy amplio, sino a la facilitación a terceros, con riesgo evidente de crear nuevos adeptos, que es la mediación, que debe ser considerada punible y aclarable en el tipo. Lo que dicha sentencia considera únicamente atípico y no punible es la mera tenencia por el drogadicto o por el consumidor para su uso exclusivamente personal y probado.

En resumen, propugnamos se establezca un nuevo artículo, similar al 425 bis c), en el que se exprese que al poseedor de drogas tóxicas o estupefacientes que faciliten a terceros para su consumo, parte de la que tienen en su poder para su propio uso, les serán aplicadas las medidas de seguridad que previene la Ley de 4 de agosto de 1970.

Como ya hemos indicado, las causas del gran aumento de toxicómanos y del enorme comercio de drogas que ya existe es precisamente el elevado número de absoluciones que se producen y el convencimiento del autor o autores de que en estos delitos es fácil conseguir la impunidad, lo que les incita a seguir delinquiendo y disculpándose, al tiempo que consiguen mayor número de transmisores y adeptos a la droga (Tarragona).

Lesiones del artículo 422

Debe precisarse la punibilidad en el artículo 422 de las lesiones que superan los quince días y no excedan de treinta en cuanto establece que la pena será de arresto mayor o destierro.

Se da en él la paradoja de que al penarse, facultativamente, con destierro las lesiones de quince a treinta días, cuya duración es de seis meses y un día a seis años, y no establece dicha pena en el número 4.º del artículo 420 en las lesiones superiores a treinta días e inferiores a noventa, el delito más leve (artículo 422) deberá juzgarlo la Audiencia Provincial por el trámite del procedimiento de urgencia y el más grave (número 4.º del artículo 420) el Juez de Instrucción por el de Diligencias Preparatorias, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 1975, que en su Considerando establece la siguiente doctrina: «que la competencia de los Tribunales de lo penal es de orden público, porque afecta a las garantías establecidas en favor del justiciable, y por ello no puede ser pretexto de razonamiento más o menos fundados, ni restringirse, ni hacerla extensiva a supuestos análogos o similares, y por ello como la pena de destierro no está incluida nominativamente entre las que mencionan el número tercero del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su nueva redacción, entre las que pueden imponer los jueces de instrucción según las atribuciones que les señala la citada norma que delimita su competencia, es evidente que no puede ser competente para conocer y fallar las causas instruidas en las que resulte como delito a sancionar alguno en el que haya de imponerse como pena única o de modo alternativo la de destierro, cual es el caso enjuiciado que se trata de un delito de lesiones menos graves, comprendido en el artículo 422 del Código Penal, que está sancionada con pena de arres-

to mayor o destierro y multa, hoy de veinte mil a cien mil pesetas, según el prudente arbitrio de los Tribunales, pues de aceptarse la tesis favorable a su competencia podría darse el caso de que el Juez de Instrucción, usando lícitamente de ese arbitrio que le concede la Ley, impusiese pena de destierro, que, por no estar comprendidas en las que señala de forma exhaustiva el mencionado artículo 14 en su número 3.º, no puede imponer, sin que pueda servir de fundamento para atribuirle la competencia que se propugna, el que pudiera estimarse el destierro de menor gravedad que el arresto mayor, extremo dudoso, dados sus efectos sobre el condenado y la duración de la pena: ni tampoco que de antemano renunciase el Juez al uso de arbitrio, por ser una facultad irrenunciable, aunque, en definitiva, no sea utilizada, porque esta, ineficaz, por no ser legal, renuncia, podrá resultar en sus consecuencias contraria a la justicia conmutativa, al no poderse imponer esa pena prevista en forma alternativa, cuando las circunstancias del caso lo hicieran conveniente y sin que tampoco pueda tenerse en cuenta la menor gravedad de este delito, en relación, con el de lesiones graves del número 4.º del artículo 420, pues la Ley ha señalado la competencia en atención a la clase de pena a imponer, sin relacionarse con la mayor o menor gravedad del delito que se castiga».

En consecuencia, debe suprimirse la pena de destierro, como facultad electiva del Juzgador, del artículo 422, o si se mantiene establecerse dicha facultad alternativa en todos los números del artículo 420 y la de confinamiento y extrañamiento en los artículos 419 y 418, respectivamente, del vigente Código Penal (Tarragona).

CONSULTAS

CONSULTA NUM. 1/1979

SOBRE ADECUACION DEL ORDENAMIENTO JURIDICO A LAS NÓRMAS CONSTITUCIONALES

EXCMOS. E ILTMOS. SRES.:

Contesto a la Consulta de V. E. de 21 de diciembre, recibida el 29, agradeciéndole su preocupación por algunos de los muchos problemas de concordancia, adecuación y reforma de normas legales que se han de derivar de la promulgación del nuevo texto constitucional.

Respecto de los que plantea en su comunicación, no se le oculta a V. E. que en tanto no se atribuya la competencia y se articule el procedimiento judicial para la detención y expulsión de extranjeros indeseables, así como para la sanción de las infracciones de contrabando, materias regidas hoy por el Decreto de Extranjería, 522/1974, de 14 de febrero, y por el de Contrabando, 2166/1964, de 16 de julio, las normas de ambas disposiciones habrán de mantener su plena vigencia, pues, de otra forma, se crearía un vacío legal inadmisibile en un Estado de Derecho.

Los efectos derogatorios de la Constitución son terminantes y absolutos respecto de las leyes que específicamente menciona en sus disposiciones derogatorias y con tan rigurosa eficacia que alcanza también a las normas que hubieren reglamentado, desarrollado, completado o de cualquier otra manera traigan causa de las leyes expresamente derogadas.

Pero la fórmula general e indeterminada que con-

tiene la cláusula 3 de tales disposiciones derogatorias y a las que V. E. se refiere en su exposición no puede entenderse que siempre y en todo caso confiera a las normas constitucionales efecto derogatorio inmediato sobre los ordenamientos legales que estén o parezca que estén, a juicio del intérprete, en oposición con los principios que la Constitución establece.

Cuando el texto constitucional regula de modo completo una materia, sea en su parte dogmática o en la orgánica, claro es que su aplicación y fuerza derogatoria son inmediatas. Pero no es así cuando, como en los casos que V. E. consulta, la Constitución sienta principios rectores cuya inserción en ordenamientos tan complejos como el de extranjería y el de contrabando a que V. E. se refiere, así como en términos análogos aparecen el del procedimiento de extradición, tutela de menores, internamientos o aislamientos sanitarios y tantos otros que se deducen de la consideración del texto constitucional que, por evidentes razones de seguridad jurídica, requieren en cada caso un ulterior desarrollo legislativo, que habrá que esperar y al que habrá de estarse.

Es sabido que esta tarea revisora se halla en avanzado estado de preparación por los Departamentos competentes para dictar o formular los proyectos de la copiosísima serie de disposiciones necesarias a fin de acomodar el ordenamiento jurídico a los preceptos y principios constitucionales.

En las materias que son objeto de su consulta y en las demás de carácter análogo habrá de esperarse a la tarea revisora y estar a sus resultados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1979.

Excmos. e Ilmos. Sres. Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

CONSULTA NUM. 2/1979

EJECUCION JUDICIAL DE LAS MULTAS
GUBERNATIVAS

EXCMOS. E ILTMOS. SRES.:

En la consulta formulada por V. E. en su escrito de 11 de los corrientes se plantean dos cuestiones: a) posibilidad legal de que una misma infracción pueda ser objeto simultáneamente de enjuiciamiento penal y de expediente gubernativo con la resultante de dos sanciones, una penal y otra administrativa; b) procedimiento aplicable para la exacción de multas gubernativas impuestas por el señor Gobernador Civil en uso de las facultades que le atribuye el artículo 260 i) de la vigente Ley de Régimen Local.

Ambas cuestiones se plantean en torno a los hechos acontecidos el pasado septiembre en las dependencias del Gobierno Civil de esa capital, hechos que no relata V. E., por lo cual no es posible analizarlos ni determinar su trascendencia específica.

Según informa V. E., el Gobierno Civil impuso a la denunciada por tales hechos una multa de 10.000 pesetas en uso de las facultades establecidas en el precepto antes mencionado y también pasó el tanto de culpa a esa Fiscalía, la cual formuló la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Guardia, incoándose por el Juzgado de Instrucción núm. 3 de esa capital el sumario 483/1978, sin que V. E. consigne los hechos penales que dieron lugar a la incoación de ese procedimiento.

En cuanto a la existencia del proceso penal y del procedimiento gubernativo es claro que si tienen por objeto los mismos hechos son rigurosamente incompatibles, como tiene declarado una reiterada jurisprudencia y como ha venido a sancionar legalmente el Real Decreto-Ley 6/1977, de 25 de enero, que, aunque referido a las sanciones por actos contrarios al orden público, sienta

una doctrina de aplicación general. Tanto en su Exposición de Motivos como en la parte dispositiva señala que “no se impondrán conjuntamente sanciones gubernativas y sanciones penales por unos mismos hechos”, concediendo preferencia para el enjuiciamiento a los Jueces y Tribunales, sin perjuicio de que archivado o sobreseído el procedimiento o declarada, en cualquier caso, la irresponsabilidad penal se comunique a la autoridad gubernativa por sí, no obstante, existiera infracción administrativa sancionable.

El punto esencial de esta cuestión reside en la identidad de los hechos, no sólo en cuanto a su realidad objetiva, sino también en el aspecto sustancial en que deban ser considerados. Cuando los hechos sean distintos o sea diferente el aspecto en que se enjuicien, pena y sanción gubernativa son compatibles, sin que se vulnere el principio “non bis in idem” y éste parece ser el caso, pues la Consulta de V. E. acepta implícitamente la compatibilidad entre el procedimiento penal y la sanción gubernativa impuesta.

El otro punto de su Consulta y que constituye su tema central consiste en la determinación de cuál sea el procedimiento aplicable —judicial o administrativo— para la exacción de la multa impuesta por el Gobierno Civil en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 261 i) de la vigente Ley de Régimen Local.

El señor Gobernador Civil interesó del Juzgado que procediera a la ejecución de la multa. El Juez de Distrito competente rechazó el requerimiento, fundando su resolución en las disposiciones de los números 3 y 4 del artículo 117 de la Constitución.

No es en la aplicación de los aludidos preceptos constitucionales donde puede tener apoyo legal la denegación del auxilio judicial y ello por dos razones: una, porque las normas constitucionales contenidas en los números 3 y 4 del artículo 117 no suponen ninguna novedad ni alteran el “statu quo” legal, pues son transcrip-

ción casi literal de los artículos 2 y 3 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial; otra, porque los principios establecidos en la Constitución requieren, por regla general, el adecuado desarrollo legislativo, como más ampliamente se expresó al evacuar consulta por esta Fiscalía con fecha 12 de enero próximo pasado, Consulta 1/1979, que contiene los criterios a observar en este punto por el Ministerio Fiscal.

Lo que importa, pues, es determinar si con arreglo a la legalidad vigente procede la ejecución judicial por vía de apremio de la multa gubernativa a que se refiere la Consulta. En la Consulta núm. 5/1976 (*Memoria* de 1977, pág. 264) se analiza la situación legal en aquel momento; pero esta situación legal ha sido modificada, como V. E. señala, por el Real Decreto 1.772/1978, de 15 de julio, estableciendo que el apremio de las multas impuestas por actos contrarios al orden público tendrá carácter administrativo y se ajustará a las reglas que aquella disposición establece.

Aunque ese Real Decreto se refiere sólo a las sanciones por actos contrarios al orden público, es lo cierto que su aplicación no ha de limitarse a sólo las sanciones pecuniarias de la Ley de Orden Público, sino que habrá de extenderse también a las que se refiere el artículo 260 *i*) de la Ley de Régimen Local y los artículos 22, 23 y 24 del Estatuto de Gobernadores Civiles.

En lo que se refiere a la facultad sancionadora del artículo 260 *i*) de la Ley de Régimen Local, viene subsu-
mida, e incluso sustituida, por las que contiene el Estatuto de Gobernadores Civiles y, en todo caso, tienen tal analogía entre sí que no deben ser sujetas a reglas distintas de procedimiento. Por esto el Decreto 1.704/1965, de 16 de junio, en su artículo único establece la unidad de procedimiento para las sanciones de la Ley de Orden Público del artículo 260 *i*) de la de Régimen Local y del artículo 24 del Estatuto de Gobernadores Civiles.

Por otra parte, y considerando aisladamente el ar-

tículo 260 i) de la Ley de Régimen Local, el procedimiento de exacción de las multas impuestas a su amparo no podría ser otro que el de carácter administrativo, como con carácter general lo dispone para todo lo concerniente a las Haciendas locales el artículo 737, 1, de la propia Ley.

En definitiva, habrá de considerarse acertada, por los fundamentos expresados anteriormente, la resolución del Juzgado de Distrito al denegar la ejecución judicial de la multa de referencia, la cual habrá de acomodarse en su exacción a las reglas del Real Decreto 1.772/1978, de 15 de julio, coincidiendo, por tanto, el parecer de esta Fiscalía con el que V. E. expone en su Consulta.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.

Excmos. e Ilmos. Sres. Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

CIRCULARES

CIRCULAR NUM. 1/1979

SOBRE LA REDACCION
DE LAS MEMORIAS ANUALES

EXCMOS. E ILTOS. SRES.:

I

El nuevo Texto Constitucional anuncia la remodelación de las funciones y medios operativos del Ministerio Fiscal a través de la Ley que habrá de regular su Estatuto Orgánico, según lo prevenido en el artículo 124, 3.

No obstante, teniendo en cuenta la natural demora que se producirá en la tramitación de dicha Ley, lógicamente paralela a la Orgánica del Poder Judicial, y el subsiguiente plazo para la redacción del Reglamento, se entiende aconsejable al comienzo del año natural de 1979 una anticipación de los criterios que hayan de gobernar la redacción de las Memorias de las Fiscalías, a que se dedica el Capítulo 2.º del Título III del Reglamento Orgánico de 25 de marzo de 1969.

Las actuales normas reglamentarias unifican con excesivo rigor preceptivo los planteamientos a que tienen que atemperarse los Fiscales en la formulación de las Memorias, sin dejar lugar para que puedan expresar con libertad sus puntos de vista sobre problemas de "lege data" o de "lege ferenda", así como para analizar los que se deduzcan de la práctica forense tanto en su aspecto socio-criminal como doctrinal. Este rigorismo reglamentario motivó anteriores Circulares de esta Fis-

calía con instrucciones de mayor amplitud para la redacción de la *Memoria* y con posibilidad incluso de Capítulos adicionales.

Las recientes transformaciones que han tenido lugar en nuestra Patria hacen más patente la perjudicial rigidez de aquellas normas reglamentarias, por lo que, haciendo uso de la autorización que me confieren los artículos 96, 1, y 99 del vigente Reglamento Orgánico, he considerado conveniente anticipar, respecto a la *Memoria* del año 1978, normas orientadoras más flexibles, que pudieran servir de base a las que en su día recoja el Reglamento que complementa el nuevo Estatuto que la Constitución prevé.

II

Dos son las ideas rectoras que deben presidir su redacción. De una parte, el carácter sucinto y breve, sencillamente expresivo de las cuestiones que se traten y de las enseñanzas que se deduzcan del estudio y análisis comparativo de los datos estadísticos en todos sus aspectos. Y, de otra, la peculiaridad que en el enfoque de los problemas debe ofrecer cada Fiscalía. La unidad y dependencia jerárquica no deben alcanzar a perder la visión doctrinal, práctica y humana que cada Fiscal, como Jefe responsable, y cada Fiscalía, como grupo de trabajo colaborador, tenga de la función de nuestro Ministerio y la interpretación de las vivencias producidas en el ámbito territorial de su actuación, que deben ser manifestadas con absoluta fidelidad.

La parte expositiva de la *Memoria* se dividirá en apartados o capítulos que deberán incluir, con la libre extensión que estime quien la suscriba en razón de los aspectos específicos que a cada Fiscalía aconseje la experiencia del año, los temas preceptivos que a continuación se determinan:

1.º *Evolución de la criminalidad en el Territorio de la Fiscalía.*

— Problemática criminal, con sus condicionantes, consecuencias y posibles remedios.

— Causas específicas de los más alarmantes brotes criminosos y conductas antisociales.

— Apreciación de las medidas, tanto sustantivas como adjetivas, preventivas y represivas, que el Ministerio Fiscal considera precisas para contener la evolución de la delincuencia.

— Consideraciones sobre el desarrollo de la delincuencia juvenil.

2.º *Administración de Justicia.*

— Funcionamiento de los Tribunales y Juzgados en materia civil y criminal no sólo en lo estrictamente estadístico, sino también recogiendo las orientaciones doctrinales y prácticas que presidan sus decisiones.

— Problemas de orden procesal y exposición de las medidas que pudieran adoptarse para la remoción de los obstáculos que se oponen a la más pronta y rápida administración de la Justicia.

— Sucinta información sobre la actuación del Tribunal de Menores, Patronato de Protección a la Mujer y Magistratura de Trabajo.

3.º *Ministerio Fiscal.*

— Comentario general sobre las funciones del Ministerio Fiscal y su desarrollo, tanto en su aspecto orgánico como en sus relaciones con Tribunales, Juzgados y Autoridades.

— Indicación de los asuntos graves o de mayor complejidad en que la Fiscalía haya intervenido y problemas de todas clases que se hayan planteado.

— Inspecciones de sumarios, cumplimiento de las Circulares impartidas por esta Fiscalía y problemas o dificultades que hayan suscitado, posibles dilaciones que

se hayan producido en el despacho de las causas y sus razones.

— Comentario sobre las más notorias disconformidades de las Sentencias con la petición fiscal y sobre los recursos de casación preparados.

4.º Aspectos penitenciarios.

— Estudio sobre aumento o disminución del número de presos y penados (preventivos y condenados) que existan en los centros penitenciarios de la provincia referido al 31 de diciembre del año a que se refiere la *Memoria* y en relación con la misma fecha del año anterior.

— Comentario sobre las vicisitudes en el cumplimiento de las condenas, con expresión de todo lo relativo a la aplicación de la condena condicional, indultos, redención de penas por el trabajo, libertad condicional, etcétera.

— Informe general sobre las visitas realizadas a los establecimientos penitenciarios de la provincia, destacando el resultado de las entrevistas celebradas con los reclusos tanto en orden a su situación penitenciaria como a sus problemas de carácter humano.

III

Por lo que se refiere a la exposición estadística se están preparando nuevos cuadros, buscando más facilidad de lectura y elocuencia práctica. El tiempo no permitirá aún utilizarlos en este año por las distintas Fiscalías, pero podrán ensayarse en los resúmenes generales de la *Memoria* que se eleve al Gobierno de S. M. en el próximo mes de septiembre.

Recomiendo atender muy cuidadosamente a la fidelidad de la estadística; la autenticidad de los datos en ella reflejados es imprescindible para la eficacia de las deducciones derivadas de los mismos, que orienten la

política de nuestro Instituto. Sin una estadística fiable no puede hacerse una buena planificación de propósitos. Desea muy insistentemente esta Fiscalía que la estadística sea comentada en cada una de las *Memorias*, extrayendo de ella sus consecuencias, sus enseñanzas y su filosofía.

IV

Bien conoce esta Fiscalía General del Estado el rigor científico de los trabajos monográficos, estudios de legislaciones extranjeras y propuestas de reformas legislativas que vienen incluyéndose en las *Memorias* de los señores Fiscales y que son una prueba más de la vocación, excelente preparación jurídica y experiencia profesional que caracteriza a los miembros del Ministerio Fiscal.

Considero que tan importantes trabajos no encajan dentro de la nueva estructura que trato de proyectar en las *Memorias*. Tan valiosa aportación doctrinal, precisamente por su importancia, debe tener rango propio y transcendencia y difusión adecuadas. Dichos trabajos deberán, por tanto, ser remitidos como "separatas" de las *Memorias* y bajo el nombre de su autor para, recogiendo los de mayor interés y calidad científica, publicar al margen de la *Memoria* de esta Fiscalía General del Estado unos "Anales del Ministerio Fiscal" que, no sólo dentro de España, sino ante los Tribunales, Centros de Estudios y Universidades del extranjero, enseñen cuál es el nivel doctrinal y el espíritu de trabajo de los Fiscales españoles.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional, por las especiales características de sus funciones y jurisdicción, formulará la *Memoria* anual, adaptando a su peculiar naturaleza las instrucciones contenidas en esta Circular.

El formato, número de ejemplares y fecha de la edi-

ción de las *Memorias* y cuadros estadísticos serán los actualmente en vigor.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1979.

Excmos. e Ilmos. Sres. Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

CIRCULAR NUM. 2/1979

SOBRE PROTECCION JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

EXCMOS. E ILTMOS. SRES.:

El *Boletín Oficial del Estado* de 3 de enero corriente publica la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en la que se establecen los sistemas procesales que garantizan su libre ejercicio.

La importancia de esta disposición, que introduce reformas en los ordenamientos procesales penal y civil con el fin de agilizarlos y hacer más efectivas las garantías que se propugnan, aplica también innovaciones como la intervención del Ministerio Fiscal en el especial procedimiento contencioso-administrativo que estatus y el encargo expreso que el número dos de la Disposición Transitoria encomienda a esta Fiscalía para acomodar las situaciones procesales en curso. Todo ello obliga a procurar la unidad de criterios de los señores Fiscales para la interpretación y aplicación de un texto legal tan importante, dictando con el carácter de generales las siguientes instrucciones:

I

El objetivo de la Ley, que entraña al mismo tiempo

la fijación de su ámbito de aplicación, se centra en la protección del ejercicio no de todos los derechos fundamentales de la persona, sino de los comprendidos en el apartado dos de su artículo primero, sin perjuicio de los que puedan ser incorporados posteriormente y en el plazo señalado, con arreglo a lo que establece la Disposición Final. Estos derechos son ya inmediatamente los que afectan a las siguientes libertades y tutelas consagradas en los artículos de la Constitución que se señalan:

- Expresión, reunión y asociación (arts. 20, 21 y 22).
- Secreto de la correspondencia (art. 18, 3).
- Libertad religiosa (art. 16).
- Libertad de residencia (art. 19).
- Inviolabilidad de domicilio (art. 18, 2).
- Detenciones ilegales (art. 17).
- Sanciones en materia de Orden Público (art. 24, 1).
- Derecho al honor (injuria y calumnia del art. 18 de la Constitución y 4.º, 1 de la Ley).

Preciso es, no obstante, concretar en cuanto a la aplicación de la norma, que de la lectura del artículo 1.º, 1, artículo 2.º, 1, artículo 6.º, 1 y artículo 11, 1 se deduce claramente que la finalidad de la Ley se dirige a la protección del ejercicio de aquellos derechos, pero no entra en su ámbito la regulación de la forma en que dichos derechos hayan de ser ejercidos. Es decir, que no se trata de una Ley que desarrolle el Título I de la Constitución, sino de la protección jurisdiccional de derechos otorgados en ella en cuanto puedan ser violados.

Por otra parte, ha de advertirse que no todos los actos reprobables que lesionen dichos bienes jurídicos son constitutivos de delito. Sin ánimo de dar una lista exhaustiva y excluyendo aquellas figuras delictivas complejas, que aumentarían desmesuradamente esta ejemplificación del ámbito de la aplicación de la Ley, podemos enumerar los delitos y faltas que, al atentar contra dichos derechos fundamentales, deberán ser objeto de

enjuiciamiento a través de la normativa de esta Ley, así:

— La protección de la libertad de expresión se halla en los artículos 165 bis a), 193, 194 y 566 del Código Penal.

— La libertad de reunión en los artículos 194 y 195.

— La libertad y secreto de la correspondencia en el artículo 192.

— La libertad religiosa en los artículos 205 y 207.

— La libertad de residencia en los artículos 189 y 190.

— La inviolabilidad del domicilio en los artículos 191 y 490.

— La protección jurídica frente a las detenciones ilegales en los artículos 178, 179, 181, 184 a 190 y 480 a 483.

— Garantía frente a sanciones impuestas en materia de Orden Público en los artículos 178 a 180.

— Las coacciones, del artículo 496, cuando sean cometidas contra el ejercicio de los derechos fundamentales citados.

— La calumnia e injuria, de los capítulos primero y segundo del Título X del Libro II.

De nuestra misión constitucional y del celo que es habitual en este Ministerio Público puede deducirse, sin necesidad de normativa expresa, que sería imposible precisar la interpretación que, sin lesionar el principio de legalidad, debe aplicarse ante los supuestos escandalosos de desamparo ciudadano.

El enjuiciamiento de estas infracciones lo acomoda la Ley a las normas de competencia y procedimiento que exija su tipo: juicio de faltas ante el Juez de Distrito, diligencias preparatorias ante el Juez de Instrucción o Sumario de Urgencia cuando por la pena a imponer determine la competencia de uno u otro órgano, excepto en los casos del artículo 3.º, en que siempre, cualquiera que sea la pena a imponer, la tramitación será la del Título V del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Cri-

minal, si bien con las modificaciones que introduce el apartado 3 del artículo 2.º de la Ley que comentamos por lo que afecta a los artículos de previo pronunciamiento y a los plazos para instrucción y calificación de la causa.

Es necesario precisar con relación al artículo 3.º que su aplicación, como se deduce de su contexto, se refiere a aquellos delitos y faltas comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley que se comenta, a través de los medios publicitarios que en él se enumeran, esto es, la imprenta, el grabado u otros medios mecánicos de publicación sonoros o fotográficos, difundidos por escrito, radio, televisión, cinematográficos u otros similares.

Merece especial atención el artículo cuarto de la Ley, que establece determinadas reglas cuando los delitos a que se refiere el número anterior, esto es, los cometidos por los medios de publicidad mecánica en él expresados sean los de calumnia o injurias, previstos y penados en los capítulos primero y segundo del Título X del Libro II del Código Penal en los supuestos a que se refiere el artículo 463 del mismo texto.

Pudiera pensarse que entre los derechos fundamentales de la persona que se enumeran en el apartado dos del artículo primero de la Ley como integrantes de su aplicación no figura el derecho al honor. Ello sería erróneo porque al estar los delitos de calumnia e injuria expresamente consignados en el artículo uno de esta Ley, que los incluye entre los protegibles, es de rigurosa aplicación su normativa y en tal sentido hay que considerar su ámbito de aplicación en función de la rúbrica del Título que expresamente se menciona y que se refiere a los "delitos contra el honor".

La derogación de los apartados B), C), D) y E), del apartado 2 del artículo 64 de la Ley de Prensa, por la Disposición Derogatoria, sin aludir al A), parece que lo deja vigente, lo cual llevaría al secuestro automático de las publicaciones a que alude el artículo 3.º Sin em-

bargo, tal presunción se contrapone con el apartado dos de dicho artículo, según el cual los Jueces al iniciar el procedimiento “podrán” acordar, según los casos, el secuestro de la publicación o la prohibición de difundir o proyectar el medio a través del cual se produjo la actividad delictiva; esto es, establece el secuestro como una facultad del Juez. La distinción es importante, ya que al deferirse los trámites de los delitos a que se refiere el citado artículo 3.º, 1, al Título V del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal caeríamos en la exigencia imperativa del secuestro, que dispone el artículo 816.

Por otra parte, la derogación del Real Decreto-Ley 24/1977, de 1 de abril, supone la desaparición de la responsabilidad conjunta del director o editor o empresa, en su caso, de las publicaciones con los autores de los hechos delictivos, y también de la responsabilidad civil solidaria de la empresa propietaria del medio informativo que preveían los artículos 6.º y 7.º de la norma derogada, y ello con carácter retroactivo, recobrando plena aplicación el artículo 15 del Código Penal y, en su caso, la responsabilidad civil subsidiaria del artículo 22 del mismo.

Desea llamar la atención esta Fiscalía sobre el contenido del artículo cinco de la Ley, que acentúa “la indemnización por perjuicios materiales y morales” en función del “agravio producido” y de “la difusión del mismo”. Atendiendo a este claro espíritu del legislador, los señores Fiscales prestarán especial interés a tan importante aspecto.

Respecto a la duración de las causas, cuyo tiempo máximo se fija en el artículo quinto, son dos las consideraciones a atender: es la primera la adecuación de los términos de las que ya se encuentran en trámite conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria uno, debiéndose contar los plazos —pues otra cosa podría resultar hasta físicamente imposible— a partir de la

vigencia de la Ley. La segunda atañe a la especial inspección que exigirán estas causas y para lo que debe aplicarse en grado extremo cuanto se apercibía en la Circular 8/1978, cuidando de impulsar desde el primer momento la rapidez de todas las diligencias, de forma que se acompañe o sincronice la totalidad del proceso como una "cuenta atrás", en función del día en que hayan de cumplirse los términos prefijados por la Ley.

Finalmente, como el procedimiento para los delitos previstos en el artículo tercero es prácticamente el mismo, con las modificaciones consignadas que establecía el derogado Real Decreto Ley de 1 de abril de 1977, deberán ser tenidas en cuenta las instrucciones contenidas en la Consulta núm. 2, de 1978.

II

La garantía contencioso-administrativa, regulada en la Sección Segunda de la Ley (arts. 6 a 10), protege los antes enumerados derechos fundamentales de la persona contra los actos de la Administración Pública, sujetos a Derecho Administrativo, con arreglo a las disposiciones de la Ley de aquella Jurisdicción, acomodada a las normas especiales de procedimiento que en la comentada Ley se desarrollan.

Novedad importante en este procedimiento es la intervención que se atribuye al Ministerio Fiscal, que entraña el problema de determinar el carácter o calidad con que lo hace. ¿Lo será como parte principal e independiente o como parte formal? ¿Ha de intervenir siempre que llegue a su conocimiento una violación o desconocimiento de los derechos fundamentales de la persona por parte de la Administración Pública o ha de esperar a que el titular del mismo inicie el procedimiento?

La Ley nada dice. De la misión que la Constitución atribuye al Ministerio Fiscal de promover la acción de

la Justicia en defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos parece deducirse la conclusión de que su intervención es como parte principal, en paridad de posición con la del Abogado del Estado, asumiendo, en función del principio de legalidad, la impugnación o la defensa del acto administrativo.

Sin embargo, debemos detenernos en la mecánica de la Ley para ahondar en la posición procesal del Fiscal. Fundamento inicial y condición básica es, obviamente, la existencia de un acto de la Administración Pública sujeto al Derecho Administrativo a través del cual se ha lesionado un interés jurídico (Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, arts. 1, 2 y 3). Queda así formada la relación procesal: administrado contra Administración (arts. 28 a 32) y, consecuentemente, surgen las partes principales: particular amparado por su "utillaje" procesal y Administración, defendida por el Abogado del Estado (arts. 33 a 35).

Montado ya el proceso y en cuanto se refiere al especial que protege los Derechos Fundamentales de la Persona, se introduce en él al Fiscal, como defensor del principio de legalidad y representante del interés público, cuya actuación tanto puede ser a favor del particular lesionado o de la Administración demandada.

Así, el Ministerio Fiscal, al que ni la Ley general ni esta especial atribuyen legitimación inicial (Capítulo II del Título II de la Ley de la Jurisdicción), como tampoco al Abogado del Estado, salvo en casos de declaración de lesividad (art. 56 de la Ley de Jurisdicción), es, sin embargo, parte principal porque le es dado recibir e instruirse de la demanda y efectuar alegaciones (art. 8, 4), instruirse e informar sobre la solicitud de suspensión del acto administrativo impugnado (art. 7, 3), recurrir en apelación como parte personada (art. 9, 2) y participar en la audiencia especial para los supuestos de reuniones prohibidas o modificadas (art. 7, 6).

Si en este proceso no hubiera otro interés público en juego que el personificado por la Administración estaría justificada la sola presencia del Abogado del Estado, pero la especial naturaleza y el carácter de orden público que tienen los Derechos Fundamentales de la Persona obligan a dar al procedimiento donde se debaten un tratamiento especial. Al margen, y por encima de los intereses de la Administración Pública, está la defensa de la legalidad. Ya vino predicha esta preocupación en la Exposición de Motivos del Real Decreto Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales, anticipando la intervención del Fiscal en el contencioso-electoral con tales efectos, como establece luego en su artículo 73, 4: "La representación pública y la defensa de la legalidad en el recurso contencioso-electoral corresponderá al Ministerio Fiscal."

Estimamos, pues, que el Fiscal, que es parte principal en todo lo demás, no puede interponer recurso contencioso-administrativo contra los actos de la Administración que impliquen infracción o desconocimiento de dichos Derechos Fundamentales, salvo que actúe en representación de menores, incapacitados, ausentes o impedidos o en los demás casos que se deduzcan de las atribuciones que prescribe el artículo 2.º del Estatuto de 1926.

En cuanto a las normas de tramitación de este recurso, no tienen dificultad alguna de interpretación, pudiendo destacarse entre las reglas especiales contenidas en esta Ley las siguientes:

— No ser necesario recurso de reposición ni cualquier otro previo administrativo (art. 7, 1).

— La formación de pieza separada cuando se solicite la suspensión de la efectividad del acto administrativo impugnado, con preceptivo traslado para informe al Ministerio Fiscal (art. 7, 3).

— La suspensión, en todo caso, de la resolución administrativa, por la sola interposición del recurso, cuando

se trate de sanciones pecuniarias reguladas por la Ley de Orden Público (art. 7, 8).

— Interposición del recurso directamente ante la Audiencia cuando se trate de suspensión o propuesta de modificación de reuniones previstas en la Ley reguladora del Derecho de Reunión, que, previa audiencia de las partes, convocada dentro del plazo de cinco días, será resuelto por el Tribunal, sin ulterior recurso (art. 7, 6).

— No suspensión del curso de los autos por la falta de envío del expediente administrativo o de alegaciones por parte de la Administración (art. 8, 3).

— Imposición de las costas al recurrente o a la Administración si fueren rechazadas o aceptadas, respectivamente, todas sus pretensiones. En otro caso, se seguirán las reglas comunes (art. 10, 3).

Por último, se destaca lo establecido por el número 4 del artículo 10 en cuanto a la actuación para exigir la responsabilidad personal y directa por desobediencia cuando la Administración no remita el expediente administrativo dentro del plazo de cinco días que fija el artículo 8, 2. Los Fiscales deberán cuidar de la expedición del oportuno testimonio y proceder en consecuencia.

III

La Sección Tercera, artículos 11 a 15 de la Ley, regula la garantía civil con la finalidad de atender en esta esfera jurisdiccional a la tutela de los Derechos Fundamentales de la Persona, tanto en los supuestos de reclamaciones por lesión o desconocimiento de los mismos como en los de impugnación de las pretensiones relativas a dichos derechos. Queda así como una tutela complementaria o residual para aquellos casos que no encuentren encaje en el marco de las garantías penal o contencioso-administrativa previamente establecidas.

En este proceso el Ministerio Fiscal es siempre parte

y aun se especifica expresamente que está legitimado activamente igual que las personas físicas o jurídicas que sean titulares de un derecho subjetivo que les faculte para obtener la declaración judicial pretendida.

En cuanto al procedimiento articulado para la defensa de dichos derechos en esta jurisdicción, de tramitación breve y sencilla, se acomoda a la normativa de los incidentes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con las modificaciones que la propia Ley establece, reproducción de las contenidas en el Real Decreto Ley de 13 de mayo de 1977, que ahora se deroga.

IV

Queda finalmente ocuparnos del encargo concreto que hace la Ley a esta Fiscalía en la Disposición Transitoria dos. Dada la colocación del mandato parece que excluye las prescripciones establecidas en el apartado número uno de la misma y ello se reconoce además lógico, pues éstas tienden sencillamente a la inmediata adecuación de los procedimientos en trámite que deberán acomodarse, cualquiera que fuere su estado, en tanto no haya recaído sentencia firme, a lo ordenado por la Ley.

Este precepto se entiende en el sentido de acatar las nuevas previsiones procesales dentro de cada orden penal, contencioso-administrativo y civil, respectivamente, pero no permite, por imposibilidad jurídico procesal, el paso de un procedimiento a otro de las clases antes citadas. Tal posibilidad no debe ni siquiera plantearse en el plano teórico por tratarse de órdenes procesales destinadas a la protección de bienes jurídicos de diferente naturaleza. Vale prevenir, en todo caso, que en las circunstancias presentes podrían surgir dudas sobre los procedimientos actuales existentes nacidos como consecuencia del Real Decreto 1048/1977, relativo a las aso-

ciaciones sindicales. Conforme a esta norma el procedimiento que se viene siguiendo es el civil de los incidentes. Al ser derogado resulta claro que en lo sucesivo el cauce para las situaciones iguales o similares habrá de ser el contencioso-administrativo, pero —repetimos— en lo sucesivo. La acomodación de los procesos actuales al contencioso-administrativo previsto en la nueva Ley no resultaría posible, puesto que se requeriría la existencia de un acto administrativo impugnado, cosa que no ha ocurrido en los procedimientos civiles en trámite, los cuales deberán continuar acomodándose en el estado en que se encuentren al procedimiento civil establecido en la Sección Tercera de esta Ley.

La Disposición Transitoria dos, en la que se deduce el encargo expreso a esta Fiscalía, tiende, como claramente se expresa, a concentrar en la Jurisdicción Ordinaria todos los procedimientos existentes ante organismos distintos de ella, bien sean jurisdiccionales o administrativos, precepto que va dirigido expresamente a ellos, quienes, en su cumplimiento, deberán inhibirse y remitir todo lo actuado al orden procesal que por los preceptos de la Ley corresponda.

Aunque probablemente el número de casos afectados por esta Disposición Transitoria dos será escaso, conviene para el adecuado control y para obtener la seguridad de que la "vis" atractiva de la jurisdicción ordinaria se ha cumplido, que por todas las Fiscalías se informe a esta General del Estado, en el plazo que estime razonablemente conveniente, sobre el número de procedimientos que han sido objeto de la citada inhibición. Complementariamente, si tuviere conocimiento de algún supuesto en el que la inhibición debiera haberse producido y no haya tenido lugar, inste lo oportuno para la inmediata efectividad de lo mandado en esta Ley.

Dentro de la lógica intención de la Disposición Transitoria, debe entenderse la obligación de los Jueces y Tribunales de llamar al proceso al Ministerio Fiscal en

aquellos casos en los que, por virtud de lo aquí dispuesto, resulte parte activa, a fin de que pueda, en el estado en que se hallen los autos, actuar conforme le viene mandado, ejerciendo cuantos derechos se desprendan de estos nuevos procedimientos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1979.

Excmos. e Ilmos. Sres. Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

CIRCULAR NUM. 3/1979

SANCCIONES DISCIPLINARIAS A PRESOS Y DETENIDOS POR DESORDENES EN LA AUDIENCIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES

EXCMOS. E ILTOS. SRES.:

El comportamiento de los presos y detenidos con ocasión de su comparecencia ante los Jueces o Tribunales para la celebración de juicios orales o para la práctica de cualquiera otra clase de diligencias no solamente está sujeto a la policía de estrados, que ostenta la autoridad judicial que presida el acto, sino también, en su caso, a responsabilidad disciplinaria dentro del orden penitenciario no obstante se encuentren accidentalmente fuera del establecimiento en que se hallen internados.

El vigente Reglamento de Instituciones Penitenciarias en su artículo 112 define como faltas muy graves la conducta insolente o amenazadora, la desobediencia, rebeldía o insubordinación y cualquier otro acto de subversión o desorden.

La interpretación de que estas conductas son sancionables, conforme al artículo 113 del Reglamento de Instituciones Penitenciarias, aunque tengan lugar fuera del establecimiento correspondiente, resulta expresamente confirmada por lo dispuesto en el apartado c) del

párrafo uno del artículo 4.º de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, que incluye entre los deberes de los internos el de “mantener una normal actitud de respeto y consideración con los funcionarios de Instituciones Penitenciarias y *autoridades judiciales* o de otro orden, tanto dentro de los Establecimientos Penitenciarios como fuera de ellos, con ocasión de traslados, conducciones o *prácticas de diligencias*”.

En su consecuencia, en el supuesto de que algún preso o detenido, en su comparecencia ante Jueces o Tribunales, incurriera en cualquiera de las conductas que constituyen falta muy grave conforme al artículo 112 del vigente Reglamento de Instituciones Penitenciarias, el Fiscal interesará de la autoridad judicial que presida el acto que, sin perjuicio, en su caso, a las acciones penales a que hubiere lugar, ponga los hechos en conocimiento del Director del correspondiente establecimiento penitenciario a efectos de la oportuna corrección disciplinaria.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1979.

Excmos. e Iltmos. Sres. Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

CIRCULAR NUM. 4/1979

SOBRE INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN EVITACION DE PARALIZACIONES Y RETRASOS

EXCMOS. E ILTMOS. SRES.:

Durante el año 1978 impartió esta Fiscalía General las Circulares números 4 y 6, esencialmente orientadas a la inspección y vigilancia de los sumarios y diligencias preparatorias y a su impulso procesal a través de la pre-

sencia activa del Fiscal en todas aquellas ocasiones en que se advirtieran en su tramitación dilaciones injustificadas.

Se recomendaba entonces, a tales efectos, una especial vigilancia de las causas con preso, de cada una de las cuales debería llevar personalmente el Fiscal encargado de las diligencias o sumarios una ficha recordatorio que permitiera en cada momento valorar la pertinencia y duración de la prisión preventiva y la remoción de cuantos obstáculos dificultaran su conclusión, señalamiento y vista en juicio oral. Concretamente se encarecía la conveniencia de hacer uso de la facultad que atribuye el artículo 306 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando las circunstancias lo aconsejaran.

Recordaban aquellas Circulares la necesaria brevedad de las diligencias previas, cuya tramitación debe ajustarse a la finalidad para la que fueron prevenidas por la Ley 3/1967, de 8 de abril, sin que se demoren más de lo necesario ni se conviertan, por corruptela, en un nuevo procedimiento, desvirtuando su naturaleza. Las diligencias previas son, por definición de la Ley (art. 789 de la de Enjuiciamiento Criminal), "las esenciales" y no deben utilizarse para más de lo que aquel precepto señala ni por más tiempo del preciso para determinar el hecho, las personas que hayan participado en él y el procedimiento ulterior aplicable.

Nada decíamos de las diligencias indeterminadas porque la Circular de la Inspección de Tribunales, de 24 de octubre de 1977, y la número 2, de 1969, de esta Fiscalía ya delimitan su prudentísimo uso y en algunos casos en que se han excedido aquellas normas se ha promovido por los Fiscales, con muy buen criterio, el oportuno incidente de nulidad de actuaciones.

En el cumplimiento de las instrucciones al principio indicadas y de las contenidas en las Circulares de esta Fiscalía de 24 de marzo de 1932, 27 de enero de 1953 y 29 de octubre de 1956 que allí se recordaban pusieron

los Fiscales el interés y celo que les caracteriza, pero quizás no todo lo intenso ni todo lo continuado que debe mantenerse la acuciosa presencia del Fiscal en la tramitación de las causas.

Tenemos que ser realistas y sinceros: la lentitud de los procesos sigue constituyendo una tara, cada vez más grave, con repercusión en el consiguiente deterioro de la Administración de la Justicia. Las causas se detienen o demoran con penosa frecuencia. Todo ello proviene fundamentalmente de la falta de un sistema de vigilancia sobre el cumplimiento de despachos, exhortos o cualquier otro trámite exterior. Se acuerda la medida por el Juzgado, se despacha el mandato y en su cumplimiento, devolución o recordatorio, requerimiento o apercibimiento se estanca el trámite. El volumen de trabajo, la falta de medios materiales y de modernos mecanismos de control provocan aquel olvido y el proceso espera —digamos durmiente— que un demoroso repaso de asuntos pendientes lo vuelva a poner en movimiento.

Durante el transcurso del año actual esta Fiscalía ha realizado muestreos tan discretos como concretos sobre procesos de todo tipo, analizando sus retrasos, siguiendo la tramitación de exhortos, oficios y citaciones, comprobando su tiempo e interesándose en sus obstáculos, y puede afirmar que, sobre todo en las grandes poblaciones, el problema está en los sistemas y métodos aplicados a la práctica de las diligencias, principalmente las externas.

Basta que a la consulta, encuesta o petición de informe sobre el estado en que se encuentra la tramitación de una causa o del trámite de que penda su terminación pueda responderse que “está pendiente del exhorto tal” o “a falta de la declaración de cual” para que las conciencias queden tranquilas, sin que se advierta que la fecha del exhorto es de hace seis meses o que la declaración del testigo sigue esperándose después de varias citaciones desatendidas sin alegación de causa justificada.

La consecuencia de estas comprobadas realidades no puede ser más elocuente.

Insistimos en la necesidad de evitar la solicitud de revocación del auto de conclusión del sumario, salvo casos excepcionales como los de aparición de un copartícipe, o de nuevas pruebas o de la omisión de alguna ya pedida, pues no es coherente la revocación con la postura del Ministerio Fiscal, que ha tenido obligación, tiempo y ocasión a lo largo de las diligencias o del sumario para estar activamente presentes en los autos y solicitar toda clase de probanzas.

Así, también deberán acelerarse los señalamientos y celebración de los juicios orales, prestando especial atención a la fase de instrucción y promoviendo la conclusión, teniendo a la vista siempre lo prevenido en los artículos 622, párrafo 2.º, y 790, regla 1.ª, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Mención muy especial merece el trámite de calificación, para el que la Ley rituaría señala el término de cinco días en el procedimiento ordinario (art. 649), de diez días, urgencia (art. 797), y de tres días en diligencias preparatorias (art. 790, regla 3.ª) y a pesar de lo cual en muchos casos las causas son retenidas durante meses por las acusaciones privadas o por las defensas, sin que se les apremie o aperciba el precedente despacho y devolución. No habla de memoria esta Fiscalía, pues a principios de este año pidió a todas las de España relación de las diligencias preparatorias y sumarios calificados por el Ministerio Público pendientes de señalamiento, es decir, sin contar las ya señaladas y en espera de la celebración de juicio, resultando la cifra abrumadora de más de 32.000 procesos.

No se trata de cargar ineficazmente las tintas sobre los retrasos o demoras en la tramitación de los procedimientos, sino de exponer objetivamente y con honra-

dez cuál es la situación real y tratar, dentro de la cada vez más desaconsejable profusión de tipos de procesos penales, de intensificar nuestra intervención para terminar o paliar hasta donde sea posible este estado de cosas.

A tal fin es indispensable la estrecha colaboración con Jueces, Magistrados y Secretarios y el apoyo en los Colegios de Abogados y Procuradores para crear, sobre todo en los Juzgados de las grandes ciudades, un procedimiento o mecanismo de control, aunque sea a base de las tradicionales carpetillas, fichas o agendas de hojas movibles, que permita detectar las diligencias paralizadoras del curso de la tramitación y proceder en su consecuencia a la remoción de los entorpecimientos dilatorios. Vigilancia solidaria fundada en una responsable conciencia común que puede conseguir más por la fiabilidad de la Justicia que cuantas leyes pueda imaginar la más perfecta mente jurídica.

El Fiscal, que tiene que ir al sumario y no esperar a que el sumario venga a él, debe examinar los autos con el pensamiento puesto en el descubrimiento de la verdad y la acertada calificación de los hechos enjuiciados, pero a sus ojos no deben pasar inadvertidos esos reales, continuos y dañosos episodios donde se encuentra el incidente dilatorio, reclamando en el acto, mediante el oportuno escrito, su más pronta y eficaz rectificación.

Me consta que esta labor exige una dedicación acuciosa y árida, todavía no suficientemente compensada, pero es nuestro deber y hay que cumplirlo, conscientes de que hoy por hoy es una de las funciones prioritarias en la misión que el Ministerio Público tiene confiada, hasta el extremo que los señores Fiscales Jefes deberán encomendarla donde fuera preciso y posible, como sola o principal actividad, a algún Abogado Fiscal, siempre bajo su inmediata vigilancia y comprobación.

El celo, la intuición y la inteligente comprensión de

los miembros de la Carrera Fiscal son en ellos virtudes naturales acrecentadas por la experiencia. Confío plenamente que serán puestas a contribución para el específico fin de las presentes instrucciones, a las que será dado el debido y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.

Excmos. e Ilmos. Sres. Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

ESTADISTICA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Diligencias previas del Artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º enero 1979	Iniciadas del 1.º enero a 31 diciembre 1979	Total de las dos casillas anteriores	TERMINADAS DURANTE 1979, POR						Pendientes en 1.º enero 1980
				Archivo por no ser delito (art. 789/1.º)	Sobreséidas por no ser conocido el autor (art. 789/1.º)	Declaradas falta (art. 789/2.º)	Inhibidas conforme al art. 789/3.º	Convertidas en sumario (art. 789/4.º)	Elevadas a preparatorias (art. 789/5.º)	
Alava	1.119	4.165	5.284	344	1.829	1.183	168	64	517	1.179
Albacete	700	3.865	4.565	416	1.490	968	96	59	705	781
Alicante	3.472	22.915	26.387	3.122	11.681	3.412	527	582	2.063	5.000
Almería	555	6.814	7.369	1.049	2.927	1.071	346	178	785	1.013
Asturias	1.893	16.376	18.269	3.810	6.935	2.932	441	523	1.680	1.948
Avila	483	1.817	2.300	400	862	200	30	22	150	636
Badajoz	1.163	7.743	8.906	1.378	2.570	1.572	661	273	984	1.468
Baleares	2.569	14.189	16.758	1.948	8.031	2.072	365	71	1.321	2.950
Barcelona	24.739	115.882	140.621	18.078	57.694	18.429	3.209	3.272	7.590	32.349
Burgos	806	6.809	7.615	802	3.600	1.169	192	184	575	1.093
Cáceres	526	4.148	4.674	656	1.698	1.091	200	64	358	607
Cádiz	5.224	17.963	23.187	1.402	9.469	2.679	562	1.114	2.400	5.561
Castellón	610	5.740	6.350	536	3.101	549	126	201	1.045	792
Ciudad Real	722	4.693	5.415	801	1.638	1.054	172	209	712	829
Córdoba	2.338	14.730	17.068	2.586	8.805	2.604	660	422	683	1.308
Coruña (La)	2.802	17.126	19.928	3.363	6.933	4.361	480	490	1.503	2.798
Cuenca	706	1.744	2.450	338	485	438	38	60	208	883
Gerona	1.709	14.206	15.915	1.206	9.581	998	232	164	823	2.911
Granada	1.551	16.341	17.892	4.264	5.943	1.810	1.046	597	1.244	2.725
Guadalajara	505	1.847	2.352	240	834	305	57	73	316	527
Guipúzcoa	2.226	12.161	14.387	1.012	5.018	2.015	302	382	977	4.681
Huelva	2.083	6.596	8.679	986	3.071	1.015	323	342	862	2.080
Huesca	591	2.324	2.915	751	489	444	77	63	529	562
Jaén	1.818	7.788	9.606	2.327	2.767	1.516	379	120	346	2.151
Las Palmas	4.919	20.332	25.251	1.932	9.195	1.351	235	611	1.435	10.492
León	1.018	6.297	7.315	1.017	2.346	1.654	143	219	708	1.228
Lérida	1.236	4.514	5.750	814	1.854	942	107	122	710	1.201
Logroño	516	3.374	3.890	461	1.979	414	122	90	409	415
Lugo	694	4.829	5.523	492	1.686	1.421	117	95	716	996
Madrid	11.029	115.205	126.234	17.708	79.066	6.615	3.279	1.617	5.017	12.932
Málaga	3.204	32.549	35.753	2.796	20.313	2.810	698	1.143	1.955	6.038
Murcia	2.075	11.816	13.891	1.184	6.564	1.117	586	344	1.436	2.660
Navarra	846	8.220	9.066	532	4.947	1.176	193	287	729	1.202
Orense	651	6.713	7.364	1.385	1.567	1.815	695	164	286	1.452
Palencia	282	2.534	2.816	501	955	515	40	44	380	381
Pontevedra	2.257	13.230	15.487	1.998	5.719	3.559	299	386	1.252	2.274
Salamanca	292	4.129	4.421	825	2.103	337	70	128	672	286
Santa Cruz de Tenerife	1.545	13.820	15.365	1.711	7.191	1.743	385	337	1.173	2.825
Santander	1.105	7.452	8.557	585	4.161	1.574	72	245	750	1.107
Segovia	565	1.609	2.174	387	666	378	21	36	217	469
Sevilla	8.806	43.866	52.672	7.423	14.833	8.411	3.066	1.445	3.418	14.076
Soria	463	1.293	1.756	215	403	249	28	58	213	579
Tarragona	1.569	14.574	16.143	1.257	8.849	2.127	565	318	1.026	2.001
Teruel	362	1.633	1.995	306	232	157	91	62	212	935
Toledo	756	4.199	4.955	507	1.712	828	107	142	625	1.034
Valencia	3.123	36.662	39.785	6.128	17.539	4.401	2.531	580	3.530	5.076
Valladolid	1.347	9.259	10.606	660	5.543	783	113	343	1.336	1.709
Vizcaya	2.104	19.444	21.548	5.412	8.120	3.140	924	398	1.017	2.537
Zamora	318	2.697	3.015	823	675	621	71	98	371	356
Zaragoza	1.498	15.441	16.939	4.182	6.440	2.479	415	174	1.022	2.227
Audiencia Nacional	321	937	1.258	400	369	8	37	122	131	191
TOTAL	113.811	734.610	848.421	113.456	372.478	104.512	25.699	19.137	59.122	153.511

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Diligencias preparatorias.

A. Trámite.

B. Sentencias y recursos.

PROVINCIA S	Pendientes en 1.º enero 1979	Instruidas entre 1.º enero y 31 diciembre 1979	Total de las dos casillas anteriores	Sobresimiento por no considerar delictivo el hecho o no probarse su realización (arts. 637/1.º y 2.º y 641/1.º)	Sobresimiento por estar exentos de responsabilidad penal los autores o no haberse descubierto éstos (arts. 637/3.º y 641/2.º)	Abierto el juicio oral	Convertidas en sumario (art. 791/4.º)	En trámite en 1.º enero 1980	CONDENATORIAS			TOTAL sentencias	Recurridos por el Fiscal	Recurridos por las partes	SENTENCIAS 2.ª INSTANCIA		
									Conformes Fiscal	Disconformes	Absolutorias				Confirmando	Revocando	Pendientes de sentencia
Alava	68	517	585	86	3	316	30	150	157	34	7	198	4	28	15	7	10
Albacete	212	705	917	188	9	332	38	342	318	44	14	376	7	46	35	11	11
Alicante	550	2.063	2.613	425	475	1.390	105	218	580	203	275	1.058	15	75	65	16	46
Almería	215	812	1.027	165	11	567	39	245	293	70	35	398	3	32	28	7	"
Asturias	203	2.100	2.303	118	284	1.514	124	263	939	316	91	1.346	42	134	92	46	47
Avila	9	159	168	3	18	128	8	11	70	14	7	91	3	10	6	7	4
Badajoz	67	960	1.027	205	18	649	49	106	422	109	44	575	15	51	37	17	12
Baleares	1.209	1.838	3.047	386	495	814	34	1.318	627	131	74	832	20	66	58	28	"
Barcelona	2.609	8.196	10.805	408	480	6.814	180	2.648	2.905	650	315	3.870	69	253	229	84	55
Burgos	112	575	687	46	39	432	37	133	338	45	37	420	15	87	47	26	22
Cáceres	53	363	416	42	17	250	22	85	145	18	12	175	9	12	10	6	5
Cádiz	664	2.417	3.081	318	23	1.752	123	865	1.172	50	71	1.293	30	39	21	6	42
Castellón	141	1.045	1.186	316	26	623	64	157	260	217	30	507	3	39	24	10	8
Ciudad Real	214	712	926	77	6	567	24	252	398	47	19	464	15	59	40	11	23
Córdoba	77	685	762	16	8	638	2	98	189	268	62	519	87	32	68	27	24
Coruña (La)	684	1.671	2.355	271	182	1.064	51	787	676	131	53	860	18	116	96	18	20
Cuenca	146	215	361	16	27	149	4	164	128	9	6	143	3	7	5	5	"
Gerona	243	1.111	1.354	48	206	741	17	342	228	266	78	572	75	73	66	36	34
Granada	195	1.164	1.359	346	23	552	77	361	500	67	21	588	1	66	37	5	25
Guadalajara	82	316	398	80	"	259	14	45	80	28	23	131	15	12	8	7	12
Guipúzcoa	460	977	1.437	99	69	630	382	257	237	49	35	321	17	18	26	9	3
Huelva	378	862	1.240	101	25	640	38	436	462	85	45	592	5	69	64	10	14
Huesca	103	542	645	100	9	415	10	108	284	88	52	424	9	36	31	14	16
Jaén	77	515	592	33	3	467	10	79	308	74	20	402	1	44	33	12	"
Las Palmas	345	1.618	1.963	114	76	1.169	76	528	480	69	47	596	4	15	11	8	2
León	93	718	811	82	58	508	26	137	396	68	39	503	6	83	44	29	16
Lérida	327	730	1.057	88	112	294	29	534	224	34	12	270	6	40	26	18	2
Logroño	30	430	460	58	4	323	32	41	181	37	28	246	21	30	34	17	"
Lugo	90	721	811	189	12	495	17	98	288	65	42	395	45	58	51	37	37
Madrid	1.579	6.326	7.905	1.005	817	3.894	389	1.800	1.762	182	351	2.295	19	95	64	33	17
Málaga	1.166	2.454	3.620	86	433	1.892	137	1.072	1.077	152	111	1.340	34	90	78	46	"
Murcia	1.084	1.436	2.520	158	38	937	52	1.335	664	182	60	906	7	172	131	48	"
Navarra	115	732	847	17	42	610	29	149	235	211	23	469	8	56	44	19	12
Orense	90	286	376	57	25	211	9	74	85	68	13	166	1	29	16	5	3
Palencia	52	380	432	21	53	281	40	37	181	27	15	223	2	22	16	8	"
Pontevedra	487	1.361	1.848	20	75	823	100	830	562	36	36	634	20	102	59	14	"
Salamanca	197	672	869	135	24	399	45	266	280	95	34	409	7	91	57	38	23
Santa Cruz de Tenerife	636	1.544	2.180	183	216	814	126	841	776	134	72	982	19	82	59	22	20
Santander	223	821	1.044	72	32	649	14	277	363	117	48	528	25	70	43	28	24
Segovia	9	217	226	16	12	170	3	25	78	21	6	105	"	9	8	1	"
Sevilla	208	3.416	3.624	542	193	2.406	120	381	893	279	103	1.275	50	162	130	46	36
Soria	56	215	271	24	1	133	3	108	90	41	1	132	2	18	13	6	"
Tarragona	122	1.039	1.161	145	8	807	36	161	488	144	39	671	2	80	47	16	23
Ternel	201	239	440	3	9	193	4	231	142	60	5	207	1	39	23	17	"
Toledo	107	634	741	103	37	356	19	220	181	36	12	229	1	13	9	2	5
Valencia	1.244	3.530	4.774	283	798	2.173	247	1.273	1.220	277	113	1.610	17	133	112	38	56
Valladolid	332	1.541	1.873	148	235	1.014	80	370	794	167	60	1.021	18	154	96	76	6
Vizcaya	260	1.017	1.277	27	197	795	57	201	548	89	27	664	6	50	38	18	8
Zamora	59	371	430	30	12	317	11	60	252	19	14	285	4	48	31	12	9
Zaragoza	111	1.361	1.472	27	50	1.184	85	126	924	266	111	1.301	6	161	139	32	4
Audiencia Nacional	18	128	146	14	9	117	"	6	38	15	6	59	"	24	12	3	9
TOTAL	18.012	64.457	82.469	7.540	6.034	44.667	3.268	20.651	24.918	5.904	2.854	33.676	812	3.330	2.532	1.062	745

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Sumarios de Urgencia.

A. Trámite en el Juzgado.

B. Trámite en la Audiencia.

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º enero 1979	Incoados entre 1.º enero y 31 diciembre 1979	Total de las dos casillas anteriores	Sobresimiento del n.º 1 del art. 641 (Art. 795)	Sobresimiento del n.º 2 del art. 641 (Art. 795)	Declarados falta	Inhibidos	Conclusos elevados a la Audiencia	En trámite en el Juzgado en 31 de diciembre de 1979		Sobresimiento por no considerarse delictivo el hecho o no probarse su realización (arts. 637/1.º y 2.º y 641/1.º)	Sobresimiento por estar exentos de responsabilidad penal los autores o no haberse descubierto éstos (arts. 637/3.º y 641/2.º)	Aperturas de Juicio oral	Extinción de responsabilidad	SENTENCIAS DICTADAS			RECURSOS DE CASACION		Pendientes en la Audiencia en 31 diciembre 1979	
									Con procesado	Sin procesado					CONDENATORIAS		Absolutorias	TOTAL	Preparados por el Fiscal		Preparados por las partes
															Conformes Fiscal	Disconformes					
Alava	24	85	109	5	1	1	"	53	49	"	5	"	58	2	53	22	5	80	"	14	10
Albacete	48	117	165	9	10	"	"	86	43	9	37	16	74	"	42	14	4	60	1	13	35
Alicante	892	583	1.475	191	249	125	27	345	315	223	168	183	333	251	200	86	79	365	2	21	185
Almería	87	212	299	16	1	2	1	152	39	88	34	4	101	13	96	12	6	114	"	23	4
Asturias	164	736	900	170	196	12	18	342	5	157	123	61	142	3	180	76	38	294	2	26	118
Avila	24	73	97	25	16	1	1	39	2	10	2	1	19	"	27	"	2	29	"	6	3
Badajoz	72	286	358	13	3	1	1	211	71	58	13	5	185	1	139	25	16	180	1	23	61
Baleares	379	3.095	3.474	421	1.751	11	55	584	41	611	36	129	355	6	179	56	32	267	"	19	367
Barcelona	1.557	2.849	4.406	160	240	60	10	562	2.158	910	28	64	1.994	687	570	210	91	871	20	130	1.988
Burgos	77	234	311	7	"	"	7	230	29	22	15	9	159	"	124	52	13	189	1	29	45
Cáceres	79	199	278	27	46	6	11	88	33	67	3	1	80	1	65	16	"	81	"	8	9
Cádiz	556	2.107	2.663	25	433	3	15	1.360	635	122	102	160	987	33	643	15	51	709	1	85	284
Castellón	82	307	389	6	3	2	"	208	59	55	36	4	155	13	73	60	12	145	1	20	109
Ciudad Real	60	192	252	4	"	1	1	199	38	33	29	5	127	6	76	23	17	116	1	10	48
Córdoba	80	422	502	26	4	"	"	400	55	17	16	4	281	"	40	207	38	285	"	62	54
Coruña (La)	20	468	854	89	20	12	8	398	128	199	12	4	267	1	247	92	54	393	"	24	28
Gerona	206	62	82	16	3	"	"	43	8	6	6	9	25	"	20	5	4	29	1	11	33
Girona	206	423	629	203	25	19	35	227	60	93	12	48	166	20	97	15	25	137	3	13	17
Granada	85	496	581	43	1	5	8	422	45	57	41	5	256	19	303	26	14	343	"	44	101
Guadalajara	51	147	198	9	59	"	"	74	22	34	2	"	72	"	31	16	12	59	"	2	13
Guipúzcoa	157	269	426	19	4	15	3	156	141	88	8	6	189	2	70	6	5	81	"	6	68
Huelva	48	274	322	4	"	"	"	273	20	25	47	23	201	2	130	30	31	191	2	49	62
Huesca	73	373	446	14	206	1	4	100	18	99	1	"	87	4	49	26	3	78	1	14	20
Jaén	82	168	250	30	2	5	"	142	32	39	"	"	130	6	55	40	29	124	2	16	35
Las Palmas	198	440	638	4	4	11	2	391	168	58	18	9	279	9	152	113	48	313	"	21	132
León	80	258	338	10	3	1	7	211	30	76	8	1	199	3	144	50	15	209	2	20	8
Lérida	125	329	454	5	186	1	11	141	38	72	7	16	101	3	44	21	6	71	"	9	9
Logroño	25	110	135	16	7	"	5	72	24	11	4	1	60	2	57	4	6	67	"	4	12
Lugo	27	138	165	5	5	1	1	106	19	2	3	5	86	3	53	35	8	96	3	3	16
Madrid	1.083	2.227	3.310	109	76	34	21	1.854	848	368	237	161	1.223	18	858	263	219	1.340	17	137	215
Málaga	65	1.146	1.211	69	11	9	1	1.066	20	35	"	7	891	"	300	204	93	597	14	48	"
Murcia	136	394	530	23	15	14	8	311	101	58	22	2	269	18	120	59	32	211	1	13	"
Navarra	91	452	543	45	123	2	10	264	71	28	32	26	185	8	80	74	20	174	1	17	125
Orense	76	164	240	71	81	"	"	21	17	21	16	5	89	21	44	30	10	84	"	15	5
Palencia	28	114	142	12	13	"	"	78	1	37	"	"	78	"	42	5	10	57	"	10	"
Pontevedra	181	683	864	13	64	5	3	559	98	113	9	4	382	9	358	7	18	383	"	31	155
Salamanca	35	231	266	16	9	2	"	196	22	21	16	17	151	7	104	10	7	121	"	19	60
Santa Cruz de Tenerife	109	477	586	60	15	4	4	357	94	52	52	15	325	48	211	34	46	291	7	51	116
Santander	90	348	438	11	7	2	5	297	82	34	25	22	240	2	110	50	46	206	"	20	16
Segovia	"	28	28	18	"	"	"	10	"	"	18	"	12	"	9	3	"	12	"	3	3
Sevilla	446	2.748	3.194	1.402	900	8	12	410	162	300	237	314	341	11	198	123	32	353	2	62	200
Soria	31	79	110	7	17	"	"	28	10	45	8	"	18	2	13	7	"	20	"	2	3
Tarragona	136	406	542	42	8	2	9	334	103	31	"	"	272	10	145	43	31	219	1	41	65
Teruel	14	61	75	5	"	1	"	12	22	35	"	"	23	"	14	2	2	18	1	2	3
Toledo	73	194	267	13	41	17	3	113	35	45	9	11	91	"	49	26	3	78	1	11	16
Valencia	471	1.735	2.206	52	328	34	23	1.080	410	279	21	192	690	34	291	149	78	518	3	128	603
Valladolid	138	307	445	13	7	4	5	269	132	15	14	24	200	4	62	58	15	135	4	13	100
Vizcaya	264	527	791	22	6	19	39	473	98	134	26	52	380	2	227	107	70	404	"	"	351
Zamora	18	83	101	2	"	"	"	93	4	2	8	"	70	15	30	19	4	53	"	3	21
Zaragoza	176	1.186	1.362	208	286	22	16	565	79	186	60	111	332	3	249	43	47	339	"	61	59
Audiencia Nacional	1	245	246	15	27	2	9	144	27	22	15	43	106	1	22	17	9	48	"	5	60
TOTAL	9.406	29.287	38.693	3.926	5.512	477	399	16.149	6.761	5.102	1.641	1.779	13.536	1.303	7.495	2.686	1.456	11.637	96	1.417	6.050

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Sumarios ordinarios y los especiales del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (excepto Título III).

A. En el Juzgado.

B. En la Audiencia.

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º enero 1979	Incoados entre 1.º enero y 31 diciembre 1979	Total de las dos casillas anteriores	Declarados falta (624)	Inhibidos	Elevados a la Audiencia con auto de conclusión	Pendientes en 31 diciembre 1979	Sobreseimiento por no considerarse delictivo el hecho o no probarse su realización (arts. 637/4.º y 2.º y 641/1.º)	Sobreseimiento por estar exentos de responsabilidad penal los autores o no haberse descubierto éstos (arts. 637/3.º y 641/2.º)	Aperturas de juicio oral	Extinción de responsabilidad	SENTENCIAS DICTADAS				RECURSOS DE CASACION		Pendientes en 31 diciembre 1979
												CONDENATORIAS		Absolutorias	TOTAL	Preparados por Fiscal	Preparados por las partes	
												Conformes Fiscal	Disconformes					
Alava	18	15	33	"	"	23	10	3	"	10	"	11	1	1	13	"	4	"
Albacete	25	47	72	1	1	52	18	"	"	22	"	9	11	1	21	1	7	10
Alicante	103	170	273	75	17	57	124	11	97	87	7	41	25	22	88	5	31	37
Almería	27	123	150	"	1	102	47	62	3	34	3	21	9	3	33	"	12	2
Asturias	164	330	494	32	5	315	142	326	52	62	3	174	71	18	263	1	8	107
Ávila	8	52	60	1	2	49	8	34	8	2	"	4	"	1	5	7	4	2
Badajoz	37	105	142	"	5	79	58	39	4	35	1	27	4	5	36	"	12	20
Baleares	209	681	890	3	5	724	158	402	118	169	2	70	23	32	125	2	15	210
Barcelona	388	518	906	12	19	220	583	20	39	347	14	227	115	90	432	8	40	608
Burgos	24	69	93	3	"	58	10	30	9	18	"	7	3	1	11	"	7	7
Cáceres	22	72	94	"	1	70	23	45	13	11	1	1	3	2	6	"	1	2
Cádiz	361	361	722	"	"	399	323	61	91	150	1	103	5	22	130	2	8	240
Castellón	35	150	185	"	1	146	38	122	5	15	1	9	9	2	20	"	4	25
Ciudad Real	14	126	140	"	"	108	32	80	1	27	3	8	3	8	19	"	1	20
Córdoba	41	294	335	"	"	293	42	179	5	98	6	8	60	16	84	"	15	16
Coruña (La)	41	107	148	4	2	111	31	19	16	28	"	16	4	2	22	"	8	12
Cuenca	4	39	43	"	"	40	3	27	10	2	"	2	"	"	2	"	1	8
Gerona	24	230	254	1	"	83	93	30	4	35	"	13	"	6	19	1	7	7
Granada	21	178	199	3	"	168	28	76	1	75	1	24	7	4	35	"	16	15
Guadalajara	34	75	109	4	"	82	23	60	"	6	"	2	4	"	6	"	1	16
Guipúzcoa	73	113	186	"	"	112	74	3	"	19	2	64	5	7	76	"	5	14
Huelva	16	51	67	"	2	39	26	35	7	24	"	19	2	2	23	"	10	11
Huesca	12	27	39	"	1	22	16	4	3	18	1	12	14	3	29	"	2	4
Jaén	27	99	126	"	1	97	28	64	5	28	3	10	11	6	27	"	2	45
Las Palmas	67	171	238	"	1	58	179	15	3	100	5	52	33	30	115	"	16	50
León	1	73	74	"	"	64	10	43	2	18	1	25	10	3	38	1	2	1
Lérida	39	105	144	"	2	112	30	44	15	17	"	12	13	5	30	"	1	1
Logroño	14	37	51	"	"	31	20	17	1	12	1	7	2	2	11	"	3	1
Lugo	6	41	47	"	1	41	5	20	6	14	"	6	3	3	12	"	4	8
Madrid	318	515	833	46	32	458	297	111	70	206	6	27	8	10	45	3	9	65
Málaga	55	231	286	1	6	266	13	125	7	98	2	20	23	8	51	2	16	"
Murcia	69	164	233	"	1	172	60	51	3	116	3	16	13	7	36	3	10	"
Navarra	8	139	147	2	11	105	29	98	22	20	3	8	12	7	27	"	6	19
Orense	15	50	65	"	"	39	26	7	9	35	4	10	2	3	15	"	5	3
Palencia	7	24	31	"	"	12	19	4	2	6	"	8	1	4	13	1	3	"
Pontevedra	46	120	166	4	2	92	68	12	2	37	1	29	1	4	34	"	14	40
Salamanca	27	109	136	"	"	111	25	54	14	37	3	14	8	4	26	6	4	14
Santa Cruz de Tenerife	46	217	263	"	3	209	51	129	10	114	4	73	26	19	118	9	22	41
Santander	20	57	77	"	1	51	25	19	4	36	"	13	9	3	25	"	5	6
Segovia	7	46	53	"	"	48	5	48	"	4	"	4	"	"	4	"	3	3
Sevilla	500	1.147	1.647	10	12	1.057	568	220	115	143	20	85	79	22	186	3	58	64
Soria	12	50	62	"	"	36	26	34	1	"	1	1	1	1	3	"	1	"
Tarragona	116	167	283	"	"	133	150	78	7	57	2	34	15	15	64	"	16	16
Teruel	5	12	17	1	"	6	10	"	"	5	"	5	"	"	5	"	3	3
Toledo	53	130	183	"	4	115	64	89	17	15	1	4	3	3	10	1	2	25
Valencia	274	742	1.016	"	21	680	315	35	135	251	14	246	122	38	406	2	61	246
Valladolid	30	91	121	"	"	72	49	10	12	70	"	16	21	11	48	"	6	19
Vizcaya	21	92	113	"	6	94	13	8	11	43	2	17	8	3	28	"	2	29
Zamora	13	26	39	"	"	20	19	4	"	9	"	8	6	"	14	"	2	5
Zaragoza	37	406	443	3	12	340	88	121	90	72	"	62	23	18	103	3	16	57
Audiencia Nacional	119	52	171	"	3	55	113	7	5	20	1	13	22	3	38	"	20	22
TOTAL	3.653	9.046	12.699	206	181	7.926	4.215	3.135	1.054	2.877	123	1.697	853	480	3.030	61	531	2.176

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Datos generales sobre el volumen de trabajo en la Fiscalía durante el año 1979.

AUDIENCIAS	Procedimientos pendientes en Fiscalía en 1.º de enero de 1979	Procedimientos ingresados desde 1.º de enero de 1979 a 31 de diciembre	TOTAL	Pendientes en Fiscalía en 1.º de enero de 1980	Dictámenes emitidos por:					Vistas efectuadas con asistencia de:				Juicios orales a que han asistido en Audiencia y Juzgados					Asuntos gubernativos despachados por:				Inspecciones directas de Sumarios				Audiencias a Juntas de Protección a la mujer, de Beneficencia y otras Juntas de Autoridades			
					El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Fiscales de Distrito	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Fiscales de Distrito	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	TOTAL
Alava	12	6.120	6.132	"	2.867	3.265	"	"	6.132	9	9	"	18	60	181	"	20	261	48	23	"	71	6	2	"	8	2	"	"	2
Albacete	"	7.127	7.127	"	1.547	2.776	2.347	"	6.670	2	25	21	48	4	149	120	136	409	81	35	32	148	3	1	1	5	"	"	"	"
Alicante	72	35.821	35.893	112	4.285	3.528	24.039	2.879	34.731	"	15	65	80	"	201	786	524	1.511	312	12	"	324	"	"	"	"	"	12	12	
Almería	"	15.439	15.439	"	3.836	5.247	5.183	686	14.952	20	9	6	35	73	118	181	80	452	123	"	"	123	"	"	"	7	"	"	7	
Asturias	140	35.120	35.260	146	844	2.546	21.952	2.425	27.767	"	30	139	169	"	107	687	923	1.717	137	66	15	218	"	"	1	1	"	"	10	10
Avila	52	2.528	2.580	"	3.926	"	"	226	4.152	23	"	"	23	34	"	"	91	125	58	"	"	58	4	"	"	4	5	"	"	5
Badajoz	"	12.780	12.780	"	6.100	4.214	1.502	"	11.816	29	15	14	58	181	160	127	323	791	94	3	"	97	"	"	"	"	14	3	1	18
Baleares	340	21.896	22.236	185	1.053	4.076	10.984	4.690	20.803	3	40	53	96	"	222	624	306	1.152	87	1	"	88	1	"	4	5	12	"	"	12
Barcelona	1.023	145.173	146.196	2.103	1.842	1.334	138.996	1.921	144.093	"	29	323	352	"	"	2.986	2.115	5.101	42	282	"	324	"	"	"	"	"	12	12	
Burgos	"	12.295	12.295	"	3.031	4.080	4.529	"	11.640	10	48	39	97	23	174	229	132	558	208	5	"	213	57	"	15	72	22	"	"	22
Cáceres	10	11.174	11.184	8	2.305	3.681	3.803	1.071	10.860	10	14	14	38	31	34	57	146	268	342	"	4	346	1	1	16	18	3	1	"	4
Cádiz	341	25.055	25.396	286	2.978	5.773	15.494	1.146	25.391	"	28	44	72	22	135	570	1.257	1.984	274	"	"	274	1	"	2	3	12	"	"	12
Castellón	30	9.785	9.815	7	2.127	3.730	3.154	148	9.159	15	7	14	36	61	219	225	108	613	"	"	"	"	"	"	3	3	"	"	1	1
Ciudad Real	"	7.490	7.490	"	3.297	3.596	"	102	6.995	19	34	"	53	27	188	"	227	442	63	72	"	135	1	1	"	2	"	2	"	2
Córdoba	273	20.226	20.499	330	2.427	4.513	12.011	145	19.096	"	14	76	90	1	142	501	339	983	1	3	2	6	1	2	3	6	"	2	"	2
Coruña (La)	"	22.437	22.437	"	6.458	2.642	12.182	"	21.282	55	30	28	113	217	87	500	"	804	168	70	"	238	"	"	"	"	9	"	"	9
Cuenca	"	2.783	2.783	"	2.783	"	"	"	2.783	11	"	"	11	31	"	"	143	174	82	"	"	82	3	"	"	3	4	"	"	4
Gerona	"	25.500	25.500	92	12.750	6.750	6.000	"	25.500	52	100	49	201	150	158	147	582	1.037	138	"	"	138	4	15	26	45	"	"	"	"
Granada	"	21.868	21.868	"	1.158	4.430	15.402	"	20.990	10	14	24	48	"	125	604	101	830	310	14	"	324	"	"	"	"	"	"	"	"
Guadalajara	10	4.285	4.295	"	3.876	"	"	200	4.076	23	"	"	23	70	"	"	126	196	27	"	"	27	10	"	"	10	6	"	"	6
Guipúzcoa	"	16.375	16.375	"	6.998	3.366	6.011	"	16.375	7	4	16	27	68	180	192	"	440	171	17	19	207	18	"	"	18	5	"	"	5
Huelva	45	10.069	10.114	40	4.930	4.794	"	350	10.074	74	6	"	80	149	237	"	159	545	91	86	"	177	1	1	"	2	3	"	"	3
Huesca	"	10.718	10.718	"	9.890	"	"	215	10.105	46	"	"	46	167	"	"	355	522	45	"	"	45	2	"	"	2	"	"	"	"
Jaén	29	12.488	12.517	33	3.029	3.552	3.751	1.415	11.747	28	16	22	66	73	92	105	266	536	471	43	34	548	"	1	"	1	17	"	"	17
Las Palmas	"	24.722	24.722	"	3.485	5.902	14.077	"	23.464	3	16	22	41	9	192	394	188	783	603	12	14	629	"	"	"	"	12	"	"	12
León	47	8.954	9.001	12	1.799	3.151	2.881	260	8.091	19	41	53	113	69	188	176	195	628	42	63	52	157	"	1	"	1	"	"	"	"
Lérida	"	15.334	15.334	"	4.603	5.388	5.343	"	15.334	32	11	9	52	54	137	99	45	335	64	9	3	76	1	2	2	5	"	"	"	"
Logroño	8	6.091	6.099	"	2.857	2.800	"	143	5.800	47	8	"	55	64	125	"	55	244	28	22	"	50	1	2	"	3	"	"	"	"
Lugo	4	5.179	5.183	20	2.732	3.588	"	91	6.411	60	22	"	82	114	155	"	193	462	39	50	"	89	"	"	"	"	2	"	"	2
Madrid	992	140.157	141.149	13.265	1.566	3.752	126.498	2.074	133.890	"	"	26	26	"	"	4.680	181	4.861	25	197	6	228	"	"	8	8	"	12	46	58
Málaga	500	73.287	73.787	200	6.987	9.100	57.500	"	73.587	"	24	100	124	"	147	1.278	451	1.876	318	"	"	318	1	"	2	3	"	"	"	"
Murcia	"	21.108	21.108	"	2.284	4.096	12.007	1.342	19.729	23	45	158	226	12	182	574	385	1.153	13	18	67	98	7	"	"	7	12	"	"	12
Navarra	"	15.834	15.834	"	4.575	5.751	3.874	920	15.120	35	55	19	109	44	249	135	242	670	187	"	233	420	1	"	"	1	"	12	"	12
Orense	"	6.713	6.713	"	2.077	1.797	1.790	"	5.664	2	6	26	34	50	15	88	"	153	36	21	25	82	"	"	1	1	"	9	"	9
Palencia	"	4.085	4.085	"	3.322	763	"	"	4.085	31	2	"	33	76	19	"	153	248	118	5	"	123	"	"	"	"	18	"	"	18
Pontevedra	"	25.782	25.782	"	3.602	3.904	11.952	5.301	24.759	16	19	23	58	71	157	477	260	965	29	44	60	133	"	"	"	"	7	"	"	7
Salamanca	"	7.843	7.843	"	3.745	4.098	"	"	7.843	107	"	"	107	138	135	"	257	530	111	"	"	111	11	"	"	11	65	"	"	65
Santa Cruz de Tenerife	130	22.791	22.921	72	3.434	4.141	13.422	618	21.615	10	13	34	57	17	147	621	372	1.157	167	26	12	205	"	"	5	5	11	1	"	12
Santander	20	12.127	12.147	30	1.692	2.935	6.483	242	11.352	33	22	16	71	108	123	276	187	694	110	64	"	174	1	2	5	8	"	"	"	"
Segovia	"	2.633	2.633	"	2.198	435	"	"	2.633	"	15	"	15	"	74	"	33	107	43	3	"	46	"	3	"	3	1	"	"	1
Sevilla	1.006	61.195	62.201	1.799	501	3.986	50.827	2.531	57.845	4	1	4	9	"	54	1.835	659	2.548	121	142	689	952	"	"	"	"	"	30	"	30
Soria	6	1.980	1.986	26	825	976	"	"	1.801	"	18	"	18	2	135	"	4	141	44	4	"	48	2	3	"	5	"	"	"	"
Tarragona	99	20.117	20.216	101	3.176	5.098	10.596	312	19.182	32	19	34	85	99	135	403	211	848	30	5	6	41	2	1	2	5	"	2	"	2
Teruel	34	2.344	2.378	37	2.072	"	"	"	2.072	39	"	"	39	156	"	"	74	230	31	"	"	31	3	"	"	3	4	"	"	4
Toledo	"	6.587	6.587	"	2.924	2.779	"	590	6.293	7	9	"	16	46	101	"	131	278	84	40	"	124	3	"	"	3	"	"	"	"
Valencia	456	63.780	64.236	518	1.214	2.528	56.530	3.446	63.718	"	26	199	225	"	71	1.919	493	2.483	459	236	20	715	1	"	4	5	33	4	16	53
Valladolid	"	29.902	29.902	"	9.485	9.075	10.187	"	28.747	20	9	4	33	66	441	615	"	1.122	112	11	"	123	"	3	"	3	4	2	"	6
Vizcaya	420	32.346	32.766	453	4.407	3.006	23.314	632	31.359	7	22	9	38	17	67	837	"	921	723	"	"	723	6	9	18	33	31	"	"	31
Zamora	"	4.299	4.299	"	2.033	2.031	"	"	4.064	38	4	"	42	57	66	"	170	293	47	29	"	76	2	"	"	2	1	3	"	4
Zaragoza	"	27.165	27.165	"	309	1.720	19.699	3.953	25.681	2	45	136	183	1	153	515	632	1.301	363	64	281	708	"	"	2	2	66	13	"	79
Audiencia Nacional	43	4.411	4.454	38	500	1.216	2.082	"	3.798	5	98	212	315	1	29	56	"	86	14	197	6	217	"	4	18	22	"	"	"	"
TOTAL	6.142	1.141.318	1.147.460	19.913	172.741	171.909	716.402	40.074	1.101.126	1.018	1.037	2.031																		

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Asuntos civiles incoados en los Juzgados de 1.ª Instancia de cada una de las Provincias del Territorio en 1979.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE	JUZGADOS DE LA PROVINCIA DE	Cuestiones de competencia	Mayores cuantía	Menores cuantía	Ejecutivos	Arrendamientos	Suspensiones de pago	Quiebras	Otros asuntos Contenciosos	Asuntos de Jurisdicción voluntaria	Número de asuntos en que intervino el M. F.	Número total de asuntos civiles incoados en los Juzgados	Número de sentencias dictadas
ALBACETE	Albacete	19	51	201	598	61	3	3	110	527	508	1.573	456
	Ciudad Real	32	43	138	448	40	1	1	116	810	803	1.629	472
	Cuenca	4	20	42	174	23	1	"	81	312	314	657	261
ASTURIAS	Murcia	63	169	442	1.820	56	18	5	661	1.726	1.667	4.960	2.004
	Oviedo	49	255	553	1.626	121	23	2	660	1.888	1.956	5.177	1.995
BALEARES	Palma de Mallorca	11	163	392	1.776	59	7	14	422	1.173	814	4.017	2.281
BARCELONA	Barcelona	127	1.086	3.508	10.953	301	259	53	3.483	4.978	4.863	24.748	13.162
	Tarragona	14	152	320	912	69	7	1	289	1.022	981	2.786	1.044
	Gerona	12	134	207	621	49	7	4	397	610	665	2.041	731
	Lérida	8	73	176	611	80	13	2	165	586	590	1.714	726
BURGOS	Alava	6	55	180	391	16	1	"	240	268	257	1.157	502
	Burgos	14	112	331	578	139	15	"	242	716	773	2.147	909
	Logroño	13	58	130	523	32	6	1	159	402	438	1.324	453
	Santander	14	176	273	523	67	5	"	274	943	1.116	2.275	1.032
	Soria	2	14	26	62	20	"	"	33	349	344	506	101
CACERES	Vizcaya	46	235	803	2.536	121	26	3	704	2.115	1.940	6.589	2.480
	Cáceres	14	49	148	449	65	1	"	202	541	531	1.469	996
CORUÑA (LA)	Badajoz	10	25	100	635	50	3	"	240	784	838	1.847	526
	La Coruña	31	282	576	1.207	87	11	2	745	1.313	1.400	4.254	1.460
	Lugo	15	91	184	406	34	2	"	210	380	472	1.322	475
GRANADA	Orense	14	55	202	429	25	2	"	136	309	315	1.172	484
	Pontevedra	23	148	303	1.600	56	10	3	615	853	848	3.611	1.846
	Almería	7	31	35	198	10	"	"	79	206	240	566	172
	Granada	26	122	225	1.749	64	6	"	665	940	1.057	3.797	1.717
LAS PALMAS	Jaén	13	47	131	403	28	7	3	322	505	663	1.459	440
	Málaga	29	88	162	666	32	"	1	623	669	737	2.270	839
	Santa Cruz de Tenerife	19	123	167	1.800	47	8	5	417	1.576	1.023	4.162	1.452
MADRID	Las Palmas	12	129	302	1.757	61	4	2	527	1.360	1.022	4.154	1.702
	Madrid	108	1.064	2.366	18.232	320	134	34	7.012	5.988	6.242	35.258	22.218
	Avila	8	20	43	361	19	"	"	73	256	247	780	186
	Guadalajara	1	11	38	64	7	"	1	35	384	352	541	127
	Segovia	2	16	67	128	24	"	"	219	191	354	647	147
NAVARRA	Toledo	23	67	107	525	28	1	"	314	751	737	1.816	607
	San Sebastián	17	180	292	1.176	47	26	"	538	878	941	3.154	1.423
SEVILLA	Pamplona	26	163	317	1.166	49	15	2	375	878	944	2.991	1.462
	Sevilla	47	189	586	4.586	142	21	4	934	1.586	1.004	8.095	4.336
	Córdoba	29	75	161	1.857	55	9	"	742	787	1.177	3.715	1.162
	Cádiz	47	108	223	1.446	58	5	4	804	1.139	967	3.834	1.412
VALENCIA	Huelva	11	67	112	886	29	3	"	275	598	568	1.981	368
	Valencia	46	425	1.364	5.853	183	52	12	1.913	3.110	2.767	12.958	5.450
	Alicante	57	303	1.058	3.623	106	47	11	1.362	1.576	1.775	8.143	3.708
VALLADOLID	Castellón	10	86	184	620	22	7	2	294	632	681	1.857	690
	Salamanca	3	57	237	758	54	"	"	186	560	546	1.855	811
	Zamora	4	42	159	379	76	"	"	128	371	388	1.159	513
	Palencia	3	52	117	241	41	1	"	121	389	395	965	360
	León	6	67	182	620	37	3	1	172	289	328	1.377	898
ZARAGOZA	Valladolid	12	154	339	1.224	69	3	"	424	791	774	3.016	1.421
	Zaragoza	19	259	1.193	2.965	84	31	1	730	1.834	2.022	7.116	4.487
	Huesca	3	40	64	241	22	4	2	107	407	386	890	265
	Teruel	1	18	55	71	10	"	"	54	229	209	438	185
TOTAL		1.130	7.449	19.521	82.473	3.295	808	179	29.629	51.485	50.979	195.969	92.954

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Asuntos civiles iniciados en la Audiencia Territorial desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1979.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE	Competencias	JURISDICCION CONTENCIOSA		JURISDICCION VOLUNTARIA		TOTAL de asuntos iniciados	TOTAL de sentencias dictadas	ASUNTOS EN QUE INTERVIÑO EL MINISTERIO FISCAL	
		Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Con relación a las personas	Con relación a las cosas			Número de asuntos	TOTAL de dictámenes
Albacete	7	8	460	4	5	484	309	15	10
Baleares	2	3	233	"	"	238	191	6	6
Barcelona	5	89	1.644	"	"	1.738	956	27	26
Burgos	5	3	974	4	1	987	497	9	9
Cáceres	5	12	159	2	3	181	140	8	21
Coruña (La)	1	157	663	"	"	821	822	41	20
Granada	23	37	576	25	21	682	308	10	10
Madrid	15	41	1.680	"	6	1.742	969	42	30
Oviedo	57	80	257	"	"	394	257	10	4
Las Palmas	"	81	117	"	4	202	154	4	4
Pamplona	2	6	349	"	"	357	267	4	4
Sevilla	1	229	487	"	"	717	562	8	1
Valencia	17	21	823	16	11	888	638	18	20
Valladolid	"	"	"	21	626	647	473	3	3
Zaragoza	"	"	492	"	"	492	518	11	20
TOTAL	140	767	8.914	72	677	10.570	7.061	216	188

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

*Asuntos civiles tramitados en la Audiencia Provincial
desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1979.*

AUDIENCIAS	Competencias	JURISDICCION CONTENCIOSA		Jurisdicción voluntaria	TOTAL de asuntos tramitados en la Audiencia	Asuntos en que intervino el Ministerio Fiscal
		Apelaciones de asuntos procedentes de				
		Juzgados de 1.ª Instancia	Juzgados de Distrito			
Alava	"	3	37	"	40	1
Albacete	"	5	24	"	29	"
Alicante	"	65	225	"	290	"
Almería	"	10	30	2	42	"
Asturias	"	54	204	"	258	29
Avila	"	17	25	"	42	"
Badajoz	"	15	83	"	98	"
Baleares	"	17	64	2	83	7
Barcelona	"	91	676	31	798	44
Burgos	"	18	106	1	125	"
Cáceres	"	7	56	1	64	2
Cádiz	1	77	76	1	155	7
Castellón	"	13	22	2	37	"
Ciudad Real	"	17	38	"	55	"
Córdoba	"	22	76	"	98	1
Coruña (La)	1	52	254	5	312	1
Cuenca	"	11	10	"	21	"
Gerona	"	18	67	4	89	4
Granada	1	26	99	"	126	1
Guadalajara	"	3	16	"	19	"
Guipúzcoa	"	19	41	1	61	1
Huelva	"	15	31	"	46	1
Huesca	"	17	35	"	52	1
Jaén	"	16	41	2	59	2
Las Palmas	"	47	131	23	201	23
León	"	8	121	"	129	"
Lérida	"	15	60	4	79	4
Logroño	"	5	18	4	27	4
Lugo	"	19	58	2	79	2
Madrid	1	166	825	70	1.062	81
Málaga	1	34	107	5	147	5
Murcia	"	47	69	9	125	9
Navarra	"	4	72	2	78	2
Orense	"	23	65	"	88	3
Palencia	"	15	47	"	62	"
Pontevedra	"	43	183	5	231	4
Salamanca	"	7	100	4	111	4
Santa Cruz de Tenerife	1	193	62	"	256	4
Santander	"	25	164	14	203	"
Segovia	"	5	26	"	31	"
Sevilla	"	32	159	1	192	1
Soria	"	3	13	1	17	2
Tarragona	"	20	69	"	89	"
Teruel	"	5	12	"	17	"
Toledo	"	20	19	2	41	2
Valencia	5	25	220	8	258	13
Valladolid	1	30	170	1	202	6
Vizcaya	"	66	200	13	279	15
Zamora	"	3	51	"	54	"
Zaragoza	1	38	197	"	236	8
TOTAL	13	1.506	5.554	220	7.293	294

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Juicios de faltas en los Juzgados de Distrito y de Paz de toda la provincia.

PROVINCIAS	JUICIOS DE FALTAS					SENTENCIAS		APELACIONES			SENTENCIAS JUEZ DE INSTRUCCION	
	Pendientes del año anterior	Ingresados durante el año 1979	TOTAL	Juicios celebrados	Pendientes en 31 diciembre 1979	Condenatorias	Absolutorias	Por el Fiscal	Por el perjudicado	Por el acusado	Confirmando	Revocando
Alava	394	2.617	3.011	1.574	759	1.232	342	"	20	197	185	32
Albacete	1.075	3.643	4.718	2.316	1.933	1.234	721	13	42	174	176	38
Alicante	5.912	15.843	21.755	12.275	7.012	5.912	5.112	25	140	350	369	92
Almería	1.202	5.258	6.460	4.762	1.698	1.500	3.262	"	44	121	124	31
Asturias	3.462	13.537	16.999	9.191	3.430	4.386	3.413	52	279	626	665	201
Avila	377	1.705	2.082	1.250	501	830	385	6	40	112	112	45
Badajoz	869	6.634	7.503	4.183	1.220	2.656	1.527	26	74	259	238	73
Baleares	2.788	14.589	17.377	12.248	5.129	1.864	4.563	23	"	53	48	23
Barcelona	34.975	179.877	214.852	69.710	50.387	23.366	46.344	105	586	1.217	1.212	273
Burgos	972	7.735	8.707	5.876	2.831	3.765	2.111	3	137	401	405	108
Cáceres	749	4.652	5.401	3.593	1.730	2.279	967	10	57	179	145	62
Cádiz	4.534	18.187	22.721	16.868	5.853	13.400	3.468	52	78	346	308	80
Castellón	540	2.930	3.470	2.626	669	1.809	817	14	30	143	114	31
Ciudad Real	1.223	5.515	6.738	2.975	1.559	2.280	695	81	76	214	231	87
Córdoba	2.321	12.195	14.516	4.923	2.619	2.741	2.182	35	140	219	266	75
Coruña (La)	4.228	13.384	17.612	8.238	9.374	3.768	2.174	52	236	661	801	140
Cuenca	292	1.564	1.856	988	431	745	243	1	11	69	47	12
Gerona	1.547	7.617	9.164	3.354	2.474	2.342	1.012	9	69	201	193	50
Granada	2.641	16.215	18.856	6.389	2.946	4.754	1.635	5	118	568	531	103
Guadalajara	329	2.156	2.485	767	689	485	293	4	4	44	31	13
Guipúzcoa	4.853	8.558	13.411	8.007	5.404	5.998	2.009	72	210	480	601	161
Huelva	914	4.064	4.978	2.868	2.110	1.850	812	4	34	138	95	28
Huesca	264	1.649	1.913	1.022	409	582	391	33	54	100	100	44
Jaén	1.709	8.868	10.577	4.546	2.273	2.725	1.521	18	75	277	255	76
Las Palmas	3.327	8.940	12.267	3.377	4.987	1.685	1.692	19	77	198	197	31
León	1.736	6.589	8.325	5.388	2.937	2.621	1.469	31	208	518	606	132
Lérida	1.022	3.259	4.281	2.716	1.565	1.600	1.116	2	90	259	280	64
Logroño	1.336	5.793	7.129	1.887	1.458	1.285	602	27	50	138	126	54
Lugo	614	2.582	3.196	2.607	579	1.935	672	51	105	375	393	89
Madrid	18.495	90.000	108.495	43.482	21.920	20.393	23.089	74	577	1.410	1.521	272
Málaga	4.348	22.039	26.387	8.695	6.505	5.396	3.299	19	77	326	334	88
Murcia	3.581	10.820	14.401	5.324	5.635	3.559	1.765	14	104	469	468	119
Navarra	748	2.246	2.994	2.174	820	1.270	769	12	29	187	142	52
Orense	783	2.530	3.313	1.782	996	938	809	10	59	141	162	48
Palencia	341	2.773	3.114	1.794	1.320	999	712	"	51	227	231	47
Pontevedra	2.453	9.809	12.262	5.231	3.644	2.603	1.921	110	161	492	448	290
Salamanca	1.026	8.118	9.144	3.708	1.158	1.780	1.928	10	62	124	136	60
Santa Cruz de Tenerife	2.020	6.719	8.739	6.317	2.422	3.982	2.335	29	63	237	286	43
Santander	2.162	6.651	8.813	5.641	3.172	3.860	1.781	17	279	499	575	143
Segovia	161	1.402	1.563	1.187	336	562	625	"	14	64	54	21
Sevilla	4.994	46.315	51.309	44.603	6.706	8.846	6.711	203	152	653	448	209
Soria	229	1.442	1.671	1.401	269	525	245	"	21	54	41	21
Tarragona	1.710	7.244	8.954	3.728	2.165	2.305	1.413	17	99	237	254	48
Teruel	229	1.114	1.343	652	264	442	210	1	10	32	32	11
Toledo	1.064	5.133	6.197	2.888	1.465	1.923	965	18	37	99	83	14
Valencia	8.994	48.440	57.434	17.837	12.068	11.903	5.934	57	270	1.085	1.048	158
Valladolid	1.650	9.291	10.941	3.206	3.095	2.188	1.031	7	39	184	142	42
Vizcaya	5.690	16.397	22.087	7.315	14.772	4.412	2.903	32	398	408	590	122
Zamora	636	2.214	2.850	2.555	295	2.176	379	13	71	219	191	112
Zaragoza	967	10.569	11.536	4.836	918	2.420	2.039	11	111	274	290	106
TOTAL	148.486	697.421	845.907	380.880	214.911	184.111	152.413	1.427	5.768	16.058	16.330	4.274

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Asuntos civiles tramitados en los Juzgados de Distrito y de Paz de todas las provincias durante 1979.

AUDIENCIAS	ASUNTOS CIVILES					
	Pendientes del año anterior	Incoados durante el año	TOTAL	Resueltos	Pendientes en 31 de diciembre 1979	Casos en que intervino el Ministerio Fiscal
Alava	239	1.608	1.847	1.613	234	1
Albacete	618	1.389	2.007	1.522	485	4
Alicante	4.067	6.100	10.167	5.407	4.760	28
Almería	159	526	685	512	173	2
Asturias	719	3.035	3.754	2.806	948	18
Ávila	107	221	328	218	110	17
Badajoz	347	1.399	1.746	1.475	271	21
Baleares	847	4.009	4.856	3.947	909	"
Barcelona	10.255	25.407	35.662	24.215	11.447	121
Burgos	176	1.262	1.438	1.244	194	3
Cáceres	241	1.328	1.569	1.314	255	2
Cádiz	509	2.464	2.973	2.397	576	16
Castellón	265	854	1.119	804	315	8
Ciudad Real	165	857	1.022	848	174	21
Córdoba	993	1.300	2.293	1.282	1.011	5
Coruña (La)	881	2.014	2.895	2.186	709	21
Cuenca	54	287	341	239	102	1
Gerona	602	2.348	2.950	2.163	787	320
Granada	875	2.910	3.785	2.671	1.114	2
Guadalajara	176	373	549	378	171	"
Guipúzcoa	510	1.735	2.245	1.850	395	29
Huelva	277	798	1.075	655	420	5
Huesca	107	255	362	219	143	2
Jaén	374	1.781	2.155	1.772	383	13
Las Palmas	1.584	3.898	5.482	3.707	1.775	80
León	627	1.711	2.338	1.585	753	3
Lérida	517	1.050	1.567	1.003	564	4
Logroño	126	798	924	788	136	3
Lugo	213	766	979	740	239	55
Madrid	13.774	26.408	40.182	25.201	14.981	190
Málaga	977	3.793	4.770	3.285	1.485	62
Murcia	893	2.109	3.002	1.667	1.335	24
Navarra	726	1.396	2.122	1.205	917	5
Orense	340	1.368	1.708	1.276	432	14
Palencia	118	609	727	599	128	"
Pontevedra	1.404	3.548	4.952	4.835	117	31
Salamanca	584	2.105	2.689	2.186	503	12
Santa Cruz de Tenerife	806	2.523	3.329	2.775	554	3
Santander	350	2.291	2.641	2.093	548	9
Segovia	96	596	692	610	82	7
Sevilla	3.581	9.802	13.383	9.689	3.694	11
Soria	32	361	393	342	51	"
Tarragona	1.089	2.027	3.116	1.900	1.216	12
Teruel	34	170	204	161	43	2
Toledo	138	750	888	728	160	10
Valencia	3.329	7.955	11.284	7.853	3.431	188
Valladolid	299	2.280	2.579	2.202	377	11
Vizcaya	3.670	4.728	8.398	2.890	5.508	62
Zamora	102	2.701	2.803	2.785	18	9
Zaragoza	666	4.426	5.092	4.434	658	60
TOTAL	59.638	154.429	214.067	148.276	65.791	1.527

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Procedimientos incoados en virtud de la Ley de Peligrosidad Social desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1979.

JUZGADO DE	Pendientes en 1.º de enero de 1979	Incoados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1979	TOTAL	TERMINADOS DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1979					TOTAL	Pendientes en 31 de diciembre de 1979	Revisiones	Cancelaciones
				Por sentencia		Por Inhibición	Por rebeldía	Archivados				
				Absolutorias	Condenatorias							
Baleares	129	298	427	44	76	9	41	83	253	174	57	32
Barcelona	1.884	559	2.443	24	64	34	9	700	831	1.612	53	236
Burgos (sede en Bilbao)	473	1.043	1.516	40	61	6	24	585	716	800	"	53
Coruña (La)	97	403	500	18	1	"	"	342	361	139	"	30
Las Palmas	182	257	439	59	107	1	23	56	246	193	34	123
Madrid	595	2.185	2.780	146	502	35	43	1.404	2.130	650	156	1.283
Málaga	563	987	1.550	27	158	14	38	503	740	810	36	134
Sevilla	643	601	1.244	204	147	5	67	403	826	418	8	167
Valencia	200	632	832	11	32	18	46	519	626	206	9	97
Valladolid	58	172	230	12	65	"	"	120	197	33	13	95
Zaragoza	51	451	502	20	77	18	13	311	439	63	31	116
TOTAL	4.875	7.588	12.463	605	1.290	140	304	5.026	7.365	5.098	397	2.366

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

*RESUMEN de los asuntos despachados por esta Fiscalía en materia civil
(Sala 1.ª del Tribunal Supremo), desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1979.*

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	Número de asuntos
Recursos de casación preparados por el Fiscal. {	
Desistidos	1
Interpuestos	4
Despachados con la nota de "visto"	470
Despachados con la nota de "Visto"	9
Combatidos en la admisión	93
Recursos de casación interpuestos por las partes {	
Con dictamen de improcedencia	"
Con dictamen de procedentes	"
Con dictamen de nulidad de actuación	"
Con dictamen de absteniéndose	"
Con dictamen de adhiriéndose	"
Incompetencia Sala	"
Recursos de revisión	42
Recursos de queja	"
Cuestiones de competencia	25
Expedientes de ejecución de sentencias extranjeras	17
Demandas de responsabilidad civil	"
Dictámenes de tasación de costas	"
Intervenciones varias {	
Injusticia notoria	"
Conflicto jurisdiccional	"
TOTAL	661

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

*RESUMEN de los asuntos despachados por esta Fiscalía en materia social,
desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1979.*

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	Número de asuntos
Dictamen Competencias a efectos Arts. 166/174 P. Laboral	191
Recursos preparados por el Fiscal	6
Desistidos	6
Interpuestos	1
Dictamen Sentencias T. C. a efectos Recursos en Interés Ley	7.088
Varios	"
"Visto"	16
Combatidos en la admisión	"
Recursos interpuestos por las partes	325
Con dictamen de improcedentes	325
Con dictamen de procedentes	104
Con dictamen de absteniéndose	"
Nulidad de actuaciones	"
Recursos de revisión interpuestos por las partes	7
Competencias del Tribunal Central	575
Competente J. Laboral	575
Incompetente J. Laboral	255
TOTAL	8.568

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

RESUMEN de los asuntos criminales (Sala 2.^a del Tribunal Supremo) despachados por esta Fiscalía desde 1.^o de enero a 31 de diciembre de 1979.

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	Número de asuntos
Procedimientos atribuidos al Tribunal Supremo en Pleno, constituido en Sala de Justicia ...	"
Recursos de casación por infracción de Ley y quebrantamiento de forma preparados por los Fiscales ...	95
Interpuestos ...	42
Desistidos ...	2
Recursos de revisión interpuestos por el Fiscal ...	"
Recursos de súplica ...	"
Interpuestos por las partes ...	25
Interpuestos por el Fiscal ...	578
Apoyados total o parcialmente ...	"
Impugnados total o parcialmente ...	374
Formular adhesión ...	1
Oponerse a la admisión total o parcialmente ...	"
Recursos de casación interpuestos en beneficio del reo ...	668
Recursos de casación desestimados por dos Letrados ...	1
Interpuestos en beneficio de los reos ...	15
Despachados con la nota de "Visto" ...	43
Recursos de queja ...	11
Con dictamen de procedentes ...	933
Con dictamen de improcedentes ...	32
Competencias ...	2.820
Causas cuyo conocimiento está atribuido a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo ...	"
Dictámenes de tasación de costas ...	"
Dictámenes de varios ...	"
TOTAL ...	2.820

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

*RESUMEN de los asuntos gubernativos en los que ha intervenido la Fiscalía,
desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1979.*

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	FUNCIONARIOS QUE LO HAN DESPACHADO				TOTAL
	El Fiscal	Teniente Fiscal	Inspector Fiscal	Fiscales Generales y Abogados Fiscales	
Informes emitidos en expedientes de la Sala de Gobierno, Presidencia de este Tribunal Supremo y Consejo Fiscal	15	1	17	589	622
Consultas a los efectos del artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.	"	"	"	"	"
Causas en que se han dado instrucciones a los Fiscales de las Audiencias ...	12	"	"	"	12
Causas reclamadas a los efectos del artículo 838, núm. 15 de la Ley Orgánica del Poder judicial	"	"	"	"	"
Comunicaciones registradas		Entrada	"	"	12.640
		Salida	"	"	10.625
Denuncias	12	"	"	8	20
Consultas a los Fiscales	8	"	"	"	8
Juntas celebradas con los señores Teniente y Abogados Fiscales del Tribunal	38	2	5	119	164

INDICE

Págs.

INTRODUCCION	9
CAPÍTULO I.	
MOVIMIENTO DE PERSONAL	23
CAPÍTULO II.	
DESARROLLO LEGISLATIVO DE LA CONSTITUCION; SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y ESPECIALMENTE EN LA FUNCION DEL MINISTERIO FISCAL	
A) TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	29
B) GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES	37
C) PROYECTO DE CÓDIGO PENAL	41
D) LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL	47
CAPÍTULO III.	
EVOLUCION DE LA DELINCUENCIA	
a) CONSIDERACIONES GENERALES	52
b) TERRORISMO	57
c) TRÁFICO DE DROGAS	62
d) ALCOHOLISMO	70
e) DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	72
f) DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIO-ECONÓMICO	83
CAPÍTULO IV.	
LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
CONSIDERACIONES GENERALES	98
A) Orden Penal	110
B) Orden Civil	126
C) Orden Contencioso-administrativo	132
D) Orden Social	133
E) Tribunales Tutelares de Menores	138
F) La Audiencia Nacional	145

CAPÍTULO V.

EL MINISTERIO FISCAL

a) ACTIVIDAD DEL MINISTERIO FISCAL	152
b) ASUNTOS MÁS DESTACADOS	155
c) INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE UNA SUPUESTA DES- APARICIÓN DE PIEZAS ARTÍSTICAS PERTENECIENTES AL MUSEO DEL PRADO	165
d) ESTATUTO DEL MINISTERIO FISCAL	173

CAPÍTULO VI.

REFORMAS LEGISLATIVAS

1. DE LEGE DATA	217
2. DE LEGE FERENDA	222
CONSULTAS	237
CIRCULARES	245
ESTADÍSTICA	271

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO A LA MEMORIA DE LA FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE 1980

(Informe sobre el estado actual y futuro del Ministerio Fiscal)

Madrid, Septiembre de 1981



“INSTITUTO EDITORIAL REUS”

Preciados, 6 y 23

MADRID

INTRODUCCION

1. En estos momentos en que, por imperativos del nuevo orden constitucional y aun de la propia evolución social, se está gestando una nueva estructura de la Administración de Justicia española, no podía estar ausente el Ministerio Fiscal, pieza clave del mantenimiento de la legalidad y de los derechos ciudadanos en los modernos Estados de Derecho, para aportar su experiencia y sus análisis a esa finalidad común de lograr para España una mejor y más eficaz Justicia.

No es pretensión del Ministerio Fiscal extravasar su campo de actuación en los análisis que a continuación van a realizarse. Pero tampoco puede encerrarse en los límites de su propio Instituto y reducir toda la tarea a la perspectiva de la sola actuación del Fiscal. La función fiscal trasciende toda la Administración de Justicia y provoca una respuesta por parte de sus Organos. Por ello, no sólo resulta necesario el contemplar los problemas de funcionamiento y eficacia actual de la Justicia —y en especial de la Justicia Penal— con la óptica general que permita un conocimiento general de los problemas, sino que es ya tradicional por imperativos estatutarios y del propio Reglamento Orgánico que los Fiscales en sus Memorias anuales analicen el funcionamiento de los órganos judiciales en que ejercen sus funciones y extiendan su estudio a la situación de la Justicia en su área de actuación.

2. En un resumen de lo que constituyen los temas que se pretenden abordar en este "Anexo a la Memoria

de 1980" diremos que en primer lugar, y como punto de partida, se hace necesaria una evaluación de la actual situación organizativa del Ministerio Fiscal y un análisis de sus funciones y el carácter expansivo que éstas mismas adquieren desde que en 1926 se constituyó la Carrera Fiscal como Cuerpo propio y específico, así como la acomodación de aquella estructura organizativa a dichas funciones.

Se pretende abordar también el análisis de la eficacia de la Justicia Penal y de la propia actuación del Fiscal en ese orden jurisdiccional y el diagnóstico de las causas de la discordancia existente entre la real eficacia en el ejercicio de esa función punitiva y la eficiencia que la sociedad podría esperar de unos órganos técnicos, como son las Fiscalías y Juzgados Penales.

Los estudios estadísticos efectuados revelan una disfunción entre los medios personales y materiales de que dispone el Ministerio Fiscal y las tareas que tiene encomendadas y debe cumplir. El análisis realizado en este punto no se limita a constatar el hecho, sino que pretende abordar soluciones, formulando propuestas constructivas en orden a una futura organización más eficiente del Ministerio Fiscal.

Por ello el trabajo se estructura en dos partes bien diferenciadas. La primera constituye un análisis de la realidad vigente y de la situación, organización y tareas que en la actualidad realiza el Ministerio Fiscal español. La segunda pretende anticipar los criterios para una organización futura, que permita un ejercicio más operativo y eficaz de aquellas funciones, en logro de una mejor y más rápida justicia.

Para ello no pueden dejarse al margen los necesarios estudios de prospectiva en torno a la futura incidencia que sobre las funciones jurídicas y sociales del Ministerio Fiscal van a producir las nuevas leyes que desarrollen la Constitución, con un sentido de actuación de la legalidad y reafirmación del Estado de Dere-

cho delineado en aquella Ley de Leyes; sin que quepa olvidar la reforma de las Leyes sustantivas y procesales penales, tanto en lo que afecta al Proyecto del Código Penal, ya presentado a las Cortes, como a la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo envío al Órgano Legislativo ha sido ya anunciado, y en la que se establece una nueva estructura y modo de proceder que afectarán esencialmente a lo que es núcleo de la actividad del Fiscal.

El nuevo Estatuto del Ministerio Fiscal, que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 124.3 de la Constitución está ya siendo discutido en las Cortes, obliga a la fijación de un esbozo de lo que debiera ser la futura organización del Ministerio Fiscal en desarrollo de las líneas maestras que el nuevo texto fundamental del Instituto va a marcar, con la previsión de una nueva concepción de los Órganos básicos y el correspondiente trazado y fijación de las plantillas necesarias para el establecimiento de esa estructura futura y la capacidad de actuación funcional y eficaz del Ministerio Fiscal que pretende delinearse.

3. El análisis de la primera parte del temario propuesto, esto es, de lo que se refiere a la actual crisis funcional del Ministerio Fiscal —que, de otro lado, no es más que una parte y tal vez la menos llamativa de la crisis de la Justicia española— se ha hecho con toda la crudeza de una sincera autocrítica. Quiere decirse con ello que no se han buscado paliativos para la parte de responsabilidad que en esa crisis atañe a un Ministerio Fiscal cuyas estructuras, métodos de trabajo y mentalidad funcional corresponden a las propuestas de una sociedad agraria, como era la española del siglo xix y la primera mitad del siglo xx, sin que se hayan asumido con toda plenitud las transformaciones que en la estructura y modos de actuación corresponde al Fiscal en una sociedad industrial, con un desarrollo urbano

explosivo, como es la actual. Sin que ello quiera decir que se olviden las responsabilidades de la Administración, que ha venido manteniendo congeladas las plantillas fiscales en casi los mismos términos que existían cuando en 1926 se creó el Cuerpo; que ha mantenido los medios materiales de las Fiscalías en una penuria tercermundista y que, en definitiva, ha contribuido, con su pasividad y falta de sensibilidad para los problemas que planteaban la explosión demográfica y el desarrollo urbano como factores criminológicos, a un crecimiento cuantitativo y cualitativo de una criminalidad no sólo más acentuada y peligrosa, sino mejor acomodada a las estructuras sociales, en las que sabe enquistarse para actuar con mayor eficacia e impunidad. Con lo que la situación de inseguridad ciudadana, fruto de una insuficiente prevención policial y de una premiosa reacción judicial, ha estado provocada en gran parte por una inercia del Ejecutivo, que sólo en fecha reciente ha sabido reaccionar ante los signos de una evolución de la criminalidad que las Memorias de los Fiscales venían ya detectando y señalando hace décadas, sin que hasta ahora adoptara las soluciones que se le proponían ni otras igualmente eficaces que su propia iniciativa pudiera sugerirle.

4. En orden a las soluciones de futuro se encaran con gran realismo. Realismo no sólo en orden a anteponer las necesidades operativas de la función por encima de los intereses de los Cuerpos o funcionarios, sino también a buscar las alternativas menos costosas, conscientes que las limitaciones de la crisis económica imperante, y que se prevé duradera, no permiten utopías ni “deseñadas” que, aunque óptimas, impongan una carga presupuestaria insoportable. Ejemplo de ese enfoque funcional y económico lo constituye la propuesta del cambio sustancial de la intervención del Ministerio Fiscal en los juicios de faltas y las soluciones para una inte-

gración operativa del Cuerpo de Fiscales de Distrito, de modo que las nuevas estructuras y plantillas del Ministerio Fiscal, al mismo tiempo que suficientes para asumir con plenitud y eficacia las funciones que de él se esperan, tengan una incidencia mínima en los capítulos de personal del Presupuesto del Estado.

5. Otro de los puntos que aconsejan ser prudentes en orden a las propuestas de reforma, y que se ha tenido permanentemente presente, lo constituye la fluidez de los presupuestos futuros de las funciones del Ministerio Fiscal. En proyecto algunas de las Leyes que van a servir de módulo definidor de esas funciones y en formación todavía otras, habrá que esperar a su definitiva aprobación por quien tiene la auténtica capacidad legislante, las Cortes, para asentar sobre una base sólida cualquier esquema de futuro. Entre tanto la labor de prognosis, por seria que sea, sólo puede pretender una definición y planteamiento de los temas que sirva de punto de partida para una reflexión y la preparación del material que permita, llegado el momento oportuno, un desarrollo lo más rápido posible de las reformas propuestas.

En definitiva, pues, en este terreno de la prospectiva habremos de conformarnos con una primera aproximación al tema, una enumeración o catálogo de los problemas detectados y un esbozo de medidas o soluciones, muchas veces en contemplación alternativa de decisiones posibles, que permitan incluso una opción fundada, llegado el momento en que las cuestiones se planteen.

6. Desde otro punto de vista, el de la seriedad del estudio realizado, queremos destacar que, pese a la premura con que ha sido elaborado éste, la Fiscalía General del Estado no ha actuado por vía de improvisación, sino utilizando unas fuentes fiables y el propio material que desde años ha venido acumulando.

De un lado, se ha hecho un profundo y versátil trabajo estadístico, utilizando los antecedentes de las Memorias anuales y los datos en ellas contenidos y sometiendo todo el material a un adecuado tratamiento informático. Los resultados obtenidos no sólo han servido en parte como fundamento para los análisis y conclusiones a que se llega en este estudio, sino que constituyen un acervo muy importante para futuros trabajos en torno a nuestro proceso penal, situación de los procesos, su eficacia y para el conocimiento de la “praxis” judicial penal de nuestro país en la última década.

De otra parte, y en lo que hace al inventario y evaluación de las necesidades materiales y para conocer esa situación, se creó en el ámbito de la Inspección Fiscal el “Servicio de Instalaciones y Medios”, que se viene encargando de obtener las informaciones precisas. Dichas informaciones sistemáticas comprenden datos que afectan a toda la gama de elementos necesarios, desde las Fiscalías de Agrupaciones de Distrito hasta las correspondientes a las Audiencias Territoriales, incluidas las condiciones de ocupación y funcionalidad de las oficinas de las Fiscalías y las de habitabilidad de la residencia oficial de los Fiscales (que, por cierto, tienen asignada, con expresa previsión legislativa en los presupuestos generales del Estado, en cuya Sección 13, Servicio 03, Capítulo II, art. 27, se menciona “el ajuar de casa para las residencias oficiales”, al enumerarse las atenciones que deben cubrirse con la dotación relativa a mobiliario).

Por ello lo que sigue constituye una acumulación de datos y una parcial prospectiva de futuro del Ministerio Fiscal. Es evidente que en una sociedad dinámica y abierta, donde el Fiscal debe estar presente, cualquier planificación ha de ser fluida, acomodándose a las necesidades cambiantes del momento. Por lo que las propuestas que se efectúan, ni constituyen las bases de una situación cristalizada ni pueden quedar excluidas de nuevas

revisiones y alteraciones en función de las muchas necesidades que se vengán creando.

Como tal, como un mero punto de partida y el intento de aportar el esfuerzo analítico del Ministerio Fiscal a la tarea común para una relaboración y modernización de las estructuras judiciales españolas, debe interpretarse este trabajo.

PRIMERA PARTE

ANALISIS DE LA SITUACION ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO FISCAL

CAPÍTULO I

DESARROLLO HISTORICO DEL MINISTERIO FISCAL Y EVOLUCION EXPANSIVA DE SUS FUNCIONES

1. Para lograr una exacta comprensión de la problemática actual en torno al Ministerio Fiscal es indispensable el examen de su evolución histórica, que pone de manifiesto de modo incontestable cómo la aportación de medios de todo orden —organización, estructura, distribución territorial, realización del trabajo, medios personales y reales, etc.— no ha sido congruente con la evolución de la Institución y, concretamente, con el crecimiento de las funciones que le han sido encomendadas. Y conviene señalar desde ahora que ese aumento de funciones ha comportado una auténtica transformación en la naturaleza del Ministerio Fiscal, que tampoco se ha tenido en cuenta, al menos en la medida necesaria.

Efectivamente, cabría decir, siempre con fundamento en sus normas reguladoras, que la evolución del Ministerio Fiscal en España, desde sus primeras manifestaciones hasta la Constitución de 1978 y Leyes posteriores, tiene como constante un aumento progresivo de las funciones de las que se ha responsabilizado al Ministerio Fiscal y que le ha llevado desde un simple curador de intereses patrimoniales del Monarca hasta constituirse en un defensor de la legalidad y de la integridad del ordenamiento jurídico, y ello, naturalmente, ha determinado que la vieja concepción del Fiscal, dependiente y representante del Poder Ejecutivo, sea insuficiente para configurar la Institución en la época contemporánea, en

la que hay que acudir a otros criterios para encontrar fundamento racional a las funciones que las Leyes le encomiendan.

2. Prescindiendo de datos históricos, que tendrían poca utilidad en este planteamiento en cuanto harían referencia a funciones que hoy no corresponden al Ministerio Fiscal, hemos de partir del momento en que éste se configura de modo unitario y racional a través de una legislación armónica y sistemática, esto es, con la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, en la que se atribuyen tres funciones bien diferenciadas:

a) Velar por la observancia de esta Ley —L. O. P. J.— y de las demás que se refieren a la organización de los Juzgados y Tribunales.

b) Promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público.

c) Representar al Gobierno en sus relaciones con el Poder Judicial (art. 763).

Y a estas funciones, y en especial a la tercera, corresponde un Ministerio Fiscal enteramente vinculado al Poder Ejecutivo y dependiente de él, porque así lo establece la Ley de 1870, aunque tal concepto haya sido tildado de inoportuno, no adecuado al contenido esencial de las funciones señaladas y obedezca más al peso del precedente histórico y a la influencia francesa que a un análisis racional y objetivo de la naturaleza que había de otorgarse a una Institución, a la que han de atribuirse otras funciones ontológicamente más independientes y fundamentales.

Las Leyes de Enjuiciamiento Civil (3 de febrero de 1881) y de Enjuiciamiento Criminal (14 de septiembre de 1882) vinieron a pormenorizar aquellas tres funciones esenciales, canalizando, en lo formal, la intervención del Ministerio Fiscal en el proceso civil y en el proceso penal, ámbitos en los que quedaba enmarcada con exclusividad su actuación.

Por lo demás, la propia Ley Orgánica del Poder Judicial estableció la planta del Ministerio Fiscal conforme a las necesidades sociales de la época y, preocupado el legislador de que la incongruencia entre medios y funciones de que nos lamentamos al principio no se produjera, estableció un procedimiento de corrección en el artículo 765, no obstante el cual el desfase se produjo y ha ido en aumento progresivo por la no utilización de ese medio por el Ejecutivo.

Con arreglo, pues, a la Ley Orgánica del Poder Judicial la función cotidiana del Ministerio Fiscal no es sino promover la acción de la Justicia, sólo en cuanto concierne al interés público y asumir la representación del Gobierno ante el Poder Judicial, amén de velar por el cumplimiento de las Leyes Orgánicas exclusivamente, sin que se haga referencia a las de otro orden, lo que permitiría, armonizando ambos extremos, entender al Fiscal como defensor del bien común ante la Justicia y, en representación del Gobierno, gestor de aquel interés. Con lo que se configura al Ministerio Fiscal como medio de control de los Tribunales por parte de un Ejecutivo que intenta la hegemonía sobre los otros dos poderes fundamentales, pues adviértase que la dependencia que se ha subrayado no resulta condicionada en la Ley de 1870 por mandato alguno que obligue a conformar la actuación del Fiscal al conjunto de la legalidad estricta, ya que una correcta interpretación del número 1.º del artículo 838 reduce el ámbito de la acomodación legal a las disposiciones orgánicas tan sólo y no al resto del ordenamiento.

3. Una novedad importante en el catálogo de funciones atribuidas al Ministerio Fiscal surge en el Estatuto de 1926 y con ella una connotación trascendental en cuanto a su naturaleza se refiere.

El artículo 1.º del Estatuto del Ministerio Fiscal, de 21 de junio de 1926, repite con absoluta exactitud las

tres funciones que el artículo 763 de la Ley Orgánica del Poder Judicial confiaba al Ministerio Fiscal, pero añade al final del procepto un inciso de la mayor importancia: “procurando siempre imparcialmente el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social”.

Cabría plantearse aquí con toda propiedad, a nuestro juicio —aunque extemporáneamente desde luego—, si estamos ante una nueva función o ante un criterio que debe inspirar el ejercicio de las ya definidas y reiteradas en la Ley Orgánica y en el Estatuto. Y, ante el dilema, parece lo razonable inclinarse por una postura ecléctica, en el que el mantenimiento del orden jurídico es a la vez fin y guía de la actuación del Fiscal, aunque sea otro el sentir del Reglamento vigente (art. 1.º), influenciado ya por posteriores posturas, con arreglo a la cual el mantenimiento del Orden Jurídico (en suma, la legalidad) y la imparcialidad serían criterios que han de presidir la actuación del Ministerio Fiscal en todo caso. Por su parte, la satisfacción del interés social, no identificable necesariamente con el interés público, debería concebirse como función específica determinante de numerosas intervenciones extraprocesales del Fiscal, ampliando así su área de actuación, que la Ley Orgánica del Poder Judicial encerraba en los puros cauces procesales.

Pero, en cualquier caso, la novedad del Estatuto está en haber introducido dos nuevos conceptos en el ámbito funcional del Ministerio Fiscal: la legalidad, por un lado, en cuanto que no puede interpretarse de otro modo el encargo de velar por el mantenimiento del orden jurídico, que es fundamentalmente el legal e implica sometimiento a la norma, por encima de cualquier otro criterio, porque mal puede vulnerar el ordenamiento quien debe velar por su respeto; y la imparcialidad, por otro, que asegura la objetividad más rigurosa en la actuación, prescindiendo de los intereses de parte que no resulten amparados por la norma.

Tales criterios, todavía no principios rectores desde el punto de vista formal, aunque sí rigurosamente observados como tales, determinan, si no nuevas funciones, sí un claro fundamento a determinadas "atribuciones" del Ministerio Fiscal, unas ya establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, como investigar con la mayor diligencia las detenciones arbitrarias, y otras, instauradas por el propio Estatuto, aunque ya resultaran de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como promover la absolución de los injustamente acusados.

Y lo propio ocurre con la satisfacción del interés social a que se ha hecho referencia. Muchas de las atribuciones que señala el artículo 2.º del Estatuto, tomándolas a veces literalmente del artículo 838 de la Ley Orgánica y que en ésta no tenía un fundamento claro habida cuenta de la enumeración que hacía el artículo 763, lo encuentra ahora de modo pleno en el nuevo concepto del interés social. Así, la representación de los establecimientos públicos de Instrucción o Beneficencia; la intervención en los pleitos sobre estado civil de las personas, posesión de Grandeza de España y títulos del Reino; expedientes sobre suspensión de pagos; la representación y defensa de los menores, incapacitados, ausentes o impedidos para administrar sus bienes y tantas otras.

Impone, en suma, el Estatuto del Ministerio Fiscal una ordenación de sus funciones con un fundamento más claro que el esbozado en la Ley Orgánica, de modo que a partir de su texto es posible una clasificación sistemática de aquéllas. Pero además de la fórmula general del artículo 1.º del catálogo de atribuciones del artículo 2.º y de la previsión de futuro que entraña la fórmula abierta del artículo 17, el nuevo texto orgánico supuso una evidente expansión de las funciones tradicionales del Fiscal.

Una posterior inflexión en ese crecimiento de funciones del Ministerio Fiscal debe señalarse en la Ley de

la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, que, confundiendo, como ha señalado la doctrina, la defensa de la Administración con la defensa de la legalidad, prescindió de la intervención del Fiscal en este proceso, sin duda en aras también de una mayor presencia del Ejecutivo en esa Jurisdicción.

Pero, desde otro punto de vista, el de la identidad del Ministerio Fiscal, la novedad introducida por el Estatuto tiene una trascendencia que no debe ser infravalorada. Cierto, y ello se advierte a través del régimen jurídico que establece, el Estatuto mantiene la dependencia del Ministerio Fiscal respecto del Poder Ejecutivo, pero no lo es menos que la legalidad y la imparcialidad incorporadas al ámbito funcional, que es en definitiva lo que da su esencia a la Institución, supone una notoria limitación a aquélla. No se quiere significar con ello que cuanto inste el Gobierno del Fiscal sea injusto, antes al contrario, normalmente habrá una absoluta acomodación de tales instancias a las prescripciones legales, pero el deber de procurar siempre e imparcialmente el mantenimiento del orden jurídico impone al Fiscal una labor de examen del encargo conferido para constatar su legalidad, sin atender a intereses de parte no amparados por la norma, lo que evidentemente no se identifica con una dependencia incondicional.

Nacen así en su régimen jurídico las bases que configuran al Ministerio Fiscal como una Institución que, probablemente por razones históricas, sigue dependiendo del Poder Ejecutivo, pero a la par representa los intereses sociales y públicos y los actúa conforme a criterios de legalidad e imparcialidad, lo que le aproxima sensiblemente a una Magistratura de Petición o postulante, un medio instrumental a través del que el Estado, al realizar la Justicia, busca la independencia conceptual del Juzgador, utilizando dos órganos diversos: uno para postularla y otro para dictarla, de forma que el Juez no se contagie “a priori” con sus propios criterios en orden

a cuándo y cómo debe ponerse en marcha el mecanismo procesal y, en especial, debe ejercitarse el “ius puniendi” como potestad del Estado. De otro lado, el Ministerio Fiscal se va convirtiendo en un órgano que más que responder ante el Ejecutivo responde ante el conjunto de la Nación, pues es a todos a quienes interesa el fiel mantenimiento de la legalidad que estructura el Estado.

4. En la legislación posterior a 1926 y hasta la Constitución de 1978, paralelamente al aumento realmente notable de la actividad del Ministerio Fiscal, que se examina en otro lugar de este estudio, se produce una superposición de funciones, no propiamente estatutarias, pero sí fundamentadas en las normas a que se hace referencia.

Merecen especial consideración:

- La Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933, hoy sustituida por la Ley 16/1970, de Peligrosidad y Rehabilitación Social, que disponía su intervención en el procedimiento para la imposición de medidas de seguridad, juicio de revisión y recurso de abuso.
- La Ley de Conflictos Jurisdiccionales, de 17 de julio de 1948.
- La Ley de Expropiación Forzosa, de 17 de diciembre de 1954 (art. 5.º).
- Las Leyes de Procedimiento Laboral, de 25 de diciembre de 1949 (luego, entre otras, las de 17 de agosto de 1973 y 13 de junio de 1980), en cuanto al recurso de casación —hacerse cargo del recurso preparado por el Letrado cuando éste y dos más nombrados de oficio desistan de continuarlo—, el recurso en interés de Ley y recurso de suplicación cuando en él se suscitan cuestiones de competencia por razón de la materia.
- Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil.
- Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio

Fiscal, de 27 de febrero de 1969, en cuanto a algunos extremos en que complementa al Estatuto, como la intervención en todas las cuestiones, conflictos y recursos que afecten a la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria; ciertas facultades inspectoras respecto de los establecimientos y autoridades penitenciarias; recepción de tanto de culpa y expedientes administrativos, etcétera.

— El Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre materia electoral.

— El Real Decreto-Ley 24/1977, de 1 de abril, sobre libertad de expresión.

— El Real Decreto 1048/1977, de 13 de mayo, sobre desarrollo de los procedimientos judiciales de la Ley de Asociación Sindical.

— Ley 54/1978, de 4 de diciembre, sobre Asociaciones políticas.

— La Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las personas.

5. Todavía vigente el Estatuto de 1926 (en cuanto que el nuevo Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal que ha de dictarse en desarrollo del art. 124.3 de la Constitución, se halla en las Cortes Generales en proceso de elaboración), es el propio texto constitucional el que ha introducido importantes modificaciones en la enumeración de funciones atribuidas al Ministerio Público. También sería oportuno decir aquí que las novedades introducidas determinan dos consecuencias igualmente importantes: Desde el punto de vista estrictamente funcional, se aumenta y matiza el catálogo de las encomendadas a la Institución; en cuanto a la naturaleza de ésta, se establecen unos presupuestos que imponen una construcción dogmática del Ministerio Fiscal más matizada y, cabría decir, sustancialmente distinta de la que hemos

visto que resultaba de la Ley Orgánica de 1870 y del Estatuto de 1926.

El artículo 124 citado enumera las funciones —“misión” dice el texto constitucional— del Ministerio Fiscal de este modo:

a) Promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley.

b) Velar por la independencia de los Tribunales.

c) Procurar ante éstos —los Tribunales— la satisfacción del interés social.

La comparación de este texto con el estatutario, que ha de resultar modificado por imperio de la Constitución, evidencia un propósito por parte del legislador de aumentar las funciones confiadas al Ministerio Fiscal, que resulta no tanto de la introducción de nuevos conceptos, cuanto de la precisión muy certera de los que ya estaban presentes en el texto anterior.

Lo primero a destacar es sin duda la “defensa de la legalidad”, que se constituye en primera y principal misión del Fiscal, que pasa así a ser un “*custos legis*” por imperativo de la nueva concepción constitucional del Instituto. Se ha señalado ya por la doctrina que el Ministerio Fiscal se construye en la Constitución desde la legalidad, principio que garantiza aquélla en su artículo 9.3 y que se constituye en fundamento de la Justicia, propugnada en el artículo 1.º.1 como valor superior del Ordenamiento Jurídico, junto a la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Es, pues, evidente la potenciación de esta función en armonía con lo que la Ley y la Justicia representan en el Estado Democrático de Derecho, pues el Fiscal constituye así el instrumento constitucional para que aquella garantía se cumpla. Y es igualmente clara la amplitud que con ello se le confiere a la legitimación del Ministerio Fiscal, que ha de determinar en un futuro inmediato —en la línea que ya se produjeron normas anteriores a la Constitu-

ción y otras posteriores— una profusa legislación que concrete este propósito constitucional, dando entrada al Fiscal en nuevos terrenos de actuación.

Novedad muy destacable es la intervención en “defensa de los derechos de los ciudadanos”, consecuencia sin duda de aquel concepto clave constituido por el cumplimiento de la legalidad democrática y que entraña una generalización de lo que en el texto anterior eran intervenciones aisladas referidas a determinados derechos de la persona, como la investigación de las detenciones injustas o arbitrarias, a que se refieren el Estatuto y el Reglamento. Y huelga decir que, como ya se ha previsto en cuanto a la libertad de expresión, asociación sindical, material electoral, asociaciones políticas y derechos fundamentales de las personas en general, este nuevo concepto en el marco funcional del Ministerio Público ha de producir una muy creciente actividad, sobre cuya trascendencia no es preciso insistir.

Permanece la “defensa del interés público”, si bien con una matización de la mayor importancia, que aunque antes se indujera de la apostilla final del artículo 1.º del Estatuto, ahora califica de modo inconfundible el objeto de esa defensa: la tutela legal de aquel interés. Con acierto ha calificado la doctrina este interés (en singular y legalmente tutelado) de bien común. Y debe señalarse que la misma doctrina encuentra en esta matizada función fundamento para establecer la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según un criterio de estricta legalidad, como ya ha establecido la Ley 62/1978 en el ámbito que le es propio.

La función tradicional de velar por la observancia de las Leyes orgánicas tiene ahora otra formulación más abrazadora y más directa, que impide quedarse en una interpretación literalista y formal que merme la eficacia del precepto. Se define ahora esa función como la de “velar por la independencia de los Tribunales”, lo que

implica, sí, una rigurosa observancia de las Leyes orgánicas, pero puede exceder de este ámbito, con lo que también en este punto se está ampliando el campo de actuación del Ministerio Fiscal en esta misión garantizadora de la independencia de la Justicia, que a su vez lo es de la convivencia democrática.

La “satisfacción del interés social” ante los Tribunales de Justicia, aunque mantenga su formulación casi en los mismos términos que en el Estatuto, cobra en la Constitución un significado especial, como también ha señalado la doctrina, por cuanto aquel interés social, antes difuso, adquiere ahora concreción en el Capítulo III del Título I de aquélla, al regular los principios rectores de la política social y económica. Si tal misión debe interpretarse, como parece, como una acción dirigida a remediar situaciones injustas, que contradicen lo preceptuado en el primer artículo de nuestra Constitución en materias tan trascendentes como la protección de la familia y la infancia, la redistribución de la renta, el pleno empleo, régimen laboral, seguridad social, protección de la salud, acceso a la cultura, medio ambiente y calidad de vida, derecho a la vivienda, utilización del suelo y defensa de los consumidores, no cabe duda que la Constitución señala una tarea al Ministerio Fiscal de extraordinaria importancia y de enorme amplitud. Tanta que será menester un posterior acotamiento de esa área concreta de actuación del Ministerio Fiscal, para evitar que la indefinición de tan extensa área esterilice la eficacia de su intervención.

Las importantes novedades que han quedado señaladas deben provocar, como consecuencia paralela a las que se han venido apuntando, una reconsideración de la naturaleza que, desde el texto constitucional, corresponde al Ministerio Fiscal.

El ejercicio de sus funciones bajo criterios de legalidad e imparcialidad que ahora se formulan como principios rectores de la actividad; la atribución como fun-

ciones específicas de la defensa de la Ley, los derechos de los ciudadanos y el interés social, con las connotaciones que la propia Constitución da a tales conceptos; la actuación de oficio o a petición de los interesados solamente, que excluye la posibilidad de órdenes o impulsos coercitivos de poderes; incluso la colocación sistemática de las normas que al Ministerio Fiscal se refieren, en el Título dedicado al Poder Judicial, parecen argumentos que imponen una reconsideración de la cuestión, que sin duda resolverá el futuro Estatuto.

Tal vez sea ése el sentido que debe atribuirse a la supresión de la representación del Gobierno ante los Tribunales, hasta ahora encomendada al Fiscal y que la Constitución significativamente silencia. Con ello nuestra Constitución de 1978 pretende reafirmar la absoluta separación e independencia de los Poderes políticos tradicionales, sin que ello implique la orfandad del Gobierno como gestor de los intereses generales, ante la necesidad de una actuación judicial específica, porque sin duda podrá dirigirse al Ministerio Fiscal como un "interesado" y su instancia habrá de ser atendida por el Fiscal, por imperio del cumplimiento de sus funciones, en tanto el interés postulado por el Gobierno se acomode, como es lógico que así sea en un Estado Democrático de Derecho, a los términos de la legalidad y el interés general que debe presidir también la actuación del Ejecutivo.

6. Hemos de señalar por último, como confirmación de ese carácter expansivo que viene adquiriendo las funciones del Fiscal, que con posterioridad a la Constitución han seguido atribuyéndosele nuevas funciones y señalándosele nuevos campos de actuación. Así, la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, legitima al Ministerio Fiscal para intervenir en las cuestiones de inconstitucionalidad y los recursos de amparo; el Real Decreto 342/1979, de 20 de febrero,

ha ampliado el ámbito de la Ley 62/1978 a los derechos y libertades que enumera; y la Ley de Procedimiento Laboral, de 13 de junio de 1980, prevé la intervención del Ministerio Fiscal en las cuestiones de competencia territorial, e incluso por razón de la materia, cuando de ella dependa la competencia del Tribunal Central de Trabajo; informa los asuntos de amnistía laboral; a lo que se agrega el intervenir con asistencia a las vistas en las Magistraturas de Trabajo en los asuntos derivados del artículo 10 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, en los que la autoridad laboral estime que un convenio colectivo comprometa la legalidad vigente o lesione gravemente el interés de terceros. En el mismo sentido debe ser citado el Proyecto de Ley que regula el Tribunal de Cuentas, en el que la figura del Fiscal pasa a ser asumida por el Ministerio Público.

Ahora bien, como el Fiscal no tiene el don de la ubicuidad, esa expansión de sus responsabilidades y funciones plantea el tema capital de que hasta qué punto el Ministerio Fiscal español está en condiciones, dada su estructura y sus medios humanos y materiales de actuación, de asumir esas funciones en términos de un ejercicio real y eficaz de las mismas. Para lo que es menester analizar primero su actual estructura orgánica y la adecuación de esa estructura a las funciones que cada órgano debe asumir, análisis que se realiza en el capítulo siguiente.

CAPITULO II

ORGANIZACION, ESTRUCTURA Y PLANTILLA ACTUAL DEL MINISTERIO FISCAL

CAPÍTULO II

ORGANIZACION, ESTRUCTURA Y PLANTILLA ACTUAL DEL MINISTERIO FISCAL

1. Las múltiples funciones que se atribuyen al Ministerio Fiscal y que han sido objeto de consideración en el Capítulo precedente exigen una estructura adecuada para su cumplimiento. Ha quedado patente que esas distintas funciones en su mayor parte han de actuarse ante los Tribunales de Justicia o en conexión con ellos, bien traduciéndose en una actividad procesal, bien tendiendo a mantener los presupuestos necesarios para que el ejercicio de la actuación jurisdiccional se ajuste a la legalidad y se mantenga en los términos de la independencia que la es propia. Pero existen también funciones que pretenden la satisfacción de intereses públicos y sociales de ámbitos extrajurisdiccionales.

De ahí surge la primera disfunción de la actual estructura del Ministerio Fiscal, pues el artículo 7 del Estatuto, respondiendo tan sólo a las necesidades limitadas de las funciones encomendadas "ab initio" al Fiscal, dispuso que "en todos los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria habrá uno o varios representantes del Ministerio Fiscal", omitiendo toda referencia a su posible existencia en otros órganos. Pero aún más, cumpliendo estrictamente la disposición, la red orgánica del Ministerio Público español debió quedar trazada sobre la planta de las distribuciones de los órganos de la Administración de Justicia. Sin embargo, ese principio quedó traicionado al distinguir entre órganos fiscales y

legitimación de esos órganos para intervenir ante los judiciales, pues dando a las Fiscalías de las Audiencias Territoriales capacidad para intervenir en los asuntos civiles correspondientes a los Juzgados de 1.^a Instancia del Territorio, y a todas las Fiscalías de Audiencias la de hacerlo ante los Juzgados de Instrucción de su Provincia, dejó de cumplirse en su estricto sentido el mandato de que en todos los Juzgados hubiera uno o varios representantes del Ministerio Fiscal, aunque formalmente el Fiscal quedara representado con su capacidad de intervenir “a distancia” en los asuntos del Juzgado.

De otra parte, al contemplarse la planta del Ministerio Fiscal en función de los órganos tradicionales de la Jurisdicción Ordinaria, la legitimación del Fiscal ante nuevos órdenes jurisdiccionales que tenían carácter especial y ajeno a la Jurisdicción Ordinaria —Jurisdicción Laboral, por ejemplo— o ante Tribunales de carácter no judicial —Tribunal Constitucional— planteó problemas operativos, al no existir Fiscalías paralelas a esos nuevos órganos.

En efecto, tanto el Estatuto vigente como su Reglamento Orgánico de 1969, en su Título IV, Capítulo I, sólo prevén como órganos fiscales la Fiscalía del Tribunal Supremo y las de las Audiencias Territoriales y Provinciales. En orden a la Justicia Municipal se limita a decir que las atribuciones de los funcionarios Fiscales serán las que les confieran las disposiciones vigentes. En los demás órganos, el silencio y la ausencia.

2. La Fiscalía del Tribunal Supremo —hoy Fiscalía General del Estado por imperativo de la nueva denominación constitucional de su titular— integra los órganos de apoyo del Fiscal (Inspección Fiscal y Secretaría Técnica), más las Secciones que actúan ante las distintas Salas (Civil, Contencioso-administrativo, Penal y Social). Las actuaciones ante el Tribunal Constitucional

han dado lugar a la constitución de una nueva sección, sin creación de un órgano específico y sin modificación de plantilla, que realiza las funciones propias del Fiscal ante ese órgano y está integrada por Fiscales sustraídos a las otras Secciones.

Como hemos dicho, los órganos de apoyo del Fiscal General del Estado están constituidos por la Inspección Fiscal y la Secretaría Técnica.

Con carácter permanente y por delegación del Fiscal del Tribunal Supremo el Inspector Fiscal ejerce las expresadas funciones inspectoras, con funciones análogas a las que actualmente corresponden al Consejo General del Poder Judicial en la materia.

El artículo 122 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal, actualmente vigente, establece por primera vez el órgano consultivo denominado Secretaría Técnica de la Fiscalía del Tribunal Supremo, bajo la inmedita dependencia del Fiscal de dicho Alto Tribunal.

Mención específica merece el Consejo Fiscal que, o como órgano de gobierno, se constituye en la Fiscalía General del Estado. Según el artículo 169 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal, el Consejo Fiscal reside en la Fiscalía del Tribunal Supremo y está constituido por el Presidente, cuatro Vocales y el Secretario, sin voto, desempeñado por uno de los Secretarios Técnicos de la Inspección Fiscal. El Presidente del Consejo es el Fiscal General del Estado y los Vocales el Teniente Fiscal, el Inspector Fiscal, el Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid y el Fiscal General más antiguo de la plantilla del Tribunal Supremo.

Como misión atiende cuidadosamente no sólo a ejercer funciones inspectoras, observar defectos y deficiencias, corregir y evitar toda infracción o abuso, sino también a señalar positivos méritos y procurar el premio de cuantos lo merecen, así como hacer las calificaciones de

los Fiscales para los distintos cargos e informar determinados nombramientos. Tiene también funciones disciplinarias.

3. En orden a las Fiscalías ante las Audiencias, es de destacar el pobre tratamiento que el Estatuto y sucesivos Reglamentos orgánicos concedieron a la jerarquización de las Audiencias Territoriales sobre las Provinciales y la nula regulación de las vinculaciones de las Agrupaciones de Fiscalías de Distrito a las Fiscalías de las respectivas Audiencias, tanto Territoriales como Provinciales. Solamente el Reglamento de 1969 introduce la referencia a la posibilidad de que el Fiscal de la Audiencia delegue sus funciones en los de Distrito a efectos del procedimiento regulado en el Libro IV, Título III de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la de los Fiscales de las Territoriales de delegar en los mismos funcionarios la intervención en los asuntos civiles de los Juzgados de 1.^a Instancia (art. 105.1 y 2).

Ello plantea el problema de la operatividad de las Fiscalías de Distrito. Creadas inicialmente como órganos paralelos a los respectivos Juzgados, bien pronto se comprobó que su falta de contenido funcional propio, reducido a una intervención formal en los Juicios de Falta —en los que la no vigencia en términos absolutos del principio acusatorio reduce el valor funcional de la acusación— y a informar los expedientes de Registro Civil, hacía injustificable la proliferación inicial de esos órganos. Para paliar la disfunción y reducir el excesivo número de funcionarios se crearon las Agrupaciones de Fiscalías, atendidas por un único Fiscal, en labor itinerante, siempre con la servidumbre para los Jueces de hacer los señalamientos en relación a los días disponibles para compatibilizar la actuación de los distintos Juzgados.

Todo ello contribuyó a una vida lánguida de esas Fiscalías, cuyos titulares, al no encontrar alicientes en

una función disminuida y formal, buscaban fuera de ella otras actividades que satisficieran sus aptitudes y capacidad de trabajo, hasta el punto de constituir en toda la organización judicial una auténtica excepción en orden al goce de compatibilidades, tanto legales como reales, distrayendo así su atención, dedicada al ejercicio de otro cargo compatibilizado.

Esa situación fue paliada por la Ley 3/1967, de 8 de abril, al permitir que las funciones del Fiscal en los procesos por delitos menos graves ante los Juzgados fueran delegadas en los Fiscales Municipales (hoy de Distrito). Ello, de una parte, permitió aliviar el exceso de trabajo que estaba recayendo ya sobre una plantilla fiscal, que no se expandía en la misma proporción que lo hacían sus funciones, y, de otra, contribuyó a hacer más operativas las Fiscalías de Distrito, aun a riesgo de desnaturalizar su esencia y poniendo de relieve lo absurdo de una organización que obligaba a un mismo funcionario a atender diversos órganos geográficamente separados y de naturaleza distinta, con serios problemas para lograr una seriación de señalamientos que no entraran en conflicto temporal, haciendo del Fiscal un funcionario en el que era más importante su presencia física en la Vista, que la auténtica ejecución de su función y cometido.

Esas dificultades, más la discordancia entre la experiencia previa en los Juicios de Faltas y la mayor complejidad de los Juicios por delitos, han venido imponiendo una serie de condicionamientos y limitaciones en las delegaciones hechas a favor de los Fiscales de Distrito, que no sólo resultan incómodas para el delegante y el delegado, sino que perturban el buen, ágil y eficaz funcionamiento de esa Jurisdicción.

Otro punto también a destacar es la actual situación de las Fiscalías de Peligrosidad Social, actuando ante una Jurisdicción cuya desaparición se anuncia en el Proyecto del Código Penal y cuya falta de disposición de

auténticos medios preventivos ha constituido de siempre una traba moral para una aplicación en profundidad de los bien intencionados preceptos de la Ley. Esas Fiscalías constituyen hoy más una carga, por el personal que absorben, que un órgano útil, en que la función fiscal se desarrolle con la eficacia que cabría esperar del teórico contenido de esa Jurisdicción. La sensación de interinidad y la situación de órgano a extinguir no debiera demorarse más tiempo.

4. A título de curiosidad histórica, y como punto de partida para el posterior análisis de las necesidades de actualización de plantillas, se recoge aquí la inicial del Ministerio Fiscal, cuando se constituyó en 1926 como Carrera independiente y tal como aparece publicada en la "Gaceta de Madrid" del 23 de junio de 1926:

Tribunal Supremo.

- 1 Fiscal de la primera categoría.
- 1 Teniente Fiscal de la segunda categoría.
- 1 Inspector Fiscal de la segunda categoría.
- 11 Abogados Fiscales de la tercera categoría.

Audiencia Territorial de Madrid.

- 1 Fiscal de la segunda categoría.
- 1 Teniente Fiscal de la tercera categoría.
- 12 Abogados Fiscales de la cuarta categoría.

Audiencia Territorial de Barcelona.

- 1 Fiscal de la segunda categoría.
- 1 Teniente Fiscal de la tercera categoría.
- 10 Abogados Fiscales de la cuarta a octava categoría.

Audiencia de Albacete.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Burgos.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 1 Funcionario Fiscal de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Cáceres.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de La Coruña.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 4 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Granada.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 4 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Las Palmas de Gran Canaria.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Oviedo.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Palma de Mallorca.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Pamplona.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Sevilla.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 6 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Valencia.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 5 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Valladolid.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Zaragoza.

- 1 Fiscal de la tercera categoría.
- 3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Audiencia de Alicante.

- 4 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Almería.

- 5 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Avila.

- 2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Badajoz.

- 5 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Bilbao.

- 5 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Cádiz.

- 5 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Castellón.

- 2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Ciudad Real.

- 3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Córdoba.

- 5 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Cuenca.

2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Gerona.

2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Guadalajara.

2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Huelva.

4 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Huesca.

2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Jaén.

5 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de León.

3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Lérida.

2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Logroño.

2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Lugo.

3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Málaga.

5 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Murcia.

4 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Orense.

3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Palencia.

2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Pontevedra.

3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Salamanca.

3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de San Sebastián.

3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Santander.

3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Segovia.

2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Soria.

2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Tarragona.

3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Teruel.

2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Toledo.

3 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Vitoria.

2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

Audiencia de Zamora.

2 Funcionarios Fiscales de la 4.^a a 8.^a categoría.

5. Las plantillas actuales de la Carrera Fiscal varían de la inicial, con un aumento de 96 Funcionarios, esto es, el 40 por 100 de los efectivos de 1926.

Al tenor de los Decretos de 10 de febrero de 1962, 26 de junio de 1974, 6 de febrero de 1976 y Real Decreto-Ley de 4 de enero de 1977 la plantilla de destinos de la Carrera Fiscal quedó determinada del siguiente modo:

TRIBUNAL SUPREMO

1 Teniente Fiscal, 1 Inspector Fiscal, 6 Fiscales Generales, 1 Teniente Inspector Fiscal, 18 Abogados Fiscales y 2 Secretarios Técnicos de la Inspección Fiscal. De los 18 Abogados Fiscales, 2 están actualmente adscritos al Tribunal Constitucional.

AUDIENCIA NACIONAL

1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 4 Abogados Fiscales (últimamente aumentados a 5).

AUDIENCIAS TERRITORIALES

Albacete: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 1 Abogado Fiscal.

Barcelona: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 28 Abogados Fiscales.

Burgos: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 2 Abogados Fiscales.

Cáceres: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 1 Abogado Fiscal.

Coruña (La): 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 3 Abogados Fiscales.

Granada: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 3 Abogados Fiscales.

Madrid: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 30 Abogados Fiscales.

Oviedo: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 6 Abogados Fiscales.

Palma de Mallorca: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 3 Abogados Fiscales.

Las Palmas: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 3 Abogados Fiscales.

Pamplona: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 1 Abogado Fiscal.

Sevilla: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 9 Abogados Fiscales.

Valencia: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 9 Abogados Fiscales.

Valladolid: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 2 Abogados Fiscales.

Vizcaya: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 7 Abogados Fiscales.

Zaragoza: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 4 Abogados Fiscales.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Alicante: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 5 Abogados Fiscales.

Almería: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 1 Abogado Fiscal.

Ávila: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

Badajoz: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 1 Abogado Fiscal.

Cádiz: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 4 Abogados Fiscales.

Castellón: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 1 Abogado Fiscal.

Ciudad Real: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

Córdoba: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 3 Abogados Fiscales.

Cuenca: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

Gerona: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 2 Abogados Fiscales.

Guadalajara: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

Huelva: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 1 Abogado Fiscal.

Huesca: 1 Fiscal, y 1 Teniente Fiscal.

Jaén: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 1 Abogado Fiscal.

León: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 1 Abogado Fiscal.

Lérida: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 1 Abogado Fiscal.

Logroño: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

Lugo: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

Málaga: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 7 Abogados Fiscales.

Murcia: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 3 Abogados Fiscales.

Orense: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 1 Abogado Fiscal.

Palencia: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

Pontevedra: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 3 Abogados Fiscales.

Salamanca: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

San Sebastián: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 2 Abogados Fiscales.

Santa Cruz de Tenerife: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 4 Abogados Fiscales.

Santander: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 2 Abogados Fiscales.

Segovia: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

Soria: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

Tarragona: 1 Fiscal, 1 Teniente Fiscal y 2 Abogados Fiscales.

Teruel: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

Toledo: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

Vitoria: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

Zamora: 1 Fiscal y 1 Teniente Fiscal.

1 Fiscal del Juzgado de Peligrosidad de Madrid.

1 Fiscal en cada uno de los Juzgados de Peligrosidad de Barcelona, Sevilla y Valencia.

En cuanto a las Agrupaciones de Fiscalías de Distrito, aunque la plantilla presupuestaria es de 300, la plantilla orgánica es sólo de 293, las cuales quedarán cubiertas, salvo cuatro, al ser destinados los funcionarios aprobados en las últimas oposiciones y actualmente siguiendo curso de estudios en la Escuela Judicial.

6. El actual Reglamento orgánico determina en el artículo 101 el personal Auxiliar de las Fiscalías, distinguiendo entre Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Agentes; añade además que a cada Fiscalía se adscribirá el personal subalterno procedente del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, necesario para los servicios de portería y aquellos otros complementarios no atribuidos especialmente a los Auxiliares.

Indica también dicho artículo que en la Fiscalía del Tribunal Supremo podrá adscribirse un funcionario del Cuerpo de Secretarios Judiciales, Ramo de los Tribunales, añadiendo que en las demás Fiscalías de las Audiencias Territoriales y Provinciales, incluidas las de Madrid y Barcelona, que se estime necesario por el Ministerio de Justicia, a propuesta del Fiscal General del Estado, la función de Secretario será ejercida por un funcionario del mismo Cuerpo con categoría de Secretario de Audiencia. En las restantes Fiscalías el cargo de Secretario será ejercido por el funcionario de la Carrera Fiscal designado por el Fiscal Jefe o, si éste no hiciera la designación, por el de categoría inferior o el más moderno entre los de la misma categoría.

La Ley 11/1966, de reforma orgánica de los Cuerpos de la Administración de Justicia, en su artículo 22,

número 10, establece: “que en tanto no se aumenten las plazas necesarias del Secretariado de los Tribunales para cubrir las Secretarías de las Fiscalías de Audiencias y del Tribunal Supremo, el Ministerio de Justicia, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá disponer discrecionalmente el destino a aquéllas de los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, en sus dos Ramas, que estime oportuno”. Por lo tanto, el cargo de Secretario de las Fiscalías puede ser desempeñado indistintamente por un funcionario de una categoría o de otra.

El artículo 106 del Reglamento dice también que cada Fiscalía contará con el personal de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia necesario en atención al número de asuntos en que intervienen los Fiscales adscritos a la misma.

La plantilla actual de ese personal está constituida por:

- A) 26 Secretarios Judiciales.
- B) 32 Oficiales.
- C) 196 Auxiliares.
- D) 2 Agentes Judiciales.
- E) 38 funcionarios del Cuerpo General Subalterno.

La elocuencia de las cifras antes expuestas es más que suficiente para justificar la escasez de personal auxiliar en relación con el número de Fiscalías y desproporcionado con el número de personal de la Carrera Fiscal, que impone a éstos antieconómicas tareas administrativas y materiales, que le distraen de una mayor atención a las funciones estrictamente técnicas.

Téngase en cuenta además que la plantilla antes citada tiene en la actualidad buen número de vacantes que no pueden ser cubiertas, con relación a los funcionarios de la Administración de Justicia en sus distintas categorías, que optan por destinos más adecuados a sus necesidades particulares y que son convocados en concurso por el Consejo General del Poder Judicial. En

cuanto a los funcionarios del Cuerpo General Subalterno, dependientes de la Dirección General de la Función Pública, las expectativas económicas que se les ofrecen en otros órganos de la Administración Civil del Estado no les inclina a solicitar destino en Fiscalías.

La tradicional escasez del personal auxiliar se intentó paliar con militares procedentes de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, creada por Ley de 15 de julio de 1952, pero ello constituyó sólo una solución transitoria. Por razones de edad quedan ya pocos funcionarios de ese origen en activo y además ha de tenerse en cuenta que la Ley 20/1981, por la que se crea la situación de reserva activa y se fijan las edades de retiro para el personal militar profesional, establece en su Disposición final segunda que se declaran a extinguir las situaciones creadas, entre otras, por la Ley de 15 de julio de 1952, de Agrupación Temporal Militar, y se indica que a partir de la entrada en vigor de la Ley no se producirá ningún pase a dicha situación, con lo que es imposible cubrir las bajas numerosas que se producen a consecuencia del pase a jubilación de ese personal, creándose un vacío en los servicios auxiliares de las Fiscalías, sin que hasta el momento por parte del Ministerio de Justicia se haya ofrecido una solución al imperioso problema que representa el cubrir esas vacantes, ya que por falta de plantilla orgánica presupuestaria no pueden ser nombrados para esos puestos personal propio de los específicos Cuerpos auxiliares de la Administración de Justicia.

Es evidente que a la penuria del personal técnico se agrega la del personal auxiliar, con lo que la situación de las Fiscalías deviene crítica y crea el riesgo inminente de colapsarse, pese a la buena voluntad y esfuerzos que puedan poner los Fiscales, cuya capacidad de rendimiento intelectual y físico tiene un límite intraspasable.

CAPITULO III

EVALUACION DE LA ACTUACION DEL MINISTERIO FISCAL

CAPÍTULO III

EVALUACION DE LA ACTUACION DEL MINISTERIO FISCAL

1. *Presupuestos para la evaluación.*

Como antecedente, ha de señalarse que en el año 1926, al crearse la Carrera Fiscal como Cuerpo independiente de la Administración de Justicia, su plantilla era de 201 Fiscales, que despacharon en aquel año 83.695 asuntos penales, por lo que correspondió a cada uno de estos funcionarios 416 asuntos y a cada Audiencia 1.674.

En el año 1980 el número de funcionarios de la Carrera Fiscal "nominalmente" era de 297, es decir, que en cincuenta y cinco años la plantilla aumentó en 96 funcionarios. Los 297 Fiscales afrontaron en aquel año un volumen de trabajo que rebasa ampliamente el millón de asuntos penales; mas como en el período de tiempo comprendido entre los años 1975-1980 —período al que se ciñen las estadísticas que se enumerarán— el número de vacantes en la Carrera es de 32 resulta que el número real de funcionarios fue de 265, correspondiendo a cada uno más de 4.500 asuntos y a cada Audiencia cerca de 25.000. Comparando, por lo tanto, el volumen de trabajo en 1926 y en 1980, de mantenerse los mismos criterios iniciales, para conservar la paridad función-funcionario el número de funcionarios Fiscales en que habría que incrementar la plantilla sería de 2.976, esto es, el 300 por 100 del incremento real sufrido. Como luego veremos, la adopción de otros módulos de trabajo y la utili-

zación de las modernas técnicas permitirán reducir esa cifra, aunque sea imperativo aumentar sustancialmente los actuales efectivos.

Para estudiar la evaluación de la actuación del Ministerio Fiscal se ha partido de la plantilla de funcionarios de la Carrera Fiscal en cada Audiencia, el volumen de trabajo que “nominalmente” corresponde a cada funcionario y el “realmente” afrontado, debido a las vacantes existentes en cada Fiscalía, concretamente en el año 1980. La proporción del número de funcionarios en cada Fiscalía y el volumen de asuntos servirá, como en la segunda parte de este trabajo se consignará, para lograr un “módulo ideal” de plantilla de Fiscales ante cada Organo Jurisdiccional.

Se estudian los datos estadísticos pormenorizados de los últimos seis años, las tendencias de evolución de los procesos penales según cada clase de procedimiento por delito —Previas, Preparatorias, Sumarios de Urgencia y Sumarios Ordinarios—, las fases del proceso que inciden fundamentalmente en la tarea de las Fiscalías —calificaciones y asistencia a los Juicios orales— y las otras funciones significativas que corresponden al Fiscal. Se prevén los aumentos de procedimientos que resultan de aquella tendencia y se evalúan el estado de funcionamiento de las Fiscalías y la eficacia del proceso penal en orden a la real averiguación de los delitos y la realización de la Justicia a través del efectivo castigo de los autores de las infracciones penales.

Para no sobrecargar el texto con datos estadísticos farragosos y redundantes nos limitaremos a consignar los resultados totales y los puntos más significativos, remitiendo para un conocimiento más detallado y exhaustivo de cada tema a las estadísticas que se publican como apéndice de este trabajo.

Para mejor orientación del lector señalaremos que la evaluación de las cifras absolutas corresponden a los

cuados A; los porcentajes sobre el total nacional se contienen en los cuadros B y los valores por funcionarios en los cuadros C de la estadística anexa.

Se han estudiado también los porcentajes relativos de cada tipo y situación significativa del proceso, sobre el total de procedimientos penales nacionales, lo que ha dado lugar a los cuadros D.

La falta de datos sobre las nuevas funciones del Fiscal en materia de procedimiento oral por delitos menos graves y flagrante, intervención en procesos de amparo judicial, en los procesos civiles del derecho de familia y matrimonial, etc., impiden una valoración estadística de esta labor, que sólo podrá tomarse en cuenta añadiendo un factor de corrección al módulo que se obtenga de los estudios estadísticos de los demás procesos, para evitar una evaluación falseada en defecto.

2. *Parámetros más significativos.*

2.1. *Cifras absolutas de procedimientos penales, que han de servir como antecedentes para el análisis de eficacia y tendencias evolutivas, correspondientes al período comprendido entre 1975-1980 y tendencia de evolución futura prevista para los años 1981-1984.*

El número total de los cuatro procedimientos en los años 1975-1980 fue de *cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta* (4.866.850).

Esa cifra se desglosa del siguiente modo:

2.1.1. *Diligencias Previas.*

Total incoadas en 1975-1980	3.523.268
Media de aumento en los seis años ...	587.215
Tendencia de aumento	1,24 %
Previsión media para los años 1981-1984	731.024

<i>Pendientes el 1.º de enero de</i>	
1975	63.220
1976	60.426
1977	70.135
1978	93.445
1979	113.811
1980	153.511
TOTAL PENDIENTES	554.548
Media de pendientes en los seis años.	92.432
Tendencia de aumento	1,39 %
Previsión media para los años 1981-1984	128.705

Sumadas las Diligencias Previas incoadas más las pendientes el total de las despachadas en los seis años es de 4.077.816.

Media de aumento en seis años	675.286
Tendencia de aumento	1,26 %
Previsión media para los años 1981-1984	847.780

2.1.2. *Diligencias Preparatorias.*

Total incoadas en 1975-1980	374.301
Media de aumento en los seis años	62.465
Tendencia de aumento	1,12 %
Previsión media para los años 1981-1984	69.685

<i>Pendientes el 1.º de enero de</i>	
1975	15.828
1976	14.497
1977	15.251
1978	17.036
1979	18.012
1980	20.658

TOTAL PENDIENTES 101.275

Media de aumento en los seis años	16.882
Tendencia de aumento	1,12 %
Previsión media para los años 1981-1984	18.986

Sumadas las Diligencias Preparatorias pendientes más las incoadas el total de Diligencias en los seis años es de 475.576.

Media de aumento en los seis años ...	79.152
Tendencia de aumento	1,12 %
Previsión media para los años 1981-1984	88.519

2.1.3. *Sumarios de Urgencia.*

Total incoado en 1975-1980	183.149
Media de aumento en los seis años ...	30.528
Tendencia de aumento	1,03 %
Previsión media para los años 1981-1984	32.562

<i>Pendientes el 1.º de enero de</i>	
1975	6.555
1976	6.057
1977	6.861
1978	7.367
1979	9.406
1980	11.863

TOTAL PENDIENTES 48.109

Media de aumento en los seis años ...	8.020
Tendencia de aumento	1,26 %
Previsión media para los años 1981-1984	10.164
Media de aumento en los seis años ...	38.659
Tendencia de aumento	1,07 %
Previsión media para los años 1981-1984	42.770

El total de Sumarios de Urgencia en el período, computados los incoados y los pendientes, fue de 231.258.

2.1.4. *Sumarios Ordinarios.*

Total incoados en 1975-1980	61.792
Media de aumento en los seis años ...	10.301
Tendencia de disminución	0,96 %
Previsión media para los años 1981-1984	9.847

<i>Pendientes el 1.º de enero de</i>	
1975	2.737
1976	2.727
1977	3.087
1978	3.189
1979	3.653
1980	4.215

TOTAL PENDIENTES 19.608

Media de aumento en los seis años ...	3.270
Tendencia de aumento	1,17 %
Previsión media para los años 1981-1984	3.855
Total de Sumarios Ordinarios incoados más pendientes:	
1975	12.114
1976	13.904
1977	14.954
1978	14.386
1979	12.699
1980	13.343
Media de aumento en los seis años ...	13.560
Tendencia de aumento	1,01 %
Previsión media para los años 1981-1984	13.696

El total de Sumarios Ordinarios pendientes más los incoados en el período 1975-1980 fue de 81.400.

2.2. *Evaluación del volumen de Procedimientos despachados por cada Fiscalía y por cada funcionario Fiscal.*

Se pretende evaluar el trabajo real de cada Fiscalía en concreto, en comparación con el promedio nacional y el trabajo de otras Fiscalías y en qué medida se produce un desequilibrio en el reparto de trabajo entre los distintos órganos y los funcionarios a ellos adscritos.

2.2.1. *Media de distribución del total de los cuatro procedimientos por cada Fiscalía.*

	Diligen- cias Previas	Porcen- taje	Diligen- cias Prepara- torias	Porcen- taje	Sumarios de Urgencia	Porcen- taje	Sumarios Ordina- rios	Porcen- taje	TOTAL
1. Alava	4.402	0,63	559	0,79	294	0,47	67	0,45	5.322
2. Albacete	3.428	0,50	752	0,92	158	0,38	69	0,53	4.407
3. Alicante	19.419	2,95	2.501	3,17	946	1,97	314	2,16	23.180
4. Almería	6.425	0,99	1.033	1,36	354	0,92	171	1,37	7.983
5. Asturias	16.277	2,51	2.319	3,21	1.063	2,88	663	4,34	20.322
6. Avila	1.693	0,23	183	0,25	72	0,19	58	0,49	2.000
7. Badajoz	7.067	1,06	1.030	1,53	311	0,80	114	0,84	8.522
8. Baleares	13.056	1,90	2.870	3,22	2.724	7,45	958	7,49	19.608
9. Barcelona	119.314	16,33	10.694	13,47	4.821	10,25	1.037	6,61	135.866
10. Burgos	6.710	1,02	674	0,92	264	0,69	97	0,80	7.745
11. Cáceres	3.636	0,55	313	0,43	265	0,66	113	0,92	4.327
12. Cádiz	17.469	2,37	2.605	3,21	1.973	5,11	553	3,87	22.600
13. Castellón	4.941	0,76	1.072	1,53	338	0,90	206	1,69	6.557
14. Ciudad Real	4.354	0,65	775	0,92	236	0,59	173	1,45	5.538
15. Córdoba	3.556	2,06	745	1,05	492	1,40	359	2,84	5.152
16. Coruña (La)	16.445	2,44	2.052	2,59	741	1,68	149	1,20	19.387
17. Cuenca	1.883	0,24	369	0,39	87	0,24	47	0,40	2.386
18. Girona	13.391	1,84	1.608	1,93	710	1,79	290	1,97	15.999
19. Granada	15.275	2,37	1.329	1,84	557	1,58	213	1,83	19.374
20. Guadalajara	1.951	0,27	332	0,43	149	0,38	93	0,74	2.525
21. Guipúzcoa	11.152	1,58	1.301	1,80	616	1,17	136	1,00	13.205
22. Huelva	6.758	0,97	1.149	1,31	305	0,84	124	0,97	8.336
23. Huesca	2.468	0,35	628	0,76	338	0,97	50	0,37	3.484
24. Jaén	7.445	1,02	588	0,84	276	0,70	152	1,00	8.481

	Diligen- cias Previas	Porcen- taje	Diligen- cias Prepara- torias	Porcen- taje	Sumarios de Urgencia	Porcen- taje	Sumarios Ordina- rios	Porcen- taje	TOTAL
25. Las Palmas ...	15.599	2,70	1.933	2,55	671	1,62	261	1,26	18.464
26. León ...	6.486	0,98	672	0,97	327	0,87	63	0,77	7.548
27. Lénida ...	4.874	0,69	960	1,07	303	0,77	154	0,87	6.291
28. Logroño ...	3.270	0,50	409	0,61	143	0,34	47	0,33	3.869
29. Lugo ...	4.681	0,70	647	0,96	143	0,41	45	0,47	5.516
30. Madrid ...	94.998	14,71	6.949	9,37	3.520	8,50	983	6,49	108.450
31. Málaga ...	29.449	4,28	4.505	4,22	1.205	3,65	324	2,42	35.463
32. Murcia ...	11.407	1,65	2.503	2,49	581	1,50	233	1,78	14.724
33. Navarra ...	6.928	1,04	881	1,10	504	1,43	156	1,82	8.469
34. Orense ...	5.801	0,84	350	0,47	314	0,53	63	0,74	6.528
35. Palencia ...	2.400	0,36	489	0,70	134	0,36	41	0,30	3.064
36. Pontevedra ...	12.290	1,86	1.857	2,24	898	2,50	197	1,56	15.242
37. Salamanca ...	3.665	0,54	699	0,88	218	0,58	111	1,40	4.693
38. Tenerife ...	13.074	1,98	1.976	2,42	681	1,84	349	2,23	16.080
39. Santander ...	7.293	1,10	1.040	1,34	480	1,29	103	0,63	8.916
40. Segovia ...	1.754	0,24	159	0,24	54	0,15	50	0,54	2.017
41. Sevilla ...	41.513	5,47	3.524	4,95	3.093	9,15	1.535	12,93	49.665
42. Soria ...	1.542	0,20	249	0,31	94	0,21	55	0,46	1.936
43. Tarragona ...	12.775	1,94	1.204	1,70	506	1,37	263	1,78	14.748
44. Teruel ...	1.771	0,24	457	0,39	67	0,14	45	0,0	2.340
45. Toledo ...	4.079	0,59	709	0,89	326	0,89	172	1,66	5.286
46. Valencia ...	31.083	4,85	4.925	5,76	2.028	5,36	1.304	7,46	39.340
47. Valladolid ...	8.454	1,24	1.415	1,95	388	0,94	106	1,05	10.363
48. Vizcaya ...	17.035	2,56	1.257	1,77	978	2,46	126	1,57	19.396
49. Zamora ...	2.585	0,40	376	0,52	210	0,28	33	0,23	3.204
50. Zaragoza ...	13.062	2,00	1.421	2,28	1.263	3,65	412	4,75	18.158
51. A. Nacional ...	906	0,14	115	0,16	1.618	5,29	123	1,56	2.802

2.2.2. *Media de distribución de los cuatro Procedimientos por Fiscales de cada plantilla real.*

FISCALES	Fiscales	Total de los cuatro procedimientos	Total despachados por Fiscal
1. Alava	3	5.322	1.774
2. Albacete	3	4.407	1.469
3. Alicante	7	23.180	3.311,42
4. Almería	3	7.983	2.646
5. Asturias	8	20.322	2.540
6. Avila	1	2.000	2.000
7. Badajoz	2	8.522	4.276
8. Baleares	4	19.608	4.902
9. Barcelona	27	135.866	5.032,74
10. Burgos	4	7.745	1.936
11. Cáceres	3	4.327	1.442,33
12. Cádiz	6	22.600	3.776,66
13. Castellón	3	6.557	1.092,83
14. Ciudad Real	3	5.538	1.846
15. Córdoba	5	5.552	1.110,04
16. Coruña (La)	4	19.387	4.846,75
17. Cuenca	1	2.386	2.386
18. Gerona	3	15.999	5.333
19. Granada	5	19.374	3.869
20. Guadalajara	1	2.525	2.525
21. Guipúzcoa	4	13.205	3.301,25
22. Huelva	2	8.336	4.168
23. Huesca	1	3.484	3.484
24. Jaén	2	8.481	4.240,5
25. Las Palmas	5	18.464	3.692,08
26. León	3	7.548	2.516
27. Lérida	2	6.291	3.145,05
28. Logroño	2	3.869	1.934,05
29. Lugo	2	5.516	2.758
30. Madrid	26	108.450	4.171,15
31. Málaga	8	35.483	4.435,77
32. Murcia	5	14.724	2.944,08
33. Navarra	3	8.469	2.823
34. Orense	2	6.528	3.264
35. Palencia	1	3.064	3.064
36. Pontevedra	4	15.242	3.810,5
37. Salamanca	2	4.693	2.346,5
38. Santa Cruz de Tenerife	5	16.080	3.216
39. Santander	4	8.916	2.229
40. Segovia	1	2.017	2.017
41. Sevilla	10	49.665	4.976,6
42. Soria	2	1.936	968
43. Tarragona	4	14.748	3.687
44. Teruel	1	2.340	2.340

FISCALES	Fiscales	Total de los cuatro procedimientos	Total despachados por Fiscal
45. Toledo	2	5.286	2.643
46. Valencia	10	39.340	3.934
47. Valladolid	4	10.363	2.590,75
48. Vizcaya	8	19.396	2.424,5
49. Zamora	3	3.204	1.068
50. Zaragoza	6	18.158	3.026,33
51. Audiencia Nacional	6	2.802	467
TOTAL	235	812.146	

Los datos que se consignan en el cuadro anterior no son totalmente precisos, puesto que no se ha podido tomar en consideración, por su complejidad, las variaciones de las plantillas de las Fiscalías en esos seis años, no sólo al modificarse su composición en 1976, sino también por las vacantes que durante aquel período de tiempo se produjeron. Por ello, el cómputo se efectúa con los datos correspondientes a 1979-1980, con margen de error para años anteriores, corregible por la media estadística.

El simple repaso de los datos del cuadro revelan a primera vista la pésima distribución del trabajo en las Fiscalías. Partiendo del número de asuntos penales y de la dotación "real" del personal, e incluso con la plantilla "nominal" actual, queda evidenciada la falta de equidad en el reparto del trabajo.

Sin contar los asuntos civiles, los gubernativos y los dictámenes —puesto que nos ceñimos exclusivamente a los cuatro procedimientos indicados—, la media de asuntos penales en seis años por Fiscal es de 3.484, descomponiéndose en: dictámenes, 3.400; Juicios orales, 127, Vistas, 58, y asuntos gubernativos, 49, referidos todos ellos a la Fiscalía de Huesca, que ponemos como muestra por ser de las más próximas a un módulo medio.

Desde otro ángulo, y para resaltar la penosa distribución de las plantillas en relación con el trabajo, sin

ánimo de agotar el análisis y a título ilustrativo, se ha de resaltar que Fiscalías como la Territorial de Cáceres despacharon como media en los seis años 4.327 asuntos, que, repartidos entre los tres Fiscales, correspondieron a cada uno 1.442,33. En la Fiscalía de Asturias, con ocho Fiscales, correspondió a cada uno 2.450. Castellón de la Plana, con un total en los cuatro procedimientos de 6.557 y con tres funcionarios, despachó por funcionario 1.042 asuntos; y la Fiscalía de Zamora, con tres Fiscales y un volumen de trabajo de 3.204 asuntos, tuvo un porcentaje por funcionario de 1.068.

Por el contrario, conviene resaltar que Fiscalía como Málaga, a pesar de contar con una plantilla teórica de nueve funcionarios, los ocho que realmente prestan servicio despacharon cada uno 4.435 asuntos, es decir, el 114 por 100 de lo que correspondió en solitario al Fiscal de Huesca, elegido como media, y Barcelona, con una plantilla real de 27 funcionarios, hubo de despachar una media de 5.032 asuntos, que, habida cuenta la dedicación específica de aquellos Fiscales a otras tareas en Fiscalías de mayor nivel, se convierte en una media real muy superior y abrumadora; finalmente, sin ánimo agotador, citaremos Sevilla, con una plantilla de 10 funcionarios, correspondiendo a cada uno 4.966 asuntos. Para más detalles respecto a las restantes Fiscalías puede consultarse las estadísticas incluidas en el apéndice.

Todo lo anterior pone de manifiesto la necesidad de modificar con un criterio racional, equitativo y eficaz la dotación de las plantillas, pues, como colofón, hemos de concluir con el significativo dato de que en la Fiscalía de Soria, servida durante casi todo el período por dos funcionarios y con un volumen de trabajo de 1.936 asuntos, despachó cada uno 968, es decir, 86 asuntos al mes, de los cuales 67 fueron Diligencias Previas, o sea que de los procedimientos más significativos —Preparatorias y Sumarios, de Urgencia y Ordinarios— cada Fiscal de aquella Audiencia despachó al mes nueve asuntos.

2.3. Pormenorización del trabajo por Fiscalías y funcionarios.

Para completar el conocimiento del trabajo desarrollado por el Ministerio Fiscal es menester poner atención en la distinta calidad y necesidad de estudio de los diferentes trámites. Por ello, al margen del total de dictámenes emitidos, se cree conveniente destacar también el trabajo realizado por los Fiscales en aquellos trámites más significativos: calificaciones y vistas. También, por ser una tarea no contemplada por las estadísticas precedentes, al estar al margen del proceso penal, se recogen por separado los asuntos gubernativos y un análisis más completo del trabajo realizado en materia civil, que merece un cuadro aparte.

2.3.1. Total de dictámenes emitidos.

Media total anual del período 1975-1980	1.045.739
Previsión media para los años 1981-1984	1.398.710
Tendencia de aumento	1,14 %

2.3.2. Apertura de Juicio Oral y Calificaciones por:

a) Fiscales Jefe en:

1975	2.731
1976	1.793
1977	2.173
1978	2.819
1979	2.713
1980	3.282

TOTAL 15.515

Media	2.521
Tendencia de aumento	1,14 %
Previsión media para los años 1981-1984	3.004

b) Tenientes Fiscales en:

1975	6.093
1976	3.477

1977	4.456
1978	6.094
1979	6.206
1980	7.274

TOTAL 33.800

Media	5.602
Tendencia de aumento	1,16 %
Previsión media para los años 1981-1984	6.591

c) Abogados Fiscales en:

1975	22.078
1976	12.095
1977	15.094
1978	21.915
1979	23.619
1980	26.737

TOTAL 121.538

Media	20.280
Tendencia de aumento	1,19 %
Previsión media para los años 1981-1984	24.030

2.3.3. *Vistas a las que han asistido los funcionarios del Ministerio Fiscal durante los años 1975-1980.*

a) Fiscales Jefe en:

1975	988
1976	468
1977	615
1978	974
1979	1.018
1980	1.235

TOTAL 5.298

Media de asistencia a Vistas	888
Tendencia de aumento	1,21 %
Previsión media para los años 1981-1984	1.095

b) Tenientes Fiscales en:

1975	996
1976	623
1977	884

1978	1.060
1979	1.037
1980	1.480

TOTAL	8.080
---------------------	--------------

Media de asistencia a Vistas	1.014
Tendencia de aumento	1,23 %
Previsión media para los años 1981-1984	1.241

c) Abogados Fiscales en:

1975	2.214
1976	1.450
1977	2.002
1978	2.416
1979	3.031
1980	2.398

TOTAL	12.511
---------------------	---------------

Media de asistencia a Vistas	2.023
Tendencia de aumento	1,08 %
Previsión media para los años 1981-1984	2.240

2.3.4. *Asuntos gubernativos despachados por:*

a) Fiscales Jefe en:

1975	5.699
1976	8.287
1977	7.342
1978	7.534
1979	7.194
1980	10.078

TOTAL	46.124
---------------------	---------------

Media	7.694
Tendencia de aumento	1,14 %
Previsión media para los años 1981-1984	8.792

b) Tenientes Fiscales en:

1975	1.450
1976	1.578
1977	2.112
1978	2.065
1979	1.994
1980	2.271

TOTAL	11.470
---------------------	---------------

Media	1.912
Tendencia de aumento	1,16 %
Previsión media para los años 1981-1984	2.291

c) Abogados Fiscales en:

1975	1.537
1976	1.786
1977	1.990
1978	1.273
1979	1.380
1980	1.538
TOTAL	9.804

Media	1.585
Tendencia de aumento	0,95 %
Previsión media para los años 1981-1984	1.670

2.3.5. *Asuntos civiles.*

El Ministerio Fiscal intervino en materia civil ante los Juzgados de Primera Instancia, Audiencia Provincial y Audiencia Territorial, en el periodo comprendido entre los años 1975-1980, con una media total de 51.261 asuntos. La tendencia de aumento para el período 1981-1984 se prevé, en una media de 56.261, el 1,10 por 100.

El siguiente cuadro detalla el volumen de trabajo en materia civil en cada Fiscalía, la media en los años 1975-1980, tendencia media para 1981-1984, así como el trabajo que se prevé para el período 1981-1984.

			Tendencia de aumento	1984
1. Alava	Media 1975-1980:	334		
	Media 1981-1984:	317	0,89 %	233
2. Albacete	Media 1975-1980:	480		
	Media 1981-1984:	563	1,22 %	795
3. Alicante	Media 1975-1980:	1.472		
	Media 1981-1984:	1.653	1,12 %	2.061
4. Almería	Media 1975-1980:	214		
	Media 1981-1984:	223	1,04 %	243
5. Asturias	Media 1975-1980:	1.967		
	Media 1981-1984:	2.303	1,17 %	3.059
6. Avila	Media 1975-1980:	253		
	Media 1981-1984:	265	1,05 %	292

			Tendencia de aumento	1984
7.	Badajoz	Media 1975-1980: 902 Media 1981-1984: 919	1,2 %	956
8.	Baleares	Media 1975-1980: 1.012 Media 1981-1984: 1.123	1,11 %	1.370
9.	Barcelona	Media 1975-1980: 5.187 Media 1981-1984: 5.942	1,15 %	7.640
10.	Burgos	Media 1975-1980: 1.070 Media 1981-1984: 1.155	1,08 %	1.345
11.	Cáceres	Media 1975-1980: 544 Media 1981-1984: 603	1,11 %	735
12.	Cádiz	Media 1975-1980: 985 Media 1981-1984: 1.114	1,13 %	1.407
13.	Castellón	Media 1975-1980: 699 Media 1981-1984: 753	1,08 %	877
14.	Ciudad Real ...	Media 1975-1980: 841 Media 1981-1984: 829	0,99 %	802
15.	Córdoba	Media 1975-1980: 1.030 Media 1981-1984: 1.149	1,12 %	1.416
16.	Coruña (La) ...	Media 1975-1980: 1.360 Media 1981-1984: 1.433	1,05 %	1.596
17.	Cuenca	Media 1975-1980: 286 Media 1981-1984: 313	1,10 %	374
18.	Gerona	Media 1975-1980: 646 Media 1981-1984: 692	1,07 %	796
19.	Granada	Media 1975-1980: 1.001 Media 1981-1984: 1.127	1,13 %	1.411
20.	Guadalajara ...	Media 1975-1980: 341 Media 1981-1984: 371	1,09 %	439
21.	Guipúzcoa	Media 1975-1980: 934 Media 1981-1984: 1.011	1,08 %	1.183
22.	Huelva	Media 1975-1980: 423 Media 1981-1984: 545	1,29 %	821
23.	Huesca	Media 1975-1980: 393 Media 1981-1984: 412	1,08 %	477
24.	Jaén	Media 1975-1980: 693 Media 1981-1984: 737	1,06 %	836
25.	Las Palmas ...	Media 1975-1980: 1.028 Media 1981-1984: 1.081	1,05 %	1.199
26.	León	Media 1975-1980: 828 Media 1981-1984: 806	0,97 %	759
27.	Lérida	Media 1975-1980: 644 Media 1981-1984: 633	0,98 %	608
28.	Logroño	Media 1975-1980: 464 Media 1981-1984: 514	1,11 %	627
29.	Lugo	Media 1975-1980: 456 Media 1981-1984: 473	1,04 %	512
30.	Madrid	Media 1975-1980: 6.986 Media 1981-1984: 7.501	1,07 %	8.273
31.	Málaga	Media 1975-1980: 703 Media 1981-1984: 777	1,11 %	946

			Tendencia de aumento	1984
32.	Murcia	Media 1975-1980: 1.546 Media 1981-1984: 1.711	1,11 %	2.082
33.	Navarra	Media 1975-1980: 774 Media 1981-1984: 881	1,14 %	1.120
34.	Orense	Media 1975-1980: 271 Media 1981-1984: 294	1,08 %	334
35.	Palencia	Media 1975-1980: 394 Media 1981-1984: 416	1,06 %	467
36.	Pontevedra ...	Media 1975-1980: 763 Media 1981-1984: 855	1,12 %	1.063
37.	Salamanca	Media 1975-1980: 523 Media 1981-1984: 585	1,12 %	725
38.	Tenerife	Media 1975-1980: 931 Media 1981-1984: 1.068	1,15 %	1.376
39.	Santander	Media 1975-1980: 994 Media 1981-1984: 1.070	1,08 %	1.262
40.	Segovia	Media 1975-1980: 327 Media 1981-1984: 393	1,20 %	542
41.	Sevilla	Media 1975-1980: 1.205 Media 1981-1984: 1.247	1,03 %	1.341
42.	Soria	Media 1975-1980: 268 Media 1981-1984: 325	2,21 %	454
43.	Tarragona	Media 1975-1980: 964 Media 1981-1984: 999	1,04 %	1.078
44.	Teruel	Media 1975-1980: 255 Media 1981-1984: 321	1,26 %	468
45.	Toledo	Media 1975-1980: 656 Media 1981-1984: 757	1,15 %	984
46.	Valencia	Media 1975-1980: 2.741 Media 1981-1984: 3.266	1,19 %	4.449
47.	Valladolid	Media 1975-1980: 815 Media 1981-1984: 875	1,07 %	1.010
48.	Vizcaya	Media 1975-1980: 1.581 Media 1981-1984: 1.617	1,02 %	1.697
49.	Zamora	Media 1975-1980: 394 Media 1981-1984: 420	1,07 %	479
50.	Zaragoza	Media 1975-1980: 1.693 Media 1981-1984: 1.818	1,07 %	2.099

En los cuadros del apéndice pueden verse cómo se descompone ese volumen global de trabajo específico en los trámites más significativos que acabamos de destacar. Puede verse también el total de dictámenes emitidos por cada Fiscalía y por cada funcionario de la misma en los diversos asuntos en que intervino.

CAPITULO IV

FUNCIONALIDAD DE LOS PROCESOS Y RENDIMIENTO DEL TRABAJO JUDICIAL

CAPÍTULO IV

FUNCIONALIDAD DE LOS PROCESOS Y RENDIMIENTO DEL TRABAJO JUDICIAL

1. Uno de los aspectos más importantes de las estadísticas que se publican como apéndice a este trabajo es el que se refiere al porcentaje de asuntos que terminan de un modo efectivo, esto es, por una sentencia y, más aún, por una sentencia condenatoria.

La calidad del trabajo judicial debe reflejarse en un mayor acertamiento en el proceso. La instrucción detenida, la investigación a fondo de todos los aspectos y vertientes del asunto a enjuiciar dan como resultado un análisis más certero. La superficialidad o precipitación en la tramitación conduce a resultados negativos. Por ello, el exceso de trabajo se traduce necesariamente con una merma de calidad en su resultado. Las divergencias de eficacia —representada ésta por el volumen de procedimientos que llegan a ser enjuiciados, frente a los archivados o sobreseídos sin resultado alguno positivo— son, como veremos, acusadas y reveladoras de la existencia en los distintos órganos de muy diversas mecánicas de trabajo, distintos coeficientes de rigidez en los criterios de enjuiciamiento y disparidad de satisfacción al requerimiento social de Justicia.

Comenzaremos por destacar el número y porcentaje de procesos archivados y sobreseídos, según la causa de esa crisis procesal:

1.1. Diligencias Previas.

Archivadas por no ser delito.

En 1975	80.908
En 1976	85.312
En 1977	99.193
En 1978	113.237
En 1979	113.456
En 1980	112.058
TOTAL	605.164

Media de archivo en los seis años	100.164
Tendencia de aumento	1,14 %
Previsión media para los años 1981-1984	115.102
Porcentaje respecto al total de incoadas	14,93
Declaradas faltas: media 1975-1980	91.396

1.2. Diligencias Preparatorias.

Sobreseídas por no ser delito.

En 1975	7.537
En 1976	7.047
En 1977	7.875
En 1978	8.640
En 1979	7.540
En 1980	8.214
TOTAL	46.853

Media de sobreseimiento en los seis años	7.812
Tendencia de aumento	1,04 %
Previsión media para los años 1981-1984	8.292
Porcentaje respecto al total de incoadas	12,50

1.3. Sumarios de Urgencia.

Sobreseídos provisionalmente por no estimarse delito.

En 1975	4.134
En 1976	5.504
En 1977	2.418
En 1978	3.934
En 1979	3.926
En 1980	2.712
TOTAL	22.628

Media de sobreseimientos en los seis años	3.776
Tendencia de aumento	0,84 %
Previsión media para los años 1981-1984	3.734
Porcentaje respecto al total	12,36
Declarados faltas: porcentaje	1,52

1.4. *Sumarios Ordinarios.*

<i>Sobreseídos por no ser considerado el hecho delictivo.</i>	
En 1975	3.872
En 1976	3.859
En 1977	4.037
En 1978	3.385
En 1979	3.135
En 1980	2.942
TOTAL	21.330
Media de aumento en los seis años	3.527
Tendencia de aumento	0,87 %
Previsión media para los años 1981-1984	3.206

Como se ve, los porcentajes medios de asuntos archivados o sobreseídos por no llegar a probarse los elementos delictivos del hecho denunciado, que alcanzaron en el período 1975-1980 un coeficiente del 30,59 por 100, se mantienen en términos, si no satisfactorios, sí tolerables, lo que viene a demostrar que no existe un exceso de denuncias querulantes y que el número de los que acuden a la Justicia penal con pretensiones injustificadas —o al menos dudosas— es limitado. Es lógico que el filtro judicial actúe sobre la versión subjetiva del denunciante, que a veces se cree víctima de un atropello delictivo inexistente o la víctima del efecto de una maquinación o perjuicio, que carece, sin embargo, de virtualidad penal y que, por consiguiente, se da un número relativo de asuntos denunciados que una posterior investigación libera de connotaciones delictivas o se declaran falta.

Ahora bien, si de los abstractos términos medios pasamos al análisis pormenorizado de cada Fiscalía, a través de los cuadros B 4 y B 6, como más significativos, descubriremos anomalías alarmantes en los métodos utilizados y resultados obtenidos. Así, mientras hay Fiscalías, como la de Valencia o Valladolid, que se mantienen por debajo de la media y otras, como la de Cádiz y Baleares, que en el primer período de los seis años sobrepasaron esa media, para mostrar luego un mayor

rigor y rebajar los porcentajes por debajo de la media normal; no faltan las que sobrepasan y hasta duplican esa media porcentual. Que en Cáceres pudieran llegar a archivarse en 1975 el 60,75 por 100 de los procesos penales incoados, por no considerar el hecho denunciado delictivo, es algo inexplicable y que haría pensar en un error si en años sucesivos no se mantuvieran los porcentajes de esas Fiscalías por encima del 50 por 100. Igual cabe decir de los porcentajes de León, Burgos o Granada (en estas últimas Fiscalías con sana tendencia descendente). En general, las desproporciones estimamos que son, en parte muy significativa, indicio de la proclividad de ciertos Juzgados a declarar falta los hechos —especialmente los delitos de tráfico—, descargando el trabajo sobre los Juzgados de Distrito, y la de las Fiscalías a consentir esa práctica por comodidad y absentismo a la hora de recurrir la decisión judicial, cuando no por compartir aquella tendencia inhibitoria y de trasladar la carga a órganos inferiores. Sin embargo, un dato positivo es la tendencia a disminuir que acusan los asuntos archivados por este motivo, cifrándose la media para el período 1981-1984 en sólo el 28,30 por 100.

2. Veamos ahora cuáles son los datos respecto a hechos aparentemente delictivos que no llegan a enjuiciarse porque la investigación policial y la indagación judicial fracasaron en cuanto a determinar quién fuera el responsable de los mismos.

2.1. *Diligencias Previas.*

Archivadas por no ser conocido el autor.

En 1975	161.302
En 1976	194.242
En 1977	250.065
En 1978	309.574
En 1979	372.478
En 1980	373.241

TOTAL 1.660.902

Media de aumento en los seis años	276.825
Tendencia de aumento	1,35 %
Previsión media para los años 1981-1984	371.315

2.2. *Diligencias Preparatorias.*

Sobreseídas por no aparecer el autor.

En 1975	11.258
En 1976	10.841
En 1977	12.095
En 1978	6.750
En 1979	6.034
En 1980	5.830

TOTAL 52.808

Media de aumento en los seis años	8.805
Tendencia de aumento	0,69 %
Previsión media para los años 1981-1984	6.990
Suma de Preparatorias sobreseídas	99.661

2.3. *Sumarios de Urgencia.*

Sobreseídos por desconocerse el autor.

En 1975	5.301
En 1976	8.508
En 1977	7.008
En 1978	5.586
En 1979	5.512
En 1980	5.673

TOTAL 37.588

Media de aumento en los seis años	6.299
Tendencia de aumento	0,92 %
Previsión media para los años 1981-1984	5.787
Total de Sumarios sobreseídos	60.216

2.4. *Sumarios Ordinarios.*

Sobreseídos por no ser conocido el autor o ser declarado éste irresponsable.

En 1975	1.767
En 1976	2.717
En 1977	2.479
En 1978	2.505
En 1979	1.054
En 1980	855

TOTAL 11.367

Media de aumento en los seis años	1.897
Tendencia de aumento	0,75 %
Previsión media para los años 1981-1984	1.479

El estudio del cuadro B 5, B 15, B 32, B 39 y B 57 nos indica el elevado porcentaje de asuntos inicialmente considerados como constitutivos de delito que no llegan a ser enjuiciados por no poder determinarse quién fue su autor. La cifra de impunidades al respecto alcanza la media del 45,26 por 100, media que señala en este caso una preocupante tendencia a ir en aumento, hasta el punto de cifrarse para el período prospectado de 1981-1984 en un 49,20 por 100, esto es, materialmente la mitad de los asuntos incoados.

También aquí la diferencia entre las Fiscalías acusa una diversidad de criterios o eficacia de actuación. Normalmente son las Fiscalías más sobrecargadas —como Barcelona, Madrid, Gerona, Málaga, Valencia o Zaragoza— las que indican una mayor dejación en apurar la investigación, fruto sin duda de la imposibilidad de dedicar un mejor estudio a esos fines. Pero también Fiscalías descargadas de trabajo y que podrían cooperar más eficazmente en la determinación de la identidad del responsable del delito —como Salamanca, Orense o Valladolid— alcanzan cifras que resultan excesivas. Todo ello sin desconocer el fracaso policial que representa esa alta cifra de asuntos impunes por falta de éxito en la detención del autor, que, si se aproxima al 50 por 100 de los incoados, es aún muy superior si incluimos los que se sobreseen después de transformar el procedimiento en Sumario. Como vamos a ver, realmente el porcentaje de delitos castigados alcanza términos que por mínimos resultan muy preocupantes y es indicio de que tanto la labor policial —de la que ha de partir necesariamente toda investigación judicial— como la propia instrucción judicial complementaria alcanza unos límites de ineficacia que por sí solos obligan ya a una revisión a fondo del sistema penal español.

3. Interesa, por último, conocer cuántos son los procesos que llegan a su normal fin, esto es, a sentencia,

y cuál es el porcentaje de esas sentencias que determinan una condena por haberse probado la existencia de un delito y la identidad de su autor; señalemos toda la secuencia procesal:

3.1. *Diligencias Previas.*

Convertidas en Preparatorias.

En 1975	55.307
En 1976	53.401
En 1977	56.326
En 1978	59.506
En 1979	62.543
En 1980	71.659
TOTAL	358.742
Media de conversión en los seis años	59.794
Tendencia de aumento	1,10 %
Previsión media para los años 1981-1984	66.214
Porcentaje respecto al total de incoadas	10,18

3.2. *Diligencias Previas.*

Convertidas en Sumarios.

En 1975	14.733
En 1976	18.706
En 1977	20.242
En 1978	20.784
En 1979	21.329
En 1980	22.856
TOTAL	118.650
Media de conversión en los seis años	19.776
Tendencia de aumento	1,12 %
Previsión media para los años 1981-1984	22.589
Porcentaje respecto al total	3,36

3.3. *Diligencias Preparatorias.*

Convertidas en Sumarios.

En 1975	2.529
En 1976	3.061
En 1977	3.179
En 1978	3.022
En 1979	3.268
En 1980	4.072
TOTAL	19.131

Media de conversión en los seis años	3,194
Tendencia de aumento	1,15 %
Previsión media para los años 1981-1984	3,370
Porcentaje respecto al total	5,11

3.4. Sentencias condenatorias conformes.

En 1975	23.449
En 1976	9.683
En 1977	12.824
En 1978	21.100
En 1979	24.918
En 1980	32.516

TOTAL 124.290

Media de aumento en los seis años	20.753
Tendencia de aumento	1,27 %
Previsión media para los años 1981-1984	26.424
Porcentaje respecto al total	72,98

3.5. Sentencias condenatorias disconformes.

En 1975	6.011
En 1976	2.891
En 1977	3.792
En 1978	5.886
En 1979	5.904
En 1980	6.500

TOTAL 30.984

Media de aumento en los seis años	5.159
Tendencia de aumento	1,15 %
Previsión media para los años 1981-1984	5.938
Porcentaje respecto al total	18,14

3.6. Sentencias absolutorias.

En 1975	3.293
En 1976	1.131
En 1977	1.381
En 1978	2.669
En 1979	2.854
En 1980	3.756

TOTAL 15.084

Media de aumento en los seis años	2.519
Tendencia de aumento	1,20 %
Previsión media para los años 1981-1984	3.021
Porcentaje respecto al total	8,85
Total de sentencias dictadas en los seis años	170.558

Vemos que los porcentajes de asuntos terminados

por sentencia (cuadros B 22, B 45 y B 63) dan una media nacional del 16,28 por 100 y que no pasan de siete el número de provincias en que la media de los asuntos que llegaron a sentencia en el período de 1975-1981 excedió del 10 por 100 de los procesos incoados y, lo que es más grave, que la tendencia marcada por la prospección indica una disminución del número de asuntos que llega a sentencia, esto es, que existe una tendencia a un mayor grado de ineficacia de la actividad procesal.

Un porcentaje de eficacia del 10 por 100 sería reprobado en cualquier sistema y realmente es un pobre resultado para una maquinaria tan compleja y costosa como es la de la Justicia penal. Volvemos a insistir que ese fracaso es en gran parte tributario de una previa ineficaz labor policial, a cuya servidumbre vienen sujetos los Juzgados, cuya capacidad de investigación criminal debe apoyarse esencialmente en la presunta técnica de la infraestructura policial. Pero, en cualquier caso, es alarmante la cifra y debe obligarnos a reflexionar sobre la propia responsabilidad que nos incumbe, tanto por el apartamiento respecto a la Policía Judicial, a cuyos efectivos los Jueces y Fiscales debiéramos obligar a extremar el celo, como por nuestra propia complacencia en un trabajo formal, burocrático y rutinario que no es apto para producir resultados eficaces, que sólo los más celosos o los que disponen de más tiempo, por no estar sobrecargados de trabajo, alcanzan relativamente, pero que, en todo caso, queda por debajo de lo que la propia situación criminológica del país parece exigir.

4. También interesa conocer la fluidez de las Justicia y la rapidez de su respuesta a las exigencias sociales del enjuiciamiento de los hechos delictivos a través del retraso sufrido en los procedimientos, indicativo de una situación normal o patológica de la andadura procesal.

4.1. Retraso de los procedimientos.

4.1.1. Diligencias Previas. Pendientes en 1.º de enero de cada año.

En 1975	63.220
En 1976	60.462
En 1977	70.135
En 1978	93.444
En 1979	113.811
En 1980	153.511
Media	92.432
Tendencia de aumento para los años 1981-1984	128.705

4.1.2. Diligencias Preparatorias. Pendientes en 1.º de enero de cada año.

En 1975	15.828
En 1976	14.497
En 1977	15.251
En 1978	17.036
En 1979	18.012
En 1980	20.651
Media	16.882
Tendencia de aumento para los años 1981-1984	18.988

4.1.3. Sumarios de Urgencia. Pendientes en 1.º de enero de cada año.

En 1975	6.555
En 1976	6.057
En 1977	6.861
En 1978	7.367
En 1979	9.406
En 1980	11.863
Media	8.018
Tendencia de aumento para los años 1981-1984	10.164

4.1.4. Sumarios Ordinarios. Pendientes en 1.º de enero de cada año.

En 1975	2.737
En 1976	2.727
En 1977	3.087
En 1978	3.189
En 1979	3.653
En 1980	4.215
Media	3.270
Tendencia de aumento para los años 1981-1984	3.855

Como queda reflejado a través de los datos anteriormente consignados, el aumento de retraso en la tramitación de los procedimientos es extraordinario y, como también se indica, se prevé que en el futuro la tendencia de aumento sea constante, lo que resulta aún más manifiesto y grave en la fase inicial del procedimiento, las Diligencias Previas, que por la propia simplicidad y sumariedad en que aparecen concebidas en la Ley resulta injustificable su morosa conclusión. Nuevamente el dato revela una situación patológica de la práctica procesal, esto es, la disociación del cumplimiento de las normas procesales, la hipertrofia del procedimiento preliminar, representado por las Diligencias Previas, y la tendencia a desvirtuar la naturaleza y finalidad de cada tipo de proceso, con daño de la propia esencia y eficacia de la actividad procesal, convertida más en una formalidad que en un instrumento para la realización judicial del derecho, que es lo que en definitiva constituye el proceso.

4.2. *Análisis del retraso en las Fiscalías durante los años 1975-1980 y tendencia para el período de tiempo comprendido entre 1981-1984.*

4.2.1. *Fiscalías que durante los seis años no han tenido retraso.*

1. Albacete.
2. Almería.
3. Avila.
4. Badajoz.
5. Ciudad Real.
6. Coruña (La).
7. Cuenca.
8. Granada.
9. Huesca.
10. Las Palmas.
11. Lérida.
12. Murcia.
13. Pamplona.
14. Orense.
15. Palencia.
16. Pontevedra.
17. Salamanca.

18. Segovia.
19. Toledo.
20. Valladolid.
21. Zamora.
22. Zaragoza.

Las Fiscalías de Segovia, Palencia, Huesca, Cuenca y Avila durante el período de tiempo 1975-1980 han estado desempeñadas, y están, por un solo funcionario.

Las Fiscalías de Zaragoza, Zamora, Toledo, Salamanca, Orense, Murcia, Granada, Ciudad Real y Almería estuvieron completas durante los seis años.

En las restantes Fiscalías hubo en cada una de ellas una vacante.

4.2.2. *Fiscalías que durante los años 1975-1980 han tenido un retraso inferior a 100 asuntos.*

1. Burgos	10
2. Alava	8
3. Gerona	21
4. Guadalajara	5
5. Guipúzcoa	32
6. Huelva	32
7. Jaén	27
8. Cáceres	3
9. León	17
10. Logroño	2
11. Lugo	48
12. Santander	23
13. Soria	14
14. Audiencia Nacional	26
15. Castellón	28
16. Tarragona	83

De las Fiscalías reseñadas durante 1975-1980 estuvieron completas en sus plantillas las de Castellón, Logroño, León, Cáceres, Lugo, Santander y Soria. En las restantes trabajó un solo funcionario.

4.2.3. *Fiscalías con un retraso durante el período entre 100 y 200 asuntos.*

1. Alicante	122
2. Asturias	135

3. Baleares	145
4. Teruel	144

Las Fiscalías de Alicante, Asturias y Tarragona estuvieron completas en los seis años.

4.2.4. *Fiscalías que durante los años 1975-1980 tuvieron un retraso medio de 200 a 1.000 asuntos.*

1. Cádiz	298
2. Córdoba	245
3. Málaga	227
4. Santa Cruz de Tenerife ...	276
5. Valencia	459
6. Bilbao	340

Sólo la Fiscalía de Valencia estuvo completa durante los seis años y las restantes a falta de uno, e incluso más funcionarios, como Bilbao.

4.2.5. *Fiscalías que durante los años 1975-1980 tuvieron un retraso superior a 1.000 asuntos.*

1. Barcelona	1.315
2. Madrid	5.520
3. Sevilla	1.093

La Fiscalía de Sevilla estuvo completa durante los seis años. Obsérvese que Madrid destaca sobre todas las demás por el elevado porcentaje de causas pendientes.

La tendencia de la media de retraso previsible para los años 1981-1984 se calcula en 13.421 asuntos, con 1,30 por 100 de tendencia de aumento.

No puede desconocerse que hay un porcentaje de causas pendientes cuya existencia en Fiscalía al final de año obedece al propio mecanismo del trámite, lo que es más notorio en Audiencias de gran volumen de trabajo, como Madrid o Barcelona. Por ello, al lado de los cuadros de cifras absolutas, hay que contemplar los porcentajes para comprobar si las cifras de causas pendien-

tes de despacho están o no dentro de los límites propios de una ordinaria secuencia procesal.

4.3. A ese retraso de la labor dentro de las propias Fiscalías convendría señalar la incidencia que el “modus operandi” del Fiscal pueda tener sobre el retraso de la tramitación en los Juzgados de Instrucción, en cuyo análisis no entra este estudio estadístico, pero cuya existencia es reconocida. Como causas fundamentales de esa parte de responsabilidad del Fiscal en la lentitud de la Justicia podríamos destacar el no ejercicio adecuado e intensivo de la labor de inspección que señalan los artículos 306 y 781 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal y la consiguiente ausencia de personaciones del Fiscal, con la congruente no presencia en los Juzgados para instar el adecuado impulso procesal que diera mayor agilidad a la instrucción. Esto es, el fallo radica en un cierto apartamiento del Fiscal de la trascendental fase instructora, en la que la Ley de Enjuiciamiento Criminal concebía la función del Fiscal como de colaboración y acicate para la pronta y más perfecta conclusión del Sumario.

Las causas de esa actitud pasiva pueden diferenciarse en estructurales, como son la insuficiencia de plantillas y de medios de desplazamiento, que dificultan el efectivo ejercicio de esa actividad inspectora; e inducidas, como es la mentalidad burocrática que desgraciadamente el exceso de trabajo ha introducido en el despacho de su tarea por los Fiscales, más pendientes de “sacar papel”, en evitación de acumulaciones y retrasos, que de realizar una eficaz labor técnica de investigación y perfeccionamiento en la acumulación de los elementos procesales de acusación y juicio.

Otra causa son las revocaciones frecuentes, que nacen precisamente de lo expuesto en orden a la ausencia del Fiscal en la instrucción sumarial, ya que la personación en los procedimientos y el correspondiente

seguimiento evitaría la posterior revocación y consiguientemente el retraso en el trámite.

En evitación de las dilaciones innecesarias sería aconsejable, partiendo de que los trámites están mal ordenados en la investigación procesal, establecer que a la conclusión del Sumario debiera proceder una vista a las partes para petición de diligencias, en lugar de diferirlo al período intermedio, con la revocación del auto de conclusión, que es sumamente retardataria por el necesario juego de los emplazamientos, trámites ante la Audiencia, devoluciones, etc. Todo lo que parece será abordado en la proyectada reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con un sentido de mayor funcionalidad y eficacia.

SEGUNDA PARTE

EL FUTURO DEL MINISTERIO FISCAL

CAPÍTULO I

EL NUEVO ESTATUTO ORGANICO Y SU INCIDENCIA EN LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO FISCAL

1. El artículo 124.3 de la Constitución ordena que por Ley se establezca un nuevo Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Estatuto que no sólo debe incorporar y desarrollar los principios rectores del Instituto y sus funciones, según quedan proclamados en el citado precepto constitucional —legalidad e imparcialidad en lo funcional, unidad de actuación y dependencia jerárquica en lo orgánico—, sino que debe trazar una nueva estructura del Ministerio Fiscal y una nueva constitución de sus órganos, acomodada a las necesidades de su actuación y a las nuevas responsabilidades funcionales que se le atribuyen.

Es evidente que por la propia condición de órgano custodio de la legalidad el campo natural de actuación del Ministerio Fiscal es el de la Administración de Justicia y demás órganos jurisdiccionales. Más aún, podíamos decir que ese campo es el del proceso, ya que su modo de actuar ha de traducirse, generalmente, en una actividad procesal a través de la que se postule la actuación de la Ley. Las actividades “para” y “extra procesal” estarán siempre conectadas, bien con la preparación de una futura pretensión procesal, bien con la tutela de derechos fundamentales o de personas desvalidas, derechos que, de ser desconocidos, habrían de provocar también la consiguiente petición de amparo jurisdiccional.

Lo que quiere decir que la organización del Ministerio Fiscal ha de asentarse fundamentalmente en órganos con una actividad “ad extra”, esto es, que ejercerán sus funciones ante los propios órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, de la Jurisdicción Constitucional o de la decisión administrativa, de los que postularán una respuesta a sus pretensiones.

Pero al propio tiempo el Ministerio Fiscal, como constituido por una pluralidad de órganos actuantes, ha de estar dotado de unidades orgánicas de apoyo y de control que velen porque en los distintos escalones se cumplan las finalidades o misiones que tienen encomendadas y, sobre todo, se mantenga el principio de unidad que debe presidir su actuación. De aquí la necesidad de órganos con funciones que se refieren al ámbito interno —“ad intra”— de la propia Institución.

Todo ello impone que el estudio de la organización futura del Ministerio Fiscal contemple los siguientes aspectos:

- Organos con cometidos procesales o paraprocesales, esto es, con funciones a ejercer ante otros órganos estatales o en el entorno social (“ad extra”).
- Organos con cometido de apoyo o de control interno (“ad intra”).

A) La determinación de los órganos con cometidos procesales o paraprocesales obedece a un esquema de que debiera responder al principio fundamental de que el Ministerio Fiscal esté presente en cada Tribunal, Juzgado u órgano ante el que está legitimado.

La red orgánica del Ministerio Fiscal ha de estar trazada, pues, sobre la pauta de la distribución de los órganos ajenos, tanto de la Administración de Justicia como extraños a ella, ante los que el Fiscal debe ejercer sus funciones.

Este era el criterio del artículo 7.º del vigente Estatuto cuando dispone que en todos los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria habrá uno o varios representantes del Ministerio Fiscal. La omisión de órganos ajenos a aquella Jurisdicción era propia del momento histórico en que se redactó aquel Estatuto y ya hemos dicho que tampoco al principio se cumplió fielmente al no crearse nunca las Fiscalías ante los Juzgados de Instrucción.

El proyecto de Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en su artículo 12 hace la enumeración de los órganos del Ministerio Fiscal siguiendo ese mismo criterio, pero incluyendo en la enumeración también los órganos que no tienen cometido procesal.

Ateniéndonos a la distinción antes establecida, la enumeración de tal artículo 12, reducida a los órganos con cometido procesal, quedaría así:

- El Fiscal General del Estado, con legitimación ante cualquier órgano.
- La Fiscalía del Tribunal Supremo.
- La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.
- La Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- Las Fiscalías de los Tribunales superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas o de las Audiencias Territoriales.
- Las Fiscalías de las Audiencias Provinciales.
- La Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

La simple enumeración de los órganos del Ministerio Fiscal con cometido procesal nos lleva a la conclusión de la inexactitud del principio orgánico antes citado, ya que realmente, tomando los términos Tribunales y Juzgados en el sentido estricto de órganos jurisdiccionales colegiados y unipersonales, respectivamente, resulta que la distribución de los órganos del Ministerio Fiscal se ciñe exclusivamente a la red de los órganos colegiados, desapareciendo los órganos que como las actuales Fiscalías de Distrito o las Fiscalías de Partido del Pro-

yecto del Gobierno, realizarían funciones ante los Juzgados de Distrito y ante los Juzgados de Instrucción, mientras se contemplan órganos fiscales acreditados ante Tribunales no judiciales, como el Tribunal Constitucional o el Tribunal de Cuentas.

B) Al lado de los órganos del Ministerio Fiscal encargados de cometidos procesales es preciso situar aquellos otros cuya misión se dirige hacia el ámbito interno del propio Ministerio Fiscal, con funciones sobre todo de apoyo, es decir, preparatorias y directoras de modo más o menos próximo de la actividad estrictamente procesal del Ministerio Fiscal, o bien de control, es decir, con misiones que tiendan a garantizar la eficacia en la actuación de los distintos órganos del Ministerio Fiscal y a mantener la unidad de criterio de actuación de los mismos.

Estos órganos son:

- El Consejo Fiscal.
- La Junta de Fiscales de Salas.
- La Inspección Fiscal.
- La Secretaría Técnica.
- Las Juntas de Fiscalía.

2. *Fiscalía General del Estado.*

En este primer ámbito orgánico del Ministerio Fiscal es donde de modo primordial es preciso aplicar la distinción que se establece en el punto anterior. Las funciones jurisdiccionales se llevan a cabo por la denominada Fiscalía del Tribunal Supremo en el sentido que da a esta expresión el Proyecto de Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, integrada, como allí se dice, “bajo la Jefatura del Fiscal General del Estado, por el Teniente Fiscal, los Fiscales de Salas y los Fiscales que se determinen en la plantilla”.

Los órganos de apoyo de este nivel orgánico tienen una especial relevancia y requieren por ello una consideración singularizada.

a) El Consejo Fiscal tiende a transformarse de un órgano interno con funciones inspectoras, disciplinarias y de evaluación de los méritos personales de los funcionarios del Ministerio Fiscal, en un órgano de gobierno con funciones decisorias en materia de organización y disciplina y consultivas o de informe en materias de régimen de los funcionarios.

En este camino se sitúa el artículo 14 del Proyecto del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal al atribuirle como misiones propias la elaboración de criterios generales de carácter orgánico, asesoramiento del Fiscal General del Estado, dictámenes en materia de nombramientos, expedientes disciplinarios, etc.

También su constitución sufre una importante transformación, desde el carácter nato y permanente de todos sus actuales miembros a la configuración representativa y temporal del Proyecto de Estatuto orgánico en que, manteniéndose la Presidencia del Fiscal General del Estado, los Vocales son ocho, de los que sólo uno es nato, mientras los restantes se eligen democráticamente cada cuatro años.

b) La Inspección Fiscal.

El mecanismo jurídico de la delegación a que se acude con tanta frecuencia en el régimen de actuación de las funciones propias del Ministerio Fiscal tiene también aplicación en el ejercicio de la actividad inspectora, como actividad de control interno, ejercida siempre por delegación del Fiscal General del Estado.

Está constituida, como órgano interno, por un Fiscal Inspector, un Teniente Fiscal Inspector y dos Secretarios Técnicos de Inspección.

c) La Secretaría Técnica.

El Proyecto de Estatuto mantiene la Secretaría Técnica, creada por el artículo 122 del Reglamento Orgánico de 1969, como órgano de trabajo y apoyo en materia

de doctrina y elaboración de criterios jurídicos de interpretación y actuación bajo la inmediata dependencia del Fiscal General del Estado.

d) La Junta de Fiscales de Sala.

En el Proyecto de Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal se configura como órgano especial la Junta de Fiscales de Sala, dando así estado legal a la actual Junta de Fiscales Generales que venía funcionando en base a directrices internas del Fiscal del Tribunal Supremo.

Está constituida, bajo la Presidencia del Fiscal General del Estado, por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, los Fiscales de Sala (hoy Fiscales Generales), el Inspector Fiscal, el Fiscal de la Audiencia Nacional y el Fiscal de la Secretaría Técnica.

Sus funciones son de asistencia al Fiscal General del Estado en las siguientes materias, todas ellas relacionadas con la actividad funcional del Ministerio Fiscal:

- Formación de criterios unitarios de interpretación y actuación legal.
- Resolución de Consultas.
- Elaboración de Memorias y Circulares.
- Preparación de proyectos e informes que deban ser elevados al Gobierno.

3. *Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.*

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, que crea el Tribunal Constitucional, prevé la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de inconstitucionalidad y en los de amparo. Así, el artículo 37 al tratar de las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por Jueces o Tribunales establece la audiencia del Fiscal General del Estado tanto en el trámite de admisibilidad como en la resolución sobre el fondo.

Fuera de este caso, que tiene un tratamiento especial; pues se concreta la legitimación para actuar directamente en el Fiscal General del Estado, en los demás

casos la referencia se hace de modo genérico al Ministerio Fiscal, como Institución.

Se da así la legitimación del Ministerio Fiscal para la interposición del recurso de amparo constitucional, tal como se establece en los párrafos *a)* y *b)* del artículo 46 de la citada Ley, y sobre todo la fundamental disposición contenida en el número 2.º del artículo 47 no solamente prevé la intervención preceptiva del Ministerio Fiscal, sino que además determina el sentido de esa intervención, que habrá de ser en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley.

Resulta evidente, consecuencia de lo dicho, la necesidad de crear la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional suficientemente dotada para canalizar la importante actividad que en la Ley constitutiva del Tribunal Constitucional se atribuye al Ministerio Fiscal, anticipándose incluso a la entrada en vigor del nuevo Estatuto que ya prevé ese órgano.

4. La Fiscalía de la Audiencia Nacional, las Fiscalías de las Audiencias Territoriales y las Fiscalías de las Audiencias Provinciales constituyen una red orgánica distribuida por todo el Territorio nacional encargada de la realización de las funciones propias del Ministerio Fiscal en cada una de las demarcaciones territoriales a que se extiende la competencia de los diversos órganos jurisdiccionales.

El artículo 18 del Proyecto hace especial referencia a los órganos a que nos referimos en último lugar cuando dispone que “en la Audiencia Nacional, en los Tribunales superiores de Justicia, en cada Audiencia Territorial y en cada Audiencia Provincial existirá una Fiscalía bajo la Jefatura directa del Fiscal respectivo integrada por un Teniente Fiscal y los Fiscales que determine la plantilla...”.

Es preciso observar que entre las Fiscalías de las

Audiencias Territoriales y las correspondientes a las Audiencias Provinciales debe existir una relación de subordinación, como se deduce del Proyecto de Estatuto, y que deberá ser desarrollada con un sentido más efectivo del actual.

En orden a las Fiscalías ante los Tribunales Superiores de Justicia, aparece equiparadas en términos de paralelismo o igualdad a las Fiscalías de Territorial. En este aspecto la formulación final de aquellos Tribunales Superiores de Justicia en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tramitación parlamentaria todavía, incidirá esencialmente en la estructura y composición de las Fiscalías, que, en principio, y al igual que ocurre en aquellos Tribunales en el Proyecto enviado a las Cortes por el Gobierno, se contemplan como integradas o sustituyendo a la Fiscalía de la Audiencia Territorial en que el Tribunal se ubique.

5. En cuanto a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, pendiente de aprobación la Ley organizativa de ese Tribunal, sólo podemos reiterar aquí lo que dice el propio Proyecto de Estatuto: que habrá de estarse a los términos que aquella Ley establezca para ese órgano.

6. Uno de los problemas operativos más importantes que tiene planteado el Ministerio Fiscal es el de su intervención ante los Juzgados de Instrucción. No ya la intervención en las vistas a celebrar en los Juicios orales de Preparatorias y procedimientos de la Ley por delitos flagrantes y menos graves, más o menos resuelto, aunque no en forma satisfactoria, por el medio de la delegación en los Fiscales de Distrito, sino, y sobre todo, la intervención en el trámite y en la instrucción para poder cumplir con eficacia las funciones que la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala, muy especialmente la de inspección e iniciativa procesal previstas en los artículos 306 y 381 de aquella Ley.

El problema se agudizará en el futuro, dado que la tendencia de las reformas procesales se encamina hacia una mayor intervención de las partes en el proceso, especialmente en el proceso por delitos menos graves, en que se hace descansar el principio de aportación de la prueba por las acusaciones el peso del enjuiciamiento por un Juez que, liberado así de los prejuicios instructorios, se encuentra en condiciones para juzgar más imparcialmente.

La Ley ha tenido siempre una idea del Fiscal como órgano activo, protagonista del proceso penal, cooperador, inspector y hasta director de la actividad instructora, que había de acudir al lugar del proceso para aportar en él su iniciativa, en vez de esperar a que el proceso totalmente formado llegara a su despacho para instruirse y conocerlo. La "praxis" sometida a la servidumbre que representaba la estructura de los órganos fiscales, radicados en la Audiencia, alejado del Juzgado y con una penuria de dispositivos personales y medios materiales de locomoción, impuso una realidad distinta a la querida por la Ley. Las dificultades materiales y el exceso de trabajo burocratizado, pero al que había que hacer frente de forma ineludible, hizo que cada día más las inspecciones personales de los sumarios se sustituyeran por las hechas a través de testimonio —medio que también autorizaba la Ley— o se omitieran; y que la dirección de la instrucción a través del contacto directo con el Juzgado se trasladara al momento del trámite de instrucción en el período intermedio y al recurso de la técnica de las revocaciones del auto de conclusión, para aportar lo que se entendía omitido por el Instructor y que, de haberse personado el Fiscal en el sumario, se pudo instar en momento más oportuno y menos retardador.

Se ha planteado así una situación de tela de Penélope, en la que el trasiego de los sumarios de los Juzgados a la Audiencia y viceversa y las remisiones a Fisca-

lías de las Diligencias Previas y Preparatorias para evacuar trámites que legalmente están concebidos para ser realizados en el Juzgado, es una de las causas del retraso de la Justicia penal, aunque no la única y la de mayor entidad. Pero también las tramitaciones morosas, los exhortos incumplidos, las paralizaciones injustificadas del trámite podrían y debieran ser resueltas si el Fiscal llevara un más eficaz y directo control de lo que en su provincia se instruye. Es evidente que ello no puede cumplirse sin una presencia más real del Fiscal en la instrucción, inspeccionando e instando la actividad judicial y que, en resumen, las exigencias de una actuación eficaz han de plantearse en el terreno de la inmediatividad de su intervención procesal.

Por ello, la actual situación de cosas y la atención del proceso "a distancia" por el Fiscal no puede seguir manteniéndose, so pena de acrecentar la ineficacia y las impunidades, a través de un aumento de los procedimientos en los que no puede llegarse a un enjuiciamiento por falta de elementos para ello. Si la tendencia procesal es a reducir el período y el contenido de la instrucción previa, a suprimir las posibilidades de revocación y a devolver al período de Juicio oral el verdadero protagonismo del enjuiciamiento, a través de las pruebas en él practicadas y aportadas por las partes, al margen de la instrucción preparatoria de ese Juicio, es obvio que no se puede mantener una concepción burocratizada, no fluida y puramente formal de la actividad del Fiscal, sino que éste ha de convertirse en un órgano ágil, con iniciativa y que, saliendo del refugio de su despacho, actúe en el proceso como protagonista y agotando al máximo las facultades de intervención que la Ley le concede... y que le concede para algo.

Ciertamente que no todo se reduce a un problema de actividades o mentalidades. Por encima de las disposiciones de ánimo y de los deseos están las posibilida-

des y éstas son fruto de la propia estructura funcional y de los medios disponibles.

Desde el punto de vista estructural, es obvio que mantener unos órganos ubicados en los Tribunales Colegiados Provinciales y alejados de los Juzgados es algo que carece del mínimo de operatividad necesaria para atender con eficacia y asiduidad la fase instructora que se desarrolla en los Juzgados repartidos por la provincia. Sólo con unos efectivos y numerosos medios de locomoción y venciendo las incomodidades personales y los dispendios económicos que representarían los continuos desplazamientos podría suplirse la incongruencia de esa estructura distanciada de los objetivos a cubrir. Pero aun así, la pérdida de horas estériles empleadas en esos desplazamientos harían antieconómico el sistema.

El Fiscal debe estar allí donde debe ejercer su función y si gran parte de esa función debe ser ejercida en los Juzgados, a través de la participación activa en la instrucción por los delitos graves y del enjuiciamiento de los delitos menos graves, el Fiscal ha de estar presente en los Juzgados.

Las alternativas para hacer frente a esa exigencia son dos:

a) Creación de las Fiscalías de Partido, adscritas a los Juzgados de Instrucción.

b) Adscripción de funcionarios concretos de la Fiscalía de la Audiencia a cada Juzgado o grupo de Juzgados, pero manteniendo las Fiscalías como órgano asentado en la Audiencia Provincial.

Las ventajas e inconvenientes de cada solución deben ser ponderados como base de la opción a elegir.

A favor de las Fiscalías de Partido puede aducirse las ventajas del órgano fijo, con dotación presupuestaria propia y servido por funcionario con deber de residencia en el Partido. En contra un mayor gasto presupuestario inicial de instalación y un riesgo de dispersión de criterios que, aunque podría ser paliado integrando

a estos funcionarios en unas Juntas de Fiscalías periódicas, no desaparecería, pues siempre existiría la tendencia centrífuga de cada órgano a hacerse responsable de su actuación y sus opiniones.

A favor de la solución de adscribir funcionarios concretos de la Fiscalía de la Audiencia, cabe alegar las ventajas de la concentración en orden a la unidad de criterios y dependencia del Jefe y la ausencia de un gasto presupuestario de instalación. En contra el elevado costo de gastos corrientes por desplazamientos, la menor intensidad de la presencia física del Fiscal y la resistencia de los funcionarios a la adscripción, que representa una ruptura de su destino inicial a la Audiencia y una incómoda carga de desplazamientos periódicos o constantes. Inconveniente este último que quedaría paliado con las adscripciones permanentes, que vendrían a constituir una forma encubierta de Fiscalías de Partido, con la ventaja de dejar reforzada la relación con la Jefatura de la Audiencia de quien se depende y a cuya plantilla orgánica se pertenece.

La primera solución, esto es, la de crear como órganos nuevos para asumir las funciones del Fiscal ante los Juzgados las Fiscalías de Partido, fue adoptada por el Gobierno en el Proyecto de Estatuto remitido a las Cortes. La segunda, esto es, el sistema de adscripciones, parece ser la elegida por la Ponencia informante del Proyecto y aceptada por la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. En cualquiera de los dos casos la vía queda abierta y es un nuevo reto a la actividad del Ministerio Fiscal, que éste habrá de asumir, pero que sólo podrá hacerlo con realismo y eficacia si la dotación del personal y los medios materiales de que en el futuro disponga hace viable esa necesaria dispersión de sus funciones.

7. Otro tema a abordar es el futuro de las Fiscalías de Distrito. En cuanto a órgano propio e independiente,

ese futuro parece ya sentenciado en el Proyecto de Estatuto, donde se silencia en la estructura del Ministerio Fiscal. Sólo en las Disposiciones transitorias se hace una referencia a ellas, pero es para reforzar el signo de supresión al señalar que los que actualmente las desempeñan se integrarán en la Fiscalía de la Audiencia respectiva, desde donde continuarán ejerciendo sus actuales funciones en tanto no adquieran el grado de Abogados Fiscales de ascenso y sin perjuicio de aquellos otros cometidos que su Jefe pueda señalarles.

Pero es que aun el mismo contenido de la función específica hoy atribuida a esas Fiscalías tiende a desaparecer. Aligerado de una gran parte de su contenido el Libro III del Proyecto de Código Penal, dedicado a las faltas y, previsto en el anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal que en el Juicio de Faltas no regirá el principio acusatorio y que el Juez no queda vinculado por las peticiones de las partes, reforzando así sus poderes inquisitivos y el principio de oficialidad de ese proceso menor, la consecuencia lógica es la que aquel propio anteproyecto contempla al disponer el carácter no necesario de la intervención del Fiscal en el Juicio de Faltas.

Si siempre la intervención del Fiscal en ese proceso careció de la trascendencia y peso específico que tenía en el proceso por delito, precisamente por la ausencia de una calificación formal y el carácter no vinculante de las peticiones de las partes, que podrían ser rebasadas por la sentencia del Juez, esa evolución futura que se proyecta permitirá que el Fiscal se desentienda de ese aspecto menor de la Justicia penal, suprimiendo las Agrupaciones de Fiscalías de Distrito y concentrando la actividad de todos los Fiscales en los procesos por delitos. Esa reordenación de la actividad fiscal permitirá una mejor estructuración de las plantillas, como luego veremos, acomodándolas a las necesidades reales y al volumen de trabajo a asumir sin una excesiva carga presu-

puestaria, al integrar en las Fiscalías de las Audiencias a los funcionarios procedentes del Cuerpo de Fiscales de Distrito no sólo formalmente, sino funcionalmente, haciéndoles compartir las mismas funciones que los otros Fiscales.

Ello habrá de realizarse no sin problemas, de los que todos hemos de ser conscientes y que sin duda son subsanables:

a) El primero de ellos es el de la reconversión de esos funcionarios a unas tareas que requieren una mayor especialización y para las que su experiencia anterior resulta inútil. Los problemas, tanto procesales como materiales, que se debaten en los procesos por delitos —especialmente en los procesos por delitos graves— son esencialmente distintos y más complejos que los propios de los Juicios de Faltas. Cierto que la intervención en el proceso por delitos menores que a partir de la Ley 3/1967, de 8 de abril, se concedió a los Fiscales de Distrito, ha ampliado el campo de la experiencia de esos funcionarios. Pero aun así, generalmente manejando material ya preparado y calificaciones ya formuladas por la Fiscalía de la Audiencia y con una capacidad de iniciativa mermada en sus intervenciones en los Juicios orales por esos delitos, la experiencia acumulada es insuficiente. Igual cabe decir de la técnica de trabajo —confección de extractos, redacción de calificaciones, informes, etc.—, que es también esencialmente distinta en unos y otros órganos y mucho más compleja, como más complejas son las materias, en las Fiscalías de las Audiencias.

Sin embargo, el carácter de las Fiscalías, la adopción de criterios en Juntas, la facultad de visado previo por parte del Jefe y las posibilidades de consulta que una labor de equipo, como es la realizada en las Fiscalías, propicia, parece que permite encarar con posibilidades de éxito el período de adaptación de esos funcionarios a sus nuevas tareas a poco que todos pongan la

buena voluntad y el esfuerzo que cabe esperar de un colectivo responsable y consciente de su imagen de órgano técnico como es el de los Fiscales. Sin embargo, no puede desconocerse que la edad media de esos funcionarios hace más difícil su reconversión por cuanto cerca del 25 por 100 del actual colectivo del Cuerpo excede de los sesenta años, el 47 por 100 de los cincuenta y el 58 por 100 de los cuarenta. Ello quiere decir que tales porcentajes de funcionarios se encuentran vitalmente en dificultades para asumir nuevos conocimientos y enfrentar nuevas tareas. Aunque éste es un problema que cada uno de ellos habrá de resolver individualmente optando por integrarse plenamente, asumiendo el vencer las dificultades de la reconversión, o por acogerse al derecho transitorio de permanecer en sus actuales destinos hasta su jubilación.

b) Las posibilidades de integración plena de los actuales Fiscales de Distrito en una nueva plantilla del Ministerio Fiscal que asuma tan sólo funciones en los procesos por delitos son reales desde el momento en que, como luego se verá, las necesidades de aumento del número de los funcionarios del Ministerio Fiscal, para absorber el exceso de trabajo que el crecimiento vegetativo de los procesos en los últimos años y la atribución de nuevas funciones representa, es suficiente para establecer una nueva plantilla orgánica, en la que, aun prescindiendo de las Agrupaciones de Fiscalías de Distrito, el número de puestos es suficiente para absorber los actuales efectivos de la Carrera Fiscal y del Cuerpo de Fiscales de Distrito (Vid. capítulo siguiente).

c) Habrá que tener en cuenta la previsión de una situación transitoria en tanto las Leyes sustantivas y procesales en proyecto no se aprueben y entren en vigor, durante la que los funcionarios del Cuerpo de Fiscales de Distrito y los de nuevo acceso a la Carrera Fiscal, como Abogados Fiscales de ingreso habrán de atender a la doble función de los procesos por faltas y por delito.

Para ese período transitorio se entiende que la secuencia a seguir debe ser:

a') Revisión de las Agrupaciones, supresión de las menos necesarias y, en general, fusión de las Agrupaciones de cada provincia con las de la capital, o entre sí, según las conveniencias geográficas.

b') Utilización al máximo para el proceso por faltas de aquellos Fiscales de Distrito que opten por acogerse a la facultad de renunciar a su ascenso y por permanecer en sus actuales destinos y funciones, a fin de que realicen la sustitución de las Fiscalías inmediatas que vayan quedando vacantes.

c') No cubrir las vacantes que se vayan produciendo, acogiéndose al régimen de nombramientos de sustitutos, para que, con mayor economía presupuestaria, realicen la función fiscal en los Juzgados de Distrito en tanto sea imperativa la asistencia del Fiscal a los Juicios de Faltas.

d') Por último, debe afrontarse el hecho de la perturbación que para el "status" vital de la mayor parte de esos funcionarios representa la integración, con su connotación de traslados en cuanto adquieran la categoría de Abogado Fiscal de ascenso (lógicamente más prontamente cuanto mayor sea su antigüedad y natural arraigo en su actual destino). La opción transitoria que respeta los derechos adquiridos a permanecer en sus actuales puestos, renunciando al ascenso, puede paliar ese efecto traumático, aun a costa de sacrificar la efectividad de su integración. Si tenemos en cuenta la media edad del colectivo, antes indicada, es de temer que a esa opción se acogerá un alto contingente de funcionarios, oscilando entre el 25 y el 50 por 100, lo que no dejará de causar perturbaciones a efectos de una previsión correcta de plantillas en un Cuerpo unificado.

De otra parte, la posible supresión de las actuales funciones de los Fiscales de Distrito puede perturbar el futuro de los que opten por permanecer en sus destinos.

Nacidos entre 1936 y 1940	1
Nacidos entre 1941 y 1945	4
Nacidos entre 1946 y 1950	8
Nacidos entre 1951 y 1955	1
TOTAL	106

CUADRO 2.º

Fiscales de Distrito que figuran en alguno de los Escalafones de las Carreras Judicial o Fiscal o en el correspondiente a Jueces de Distrito.

En la Carrera Judicial	40
En la Carrera Fiscal	7
En el Cuerpo de Jueces de Distrito	85
TOTAL	132

La suma de los resultados totales de los dos cuadros anteriores supone la de 247 que figuran como excedentes en el Escalafón de Fiscales de Distrito.

CUADRO 3.º

Fiscales de Distrito excedentes cuyo ingreso se estima improbable o debe descartarse por diversas causas.

A) Excedentes que figuran en otros Escalafones	132
B) Mayores de sesenta años y menores de sesenta y cinco que, por los servicios prestados, no podrían ser promovidos por turno de antigüedad ni alcanzarían los veinticinco necesarios para adquirir derechos pasivos del grado de ascenso que les aconseje abandonar su actual actividad ajena a su condición de Fiscal	22
C) Mayores de sesenta años y menores de sesenta y cinco, con menos de catorce años de servicios efectivos, que quedarían relegados a los números 184 y siguientes del Escalafón de Fiscales de Distrito, al menos	25
D) Mayores de sesenta años y menores de sesenta y cinco, con menos de cuatro años de servicios efectivos, que quedarían relegados al final del Escalafón (no hay que olvidar que éste se cerró en 1977)	17
TOTAL	196

Diferencia entre el número total de excedentes y el de aquellos cuyo ingreso debe descartarse: 238 — 196 = 42.

NOTA: A ninguno de los relacionados se les hace figurar más que en un solo apartado: aquel que supone menores posibilidades de reingreso.

Ante todo, debe observarse que los incluidos en el Grupo B) del último de los cuadros deben quedar totalmente descartados, porque supondría un retroceso a todos los efectos en su Carrera. Pero, analizando un poco más detenidamente, con los restantes Grupos ocurre exactamente lo mismo. No se concibe, por ejemplo, que un Fiscal de Distrito, con sesenta y ocho años y quince de servicios, se integre a fin de conseguir mejores derechos pasivos, cuando probablemente ocurriría su cese antes que su promoción.

Por ello, sólo 42 excedentes se encuentran en condiciones de reingresar con perspectivas positivas al servicio activo. Mas no quiere decir esto que todos tengan interés en reingresar, dadas sus circunstancias personales y su actual actividad, y no cabe olvidar que muchos de ellos se encuentran integrados en otros Escalafones de la Administración, por lo que es de esperar que el número de reingresos no sea elevado.

8. También en el futuro del Ministerio Fiscal se hace preciso una reconversión en profundidad de sus órganos de apoyo. Tanto por razones de eficacia operativa —la función del personal auxiliar de las Fiscalías es esencialmente distintas de las que asumen en los Juzgados— como por razones orgánicas —la dependencia del Consejo del Poder Judicial de los colectivos de Secretarios, Oficiales, Auxiliares Judiciales, de que hasta ahora se nutrían aquellos órganos, va a cegar la fuente de procedencia del personal auxiliar de las Fiscalías— se hace necesario reconsiderar la creación de Cuerpos propios y evaluar cuál deba ser el contenido de sus funciones y preparación específica.

El Proyecto de Ley por el que se regula el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, tal como ha sido aprobado por la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, dedica a esta materia solamente un artículo, el 71, que se limita a indicar que “habrá en los órganos

fiscales el personal técnico y auxiliar necesario para atender al servicio, que dependerá de los Fiscales Jefes respectivos, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otros órganos en la esfera que le sea propia”.

La Disposición transitoria 5.^a establece: “la plantilla de personal técnico y auxiliar al servicio de los órganos fiscales a que se refiere la presente Ley se fijará por el Gobierno conforme a las siguientes normas:

1.º Los Secretarios y personal auxiliar y subalterno que actualmente prestan servicios en las Fiscalías podrán optar, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley y de la Ley Orgánica del Poder Judicial —actualmente en debate parlamentario—, por continuar al servicio del Ministerio Fiscal o pasar al de Juzgados y Tribunales, en cuyo último caso permanecerán en su actual destino hasta obtener otro en éstos.

2.º Las vacantes se proveerán por concurso entre funcionarios de los Cuerpos respectivos. Los destinos que resulten desiertos se proveerán con personal de nuevo ingreso por Oposición a los Cuerpos respectivos que se convocarán por el Ministerio de Justicia.

3.º El personal al servicio de las Fiscalías se integrará en Escalafón independiente, dotándose en el presupuesto del Ministerio de Justicia con baja en la Sección en que figure la plantilla.

4.º Lo establecido en esta disposición no supondrá aumento de las plantillas autorizadas por la Ley 35/1979, de 16 de noviembre”.

De lo antes expuesto resulta evidente que, salvo aquellos funcionarios que opten por continuar al servicio del Ministerio Fiscal, las plazas vacantes podrán solicitarlas los actuales Secretarios Judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes y, de no cubrirse las vacantes, es cuando podrá irse a una Oposición directa convocada por el Ministerio de Justicia y específicamente para prestar servicios en las Fiscalías.

Puede producirse en el período de transición una situación de verdadero caos en las Fiscalías al quedarse éstas, una vez termine el plazo de tres meses dado para ejercitar el derecho de opción, sin tales medios personales o con ellos muy reducidos. Las atribuciones y competencias que tiene ahora el Consejo General del Poder Judicial exigen, mientras no haya Oposiciones directas para el personal al servicio del Ministerio Fiscal, un acuerdo de dicho Consejo con el Ministerio de Justicia para arbitrar una fórmula de transición, si no se quiere caer en una paralización total y absoluta en el despacho de asuntos y procedimientos en las Fiscalías ante la falta del personal auxiliar necesario para materializar las decisiones y dictámenes técnicos de los Fiscales.

De todo ello resultan los siguientes interrogantes:

A) *Secretarios*.—¿Conviene mantener el Secretario de la Fiscalía como paralelo al Secretario Judicial? ¿Sería mejor la creación de un Secretario ejecutivo y directivo de la labor auxiliar?

A nuestro juicio, la preparación de un Secretario Judicial, de excepcional importancia desde el punto de vista procesal, no se acomoda a lo que en realidad necesita una Fiscalía; en ella, más que conocimientos procesales interesan los propios de un Secretario ejecutivo: organización, racionalización del trabajo y dirección del personal auxiliar.

En la selección que necesariamente se producirá al ejercitarse la opción no es aventurado pensar que serán pocos los actuales Secretarios de Fiscalías que opten por continuar. Los que tengan inquietud, los más capacitados, pasarán a Juzgados y Tribunales, en donde, además de la mayor importancia de la función a realizar, sus expectativas de promoción son superiores. No hay que olvidar que el artículo 350 del Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo posible modificación, les faculta para ser nombrados Magistrados del Tribunal Supremo en todas sus Salas, cuando, curiosamente, los funciona-

rios de la Carrera Fiscal sólo pueden acceder a las Salas 1.^a, 2.^a y 6.^a

Todo esto nos hace pensar en la conveniencia de volver al sistema anterior al actual Reglamento. El Secretario de Fiscalía, a efectos de ser el depositario de la fe pública, debe ser el Abogado Fiscal más moderno y al mismo tiempo debe crearse la figura de Jefe de la Secretaría, encuadrado en el personal técnico a que hace referencia el artículo 71 del Proyecto de Estatuto. Otra opción sería conceder a ese Jefe de Secretaría con el título de Secretario, junto a las funciones de dirección administrativa, la capacidad de dar fe, relevando de ello al funcionario Fiscal más moderno. Pero en cualquier caso, la actual figura del funcionario de las Fiscalías debe ser reconsiderada y reelaborada la regulación de sus funciones.

B) *Personal auxiliar*.—Existiendo en la actualidad en las Fiscalías personal de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia parece que necesariamente, en principio, habría que mantener estos tres Cuerpos. ¿Es esto necesario? Para llegar a una respuesta adecuada habrá que tener en cuenta las misiones encomendadas a cada uno de estos Cuerpos.

En el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, Título 7.º, Capítulo 3.º, se determinan expresamente tales funciones y, así, se indica que los Oficiales auxiliarán al Secretario y al Juez en el despacho de los asuntos, autorizan las actas a presencia judicial, realizan labores de tramitación, efectúan los actos de comunicación que les atribuye la Ley y sustituyen a los Secretarios; los auxiliares realizan las labores materiales que les encomienda al Secretario, las de Registro y los actos de comunicación que les atribuye la Ley; los Agentes Judiciales guardan y hacen guardar Sala, son ejecutores en los actos cuya naturaleza lo requiera y realizan actos de comunicación no encomendados a otros funcionarios.

En el vigente Reglamento del Ministerio Fiscal no aparece especificado qué funciones corresponden a los auxiliares, quedando a juicio del Juez respectivo la distribución del trabajo, teniendo en cuenta la titulación de los mismos.

Sólo hay un artículo, el 112, en el que se hace referencia a las funciones a desempeñar al indicarse que los Secretarios de las Fiscalías, ayudados por el personal auxiliar, despacharán la correspondencia oficial y efectuarán en los libros de las Fiscalías los asientos necesarios, con arreglo a las disposiciones reglamentarias y a las instrucciones que ordene el Fiscal Jefe.

A estas funciones se han de acumular también el trabajo de poner a máquina los escritos de calificación, así como el cuidado de los casilleros de carpetillas, de acuerdo con los grupos que se indican en el artículo 117.

Como se ve, todas estas funciones carecen de fundamental contenido procesal, de lo que se deduce que cuando se vaya a la oposición directa deben variarse radicalmente las pruebas para ingreso, exigiéndose no solamente unos conocimientos básicos generales, sino un perfecto manejo de la máquina de escribir, taquigrafía y estenografía y organización de oficinas, que son los verdaderamente útiles a la función real a desempeñar.

9. *Secciones de Policía Judicial asignadas a las Fiscales.*

El artículo 126 de la Constitución española establece que “La Policía Judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal, en sus funciones de averiguación del delito y del descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la Ley establezca.”

La Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus artículos 282 a 298 establece ya una razonable subordinación de la Policía Judicial al Juez y al Fiscal a efectos de la investigación de delitos. Mas para que esta subordinación

hubiera tenido efectividad habría sido preciso una verdadera dependencia, es decir, que los Jueces y Fiscales controlen también los cargos, los servicios, los horarios, los premios y sanciones de los múltiples Cuerpos que según el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal constituyen hasta ahora la Policía Judicial. Tan sólo el artículo 298 ordena un sistema de premios y sanciones que Jueces y Fiscales proponen a los Jefes de las respectivas Policías, que han de hacerse constar en unos libros que señala dicho artículo que no se han abierto ni existido en casi ningún Juzgado o Fiscalía.

El Proyecto de Estatuto del Ministerio Fiscal es muy conciso en esta materia. Se hace referencia a la Policía Judicial en el artículo 3, número 5, al decir “pudiendo ordenar a la Policía Judicial aquellas otras que estime oportunas”. Y en el artículo 4.º, número 4.º, se faculta al Fiscal para dar “a cuantos funcionarios constituyan la Policía Judicial las órdenes e instrucciones procedentes en cada caso”.

El Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial dedica a la Policía Judicial los artículos 453 a 456. Es de señalar que en el artículo 454 se indica que se establecerán unidades de Policía Judicial que realicen la labor investigadora y de asistencia policial a los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal, con adscripción permanente a éstos. Estas unidades dependerán funcionalmente de las Autoridades Judiciales y Fiscales, añadiéndose que por Ley se fijará la organización de las mismas y las medidas de selección y régimen jurídico de sus miembros.

El borrador de anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal refuerza esa dependencia de la Policía Judicial respecto de los Fiscales y los Jueces.

Es, pues, esta materia de la Policía Judicial que afecta no solamente al Poder Judicial, sino también al Ministerio Fiscal y, por lo tanto, sería conveniente mantener contacto con el Consejo General del Poder Judicial a

efectos de la preparación del Proyecto de Ley que fijará la regulación de estas unidades para el logro de una organización efectiva y operativa.

10. *Personal subalterno y Agentes.*

El actual Reglamento del Ministerio Fiscal en su artículo 106 establece que “a cada Fiscalía se adscribirá el personal subalterno procedente del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado necesario para los servicios de portería y aquellos otros complementarios no atribuidos específicamente a los auxiliares”.

No es aventurado pensar que los órganos fiscales seguirán dependiendo en cuanto a este personal de la Dirección General de la Función Pública, lo que dará lugar, dada la desigualdad que en complementos y gratificaciones existe entre los diversos Ministerios y la tradicional penuria de la Administración de Justicia, a que estos funcionarios, salvo por razones personales, no sean muy proclives a pedir destinos en Fiscalías.

Otro tema es el de los Agentes. Hasta ahora la práctica admitida era la cesión a la Fiscalía de uno de los Agentes de la Audiencia cuando la plantilla lo permitía. Es obvio que ya no puede mantenerse el sistema y que habrá que prever una fórmula alternativa, pues la necesidad de ese tipo de funcionario en las Fiscalías se hará más acuciante en razón de la evolución de sus funciones y las facultades de depuración de denuncias, que tanto el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial como el de Ley de Enjuiciamiento Criminal le confiere para el futuro, lo que obligará a citaciones y actuaciones propias de un Agente de la Autoridad.

La separación de dependencias orgánicas y funcionales impuesta por las competencias del Consejo General del Poder Judicial parece que obliga a prever la creación de un Cuerpo específico de Agentes de Fiscalía, con plantilla propia y cometidos diferenciados y regulados con precisión.

CAPITULO II

PROYECTO DE UNA FUTURA PLANTILLA DEL MINISTERIO FISCAL Y SUS SERVICIOS DE APOYO

CAPÍTULO II

PROYECTO DE UNA FUTURA PLANTILLA DEL MINISTERIO FISCAL Y SUS SERVICIOS DE APOYO

1. Para realizar un cálculo de la plantilla necesaria para que el Ministerio Fiscal pueda encarar con un mínimo de dignidad y eficacia su tarea, al par que se corrijan las actuales desigualdades entre las Fiscalías, se ha partido de los siguientes presupuestos:

a) Horas de trabajo medio requeridas por cada clase de procedimiento. A estos efectos se considera que en el futuro, y de acuerdo con las previsiones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los procesos por delitos menos graves, que seguirán aproximadamente un esquema mixto entre el actual procedimiento oral por delitos flagrantes y el de Preparatorias, asumirá el número de Previas y Preparatorias actual, más un porcentaje entre el 25 y el 40 por 100 de los Sumarios de Urgencia, y que el procedimiento por delitos graves, que sigue esencialmente el esquema del actual procedimiento de Urgencia ante las Audiencias, el resto de los Sumarios de Urgencia y la totalidad de los Ordinarios. También se toma en cuenta que mientras la media de los procesos por delitos menos graves requerirá una dedicación, entre el trámite y el despacho, de treinta minutos a una hora (incluida la asistencia a las Vistas y trámite de ejecutoria), el tiempo consumido por el procedimiento por delitos graves no será inferior a la hora y habrá un por-

centaje de un 5 por 100 de asuntos que requerirán una dedicación especial y varias jornadas de trabajo.

b) La dispersión de Tribunales, esto es, el número y localización de los órganos ante los que ha de actuar el Fiscal, con el consiguiente consumo de tiempo invertido en desplazamientos.

c) La necesidad de disponer de tiempo suplementario para el trabajo intelectual y de estudio: preparación de ficheros, conocimiento de la doctrina reciente, estudio de la Jurisprudencia, etc.

d) En estas condiciones, se entiende que el número de horas semanales destinadas al trabajo de despacho no debe exceder de treinta y seis, mientras que ocho se dedicarían semanalmente al trabajo de preparación y estudio. Ello da un mínimo de cuarenta y cuatro horas semanales, lo que hace una jornada laboral por encima de la media nacional. Y calculando que el número de semanas útiles anuales (descontando vacaciones y festivos, no dominicales, permisos, etc.) es de cuarenta y cuatro, resulta un promedio de mil quinientas ochenta y cuatro horas de despacho y trescientas cincuenta y dos de trabajo de estudio.

Partiendo de esas premisas se han configurado tres módulos para un reparto equitativo de plantillas, tomando como base fundamental el despacho de procesos penales, pero introduciendo factores correctores en atención a la existencia de otras tareas conjuntas que han de atender las Fiscalías. Se han tenido en cuenta los valores extrapolados para 1984, pues se considera que será en esa fecha cuando se hayan producido ya todos los cambios normativos y de estructura que se han venido analizando.

Se han tomado como base tres módulos: de 2.500 asuntos penales, 3.000 asuntos penales y 3.500 asuntos penales, cuya descomposición en esos procesos de distinta naturaleza se ha calculado tomando en cuenta la media

nacional y los casos extremos (máximo y mínimo porcentaje de Previas. Vid anexo). Los módulos medios se descomponen así:

	Porcentaje	M=2.500	M=3.000	M=3.500
Diligencias Previas	84,53	2.116	2.539	2.962
Diligencias Preparatorias	9,24	231	277	324
Sumarios de Urgencia	4,58	114	137	160
Sumarios Ordinarios	1,55	39	47	54

El módulo de 2.500 asuntos se ha previsto que consumiría mil treinta y nueve horas anuales de despacho, sólo para los asuntos penales. El de 3.000, mil trescientas ocho horas anuales de despacho y el de 3.500, mil quinientas setenta y seis horas anuales. A ello habría que añadir la atención a otros procedimientos —civiles, contencioso-administrativo, laborales— y asuntos gubernativos, Registro Civil, etc.

Por ello se han introducido los siguientes módulos correctores:

a) Tomando como base el trabajo realizado en aquellas Fiscalías que, como la de Madrid, necesitan dedicar al despacho de lo Civil uno o más funcionarios con dedicación plena a la tarea, se fija un funcionario más por cada 2.068 asuntos civiles que se tramiten en el territorio de una Fiscalía.

b) Se computa independientemente al Jefe, que en las Fiscalías de poca entidad suele compartir su tarea directiva con el despacho de asuntos y asistencia a Vistas, con lo que su labor viene a compensar la realización de aquellas otras tareas colaterales no contempladas por el módulo.

c) En aquellas Fiscalías en que el número de Abogados Fiscales sea de diez o más se computa un funcionario más, como Teniente Fiscal, por entender que el Jefe quedará absorbido por la labor de dirección, visado y demás atenciones de la Jefatura y no podrá apoyar la labor de despacho de los Abogados Fiscales, lo que deberá

hacer el Teniente.. Ello no quiere decir que en las demás Fiscalías se prescindiera del Teniente Fiscal, sino que a efectos del cálculo aparece éste englobado entre los Abogados Fiscales.

d) En las Fiscalías en que la demografía y el volumen de asuntos hace presumible que los expedientes de Registro Civil adquirirán un volumen considerable se computa un funcionario más para suplir ese exceso de labor.

e) En Madrid y Barcelona se computa un funcionario más por la carga suplementaria que representa la asistencia a guardias y otras atenciones específicas y porque el Teniente tiene funciones más de apoyo a la Jefatura que de despacho de asuntos.

f) La Audiencia Nacional, por la especificidad de su tarea y la índole de los asuntos en que es competente, queda al margen de esa evaluación, manteniéndose su actual plantilla.

g) Se prescinde de los supuestos de Fiscalías con un trabajo específico: Fiscalía del Tribunal Supremo, Fiscalía del Tribunal Constitucional, Fiscalía del Tribunal de Cuentas. Por ello, en la relación de los cuadros se tiene en cuenta únicamente la plantilla de Fiscales en las 51 Audiencias que totalizan 264 funcionarios. Ello obliga a computar también los aumentos de plantilla no considerados por los módulos, esto es, los de esos órganos con un trabajo específico y los de nueva creación (Fiscalía del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas), en los que se han previsto una plantilla que representa un incremento de 11 nuevas plazas, a sumar al establecido para las Audiencias.

El módulo 1 exigirá una plantilla de 593 funcionarios; el módulo 2 de 507 Fiscales y el módulo 3 de 441.

Habida cuenta que los Fiscales de Distrito son 310, el módulo 1 implicaría un aumento de los efectivos actuales de las dos Carreras de 20 funcionarios, esto es, inferior al contemplado en la Ley de 16 de noviembre de 1979

para la Carrera Fiscal (61 plazas), con lo que habría una reducción efectiva de 41 plazas.

El módulo 2 representaría una reducción efectiva de 116 funcionarios.

El módulo 3 una reducción de 182 funcionarios.

Se prevé que esas reducciones serán consumidas por las jubilaciones previsibles hasta 1984 en las dos Carreras (20 en la Carrera Fiscal y 49 en el Cuerpo de Fiscales de Distrito manteniendo las actuales edades, 24 en la Carrera Fiscal si se reduce a los setenta años la edad de jubilación para tales funcionarios), por las bajas de otra naturaleza más los funcionarios del Cuerpo de Fiscales de Distrito que opten por renunciar al ascenso.

La reducción de efectivos, aparte el ahorro presupuestario, permitirá un efecto complementario: un más pragmático reparto de las categorías. En efecto, de mantenerse la actual proporción resultaría la nueva Carrera con un componente de funcionarios de ingreso que por sí solo excedería del total de las demás categorías. Ello daría lugar a un desequilibrio dentro de las categorías y a una pérdida de perspectivas de ascenso a las categorías superiores en unos plazos razonables por parte de los funcionarios de nuevo ingreso, que trascendería en los incentivos de acceso al Cuerpo y terminaría envejeciendo las categorías superiores, lo que no es deseable. La reducción de efectivos permitirá, dentro del mismo gasto presupuestario, aumentar en lo necesario las plazas de la categoría segunda y de Abogados Fiscales de ascenso en forma de lograr una composición más equilibrada del colectivo. Es de tener en cuenta que la consignación presupuestaria actual de cada plaza de Fiscal de Distrito suprimida permite transformar en plazas de la segunda categoría, dos de la de Abogados Fiscales, grado de ascenso, o transformar en grado de ascenso tres plazas del grado de ingreso aproximadamente.

3. Para fijar la plantilla futura se opta por el mó-

dulo 2. El módulo 1, aunque podría resultar óptimo y permitiría constituir una plantilla que pudiera asumir no sólo el trabajo previsible para 1984, sino el incremento vegetativo de toda la década de los 80, tal vez resulte una carga presupuestaria excesiva para los momentos económicos actuales. El módulo 3 daría una plantilla en exceso ajustada a la tarea, con poca flexibilidad para aceptar con holgura nuevas funciones y el incremento previsible de trabajo y abocada a quedar rápidamente obsoleta. Por ello, repetimos, nos inclinamos por el módulo 2, que, aunque pueda ser en el futuro modificado en función del incremento vegetativo del volumen de trabajo, da lugar a una plantilla suficientemente flexible como para no precisar de revisión en un quinquenio.

Conforme a ese módulo se propone la siguiente plantilla orgánica de la Carrera unificada Fiscal para 1984:

Fiscalía del Tribunal Supremo.

Teniente Fiscal (de la categoría primera)	1
Fiscales de Sala (Civil, Penal, Contencioso-administrativo y Social) (de la categoría primera)	4
Reducción: 1.	
Abogados Fiscales (de la categoría segunda) ...	22
Incremento: 4.	

Inspección Fiscal.

Inspector Fiscal (de la categoría primera)	1
Teniente Inspector (de la categoría segunda) ...	1
Fiscales Inspectores (de la categoría segunda) ...	2

Secretaría Técnica.

Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica (de la categoría primera)	1
Secretarios Técnicos (de la categoría segunda) ...	2

Fiscalía del Tribunal Constitucional.

Fiscal (de la categoría primera)	1
Teniente Fiscal (de la categoría segunda)	1
Abogados Fiscales (de la categoría segunda) ...	2
Incremento: 4.	

Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Fiscal (de la categoría primera)	1
Teniente Fiscal (de la categoría segunda)	1
Abogado Fiscal (de la categoría segunda)	1

Incremento: 3.

NOTA.—Aunque se desconoce la composición que de esta Fiscalía pueda establecer la Ley específica de ese Tribunal, dado el régimen de trabajo del mismo, apoyados en los técnicos censores, se estima que la plantilla no excederá de la prevista.

Audiencia Nacional.

Fiscal (de la categoría primera)	1
Teniente Fiscal (de la categoría segunda)	1
Abogados Fiscales (de la categoría segunda)	4

PLANTILLA DE LAS FISCALÍAS DE LAS AUDIENCIAS, CALCULADA
SOBRE DATOS EXTRAPOLADOS A 1984

1. *Fiscalía de Alava.*

Plantilla actual	2
Fiscal de Distrito actual	1

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	2

TOTAL	4
--------------	---

Incremento: 1.

2. *Fiscalía de Albacete.*

Plantilla actual	3
Fiscales de Distrito actuales	3

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogado Fiscal	1

TOTAL	3
--------------	---

Reducción: 3.

3. *Fiscalía de Alicante.*

Plantilla actual	7
Fiscales de Distrito actuales	6

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	15
	<hr/>
TOTAL	17
Incremento: 4.	

4. *Fiscalía de Almería.*

Plantilla actual	3
Fiscales de Distrito actuales	4

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	2
	<hr/>
TOTAL	4
Reducción: 3.	

5. *Fiscalía de Asturias.*

Plantilla actual	8
Fiscales de Distrito actuales	10

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	8
	<hr/>
TOTAL	10
Reducción: 8.	

6. *Fiscalía de Avila.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	2

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
	<hr/>
TOTAL	2
Reducción: 2.	

7. *Fiscalía de Badajoz.*

Plantilla actual	3
Fiscales de Distrito actuales	7

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	4
	<hr/>
TOTAL	6
Reducción: 4.	

8. *Fiscalía de Baleares.*

Plantilla actual	5
Fiscales de Distrito actuales	5

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	12

TOTAL 14

Incremento: 4.

9. *Fiscalía de Barcelona.*

Plantilla actual	20
Fiscales de Distrito actuales	19

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	62

TOTAL 64

Incremento: 15.

10. *Fiscalía de Burgos.*

Plantilla actual	4
Fiscales de Distrito actuales	4

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	3

TOTAL 5

Reducción: 3.

11. *Fiscalía de Cáceres.*

Plantilla actual	3
Fiscales de Distrito actuales	4

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogado Fiscal	1

TOTAL 3

Reducción: 4.

12. *Fiscalía de Cádiz.*

Plantilla actual	6
Fiscales de Distrito actuales	9

<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	14
	<hr/>
TOTAL	16
Incremento: 1.	

13. *Fiscalía de Castellón.*

Plantilla actual	3
Fiscales de Distrito actuales	4
 <i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	3
	<hr/>
TOTAL	5
Reducción: 2.	

14. *Fiscalía de Ciudad Real.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	5
 <i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	2
	<hr/>
TOTAL	4
Reducción: 3.	

15. *Fiscalía de Córdoba.*

Plantilla actual	5
Fiscales de Distrito actuales	8
 <i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	7
	<hr/>
TOTAL	9
Reducción: 4.	

16. *Fiscalía de Coruña (La).*

Plantilla actual	5
Fiscales de Distrito actuales	8

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	11

TOTAL 13

Incremento: 0.

17. *Fiscalía de Cuenca.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	3

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1

TOTAL 2

Reducción: 3.

18. *Fiscalía de Gerona.*

Plantilla actual	4
Fiscales de Distrito actuales	3

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	6

TOTAL 8

Incremento: 1.

19. *Fiscalía de Granada.*

Plantilla actual	5
Fiscales de Distrito actuales	7

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	8

TOTAL 10

Reducción: 2.

20. *Fiscalía de Guadalajara.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	2

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
TOTAL	2

Reducción: 2.

21. *Fiscalía de Guipúzcoa.*

Plantilla actual	4
Fiscales de Distrito actuales	4

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	6
TOTAL	8

Incremento: 0.

22. *Fiscalía de Huelva.*

Plantilla actual	3
Fiscales de Distrito actuales	4

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	2
TOTAL	4

Reducción: 3.

23. *Fiscalía de Huesca.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	3

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
TOTAL	2

Reducción: 3.

24. *Fiscalía de Jaén.*

Plantilla actual	3
Fiscales de Distrito actuales	8

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	4
TOTAL	6

Reducción: 5.

25. *Fiscalía de Las Palmas.*

Plantilla actual	5
Fiscales de Distrito actuales	4

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	13

TOTAL 15

Incremento: 6.

26. *Fiscalía de León.*

Plantilla actual	3
Fiscales de Distrito actuales	4

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	2

TOTAL 4

Reducción: 3.

27. *Fiscalía de Lérida.*

Plantilla actual	3
Fiscales de Distrito actuales	4

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	2

TOTAL 4

Reducción: 3.

28. *Fiscalía de Logroño.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	3

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogado Fiscal	1

TOTAL 3

Reducción: 2.

29. *Fiscalía de Lugo.*

Plantilla actual 2
Fiscales de Distrito actuales 4

Plantilla futura:

Fiscal Jefe 1
Teniente Fiscal 1
Abogados Fiscales 2

TOTAL 4

Reducción: 2.

30. *Fiscalía de Madrid.*

Plantilla actual 32
Fiscales de Distrito actuales 19

Plantilla futura:

Fiscal Jefe 1
Teniente Fiscal 1
Abogados Fiscales 70

TOTAL 72

Incremento: 21.

31. *Fiscalía de Málaga.*

Plantilla actual 9
Fiscales de Distrito actuales 6

Plantilla futura:

Fiscal Jefe 1
Teniente Fiscal 1
Abogados Fiscales 18

TOTAL 20

Incremento: 5.

32. *Fiscalía de Murcia.*

Plantilla actual 5
Fiscales de Distrito actuales 6

Plantilla futura:

Fiscal Jefe 1
Teniente Fiscal 1
Abogados Fiscales 7

TOTAL 9

Reducción: 2.

33. *Fiscalía de Navarra.*

Plantilla actual	3
Fiscales de Distrito actuales	3
<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	4
<hr/>	
TOTAL	6
Incremento: 0.	

34. *Fiscalía de Orense.*

Plantilla actual	3
Fiscales de Distrito actuales	4
<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	2
<hr/>	
TOTAL	4
Reducción: 3.	

35. *Fiscalía de Palencia.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	2
<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
<hr/>	
TOTAL	2
Reducción: 2.	

36. *Fiscalía de Pontevedra.*

Plantilla actual	5
Fiscales de Distrito actuales	7
<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	8
<hr/>	
TOTAL	10
Reducción: 2.	

37. *Fiscalía de Salamanca.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	3

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	2

TOTAL 4

Reducción: 1.

38. *Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife.*

Plantilla actual	6
Fiscales de Distrito actuales	6

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	7

TOTAL 9

Reducción: 3.

39. *Fiscalía de Santander.*

Plantilla actual	4
Fiscales de Distrito actuales	5

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	4

TOTAL 6

Reducción: 3.

40. *Fiscalía de Segovia.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	2

Plantilla futura:

Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1

TOTAL 2

Reducción: 2.

41. *Fiscalía de Sevilla.*

Plantilla actual	11
Fiscales de Distrito actuales	10

<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	27
	<hr/>
TOTAL	29
Incremento: 8.	

42. *Fiscalía de Soria.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	2
<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
	<hr/>
TOTAL	2
Reducción: 2.	

43. *Fiscalía de Tarragona.*

Plantilla actual	4
Fiscales de Distrito actuales	3
<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	8
	<hr/>
TOTAL	10
Incremento: 3.	

44. *Fiscalía de Teruel.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	3
<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
	<hr/>
TOTAL	2
Reducción: 3.	

45. *Fiscalía de Toledo.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	4
<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	2
	<hr/>
TOTAL	4
Reducción: 2.	

46. *Fiscalía de Valencia.*

Plantilla actual	11
Fiscales de Distrito actuales	12
<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	23
	<hr/>
TOTAL	25
Incremento: 2.	

47. *Fiscalía de Valladolid.*

Plantilla actual	4
Fiscales de Distrito actuales	4
<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	4
	<hr/>
TOTAL	6
Reducción: 2.	

48. *Fiscalía de Vizcaya.*

Plantilla actual	9
Fiscales de Distrito actuales	6
<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	12
	<hr/>
TOTAL	14
Reducción: 1.	

49. *Fiscalía de Zamora.*

Plantilla actual	2
Fiscales de Distrito actuales	3
<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
	<hr/>
TOTAL	2
Reducción: 3.	

50. *Fiscalía de Zaragoza.*

Plantilla actual	6
Fiscales de Distrito actuales	6

<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	11
<hr/>	
TOTAL	13
Incremento: 1.	

51. *Fiscalía de la Audiencia Nacional.*

Plantilla actual	6
-------------------------	---

<i>Plantilla futura:</i>	
Fiscal Jefe	1
Teniente Fiscal	1
Abogados Fiscales	4
<hr/>	
TOTAL	6
Incremento: 0.	

Esa plantilla de 542 funcionarios se dividirá en las siguientes categorías, así compuestas:

Categoría primera (Fiscales de Sala) (1)	12
Categoría segunda (Fiscales)	266

Se descompone en 176 actuales, más 31 plazas de las creadas por la Ley 35/1979 y que deben ser dotadas en cumplimiento del artículo 2.º de esa Ley y utilizando la autorización del artículo 3.º c), más 59 plazas por transformación de otras tantas plazas de Abogados Fiscales, grado de ascenso en plazas de la categoría segunda, dotadas con 30 de Fiscales de Distrito amortizadas.

Categoría tercera (Abogados Fiscales).	
Grado de ascenso	152

Que se descompone en las 137 actuales, más 30 plazas correspondientes al aumento de la Ley

(1) La evaluación de esta categoría se hace contando con que actualmente sólo los Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona tienen categoría de Magistrados del Tribunal Supremo. Cualquier modificación que la futura Ley Orgánica del Poder Judicial introduzca en la categoría de los Presidentes de otros Tribunales repercutirá en la de los respectivos Fiscales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2. del Proyecto de Estatuto.

35/1979, menos las 59 transformadas en plazas de categoría segunda, más 44 correspondientes a 15 plazas del grado de ingreso transformadas en grado de ascenso.

Grado de ingreso 112

Las 300 actuales menos las 44 plazas transformadas en grado de ingreso, menos 144 plazas amortizadas plenamente, correspondiendo 130 a la plantilla actual y 14 a las plazas creadas por la Ley 35/1979, que se amortizan igualmente.

TOTAL DE ABOGADOS FISCALES 264

Con ello, aun sin mantener la proporción actual de la Carrera Fiscal (176 Fiscales y 137 Abogados Fiscales), se obtiene un colectivo en el que las categorías están más equilibradas del que resultaría de la simple integración de los Fiscales de Distrito. El aumento de gasto representado por el incremento de las categorías segunda y tercera, grado de ascenso queda con creces compensado por la reducción de las plazas en el total actual de las dos Carreras.

La implantación de las nuevas plantillas se hará gradualmente hasta 1984, utilizando la dotación de plazas previstas en la Ley 35/1979 y la amortización de plazas de Fiscales de Distrito que correspondan a bajas de esos funcionarios (por jubilación, ascenso u otra causa), hasta quedar completa en enero de 1985.

4. En orden a las adscripciones de Fiscales a los Juzgados habrán de seguirse los siguientes criterios:

a) Se establecerán adscripciones permanentes en todos aquellos Juzgados radicados en localidad distinta de la sede de la Audiencia cuyo número de asuntos penales individualizados o sumados al conjunto de Juzgados de una localidad exceda de 3.000.

b) En las capitales de provincia en que radique la

Audiencia se harán adscripciones fijas y permanentes, siempre que la sede de los Juzgados esté distanciada respecto a la de la Audiencia, obligando a desplazamientos inconvenientes por la pérdida de tiempo.

c) Cuando un grupo de Juzgados de una provincia, no radicados en la capital ni con la misma sede, alcance la cifra de 3.000 asuntos penales, se hará con ellos una Agrupación, con un Fiscal adscrito a ella de forma permanente.

d) En todos los demás casos la actuación de los Juzgados se considerará dentro del reparto de trabajo entre los funcionarios de las respectivas Fiscalías.

e) La adscripción será de funcionarios de la categoría segunda cuando el titular del Juzgado tenga condición de Magistrado y de la categoría tercera si la tiene **de Juez.**

5. En orden al personal de apoyo a las Fiscalías, también se hace preciso un incremento de las plantillas.

a) La exigencia prevista en el Proyecto de Estatuto de que en cada Fiscalía haya un Secretario hará necesario incrementar el actual número de Secretarios de 25 a 57.

b) El volumen de trabajo en orden a los asuntos, ya penales, ya civiles u otros, en los que intervienen los órganos fiscales y que supone un incremento no inferior en los últimos diez años a un 80 por 100, y la futura incorporación de los Fiscales de Distrito a las Fiscalías ponen de manifiesto la insuficiencia de la plantilla actual de oficiales y auxiliares, que se recoge en el apartado 3.4 de la primera parte de este trabajo.

No existe proporción entre el número de personal técnico y auxiliar. Téngase en cuenta que para un futuro, dado el mayor número de materias en que va a intervenir el Fiscal, la obligación que a éste le impone el artículo 116 del Reglamento vigente de hacer personalmente el extracto que ha de servir de base al proyecto

de calificación debería cumplirse por un funcionario perteneciente al personal auxiliar, siempre, claro está, bajo la dirección del Abogado Fiscal respectivo.

La solución ideal sería que hubiera un auxiliar por cada funcionario de la Carrera Fiscal y que la plantilla que se fijase no fuese rígida, sino revisable cada tres años. Sin embargo, no podemos olvidar la limitación que en cuanto a plantillas estableció la Ley 35/1979, de 16 de noviembre, que, por cierto, no se ha cumplido y que se recoge en la Disposición transitoria 5.^a, número 4 del Proyecto de Estatuto, pendiente de aprobación por las Cortes.

Sin embargo, sería deseable alcanzar la cifra de un auxiliar por cada dos funcionarios Fiscales o fracción, más un oficial por cada cinco funcionarios Fiscales o fracción. Ello da un volumen de 109 oficiales (actualmente son 32) y de 271 auxiliares (actualmente la plantilla es de 196).

Aunque los incrementos resultan elevados, téngase en cuenta que actualmente no figura en las plantillas de las Fiscalías el personal auxiliar utilizado por los Fiscales de Distrito y que pertenece a las plantillas de los respectivos Juzgados de Distrito o Instrucción. Esa situación insostenible hubiera obligado a incrementar en 300 auxiliares la plantilla actual sólo para establecer un único auxiliar de cada Agrupación de Fiscalías de Distrito.

c) En orden a los Agentes Judiciales, debería establecerse uno por cada Fiscalía de Audiencia como mínimo, esto es, 55, aunque lo óptimo sería elevar el número a 65 para poder disponer de dos Agentes en las Fiscalías en que presumiblemente, por su volumen de trabajo, uno solo será insuficiente.

d) Sería interesante establecer una plantilla de los servicios policiales dependientes de las Fiscalías. Pero, como se ha dicho en otro lugar, parece conveniente un previo desarrollo normativo conjunto con el Consejo

General del Poder Judicial, en el que se estableciera la organización y plantilla de esos servicios.

Es obvio que no se pretende que todos esos incrementos de plantillas de personal auxiliar se produzcan en un solo ejercicio. De un lado, el régimen transitorio previsto para el actual personal obliga a esperar a que hagan uso de su derecho de opción, para poder evaluar las necesidades reales. De otro, el incremento de gasto presupuestario deberá gradualizarse. Pero lo que sí se hace necesario es tomar la decisión del incremento y establecer un plan de aumento gradual de las plantillas y de convocatorias sucesivas de oposición para formar los nuevos Cuerpos que, a tenor de lo prevenido en el Proyecto de Estatuto, habrán de constituirse. Todo ello con miras a que en 1985 se ultime el cumplimiento de las previsiones establecidas.

CAPITULO III

REVISION DE LA NORMATIVA INTERNA DEL MINISTERIO FISCAL

CAPÍTULO III

REVISION DE LA NORMATIVA INTERNA DEL MINISTERIO FISCAL

1. *Redacción de un Proyecto de Reglamento del Ministerio Fiscal.*

Desde la aprobación del Estatuto del Ministerio Fiscal, el 21 de junio de 1926, son tres los Reglamentos orgánicos que han regido la Carrera: el de 21 de junio de 1927, el de 21 de febrero de 1958 y al actual vigente, de 27 de febrero de 1969. La aprobación en su día del Proyecto de Ley por el que se regula el nuevo Estatuto orgánico impondrá la necesidad de un nuevo Reglamento, ya que así lo indica la Disposición final primera al facultar al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Justicia, dicte el Reglamento que desarrolle la Ley.

Este futuro Reglamento tendrá que ser muy distinto de los anteriores, pues a ello obliga la nueva concepción que del Ministerio Fiscal se formula en el artículo 124 de la Constitución y que se plasmará, esperamos con éxito, en el futuro Estatuto. Téngase en cuenta que en el Reglamento de 1927 en su artículo 1.º se decía: “el Ministerio Fiscal, como representante del Gobierno en sus relaciones con el Poder Judicial...”; que en el Reglamento de 1958 se mantenía esta fórmula, con la sola sustitución, debida a acondicionamientos políticos, de que en lugar de “Poder Judicial” se decía “Administración de Justicia”; el Reglamento vigente, de 1969, más aceptable, pero no suficiente, dice: “el Ministerio Fiscal, órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribu-

nales de Justicia...”, a lo que correspondía una serie de preceptos reglamentarios que hoy deben desaparecer. De otra parte, en todos estos Reglamentos hay un título que regula los Tribunales de Honor y éstos están prohibidos por el artículo 26 de la Constitución.

Han de simplificarse en el futuro Reglamento las normas organizativas de las Fiscalías, haciéndolas menos farragosas, más flexibles y simplificadas. Se impone la variación de los sistemas de registros y libros. No pueden mantenerse con criterio de eficacia los 16 libros que señala el artículo 113 del vigente Reglamento. No es serio que un Reglamento caiga en la minuciosidad cicerona del artículo 115 cuando indica que en cuando se anote un parte de incoación en el libro correspondiente se formará con medio pliego de papel, que podrá ser de oficio, una carpeta... (El Reglamento de 1927, en su artículo 107, era más generoso: facultaba al Jefe para que esa carpetilla se formara con medio pliego doblado o con un pliego de papel.)

Al margen de esas consideraciones anecdóticas, la redacción del nuevo Reglamento orgánico debe contemplar los siguientes temas, sobre las pautas que se señalan:

a) Desarrollo de los principios rectores del Ministerio Fiscal y de las normas del Estatuto que los enuncian o regulan.

b) Tratamiento del régimen de los funcionarios. Aunque el Estatuto recoge algunos aspectos de ese régimen —incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones— es lo cierto que en muchos puntos constituye una norma en blanco, con remisiones al paralelismo del régimen funcional de los Jueces, lo que hace preciso:

a') Una regulación de las situaciones administrativas, vacaciones, régimen de permisos, etc.

b') Un desarrollo del aspecto del régimen de ingreso, ascenso, etc.

c') Un desarrollo de los deberes y derechos de los funcionarios.

d') Un desarrollo del régimen de responsabilidades, en especial la disciplinaria o administrativa.

c) Tratamiento de la organización interna de las Fiscalías.

Ello ha de hacerse con una visión moderna de lo que es una oficina pública. Ciertamente que la misma no puede ser como una oficina privada, pero es igualmente cierto que tampoco en aquélla deben estar ausentes las ideas de buena organización y productividad, lo que requiere la instauración de nuevos métodos de trabajo. Dentro de este tema, en el que la experiencia de los Fiscales tiene mucho que decir y será oída en el curso de reuniones periódicas que se proyecta celebrar con los titulares de las distintas Fiscalías, es de destacar:

a') La necesidad de reestructurar el actual sistema de libros. Partiendo de la base de que, aunque en el futuro pueda contarse con un tratamiento informático del movimiento de causas y situación de procesos, es evidente que en tanto no se instaure el sistema deberá continuar funcionando un control "manual" de las causas a través de un sistema de libros convencional.

Entendemos que para ese modo de control serían suficientes:

Un libro, fundamental, de entradas y salidas de asuntos, en el que se anotarían no sólo los penales, sino también los de otras materias que pasasen a Fiscalía para informe, pero que no necesitaría ser tan "completo" en sus datos como el que actualmente se lleva, pues su función es la de controlar que no se cometan irregularidades en las entradas de asuntos y que no se trasapelee en Fiscalía ninguna causa ni se retrase en poder del funcionario encargado de su estudio.

Un libro registro general de causas penales en que se anotasen las incoaciones de todos los procedimientos por orden de fechas y, dentro de ello, de Juzgados; su asiento final sería para señalar a qué libro registro par-

ticular había pasado el asunto para anotación de sucesivos trámites e incidencias.

Un libro registro especial para cada una de las clases de procedimientos ajustado en su contenido a los trámites específicos de cada proceso, hasta la firmeza de la sentencia.

Un fichero de ejecutorias, con doble ficha: la del penado, en la que, junto con el nombre sólo se haría referencia al número de identificación de la sentencia; y la de despacho, en la que, junto a los datos de identificación de la sentencia se harían constar los de la causa a que correspondiera y, ordenadamente, los nombres de los acusados, penas u otras responsabilidades impuestas o, en su caso, la absolución; en esta ficha se anotarían los sucesivos dictámenes fiscales, vencimiento de penas, archivos, etc.

Para las demás materias, además del Registro general dicho antes de entradas y salidas sería preciso un libro registro para cada materia: civil, contencioso-administrativo, gubernativo, laboral y correspondencia, de modo semejante al que ahora se usa para la materia civil en cuanto a los otros órdenes jurisdiccionales.

Naturalmente, todos los libros deberían tener un contenido y ser de un formato uniforme. Para ello lo mejor sería restaurar el mecanismo que preveía el párrafo último del artículo 105 del Reglamento del Ministerio Fiscal de 1927, ampliado con informes previos de las Fiscalías, y hacer lo que en aquellos tiempos hizo el Consejo, que fue distribuir los libros confeccionados con una dotación específica de material, esto es, centralizar la confección de los libros, con la consiguiente ganancia de uniformidad y economía.

b') Igual cabría decir del modelaje de impresos. Previamente a la determinación de los gastos que ello pueda significar han de sopesarse los distintos criterios sobre su normalización, con el indispensable margen para el "modus operandi" de cada funcionario, ya que

en las anotaciones de estudio de las causas nunca podrá prescindirse del factor humano, que se refleja en la experiencia y peculiaridades de trabajo de cada Fiscal.

2. Un tema a considerar es la introducción de la informática en el seguimiento de los procesos y el movimiento de sus causas.

Ha existido una experiencia anterior, fracasada por un defectuoso planteamiento, que partía de tres vicios originales que esterilizaron el intento:

a') Insuficiencia de capacidad del ordenador para acumular todos los datos y conservar en activo todos los programas. Cada nuevo año había que destruir las grabaciones de los precedentes, inutilizando así una de las finalidades de la informática: la acumulación de graduales series de datos para un versátil tratamiento de los mismos según las necesidades de estudio.

b') Utilización para la obtención y grabación de datos de un sistema de fichas a remitir por correo, con lo que se producía un desfase temporal que hacía que el tiempo del ordenador no correspondiera con el tiempo real. Cuando un dato llegaba a la memoria del ordenador estaba con frecuencia ya obsoleto, por cuanto la fluidez del proceso había hecho que la causa se encontrara en otra situación.

c') Excesiva complejidad del sistema de fichas elegido, lo que sobrecargaba en exceso el trabajo y era origen de frecuentes errores.

Pero con esa experiencia acumulada debiera intentarse una nueva forma de utilizar la informática como medio moderno de tramitación de toda la estadística judicial, control de causas y acumulación y obtención de datos.

El nuevo programa habría de cumplir los siguientes condicionamientos:

a) Capacidad del ordenador, de forma que no sólo acumule los datos vigentes, sino que permitiera ulterio-

res estudios por períodos de varios años a fines de análisis, prospectiva, etc.

b) Tiempo real. Ello quiere decir que el dato debe grabarse directamente en el ordenador a través de terminales de la oficina que los informa.

c) Permitir que todos los órganos compartan el servicio y puedan utilizar inmediata y directamente los datos del ordenador, tanto a fines de autocontrol como a cualesquiera otros de contrastes comparativos o de obtención de datos de otros órganos que puedan precisar o ser útiles.

d) Capacidad de difundir la información al lugar y a las personas que la necesiten dentro del ámbito de los servicios judiciales y fiscales.

e) Versatilidad, esto es, capacidad de polivalencia, capacidad de crecimiento para seguir la evolución de las necesidades futuras tanto para que pueda admitir nuevos programas que se consideren útiles a fines de investigación, de información y tratamiento de datos, como de cambio de tecnología e introducción de nuevos sistemas.

f) Simplicidad del sistema de grabación y facilidad de utilización para que pueda acceder a los materiales acumulados, sin la creación de un personal muy especializado, de forma que con un mínimo de aprendizaje pueda ser utilizado por personas que no tengan preparación específica en informática.

Con estos condicionamientos se entiende que podría introducirse la informática en las Fiscalías, de forma que resultara gratificante por su utilidad y efectiva por su inmediatez de uso,

CAPITULO IV
INSTALACIONES Y MEDIOS MATERIALES

CAPÍTULO IV

INSTALACIONES Y MEDIOS MATERIALES

1. Sobradamente es conocida la situación de penuria que desde pretéritos tiempos viene sufriendo la Administración de Justicia en general y, concretamente, las Fiscalías de las Audiencias, dotadas con insuficientes e inadecuados medios. Puede decirse que esta indigencia actual de la función, material, de administrar Justicia ha sido y es la constante situación sin solucionar desde que la memoria se remonta. Penuria por sí sola escandalizante, más penosa si se contrasta esta situación con la modernización y adelantos con que vienen contando otros Organismos y dependencias cuya función, desde otro lado, por su importancia, trascendencia y prestigio, no alcanza al que tradicionalmente corresponde a la misión de administrar Justicia. Esta y sus órganos han sido y son el pariente pobre de la Administración y a ello se han venido acostumbrando hasta el extremo que tener poco menos que a gala esta vergonzante situación de pobreza. Nada de lo expuesto es nuevo y, por lo tanto, desconocido. Es hora ya que se solucione esta miserable situación que, sin duda, repercute en el prestigio de la función y, de otro lado, hace que su eficacia ante esta carencia de medios sea muy inferior a la necesaria y exigible.

Las visitas de inspección, las comunicaciones de los Fiscales, los informes de éstos en sus Memorias y la notoriedad de esta situación ha sido de antiguo preocupación de la Fiscalía General del Estado para intentar

paliar en lo más necesario y acuciante semejante panorama, jamás resuelto.

Como en otro lugar de este informe se expone, la Fiscalía General del Estado, dentro de la Inspección Fiscal, creó un organismo dedicado y encargado de canalizar las lógicas pretensiones de las Fiscalías, coordinar sus aspiraciones, elaborar un proyecto de actuación, reforma y modernización de aquéllas y hacer llegar a la Administración semejantes realidades y pretender solucionar tanto olvido.

Los datos y el material recabado hacen posible exponer la actual realidad para solucionar esta miseria reinante. Para ello se parte de dos puntos: inventario actual y necesidades previsibles futuras; en cada uno de ambos conceptos se pormenorizan y detallan los diversos componentes de este inventario presente y cuáles debieran ser los futuros.

2. *Instalaciones de las Fiscalías.*

Una adecuada instalación de las Fiscalías ha de estar proyectada y contar con los metros cuadrados suficientes, ya que la función fiscal, por su importancia en la vida social y por decoro y prestigio de quienes la ejercen, requiere como mínimo despachos suficientes en su capacidad, de forma tal de que cada funcionario, bien sea el Fiscal Jefe, el Teniente y los Abogados Fiscales, cuente con un despacho individual, idóneo en metros cuadrados, así como existan otras dependencias para la Secretaría, Sala de Junta, Biblioteca, instalación para archivo y medios mecánicos y las elementales sala, o salas, de espera para las visitas.

Se estima que lo anterior expresado es lo mínimo que debe tener una instalación de la Fiscalía, mas es lo cierto que actualmente en el conjunto nacional el número de metros cuadrados que se asignan a las Fiscalías en las Audiencias resulta generalmente cicatero y

con gran frecuencia insuficiente para acomodar al personal técnico y auxiliar. El problema se agravará con la incorporación de los Fiscales de Distrito a las Fiscalías en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 3.^a del futuro Estatuto orgánico. Ello va a plantear un verdadero problema físico de espacio, materialmente insalvable en muchas Fiscalías y sólo solucionable mediante las necesarias obras de adaptación en otras.

Un estudio al respecto sobre la capacidad de las Fiscalías y sus instalaciones arroja las siguientes conclusiones:

A) FISCALÍAS CUYA INSTALACIÓN ACTUAL ES SUFICIENTE.

Albacete.	Las Palmas.
Almería.	León.
Audiencia Nacional.	Murcia.
Avila.	Orense.
Badajoz.	Pontevedra.
Baleares.	Salamanca.
Cáceres.	Santander.
Castellón.	San Sebastián.
Ciudad Real.	Segovia.
Córdoba.	Soria.
Cuenca.	Tarragona.
Guadalajara.	Teruel.
Huelva.	Toledo.
Huesca.	Vitoria.
Jaén.	Zamora.

B) FISCALÍAS CUYA INSTALACIÓN ACTUAL ES DEFICIENTE.

Alicante.	Lugo.
Barcelona.	Madrid.
Bilbao.	Málaga.
Burgos.	Oviedo.
Cádiz.	Palencia.
Gerona.	Pamplona.
Granada.	Santa Cruz de Tenerife.

La Coruña.	Sevilla.
Lérida.	Zaragoza.
Logroño.	

C) FISCALÍAS CON CAPACIDAD PARA ASUMIR UNA MAYOR PLANTILLA SIN NECESIDAD DE OBRAS.

Albacete.	León.
Almería.	Orense.
Avila.	Salamanca.
Castellón.	San Sebastián.
Ciudad Real.	Soria.
Córdoba.	Teruel.
Cuenca.	Valencia.
Guadalajara.	Vitoria.
Las Palmas.	

D) FISCALÍAS CON CAPACIDAD PARA ASUMIR UNA MAYOR PLANTILLA MEDIANTE OBRAS DE AMPLIACIÓN EN EL PROPIO EDIFICIO.

Audiencia Nacional.	Madrid.
Badajoz.	Murcia.
Baleares.	Oviedo.
Barcelona.	Pontevedra.
Cáceres.	Santander.
Gerona.	Segovia.
Huesca.	Sevilla.
Huelva.	Tarragona.
Jaén.	Santa Cruz de Tenerife.
Lérida.	Toledo.
Logroño.	Zamora.

E) FISCALÍAS CON CAPACIDAD PARA ASUMIR UNA MAYOR PLANTILLA ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA CESIÓN DE OTROS LOCALES O DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO EDIFICIO.

Alicante.	Málaga.
Bilbao.	Palencia.
Burgos.	Pamplona.
Coruña (La).	Zaragoza.
Granada.	

c) *Fiscalías de Distrito.*

Aunque, como ya ha quedado expuesto, las plantillas de las Fiscalías de Distrito habrán de integrarse en las de las Audiencias respectivas, la situación actual es que, existiendo en este momento 300, en términos generales, se puede afirmar que las Agrupaciones de las Fiscalías de Distrito vienen careciendo de una **ubicación** apropiada, pudiendo sólo ocupar los locales insuficientes que los Juzgados les han destinado. Valga decir sólo excepcionalmente que Audiencias como las de Albacete, Soria o Valencia poseen una instalación propia y adecuada y en las restantes la instalación de las mismas es calificada por los Fiscales de precaria o insuficiente cuando no carente de todo despacho o local donde ejercer su actividad.

3. *Viviendas-residencia Fiscales Jefes.*

a) Carecen de vivienda oficial las Fiscalías de Madrid, Zaragoza, Burgos, Granada, Oviedo, Málaga, Alicante y la Audiencia Nacional.

b) Las restantes Fiscalías de las Audiencias Territoriales y Provinciales cuentan con vivienda destinada al Fiscal Jefe, si bien con frecuencia sufren el agravio comparativo en relación con las destinadas a los Presidentes de las Audiencias respectivas no sólo por lo que a metros cuadrados y lugar de ubicación se refiere, sino también en orden al amueblado de las viviendas.

En las Fiscalías que carecen de vivienda oficial es, en términos generales, imposible su ubicación en los Palacios de Justicia, a excepción de la vivienda destinada al Fiscal de Alicante, donde se está pendiente del traslado de los Juzgados Municipales para de esta forma instalar el de Instrucción número 4, que actualmente ocupa los locales de la vivienda que correspondería al Fiscal de la Audiencia Provincial. Para paliar en algo la situación expuesta el Ministerio de Justicia en alguna

de esas Fiscalías sufraga los gastos de alquiler de la vivienda del Fiscal, solución de emergencia no siempre satisfactoria.

4. *Biblioteca.*

La constante modificación de las Leyes que se operan en la Nación, por la necesaria adaptación al nuevo sistema político, han impuesto una actualización de los escasos medios bibliográficos que las Fiscalías actualmente poseen y la conveniencia de completarlos con los necesarios libros de consulta, imprescindibles para un serio trabajo técnico; todo ello resalta la urgente necesidad de dotar a las Fiscalías de un adecuado servicio de biblioteca. Por ello en el mes de abril de 1980 se elevó al Ministerio de Justicia la propuesta de crear un fondo económico para este fin como primer paso al establecimiento de un verdadero servicio.

Ello nos lleva a:

— Una dotación económica inicial para las obras de adaptación e instalación de la biblioteca.

— Una dotación económica periódica para la adquisición de textos legales, doctrinales y comentarios de aquéllos.

Lo anterior acarrearía el que anualmente en los Presupuestos Generales del Estado se fijara una cantidad a tal fin, que se estima no ha de ser inferior a 50.000.000 de pesetas para la instalación inicial, y 2.500.000 pesetas para las dotaciones futuras.

Finalmente, la solución ideal para su distribución debiera ser que el fondo económico destinado a bibliotecas quedara a disposición del Fiscal General del Estado en lo que se refiere a la adquisición bibliográfica, textos legales, etc., quien establecería un orden prioritario de la adjudicación de tal dotación, teniendo en cuenta las mayores necesidades de las respectivas Fiscalías.

5. *Material no inventariado.*

Ha sido preocupación constante de la Fiscalía General del Estado el llevar a la Administración el conocimiento de la penuria en que vienen viviendo las Fiscalías sobre las cantidades económicas que disponen para gastos. Con frecuencia las Fiscalías son deudoras frente a los proveedores, con lo cual la buena imagen del Ministerio Fiscal pasa por una deprimente situación; no se desconoce igualmente la proyección que esta situación tiene en la vida interna de la Fiscalía cuando se carece de menaje, ficheros, encuadernaciones, etc., y también la situación de tener que recurrir a fotocopadoras ajenas, que los Fiscales abonan de su peculio particular puesto que en la actualidad este servicio sólo abarca a 21 de las Fiscalías.

El envío de cuentas suplementarias que se viene haciendo por la generalidad de las Fiscalías para cubrir las deficiencias del ejercicio a que se refieren, acreditan la precaridad de las cuantías de las asignaciones trimestrales periódicas, y provocan trastornos por la dilación de los trámites necesarios para su aprobación y abono.

Se es consciente del buen deseo del Ministerio de Justicia de ir supliendo anualmente con mayor dotación las cantidades asignadas, mas las mismas siguen siendo insuficientes, llegándose a la conclusión de que las actuales asignaciones de material necesitan ser aumentadas en un 150 por 100 sobre la cantidad actualmente consignada, que en los Presupuestos de 1980 asciende a 4.384.000 pesetas.

No se ignora las dificultades económicas en que vive el país, pero si se quiere dar al Ministerio Fiscal una eficaz participación en la sociedad española y que esté de acuerdo con la función que se le asigna estatutariamente es de urgente necesidad la aplicación al presupuesto de una cantidad para tales fines que no sea inferior a los 12.000.000 de pesetas.

6. *Medios mecánicos.*

La oficina moderna y de carácter público ha de estar dotada de aquellos elementos que la técnica ha puesto a su servicio para el logro de un trabajo adecuado, de ahí que entre otros medios para estos fines se ha de contar con máquinas fotocopadoras. Actualmente están en servicio, incluyendo la de la Fiscalía General del Estado, 21, pero ello no es suficiente, por lo que se estima debe dotarse a las restantes Fiscalías de este necesario material.

Razones que abonan tal necesidad son las siguientes:

— La formación técnica de los Fiscales no tendrá que descender a funciones materiales, aumentando así la eficacia de la función.

— Los documentos, que es preciso conservar textualmente o unir a los recursos, se reproducen así al instante.

— El funcionario Fiscal que asista a los Juicios o a las Vistas contará con escritos fidedignos y explícitos.

— Con los medios técnicos en cuestión se superará una rutina de carencia, motivo de agravio comparativo con cualquier oficina de la Administración General del Estado.

— Este plan de modernización se dirige al presente así como al futuro, dada la mayor participación que el Ministerio Fiscal ha de tener en defensa del orden jurídico y de la legalidad.

En el mes de junio de 1981 se elevó, por la Fiscalía General del Estado al Ministerio de Justicia propuesta para continuar el plan de modernización de 1978, en el que se estimaba de urgente necesidad extender el servicio auxiliar de fotocopadoras para las Fiscalías de Almería, Badajoz, Burgos, Córdoba, Huelva, Huesca, Jaén, Guipúzcoa, Santander, Murcia, León, Castellón de la Plana, Salamanca y Orense.

En la Ley de Presupuestos ha de tenerse en cuenta la atención económica de este servicio, ya en régimen

de alquiler, ya en régimen de adquisición, así como el gasto para el mantenimiento de tales máquinas.

En el mes de enero de 1980 igualmente se elevó al Ministerio de Justicia por la Fiscalía General del Estado solicitud interesando la renovación y aumento de las máquinas de escribir para las Fiscalías, considerándose una modernización de este medio de trabajo debe corresponderse con la más avanzada técnica, cuales son las máquinas eléctricas, hoy ausentes de las Fiscalías.

7. *Medios de locomoción.*

Como anteriormente se expresaba, una organización realista y para el futuro no puede desconocer que la función del Ministerio Fiscal, si ha de ser efectiva y partiendo ya de su intervención desde los momentos iniciales del proceso, precisa de medios de locomoción para el desplazamiento a los distintos órganos judiciales situados en las provincias o territorios. Por ello ha de ser organizado un sistema de locomoción útil y ágil para que en todo momento la presencia del Fiscal sea inmediata.

Sobre estos medios cabe distinguir los llamados vehículos de representación y los no representativos, pero de servicio, a efectos de los traslados antes dichos.

Actualmente la Fiscalía General del Estado cuenta con tres vehículos de representación, asignados al Fiscal General del Estado, al Teniente Fiscal y al Inspector Fiscal, más un vehículo de incidencias.

En las Audiencias Territoriales sólo poseen coches de representación los Fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona, careciendo de tal medio los restantes Fiscales Territoriales, en agravio comparativo con los Presidentes de aquéllas, que cuentan con este medio de locomoción. Para paliar y resolver esta discriminadora situación, que viene existiendo de antaño, la Fiscalía General del Estado reiteradamente ha venido

interesando del Ministerio de Justicia la solución correspondiente, siendo el último escrito elevado a dicho Ministerio de 28 de enero de 1981.

Desde otro ángulo, las Fiscalías deberán de estar dotadas de vehículos no representativos, destinados al trabajo a realizar por los funcionarios de las Fiscalías para su traslado a las distintas Agrupaciones o Juzgados de Instrucción, cuando la urgencia y necesidad lo reclame. Actualmente existen vehículos que se mantienen en las dependencias de los Parques del Patrimonio del Estado a disposición de las respectivas Fiscalías, a utilizar previa petición y con un número limitado de servicios mensuales. Con ello las necesidades reales no están atendidas, ya que la función del Fiscal es más permanente y continua y debe serlo aún más en el futuro. Por ello se hace necesario la provisión de vehículos propios, sin limitación de su uso y en número suficiente para atender la continuidad y simultaneidad de desplazamientos en aquellas Fiscalías en que por el volumen de trabajo tal coincidencia se produzca.

8. *Dietas por desplazamientos.*

Los necesarios desplazamientos que se han de ocasionar con la nueva estructura que se pretende dar a las Fiscalías de Distrito, incorporándolas a las Fiscalías de las respectivas Audiencias lleva consigo para la función a desarrollar ante los Juzgados la dotación de un montante económico en el que hay que incluir las dietas y gastos de locomoción en relación con el medio de transporte que se utilice.

Se considera, desde este punto de vista, referido a la función a desarrollar por los Fiscales de Distrito —incorporados, como se ha dicho, a las Fiscalías—, que la cantidad para sufragar estos gastos no ha de ser inferior a 25.000.000 de pesetas anuales; a dicha suma deberá agregarse la de 5.000.000 anuales de pesetas para atender estos gastos cuando se originen por las funciones

inspectoras de sumarios y otras causas a desarrollar por los Fiscales de las Audiencias.

En cumplimiento de lo que determina el Reglamento del Estatuto del Ministerio Fiscal, donde se fijan las Visitas de inspección, ordinarias o extraordinarias, que la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado ha de realizar preceptivamente, y teniendo en cuenta que a las inspecciones se desplazan generalmente dos funcionarios de la plantilla de la Inspección y siendo la duración, en términos generales, de dichas visitas cuatro días, alcanza el gasto por el concepto de dietas y gastos de viaje, en una previsión normal de visitas ordinarias y extraordinarias, a la suma de 1.250.000 pesetas, frente a las 380.000 pesetas de que actualmente se dispone.

Existen, o pueden existir, además necesidades que reclaman la previsión de unas dotaciones presupuestarias para sufragar determinadas dietas, como son las llamadas a los Fiscales Territoriales y Provinciales por el Fiscal General del Estado, las reuniones que convoque el mismo de los Fiscales Jefes de las Audiencias para impartir instrucciones concretas o para el estudio de complejos problemas generales que se pueden suscitar, lo que lleva consigo necesariamente una provisión de gastos, estimándose que la cantidad a disponer para atender estas necesidades no ha de ser inferior a 3.000.000 de pesetas.

De todo lo anterior se deduce que el Presupuesto de gastos previstos para las atenciones de gastos de desplazamiento y dietas del capítulo del Ministerio Fiscal debe ascender a 34.250.000 pesetas.

APENDICE ESTADISTICO

DESCRIPCION

ESTADISTICAS PARA LA EVALUACION DEL CONTENIDO DE LA ACTUACION DEL MINISTERIO FISCAL

A) Se han utilizado las Memorias elevadas al Gobierno por el Fiscal del Reino en los años 1976 a 1981, que contienen datos sobre los hechos acaecidos, respectivamente, en los años 1975 a 1980, para realizar los siguientes cálculos estadísticos mediante los programas correspondientes de ordenador preparados al efecto:

- Valores medios de los años 1975-1980.
- Valores extrapolados correspondientes a 1981-1984.
- Evaluación de la tendencia.
- Porcentajes, tanto en valores reales como en extrapolados y medios respecto al total nacional.
- Valores por funcionario según la Plantilla de Destinos fijada en los Decretos de fechas 10 de febrero de 1962, 20 de junio de 1974, 6 de febrero de 1976 y Real Decreto-Ley del 4 de enero de 1977.
- Porcentaje respecto a causas incoadas (o, en su caso, a procedimientos iniciados).

Los citados cálculos se realizan para cada provincia y para cada uno de los conceptos incluidos en los cuadros A 1, A 2, A 3, A 4, C, D, E y F de las Memorias, excepto los cálculos de porcentaje sobre causas incoadas, que sólo se realizan para los conceptos más significativos.

Como lo evaluado son los procedimientos penales y no la actuación casacional, se ha prescindido en todo el

estudio de la labor de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Todos los cálculos se presentan en el mismo formato y se identifican mediante una cabecera, en la que figura, además de una descripción del concepto y tipo de salida, una clave formada por una letra y un número, con el siguiente significado:

A: Valores absolutos.

B: Porcentaje respecto al total nacional.

D: Porcentaje respecto al total de causas incoadas (o procedimientos iniciados).

1-10: Diligencias Previas del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (cuadro A 1).

11-27: Diligencias Preparatorias (cuadro A 2).

28-48: Sumarios de Urgencia (cuadro A 3).

49-66: Sumarios Ordinarios y los especiales del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (excepto el Título III) (cuadro A 4).

67-88: Trabajos de las Fiscalías (cuadro C).

89-99: Asuntos Civiles (cuadros D, E, F y H).

100: Asuntos declarados no delictivos.

101: Asuntos sin autor conocido.

102: Procedimientos terminados por sentencia.

103: Total de procedimientos incoados.

104: Diligencias Preparatorias y Sumarios incoados.

Los cuadros A, B y C se han calculado del 1 al 104, pero en el cálculo de los cuadros D se ha hecho una selección de aquellos que son significativos (2, 12, 29, 50, 75, 79, 84, 88, 100, 101, 102 y 104).

Las salidas del ordenador consisten en una hoja por cada uno de los conceptos en los que se indica una línea por provincia, una línea por la Audiencia Nacional y una línea para el total que figura en las Memorias. En el caso de salidas en valores absolutos se escribe una línea adicional que da el valor de la suma de todas las provincias, el cual deberá coincidir con la línea de totales. Sin embargo, debido a algunos errores existentes en

las Memorias se observan a veces discrepancias pequeñas que no alteran el orden de magnitud en general y que no afectan, por tanto, a los resultados que se pretenden obtener con este estudio. La misma causa hace que aparezca esporádicamente en un cuadro de porcentajes sobre el total nacional un valor ligeramente mayor que 100.

Al leer los cuadros D (porcentaje sobre causas incoadas) hay que tener en cuenta que en los años 1981 a 1984 los porcentajes están calculados respecto a los “valores extrapolados del total de las Memorias”, valores que, en general, no tienen por qué coincidir con la suma de las extrapolaciones realizadas para cada provincia. Esto hace que la suma de los porcentajes de los cuadros D 2, D 12, D 29 y D 50 no sea 100, en general, para los años citados y que en algún año pueda obtenerse la aparente paradoja de un porcentaje mayor que 100. En estos casos, conocido el criterio con el que se han calculado los cuadros, es fácil obtener las conclusiones necesarias, como puede verse en el cálculo de la distribución del módulo que se muestra al final.

Cada línea contiene la siguiente información:

1. Valores, procedentes de las Memorias, correspondientes a los años 1975-1980.
2. Valor medio de los seis años anteriores.
3. Extrapolación, mediante regresión lineal, a los años 1981-1984.
4. Valor medio de los diez años (1975-1984).
5. Intervalo de confianza del 90 por 100 para este último valor.
6. Tendencia expresada por el coeficiente entre las medias citadas.
7. Coeficientes de correlación.

El significado del intervalo de confianza, expresado por dos valores, es: hay 90 posibilidades sobre 100 de que el valor medio esté comprendido en el intervalo dado.

La longitud del intervalo es una medida de la dispersión de los datos alrededor de la media.

Valores mayores que 1 de la tendencia indican crecimiento y menores que 1, decrecimiento.

El coeficiente de correlación mide la calidad del ajuste de los datos a una recta. Valores próximos a 1 indican un ajuste muy bueno. En una primera fase se realizaron ajustes con otros tipos de curvas (exponenciales, logarítmica y potencial), pero no se obtenían mayores calidades de ajuste y en algunos casos las extrapolaciones se distorsionaban excesivamente, por lo cual se eligió la regresión lineal.

Los cuadros con identificación numérica 99 a 104 se componen por suma de los que se indican a continuación:

Cuadros 99	por suma de los cuadros 89, 94 y 97
Cuadros 100	por suma de los cuadros 4, 6, 14, 31, 33, 52 y 56
Cuadros 101	por suma de los cuadros 5, 7, 15, 32 y 57
Cuadros 102	por suma de los cuadros 22, 45 y 63
Cuadros 103	por suma de los cuadros 2, 12, 29 y 50
Cuadros 104	por suma de los cuadros 12, 29 y 50

B) Posteriormente se ha evaluado la plantilla de las Fiscalías en base a los siguientes criterios:

a) Se establece un módulo fijo para el número de asuntos incoados (Diligencias Previas, Diligencias Preparatorias y Sumarios) por funcionario y se parte de los datos del cuadro A 103.

b) Se supone que los asuntos civiles en que intervino el Ministerio Fiscal en 1980 en Madrid (cuadro A 99) corresponde a cuatro funcionarios, lo cual da un módulo de $8.273/4 = 2.068$ asuntos civiles por funcionario y año.

c) Definido el número de Abogados Fiscales por cada Fiscalía mediante el criterio anterior, se añade un Teniente Fiscal en el caso en que resulten al menos diez funcionarios, así como un funcionario más para el Registro Civil, y se asigna en cualquier caso un Fiscal a cada Fiscalía. Los casos de Madrid y Barcelona son excepción

y en estas Fiscalías se incluye siempre un funcionario adicional.

d) En la Audiencia Nacional, si a causa de la aplicación de estos criterios se obtienen menos funcionarios que los de la plantilla actual ésta se conserva.

e) Se prescinde de los supuestos de Fiscalías con un trabajo específico: Fiscalía del Tribunal Supremo, Fiscalía ante el Tribunal Supremo y la futura Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Sa han aplicado estos criterios basándose en los valores extrapolados correspondientes a 1984.

El cálculo de plantillas se ha realizado para tres hipótesis del valor del módulo: 2.500, 3.000 y 3.500, cuyo valor figura en la cabecera de los cuadros correspondientes, en los cuales se incluye asimismo, como referencia, la plantilla de 1980 y los incrementos que se deben producir en cada caso.

A continuación se resumen los resultados referentes a los valores totales de la plantilla necesaria en 1984.

Hipótesis	Módulo	Plantilla	Incremento	Plantilla 1980
1	2.500	593	330	} 263
2	3.000	507	244	
3	3.500	441	178	

Los cuadros D permiten inmediatamente ver cómo se descompone el módulo en cada provincia y en la media nacional. Indicamos a continuación esta descomposición para cada módulo estudiado en las provincias en que se obtiene mayor porcentaje y menor porcentaje de Diligencias Previas, así como en la media nacional. Este cálculo lo realizamos en 1980 y en 1984, empleando en este último caso los valores extrapolados y teniendo en cuenta que es necesario transformar previamente los porcentajes obtenidos de los cuadros (ver más arriba la observación sobre el significado de los citados porcentajes en los cuadros D).

Reparto del módulo en 1980.

a) Media nacional.

	Porcentaje	M=2.500	M=3.000	M=3.500
Diligencias Previas	84,63	2.116	2.539	2.962
Diligencias Preparatorias	9,24	231	277	324
Sumarios de Urgencia	4,58	114	137	160
Sumarios Ordinarios	1,55	39	47	54
	100,00	2.500	3.000	3.500

b) Máximo porcentaje de Diligencias Previas (Madrid).

	Porcentaje	M=2.500	M=3.000	M=3.500
Diligencias Previas	90,76	2.269	2.723	3.176
Diligencias Preparatorias	6,19	155	186	217
Sumarios de Urgencia	2,48	62	74	87
Sumarios Ordinarios	0,58	14	17	20
	100,00	2.500	3.000	3.500

c) Mínimo porcentaje de Diligencias Previas (Toledo).

	Porcentaje	M=2.500	M=3.000	M=3.500
Diligencias Previas	72,42	1.811	2.173	2.535
Diligencias Preparatorias	11,87	297	356	415
Sumarios de Urgencia	13,14	328	394	460
Sumarios Ordinarios	2,56	64	77	90
	100,00	2.500	3.000	3.500

Reparto del módulo en 1984.

a) Media nacional.

	Valor	Porcentaje	M=2.500	M=3.000	M=3.500
Diligencias Previas	92,58	88,51	2.213	2.656	3.098
Diligencias Preparatorias	3,13	7,77	194	233	272
Sumarios de Urgencia	3,64	3,48	87	104	122
Sumarios Ordinarios	0,25	0,24	6	7	8
	104,60	100,00	2.500	3.000	3.500

b) Máximo porcentaje de Diligencias Previas (Gerona (*)).

	Valor	Porcentaje	M=2.500	M=3.000	M=3.500
Diligencias Previas	103,97	96,04	2.401	2.881	3.361
Diligencias Preparatorias ...	—	—	—	—	—
Sumarios de Urgencia	2,87	2,65	66	80	93
Sumarios Ordinarios	1,42	1,31	33	39	46
	108,26	100,00	2.500	3.000	3.500

c) Mínimo porcentaje de Diligencias Previas (Huesca).

	Valor	Porcentaje	M=2.500	M=3.000	M=3.500
Diligencias Previas	73,00	73,68	1.842	2.210	2.579
Diligencias Preparatorias ...	15,54	15,68	392	470	549
Sumarios de Urgencia	9,66	9,75	244	293	341
Sumarios Ordinarios	0,87	0,89	22	27	31
	98,93	100,00	2.500	3.000	3.500

(*) En la provincia de Gerona se observa una tendencia a la disminución de las Diligencias Preparatorias que matemáticamente se manifiesta con un número nulo de Diligencias Preparatorias. Esta situación, que realmente es imposible, sólo indica que por alguna anomalía en los criterios el número de causas calificadas como Diligencias Preparatorias es muy pequeño respecto al de causas calificadas como Diligencias Previas.

ESTADISTICAS PARA LA EVALUACION DEL
CONTENIDO DE LA ACTUACION DEL
MINISTERIO FISCAL, EXTRAPOLACION,
TENDENCIAS, VALORES PORCENTAJES
Y CALCULO DE PLANTILLAS

VALORES ABSOLUTOS

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
DECISIONES PREVIAS DEL ARTICULO 78º DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
INCORPORADAS DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
(VALORES ABSOLUTOS)

Table with columns: PROVINCIA, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, MEDIA, 1981, 1982, 1983, 1984, MEDIA, INTERVALO 90%, TENDENCIA, CC. Rows include provinces like ALAVA, ALBACETE, ALICANTE, etc.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A. 4

DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTICULO 789 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL														(VALORES ABSOLUTOS)		
ARCHIVADAS POR NO SER DELITO EL HECHO (ART 789/1)																
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAVA	270	340	447	280	344	312	332	338	339	341	342	335	308	363	1.01	.046
ALBACETE	518	453	364	427	416	445	437	396	384	372	360	414	395	442	.95	.437
ALICANTE	1920	668	2837	2044	3122	3980	2429	4115	4597	5079	5561	3392	2493	4292	1.40	.787
ALMERIA	1717	1393	1225	1023	1049	913	1220	695	544	394	244	920	653	1186	.75	.948
ASTURIAS	3694	3470	3747	3708	3810	4016	3741	4000	4074	4148	4222	3889	3750	4027	1.04	.781
AVILA	266	286	279	329	400	327	315	384	404	424	444	354	317	392	1.13	.757
BADAJOS	985	1048	1233	1207	1378	1462	1219	1554	1649	1745	1841	1410	1241	1579	1.16	.975
BALEARES	1466	1742	1432	2734	1948	1234	1759	1835	1857	1879	1900	1803	1567	2038	1.02	.075
BARCELONA	9122	11054	12264	17344	18078	17409	14212	20971	22902	24933	26764	18074	14634	21514	1.27	.935
BURGOS	1715	1446	1052	1129	802	843	1165	543	365	188	10	809	493	1126	.70	.935
CACERES	572	646	697	677	656	647	649	688	699	710	721	671	646	696	1.03	.483
CADIZ	1922	2061	2047	1642	1402	1485	1760	1303	1173	1042	912	1499	1260	1737	.85	.845
CASTELLON	478	544	764	670	536	522	586	596	599	602	605	591	544	639	1.01	.050
CIUDAD REAL	887	819	945	905	801	771	855	787	768	749	729	816	774	858	.95	.532
CORDOBA	2211	2242	2620	2642	2586	2048	2392	2415	2422	2429	2436	2405	2294	2516	1.01	.050
CORUÑA	2423	2824	3640	4121	3363	2790	3194	3587	3699	3812	3924	3418	3095	3742	1.07	.334
CUENCA	276	329	336	262	338	370	319	361	373	385	397	343	317	369	1.08	.550
GERONA	892	813	652	641	1206	662	804	826	832	839	845	817	723	911	1.02	.054
GRANADA	4892	5625	5729	5434	4264	2563	4745	3162	2710	2258	1806	3840	2965	4715	.81	.704
GUADALAJARA	200	304	334	381	240	219	280	275	273	272	270	277	246	308	.99	.037
GUIPUZCOA	612	681	989	990	1012	1716	1000	1651	1638	2024	2210	1372	1037	1708	1.37	.890
HUELVA	1044	1018	927	927	986	826	955	836	802	768	734	887	824	950	.93	.804
HUESCA	449	510	563	662	751	741	613	841	906	971	1036	743	628	858	1.21	.978
JAEEN	1177	1630	1714	1816	2327	1937	1767	2366	2537	2709	2880	2109	1797	2422	1.19	.847
LAS PALMAS	2485	2289	2579	2848	1932	3245	2560	2865	2953	3040	3128	2734	2495	2974	1.07	.359
LEON	1281	1305	1410	1448	1017	994	1243	1016	952	887	823	1113	982	1244	.90	.623
LERIDA	650	725	600	558	814	707	676	727	741	756	770	705	659	751	1.04	.295
LOGROÑO	335	492	525	496	461	552	477	573	601	628	656	532	478	586	1.12	.677
LUGO	669	620	599	482	492	514	563	435	399	362	326	490	424	556	.87	.884
MADRID	8834	9768	13178	16797	17708	16794	13847	20570	22492	24413	26334	17689	14263	21115	1.28	.931
MALAGA	3265	8518	3157	3843	2796	2843	3070	3011	2994	2978	2961	3037	2835	3239	.99	.068
MURCIA	1218	2410	1685	1145	1184	1882	1588	1498	1472	1446	1421	1536	1315	1757	.97	.095
NAVARRA	704	762	847	692	532	594	689	549	509	469	429	609	530	688	.88	.658
ORENSE	879	827	902	985	1385	1229	1035	1385	1485	1586	1686	1235	1052	1418	1.19	.842
PALENCIA	342	409	300	369	501	262	364	358	357	355	354	361	324	397	.99	.035
PONTEVEDRA	2208	1955	2134	1380	1998	1997	1945	1777	1729	1681	1633	1849	1702	1996	.95	.306
SALAMANCA	693	663	752	789	825	775	743	856	889	921	953	808	749	866	1.09	.866
S. CRUZ DE TENERIFE	2195	2449	2254	2109	1711	1956	2112	1757	1655	1554	1452	1909	1716	2102	.90	.744
SANTANDER	743	644	729	842	585	466	668	523	482	440	399	585	499	672	.88	.584
SEGOVIA	335	277	306	348	387	376	338	396	412	429	445	371	340	403	1.10	.739
SEVILLA	4999	4497	7089	8543	7423	8981	6922	9936	10797	11659	12520	6644	7087	10201	1.25	.881
SORIA	320	349	321	283	215	322	302	259	246	234	222	277	249	305	.92	.485
TARRAGONA	1385	1247	1428	1386	1257	1320	1337	1303	1294	1284	1275	1318	1282	1353	.99	.242
TERUEL	334	358	387	476	306	493	392	465	486	507	528	434	388	480	1.11	.509
TOLEDO	441	402	501	487	507	563	484	375	601	627	653	536	488	583	1.11	.871
VALENCIA	2838	3706	4042	4625	6128	6341	4613	7150	7874	8599	9324	6063	4785	7340	1.31	.979
VALLADOLID	943	1141	871	1092	660	781	915	711	653	595	537	799	678	919	.87	.592
VIZCAYA	2427	1485	3015	4215	5412	4935	3582	6134	6863	7592	8321	5040	3727	6353	1.41	.894
ZAMORA	551	667	839	807	823	723	735	865	902	939	976	809	734	884	1.10	.620
ZARAGOZA	1042	1287	1739	3718	4182	3794	2627	5069	5767	6465	7163	4023	2775	5271	1.53	.920
AUDIENCIA NACIONAL	204	134	166	480	400	381	294	494	551	608	665	408	300	517	1.39	.742
TOTAL (MEMORIAS)	81908	89397	99203	112327	113456	112058	108877	125773	132886	139999	147112	115103	102393	127613	1.14	.923
SUMAS	81908	85312	99193	113237	113456	112058	108869	125782	132902	140027	147147	115102				

180

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 5

DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTICULO 789 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
SOBRESEIDAS POR NO SER CONOCIDO EL AUTOR (ART 789/1)

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA	762	390	1205	1418	1829	1982	1364	2247	2500	2752	3004	1869	1426	2312	1.37	993
ALBACETE	435	545	917	1053	1490	1344	964	1716	1930	2145	2360	1393	1013	1774	1.45	954
ALICANTE	3766	1016	7611	10283	11681	11226	7597	14794	16850	18906	20962	11710	7994	15425	1.54	882
ALMERIA	971	1547	1962	2689	2927	2680	2131	3471	3854	4237	4620	2897	2214	3579	1.36	931
ASTURIAS	3799	4494	5084	6729	6935	7213	5709	8313	9057	9801	10545	7197	5882	8512	1.26	969
AVILA	235	239	380	481	862	1070	545	1159	1335	1510	1686	896	584	1207	1.64	950
BADAJOZ	856	1126	1595	2178	2570	2868	1866	3363	3791	4219	4647	2721	1969	3477	1.46	995
BALARES	1866	2580	3452	5150	8031	10935	5336	11675	13487	15298	17109	8958	5754	12163	1.68	964
BARCELONA	36970	43672	47611	54722	57694	59424	50016	66160	70773	75386	79999	59241	51115	67367	1.18	982
BURGOS	1462	1711	1777	2894	3600	3476	2487	4172	4654	5135	5617	3450	2594	4305	1.39	945
CACERES	295	425	614	1050	1699	1591	946	2019	2326	2632	2939	1959	1015	2102	1.65	957
CADIZ	2927	3584	4807	6836	9469	9383	6168	11364	12849	14333	15818	9137	6516	11758	1.48	973
CASTELLON	693	1071	1279	1894	3101	3726	1959	4145	4770	5394	6019	3208	2104	4312	1.64	968
CIUDAD REAL	456	534	794	1010	1638	1787	1037	2055	2346	2637	2928	1618	1104	2132	1.56	970
CORDOBA	2126	2976	4899	5250	5939	4988	8685	9741	10799	11854	11929	7100	5165	9036	1.42	838
CORUÑA	2353	2993	3816	4314	6933	4569	8127	9144	10161	11127	6602	4803	802	145	962	962
CUENCA	62	125	290	285	485	583	305	673	779	893	998	515	330	701	1.69	979
GERONA	3352	4013	5960	5618	9581	7598	6020	9780	10954	11928	13002	8168	6222	10115	1.26	873
GRANADA	2044	2470	3718	5322	5943	6386	4314	7682	8651	9615	10529	6241	4543	7940	1.45	982
CUADALAJARA	200	362	483	589	834	746	536	961	1082	1204	1325	729	563	994	1.45	958
GUIPUSCOA	2936	3050	3399	4123	5018	5248	3962	5781	6301	6820	7340	5002	4084	5919	1.26	973
HUELVA	1192	1562	1989	2229	3071	2903	2158	3490	3870	4251	4632	2919	2246	3592	1.35	967
HUESCA	199	252	345	407	489	517	368	604	672	739	807	503	385	622	1.37	993
JAEH	565	1282	1582	1999	2767	3308	1917	3776	4307	4938	5369	2979	2046	3913	1.55	993
LOS PALMAS	4412	7389	7532	9066	9195	10147	7957	11520	12537	13555	14573	9993	8180	11805	1.26	938
LEON	1031	1350	1823	2269	2346	2459	1880	2937	3239	3541	3843	2484	1950	3018	1.32	967
LEON	668	901	1151	1311	1854	1974	1310	2265	2538	2810	3083	1855	1375	2336	1.42	985
LAS ROZAS	746	985	1293	1524	1979	2164	1449	2479	2723	3068	3362	2037	1520	2554	1.41	995
LUGO	771	910	985	1446	1686	1741	1257	2020	2239	2457	2675	1693	1309	2079	1.35	971
MADRID	28115	36988	54009	64092	79066	75966	56366	93917	104644	115372	126100	77825	58876	96774	1.38	971
MALAGA	8329	7259	13225	20292	20313	18426	14641	24312	27075	29839	32602	20167	15162	25172	1.38	874
MURCIA	1920	1939	3643	4571	6564	5936	4096	7584	8580	9577	10574	6089	4319	7858	1.49	949
NAVARRA	1470	1710	2154	3051	4947	4616	2991	5625	6378	7130	7883	4496	3159	5834	1.50	944
ORENSE	971	1074	1157	1309	1567	1505	1264	1694	1817	1940	2063	1510	1292	1727	1.19	962
PALENCIA	361	378	623	834	955	1370	754	1452	1652	1851	2051	1153	800	1505	1.53	971
PONTEVEDRA	2038	2561	2791	4970	5719	5247	3888	6657	7449	8240	9032	5470	4058	6883	1.41	927
SALAMANCA	675	1079	1462	1903	2103	2483	1618	2873	3231	3590	3949	2335	1705	2965	1.44	996
S CRUZ DE TENERIFE	2938	3096	4036	5975	7191	5769	4834	7672	8483	9294	10105	6456	4998	7924	1.34	876
SANTANDER	1109	1966	2748	2624	4161	4887	2916	5451	6175	6900	7624	4364	3085	5643	1.50	972
SEGovia	219	356	392	648	666	720	500	669	925	1088	1186	711	525	899	1.42	964
SEVILLA	8795	10529	13121	15572	14833	15916	13127	18225	19682	21138	22895	16040	13447	18633	1.22	978
SORIA	172	260	319	311	483	464	322	510	563	617	671	429	334	524	1.33	975
TARRAGONA	3089	3827	4941	6494	8849	10655	6228	11427	12913	14399	15884	9199	6584	11814	1.48	886
TERUEL	145	178	252	310	232	333	242	358	391	424	457	308	247	368	1.27	850
TOLEDO	529	818	1052	1592	1712	1783	1248	2197	2468	2739	3010	1790	1311	2269	1.43	973
VALENCIA	11054	12952	10771	12163	17539	18940	13903	19361	20921	22480	24040	17022	14166	19878	1.22	839
VALLADOLID	2303	2896	3931	4332	5543	5308	4052	6389	7056	7724	8392	5387	4208	6567	1.33	970
VIZCAYA	5302	5882	5641	7308	8120	8201	6742	9030	9684	10337	10991	8050	6888	9211	1.19	945
ZAMORA	188	226	406	580	675	931	501	1025	1174	1324	1473	800	537	1064	1.60	985
ZARAGOZA	3319	4090	4750	6146	6440	6579	5221	7695	8402	9109	9816	6635	5386	7884	1.27	970
AUDIENCIA NACIONAL	111	28	351	368	369	292	253	448	503	559	614	364	257	472	1.44	705
TOTAL (MEMORIAS)	161302	194232	249965	309574	372478	373241	276799	442203	489461	536720	583978	371315	288081	454549	1.34	983
SUMAS	161302	194242	250065	309574	372478	373241	276825	442209	489464	536716	583974	371324				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 6

DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTICULO 789 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
DECLARADAS FALTA (ART 789/2)

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAVA.....	907	957	952	1297	1183	865	1027	1108	1131	1155	1178	1073	991	1156	1.05	252
ALBACETE.....	546	535	582	850	968	750	705	964	1038	1112	1186	853	714	992	1.21	769
ALICANTE.....	2863	8393	2565	2621	3412	3380	3872	2642	2291	1939	1588	3169	2056	4283	.82	293
ALMERIA.....	843	1085	1043	1179	1071	1229	1075	1277	1335	1393	1451	1191	1084	1298	1.11	809
ASTURIAS.....	1913	2242	2531	2852	2932	3198	2611	3493	3745	3997	4249	3115	2672	3558	1.19	989
AVILA.....	152	224	232	242	200	277	221	277	294	310	326	253	222	284	1.15	713
BADAJOZ.....	747	861	1106	1288	1572	1869	1241	2033	2259	2486	2712	1693	1295	2091	1.37	991
BALEARES.....	1014	1378	1234	1220	2072	1526	1407	1870	2002	2135	2267	1672	1412	1932	1.19	672
BARCELONA.....	9748	13721	15465	17784	18429	19094	15707	22024	23829	25634	27439	19317	16116	22518	1.23	954
BURGOS.....	1157	1294	1754	1433	1169	1487	1382	1478	1505	1532	1560	1437	1330	1543	1.04	225
CACERES.....	835	1004	1086	1014	1091	1068	1016	1152	1190	1229	1268	1094	1021	1167	1.08	753
CADIZ.....	1530	1589	1230	1509	2679	1764	1717	2189	2324	2458	2593	1986	1685	2288	1.16	503
CASTELLON.....	639	510	601	655	549	468	570	502	482	463	443	531	487	575	.93	494
CIUDAD REAL.....	592	590	838	1160	1054	1078	885	1300	1418	1537	1655	1122	908	1336	1.27	880
CORDOBA.....	2417	2824	3116	2425	2604	2677	2677	2672	2671	2669	2668	2674	2560	2789	1.00	010
CORUÑA.....	2429	2839	3057	3443	4361	4089	3370	4675	5073	5452	5831	4127	3455	4799	1.22	952
CUENCA.....	170	300	337	350	438	660	376	664	746	828	910	540	394	687	1.44	936
GERONA.....	1083	1126	1119	645	998	1984	1159	1524	1628	1732	1836	1368	1117	1618	1.18	441
GRANADA.....	1637	1542	1915	2099	1810	1922	1821	2062	2131	2200	2269	1959	1820	2099	1.08	632
GUADALAJARA.....	228	307	397	285	305	252	296	296	296	296	296	296	271	321	1.00	002
GUIPUZCOA.....	1234	1370	1896	1926	2015	1839	1713	2212	2355	2497	2640	1998	1735	2262	1.17	817
HUELVA.....	797	769	891	926	1015	1347	958	1310	1410	1511	1612	1159	978	1340	1.21	894
HUESCA.....	515	484	465	418	444	461	465	421	408	396	383	440	415	464	.95	703
JAEEN.....	794	1215	799	1466	1516	1587	1230	1793	1941	2099	2257	1546	1255	1837	1.26	826
JAS PALMAS.....	1961	177	645	2046	1351	2299	1413	2074	2267	2452	2641	1791	1321	2261	1.27	416
LEON.....	1460	1468	1567	1720	1634	1483	1559	1641	1655	1688	1712	1606	1546	1665	1.03	406
LERIDA.....	587	539	534	692	942	3129	1071	2478	2880	3283	3685	1875	1109	2641	1.75	738
LOGROÑO.....	622	352	382	498	414	507	399	562	608	655	701	492	408	576	1.23	880
LUGO.....	1141	1170	1370	1427	1421	1413	1324	1541	1603	1665	1727	1448	1335	1560	1.09	878
MADRID.....	3991	3922	4835	5893	6615	8382	5686	8716	9604	10492	11381	7383	5812	8954	1.32	965
MALAGA.....	1533	1443	2522	3297	2810	2859	2411	3561	3890	4219	4547	3068	2461	3676	1.27	812
MURCIA.....	1422	1280	1676	1560	1117	1334	1398	1294	1264	1234	1204	1338	1240	1437	.96	279
NAVARRA.....	819	1020	1149	1295	1176	1524	1164	1578	1696	1814	1933	1400	1189	1612	1.20	924
ORENSE.....	1457	1516	1564	1707	1815	2063	1687	2094	2210	2327	2443	1920	1714	2125	1.14	963
PALENCIA.....	272	311	392	582	515	623	449	705	778	851	924	595	465	729	1.33	939
PONTEVEDRA.....	1834	2260	2878	2930	3559	3742	2867	4216	4601	4987	5372	3638	2959	4317	1.27	984
SALAMANCA.....	250	323	332	405	337	355	334	398	416	434	453	370	334	406	1.11	680
S CRUZ DE TENERIFE.....	1644	1880	1634	1964	1743	2554	1903	2350	2478	2605	2733	2159	1910	2407	1.13	694
SANTANDER.....	1369	1283	1974	2097	1574	1206	1584	1602	1608	1613	1618	1594	1433	1756	1.01	027
SEGOVIA.....	301	265	285	260	378	469	326	442	475	508	541	392	330	455	1.20	753
SEVILLA.....	3461	3999	6497	7871	8411	9063	6556	10812	12030	13248	14465	8986	6335	11137	1.37	970
SORIA.....	218	187	216	250	249	298	236	298	316	334	351	272	240	304	1.15	865
TARRAGONA.....	1392	1385	1759	2119	2127	2586	1895	2750	2995	3239	3484	2364	1952	2816	1.26	969
TERUEL.....	237	235	318	338	157	262	258	249	246	244	241	253	224	281	.98	073
TOLEDO.....	760	751	754	774	828	862	788	864	886	908	929	832	792	871	1.06	884
VALENCIA.....	1235	1386	3341	3825	4401	4319	3085	5579	6292	7005	7718	4510	3240	5780	1.46	935
VALLADOLID.....	391	404	438	500	783	898	569	942	1049	1156	1262	782	592	973	1.37	921
VIZCAYA.....	2117	1917	1887	2155	3140	2184	2233	2661	2783	2905	3027	2477	2202	2753	1.11	495
ZAMORA.....	416	507	704	698	621	689	606	776	825	873	922	703	611	795	1.16	763
ZARAGOZA.....	1689	1733	2220	2669	2479	2273	2177	2758	2898	3058	3218	2498	2195	2800	1.15	759
AUDIENCIA NACIONAL	0	9	0	0	0	0	0	3	2	2	2	2	3	1	.94	036
TOTAL <MEMORIAS>.....	66981	78837	87084	98659	104512	112247	91387	122880	131879	140876	149874	109383	93574	125192	1.20	995
SUMAS	66988	78882	87084	98659	104512	112247	91396	122872	131863	140869	149851	109382				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTICULO 789 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
INHIBIDAS CONFORME AL ARTICULO 789/3

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
ALABA	224	295	244	193	168	222	233	213	208	202	197	222	193	244	51	216	ALABETE	76	174	94	60	96	72	99	72	64	57	49	93	37	54	64	373	ALICANTE	322	223	435	236	527	378	539	585	631	676	702	271	730	18	58	1040	ALMERIA	254	320	392	335	346	210	305	300	438	417	432	399	379	419	103	216	ASTURIAS	333	439	373	386	441	364	389	407	412	416	13	25	20	30	83	760	AVILA	33	34	30	35	30	16	21	81	21	917	1045	742	517	866	122	612	BADAJOS	392	450	735	612	561	365	241	299	315	332	348	274	227	321	114	337	BALEARES	235	140	105	365	302	2843	4108	4469	4831	5192	3565	2929	4202	125	985	BARCELONA	1821	2428	2696	3097	3192	193	178	210	227	238	249	200	167	234	112	430	BURGOS	65	222	537	155	200	200	185	203	208	213	218	195	183	208	115	435	CADIZ	182	191	426	570	562	477	503	523	528	534	539	514	487	541	102	172	CADIZ ON	178	141	146	72	126	141	128	116	113	110	106	121	108	135	95	219	CASTELLON	189	232	202	210	72	175	196	173	167	160	153	183	169	197	93	541	CIUDAD REAL	1127	1357	1135	601	660	635	919	411	265	120	0	631	367	895	69	634	CORDOBA	936	980	732	652	480	485	711	327	218	108	0	492	228	686	65	933	GUANACASTE	38	36	48	31	38	55	41	48	51	58	55	45	40	50	110	449	GERONA	266	261	153	232	297	245	241	240	239	238	243	221	264	99	043	SEGOVIA	813	1015	632	940	1046	878	921	973	988	1003	1018	981	503	998	103	222	GUADALAJARA	43	61	33	28	57	45	44	44	44	43	43	44	39	50	99	029	GUIPUZCOA	367	481	586	598	302	353	448	388	371	354	337	414	353	474	92	252	HUELVA	317	309	186	261	323	214	268	229	217	206	194	245	215	226	92	362	JAEEN	46	81	65	79	77	92	73	97	103	110	116	87	74	99	118	778	JAEEN	183	281	252	322	379	291	285	375	401	427	453	336	287	386	118	733	LAS PALMAS	309	320	1303	323	235	409	483	410	389	368	347	441	263	619	91	052	LEON	183	199	99	159	143	174	160	144	140	135	131	151	134	167	95	231	LERIDA	120	107	86	96	107	142	110	122	125	129	132	117	107	127	106	328	LOGROÑO	109	147	121	152	122	130	136	138	140	141	134	126	141	103	198	LUGO	231	276	151	105	117	142	170	74	46	18	0	116	65	167	68	761	MADRID	694	1389	2004	3219	3279	3400	2331	4372	4956	5539	6122	3497	2464	4531	150	957	MALAGA	470	472	852	1064	699	933	752	1082	1176	1571	1365	940	758	1122	125	711	MURCIA	325	464	347	450	586	377	425	497	518	539	559	466	414	519	110	402	NAVARRA	252	402	140	148	193	188	221	127	100	73	46	167	108	226	176	515	ORENSE	408	559	522	501	695	601	548	683	721	760	792	625	552	698	114	642	PALENCIA	71	47	64	51	40	56	55	44	41	38	35	49	42	55	89	515	PONTEVEDRA	270	298	242	209	299	386	279	319	330	342	393	302	274	330	199	270	SALAMANCA	70	71	87	67	78	67	72	68	67	66	65	70	68	73	110	688	S CRUZ DE TENERIFE	257	292	319	323	385	309	314	368	384	399	415	345	310	375	110	739	SANTANDER	125	137	104	134	72	60	105	56	42	28	14	77	14	70	73	690	SEGOVIA	35	44	21	43	21	17	30	16	13	13	14	10	7	11	10	719	SEVILLA	1434	1931	2509	2747	3066	3810	2586	4128	4569	5010	5452	3467	2692	4243	134	989	SORIA	54	35	35	28	57	44	38	36	36	34	72	60	34	46	92	268	TARRAGONA	330	430	293	462	565	583	433	389	332	326	324	502	439	604	120	723	TERUEL	59	55	63	70	91	129	178	124	126	125	124	164	164	80	128	134	884	TOLEDO	90	122	131	149	107	118	129	129	129	135	138	123	115	135	105	272	VALLEADOLID	1146	1566	1656	1801	2531	2617	1888	2255	3212	3804	3798	2476	1985	2996	131	962	VALENCIA	162	224	701	109	113	259	185	153	152	152	151	154	127	180	99	018	VICORCA	337	348	78	129	94	1810	903	1854	2126	2398	2870	1446	959	1934	160	911	ZAMORA	314	471	488	452	418	393	401	394	392	421	69	69	60	78	115	782	ZARAGOZA	0	42	22	19	37	56	30	55	63	70	78	44	30	59	150	696	TENDENCIA NACIONAL	16787	21361	23005	24089	25699	27949	23148	30139	32137	34134	36131	27143	23615	30671	1117	971	SUMAS	16787	21361	23005	24098	25699	27949	2

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTICULO 789 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO 90%	TENDENCIA	CC				
ALAVA.....	136	105	162	93	64	96	109	70	59	48	37	87	64	110	.80	.605	
ALBACETE.....	59	73	63	60	59	53	68	80	84	87	91	75	67	83	1.11	.898	
ALICANTE.....	321	344	437	442	2063	748	726	1456	1664	1873	2081	1143	707	1579	1.57	.860	
ALMERIA.....	115	119	822	220	178	236	282	300	305	310	315	292	175	409	1.04	.887	
ASTURIAS.....	308	482	516	483	523	453	461	542	566	589	612	507	458	557	1.10	.844	
AVILA.....	35	26	27	28	22	27	28	22	21	19	18	23	22	28	.88	.878	
BADAJOZ.....	159	157	248	198	984	249	332	620	762	864	865	437	309	675	1.82	.316	
BALBARONA.....	103	209	303	151	71	115	159	108	94	79	65	30	366	3932	1.09	.717	
BARCELONA.....	2616	3426	2969	3565	3272	3634	3247	3769	3919	4068	4217	3506	3266	2932	1.09	.717	
BURGOS.....	199	268	201	199	184	217	211	192	20	186	184	282	187	217	.96	.295	
CACERES.....	78	112	108	108	86	86	89	86	89	86	86	92	92	92	.92	.368	
CADIZ.....	508	638	988	1112	1114	1389	958	1557	1754	1894	2064	1299	998	1599	1.36	.969	
CASTELLON.....	68	153	159	201	161	182	240	260	245	245	302	208	171	245	1.25	.563	
CIUDAD REAL.....	122	137	498	429	422	472	461	474	481	485	468	447	440	1.02	.143	.437	
CORDOBA.....	402	569	523	410	496	667	953	678	714	750	786	625	553	696	1.13	.637	
CURRUA.....	380	589	683	600	84	74	107	117	126	136	93	72	114	126	.804	.504	
CUERCA.....	236	716	392	164	206	313	109	51	0	0	204	79	328	65	.606	.606	
SEVILLA.....	279	340	339	532	597	576	442	688	758	829	899	583	457	708	1.32	.830	
GUADALAJARA.....	21	88	69	70	73	143	77	134	150	166	182	110	79	140	1.42	.769	
GUIPUZCOA.....	312	484	303	336	382	451	378	420	432	444	456	402	365	440	1.06	.300	
HUELVA.....	278	303	285	187	342	252	270	261	251	287	254	242	288	59	.082	.082	
HUESCA.....	25	22	44	55	63	59	45	75	84	92	101	62	47	78	1.39	.923	
JAREN.....	117	109	130	140	120	177	132	166	176	186	156	152	133	170	1.15	.750	
LAS PALMAS.....	845	452	733	627	611	326	549	477	456	435	415	508	438	577	.92	.270	
LEON.....	173	232	237	272	219	284	236	291	307	323	338	268	238	298	1.13	.742	
LOGROÑO.....	110	128	262	179	122	89	148	128	122	116	110	137	108	165	.92	.174	
LUGO.....	65	89	83	92	90	107	68	110	116	123	159	100	89	112	1.14	.586	
MADRID.....	61	102	106	113	95	136	102	138	149	199	169	123	104	142	1.20	.443	
MADRID.....	1844	2233	2286	2631	1617	2684	2216	2486	2563	2640	2717	2370	2151	2582	1.07	.884	
MALAGA.....	916	1084	1019	1053	1143	1284	1083	1286	1347	1405	1484	1200	1075	1200	1.23	.825	
MURCIA.....	252	319	347	406	344	520	365	512	534	536	639	299	262	317	.95	.367	
NAVARRA.....	290	359	340	317	287	288	314	289	291	274	282	161	154	167	1.00	.037	
OVARENSE.....	139	170	172	170	164	145	160	161	164	162	162	162	162	162	1.02	.100	
PALENCIA.....	49	79	66	54	44	74	66	57	57	51	565	620	375	279	471	1.41	.963
PONTEVEDRA.....	141	151	249	304	386	389	379	457	511	565	620	375	279	471	1.41	.963	
SALAMANCA.....	52	482	130	171	379	131	155	162	169	170	145	131	159	110	1.10	.606	
S CRUZ DE TENERIFE.....	643	582	456	573	379	529	508	502	459	430	517	460	574	507	.98	.810	
SANTANDER.....	174	378	328	305	245	289	276	310	320	339	296	266	325	1.07	.310	.310	
SEGOVIA.....	41	62	102	144	73	26	46	30	29	21	16	37	26	48	.80	.452	
SEVILLA.....	22	92	100	167	1445	1543	1036	1853	2086	2320	2533	1503	1092	1913	1.45	.968	
SORIA.....	22	92	100	167	1445	1543	1036	1853	2086	2320	2533	1503	1092	1913	1.45	.968	
SURIA.....	265	316	343	568	318	439	375	485	516	548	579	439	369	506	1.17	.832	
TERRUCIA.....	36	0	39	62	28	28	28	53	60	67	74	42	27	57	.52	.564	
TOLEDO.....	107	115	122	142	730	228	951	643	735	827	412	234	591	1.81	.700	.700	
VALENCIA.....	546	742	680	645	580	798	662	742	765	787	810	707	654	761	1.07	.461	
VALLADOLID.....	218	272	262	352	343	373	303	411	442	473	504	365	310	420	1.20	.941	
VIZCAYA.....	397	492	564	594	398	237	447	342	312	282	252	387	313	460	.87	.488	
ZAKARA.....	98	78	103	78	98	0	76	30	17	4	0	51	25	76	.67	.653	
ZARAGOZA.....	147	212	244	238	174	185	200	207	209	211	213	204	187	221	1.02	.898	
ZARAGOZA NACIONAL.....	43	32	43	34	122	184	76	173	201	228	256	132	81	182	1.72	.824	
TOTAL (MEMORIAS).....	14733	18706	19700	20784	19137	22419	19247	23327	24493	26559	26829	21578	19447	23710	1.45	.843	
SURIAS	14733	18706	20242	20784	21329	22856	19776	24678	26079	27485	28953	23589					

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 10

DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTICULO 789 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
PENDIENTES EL 31 DE DICIEMBRE

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	414	545	786	1119	1179	1180	871	1477	1650	1824	1997	1217	910	1524	1.40	.957
ALBACETE.....	285	368	407	727	781	865	572	1018	1145	1273	1400	827	602	1052	1.45	.965
ALICANTE.....	835	1035	837	3472	0	5239	1903	4058	4674	5269	5905	3134	1840	4429	1.65	.572
ALMERIA.....	597	389	0	555	1013	1124	613	1119	1264	1408	1553	902	615	1190	1.47	.656
ASTURIAS.....	893	1571	2102	1893	1948	2177	1754	2458	2659	2861	3062	2156	1784	2529	1.23	.808
AVILA.....	169	238	265	483	636	652	407	790	899	1009	1118	626	433	819	1.54	.967
BADAJOS.....	455	710	918	1163	0	1148	732	890	935	981	1026	823	616	1029	1.12	.188
BALEARES.....	1581	1258	2137	2569	2950	3032	2255	3531	3895	4260	4625	2984	2335	3633	1.32	.938
BARCELONA.....	17336	15044	21576	24739	32349	28154	23200	34116	37236	40355	43474	29438	23816	35059	1.27	.892
BURGOS.....	449	425	889	806	1093	597	710	976	1052	1128	1204	862	697	1026	1.21	.538
CACERES.....	323	399	396	526	607	656	485	726	796	865	934	623	501	745	1.29	.978
CADIZ.....	2249	2512	3510	5224	5561	7362	4403	8046	9086	10127	11168	6484	4650	8319	1.47	.979
CASTELLON.....	280	472	477	610	792	830	577	961	1071	1181	1291	796	603	990	1.38	.978
CIUDAD REAL.....	354	518	595	722	829	844	644	995	1095	1195	1296	844	668	1021	1.31	.982
CORDOBA.....	735	1491	1815	2338	1308	1101	1465	1645	1697	1748	1800	1568	1312	1823	1.07	.172
CORUÑA.....	1848	2059	2390	2802	2798	2817	2452	3200	3413	3627	3840	2879	2500	3259	1.17	.942
CUENCA.....	317	285	370	706	883	629	532	901	1006	1112	1217	743	547	938	1.40	.810
GERONA.....	2755	2264	3215	1709	2911	4758	2935	3980	4279	4577	4876	3532	2886	4179	1.20	.538
GRANADA.....	808	1123	1166	1551	2725	3515	1815	3687	4222	4757	5292	2885	1932	3837	1.59	.527
GUADALAJARA.....	235	287	373	505	527	775	450	806	907	1009	1110	653	474	833	1.45	.966
GUIPUSCOA.....	979	1110	1156	2226	4681	4921	2512	5661	6561	7461	8361	4312	2702	5921	1.72	.920
HUELVA.....	385	477	1046	2083	2080	2054	1354	2773	3179	3584	3990	2165	1441	2889	1.60	.927
HUESCA.....	234	320	433	591	562	471	435	642	701	760	819	553	444	663	1.27	.801
JAEN.....	1413	903	1446	1818	2151	2503	1706	2662	2936	3209	3482	2252	1760	2745	1.32	.892
LAS PALMAS.....	1429	2392	3135	4919	10492	11945	5719	13985	15933	18080	20328	10214	6223	14205	1.79	.948
LEON.....	352	418	757	1018	1228	1073	808	1437	1617	1797	1977	1167	847	1488	1.45	.931
LERIDA.....	557	672	788	1161	1201	1062	907	1355	1483	1612	1740	1163	932	1395	1.28	.885
LOGROÑO.....	272	305	289	316	415	367	361	464	493	523	552	420	358	481	1.16	.593
LUGO.....	363	558	527	694	996	954	682	1126	1252	1379	1506	935	710	1161	1.37	.946
MADRID.....	6363	6663	8316	11029	12932	10879	9364	13774	15034	16294	17554	11884	9611	14157	1.27	.888
MÁLAGA.....	2504	5438	5532	3204	6038	7380	5016	7401	8083	8764	9446	6379	5056	7702	1.27	.698
MURCIA.....	1308	1593	1549	2075	2660	2723	1985	3065	3373	3682	3991	2602	2055	3148	1.31	.960
NAVARRA.....	730	656	845	946	1202	988	875	1171	1254	1338	1422	1045	890	1200	1.19	.802
ORENSE.....	319	317	320	651	1452	1516	746	1768	2060	2352	2644	1330	808	1951	1.78	.925
PALENCIA.....	213	203	279	282	381	318	279	366	416	446	477	340	285	395	1.22	.895
PONTEVEDRA.....	526	917	1616	2257	2274	2633	1704	3229	3664	4100	4535	2575	1806	3344	1.51	.973
SALAMANCA.....	128	234	208	292	286	225	229	301	322	343	363	270	229	312	1.18	.648
S. CRUZ DE TENERIFE.....	575	1202	1730	1545	2825	2786	1777	3351	3801	4250	4700	2677	1878	3475	1.51	.947
SANTANDER.....	513	595	881	1105	1107	1282	914	1474	1634	1795	1955	1234	951	1517	1.35	.974
SEGOVIA.....	217	255	326	565	469	367	367	530	576	623	669	460	368	552	1.25	.663
SEVILLA.....	4598	3592	7503	8806	14076	11993	8428	15401	17393	19386	21378	12413	8841	15984	1.47	.911
SORIA.....	274	314	317	463	579	461	401	589	643	696	750	509	411	606	1.27	.848
TARRAGONA.....	869	1095	1741	1569	2001	1463	1456	2008	2166	2323	2481	1772	1467	2076	1.22	.708
TERUEL.....	190	282	337	362	935	1101	535	1188	1375	1562	1749	908	573	1243	1.70	.913
TOLEDO.....	388	500	553	756	1034	0	539	525	521	517	513	531	380	681	.99	.021
VALENCIA.....	1718	1793	2426	3123	5076	5955	3349	6522	7428	8335	9241	5162	3355	6769	1.54	.955
VALLADOLID.....	1118	1137	1033	1347	1709	939	1214	1327	1360	1392	1425	1279	1148	1409	1.05	.218
VIZCAYA.....	1080	2067	2141	2104	2537	2237	2028	2743	2948	3152	3357	2437	2053	2820	1.20	.774
ZAMORA.....	182	230	262	318	356	365	286	422	459	497	536	363	295	430	1.27	.987
ZARAGOZA.....	774	912	1631	1498	2227	1431	1412	2122	2325	2527	2730	1818	1429	2207	1.29	.723
TOTAL (MEMORIAS).....	28	2	272	31	191	215	123	249	285	321	357	195	120	271	1.59	.580
SUMAS	63417	70145	94204	114763	153511	151180	107870	178817	199088	219358	239629	148411	112627	184196	1.38	.973

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
(VALORES ABSOLUTOS)

DILIGENCIAS PREPARATORIAS PENDIENTES EL 31 DE DICIEMBRE	TENDENCIA CC																
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO 90R	TENDENCIA CC					
ALAVA.....	22	36	43	71	68	150	67	132	168	181	202	108	70	146	1,62	578	
ALBACETE.....	150	100	79	175	212	342	176	335	395	435	256	192	330	1,45	797		
ALICANTE.....	735	911	699	550	550	210	229	120	11	0	402	213	521	1,66	870		
ALMERIA.....	188	159	180	168	215	245	188	242	283	280	232	221	181	1,54	618		
ASTURIAS.....	710	203	256	274	203	263	318	96	33	0	204	83	323	1,00	600		
AVILA.....	9	12	51	50	0	11	24	24	24	24	58	75	33	1,00	600		
BADAJOZ.....	57	17	50	20	87	106	665	124	1478	1514	1751	1136	673	1,32	713		
BALARES.....	870	340	732	698	1209	1318	865	1343	1478	1514	1751	1136	673	1,32	713		
BARCELONA.....	2339	2282	2093	1895	2635	2424	2591	2657	2724	2425	2253	2396	1,06	392	393		
BURGOS.....	23	37	56	40	53	65	48	83	92	102	112	112	68	50	66	1,40	848
CACERES.....	605	546	293	636	664	865	602	801	858	915	972	716	596	835	1,19	374	
CANARIAS.....	177	207	188	186	141	157	116	142	149	157	164	130	108	152	1,13	323	
CASTELLON.....	177	207	188	186	141	157	116	142	149	157	164	130	108	152	1,13	323	
Ciudad Real.....	177	207	188	186	141	157	116	142	149	157	164	130	108	152	1,13	323	
CORDOBA.....	110	122	81	37	77	98	88	64	57	50	43	74	57	91	84	425	
CURUVA.....	200	148	292	495	684	787	434	903	1045	1180	1316	706	456	946	1,52	362	
GERONA.....	129	109	116	105	145	164	128	156	164	171	179	144	128	160	1,12	638	
GUERONA.....	510	441	476	424	243	342	406	297	215	172	130	321	243	400	1,79	811	
GUADALAJARA.....	154	77	125	132	135	351	351	314	354	333	433	254	179	329	1,46	252	
GUADALAJARA.....	69	52	74	62	45	62	62	61	61	61	62	61	62	56	68	99	
GUIPUZCOA.....	110	101	83	56	460	257	178	356	407	459	509	280	176	384	1,57	615	
HUELVA.....	245	292	258	378	378	436	331	454	503	541	579	407	339	425	1,23	325	
HUESCA.....	170	176	131	235	103	108	154	111	99	87	75	130	101	158	1,84	453	
JAEEN.....	95	27	39	75	77	79	65	76	79	82	85	71	59	84	1,09	215	
LAS PALMAS.....	82	284	243	573	345	528	343	617	695	724	852	499	334	645	1,46	232	
LEON.....	36	11	61	72	53	137	68	145	166	189	210	112	73	151	1,64	325	
LERIDA.....	295	168	235	272	327	534	295	496	593	611	668	410	305	515	1,39	229	
LOGROÑO.....	32	22	26	32	30	41	31	38	40	42	43	38	50	113	1,67	314	
LUGO.....	26	14	33	43	90	58	51	110	128	143	162	151	137	189	1,37	818	
MADRID.....	961	649	729	919	1579	1690	1195	1927	2068	2247	2426	1470	1055	1885	1,79	596	
MADRID.....	1307	2355	2314	2820	1886	1875	581	1998	1397	1456	1593	1149	968	330	1,21	844	
MURCIA.....	780	892	307	265	105	149	195	149	195	179	174	170	187	139	235	96	
NAVARRA.....	189	60	382	271	191	191	191	191	191	191	191	191	191	191	1,91	191	
NAVARRA.....	189	60	382	271	191	191	191	191	191	191	191	191	191	191	1,91	191	
PREVIA.....	40	50	49	52	37	50	40	37	34	31	44	39	50	59	89	642	
PAMPLONA.....	40	281	319	441	487	830	460	749	831	914	936	625	471	779	1,36	785	
PAMPLONA.....	40	281	319	441	487	830	460	749	831	914	936	625	471	779	1,36	785	
SALAMANCA.....	76	24	161	176	197	266	150	298	341	393	426	235	153	311	1,57	312	
SALAMANCA.....	76	24	161	176	197	266	150	298	341	393	426	235	153	311	1,57	312	
S. CRUZ DE TENERIFE.....	403	236	236	478	636	941	472	835	939	1042	1146	679	488	870	1,44	921	
S. CRUZ DE TENERIFE.....	403	236	236	478	636	941	472	835	939	1042	1146	679	488	870	1,44	921	
SANTANDER.....	174	142	222	181	223	277	203	275	295	316	336	244	206	282	1,20	807	
SEGOVIA.....	9	10	15	6	9	25	12	19	21	23	23	16	12	20	1,32	530	
SEGOVIA.....	9	10	15	6	9	25	12	19	21	23	23	16	12	20	1,32	530	
SEGOVIA.....	9	10	15	6	9	25	12	19	21	23	23	16	12	20	1,32	530	
SORIA.....	393	648	502	523	209	381	436	320	287	254	221	370	285	454	1,85	402	
SORIA.....	393	648	502	523	209	381	436	320	287	254	221	370	285	454	1,85	402	
SORIA.....	393	648	502	523	209	381	436	320	287	254	221	370	285	454	1,85	402	
TARRAGONA.....	39	49	42	31	56	108	53	92	103	114	125	75	54	96	1,41	723	
TARRAGONA.....	39	49	42	31	56	108	53	92	103	114	125	75	54	96	1,41	723	
TARRAGONA.....	39	49	42	31	56	108	53	92	103	114	125	75	54	96	1,41	723	
TERUEL.....	224	192	177	237	201	231	210	223	226	230	233	217	206	229	1,03	273	
TERUEL.....	224	192	177	237	201	231	210	223	226	230	233	217	206	229	1,03	273	
TERUEL.....	224	192	177	237	201	231	210	223	226	230	233	217	206	229	1,03	273	
TOLEDO.....	176	179	125	116	107	220	154	193	153	153	153	154	134	173	1,00	906	
TOLEDO.....	176	179	125	116	107	220	154	193	153	153	153	154	134	173	1,00	906	
TOLEDO.....	176	179	125	116	107	220	154	193	153	153	153	154	134	173	1,00	906	
VALENCIA.....	1278	1246	1413	1548	1244	1273	1344	1347	1350	1353	1340	1287	1333	1,00	943		
VALENCIA.....	1278	1246	1413	1548	1244	1273	1344	1347	1350	1353	1340	1287	1333	1,00	943		
VALENCIA.....	1278	1246	1413	1548	1244	1273	1344	1347	1350	1353	1340	1287	1333	1,00	943		
VALLADOLID.....	76	109	137	171	332	370	199	416	479	541	603	323	215	434	1,62	940	
VALLADOLID.....	76	109	137	171	332	370	199	416	479	541	603	323	215	434	1,62	940	
VALLADOLID.....	76	109	137	171	332	370	199	416	479	541	603	323	215	434	1,62	940	
VIZCAYA.....	138	57	127	155	260	201	156	252	279	306	333	211	159	263	1,35	757	
VIZCAYA.....	138	57	127	155	260	201	156	252	279	306	333	211	159	263	1,35	757	
ZAMORA.....	40	24	51	84	59	60	53	77	77	84	90	57	81	112	1,36	862	
ZAMORA.....	40	24	51	84	59	60	53	77	77	84	90	57	81	112	1,36	862	
ZARAGOZA.....	192	88	81	53	111	126	102	93	93	98	88	85	97	81	112	1,35	733
ZARAGOZA.....	192	88	81	53	111	126	102	93	93	98	88	85	97	81	112	1,35	733
ZARAGOZA.....	192	88	81	53	111	126	102	93	93	98	88	85	97	81	112	1,35	733
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
AUDIENCIA NACIONAL	1928	14497	15246	17036	18012	20851	16828	20393	21365	22606	23648	19561	17073	20849	1,12	872	
TOTAL (MEMORIAS).....	15928	14497	15251	17036	18012	20651	16862	20527	21566	22636	23639	18996	17073	20849	1,12	872	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 12.

DILIGENCIAS PREPARATORIAS
INCOADAS DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA	426	453	647	476	517	436	493	500	502	504	506	497	461	532	1,01	.046
ALBACETE	476	464	547	579	705	685	576	756	807	859	910	679	587	770	1,18	.944
ALICANTE	1834	1775	1922	1956	2063	2294	1974	2294	2385	2477	2568	2157	1993	2320	1,09	.920
ALMERIA	876	778	878	775	812	954	846	884	896	907	918	868	833	903	1,03	.298
ASTURIAS	1861	1908	1763	2036	2100	2338	2001	2324	2417	2509	2602	2186	2017	2355	1,09	.845
AVILA	124	131	165	183	159	192	159	203	216	228	241	184	161	207	1,16	.867
BADAJOS	847	861	957	938	960	1167	955	1143	1196	1250	1304	1062	965	1159	1,11	.875
BALEARES	1907	2425	1801	2073	1838	1997	2007	1903	1873	1844	1814	1947	1839	2056	.97	.243
BARCELONA	8803	8039	7329	8756	8196	9289	8402	8835	8958	9082	9206	8649	8293	9005	1,03	.334
BURGOS	537	459	486	657	575	732	574	724	766	809	852	660	579	740	1,15	.767
CACEKES	210	180	226	227	363	400	268	418	461	503	546	353	276	431	1,32	.885
CADIZ	1729	1465	1891	1950	2417	2570	2004	2716	2919	3123	3326	2411	2046	2775	1,20	.911
CASTELLON	717	755	840	1039	1045	1342	956	1376	1496	1615	1735	1196	984	1408	1,25	.956
CIUDAD REAL	458	455	580	538	712	681	571	755	808	860	913	676	581	771	1,18	.908
CORDOBA	586	505	602	652	685	912	657	879	942	1006	1069	784	668	900	1,19	.852
CORUÑA	1606	1483	1541	1616	1671	1786	1617	1771	1815	1859	1903	1705	1623	1787	1,05	.782
CUENCA	314	254	197	214	215	253	241	201	189	178	166	218	192	244	.90	.511
GERONA	1330	1264	1322	1158	1111	1024	1202	986	925	863	802	1078	969	1188	.90	.930
GRANADA	1003	934	1081	1247	1164	1454	1147	1458	1547	1636	1725	1325	1165	1485	1,15	.889
GUADALAJARA	179	228	223	346	316	326	270	382	414	446	478	334	276	392	1,24	.879
GUIPUZCOA	1267	1165	1059	1204	977	1066	1123	981	940	899	859	1042	963	1120	.93	.708
HUELVA	864	719	810	736	862	915	818	879	896	914	931	853	809	896	1,04	.421
HUESCA	384	433	505	491	542	488	474	557	581	605	629	521	477	566	1,10	.791
JAEN	516	343	425	552	515	787	523	723	780	837	894	637	527	747	1,22	.711
LAS PALMAS	1288	1412	1400	1364	1618	2460	1590	2235	2419	2603	2787	1958	1614	2302	1,23	.783
LEON	514	496	519	643	718	731	604	791	845	898	952	711	615	806	1,18	.934
LERIDA	581	604	721	671	730	686	666	751	775	800	824	714	668	760	1,07	.747
LOGROÑO	373	304	327	318	430	519	379	498	520	551	583	441	381	502	1,17	.709
LUGO	446	449	544	672	721	845	596	940	1038	1137	1235	793	620	965	1,33	.996
MADRID	4906	4743	5358	6119	6326	7612	5844	7748	8292	8836	9380	6932	5966	7898	1,19	.948
MÁLAGA	2793	2425	2543	2447	2454	3133	2633	2802	2880	2898	2947	2729	2586	2672	1,04	.322
MURCIA	1483	1430	1498	1513	1436	1951	1552	1789	1857	1925	1993	1667	1551	1823	1,09	.638
NAVARRA	632	696	672	713	732	671	686	720	730	740	750	706	684	727	1,03	.519
ORENSE	227	185	286	364	286	401	292	417	452	488	524	363	297	429	1,25	.825
PALENCIA	571	544	405	389	380	348	440	277	231	184	138	347	264	430	.79	.926
PONTEVEDRA	1222	1204	1313	1491	1361	1792	1397	1747	1847	1947	2047	1597	1415	1779	1,14	.852
SALAMANCA	380	439	635	611	672	558	549	706	750	795	840	639	553	724	1,16	.722
S. CRUZ DE TENERIFE	1015	1450	1296	1621	1544	2123	1508	2123	2298	2474	2650	1859	1543	2176	1,23	.889
SANTANDER	869	828	737	748	821	1015	836	908	929	949	970	877	823	932	1,05	.381
SEGOVIA	126	122	106	132	217	179	147	205	221	238	254	180	148	211	1,22	.730
SEVILLA	2721	2079	2763	3069	3416	4480	3088	4399	4774	5148	5523	3837	3156	4518	1,24	.862
SORIA	159	158	199	183	215	235	192	245	260	276	291	222	195	249	1,16	.928
TARRAGONA	991	886	1099	1037	1039	1291	1057	1247	1301	1355	1409	1166	1063	1268	1,10	.752
TERUEL	200	217	306	257	239	258	246	277	286	294	303	264	243	285	1,07	.443
TOLEDO	526	518	444	475	634	736	556	698	739	780	821	637	558	716	1,15	.698
VALLENCIA	3272	3160	3595	3504	3530	4489	3592	4302	4505	4708	4911	3998	3622	4373	1,11	.808
VALLADOLID	677	880	1059	1492	1541	1643	1215	1940	2147	2354	2561	1629	1264	1995	1,34	.973
VIZCAYA	893	897	1353	1147	1017	1298	1101	1319	1381	1443	1506	1225	1096	1355	1,11	.588
ZAMORA	270	312	306	326	371	351	323	383	400	417	434	357	326	388	1,11	.905
ZARAGOZA	981	1625	1255	1429	1361	1866	1420	1800	1909	2018	2127	1637	1422	1852	1,15	.668
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	125	217	128	117	98	204	234	265	295	158	99	218	1,62	.674
TOTAL (MEMORIAS)	56870	54989	58658	63351	64457	75876	62367	73180	78840	82581	86162	69688	63115	76261	1,12	.905
SUMAS	56870	55539	58661	63351	64457	75876	62465	73109	78719	82334	85952	69685				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 14

DILIGENCIAS PREPARATORIAS
SOBRESEIDAS POR NO SER DELITO (ART 637/1 Y 2; ART 641/1)

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAYA.....	28	98	171	125	85	89	100	122	128	135	141	112	90	135	1.13	252
ALBACETE.....	154	126	164	171	188	178	164	195	204	213	222	181	165	198	1.11	770
ALICANTE.....	89	77	200	210	425	153	192	230	359	408	448	271	189	353	1.41	581
ALMERIA.....	196	167	246	214	165	187	196	188	185	183	180	191	177	205	.98	145
ASTURIAS.....	612	51	65	93	118	41	163	0	0	0	0	98	0	206	.60	633
AVILA.....	24	23	25	49	3	7	22	9	6	2	0	15	6	24	.68	408
BADAJOS.....	250	305	244	226	205	203	239	184	168	152	136	207	178	237	.87	783
BALEARES.....	537	457	436	465	366	365	441	337	307	277	247	381	328	435	.96	908
BARCELONA.....	423	779	934	985	408	900	738	870	908	946	984	814	697	940	1.10	273
BURGOS.....	18	8	6	33	46	50	27	57	66	74	83	44	28	60	1.64	846
CACERES.....	51	62	61	43	42	79	56	63	64	66	68	60	53	67	1.08	237
CADIZ.....	298	273	245	346	318	400	313	388	409	431	452	356	315	397	1.14	725
CASTELLON.....	172	157	179	265	316	399	248	418	466	515	563	345	299	431	1.39	941
CIUDAD REAL.....	53	44	61	80	77	76	65	88	95	102	108	78	66	91	1.20	843
CORDOBA.....	8	9	79	21	16	0	22	14	12	10	8	18	5	31	.80	143
CORUÑA.....	297	367	390	228	271	296	310	263	250	237	224	283	249	317	.91	325
CUENCA.....	0	5	78	18	16	85	33	74	85	97	108	56	32	81	1.69	568
GERONA.....	155	188	104	640	48	15	192	133	117	100	83	158	56	261	.82	136
GRANADA.....	224	119	44	51	346	376	193	338	360	421	462	276	186	366	1.43	532
GUADALAJARA.....	15	5	7	39	80	25	29	59	68	77	86	46	28	64	1.62	582
GUIPUZCOA.....	279	81	30	36	99	68	99	0	0	0	0	59	10	109	.60	577
HUELVA.....	201	150	152	167	101	147	153	113	101	90	78	130	107	153	.85	663
HUESCA.....	98	141	122	24	100	69	92	57	47	37	27	72	48	95	.78	454
JAEN.....	39	24	45	80	33	42	44	52	54	56	58	48	39	57	1.10	214
LAS PALMAS.....	175	128	132	96	114	168	136	124	121	118	115	129	115	143	.95	197
LEON.....	20	38	82	84	82	98	67	120	135	150	165	97	70	124	1.44	909
LERIDA.....	167	131	199	133	88	172	148	131	126	122	117	139	120	157	.93	232
LOGROÑO.....	85	63	49	54	58	64	62	51	47	44	41	56	48	63	.89	491
LUGO.....	123	134	188	224	189	219	180	248	267	287	306	218	183	254	1.22	860
MADRID.....	677	710	1083	682	1005	765	820	913	939	966	992	873	786	960	1.06	278
MALAGA.....	45	30	71	82	66	87	67	106	117	128	139	89	69	109	1.33	870
MURCIA.....	206	126	15	208	158	142	143	139	139	138	137	141	110	171	.99	023
NAVARRA.....	10	11	9	6	17	12	11	13	14	15	15	12	10	14	1.13	366
ORENSE.....	5	48	46	131	57	24	52	73	78	84	90	64	43	84	1.23	256
PALENCIA.....	264	92	33	32	21	3	78	0	0	0	0	47	0	94	.60	654
PONTEVEDRA.....	184	135	69	64	20	115	98	28	8	0	0	62	25	99	.64	635
SALAMANCA.....	25	80	172	155	135	120	115	177	195	212	230	150	114	186	1.31	616
SANTA CRUZ DE TENERIFE.....	98	163	120	176	183	150	148	166	197	207	218	170	148	182	1.14	605
SANTANDER.....	71	76	48	113	72	60	73	73	73	73	73	64	63	100	.005	
SEGOVIA.....	11	9	16	17	16	18	15	20	22	23	25	18	15	21	1.22	842
SEVILLA.....	416	351	472	762	542	745	548	799	870	942	1014	691	557	825	1.26	783
SORIA.....	28	25	19	29	24	45	28	38	40	43	45	34	28	39	1.19	533
TARRAGONA.....	131	121	111	106	145	113	121	119	118	118	117	120	113	126	.99	084
TERUEL.....	0	1	4	3	3	5	3	6	7	8	8	4	3	6	1.64	861
TOLEDO.....	182	345	108	110	103	165	169	88	65	42	19	123	69	176	.73	468
VALENCIA.....	178	377	468	321	283	319	324	352	360	368	376	340	297	384	1.05	153
VALLADOLID.....	62	90	152	269	148	204	154	254	283	311	340	211	156	267	1.37	711
VIZCAYA.....	102	20	40	82	27	38	52	26	18	11	4	37	19	55	.71	418
ZANORA.....	19	17	18	35	30	25	24	33	35	38	40	29	24	34	1.20	628
ZARAGOZA.....	35	12	28	29	27	66	36	66	75	83	92	53	36	71	1.48	629
AUDIENCIA NACIONAL.....	0	0	7	29	14	2	9	16	18	20	22	13	7	19	1.49	350
TOTAL (MEMORIAS).....	7636	7047	7878	8640	7540	8214	7825	8339	8485	8632	8779	8119	7787	8450	1.04	494
SURSUM.....	7537	7047	7878	8640	7540	8214	7812	8351	8486	8632	8779	8119	7787	8450	1.04	494

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

A 15

DILIGENCIAS PREPARATORIAS

SOBRESEIDAS POR ESTAR EXENTOS DE RESPONSABILIDAD LOS AUTORES O NO HABERSE DESCUBIERTO (ARTS 637/3 Y

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALABA	14	6	90	17	3	16	24	17	15	13	11	20	6	35	83	118
ALBACETE	71	101	140	13	9	7	57	0	0	0	0	34	4	64	60	688
ALICANTE	248	376	167	91	475	69	238	170	151	132	112	199	123	275	84	223
ALMERIA	6	10	28	12	11	19	14	20	21	23	24	17	13	21	121	351
ASTURIAS	1169	448	508	347	284	106	477	0	0	0	0	286	73	499	60	870
AVILA	5	6	34	33	18	15	19	27	29	32	34	23	17	30	126	359
BADAJOS	26	20	33	25	18	16	23	17	15	13	11	19	15	23	84	546
BALEARES	594	414	81	71	495	596	375	399	406	413	420	389	284	494	104	054
BARCELONA	1167	1632	1205	1302	480	1074	1143	761	652	542	433	925	689	1161	81	541
BURGOS	177	183	164	97	39	58	120	10	0	0	0	73	28	117	61	923
CACERES	27	2	80	11	17	7	24	12	6	5	1	17	3	31	70	230
CADIZ	695	20	10	41	23	12	134	0	0	0	0	80	0	206	60	655
CASTELLON	37	19	211	19	26	47	60	48	44	41	37	53	20	86	88	086
CIUDAD REAL	2	9	91	5	6	3	19	10	6	5	3	14	0	30	73	137
CORDOBA	1	0	0	13	8	15	6	17	20	23	26	12	7	18	199	842
CORUÑA	441	217	279	147	182	145	235	63	14	0	0	149	67	230	63	815
CUENCA	2	116	60	12	27	10	38	10	2	0	0	24	2	45	63	338
GERONA	471	258	313	101	206	280	272	139	0	101	64	26	196	117	275	572
GRANADA	200	163	36	19	23	21	77	0	0	0	0	46	4	88	60	868
GUADALAJARA	10	64	100	4	0	2	30	0	0	0	0	18	0	38	60	418
GUIPUZCOA	46	26	11	81	69	35	45	59	63	67	71	53	40	66	118	291
HUELVA	239	127	155	21	25	23	98	0	0	0	0	59	10	108	60	832
HUESCA	42	37	60	67	9	1	46	0	0	0	0	28	7	49	60	677
JAEN	139	500	59	20	3	2	121	0	0	0	0	72	0	163	60	614
LAS PALMAS	11	130	443	144	76	84	158	138	136	133	130	143	77	208	96	034
LEON	11	49	57	61	58	9	41	43	44	44	45	42	32	53	103	046
LERIDA	84	199	210	123	112	76	134	95	84	73	62	112	82	142	83	361
LISBOA	81	55	50	9	4	8	35	0	0	0	0	21	3	38	60	935
LUGO	8	3	6	8	12	18	9	17	19	22	24	14	10	18	149	807
MADRID	2387	1494	1663	890	817	572	1304	116	0	0	0	794	313	1275	61	940
MALAGA	49	55	113	55	433	154	143	303	349	395	440	235	139	330	164	578
MURCIA	144	883	673	56	38	52	308	0	0	0	0	185	0	370	60	519
HAVARRA	15	243	186	139	42	37	110	56	41	25	10	79	33	126	72	310
ORENSE	79	57	45	26	25	7	40	0	0	0	0	24	8	40	60	982
PALENCIA	10	142	84	30	53	19	56	29	21	13	5	41	16	65	72	297
PONTEVEDRA	308	301	438	408	75	342	312	258	243	227	212	281	221	342	90	224
SALAMANCA	97	20	101	8	24	20	45	0	0	0	0	27	4	50	60	530
S CRUZ DE TENERIFE	57	72	312	380	216	54	182	230	244	258	272	210	144	275	115	182
SANTANDER	127	51	123	32	32	20	64	0	0	0	0	39	10	67	60	758
SEGOVIA	14	34	17	6	12	19	17	12	10	9	7	14	9	19	83	224
SEVILLA	739	417	1093	182	193	381	501	164	67	0	0	324	120	528	65	510
SORIA	39	73	79	1	1	0	32	0	0	0	0	19	1	38	60	704
TARRAGONA	19	10	322	58	8	24	74	49	42	35	28	60	5	114	81	106
TERUEL	49	29	40	11	9	0	23	0	0	0	0	14	3	25	60	923
TOLEDO	51	29	145	35	37	14	52	25	17	9	2	36	13	60	70	307
VALENCIA	565	1148	1258	1038	798	831	940	946	947	949	951	943	833	1054	100	013
VALLADOLID	147	189	194	284	235	227	213	275	293	311	329	249	214	283	117	715
VIZCAYA	252	317	459	144	197	154	254	137	104	71	37	187	114	260	74	521
ZAMORA	4	0	0	17	12	21	9	23	27	31	35	17	10	24	188	821
ZARAGOZA	82	27	58	28	50	108	59	76	81	85	90	68	53	84	116	286
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	11	8	9	0	5	7	8	9	8	6	4	9	129	247
TOTAL <MEMORIAS>	11359	10841	12095	6750	6034	5830	8818	4077	2723	1368	14	6109	3654	8564	69	872
SUMAS	11258	10841	12095	6750	6034	5830	8805	4778	4326	4071	3897	6990				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

(VALORES ABSOLUTOS)

DILIGENCIAS PREPARATORIAS
ABIERTO EL JUICIO ORAL

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO 90%	TENDENCIA	CC			
ALAVA	352	315	323	324	316	359	332	335	337	338	339	334	325	342	1.01	1.05
ALBACETE	305	233	223	249	332	419	294	383	408	434	459	545	493	396	1.17	1.68
ALICANTE	1282	1474	1629	1597	1390	1661	1499	1656	1701	1746	1791	1889	1495	1683	1.06	1.76
ALMERIA	640	545	550	464	567	602	551	540	534	528	522	549	522	572	1.38	1.83
ASTURIAS	517	1271	1080	1508	1514	1803	1262	2041	2288	2474	2691	1716	1327	2105	1.34	1.96
AVILA	85	59	100	134	128	154	167	184	200	217	143	113	82	130	0.85	0.85
BADAJOS	344	417	522	570	649	722	632	676	698	714	695	705	623	643	1.05	1.07
BALBUENA	4908	5786	5312	5200	6814	6505	6198	6295	6338	6374	6412	6236	5940	6533	1.01	1.10
BURGOS	265	225	293	372	432	508	336	547	593	640	686	678	391	565	1.24	1.79
CABERES	131	62	91	142	250	306	197	310	351	392	433	249	174	323	1.49	0.83
CADIZ	710	1310	1187	1456	1752	1960	1396	2180	2404	2629	2853	1644	1446	2242	1.32	0.92
CASTELLON	564	492	513	616	623	670	616	794	844	895	946	717	624	811	1.17	0.99
Ciudad Real	359	413	476	409	367	436	408	365	408	365	378	543	465	621	1.19	0.99
CORUÑA	565	537	563	574	638	790	611	793	796	837	878	618	769	113	1.13	0.80
CORUÑA	800	699	646	1028	1064	1083	900	1149	1220	1292	1363	1042	904	1181	1.16	0.98
CUENCA	377	123	65	133	149	233	173	136	125	115	104	152	107	197	1.88	2.07
GERONA	708	743	921	921	741	762	799	826	833	841	848	814	771	857	1.02	1.17
GRANADA	154	140	79	262	259	318	202	338	377	416	455	280	207	352	1.38	1.79
GUIPUZCOA	640	592	652	646	630	598	656	616	613	610	627	621	609	632	0.99	2.15
HUELVA	452	455	361	511	640	743	527	743	805	868	928	650	537	764	1.23	0.84
HUESCA	260	220	273	363	415	389	320	452	490	527	565	395	327	463	1.24	0.80
JAEN	299	246	265	436	467	701	402	687	768	849	931	565	418	712	1.40	0.82
LAS PALMAS	828	978	396	1278	1169	1648	1050	1605	1764	1922	2081	1367	1059	1673	1.30	0.98
LEON	498	348	431	503	581	452	550	578	606	634	508	448	568	112	1.33	0.72
LERIDA	402	156	225	349	294	375	300	340	352	363	375	323	279	368	1.09	0.69
LOGROÑO	190	169	206	227	263	452	256	420	467	514	561	350	266	434	1.50	0.92
LUGO	1776	216	228	383	382	576	333	621	604	786	869	498	302	662	1.49	0.99
MADRID	2476	246	246	2452	2452	2136	2489	2560	2795	2959	2924	2320	2320	2320	1.02	2.04
MURCIA	933	439	718	826	637	1030	830	1103	1172	1332	1332	955	820	1091	1.15	0.57
NAVARRA	707	224	523	711	610	696	572	701	726	772	807	648	550	746	1.12	0.94
NÁVARRA	170	99	174	154	211	328	169	300	329	363	395	253	193	312	1.33	0.74
PALENCIA	282	260	253	286	291	302	277	297	303	308	314	289	277	300	1.04	0.94
PONTEVEDRA	788	624	750	876	923	1010	612	595	1048	1100	1152	918	1015	113	1.13	0.66
SALAMANCA	285	300	322	376	399	421	351	454	483	513	542	409	358	461	1.17	0.90
CRUZ DE TENERIFE	958	561	530	816	814	1315	832	1119	1196	1277	1358	994	617	1171	1.19	0.53
SANTANDER	676	576	577	535	649	684	650	771	806	841	876	719	642	796	1.11	0.16
SEGOVIA	90	68	79	103	170	148	110	172	189	207	225	145	112	178	1.32	0.17
SEVILLA	1154	1349	1124	2290	2406	2724	1841	3060	3408	3756	4104	2938	1914	3161	1.38	0.16
SORIA	72	67	102	114	133	211	117	207	233	259	285	168	122	214	1.44	0.19
TARRAGONA	833	702	619	835	807	1073	812	985	1034	1084	1133	910	809	1012	1.12	0.60
TERUEL	183	197	202	278	193	150	201	190	188	185	182	195	176	214	0.97	1.28
TOLEDO	269	173	169	304	356	466	230	456	504	552	599	385	296	474	1.33	0.78
VALENCIA	6299	411	1337	2096	2173	2943	1993	2710	2914	3119	3324	2403	1972	2833	1.21	0.57
VALLADOLID	357	415	575	683	1014	1128	695	1271	1436	1600	1765	1024	734	1315	1.47	0.97
VIZCAYA	617	469	818	801	795	964	744	1014	1091	1168	1245	898	756	1040	1.21	0.88
ZAMORA	253	264	245	296	317	287	279	322	334	346	359	303	280	326	1.09	0.80
ZARAGOZA	851	693	1093	1212	1184	1531	1126	1566	1692	1817	1943	1377	1154	1600	1.22	0.90
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	30	239	117	93	80	182	212	241	270	138	78	199	1.73	0.97
TOTAL	36662	32939	33759	42734	44667	53865	40721	53768	57508	61227	64946	48210	41469	54920	1.18	0.73
TOTAL (MEMORIAS)	36518	32939	33759	42734	44667	53865	40731	53833	57576	61316	65057	48227				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 17

DILIGENCIAS PREPARATORIAS
CONVERTIDAS EN SUMARIO (ART 791/4)

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALABA	25	25	37	13	30	39	28	34	36	38	39	32	27	37	1.12	344
ALBACETE	12	27	33	38	38	67	36	67	76	85	94	54	38	70	1.50	925
ALICANTE	39	61	74	89	105	135	84	147	164	182	200	120	88	151	1.43	991
ALMERIA	33	35	67	38	39	22	47	65	70	75	80	58	47	68	1.21	548
ASTURIAS	70	85	92	159	124	148	113	170	187	203	220	146	116	176	1.29	649
AVILA	7	5	7	9	8	10	8	10	11	12	12	9	8	11	1.19	794
BADAJOS	47	46	63	70	49	74	58	73	78	82	86	67	58	75	1.15	650
BALEARES	102	41	56	45	34	44	54	21	12	3	0	36	19	53	.67	696
BARCELONA	43	38	24	76	180	215	96	230	268	306	344	172	103	242	1.80	881
BURGOS	11	12	12	46	37	69	31	71	82	94	105	54	33	74	1.73	897
CACERES	3	5	10	18	22	24	14	30	35	39	44	23	15	31	1.69	983
CADIZ	85	115	106	79	123	134	107	131	138	145	152	121	107	135	1.13	601
CASTELLON	49	31	80	77	64	72	62	83	89	95	101	74	62	87	1.19	827
CIUDAD REAL	14	8	14	16	24	14	15	20	21	23	24	18	15	21	1.19	516
CORDOBA	0	0	4	4	2	0	2	2	2	3	3	2	1	3	1.21	163
CORUÑA	40	56	15	24	51	70	43	57	61	65	69	51	40	62	1.19	374
CUENCA	1	5	5	10	4	9	6	10	11	11	12	13	8	6	1.42	675
GERONA	65	40	36	42	17	34	39	17	11	5	0	27	15	38	.69	751
GRANADA	50	48	57	61	72	60	59	73	77	81	85	67	59	75	1.14	729
GUADALAJARA	17	12	12	33	14	9	16	15	14	14	14	15	12	19	.95	880
GUIPUZCOA	312	484	393	58	382	451	347	352	354	358	357	350	283	416	1.01	019
HUELVA	23	21	22	37	38	40	30	45	50	54	58	39	31	47	1.22	895
HUESCA	13	20	10	16	10	21	15	17	17	18	18	16	14	18	1.06	178
JAEEN	12	11	20	14	10	35	17	28	31	34	37	23	17	29	1.36	596
LAS PALMAS	72	114	99	74	76	94	88	85	84	84	83	87	79	94	.98	820
LEON	10	11	24	46	26	32	25	43	48	53	58	35	25	45	1.41	700
LERIDA	10	22	36	25	29	23	24	32	34	36	38	28	23	33	1.18	466
LOGROÑO	27	13	16	30	32	18	23	25	26	27	27	24	21	28	1.07	174
LUGO	4	5	11	10	17	22	12	24	29	31	35	19	12	25	1.62	961
MADRID	369	446	486	462	389	454	434	458	464	471	478	448	425	470	1.03	275
MÁLAGA	112	139	189	113	137	48	109	70	68	59	50	91	71	111	.83	519
MURCIA	68	68	73	65	52	68	66	60	58	57	55	62	58	66	.95	417
NAYARRA	21	24	29	29	29	17	25	24	24	24	24	25	22	27	.99	053
ORENSE	13	14	11	14	9	14	13	12	12	11	11	12	11	13	.97	180
PALENCIA	28	41	21	38	40	27	33	33	34	34	34	33	29	37	1.02	058
PONTEVEDRA	61	106	134	97	100	103	100	116	120	125	129	109	97	121	1.09	355
SALAMANCA	25	23	23	51	45	15	31	35	36	37	38	33	27	39	1.08	160
S CRUZ DE TENERIFE	69	86	92	91	126	82	91	109	115	120	125	102	90	113	1.12	516
SANTANDER	27	42	30	26	14	69	35	47	50	54	57	42	32	51	1.20	342
SEGOVIA	10	6	3	3	3	5	5	2	1	0	0	3	1	5	.64	659
SEVILLA	117	108	105	150	120	233	139	205	224	243	262	177	140	213	1.27	724
SORIA	4	0	16	9	3	3	5	5	5	5	5	5	3	7	1.04	041
TAPRAGONA	24	29	36	53	36	47	38	53	57	62	66	46	38	55	1.23	783
TERUEL	0	5	0	1	4	2	2	3	3	3	3	2	1	3	1.23	204
TOLEDO	21	25	31	35	19	41	29	37	40	42	45	34	28	39	1.17	539
VALENCIA	262	357	397	353	247	488	351	426	448	469	491	394	343	445	1.12	454
VALLADOLID	13	22	21	55	80	147	56	144	169	194	219	107	62	151	1.89	917
VIZCAYA	3	21	8	15	57	44	25	57	66	75	84	43	26	60	1.74	802
ZAMORA	10	4	10	3	11	7	8	7	7	7	7	7	6	9	.99	016
ZARAGOZA	77	100	114	182	85	123	100	117	122	127	132	110	99	121	1.10	537
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	000
TOTAL (MEMORIAS)	2529	3061	3179	3022	3268	4072	3189	4006	4240	4474	4707	3656	3232	4080	1.15	869
SUMAS	2529	3061	3179	3022	3268	4072	3194	4005	4238	4473	4711	3660				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 19

DILIGENCIAS PREPARATORIAS SENTENCIAS CONDENATORIAS CONFORMES													(VALORES ABSOLUTOS)			
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA	231	108	153	230	157	203	180	189	191	194	195	185	164	207	1.03	091
ALBACETE	191	111	139	225	318	321	218	353	392	431	470	295	224	367	1.36	020
ALICANTE	701	298	417	640	580	1040	613	839	958	1047	1126	771	605	936	1.26	575
ALMERIA	394	182	257	324	293	483	322	402	431	455	479	370	341	430	1.15	428
ASTURIAS	568	232	320	695	939	1237	665	1249	1416	1503	1750	999	692	1306	1.50	023
AVILA	79	26	25	91	70	82	62	83	90	96	102	74	59	90	1.20	390
BADAJOS	341	225	264	421	422	647	387	614	680	745	810	517	396	637	1.34	808
BALEARES	664	355	406	558	627	622	539	614	636	658	679	582	517	647	1.08	316
BARCELONA	3396	622	872	1868	2905	3916	2263	3308	3606	3905	4203	2860	2112	3608	1.26	411
BURGOS	380	135	208	310	338	441	302	404	433	462	491	360	294	427	1.19	482
CACERES	63	25	48	81	145	257	103	239	278	317	356	181	110	292	1.75	851
CADIZ	806	306	392	681	1172	1606	826	1515	1712	1909	2106	1220	846	1593	1.48	747
CASTELLON	336	151	190	251	260	356	257	306	320	334	348	285	244	326	1.11	322
CIUDAD REAL	262	211	254	330	398	433	315	464	506	549	592	400	323	476	1.27	910
CORDOBA	161	121	155	153	189	243	170	232	249	267	284	205	173	238	1.21	785
CORUÑA	578	254	365	464	676	724	519	753	820	882	954	653	518	787	1.26	643
CUENCA	164	51	39	95	128	161	106	134	141	149	157	122	96	148	1.15	270
GERONA	276	66	142	192	228	362	211	308	335	363	390	266	204	328	1.26	499
GRANADA	471	340	425	635	500	632	501	650	693	735	778	586	507	668	1.17	682
GUADALAJARA	86	54	51	60	80	142	79	116	126	137	147	100	78	122	1.27	577
GUIPUZCOA	431	161	199	284	237	295	268	231	221	210	200	247	203	291	.92	207
HUELVA	304	203	194	337	462	490	332	517	570	622	675	437	339	536	1.32	790
HUESCA	170	93	119	232	284	269	195	313	346	380	414	262	199	325	1.35	794
JAEN	249	107	148	308	308	449	262	438	488	539	589	362	267	457	1.39	762
LAS PALMAS	358	175	280	379	480	805	449	413	738	831	923	1016	598	426	1.45	798
LEON	273	155	193	329	396	501	308	508	565	622	679	422	317	527	1.37	828
LERTIDA	265	62	116	252	224	332	209	304	332	359	386	263	202	324	1.26	509
LOGROÑO	181	80	120	175	181	251	165	235	256	276	296	205	165	246	1.25	644
LUGO	132	117	130	245	288	387	217	407	461	516	570	325	228	422	1.50	932
MADRID	2146	610	861	1543	1762	2656	1596	2265	2456	2647	2838	1979	1532	2425	1.24	464
MÁLAGA	925	474	636	1180	1077	1504	966	1491	1641	1791	1941	1266	982	1550	1.31	750
MURCIA	617	227	322	556	664	703	515	712	769	825	882	628	506	749	1.22	542
NAVARRA	271	143	234	270	235	442	266	383	416	449	483	333	265	400	1.25	636
ORENSE	104	44	56	73	85	118	80	101	107	113	119	92	77	107	1.15	389
PALENCIA	160	107	95	181	181	273	166	253	278	303	328	216	168	264	1.30	730
PONTEVEDRA	594	243	338	551	562	710	500	675	725	775	825	600	491	708	1.20	537
SALAMANCA	177	130	178	251	280	247	211	298	323	348	373	260	214	306	1.24	813
S. CRUZ DE TENERIFE	710	400	357	587	776	1010	640	926	1007	1089	1171	803	638	969	1.26	623
SANTANDER	414	167	222	230	363	500	316	419	448	477	507	375	302	447	1.19	423
SEGOVIA	53	24	29	65	78	109	60	107	121	135	148	87	62	112	1.46	804
SEVILLA	1045	331	433	747	893	1034	747	942	997	1053	1108	858	701	1016	1.15	341
SORIA	61	36	64	86	90	127	77	129	143	158	173	107	80	133	1.38	882
TARRAGONA	516	236	350	521	488	667	463	631	679	727	775	559	460	658	1.21	599
TERUEL	96	46	47	109	142	76	86	111	118	125	132	100	81	120	1.17	358
TOLEDO	236	87	82	177	181	303	178	249	269	290	310	218	170	267	1.23	445
VALENCIA	1232	500	690	996	1220	1646	1047	1501	1631	1760	1890	1307	1037	1576	1.25	887
VALLADOLID	268	133	280	426	794	911	469	1003	1156	1308	1461	774	500	1048	1.65	911
VIZCAYA	506	246	273	568	548	459	433	530	558	585	613	489	414	563	1.13	369
ZAMORA	185	145	138	238	232	250	201	276	297	319	340	244	204	284	1.21	761
ZARAGOZA	622	328	528	748	924	964	686	1057	1164	1270	1376	898	702	1094	1.31	818
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	152	38	70	43	105	123	140	158	79	41	116	1.81	546
TOTAL (MEMORIAS)	23449	9683	12807	20638	24918	32516	20669	30556	33380	36205	39030	26318	20628	32009	1.27	633
SUMAS	23449	9683	12824	21100	24918	32516	20753	30682	33519	36357	39194	26424				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

⟨ VALORES ABSOLUTOS ⟩

DILIGENCIAS PREPARATORIAS
SENTENCIAS CONDENATORIAS DISCONFORMES

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1984	INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAVA.....	35	7	44	29	34	76	38	65	72	80	68	53	37	68	1.41	642	
ALBACETE.....	73	24	33	46	44	35	43	31	27	24	21	36	27	45	.84	369	
ALICANTE.....	122	39	44	166	203	130	117	183	201	220	239	195	114	195	1.32	534	
ALMERIA.....	59	98	53	72	70	94	81	72	69	67	64	76	67	85	.54	256	
ASTURIAS.....	605	225	344	274	316	417	364	290	269	248	227	321	255	388	.88	292	
AVILA.....	12	8	1	7	14	14	9	13	14	15	16	11	9	14	1.21	360	
BADAJOS.....	63	40	60	77	109	147	83	147	165	184	202	119	86	153	1.45	884	
BALEARES.....	92	37	52	111	131	92	86	120	130	139	149	105	84	127	1.23	514	
BARCELONA.....	764	328	476	532	650	728	580	664	688	712	736	628	547	709	1.08	272	
BURGOS.....	71	40	41	55	45	29	47	29	24	19	13	36	26	47	.78	667	
CACERES.....	36	4	10	31	18	26	21	22	23	23	23	22	16	27	1.04	056	
CADIZ.....	53	19	21	55	50	79	46	72	79	87	94	61	46	76	1.32	604	
CASTELLON.....	153	153	149	224	217	175	179	216	227	238	249	202	178	222	1.12	593	
CIUDAD REAL.....	51	29	24	43	47	95	48	77	86	94	103	65	48	82	1.35	621	
CORDOBA.....	228	137	301	268	361	242	362	397	431	465	311	246	376	1.28	749		
CORUÑA.....	212	68	63	134	131	140	125	115	112	109	106	119	95	143	.95	952	
CUENCA.....	30	11	13	25	9	18	18	12	11	9	8	19	10	79	.83	346	
GERONA.....	228	94	216	368	266	210	230	288	305	321	338	283	217	310	1.14	609	
GRANADA.....	75	49	38	66	67	136	72	111	122	133	144	33	24	41	.42	672	
GUADALAJARA.....	25	4	11	31	28	41	23	41	45	50	55	42	23	43	1.23	433	
GUIPUEZCOA.....	122	63	51	100	85	111	94	105	113	123	132	96	82	109	1.14	494	
HUESCA.....	53	40	66	81	80	89	70	103	113	123	132	89	71	106	1.28	904	
JAREN.....	82	42	54	66	74	91	66	83	88	92	97	77	67	87	1.13	452	
LEON.....	38	29	36	57	60	75	50	80	90	99	108	68	52	84	1.36	912	
LAS PALMAS.....	45	33	28	47	50	44	45	46	48	49	48	43	38	47	1.07	281	
LERIDA.....	30	13	20	37	58	39	49	53	56	60	44	36	33	33	1.18	405	
LOGROÑO.....	50	13	50	57	52	72	48	64	94	104	114	68	50	87	1.43	912	
LUGO.....	35	12	17	169	182	289	195	209	213	217	221	203	161	245	1.04	079	
MADRID.....	324	48	117	169	184	128	190	208	226	244	163	126	201	1.28	579		
MÁLAGA.....	65	30	108	159	182	182	131	222	248	274	300	183	137	229	1.40	971	
MURCIA.....	147	112	198	235	211	261	192	282	287	333	358	243	197	290	1.27	882	
NAVARRA.....	22	5	14	112	68	93	53	116	134	152	170	89	55	123	1.68	764	
ORENSE.....	67	36	29	71	27	34	44	29	25	20	16	35	25	46	.81	407	
PALENCIA.....	48	36	24	42	36	47	39	40	41	41	40	36	43	40	1.02	078	
PONTEVEDRA.....	43	38	68	85	95	82	69	107	118	129	140	50	71	110	1.32	875	
SALAMANCA.....	182	35	44	80	134	155	92	151	169	186	203	126	92	160	1.37	666	
SANTANDER.....	90	91	123	117	137	123	112	109	106	103	117	101	132	95	1.75	175	
SEGOVIA.....	20	4	6	10	21	39	17	32	36	40	45	25	17	34	1.51	616	
SEVILLA.....	57	83	89	187	279	242	173	284	316	347	379	236	176	297	1.37	747	
SORIA.....	27	4	14	31	41	50	28	52	59	66	73	42	29	55	1.50	767	
TARRAGONA.....	113	39	88	158	144	122	111	154	166	178	191	135	109	162	1.22	538	
TERUEL.....	62	15	10	47	60	37	39	43	45	46	47	41	31	51	1.07	113	
TOLEDO.....	65	21	22	35	36	58	40	42	42	43	44	41	33	49	1.03	067	
VALENCIA.....	478	189	260	410	277	327	324	289	280	282	243	264	304	256	352	94	173
VALLADOLID.....	96	91	95	133	167	189	129	202	222	243	264	170	133	207	1.33	934	
VIZCAYA.....	43	35	106	89	24	63	72	75	77	80	68	53	84	68	1.08	143	
ZAMORA.....	19	11	17	25	28	20	28	30	32	34	24	24	20	29	1.22	684	
ZARAGOZA.....	191	126	134	247	266	177	190	236	250	263	276	217	184	249	1.14	432	
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	6	15	5	4	12	14	16	18	9	4	13	2.00	690	
TOTAL (MEMORIAS)...	6011	2891	3832	5814	5904	6500	5159	6505	6890	7275	7659	5928	5063	6793	1.15	439	
SUMAS			3792	5886	5904	6500	5172	6523	6913	7296	7687						

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 21

DILIGENCIAS PREPARATORIAS
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA	INTERVALO	90% TENDENCIA	CC	
ALAVA	11	2	10	12	7	24	11	19	22	24	26	16	11	21	1.47	599
ALBACETE	18	3	5	11	14	10	10	10	10	10	10	10	8	13	.99	.010
ALICANTE	66	28	22	154	275	204	125	281	326	770	415	214	132	297	1.72	.811
ALMERIA	36	21	20	37	35	31	30	33	34	38	36	32	28	36	1.06	.238
ASTURIAS	165	40	73	134	91	147	112	114	115	13	116	113	90	136	1.01	.024
AVILA	11	0	3	6	7	15	7	11	13	14	15	10	6	13	1.36	.435
BADAJOS	28	13	19	44	44	65	36	64	74	63	92	53	37	69	1.49	.842
BALEARES	169	53	58	84	74	63	64	39	27	14	2	53	31	85	.70	.544
BARCELONA	423	87	129	217	315	409	263	334	354	374	394	503	235	372	1.15	.264
BURGOS	52	17	24	37	37	44	35	38	39	40	41	37	31	43	1.05	.138
CACERES	4	1	2	9	12	18	8	19	22	25	28	14	8	20	1.82	.892
CADIZ	39	15	25	28	71	127	51	112	129	147	164	86	53	118	1.69	.778
CASTELLON	27	25	14	38	30	41	29	40	42	46	49	35	29	42	1.21	.600
CIUDAD REAL	20	8	3	22	19	32	17	29	32	35	38	24	17	30	1.37	.576
CORDOBA	69	32	45	59	62	96	60	85	92	99	106	74	60	89	1.23	.599
CORUÑA	71	12	24	31	53	68	43	55	58	61	65	50	38	61	1.15	.252
CUENCA	4	7	3	5	6	14	7	11	13	14	16	9	7	12	1.43	.665
GERONA	49	17	49	80	78	83	59	98	109	120	131	81	61	102	1.37	.794
GRANADA	24	14	10	34	21	52	26	44	50	55	60	36	26	47	1.41	.647
GUADALAJARA	29	12	20	24	23	15	21	17	16	15	14	19	16	22	.91	.284
GUIPUZCOA	56	9	18	28	35	28	29	24	22	21	19	26	19	33	.90	.173
HUELVA	40	26	19	34	45	42	37	46	49	52	55	41	35	48	1.17	.519
HUESCA	22	9	17	33	52	31	27	46	52	57	63	38	28	49	1.40	.677
JAEN	27	13	13	27	20	33	22	29	31	32	34	26	21	30	1.17	.423
LAS PALMAS	71	15	30	51	47	77	49	63	67	72	75	57	45	62	1.17	.332
LEON	16	16	7	24	39	37	23	42	48	53	59	34	24	44	1.47	.804
LERIDA	15	1	3	11	12	17	10	15	16	19	19	13	9	16	1.30	.422
LOGROÑO	13	6	15	9	28	53	21	47	54	62	69	36	22	49	1.72	.752
LUGO	13	8	6	38	42	35	24	48	53	62	69	39	25	51	1.59	.796
MADRID	373	104	159	324	351	594	318	519	576	634	691	432	316	549	1.36	.618
MÁLAGA	155	39	40	104	111	102	92	93	94	94	95	93	73	112	1.01	.019
MURCIA	227	31	52	79	60	75	87	23	4	0	0	55	16	94	.63	.489
NAVARRA	42	18	24	35	23	53	33	41	43	45	48	37	30	44	1.14	.325
ORENSE	10	2	3	8	13	22	10	19	22	25	28	15	10	21	1.58	.714
PALENCIA	25	4	4	18	15	18	14	15	16	16	16	13	11	18	1.05	.076
FONTEVEDRA	35	18	37	44	36	48	36	49	53	56	60	44	36	51	1.20	.652
SALAMANCA	16	13	21	24	34	19	21	29	32	34	36	26	21	31	1.22	.588
S CRUZ DE TENERIFE	59	32	36	78	72	136	69	124	139	155	170	100	71	129	1.45	.774
SANTANDER	47	21	29	51	48	49	41	52	55	59	62	47	40	55	1.16	.480
SEGOVIA	10	0	0	2	6	2	3	1	1	0	0	2	0	4	.67	.272
SEVILLA	131	52	53	106	103	137	97	121	127	134	141	110	91	130	1.14	.341
SORIA	7	3	1	3	0	3	0	3	0	0	0	2	0	3	.60	.831
TARRAGONA	59	12	30	43	32	48	39	42	44	45	46	41	34	48	1.06	.129
TERUEL	17	5	9	14	5	7	10	5	4	2	1	7	4	10	.73	.484
TOLEDO	18	8	7	13	12	36	16	26	30	33	36	22	15	29	1.39	.539
VALENCIA	279	112	77	136	113	170	148	100	86	72	58	120	83	158	.81	.363
VALLADOLID	56	31	24	46	60	82	50	74	81	87	94	63	49	77	1.27	.607
VIZCAYA	39	30	21	50	27	102	45	78	88	97	107	64	44	84	1.43	.601
ZAMORA	17	5	6	9	14	15	11	13	14	14	15	10	14	14	1.10	.213
ZARAGOZA	66	81	63	124	111	112	93	131	142	153	164	115	94	135	1.23	.779
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	34	6	13	9	21	24	27	31	16	8	23	1.76	.468
TOTAL (MEMORIAS)	2293	1131	1381	2669	2854	3756	2514	3391	3642	3892	4142	3015	2418	3613	1.20	.448
SUNAS	3295	1131	1382	2666	2854	3756	2519	3391	3647	3907	4180	3021				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

⟨ VALORES ABSOLUTOS ⟩

SUMARIOS DE URGENCIAS
PENDIENTES-EL 1 DE ENERO

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC				
ALAVA.....	57	65	75	31	24	49	50	29	24	18	12	39	26	51	76	962	
ALBACETE.....	85	18	16	34	48	52	42	56	35	33	32	32	39	26	80	119	
ALICANTE.....	147	137	170	197	692	538	340	535	1001	1120	587	357	351	351	72	172	
ALMERIA.....	52	49	56	72	87	127	124	139	153	169	103	77	129	129	79	762	
ASTURIAS.....	169	168	262	185	164	162	185	173	169	166	178	160	195	160	95	172	
AVILA.....	7	3	13	23	24	14	23	24	26	24	19	14	25	14	25	621	
BADAJOS.....	46	47	41	68	72	129	67	119	134	148	163	97	70	124	144	842	
BALBARES.....	530	373	196	420	379	652	425	510	535	559	583	474	397	551	11	234	
BARCELONA.....	1988	1631	1283	1050	1557	3068	1696	2391	2589	2788	2966	2093	1658	2828	123	524	
BURGOS.....	22	48	51	62	77	101	52	76	83	90	97	66	52	79	127	717	
CACERES.....	36	45	59	66	79	100	64	107	119	132	144	89	67	110	138	968	
CADIZ.....	298	263	277	348	556	797	417	741	634	926	1019	602	434	770	145	873	
CASTELLON.....	30	41	52	65	82	114	64	120	135	151	167	96	68	124	150	974	
Ciudad REAL.....	31	57	60	60	71	55	78	85	91	98	68	56	68	56	80	124	923
CORDOBA.....	50	35	68	67	60	72	65	92	99	107	114	80	66	95	123	726	
CORUÑA.....	108	109	117	323	386	327	229	442	502	563	624	350	240	460	153	876	
CUENCA.....	9	14	17	12	20	14	14	18	19	20	21	17	14	19	15	530	
GERONA.....	202	122	123	184	206	153	165	172	174	176	176	169	152	186	102	096	
GRANADA.....	63	68	80	51	65	102	75	97	103	109	115	87	75	100	117	644	
GUADALAJARA.....	20	22	27	51	56	33	60	68	76	84	49	35	63	147	902	902	
GUBERNACION.....	45	171	289	465	157	259	269	269	268	269	262	214	311	101	026	026	
HUELVA.....	32	31	27	100	98	45	49	63	67	71	75	57	44	70	116	892	
JAEEN.....	63	45	55	27	53	17	37	116	133	150	167	91	61	121	159	929	
JORDIA.....	108	92	32	121	192	261	154	268	268	289	309	218	169	267	123	429	
LAS PALMAS.....	71	31	39	51	60	262	69	130	130	130	130	130	130	130	130	130	
LEON.....	19	19	27	115	125	110	69	130	130	130	130	130	130	130	130	130	
LERIDA.....	28	18	21	19	25	35	24	30	34	34	34	34	34	34	34	34	
LOGROÑO.....	18	9	10	16	27	21	17	24	26	29	31	27	17	21	13	468	
LUGO.....	751	647	849	1021	1083	1216	928	1308	1417	1526	1634	1145	952	1336	153	340	
MADRID.....	163	137	81	56	65	55	93	15	15	15	15	15	15	15	15	15	
MALAGA.....	114	95	114	119	136	159	123	158	169	178	188	143	125	161	116	305	
MURCIA.....	38	51	64	62	91	99	68	110	122	134	146	92	70	113	136	968	
HAVARRA.....	46	46	55	65	76	38	54	60	62	64	65	58	51	64	107	236	
ORENSE.....	21	7	22	26	28	38	24	39	43	48	52	32	24	40	137	799	
PALENCIA.....	86	80	120	138	181	211	136	231	258	285	312	190	142	238	140	971	
PONTEVEDRA.....	19	23	38	25	35	43	31	45	49	53	57	39	31	46	127	804	
SALAMANCA.....	109	81	166	119	109	146	122	144	150	157	163	134	118	151	110	394	
S CRUZ DE TENERIFE.....	94	57	89	71	90	116	86	105	111	116	122	97	85	109	113	504	
SANTANDER.....	17	7	19	12	0	9	0	0	0	0	0	5	1	10	60	748	
SEGOVIA.....	132	314	337	134	446	462	304	488	541	594	646	409	306	513	135	680	
SEVILLA.....	23	22	25	22	31	55	30	48	53	59	64	40	30	50	135	765	
SORIA.....	70	93	84	107	136	134	104	151	165	178	192	131	107	155	126	332	
TARRAGONA.....	14	25	26	14	24	48	54	61	68	77	84	50	24	50	157	712	
TERUEL.....	39	16	20	47	73	60	46	86	97	109	120	69	48	90	149	814	
TOLEDO.....	214	189	370	438	471	689	395	754	819	912	1006	593	416	750	149	953	
VALENCIA.....	60	43	97	120	138	147	101	175	196	218	239	143	106	181	142	941	
VIZCAYA.....	162	162	292	264	264	232	229	292	310	328	346	265	228	302	116	605	
ZARAGOZA.....	108	72	136	145	176	265	151	261	324	355	214	157	270	142	389	389	
ZARAGOZA NACIONAL.....	8	13	0	0	0	49	45	0	0	0	0	27	0	34	60	560	
TOTAL (MEMORIAS).....	6559	6292	6861	7367	9406	11663	8057	11595	12736	13773	14813	10137	8265	12008	1226	896	
SUMAS.....	6553	6037	6861	7367	9406	11663	8020	11742	12828	13934	15034	10164					

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 31

SUMARIOS DE URGENCIA
SOBRESEIMIENTO DEL NO 1 DEL ART 641 (ART 795)

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAVA	24	35	9	5	3	14	0	0	0	0	0	8	1	15	.60	.817	
ALBACETE	14	5	14	5	9	1	8	2	0	0	0	5	2	8	.62	.626	
ALICANTE	7	47	22	69	191	76	69	151	175	198	222	116	69	162	1.69	.672	
ALMERIA	34	27	27	31	16	11	24	10	2	0	0	16	3	24	.62	.851	
ASTURIAS	470	168	182	173	170	163	221	67	23	0	0	142	61	222	1.64	.673	
AVILA	22	9	9	24	25	23	19	25	27	29	31	23	18	27	1.21	.481	
BADAJOS	12	5	10	11	13	7	10	10	10	10	10	10	8	11	1.00	.000	
BALEARES	69	68	75	66	421	263	160	363	421	478	536	276	165	387	1.72	.724	
BARCELONA	119	499	520	547	160	253	350	318	309	299	290	331	246	417	.95	.088	
BURGOS	0	0	0	4	7	10	4	11	13	15	17	8	4	12	2.22	.937	
CACERES	51	50	43	50	27	31	42	26	21	17	12	33	24	41	.78	.821	
CADIZ	24	71	57	59	95	139	74	139	158	176	195	111	78	145	1.50	.885	
CASTELLON	44	50	69	32	62	32	48	42	40	39	37	45	38	52	.93	.213	
CIUDAD REAL	33	26	26	11	4	0	17	0	0	0	0	10	2	18	.60	.974	
CORDOBA	1	1	20	40	26	33	20	46	53	60	68	35	21	48	1.72	.837	
CORUÑA	45	48	38	76	89	60	59	83	90	96	103	73	59	86	1.23	.639	
CUENCA	11	4	10	22	16	17	13	21	23	26	28	18	13	22	1.33	.660	
GERONA	238	231	20	127	203	162	164	128	118	107	97	143	104	182	.88	.233	
GRANADA	54	51	28	8	43	9	32	5	0	0	0	20	7	33	.62	.704	
GUADALAJARA	17	15	16	28	9	16	17	16	15	15	15	16	13	19	.96	.095	
GUIPUZCOA	48	36	96	69	19	14	47	22	15	8	1	33	15	50	.70	.424	
HUELVA	41	41	26	15	4	1	21	0	0	0	0	13	3	23	.60	.928	
HUESCA	7	3	2	18	14	30	12	29	33	38	43	22	13	30	1.76	.822	
JAEN	23	37	44	56	30	48	40	51	55	58	61	46	39	54	1.17	.512	
LAS PALMAS	15	26	20	4	4	15	14	6	3	0	0	9	4	15	.67	.501	
LEON	9	8	5	9	10	10	9	10	10	11	11	9	8	10	1.10	.429	
LERIDA	9	7	12	20	5	11	11	12	12	13	13	11	9	14	1.06	.122	
LOGROÑO	42	20	9	11	16	10	18	1	0	0	0	11	3	18	.61	.728	
LUGO	4	4	6	4	5	6	5	6	6	7	7	5	5	6	1.13	.598	
MADRID	357	269	17	208	109	273	205	135	114	94	74	165	103	227	.80	.307	
MALAGA	50	62	39	43	69	48	52	53	54	54	55	53	47	58	1.02	.073	
MURCIA	73	35	61	64	23	16	45	14	4	0	0	29	13	45	.64	.715	
NAVARRA	5	10	49	36	45	46	32	62	70	79	87	49	33	64	1.53	.818	
ORENSE	60	55	65	87	71	68	68	73	82	85	88	74	67	81	1.09	.532	
PALENCIA	24	29	16	17	12	31	22	20	19	19	19	21	17	24	.96	1.05	
PONTEVEDRA	99	137	61	42	13	47	67	1	0	0	0	40	12	68	.60	.782	
SALAMANCA	10	21	34	25	16	16	20	21	21	21	21	21	17	24	1.02	.038	
S CRUZ DE TENERIFE	70	82	68	81	60	20	64	33	25	16	7	46	29	63	.73	.708	
SANTANDER	48	70	70	22	11	48	45	22	16	9	3	32	17	46	.71	.495	
SEGOVIA	28	18	19	19	18	0	17	3	0	0	0	11	4	17	.62	.816	
SEVILLA	125	330	120	1414	1402	84	579	1010	1133	1256	1379	825	486	1164	1.42	.355	
SORIA	13	13	11	12	7	27	14	19	21	22	24	17	13	21	1.22	.415	
TARRAGONA	51	63	38	29	42	46	45	39	32	30	27	39	33	46	.88	.446	
TERUEL	0	0	2	0	2	5	1	1	4	5	5	3	1	4	1.94	.598	
TOLEDO	17	9	23	26	13	31	20	28	31	37	37	36	25	19	30	1.24	.547
VALENCIA	38	87	75	67	52	96	69	87	92	97	102	79	67	92	1.15	.437	
VALLADOLID	18	11	8	10	13	0	10	2	0	0	0	6	2	10	.62	.725	
VIZCAYA	155	229	56	40	22	72	96	0	0	0	0	57	13	102	.60	.703	
ZAMORA	11	8	2	2	2	6	5	1	0	0	0	3	1	5	.62	.602	
ZARAGOZA	196	260	172	93	208	268	200	212	216	219	223	207	178	235	1.04	1.104	
AUDIENCIA NACIONAL	1200	2114	0	1	15	14	557	0	0	0	0	334	0	757	.60	.727	
TOTAL (MEMORIAS)	4191	5504	2718	3964	3926	2712	3836	2748	2437	2126	1815	3214	2352	3876	.84	.552	
SUMAS	4134	5504	2418	3934	3926	2712	3776	3441	3571	3742	3947	3734					

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
 (VALORES ABSOLUTOS)

**SORPARTOS DE URGENCIA
 SOBRESEIMIENTO DEL NO 2 DEL ART 641 (ART 795)**

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	28	2	2	1	1	1	6	0	0	0	4	0	9	.683	
ALBACETE.....	7	11	13	1	10	1	7	3	1	0	0	5	2	8	.66
ALICANTE.....	10	14	7	18	249	106	67	187	221	255	289	136	69	203	2.01
ALMERIA.....	14	3	5	0	1	5	5	0	0	0	0	3	0	5	.60
ASTURIAS.....	125	133	208	94	196	124	147	154	156	158	160	151	131	170	1.03
AVILA.....	8	8	10	17	16	7	11	14	14	15	16	12	10	15	1.14
BADAJOS.....	2	2	4	0	3	1	2	1	1	1	1	1	1	1	.83
BALEARES.....	888	1203	1568	1341	1751	1109	1310	1562	1633	1705	1777	1454	1278	1630	1.52
BARCELONA.....	308	724	752	761	240	440	538	459	437	414	392	493	384	601	1.92
BURGOS.....	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1	0	4	4	.64
CACERES.....	23	32	60	57	46	49	45	61	66	71	76	54	44	44	1.22
CADIZ.....	35	70	90	233	433	814	279	792	938	1085	1231	572	310	895	2.05
CASTELLON.....	10	11	12	10	3	6	9	2	3	1	0	0	0	9	.70
CIUDAD REAL.....	0	2	5	2	0	4	7	5	10	11	13	16	7	4	10
CORDOBA.....	4	3	14	20	18	10	10	24	28	32	36	18	11	25	1.78
CORUÑA.....	1	1	2	12	3	5	4	8	3	1	0	6	4	8	.51
CUENCA.....	334	317	92	22	25	74	14	13	0	0	0	86	11	162	.60
GERONA.....	13	4	6	29	59	94	32	97	115	134	153	69	36	103	2.16
GUADALUARA.....	12	28	62	56	34	2	31	16	12	7	3	23	7	38	.72
GUIPÜZCOA.....	15	12	31	0	4	1	0	0	0	0	0	0	0	15	.60
HUESCA.....	111	192	157	163	206	198	168	220	235	250	265	198	170	226	1.18
JUEN.....	2	7	1	5	2	2	3	2	2	1	1	3	1	4	.80
LAS PALMAS.....	7	8	0	4	2	2	5	0	0	0	0	3	1	5	.60
LEON.....	2	3	8	3	3	4	4	4	5	5	5	4	3	5	1.12
LERIDA.....	27	9	60	191	186	183	109	254	295	336	377	192	118	266	1.75
LUGO.....	5	0	1	4	7	6	4	7	8	8	9	5	4	7	1.43
LURDUA.....	0	5	6	11	5	3	5	7	8	8	9	6	4	8	1.23
MADRID.....	132	203	51	129	76	84	113	58	43	27	12	81	48	115	.72
MÁLAGA.....	3	5	3	3	11	9	6	10	12	13	15	8	6	11	1.48
MURCIA.....	12	6	20	22	15	19	16	22	24	26	28	19	15	23	.574
NAVARRA.....	1	9	75	84	123	43	56	112	128	144	160	68	56	120	1.57
ORENSE.....	59	66	73	78	81	67	71	80	83	85	89	76	70	82	1.08
PALENCIA.....	11	12	4	6	13	2	8	4	3	2	1	6	3	8	.71
PONTEVEDRA.....	109	215	284	160	64	97	155	91	73	55	37	119	73	164	1.77
SALAMANCA.....	4	5	7	7	9	4	6	7	8	8	8	7	6	8	.80
SALAMANCA.....	41	61	39	40	15	15	35	8	1	0	0	22	10	35	.83
SANTANDER.....	75	57	17	3	7	10	28	0	0	0	0	17	1	32	.60
SEGOVIA.....	3	2	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.707
SEVILLA.....	394	1891	2341	1354	900	709	1265	1026	958	890	822	1129	791	1457	89
SORIA.....	5	7	16	18	17	15	13	21	24	26	28	18	17	22	1.36
TARRAGONA.....	7	9	3	5	8	10	7	8	9	9	9	9	9	11	.28
TERUEL.....	0	1	0	0	0	2	1	2	2	2	2	2	0	2	.03
TOLEDO.....	9	11	20	35	41	480	99	345	416	486	552	240	104	376	2.42
VALENCIA.....	250	286	375	349	348	346	346	475	512	549	585	419	352	487	1.21
VALLADOLID.....	112	69	163	61	6	25	76	0	0	0	0	46	12	79	.726
VIZCAYA.....	3	0	5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	.60
ZARAGOZA.....	215	371	317	146	285	290	271	266	265	263	262	268	234	302	.59
ZARAGOZA.....	1851	2363	0	2	30	713	0	0	0	0	0	0	428	0	946
AUDIENCIA NACIONAL	5701	6293	7008	5688	5512	5673	6299	5402	5146	4889	4633	5787	5121	6452	.92
TOTAL (MEMORIAS)...	5301	3508	7008	5586	5512	5673	6270	6424	6763	7096	7442	6334			

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 33

SUMARIOS DE URGENCIA
DECLARADOS FALTA

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA	INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	7	12	5	1	1	0	6	0	0	0	0	3	0	7	.60	.695	
ALBACETE.....	2	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	.67	.262	
ALICANTE.....	4	10	2	2	125	94	40	119	142	164	187	85	42	128	2.15	.770	
ALMERIA.....	20	2	0	6	2	4	6	0	0	0	0	3	0	7	.60	.541	
ASTURIAS.....	40	36	19	15	12	9	22	0	0	0	0	13	4	22	.60	.949	
AVILA.....	1	1	0	0	1	3	1	2	2	2	3	2	1	2	1.57	.488	
BADAJOS.....	0	0	11	5	1	0	3	3	2	2	2	3	1	5	.94	.036	
BALEARES.....	14	6	7	8	11	19	11	15	16	17	18	13	10	16	1.22	.442	
BARCELONA.....	16	42	82	92	60	85	63	104	115	127	139	66	64	108	1.37	.742	
BURGOS.....	2	4	1	0	0	2	2	2	2	2	2	1	0	2	.61	.458	
CACERES.....	5	9	4	2	6	4	5	3	3	2	2	4	3	5	.82	.361	
CADIZ.....	46	0	2	3	3	0	9	0	0	0	0	5	0	14	.60	.647	
CASTELLON.....	2	0	0	4	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1.19	.326	
CIUDAD REAL.....	6	6	0	0	1	2	3	0	0	0	0	2	0	3	.60	.666	
CORDOBA.....	0	1	0	0	0	2	1	1	1	2	2	1	0	1	1.80	.447	
CORUÑA.....	4	21	0	8	12	4	8	6	6	5	5	7	4	10	.82	.136	
CUENCA.....	1	2	2	6	0	0	2	1	1	1	1	1	0	2	.78	.168	
GERONA.....	29	27	21	10	19	21	21	14	12	9	7	17	12	21	.80	.598	
GRANADA.....	12	3	9	2	5	12	7	7	7	7	7	7	5	9	.99	.012	
GUADALAJARA.....	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.34	.131	
GUIPUZCOA.....	5	6	39	27	15	3	16	16	16	17	17	16	10	22	1.02	.019	
HUELVA.....	8	9	2	1	0	0	3	0	0	0	0	2	0	4	.60	.890	
HUESCA.....	3	2	0	7	1	2	3	2	2	2	2	2	1	3	.98	.022	
JAEN.....	0	5	1	0	5	3	2	4	4	5	5	3	2	4	1.34	.320	
LAS PALMAS.....	3	9	3	12	11	7	8	11	12	13	14	10	7	12	1.27	.481	
LEON.....	1	0	0	2	1	2	1	2	2	3	3	3	2	1	2	1.57	.598
LERIDA.....	1	0	3	7	1	1	2	3	3	3	3	3	1	4	1.18	.146	
LOGROÑO.....	8	2	3	1	0	0	2	0	0	0	0	1	0	3	.60	.852	
LUGO.....	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1	2.03	.393	
MADRID.....	31	31	27	48	34	41	35	43	46	48	50	40	35	45	1.13	.551	
MÁLAGA.....	2	3	0	2	9	6	4	8	9	10	11	6	4	8	1.62	.655	
MURCIA.....	6	5	2	8	14	3	6	8	9	9	10	7	5	9	1.16	.223	
NAVARRA.....	1	2	1	0	2	3	2	2	3	3	3	2	1	3	1.34	.459	
ORENSE.....	13	23	30	17	0	3	14	1	0	0	0	9	2	15	.61	.613	
PALENCIA.....	3	0	4	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2	.60	.549	
PONTEVEDRA.....	17	20	9	12	5	7	12	2	0	0	0	7	3	11	.62	.840	
SALAMANCA.....	2	0	1	0	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1.24	.272	
S CRUZ DE TENERIFE	4	6	6	3	4	3	4	3	3	2	2	4	3	4	.82	.548	
SANTANDER.....	9	8	3	3	2	1	4	0	0	0	0	3	1	5	.60	.932	
SEGOVIA.....	0	2	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1.00	.000	
SEVILLA.....	12	17	5	6	8	5	9	3	1	0	0	6	2	9	.64	.690	
SORIA.....	1	1	0	0	0	5	1	3	3	4	4	2	1	3	1.83	.468	
TARRAGONA.....	3	0	0	7	2	2	2	3	3	4	4	3	2	4	1.20	.166	
TERUEL.....	0	0	1	0	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1.80	.683	
TOLEDO.....	16	17	11	22	17	52	23	42	47	53	59	33	23	44	1.49	.687	
VALENCIA.....	44	7	42	51	34	28	34	35	36	36	36	35	28	42	1.02	.034	
VALLADOLID.....	2	0	0	1	4	3	2	3	4	4	5	3	2	4	1.62	.589	
VIZCAYA.....	17	20	24	26	19	22	21	24	24	25	26	23	21	24	1.06	.386	
ZAMORA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000	
ZARAGOZA.....	35	36	23	29	22	57	34	41	43	45	47	38	31	44	1.13	.308	
AUDIENCIA NACIONAL	7	12	0	0	2	0	4	0	0	0	0	2	0	4	.60	.699	
TOTAL (MEMORIAS).....	465	420	405	464	477	526	460	513	528	544	559	490	460	520	1.07	.663	
SUMAS.....	465	432	405	460	477	526	465	540	584	633	681	521					

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO 90%	TENDENCIA	CC			
ALAVA.....	10	3	3	1	0	7	4	1	1	0	0	3	1	5	.65	.366
ALBACETE.....	0	0	2	1	0	5	1	4	4	5	6	3	1	4	2.03	.652
ALICANTE.....	5	3	3	10	27	21	12	27	32	36	41	21	12	29	1.79	.834
ALMERIA.....	15	5	4	0	1	1	4	0	0	0	0	3	0	5	.60	.623
ASTURIAS.....	88	7	25	22	18	12	29	0	0	0	17	2	33	60	.628	
AVILA.....	1	0	0	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1.34	.355
BADAJOS.....	4	13	6	8	5	1	0	5	0	0	0	3	1	6	.60	.658
BALARES.....	9	95	56	27	55	32	44	44	43	43	44	32	55	.99	.009	
BARCELONA.....	32	57	105	124	10	22	59	41	36	31	26	49	27	70	.83	.177
BURGOS.....	1	2	0	0	7	2	2	4	5	5	5	3	2	5	1.37	.232
CACERES.....	10	5	11	5	11	3	8	7	6	6	5	7	6	7	1.42	.764
CAPIZ.....	13	6	13	19	15	30	16	29	31	35	38	23	16	23	1.22	.424
CASTELLON.....	3	4	4	3	0	2	3	0	0	0	0	2	0	0	.66	.666
CIUDAD REAL.....	3	2	1	2	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1.24	.311
CORDOBA.....	0	0	0	1	1	0	2	7	6	7	8	9	7	7	1.73	.617
CURU/A.....	0	3	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	.60	.393
CUENCA.....	0	1	0	16	35	15	21	20	20	20	20	20	16	24	.99	.028
GERONA.....	28	16	4	10	8	0	0	2	0	2	2	5	3	2	.79	.791
GUADALAJARA.....	3	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	.60	.60
GUILLIZCOA.....	5	4	17	6	3	5	6	6	5	5	5	6	4	6	.93	.117
HUESCA.....	14	13	7	0	0	0	6	0	0	0	0	0	3	0	.60	.932
JAVEN.....	3	5	2	4	4	3	4	3	3	3	3	3	3	3	.98	.051
JUEN.....	10	11	6	11	0	1	7	0	0	0	0	4	1	7	.60	.796
LEON.....	4	18	10	3	2	2	7	0	0	0	0	4	1	7	.60	.545
LAS PALMAS.....	3	3	3	8	7	1	4	5	5	5	5	5	3	6	1.10	.138
LERIDA.....	4	0	4	10	11	21	8	21	24	28	31	15	9	22	1.85	.890
LOGRO/O.....	3	5	1	8	5	6	5	7	7	8	9	6	4	7	1.27	.486
LUCO.....	0	5	2	4	1	5	3	4	5	5	6	4	3	5	1.30	.375
MADRID.....	50	39	22	45	21	41	36	29	27	24	22	32	26	38	.88	.336
MALAGA.....	8	9	4	3	1	0	5	0	0	0	0	3	2	5	.60	.929
MURCIA.....	11	3	4	10	8	1	6	3	2	2	2	1	2	7	.73	.381
NAVARRA.....	2	8	7	18	10	3	8	10	11	12	9	7	12	16	1.16	.204
ONSE.....	28	4	22	10	0	0	11	0	0	0	0	6	0	12	.60	.740
PALENCIA.....	4	46	0	5	0	3	10	0	0	0	0	6	0	14	.60	.412
PONTEVEDRA.....	8	9	6	5	3	2	6	1	0	0	0	3	1	5	.61	.956
SALAMANCA.....	0	7	5	6	0	4	2	3	2	2	1	1	4	.83	.174	
S CRUZ DE TENERIFE.....	11	13	10	5	4	2	8	0	0	0	0	0	2	7	.60	.952
SANTANDER.....	2	6	1	2	5	0	3	1	1	1	0	2	1	3	.74	.274
SEGOVIA.....	5	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	.60	.668
SEVILLA.....	18	24	10	10	12	4	13	2	0	0	0	8	3	13	.82	.393
SORIA.....	1	2	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1.06	.192
TARRAGONA.....	5	4	7	3	3	3	5	6	6	6	6	6	6	7	1.04	.311
TERUEL.....	0	0	0	1	11	3	0	0	0	0	0	0	0	0	.69	.415
TOLEDO.....	12	6	1	11	3	5	6	2	2	2	2	4	2	7	.69	.415
VALENCIA.....	33	28	23	36	23	57	34	46	43	52	55	41	34	48	1.19	.501
VALLADOLID.....	9	1	0	6	3	12	7	5	6	6	6	3	1	5	.75	.265
VIZCAYA.....	8	15	26	27	39	46	27	53	60	68	76	42	29	55	1.56	.989
ZAMORA.....	3	12	2	0	3	16	43	32	29	28	28	27	31	26	.35	.95
ZARAGOZA.....	39	42	20	30	16	43	32	29	28	28	27	31	26	35	.95	.155
AUDIENCIA NACIONAL	525	596	496	581	399	423	498	390	359	328	297	436	378	495	.68	.758
TOTAL (TENDENCIAS)...	535	576	486	551	399	423	498	425	432	447	460	477				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 42

SUMARIOS DE URGENCIA
SENTENCIAS CONDENATORIAS CONFORMES

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	14	67	48	41	53	56	47	63	67	72	76	56	45	66	1,20	.475
ALBACETE.....	32	38	40	45	42	73	45	67	74	80	86	58	46	69	1,28	.824
ALICANTE.....	205	95	188	204	200	152	174	181	182	184	186	178	159	197	1,02	.981
ALMERIA.....	106	58	108	92	96	79	90	86	85	84	83	88	79	96	.98	1,05
ASTURIAS.....	346	123	112	134	180	298	199	194	193	191	190	196	153	239	.99	.825
AVILA.....	14	12	11	14	27	17	16	22	24	26	28	19	16	23	1,23	.576
BADAJOS.....	113	77	97	160	139	188	129	191	209	227	245	165	132	198	1,28	.808
BALEARES.....	215	119	109	149	179	219	165	189	196	203	210	179	156	202	1,08	.272
BARCELONA.....	816	414	499	599	570	649	591	564	557	549	542	576	515	636	.97	1,04
BURGOS.....	80	55	78	101	124	132	95	144	158	172	186	123	98	148	1,29	.887
CACERES.....	49	31	37	63	65	70	53	76	82	89	96	66	53	78	1,25	.776
CADIZ.....	363	258	320	508	643	702	466	769	856	943	1030	639	483	795	1,37	.897
CASTELLON.....	67	34	47	69	73	76	61	79	85	90	95	72	61	82	1,17	.589
CIUDAD REAL.....	62	53	71	72	76	78	69	84	88	92	97	77	69	85	1,12	.848
CORDOBA.....	23	49	58	62	40	54	48	61	65	68	72	55	47	64	1,16	.494
CORUÑA.....	132	98	135	186	247	217	169	261	288	314	341	222	174	270	1,31	.866
CUENCA.....	30	18	25	22	20	39	26	30	32	33	35	28	24	32	1,11	.330
GERONA.....	91	35	25	111	97	108	78	114	124	134	144	98	75	121	1,26	.504
GRANADA.....	186	120	172	210	303	238	205	290	314	338	362	253	207	300	1,24	.727
GUADALAJARA.....	31	49	36	19	31	42	35	33	33	32	32	34	29	38	.97	.083
GUIPUZCOA.....	142	89	94	100	70	82	96	61	51	41	31	76	57	95	.79	.759
HUELVA.....	87	72	57	143	130	121	102	145	157	169	182	126	102	151	1,24	.665
HUESCA.....	22	23	25	39	49	75	39	75	85	95	105	59	41	77	1,53	.923
JAEN.....	68	56	54	72	55	97	67	83	88	92	97	76	66	86	1,14	.519
LAS PALMAS.....	92	72	96	86	152	199	116	193	215	236	258	160	120	200	1,38	.835
LEON.....	92	86	117	141	144	141	120	164	177	190	202	145	123	168	1,21	.907
LERIDA.....	31	20	15	40	44	86	39	77	87	98	108	61	41	80	1,54	.782
LOGROÑO.....	79	47	59	72	57	70	64	64	64	64	64	64	59	69	1,00	.009
LUGO.....	34	43	56	50	53	69	51	71	76	82	88	62	52	72	1,22	.895
MADRID.....	1349	760	864	933	858	983	958	811	769	727	685	874	764	984	.91	.381
MÁLAGA.....	348	253	231	349	300	472	326	413	439	464	489	376	322	430	1,15	.544
MURCIA.....	101	82	130	180	120	132	124	156	165	174	183	142	122	163	1,15	.512
NAVARRA.....	64	42	102	98	80	93	80	105	113	120	127	94	79	110	1,18	.589
ORENSE.....	42	32	45	72	44	55	48	61	65	68	72	56	47	64	1,15	.499
PALENCIA.....	45	47	26	34	42	80	46	62	67	72	77	55	44	66	1,21	.483
PONTEVEDRA.....	203	190	252	334	358	484	304	503	559	616	673	417	316	518	1,37	.958
SALAMANCA.....	52	76	78	82	104	127	87	133	146	159	172	113	90	136	1,31	.958
S. CRUZ DE TENERIFE.....	176	180	167	200	211	268	200	259	276	292	309	234	203	264	1,17	.849
SANTANDER.....	130	120	111	131	110	99	117	100	96	91	86	107	98	117	.92	.705
SEGOVIA.....	24	7	15	24	9	17	16	14	13	13	12	15	12	18	.93	1,18
SEVILLA.....	133	90	139	140	198	202	150	217	236	256	275	189	154	224	1,25	.839
SORIA.....	7	6	11	16	13	18	12	20	22	25	27	16	12	21	1,39	.903
TARRAGONA.....	119	74	214	151	145	237	157	231	252	273	294	199	157	241	1,27	.656
TERUEL.....	11	5	13	19	14	28	15	27	30	34	37	22	15	28	1,45	.806
TOLEDO.....	48	28	35	60	49	56	46	59	62	66	70	53	46	61	1,16	.557
VALENCIA.....	388	256	317	349	291	515	353	430	452	474	496	397	344	449	1,13	.450
VALLADOLID.....	72	70	61	77	62	130	79	107	115	123	131	95	78	112	1,20	.583
VIZCAYA.....	233	128	217	207	227	228	207	233	240	248	255	222	201	242	1,07	.353
ZANORA.....	38	37	30	42	30	65	40	53	57	60	64	48	40	55	1,18	.519
ZARAGOZA.....	210	140	189	256	249	255	218	285	304	323	342	256	220	293	1,18	.742
AUDIENCIA NACIONAL	323	160	0	1	22	60	94	0	0	0	0	57	0	118	.60	.727
TOTAL <MEMORIAS>.....	7738	5092	5936	7889	7495	9041	7199	8766	9214	9662	10110	8094	7161	9027	1,12	.584
SUNAS	7738	5094	6036	7359	7495	9041	7132	8710	9190	9666	10147	8048				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 43

SUMARIOS DE URGENCIA		SENTENCIAS CONDENATORIAS DISCONFORMES												(VALORES ABSOLUTOS)		
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA	2	3	17	32	22	18	16	31	35	40	44	24	16	33	1.55	706
ALBACETE	16	2	17	13	14	20	14	19	20	22	23	17	13	20	1.22	447
ALICANTE	117	26	33	55	86	157	79	119	131	142	154	102	74	130	1.29	420
ALMERIA	34	27	25	24	12	35	26	22	21	20	19	24	20	28	.91	263
ASTURIAS	215	36	95	104	76	98	104	58	45	32	19	78	45	111	.75	408
AVILA	0	0	0	4	0	5	2	4	5	6	7	3	2	5	2.10	661
BADAJOS	17	21	10	26	25	62	27	52	59	67	74	41	28	55	1.54	743
BALEARES	49	60	46	57	56	101	62	87	95	102	110	76	62	91	1.24	691
BARCELONA	232	193	189	223	210	322	228	282	297	312	328	259	227	291	1.13	585
BURGOS	26	8	25	33	32	23	28	40	44	47	51	35	27	43	1.26	464
CACERES	9	11	13	11	16	12	12	15	16	17	14	12	15	15	1.13	632
CADIZ	34	17	17	14	15	37	22	23	23	23	23	18	27	1.02	031	
CASTELLON	48	41	6	43	60	73	45	67	73	80	86	58	44	71	1.28	517
CIUDAD REAL	12	5	14	18	23	33	18	34	38	43	48	27	18	35	1.53	899
CORDOBA	130	123	154	198	207	237	175	258	282	305	329	222	180	264	1.27	966
CORUÑA	128	68	73	93	92	85	88	75	71	67	63	81	70	92	.91	333
CUENCA	6	0	4	16	5	37	7	10	11	12	13	9	6	11	1.33	369
GERONA	174	102	91	40	15	37	77	0	0	0	0	46	12	80	.60	913
GRANADA	54	27	28	48	26	55	40	42	42	43	44	41	35	47	1.03	083
GUADALAJARA	7	19	5	16	16	14	13	17	18	19	20	15	12	19	1.18	399
GUIPUZCOA	42	18	15	21	6	13	19	2	0	0	0	12	4	19	.61	761
HUELVA	23	25	28	22	30	37	28	35	38	40	42	32	28	36	1.16	762
HUESCA	20	25	15	23	26	25	25	28	29	31	32	26	23	29	1.13	579
JAEEN	29	16	22	55	40	67	38	68	76	85	93	55	39	71	1.44	797
LAS PALMAS	81	41	61	62	113	119	80	120	132	143	155	103	80	125	1.22	701
LEON	82	25	26	30	50	46	43	33	30	27	24	37	27	48	.87	248
LERIDA	15	8	6	8	21	52	18	41	47	54	60	31	19	44	1.70	693
LOGROÑO	15	10	6	5	4	6	8	1	0	0	0	5	2	8	.62	828
LUGO	38	18	19	34	35	32	29	33	34	35	36	31	27	35	1.07	223
MADRID	468	299	335	288	263	372	338	274	256	238	220	301	258	344	.89	456
MALAGA	153	125	157	172	204	380	199	337	377	416	456	278	204	351	1.40	801
MURCIA	95	54	57	48	59	74	65	55	52	49	46	59	50	68	.91	307
NAVARRA	70	38	59	59	74	124	71	108	119	130	141	92	71	113	1.31	698
ORENSE	10	12	24	41	30	15	22	32	34	37	40	27	21	34	1.25	427
PALENCIA	8	9	10	10	5	4	8	4	4	3	2	6	4	8	.76	662
PONTEVEDRA	12	8	6	13	7	17	11	13	14	15	16	12	10	14	1.16	366
SALAMANCA	11	13	17	9	10	14	12	12	12	12	12	11	13	13	.99	036
S CRUZ DE TENERIFE	40	32	25	33	34	66	38	53	57	61	65	47	38	55	1.21	535
SANTANDER	37	23	36	49	50	47	40	55	59	63	67	49	41	56	1.20	738
SEGOVIA	10	4	5	4	3	3	5	1	0	0	0	3	1	5	.62	790
SEVILLA	165	82	71	70	123	39	92	41	26	12	0	63	33	93	.69	603
SORIA	4	1	6	5	7	7	5	8	9	10	11	7	5	9	1.37	750
TARRAGONA	47	38	36	73	43	49	48	54	56	57	59	51	45	58	1.07	248
TERUEL	4	3	5	10	2	9	6	8	9	10	11	7	5	9	1.28	441
TOLEDO	33	13	14	29	26	22	23	23	23	23	23	23	19	26	1.00	007
VALENCIA	155	114	170	152	149	141	147	149	149	150	150	148	140	156	1.01	049
VALLADOLID	69	38	43	46	58	70	54	61	63	65	67	58	51	65	1.07	265
VIZCAYA	46	78	60	164	107	89	91	131	143	154	166	114	88	139	1.26	519
ZAMORA	19	6	16	16	19	26	17	24	27	29	31	21	17	26	1.25	607
ZARRAGOZA	52	65	85	4	43	74	54	50	49	48	47	52	39	64	.96	069
AUDIENCIA NACIONAL	40	10	0	0	17	41	18	21	21	22	23	19	11	28	1.08	073
TOTAL <MEJORIAS>	3203	2039	2337	2613	2686	3515	2732	3110	3219	3326	3434	2948	2659	3237	1.08	370
SUMAS	3203	2039	2297	2613	2686	3515	2733	3130	3271	3417	3567	2976				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

VALORES ABSOLUTOS

**SORRARIOS DE URGENCIA
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS**

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC				
ALAVA.....	2	8	5	2	5	5	5	7	6	9	6	3	8	1.23	.420		
ALBACETE.....	2	2	4	4	4	3	3	6	6	7	4	3	5	1.42	.930		
ALICANTE.....	82	43	16	40	72	40	50	42	40	38	36	46	34	57	1.163		
ALMERIA.....	16	14	10	12	16	18	12	17	15	14	13	12	11	16	1.728		
ASTURIAS.....	85	7	24	27	32	58	41	37	30	28	25	36	25	48	.889	1.177	
AVILA.....	15	13	24	16	19	19	23	21	21	26	21	19	24	12	1.312		
BADAJOS.....	81	23	27	42	32	56	43	39	33	36	39	39	39	49	.87	.282	
BALARES.....	173	184	133	116	91	151	142	101	90	78	67	119	95	142	.84	.630	
BARCELONA.....	5	6	15	3	13	24	11	21	24	27	30	17	11	23	1.54	.701	
BURGOS.....	3	1	2	1	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	2	.67	.459
CADIZ.....	37	19	31	44	41	63	41	65	72	78	65	54	42	67	1.33	.827	
CASTELLON.....	16	10	16	16	12	16	14	15	15	15	15	15	13	16	1.02	.121	
CIUDAD REAL.....	1	3	1	8	17	8	21	24	28	32	15	9	22	1.34	.914		
CORDOBA.....	13	23	31	40	38	52	33	58	65	72	79	47	34	60	1.43	.971	
CORUÑA.....	45	24	39	35	35	44	37	39	44	45	46	48	42	37	46	1.07	.244
CUENCA.....	3	2	3	5	4	3	3	4	4	5	5	4	3	4	1.14	.414	
GERONA.....	81	73	24	25	25	33	44	5	0	0	0	27	10	44	.61	.779	
GRANADA.....	26	18	14	10	14	24	18	15	14	14	13	16	13	14	.92	.222	
GUADALAJARA.....	10	6	7	14	19	5	8	12	7	7	7	7	6	9	.58	.031	
HUELVA.....	14	20	13	19	31	37	22	38	42	47	51	31	23	39	1.39	.855	
HUESCA.....	2	3	3	5	3	8	4	7	8	9	10	6	4	8	1.46	.781	
JAEEN.....	26	14	17	20	29	29	23	29	31	32	34	26	22	30	1.16	.585	
LAS PALMAS.....	34	19	24	12	48	49	31	46	50	55	59	40	30	49	1.28	.523	
LEON.....	14	8	10	24	15	19	15	21	23	24	26	18	15	22	1.23	.547	
LERIDA.....	4	2	2	4	6	23	7	18	21	24	27	13	7	19	1.91	.723	
LORO/O.....	8	4	1	7	6	4	5	4	4	4	4	5	3	6	.91	.169	
LUGO.....	9	2	6	6	8	9	7	8	9	9	10	8	6	9	1.15	.362	
MADRID.....	335	186	229	263	219	273	251	233	228	223	218	241	217	264	.96	.183	
MURCIA.....	62	37	46	110	93	162	88	152	170	188	206	124	90	159	1.41	.721	
NAVARRA.....	43	23	30	18	32	41	31	32	32	32	32	31	27	36	1.01	.027	
OVIEDO.....	24	11	19	15	20	30	20	29	27	28	30	23	19	27	1.15	.424	
ORENSE.....	16	10	16	12	10	11	9	13	14	16	17	11	8	14	.38	.623	
PONTEVEDRA.....	2	6	10	6	10	7	5	7	10	10	0	9	8	10	1.02	.083	
SALAMANCA.....	4	1	4	3	7	18	12	11	11	11	11	11	11	11	1.22	.700	
SANTANDER.....	36	23	16	33	46	55	35	57	58	61	53	26	43	35	1.29	.620	
SEGOVIA.....	32	23	16	26	46	31	29	36	39	41	43	33	28	39	1.15	.369	
SEVILLA.....	65	28	32	21	32	45	37	28	25	23	20	32	23	40	.86	.239	
SORIA.....	3	1	5	2	0	2	2	1	1	0	0	2	1	2	.71	.341	
TARRAGONA.....	23	9	17	25	31	31	23	34	37	41	44	29	23	35	1.29	.715	
TERUEL.....	4	0	4	7	2	4	4	4	5	5	5	4	3	5	1.15	.205	
TOLEDO.....	10	2	6	10	3	7	6	6	5	5	5	6	4	7	.93	.126	
VALENCIA.....	159	101	70	74	78	76	93	45	31	18	4	66	40	92	.71	.752	
VALADOLID.....	14	13	18	24	15	21	18	22	24	25	26	20	17	23	1.15	.581	
VIZCAYA.....	54	10	17	5	70	61	36	56	62	68	74	48	32	63	1.32	.379	
ZAMORA.....	1	1	6	8	4	10	5	11	12	14	15	8	5	11	1.64	.812	
ZARAGOZA.....	68	50	52	61	47	73	59	61	62	62	63	60	55	65	1.02	.127	
AUDIENCIA NACIONAL.....	164	30	0	2	9	28	.39	0	0	0	0	23	0	53	.60	.632	
TOTAL (MEMORIAS).....	1985	1156	1131	1352	1456	1837	1492	1557	1593	1638	1681	1352	1662	1.01	.050		
SURAS	1985	1156	1131	1352	1456	1837	1492	1557	1593	1638	1681	1352	1662	1.01	.050		

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 45

SUMARIOS DE URGENCIA
TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA	18	78	70	75	80	83	67	101	111	120	130	87	68	105	1,29	731
ALBACETE	50	42	59	61	60	98	62	91	100	108	117	79	63	94	1,27	822
ALICANTE	404	169	237	299	365	349	304	341	352	363	373	325	284	367	1,07	228
ALMERIA	156	99	143	128	114	125	128	115	111	108	104	120	110	131	94	330
ASTURIAS	646	176	231	265	294	451	344	285	268	252	235	310	230	390	90	180
AVILA	15	15	12	20	29	23	19	28	31	33	36	24	19	29	1,27	164
BADAJOS	145	111	126	217	180	269	179	266	222	312	345	227	179	276	1,30	812
BALEARES	345	208	192	248	267	376	271	311	322	334	345	294	256	331	1,08	280
BARCELONA	1221	791	821	940	871	1122	961	947	944	940	936	953	878	1028	99	042
BURGOS	111	69	118	137	189	179	134	206	226	247	267	175	138	212	1,31	856
CACERES	61	43	52	75	81	64	66	91	98	106	113	80	67	94	1,22	811
CADIZ	434	294	368	566	709	802	529	857	951	1045	1139	716	547	886	1,35	881
CASTELLON	131	65	109	128	145	165	127	164	175	185	196	148	128	169	1,17	709
CIUDAD REAL	75	61	86	98	116	128	94	138	151	163	176	119	97	142	1,27	938
CORDOBA	166	195	243	300	285	343	255	377	411	446	480	325	263	386	1,27	969
CORUÑA	305	190	247	304	333	339	296	380	404	428	452	344	296	392	1,16	631
CUENCA	39	20	32	38	29	50	35	43	46	48	51	40	34	46	1,15	462
GERONA	346	210	140	176	137	178	198	96	66	37	8	139	83	196	70	706
GRANADA	266	165	214	268	343	317	262	346	371	395	419	310	263	357	1,18	690
GUADALAJARA	48	73	48	37	89	63	55	57	57	58	59	56	50	62	1,02	092
GUIPUZCOA	200	118	123	140	81	103	128	70	53	37	20	94	63	126	74	760
HUELVA	124	117	98	184	191	195	152	218	237	256	275	189	154	224	1,25	821
HUESCA	44	51	43	67	78	111	66	110	122	135	147	91	68	113	1,38	901
JAEEN	123	86	93	147	124	193	128	179	194	209	224	157	129	186	1,23	709
LAS PALMAS	207	132	181	160	313	367	227	359	397	434	472	302	231	373	1,33	762
LEON	188	119	153	195	209	206	178	219	230	242	253	201	178	225	1,13	608
LERIDA	50	30	23	52	71	161	65	135	155	176	196	105	67	143	1,63	752
LOGROÑO	102	61	66	84	67	80	77	69	67	65	63	72	65	80	94	260
LUGO	81	63	81	90	96	110	87	112	119	127	134	101	88	114	1,17	850
MADRID	2152	1245	1428	1484	1340	1628	1546	1318	1253	1188	1123	1416	1243	1589	92	37F
MÁLAGA	593	415	434	631	597	1014	612	902	985	1068	1151	778	619	937	1,27	711
MURCIA	239	159	217	246	211	247	220	242	249	255	262	233	215	250	1,06	360
NAVARRA	158	91	180	172	174	247	170	239	259	278	298	210	172	247	1,23	735
ORENSE	60	45	75	125	84	81	78	106	113	121	129	94	77	111	1,20	536
PALENCIA	65	62	46	50	57	95	63	76	80	84	88	70	61	80	1,13	426
PONTEVEDRA	241	209	272	377	383	536	336	547	607	667	727	456	349	564	1,36	929
SALAMANCA	67	88	101	109	121	159	108	164	180	197	213	140	111	169	1,30	968
S CRUZ DE TENERIFE	252	236	208	266	291	389	274	364	390	416	442	326	277	374	1,19	770
SANTANDER	199	166	163	206	206	177	186	191	193	194	196	189	180	198	1,02	142
SEGOVIA	38	14	22	28	12	21	23	14	12	9	7	18	12	23	79	476
SEVILLA	363	197	242	231	353	286	279	286	288	290	292	283	253	312	1,01	057
SORIA	14	8	22	23	20	27	19	29	32	35	39	25	19	30	1,31	794
TARRAGONA	189	121	267	249	219	317	227	319	345	371	397	273	222	330	1,23	723
TERUEL	19	8	22	36	18	41	24	39	44	48	53	33	24	41	1,37	670
TOLEDO	91	43	55	99	78	85	75	87	90	94	97	82	71	93	1,09	292
VALENCIA	702	471	557	575	518	732	593	623	632	641	650	610	563	657	1,03	160
VALLADOLID	155	121	122	147	135	221	150	190	201	213	224	173	149	197	1,15	570
VIZCAYA	333	216	294	376	404	378	334	421	445	470	495	383	334	432	1,15	670
ZAMORA	86	44	62	66	53	101	62	88	95	103	110	77	63	91	1,23	675
ZARAGOZA	330	255	326	561	339	412	371	460	486	511	537	422	361	482	1,14	453
AUDIENCIA NACIONAL	527	200	0	3	48	129	151	0	0	0	0	91	0	188	60	654
TOTAL <MEMORIAS>	12936	8287	9404	11854	11637	14393	11419	13397	13962	14528	15093	12549	11238	13860	1,10	471
SUNAS	12936	8285	9504	11559	11637	14393	11391	13416	14041	14669	15294	12571				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

[VALORES ABSOLUTOS]

SONARTOS DE URGENCIA PENDIENTES EN LA AUDIENCIA EL 31 DE DICIEMBRE

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAVA	25	3	1	33	10	26	18	23	25	27	28	21	15	27	1,11	272
ALBUZARTE	2	28	23	4	22	4	22	26	28	29	30	23	20	29	1,11	173
ALCAZAS	2	202	206	19	189	72	145	173	181	189	197	161	122	200	1,10	663
ALMENDRALEKU	25	232	239	9	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	200
ASTURIAS	307	257	98	103	118	191	179	81	50	27	0	123	65	182	1,10	602
AVILA	8	4	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1,00	845
BADAJOZ	15	13	1	4	5	89	31	82	97	112	127	0	32	88	1,97	728
BALNEAS	101	196	161	209	367	304	223	381	426	471	516	313	231	395	1,40	399
BARCELONA	1644	1728	1045	619	1988	2604	1605	2120	2267	2415	2562	1899	1520	2279	1,18	3394
BURGOS	21	36	2	29	54	30	35	46	44	52	55	41	34	49	1,18	483
ZARAGOZA	3	6	2	5	9	13	6	13	14	16	17	13	10	17	1,56	812
CADIZ	182	190	139	124	284	511	238	430	484	539	593	348	242	453	1,45	705
CASTELLON	61	72	112	83	109	146	97	148	162	177	191	136	100	152	1,30	867
CIUDAD REAL	4	13	17	16	48	58	26	63	74	65	95	47	28	66	1,82	924
CORDOBA	26	14	19	41	54	51	34	61	68	76	84	49	35	63	1,45	1845
CORUÑA	23	8	6	4	28	53	20	41	47	53	59	32	20	45	1,58	593
CUENCA	3	4	11	26	33	10	15	28	32	36	40	22	14	30	1,54	598
GERONA	76	79	68	62	17	35	56	16	5	0	0	36	17	55	1,64	8856
GRANADA	24	32	59	56	101	157	72	158	183	208	233	121	77	165	1,69	933
GUADALAJARA	11	20	10	5	13	22	14	16	17	18	19	15	12	18	1,12	242
GUIPUZCOA	147	141	121	99	68	105	114	68	56	43	30	68	64	111	1,77	823
HUELVA	58	64	80	75	62	55	66	63	62	62	61	64	60	69	1,98	1142
HUESCA	15	28	6	8	20	9	14	9	8	6	5	11	7	16	1,79	329
JAREN	11	28	44	29	35	49	33	52	58	63	69	44	33	54	1,34	779
LAS PALMAS	73	53	192	149	132	101	117	150	160	169	179	136	109	162	1,16	3448
LEON	9	43	42	74	8	119	49	97	110	124	138	76	48	104	1,55	605
LERIDA	6	5	5	0	9	8	6	7	7	7	7	6	5	8	1,07	113
LOS RIOS	0	10	5	0	12	10	6	11	13	14	16	9	6	12	1,47	514
LUGO	8	7	11	9	16	20	12	20	23	25	28	17	12	21	1,41	888
MADRID	275	365	490	387	215	36	295	120	70	20	0	198	97	299	1,67	890
MÁLAGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	1000
MURCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	1000
NAVARRA	51	117	144	133	135	154	120	173	188	204	219	150	122	173	1,25	889
OPORTO	3	8	9	5	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0,00	655
PALENTIA	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	655
PONTEVEDRA	32	61	86	120	158	144	100	187	212	237	262	150	105	194	1,50	968
SALAMANCA	11	33	42	52	60	37	34	65	74	83	92	52	35	69	1,52	734
S. CRUZ DE TENERIFE	207	166	72	93	116	31	114	13	0	0	0	70	27	113	1,61	843
SANTANDER	19	15	12	11	16	18	15	15	15	15	15	14	15	14	1,00	850
SEGOVIA	11	18	12	10	3	1	9	0	0	0	0	0	0	0	0,00	831
SEVILLA	181	327	85	6	200	320	189	209	215	221	227	200	144	257	1,06	886
SORIA	3	5	3	5	3	10	5	6	9	10	11	7	5	8	1,37	611
TARRAGONA	64	91	60	39	65	82	67	66	66	65	65	66	58	74	1,99	1027
TERUEL	4	4	13	3	3	7	6	6	6	6	6	6	6	6	1,02	1028
TOLEDO	8	21	17	14	16	44	20	36	41	45	50	29	20	38	1,46	692
VALENCIA	385	398	318	394	603	693	465	688	752	816	879	593	479	711	1,27	809
VALLADOLID	40	57	88	78	100	75	73	102	111	119	128	90	74	106	1,23	728
VIZCAYA	33	263	284	393	351	208	255	380	416	451	487	327	249	405	1,28	525
ZAMORA	9	15	12	16	21	15	15	20	21	23	24	18	15	21	1,20	669
ZARAGOZA	84	127	113	199	59	68	108	89	83	77	72	97	73	121	1,90	206
AUDIENCIA NACIONAL	53	127	1	1	60	106	58	64	66	68	70	62	39	84	1,06	1066
TOTAL («MEMORIAS»)	4421	5503	4394	4081	6050	6918	5225	6627	7053	7499	7987	6050	4613	5694	1,11	516
SUMAS	4381	5503	4394	4081	6050	6918	5225	6627	7053	7499	7987	6050	4613	5694	1,11	516

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 49 .

SUMARIOS ORDINARIOS PENDIENTES EL 1 DE ENERO														(VALORES ABSOLUTOS)			
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC		
ALAVA	5	30	29	33	18	10	21	20	20	20	20	20	15	25	98	.032	
ALBACETE	11	9	9	14	25	18	14	23	26	28	31	19	15	24	1,35	.753	
ALICANTE	90	71	87	78	103	124	92	118	125	133	140	107	93	121	1,16	.722	
ALMERIA	25	18	19	45	27	47	30	46	51	56	60	39	30	49	1,31	.683	
ASTURIAS	299	295	234	172	164	142	218	94	59	23	0	148	87	210	.68	.966	
AVILA	3	2	8	16	8	8	8	13	14	16	17	10	7	14	1,39	.549	
BADAJOS	18	3	16	36	37	58	28	60	69	79	88	46	30	63	1,66	.880	
BALEARES	156	243	140	228	209	158	189	189	188	188	188	189	170	207	1,00	.005	
BARCELONA	226	307	374	275	388	583	359	552	607	662	717	469	368	571	1,31	.822	
BURGOS	19	4	14	16	24	10	15	16	17	17	18	15	12	19	1,07	.130	
CACERES	13	15	18	18	22	23	18	25	27	29	31	22	19	26	1,22	.981	
CADIZ	0	0	119	133	361	323	156	427	505	582	660	311	173	449	1,99	.934	
CASTELLON	15	37	33	35	35	38	32	43	46	50	53	39	32	45	1,20	.691	
CIUDAD REAL	27	20	24	28	14	32	24	25	26	26	26	25	22	28	1,03	.092	
CORDOBA	61	90	93	45	41	42	.62	33	25	16	8	45	29	62	.73	.646	
CORUÑA	4	22	24	35	41	31	26	46	52	58	64	38	27	48	1,44	.840	
CUENCA	3	8	8	6	4	3	5	4	4	3	3	5	3	6	.85	.320	
GERONA	150	90	81	91	24	93	.88	41	27	14	0	61	34	88	.69	.631	
GRANADA	24	22	29	27	21	28	25	27	27	28	28	26	24	28	1,07	.242	
GUADALAJARA	6	6	19	14	34	23	17	33	38	43	47	26	18	35	1,55	.814	
GUIPUZCOA	36	42	27	43	73	74	49	79	88	96	105	66	50	82	1,35	.812	
HUELVA	21	22	19	39	16	26	24	27	27	28	29	22	29	29	1,06	.172	
HUESCA	5	11	13	11	12	16	11	17	19	20	22	15	12	17	1,28	.828	
JAEEN	63	58	44	48	27	28	45	18	11	3	0	30	17	43	.67	.945	
LAS PALMAS	79	72	65	68	67	179	90	136	150	163	176	116	88	144	1,30	.564	
LEON	9	2	3	4	1	10	5	5	5	5	5	5	3	7	1,04	.043	
LERIDA	9	15	23	65	39	30	30	52	58	65	71	43	30	56	1,41	.582	
LOGROÑO	9	7	8	12	14	20	12	20	22	24	27	16	12	20	1,39	.883	
LUGO	6	5	8	6	6	5	6	6	6	5	5	5	6	5	.96	.195	
MADRID	514	313	412	354	318	297	368	255	223	191	159	304	242	365	.82	.731	
MALAGA	45	53	59	74	55	13	50	36	32	28	24	42	31	53	.84	.364	
MURCIA	56	44	43	55	69	60	55	65	69	71	74	61	54	67	1,11	.580	
NAVARRA	5	11	8	8	8	29	12	23	26	29	32	18	12	24	1,55	.676	
ORENSE	12	12	13	13	15	26	15	23	25	28	30	20	15	24	1,30	.729	
PALENCIA	2	7	9	9	7	19	9	17	20	22	25	14	9	18	1,55	.811	
PONTEVEDRA	12	2	26	70	46	68	37	83	96	109	122	63	40	87	1,70	.851	
SALAMANCA	14	9	19	20	27	25	19	30	33	36	39	25	20	31	1,73	.825	
S CRUZ DE TENERIFE	99	72	62	59	46	51	65	33	24	14	5	46	30	63	.72	.903	
SANTANDER	21	17	29	34	20	25	24	28	29	30	31	26	23	29	1,08	.288	
SEGOVIA	8	3	6	4	7	5	5	6	6	6	6	5	5	6	1,06	.182	
SEVILLA	209	260	404	251	500	568	365	602	669	737	804	500	377	623	1,37	.854	
SORIA	9	15	17	11	12	26	15	22	24	26	28	19	15	23	1,27	.613	
TARRAGONA	76	64	46	91	116	150	91	148	164	180	197	123	93	153	1,36	.811	
TERUEL	4	53	3	5	5	10	13	2	0	0	0	8	0	18	.62	.306	
TOLEDO	5	3	65	52	53	64	48	69	74	80	86	60	46	73	1,25	.484	
VALENCIA	108	185	186	292	274	315	227	367	408	448	488	307	236	379	1,35	.944	
VILLADOLID	26	21	25	34	30	49	31	46	50	55	59	39	31	47	1,28	.811	
VIZCAYA	34	33	11	12	21	13	21	7	3	0	0	13	6	21	.65	.709	
ZAMORA	6	5	5	10	13	19	10	19	22	24	27	15	10	20	1,56	.901	
ZARAGOZA	37	12	51	58	37	88	47	81	90	100	110	66	48	85	1,41	.707	
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	32	119	113	.44	131	167	194	221	99	49	148	2,24	.892	
TOTAL (MEMORIAS)	2741	2880	3087	3189	3653	4215	3294	4273	4593	4833	5112	3854	3357	4350	1,17	.953	
SUMAS	2737	2727	3087	3189	3653	4215	3270	4296	4590	4868	5206	3855					

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 50

PROVINCIA	SUMARIOS ORDINARIOS INCOADOS DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE										(<VALORES ABSOLUTOS>)					
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	85	61	46	48	15	19	46	0	0	0	0	27	10	45	.60	.950
ALBACETE.....	56	78	58	50	47	40	55	37	32	26	21	44	35	54	.81	.741
ALICANTE.....	211	289	279	218	170	164	222	157	138	119	101	185	148	221	.83	.661
ALMERIA.....	182	143	162	133	123	103	141	93	79	65	51	113	89	138	.80	.920
ASTURIAS.....	522	499	571	367	330	380	445	303	262	222	181	364	287	440	.82	.773
AVILA.....	27	48	64	57	52	54	50	64	68	72	76	58	50	67	1.16	.593
BADAJOS.....	85	71	91	82	105	82	86	94	96	98	100	90	84	96	1.05	.367
BALEARES.....	776	779	1041	915	681	420	769	549	486	423	360	643	509	777	.84	.554
BARCELONA.....	816	830	703	801	518	400	678	386	303	219	136	511	360	662	.75	.870
BURGOS.....	70	89	74	102	69	89	82	88	90	92	94	86	79	92	1.04	.255
CACERES.....	99	103	105	86	72	104	95	86	84	81	79	90	83	97	.95	.352
CADIZ.....	231	407	388	311	361	481	397	520	555	591	626	467	397	537	1.18	.666
CASTELLON.....	170	158	208	179	150	175	173	171	170	169	168	172	163	181	.99	.074
CIUDAD REAL.....	142	180	183	103	126	161	149	134	130	126	122	141	126	156	.94	.250
CORDOBA.....	271	298	327	328	294	262	297	291	289	288	286	293	281	306	.99	.109
CORUÑA.....	74	109	127	163	107	159	123	169	182	195	208	149	124	174	1.21	.716
CUENCA.....	37	33	25	43	39	70	41	61	67	73	78	53	42	64	1.28	.698
GERONA.....	122	109	422	110	230	220	202	256	272	287	303	233	176	291	1.15	.239
GRANADA.....	147	177	232	175	178	218	188	218	227	235	244	205	186	224	1.09	.514
GUADALAJARA.....	56	65	71	90	75	99	76	102	110	117	125	91	77	105	1.20	.885
GUIPUZCOA.....	73	128	113	111	113	80	103	102	101	101	101	102	93	112	.99	.030
HUELVA.....	138	137	125	101	51	47	100	26	5	0	0	63	30	96	.63	.947
HUESCA.....	36	62	54	31	27	20	38	18	12	6	0	26	15	38	.69	.682
JAEN.....	95	94	94	110	99	149	107	137	146	154	163	124	108	140	1.16	.747
LAS PALMAS.....	217	180	173	165	171	121	171	120	105	90	76	142	115	168	.83	.894
LEON.....	47	50	46	71	73	59	58	73	77	82	86	66	58	75	1.15	.684
LERIDA.....	113	104	224	155	105	43	124	82	71	59	47	100	68	132	.81	.367
LOGROÑO.....	39	31	31	45	37	26	35	32	31	30	29	33	30	36	.95	.258
LUGO.....	40	30	34	46	41	42	39	44	46	47	49	42	38	45	1.08	.506
MADRID.....	630	674	545	611	515	715	615	616	617	617	618	616	583	648	1.00	.010
MÁLAGA.....	291	291	322	280	231	237	274	229	217	204	192	248	224	273	.91	.688
MURCIA.....	178	181	191	184	164	172	178	170	167	165	162	173	168	179	.97	.498
NÁVARRA.....	82	150	163	193	139	139	144	173	181	189	197	160	140	181	1.11	.412
ORENSE.....	37	41	36	47	50	75	48	70	77	83	90	61	49	73	1.27	.842
PALENCIA.....	29	40	39	24	24	35	32	29	28	27	26	30	27	33	.94	.245
PONTEVEDRA.....	133	185	213	145	120	163	160	149	145	142	139	153	138	169	.96	.174
SALAMANCA.....	48	69	107	115	109	104	92	133	144	156	168	115	94	137	1.25	.607
SANTA CRUZ DE TENERIFE.....	316	345	290	285	217	250	284	232	191	171	150	243	205	280	.86	.842
SANTANDER.....	79	95	99	77	57	67	79	59	54	48	43	68	57	79	.86	.653
SEGOVIA.....	41	42	45	38	46	54	44	51	53	55	57	48	44	52	1.09	.676
SEVILLA.....	731	1216	1395	1696	1147	871	1169	1229	1246	1263	1280	1203	1047	1360	1.03	.089
SORIA.....	41	35	36	37	50	39	40	43	44	45	46	42	39	45	1.05	.350
TARRAGONA.....	162	178	186	167	167	165	172	170	169	168	167	171	167	175	.92	.163
TÉRUEL.....	6	154	8	4	12	5	32	0	0	0	0	19	0	47	.60	.387
TOLEDO.....	157	7	162	127	130	159	124	158	168	178	188	143	114	173	1.16	.311
VALENCIA.....	1019	1635	1262	920	742	886	1077	709	603	498	393	867	651	1082	.80	.610
VALLADOLID.....	50	65	87	72	91	86	75	99	106	113	120	89	76	102	1.18	.820
VIZCAYA.....	96	66	88	126	92	161	105	149	162	174	187	130	106	154	1.24	.702
ZAMORA.....	23	17	28	28	26	15	23	22	21	21	20	22	20	25	.97	.123
ZARAGOZA.....	261	349	384	390	406	398	365	451	475	500	525	414	369	459	1.14	.846
AUDIENCIA NACIONAL.....	0	0	110	226	52	85	79	149	168	188	208	119	71	167	1.51	.440
TOTAL <MEMORIAS>.....	9383	10921	11867	11197	9046	9128	10257	9500	9284	9067	8851	9824	9199	10449	.96	.332
SUMAS	9377	11177	11867	11197	9046	9128	10301	9483	9270	9072	8886	9847				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 52

SUMARIOS ORDINARIOS
DECLARADOS FALTA (ART 1637)

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAVA.....	2	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	.60	.575
ALBACETE.....	0	0	0	0	1	1	1	1	1	2	2	1	0	1	2.37	.828
ALICANTE.....	9	5	6	69	75	6	.28	54	61	69	76	43	24	61	1.52	.408
ALMERIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
ASTURIAS.....	20	77	57	46	32	16	41	25	20	15	11	32	19	44	.77	.380
AVILA.....	0	0	0	2	1	35	6	24	29	35	40	17	7	27	2.62	.684
BADAJOS.....	0	0	3	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	4	.67	.131
BALEARES.....	11	3	1	2	3	1	4	0	0	0	0	2	0	4	.60	.693
BARCELONA.....	5	7	12	17	12	225	46	159	190	222	254	110	48	173	2.39	.683
BURGOS.....	0	0	0	3	0	1	1	2	2	2	2	1	0	2	2.03	.393
BURERES.....	0	2	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	.60	.319
CADIZ.....	0	0	0	0	0	8	1	5	6	8	9	4	1	6	2.71	.655
CASTELLON.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
CIUDAD REAL.....	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.60	.414
CORDOBA.....	6	4	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	0	2	.60	.845
CORU/A.....	8	4	1	3	4	2	4	1	0	0	0	2	1	4	.63	.618
CUENCA.....	0	0	0	1	0	1	0	1	1	1	1	1	0	1	2.03	.621
GERONA.....	2	2	27	2	1	1	6	3	2	1	.0	4	0	9	.68	.170
GRANADA.....	2	3	3	2	3	1	2	2	2	1	1	2	2	2	.85	.393
GUADALAJARA.....	1	0	0	0	4	0	1	2	2	2	2	1	0	2	1.48	.234
GUIPUZCOA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
HUELVA.....	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.34	.131
HUESCA.....	0	0	0	2	0	2	1	2	2	3	3	1	1	2	2.03	.621
JAEN.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
LAS PALMAS.....	0	0	0	2	0	1	1	1	1	2	2	1	0	1	1.80	.447
LEON.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
LERIDA.....	0	0	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	.89	.064
LOGRO/O.....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.60	.655
LUGO.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
MADRID.....	81	22	18	22	46	18	35	11	4	0	0	22	8	36	.64	.509
MALAGA.....	0	0	0	6	1	0	1	2	2	3	3	2	1	3	1.44	.200
MURCIA.....	1	1	2	1	0	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1.05	.071
NAVARRA.....	0	1	4	0	2	0	1	1	1	1	1	1	0	2	.95	.033
ORENSE.....	0	1	2	3	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	.89	.085
PALENCIA.....	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.67	.131
PONTEVEDRA.....	8	11	7	19	4	0	8	3	2	0	0	5	2	9	.67	.403
SALAMANCA.....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.60	.655
S' CRUZ DE TENERIFE.....	0	1	2	1	0	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1.34	.359
SANTANDER.....	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	1	2.71	.655
SEGOVIA.....	0	0	0	0	0	5	1	3	4	5	5	2	1	4	2.71	.655
SEVILLA.....	19	4	1	10	10	3	8	3	1	4	0	5	1	9	.65	.428
SORIA.....	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
TARRAGONA.....	2	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	.60	.828
TERUEL.....	0	4	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	.60	.300
TOLEDO.....	2	0	4	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	.60	.447
VALENCIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
VALLADOLID.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
VIZCAYA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
ZANORA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
ZARAGOZA.....	19	6	0	5	3	5	6	0	0	0	0	3	1	6	.60	.572
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
TOTAL (MEMORIAS)...	196	161	154	218	206	336	212	302	327	353	379	263	214	312	1.24	.730
BUNAS	196	161	154	218	206	336	214	308	338	377	417	268				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAVA.....	4	0	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	2	60	583	
ALBACETE.....	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1.00	.000
ALICANTE.....	2	1	5	5	17	2	10	12	13	14	8	5	11	1.51	.431	
ALMERIA.....	1	4	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	.86	.172	
ASTURIAS.....	7	6	9	7	5	8	7	7	7	7	7	6	8	1.00	.000	
AVILA.....	0	3	4	2	1	2	3	3	4	4	2	1	3	1.41	.393	
BADAJOS.....	0	12	24	4	5	6	18	0	0	0	11	2	20	.60	.897	
BALARES.....	44	36	14	4	5	6	18	0	0	0	0	0	73	1.00	.010	
BARCELONA.....	49	62	82	91	19	72	63	62	62	62	62	51	73	1.00	.010	
BURGOS.....	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1.24	.222	
CANARIAS.....	0	0	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.11	.098	
CANTONIA.....	2	2	2	2	1	1	5	10	12	14	15	6	4	12	1.69	.868
CASTELLON.....	3	3	2	2	0	0	5	0	0	0	0	0	0	2	.63	.924
CIUDAD REAL.....	14	9	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.60	.843
CORDOBA.....	5	4	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	1.57	.845	
CORUÑA.....	0	0	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1.62	.639	
CUENCA.....	1	0	0	0	1	1	2	1	2	2	3	1	2	1.62	.639	
GUERNA.....	0	15	40	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.47	.302	
GERONA.....	10	16	40	3	0	0	12	0	0	0	0	0	0	1.47	.302	
GRANADA.....	0	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1.11	.098	
GUADALAJARA.....	0	0	1	2	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1.11	.064
GUIPUSCOA.....	0	6	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	2	.67	.177	
HUELVA.....	2	1	1	0	2	1	1	1	1	1	1	1	1	.85	.213	
HUESCA.....	0	1	1	1	1	2	1	2	2	3	3	2	2	1.57	.845	
JAREN.....	1	0	0	1	1	2	1	2	2	2	3	1	2	1.62	.639	
LAS PALMAS.....	4	2	8	0	1	3	3	1	0	0	0	2	1	4	.70	.302
LEON.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
LERIDA.....	1	0	3	3	2	1	2	2	2	3	3	2	1	3	1.21	.265
LOGROÑO.....	0	1	0	0	0	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1.34	.202
LUGO.....	3	2	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	.60	.594	
MADRID.....	43	16	19	36	32	17	27	21	19	17	15	23	18	29	.86	.305
MÁLAGA.....	3	4	5	2	6	0	3	2	2	1	1	3	2	4	.79	.227
MURCIA.....	4	2	0	1	1	1	2	0	0	0	0	0	0	2	.60	.782
NAVARRA.....	0	2	0	10	11	6	5	12	13	15	17	9	5	12	1.79	.729
ORIENTE.....	0	0	1	2	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1.11	.064
ORISSA.....	0	5	1	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	.60	.412
PONTEVEDRA.....	0	2	3	2	4	4	1	0	0	0	0	3	1	4	.64	.656
SALAMANCA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
S. CRUZ DE TENERIFE.....	7	5	0	2	3	3	2	2	2	2	2	1	3	2	.82	.561
SANTANDER.....	2	3	7	0	1	2	1	2	0	0	0	0	1	0	.66	.255
SEGOVIA.....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
SEVILLA.....	37	12	4	11	12	7	14	0	0	0	0	0	2	15	.50	.648
SORIA.....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1.00	.000
TARRAGONA.....	10	3	8	3	0	0	4	0	0	0	0	0	0	5	.60	.825
TERUEL.....	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	.60	.593
TOLEDO.....	4	0	8	2	4	4	4	4	5	5	4	3	5	1.09	.121	
VALENCIA.....	0	0	36	28	21	47	22	51	59	68	76	39	23	54	1.75	.811
VALLADOLID.....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.60	.393
VIZCAYA.....	5	6	0	8	6	8	6	8	9	10	7	5	8	1.24	.417	
ZAMORA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
ZARAGOZA.....	16	12	14	10	12	5	12	6	4	2	1	8	5	11	.71	.334
AUDIENCIA NACIONAL.....	290	290	326	295	181	236	256	202	185	170	155	225	193	257	1.69	.563
TOTAL <MEMORIAS>.....	290	250	326	255	181	236	260	228	234	248	257	250	193	257	1.69	.563
SUMAS	290	250	326	255	181	236	260	228	234	248	257	250	193	257	1.69	.563

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

(VALORES ABSOLUTOS)

SUMARIOS ORDINARIOS
SOBRESIDOS POR NO SER DELITO O NO PROBARSE (ARTS 637/1 Y 2/641/1)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO 90%	TENDENCIA	CC				
ALABA	22	43	20	4	3	1	16	0	0	0	9	1	18	60	794		
ALBACETE	38	31	34	30	0	8	24	0	0	0	0	0	14	24	543		
ALICANTE	5	79	57	10	11	32	32	21	17	14	11	26	12	40	79	207	
ALMERIA	127	71	79	97	62	64	83	51	42	32	23	65	47	83	78	696	
ASTURIAS	322	293	341	315	326	205	294	294	243	232	231	271	242	300	92	395	
AVILA	18	26	49	37	34	31	33	40	42	45	47	37	31	43	114	393	
BADAJOZ	7	30	48	20	39	34	30	43	47	51	55	37	29	46	126	494	
BALARES	402	470	493	412	402	203	397	269	232	196	159	324	252	396	82	668	
BARCELONA	32	47	56	59	20	15	38	22	17	13	8	29	18	40	76	468	
BURGOS	66	4	48	45	30	20	35	20	16	12	8	27	15	39	76	340	
CACERES	83	77	71	56	45	61	66	43	37	31	24	53	41	64	81	836	
CADIZ	126	137	103	53	67	112	92	37	22	6	0	62	34	90	67	833	
CASTELLON	102	95	119	145	122	120	117	137	142	148	154	129	117	140	110	602	
CIUDAD REAL	98	124	128	59	80	112	100	87	83	80	76	93	80	106	93	861	
CORDOBA	96	222	238	89	179	163	165	170	172	173	175	168	141	195	102	049	
CORUÑA	15	15	25	28	19	26	21	28	30	32	34	25	21	29	119	651	
CUENCA	14	16	18	27	20	39	24	40	45	50	53	33	25	42	141	890	
GERONA	90	64	91	40	30	20	56	6	0	0	0	34	13	55	61	879	
GRANADA	72	107	106	80	76	57	83	64	58	53	47	72	60	84	87	524	
GUIPUZCOA	32	36	40	38	60	66	45	69	64	76	83	90	59	47	71	130	912
HUELVA	99	102	62	49	33	22	61	2	0	0	0	0	0	22	60	789	
HUESCA	10	26	18	1	4	4	11	0	0	0	0	6	1	12	60	622	
JARENI	37	52	51	60	64	54	59	60	60	60	61	59	57	61	101	153	
LEON	48	30	37	31	43	12	34	42	41	47	49	38	33	44	15	488	
LERIDA	61	55	66	57	44	23	33	32	41	45	43	36	35	41	19	868	
LUGO	31	10	15	19	17	11	16	9	2	15	3	12	5	7	74	787	
LURIO	20	18	12	23	20	13	18	16	15	15	14	17	15	19	96	923	
MADRID	334	190	152	148	111	128	177	50	14	0	0	113	52	173	64	876	
MALAGA	42	50	33	69	129	75	66	108	120	133	145	90	66	114	137	667	
MURCIA	158	43	90	18	81	80	74	29	16	33	0	49	2	78	266	901	
NAVARRA	15	81	82	98	99	102	79	130	144	158	173	108	62	134	136	920	
ORENSE	10	8	7	8	7	10	8	8	8	8	8	8	9	99	978		
PALENCIA	7	15	16	9	4	10	10	6	7	6	6	6	11	86	289		
PONTEVEDRA	81	99	94	59	12	33	63	9	0	0	0	39	15	62	61	821	
SALAMANCA	16	27	54	64	54	66	47	81	91	100	110	66	49	84	142	868	
S CRUZ DE TENERIFE	115	62	89	110	129	66	99	90	89	85	83	54	83	105	95	189	
SANTANDER	38	41	45	25	19	16	31	11	5	0	0	20	10	30	65	856	
SEGOVIA	42	30	42	35	48	40	40	43	44	45	46	42	38	45	105	316	
SEVILLA	258	320	225	220	220	350	266	281	285	290	294	274	249	300	103	1147	
SORIA	26	26	32	33	34	33	31	37	38	40	42	34	31	37	111	874	
TARRAGONA	99	109	70	55	78	83	82	64	58	53	47	72	60	83	87	515	
TERUEL	2	101	2	0	0	0	18	0	0	0	0	11	0	29	60	411	
TOLEDO	101	1	108	84	69	82	78	92	96	100	104	86	68	104	111	200	
VALENCIA	253	284	169	183	35	39	160	0	0	0	0	56	30	162	610	919	
VALLADOLID	10	7	17	15	10	15	12	16	16	17	18	14	12	16	15	441	
ZAMORA	28	23	9	8	8	6	14	0	0	0	0	4	2	14	60	892	
VIZCAYA	18	7	5	6	4	3	7	0	0	0	0	0	0	7	60	808	
ZARAGOZA	39	27	214	117	121	166	114	196	219	243	265	161	113	209	141	608	
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	37	4	7	4	9	9	10	10	10	9	3	15	105	030	
TOTAL (MEMORIAS P...)	3874	3859	4500	3389	3139	2942	3616	2821	2594	2367	2140	3162	2740	3594	87	748	
SUMAS	3872	3859	4037	3285	3135	2942	3527	2826	2728	2684	2674	3206	2730	3594	87	748	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 57

SUMARIOS ORDINARIOS (VALORES ABSOLUTOS)
 SOBRESEIDOS POR EXENTOS DE RESPONSABILIDAD LOS AUTORES O NO HABERSE DESCUBIERTO (ART 637/3 Y 641/2)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA	5	0	3	2	0	0	2	0	0	0	0	1	0	2	60	623
ALBACETE	6	13	4	4	0	3	5	0	0	0	0	3	1	5	60	659
ALICANTE	77	92	46	93	97	6	69	39	31	22	14	52	31	72	76	436
ALMERIA	6	5	5	4	3	4	5	3	2	2	1	4	3	4	28	566
ASTURIAS	61	46	54	48	52	36	50	38	35	32	29	43	37	49	87	716
AVILA	2	1	3	4	8	7	4	9	10	12	13	7	4	9	164	501
BADAJOS	4	4	6	1	4	0	3	1	0	0	0	2	1	3	62	600
BALEARES	149	192	195	176	118	23	142	55	30	5	0	94	48	141	66	714
BARCELONA	148	162	192	213	39	27	130	35	8	0	0	82	33	132	63	647
BURGOS	1	59	1	34	9	11	19	12	11	9	7	15	5	26	80	156
CACERES	4	14	19	13	13	8	12	13	13	14	14	12	10	15	105	113
CADIZ	26	85	88	82	91	74	74	100	107	114	121	89	73	104	119	552
CASTELLON	25	28	42	1	5	3	17	0	0	0	0	10	1	19	60	701
CIUDAD REAL	5	11	13	6	1	3	7	2	0	0	0	4	1	7	63	542
CORDOBA	152	2	13	9	5	7	31	0	0	0	0	19	0	46	60	650
CORUÑA	5	8	2	2	16	1	6	6	6	6	6	6	3	8	104	038
CUENCA	0	10	7	5	10	0	5	5	5	5	5	5	3	7	98	024
GERONA	60	70	118	65	4	6	54	2	0	0	0	32	8	57	60	645
GRANADA	21	4	31	4	1	3	11	0	0	0	0	6	0	13	60	546
GUADALAJARA	5	4	25	23	0	0	10	6	4	3	2	7	2	13	77	182
GUIPUZCOA	5	7	5	5	0	3	4	1	0	0	0	3	1	4	63	690
HUELVA	6	9	22	5	7	11	10	10	10	10	10	10	7	13	101	017
HUESCA	7	1	18	5	3	3	6	3	3	2	1	5	2	8	75	235
JAEN	0	0	2	7	5	1	3	5	6	6	7	4	2	6	157	464
LAS PALMAS	4	5	14	1	3	1	5	1	0	0	0	3	0	5	63	375
LEON	1	7	8	12	2	0	5	3	3	2	2	4	2	6	82	181
LERIDA	1	13	54	48	15	9	23	27	28	30	31	26	16	35	110	097
LOGROÑO	1	2	3	3	1	4	2	4	4	4	5	3	2	4	129	530
LUGO	3	4	1	5	6	3	4	5	5	5	6	4	3	5	116	305
MADRID	101	96	79	80	70	130	93	99	101	103	105	97	87	106	104	168
MÁLAGA	0	0	0	21	7	4	5	12	13	15	17	9	4	13	166	405
MURCIA	12	69	4	19	3	2	18	0	0	0	0	11	0	23	60	484
NAVARRA	10	21	50	52	22	14	28	31	31	32	33	30	22	38	105	073
ORENSE	2	4	5	6	9	7	6	10	11	12	13	8	6	10	143	802
PALENCIA	5	6	11	5	2	3	5	3	2	1	0	4	2	6	70	476
PONTEVEDRA	2	1	6	4	2	3	3	4	4	4	4	3	3	4	111	179
SALAMANCA	2	3	15	14	14	9	10	16	18	20	22	13	9	17	140	615
S CRUZ DE TENERIFE	65	53	37	61	10	15	40	5	0	0	0	25	9	40	61	806
SANTANDER	19	8	17	4	4	5	9	0	0	0	0	6	2	10	60	740
SEGOVIA	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	60	393
SEVILLA	228	470	769	715	115	102	400	225	175	125	75	300	150	450	75	315
SORIA	1	7	5	0	1	2	3	1	0	0	0	2	0	3	65	352
TARRAGONA	11	11	15	14	7	9	11	9	8	8	7	10	8	12	89	411
TERUEL	1	25	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	7	60	462
TOLEDO	23	0	30	19	17	7	16	12	11	10	9	14	9	19	86	196
VALENCIA	425	1022	314	432	135	174	417	37	0	0	0	254	69	439	61	632
VALLADOLID	24	9	14	12	12	24	16	17	17	17	17	16	13	19	103	057
VIZCAYA	7	5	6	7	11	13	8	13	14	16	17	11	8	14	134	883
ZAMORA	0	2	2	2	0	1	1	1	1	1	1	1	1	2	95	054
ZARAGOZA	40	45	92	107	90	66	73	101	109	117	125	89	72	106	122	543
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	14	51	5	8	13	22	25	27	30	18	9	28	140	254
TOTAL <MEMORIAS>	1467	2718	2465	2505	1054	855	1844	1043	814	585	356	1386	885	1888	75	825
SUMAS	1767	2717	2479	2505	1054	855	1897	1003	861	791	749	1479				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 59

SUMARIOS ORDINARIOS EXTINCION DE RESPONSABILIDAD		(VALORES ABSOLUTOS)														
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAVA	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	.89	.098
ALBACETE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
ALICANTE	15	19	8	6	7	3	10	0	0	0	0	6	2	10	.60	.865
ALMERIA	6	3	1	6	3	6	4	5	5	5	5	4	4	5	1.07	.125
ASTURIAS	0	1	3	2	3	2	2	3	4	4	5	3	2	4	1.47	.686
AVILA	0	2	5	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2	.61	.280
BADAJOS	0	0	2	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	1.46	.478
BALEARES	4	5	6	3	2	2	4	1	1	0	0	2	1	4	.67	.720
BARCELONA	5	12	28	29	14	16	17	24	25	27	29	21	16	26	1.20	.352
BURGOS	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1	0	0	1	2.71	.655
CACERES	0	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	.83	.131
CADIZ	9	5	6	4	1	6	5	2	1	1	0	4	2	5	.68	.587
CASTELLON	1	5	6	5	1	2	3	3	2	2	2	3	2	4	.86	.190
CIUDAD REAL	4	1	2	0	3	5	3	3	4	4	3	2	4	1.21	.287	
CORDOBA	1	4	4	8	6	4	5	7	8	8	9	6	4	7	1.32	.570
CORUZA	2	1	0	1	0	2	1	1	1	1	1	1	0	1	.89	.120
CUENCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
GERONA	20	27	36	45	0	0	21	4	0	0	0	13	3	23	.62	.496
GRANADA	1	2	10	2	1	0	3	1	1	0	0	2	0	4	.62	.233
GUADALAJARA	0	4	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	.60	.434
GUIPUZCOA	13	5	6	3	2	3	5	0	0	0	0	3	1	6	.60	.822
HUELVA	3	4	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	2	.60	.622
HUESCA	0	0	4	0	1	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1.23	.138
JAEN	0	2	1	1	3	0	1	1	2	2	2	1	1	2	1.15	.137
LAS PALMAS	10	22	38	6	5	2	14	2	0	0	0	8	1	16	.61	.478
LEON	1	0	4	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	.67	.207
LERIDA	3	5	5	1	0	0	2	0	0	0	0	1	0	3	.60	.777
LOGROÑO	0	0	2	4	1	0	1	2	2	2	2	1	1	2	1.24	.167
LUGO	4	1	4	2	0	1	2	0	0	0	0	1	0	2	.60	.639
MADRID	8	6	5	1	6	3	5	2	1	0	0	3	2	5	.67	.624
MALAGA	3	0	0	0	2	1	1	1	0	0	0	1	0	1	.77	.162
MURCIA	8	8	4	15	3	10	8	9	9	9	9	8	6	10	1.04	.074
NAVARRA	2	3	8	2	3	3	4	3	3	3	3	3	2	4	.98	.024
ORENSE	2	2	2	3	4	2	3	3	3	4	4	3	2	3	1.16	.442
PALENCIA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	.60	.655
PONTEVEDRA	9	5	2	2	1	5	4	1	0	0	0	2	1	4	.62	.577
SALAMANCA	2	6	3	2	3	2	3	2	1	1	0	2	1	4	.73	.366
S CRUZ DE TENERIFE	11	19	10	3	4	5	9	0	0	0	0	5	2	9	.61	.728
SANTANDER	1	2	0	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	.67	.355
SEGOVIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
SEVILLA	6	5	10	10	0	9	7	7	7	7	7	7	5	8	1.00	.000
SORIA	0	0	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1.69	.828
TARRAGONA	1	2	2	0	2	0	1	0	0	0	0	1	0	1	.67	.381
TERUEL	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	.60	.393
TOLEDO	1	0	0	2	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1.00	.000
VALENCIA	8	10	24	27	14	18	17	23	25	27	29	21	16	25	1.22	.457
VALLADOLID	3	0	0	1	0	2	1	1	0	0	0	1	0	1	.77	.169
VIZCAYA	0	0	0	2	2	0	1	1	2	2	2	1	1	2	1.69	.414
ZAMORA	0	0	0	0	0	9	2	6	7	9	10	4	2	7	2.71	.655
ZARAGOZA	0	0	7	5	0	1	2	2	3	3	3	2	1	4	1.08	.052
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	6	1	0	1	2	2	3	3	2	1	3	1.44	.200
TOTAL (MEMORIAS)	170	204	251	214	123	131	182	135	121	108	94	155	125	185	.85	.508
SUMAS	170	204	261	214	103	131	183	128	127	132	137	159				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 60

SUMARIOS ORDINARIOS		(VALORES ABSOLUTOS)														
SENTENCIAS CONDENATORIAS CONFORMES																
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEĐIA	1981	1982	1983	1984	MEĐIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAYA	85	5	4	27	11	9	24	0	0	0	0	14	0	22	.60	.580
ALBACETE	8	8	8	9	9	16	9	14	16	17	19	12	9	15	1.33	.754
ALICANTE	119	59	53	52	41	27	59	7	0	0	36	14	59	.61	.868	
ALMERIA	30	12	32	35	21	20	25	23	22	22	21	24	20	28	.95	.122
ASTURIAS	125	115	106	128	174	196	141	196	212	228	244	172	143	201	1.23	.825
AVILA	5	9	5	10	4	3	6	4	3	3	2	5	3	6	.61	.378
BADAJOS	10	9	24	21	27	35	21	39	44	49	54	31	22	40	1.48	.935
BALEARES	52	57	43	96	70	73	65	85	90	96	102	76	64	88	1.17	.560
BARCELONA	348	219	206	258	227	425	281	327	340	353	366	307	264	350	1.09	.282
BURGOS	9	14	15	9	7	5	10	5	4	2	1	7	4	10	.73	.641
CACERES	7	4	4	5	1	8	5	5	4	4	4	5	4	6	.96	.065
CADIZ	29	40	69	109	103	97	75	131	148	164	180	107	78	136	1.44	.893
CASTELLON	7	6	10	12	9	9	9	11	12	12	13	10	9	11	1.14	.525
CIUDAD REAL	19	20	15	15	8	19	16	12	11	10	9	14	11	16	.87	.430
CORDOBA	6	8	6	10	8	6	7	8	8	8	8	8	7	8	1.03	.131
CORUÑA	8	24	14	13	16	99	29	72	84	97	109	54	29	78	1.85	.663
CUENCA	3	0	2	5	2	3	3	3	4	4	4	3	2	4	1.21	.293
GERONA	3	2	3	16	13	12	8	17	20	22	25	13	9	18	1.64	.787
GRANADA	9	14	9	36	24	35	21	40	45	51	56	32	22	42	1.50	.807
GUADALAJARA	1	0	6	5	2	7	4	7	8	9	10	6	4	7	1.57	.649
GUIPUZCOA	47	29	112	78	64	28	60	57	57	56	55	58	44	72	.98	.040
HUELVA	18	15	15	15	19	9	15	12	11	10	9	13	11	15	.88	.506
HUESCA	9	11	9	17	12	15	12	16	17	19	20	15	12	17	1.19	.674
JAEH.	13	19	14	10	10	25	15	18	19	20	21	17	14	20	1.11	.265
LAS PALMAS	49	32	45	52	52	54	47	57	59	62	64	53	47	58	1.11	.604
LEON	3	3	7	7	25	23	11	28	33	37	42	21	12	29	1.84	.888
LERIDA	12	17	12	21	12	9	14	12	11	11	10	13	11	15	.91	.259
LOGROÑO	3	10	6	9	7	5	7	7	7	7	7	7	6	8	1.03	.083
LUGO	6	4	7	5	6	5	6	5	5	5	5	5	5	6	.99	.051
MADRID	13	34	17	33	27	10	22	20	20	19	19	21	17	26	.95	.103
MALAGA	34	28	20	35	20	27	27	23	22	20	19	25	21	28	.91	.362
MURCIA	20	21	26	23	16	29	23	25	26	27	28	24	22	26	1.07	.314
HAVARRA	0	6	10	7	8	16	8	16	19	21	23	13	8	17	1.61	.848
ORENSE	12	17	10	9	10	12	12	9	9	8	8	10	9	12	.89	.409
PALENCIA	3	5	5	5	8	10	6	10	12	13	14	9	6	11	1.42	.930
PONTEVEDRA	18	8	28	37	29	32	25	40	44	48	52	33	26	41	1.32	.720
SALAMANCA	21	7	15	19	14	17	16	16	16	16	16	16	14	18	1.02	.055
S CRUZ DE TENERIFE	33	61	70	65	73	58	60	76	80	85	89	69	60	78	1.15	.582
SANTANDER	16	20	12	18	13	21	17	18	18	18	19	17	16	19	1.03	.146
SEGOVIA	3	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	1.05	.293
SEVILLA	36	42	75	50	85	87	63	98	109	119	129	83	64	102	1.33	.851
SORIA	1	2	3	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	.61	.503
TARRAGONA	21	25	28	24	34	26	26	31	33	34	35	29	26	32	1.10	.582
TERUEL	2	5	1	6	5	3	4	5	5	5	6	4	3	5	1.16	.272
TOLEDO	8	2	2	10	4	5	5	5	5	5	5	4	7	.99	.016	
VALENCIA	91	89	169	144	246	323	177	338	383	429	475	269	187	351	1.52	.933
VALLADOLID	6	7	14	29	16	24	16	29	33	37	41	24	16	31	1.47	.772
VIZCAYA	22	24	58	29	17	12	27	17	14	11	8	21	13	30	.79	.328
ZAMORA	3	2	7	7	8	10	6	11	13	14	16	9	6	12	1.49	.926
ZARAGOZA	16	22	40	30	62	25	33	48	52	57	61	41	31	51	1.27	.500
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	20	13	11	7	19	22	25	29	14	8	20	1.89	.711
TOTAL <MEMORIAS>	1422	1192	1404	1688	1697	2038	1574	2061	2201	2340	2480	1852	1600	2105	1.18	.878
SUMAS	1422	1192	1474	1688	1697	2038	1590	2076	2233	2393	2556	1879				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

<VALORES ABSOLUTOS>

SUMARIOS ORDINARIOS
SENTENCIAS CONDENATORIAS DISCONFORMES

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO 90%	TENDENCIA	CC					
ALAVA.....	17	0	7	9	3	1	1	6	0	0	0	4	0	7	50	602		
ALBACETE.....	7	3	3	11	3	3	6	6	6	6	6	6	6	4	7	98	030	
ALICANTE.....	47	35	32	25	25	53	36	35	35	35	35	35	31	41	7	99	032	
ALMERIA.....	15	21	8	12	9	12	13	8	7	5	4	10	7	13	75	534		
ASTURIAS.....	79	23	72	83	71	81	68	85	89	94	99	78	65	90	114	389		
AVILA.....	0	0	2	2	0	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	34	272	
BADAJOS.....	4	9	12	7	4	17	9	13	15	16	17	11	8	14	14	129	472	
BALEARES.....	23	34	39	61	23	30	35	37	38	39	36	30	43	104	090			
BARCELONA.....	63	123	132	143	115	139	123	149	157	164	172	138	123	153	112	651		
BURGOS.....	5	8	7	7	3	4	6	4	3	3	2	5	3	6	80	544		
CACERES.....	2	2	7	3	3	4	4	4	4	5	5	4	3	5	115	257		
CADIZ.....	4	15	3	2	5	5	4	4	4	5	5	5	4	4	5	106	169	
CASTELLON.....	10	11	20	18	9	10	13	12	12	12	12	13	10	15	36	090		
CIUDAD REAL.....	6	3	10	8	3	25	9	18	21	24	26	14	9	20	158	604		
CORDOBA.....	40	47	43	57	60	76	54	76	83	89	96	67	85	78	124	334		
CORUÑA.....	3	15	5	6	4	17	6	12	13	14	14	11	7	14	126	331		
CUENCA.....	1	2	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	67	507		
GERONA.....	5	12	31	10	0	10	11	8	7	6	5	10	5	14	84	162		
GRANADA.....	7	5	4	6	7	9	5	4	4	9	10	7	5	8	116	285		
GUBALAJARA.....	1	3	2	2	4	3	3	4	4	5	5	3	3	4	130	663		
GUIPUZCOA.....	19	9	6	10	5	4	9	1	0	0	0	0	0	2	61	808		
HUELVA.....	5	8	8	6	2	4	6	2	2	2	2	2	2	2	74	321		
HUESCA.....	10	12	4	2	14	3	6	4	4	4	3	2	6	3	76	323		
JAREN.....	13	10	11	13	11	12	12	12	12	12	12	12	12	11	12	100	908	
LAS PALMAS.....	50	39	1	39	33	32	32	23	23	23	23	28	21	15	95	928		
LEON.....	1	7	7	4	10	5	4	11	13	15	17	8	5	12	95	695		
LERIDA.....	4	7	7	3	13	13	6	11	12	12	12	12	6	15	143	632		
LUGO.....	2	2	10	2	2	0	0	1	1	2	2	1	1	2	115	121		
LUGO.....	2	10	2	2	2	0	0	5	5	5	4	4	4	7	92	168		
MADRID.....	7	17	4	18	9	14	11	14	14	15	15	13	10	15	111	203		
MADRID.....	23	27	25	37	23	33	30	34	35	36	37	32	29	35	108	347		
MURCIA.....	4	12	18	6	13	23	13	21	24	26	29	18	13	22	139	643		
MURCIA.....	10	7	12	10	12	27	13	23	26	28	31	19	13	24	143	738		
PALENSA.....	11	10	10	11	2	8	9	5	4	3	2	6	4	9	75	590		
PALENSA.....	2	3	3	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	2	60	794		
PONTEVEDRA.....	4	1	5	2	1	2	2	1	0	0	0	1	0	2	64	472		
PONTEVEDRA.....	0	2	3	2	8	2	2	4	10	11	13	14	7	4	10	175	872	
S. CRUZ DE TENERIFE.....	10	18	12	15	26	20	17	25	27	29	31	21	17	25	126	708		
SANTANDER.....	4	7	3	9	9	19	9	17	20	22	25	13	9	18	158	813		
SEGOVIA.....	1	2	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	67	502		
SEGOVIA.....	66	41	62	52	79	72	62	75	79	83	87	70	61	76	112	521		
SORIA.....	2	0	0	0	1	4	4	1	2	3	3	4	2	1	3	164	434	
TARRAGONA.....	11	15	27	28	15	10	18	17	17	17	17	17	14	21	99	022		
TERUEL.....	0	7	1	4	0	2	2	2	1	1	1	1	2	1	3	80	156	
TOLEDO.....	13	1	6	3	3	7	6	3	2	1	0	4	2	6	72	337		
VALLADOLID.....	87	76	65	87	122	105	90	115	122	130	137	105	90	119	116	654		
VALLADOLID.....	16	15	12	14	21	13	15	16	16	16	16	15	14	17	102	084		
VIZCAYA.....	10	10	8	8	8	8	5	8	5	4	3	2	6	5	8	78	903	
ZAMORA.....	0	0	1	4	6	4	3	7	8	9	10	5	3	7	194	873		
ZARAGOZA.....	22	23	39	31	23	44	30	41	43	46	49	36	30	42	119	582		
ZARAGOZA.....	0	0	0	13	22	14	8	23	27	32	36	17	9	24	204	841		
AUDIENCIA NACIONAL	771	747	892	906	853	1019	865	1022	1057	1112	1157	954	872	1037	1110	845		
TOTAL <MEMORIAS>...	771	747	822	906	853	1019	856	1016	1070	1124	1174	952						

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 63

SUMARIOS ORDINARIOS
TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA	127	5	11	37	13	12	34	0	0	0	0	21	0	43	60	600
ALBACETE	23	11	22	14	21	19	18	19	19	19	19	18	16	21	1.01	.022
ALICANTE	169	113	97	87	88	92	108	61	47	34	20	81	56	106	.75	.797
ALMERIA	49	37	48	51	33	34	42	34	31	29	26	37	32	42	.59	.548
ASTURIAS	253	153	195	236	263	299	233	293	310	328	345	268	233	302	1.15	.618
AVILA	5	10	9	13	5	4	8	6	6	5	5	7	5	8	.38	.240
BADAJOS	18	21	41	35	36	37	35	58	65	71	78	48	36	60	1.35	.882
BALEARES	97	129	111	183	125	142	131	160	168	176	184	147	129	166	1.12	.512
BARCELONA	496	424	430	502	432	685	495	599	629	658	688	554	491	617	1.12	.560
BURGOS	15	22	22	18	11	15	12	13	12	11	10	15	13	16	.88	.454
CACERES	13	8	11	9	6	12	10	9	8	8	7	9	8	10	.92	.263
CADIZ	36	49	86	139	130	107	91	156	175	193	212	128	94	163	1.41	.825
CASTELLON	23	19	34	34	20	24	26	26	27	26	27	26	23	29	1.02	.064
CIUDAD REAL	25	24	33	29	19	48	30	39	42	45	47	35	29	41	1.18	.505
CORDOBA	73	70	61	83	84	98	78	97	102	108	113	89	79	99	1.14	.700
CORUÑA	12	43	22	21	22	119	40	87	100	114	127	67	40	94	1.68	.628
CUENCA	4	2	3	6	2	4	4	4	4	4	4	4	3	4	1.05	.105
GERONA	17	22	39	30	19	29	26	30	31	33	34	28	24	32	1.09	.272
GRANADA	16	19	24	44	35	53	32	57	64	72	79	46	33	59	1.45	.919
GUADALAJARA	6	3	12	7	6	13	8	12	13	14	15	10	8	12	1.28	.539
GUIPUZCOA	73	43	58	99	76	35	64	59	58	56	55	61	51	72	.96	.114
HUELVA	27	27	25	31	23	18	25	20	19	17	16	22	19	25	.88	.619
HUESCA	22	25	17	31	29	20	24	26	26	27	27	25	22	27	1.04	.159
JAEN	32	35	30	30	27	45	33	37	38	40	41	36	32	39	1.07	.344
LAS PALMAS	115	82	97	103	115	124	106	121	125	130	134	115	105	124	1.08	.528
LEON	5	4	8	13	38	34	17	42	49	57	64	31	18	44	1.85	.892
LERIDA	19	26	22	33	30	27	26	32	34	36	38	30	26	33	1.14	.658
LOGROÑO	4	12	8	14	11	5	9	10	10	10	10	9	8	11	1.05	.107
LUGO	15	9	20	13	12	16	14	15	15	15	15	15	13	16	1.03	.099
MADRID	25	76	41	71	45	35	49	48	47	47	46	48	39	57	.98	.034
MÁLAGA	72	67	64	85	51	76	69	68	68	69	69	69	64	74	.99	.032
MURCIA	40	47	55	34	38	58	45	49	50	51	52	47	42	52	1.05	.192
NAVARRA	12	15	26	20	27	51	25	48	54	61	67	38	26	50	1.51	.861
ORENSE	29	31	23	22	15	23	24	16	14	12	10	19	15	23	.82	.712
PALENCIA	10	13	11	9	13	12	11	12	12	12	12	12	11	12	1.04	.193
PONTEVEDRA	29	12	36	41	34	37	32	43	46	49	52	38	31	45	1.20	.574
SALAMANCA	23	13	26	27	26	28	24	30	32	34	36	28	24	31	1.15	.624
S CRUZ DE TENERIFE	50	96	96	97	118	85	90	115	121	128	135	104	90	119	1.15	.575
SANTANDER	26	28	31	31	25	44	31	39	41	44	46	35	31	40	1.15	.626
SEGOVIA	4	5	5	6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	.58	.151
SEVILLA	142	105	159	129	186	186	151	194	207	219	232	176	152	200	1.16	.718
SORIA	3	2	3	0	3	4	3	3	3	3	3	3	2	3	1.11	.194
TARRAGONA	35	48	62	66	64	49	54	66	69	72	76	61	53	68	1.12	.514
TERUEL	3	19	2	11	5	6	8	6	5	5	4	7	4	10	.87	.151
TOLEDO	26	3	13	14	10	15	14	10	9	8	7	12	8	15	.86	.235
VALENCIA	223	206	273	271	406	421	312	505	560	615	670	422	324	521	1.35	.919
VALLADOLID	26	25	34	50	48	43	38	55	60	64	69	47	38	56	1.26	.831
VIZCAYA	34	36	69	41	28	20	38	26	22	19	15	31	22	40	.62	.388
ZAMORA	3	2	9	14	14	16	10	20	23	26	29	16	10	21	1.63	.941
ZARAGOZA	43	48	85	69	1003	85	222	528	616	703	790	397	183	611	1.79	.427
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	36	38	34	18	50	59	68	77	36	20	53	2.02	.866
TOTAL (MEMORIAS)	2645	2344	2720	3080	3030	3591	2902	3616	3921	4025	4229	3310	2941	3679	1.14	.884
SURAS	2648	2344	2720	3088	3930	3591	3057	4057	4349	4649	4940	3633				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
TRABAJOS DE LAS FISCALIAS
PROCEDIMIENTOS INGRESADOS EN EL PERIODO

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	TENDENCIA	CC	
ALAVA.....	6664	6036	6949	6150	6120	6302	6370	6134	6067	6000	5932	6232	6048	5423	598	.350		
ALBACETE.....	5953	4988	5723	6295	7127	7603	8266	8290	8290	8240	9190	7072	6048	7980	1.14	.874		
ALICANTE.....	2691	2528	2568	3024	3581	3008	2696	34192	35776	37161	38645	31947	2068	34642	1.10	.701		
ALMERIA.....	13375	13358	15854	15428	15439	16242	14933	16918	17485	18952	18619	16067	10793	36021	1.08	.876		
ASTURIAS.....	34382	34923	35215	37337	35120	34666	33274	35687	35905	35923	36041	35510	35018	36021	1.01	.609		
AVILA.....	2900	2671	2963	3233	2528	2718	2806	2837	2845	2854	2863	2823	2701	36021	1.01	.609		
BADAJOZ.....	6892	11439	11867	12780	14950	11866	18445	20323	22204	24084	15666	12279	16975	1.01	.609			
BALEARES.....	19601	103758	124987	144318	145173	147016	127368	163716	176667	187616	198569	149230	129239	169754	1.05	.876		
BARCELONA.....	90705	103758	124987	144318	145173	147016	127368	163716	176667	187616	198569	149230	129239	169754	1.05	.876		
BURGOS.....	12759	9750	10367	10536	12255	11592	11217	11413	11470	11526	11822	11329	116810	11848	1.07	.942		
CACERES.....	4454	5041	5041	11174	11633	7113	12991	14670	16349	18029	10472	7468	3472	47	.982			
CADIZ.....	16934	16520	18615	20166	20585	28179	29011	29250	31633	34015	36396	25676	21444	29505	1.13	.740		
CASTELLON.....	9105	7705	7948	8664	9785	11892	9177	11245	11837	12428	13019	10359	9229	11469	1.13	.740		
Ciudad Real.....	6092	5426	6479	6667	7490	8373	6740	8563	9084	9605	10126	7792	6851	8712	1.15	.923		
CORDOBA.....	1773	16802	18682	17869	20226	16670	17904	20478	21214	21949	22485	19375	18020	20730	1.08	.822		
CUENCA.....	19369	18723	20639	21061	22437	29669	21820	28636	30584	32532	34479	25715	22192	29237	1.18	.880		
GUANACASTE.....	2486	2947	3243	2583	3314	2826	3245	3364	3484	3604	3065	2821	3309	1.08	.613			
GUANAJUATO.....	17934	18650	21100	22300	25500	19775	20713	23299	24037	24776	25515	22191	20459	23683	1.07	.481		
GUADALAJARA.....	19887	20989	21601	22165	21868	14171	21097	22829	23324	23819	24314	22087	21156	23017	1.05	.766		
HUELVA.....	1533	1929	4120	4340	4285	4301	5088	4190	3934	3677	3420	4575	3002	6149	.90	1.36		
HUENESCA.....	1376	1619	16375	13471	16375	12869	11919	15019	17190	18362	19333	14262	11400	17123	1.20	.430		
JARA.....	6853	8130	10218	10635	10665	9459	9609	10842	11206	11730	12255	9894	8668	10921	1.12	.682		
JEN.....	6875	8040	8590	10234	10718	8577	8845	10681	11206	11730	12255	9894	8668	10921	1.12	.682		
JESUS.....	10613	13161	14108	14511	15834	17505	15052	11062	15675	16993	18312	19630	13598	11358	16038	1.24	.950	
LAS PALKAS.....	18644	26003	26504	21694	24722	27359	22605	28306	29934	31563	33192	25662	22990	28745	1.14	.963		
LEON.....	6470	6093	6261	9766	8954	9947	8919	10064	10391	10718	11045	9573	8961	10195	1.07	.782		
LERIDA.....	3592	4009	4573	5303	15334	19092	9616	20461	23960	26658	29757	15813	10301	21385	1.64	.941		
LOGROÑO.....	4628	4009	4573	5303	15334	19092	9616	20461	23960	26658	29757	15813	10301	21385	1.64	.941		
LUGO.....	3587	4046	5695	4830	6093	7521	7561	7951	8786	9398	6542	5544	7740	1.23	.911			
MADRID.....	116203	153103	216204	125404	14545	14157	150076	150981	17428	159270	161112	162954	154665	139100	170231	1.02	.907	
MALAGA.....	29992	30031	59580	69492	72987	65394	73397	104644	115330	126017	77927	58995	96960	1.38	.936			
MURCIA.....	14890	18124	18539	19022	21109	27972	18839	23084	24226	25419	26612	21245	19126	33363	1.13	.947		
NAVARRA.....	10613	13161	14108	14511	15834	17505	15052	11062	15675	16993	18312	19630	13598	11358	16038	1.24	.950	
ORENSE.....	4420	5309	5284	5501	6213	6259	5682	5377	19402	21027	22852	16739	14577	18901	1.17	.976		
PALENCIA.....	3193	4704	4005	3940	4085	4338	4438	4187	4416	4816	3974	3882	4022	4567	1.14	.915		
PONTEVEDRA.....	14776	19098	21664	24632	25782	22418	21363	27543	27009	31075	32840	24695	21642	28148	1.17	.822		
SALAMANCA.....	5405	5033	6317	7425	7843	7861	6691	8892	9290	9590	10140	10769	7539	6815	3062	1.19	.924	
S CRUZ DE TENERIFE.....	16428	16366	18916	20866	22791	23021	19731	25150	25991	28447	29795	22628	20094	23562	1.16	.972		
SANTANDER.....	22992	10911	11238	11968	12127	12824	11942	12240	13925	15283	12594	12124	11731	12517	1.02	.201		
SEGOVIA.....	17999	1880	1939	2291	2633	2842	2272	2920	3104	3283	3230	3236	2177	27620	1.16	.983		
SEVILLA.....	46495	48737	53142	59685	61195	70406	66610	72957	76228	82309	85669	67197	77620	74103	1.17	.980		
SORIA.....	1980	1803	2161	1799	1980	2326	2008	2198	2252	23209	2326	2174	18307	4238	1.08	.493		
TARRAGONA.....	4491	13897	17449	19290	20117	23267	18205	24403	26173	27944	29715	21746	18307	4238	1.08	.493		
TERUEL.....	2793	2015	2514	2948	3344	3249	2661	3001	3201	3321	3441	2301	2624	3072	1.08	.493		
TOLEDO.....	6936	5365	5422	6493	6587	8028	6472	7492	7783	8074	8366	7055	6439	7450	1.08	.493		
VALENCIA.....	46815	65401	66203	64927	63780	64821	61991	70380	72777	75174	75761	66785	61846	71792	1.08	.493		
VALLADOLID.....	13886	14516	24499	26671	29302	24126	22300	32273	35122	39792	40621	27999	23722	33276	.26	.607		
VIZCAYA.....	24205	37300	26104	32026	32346	27190	29862	30460	30631	30802	30973	30204	28075	32332	1.01	.685		
ZARAGOZA.....	3897	3127	3695	4128	4269	4631	3961	4728	4947	5166	5385	4359	3990	4809	1.11	.788		
ZARAGOZA.....	27031	26770	23757	25878	27165	30321	25820	30796	32218	32639	35061	28664	26060	31267	1.11	.840		
AUDIENCIA NACIONAL	2017	1881	2931	3186	4411	5023	3242	5529	6183	6836	7490	4549	3393	5704	1.40	.967		
TOTAL (MEMORIAS).....	634875	907851	1073386	1057291	1141318	1184665	1033455	1279333	1301241	1420495	1490866	1174197	1049567	1298926	1.14	.959		
SUBTOTALES	634875	916785	1083386	1065729	1141318	1184665	1037733	1278705	1347173	1459341	1484701	1175263						

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
 (VALORES ABSOLUTOS)

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO 90%	TENDENCIA	CC		
PROVINCIA.															
ALAVA.....	5664	6036	6249	6180	6132	6302	6327	6148	6083	6017	5932	6246	6430	58	
ALBACETE.....	5894	4993	5724	6296	7127	7603	8265	7839	8299	8739	9189	7164	6349	7980	1,14
ALICANTE.....	26901	25516	25740	30295	33893	30170	29086	34289	35776	37262	38749	32059	29185	34934	1,10
ALMERIA.....	13475	13388	15654	15428	15433	16318	17485	18052	18659	18659	18659	15040	17094	1,08	
ASTURIAS.....	34494	35042	35970	37470	38260	34912	35508	35862	35989	36096	36203	37222	39226	36218	1,01
AVILA.....	2659	2871	2993	3233	2580	2718	2837	2815	2808	2802	2795	2824	2718	2830	1,00
BADAJOS.....	7482	8940	11458	11837	12880	18450	11866	18443	20323	22204	25086	15628	22229	18373	1,32
BALNERES.....	19601	18252	19866	20125	22436	24158	20706	24206	32026	32026	27206	27206	20898	24514	1,10
BARCELONA.....	96687	104349	125761	145170	146196	149159	127890	168991	169253	191855	203486	151744	130804	71683	1,06
BURGOS.....	1292	7530	8337	8337	17432	17412	17412	17412	17412	17412	17412	17412	17412	17412	1,00
CANARIAS.....	1748	1708	1870	2039	23394	28455	21275	29449	31784	34119	36485	25842	21791	30101	1,22
CASTELLON.....	9140	7715	8018	8709	9815	11859	9209	11268	11856	12444	13032	10386	9263	11509	1,13
CIUDAD REAL.....	6002	5426	6479	6667	7490	8373	6740	8563	10864	9605	10126	7782	6265	8712	1,15
CORUBA.....	16378	16307	18787	17989	20499	19000	18078	20818	21601	23384	23417	19644	18211	21077	1,09
CORUÑA.....	18368	18233	20639	21061	22437	25689	21820	28336	30584	32532	33479	28715	22192	29237	1,18
CUENCA.....	2486	2547	3243	2583	2783	3314	2826	3245	3484	3604	3063	2821	3309	3109	1,07
GERONA.....	17954	16650	21100	23300	25900	18867	20729	23360	24112	24864	25616	22322	20530	23934	1,09
GRANADA.....	18887	20539	21601	21635	21868	21471	21097	22829	23324	23819	24314	22087	21156	23617	1,05
GUADALAJARA.....	1865	1929	4130	4348	4295	4301	5095	4194	3937	3680	3422	4580	3008	6153	1,00
GUIPUZCOA.....	13736	1825	13602	13471	16375	18269	11980	15898	17018	18137	19287	14219	11401	17036	1,19
HUELVA.....	8161	8159	10938	10880	10114	9539	9639	10896	11256	11615	11924	10357	9582	11133	1,07
HUESCA.....	6883	8040	8590	10294	10718	8977	8945	10681	11206	11730	12253	9894	8868	10921	1,12
JAEN.....	6883	8193	8916	11963	12517	15125	11083	15716	17039	18363	19687	13730	11381	16080	1,24
JAROSA.....	18644	20405	22404	21894	24722	27558	22605	28306	29934	31563	33132	25852	23980	28745	1,14
LEON.....	1865	1929	4130	4348	4295	4301	5095	4194	3937	3680	3422	4580	3008	6153	1,00
LORCA.....	4528	4010	4767	5491	6099	7321	5419	7365	8178	8791	9404	6545	5546	7744	1,23
LUGO.....	3897	4061	5687	4850	5183	5117	4748	5765	6056	6347	6638	5329	4765	5894	1,12
MADRID.....	125328	165087	216791	129594	141149	168341	157108	162350	163947	185343	166842	161033	144972	175235	1,02
MÁLAGA.....	30017	34062	59550	59852	73787	72042	57415	53365	104280	114694	125108	78244	53752	56236	1,36
MURCIA.....	14890	18124	18639	19022	21108	21372	18859	23034	24226	25419	26612	21245	19126	23363	1,15
HAVARRA.....	10613	13161	14108	15111	19834	17905	14289	18577	19802	21077	22582	16739	14577	18901	1,17
ORENSE.....	4420	5309	5284	5501	5713	6359	5558	7010	7414	7817	8221	6405	5682	7127	1,14
PALENCIA.....	5195	4704	4005	3942	4085	4938	4478	4158	4066	3975	3893	4295	4023	4567	1,16
PORTOVEDRA.....	14776	18908	11664	24632	25782	22418	21363	27843	29309	31075	32840	24895	21642	28148	1,17
SALAMANCA.....	5906	5033	6317	7823	7843	2861	6681	8882	9511	10161	10263	7333	6815	9062	1,19
SANTA CRUZ DE TENERIFE.....	16870	16677	19039	20953	23921	23093	19226	25102	26580	28059	29538	22880	20270	25496	1,15
SANTANDER.....	12985	10911	11265	11577	12147	12854	11957	12693	12485	12991	15149	11532	15275	1502	1,02
SEGOVIA.....	4805	4880	5232	6250	6333	7302	5659	7463	7930	8491	8986	6753	5877	74688	1,17
SEVILLA.....	4505	4880	5232	6250	6333	7302	5659	7463	7930	8491	8986	6753	5877	74688	1,17
SERRA.....	1502	14019	17890	19337	20216	23366	18331	24474	26229	27984	29729	21841	18729	24954	1,19
TERUEL.....	2042	2039	2531	3031	3376	3366	2700	3122	3243	3364	3485	2941	2660	3222	1,09
TOLEDO.....	6576	5265	5422	6493	6589	8028	6472	7492	7783	8074	8366	7055	6429	7660	1,09
VALENCIA.....	45922	65890	65483	64336	65336	62366	70962	73418	75874	78330	67278	62323	72320	1,08	
VALLADOLID.....	13886	14516	24493	26871	29902	24126	23200	32273	35122	37972	40821	27999	22722	33276	1,26
VIZCAYA.....	24277	27334	26166	32766	27643	28430	32366	33490	34615	35739	30679	28366	32973	1,08	
ZAMORA.....	3987	3127	3695	4128	4299	4631	3961	4728	4947	5166	5395	4399	3990	4809	1,11
ZARAGOZA.....	21031	20770	23757	25978	27165	30321	24820	31596	33532	35468	37404	28692	28277	32107	1,16
AUDIENCIA NACIONAL	2017	1881	2931	3202	4454	5061	3258	5579	6242	6905	6584	4584	3412	5756	1,41
TOTAL (MEMORIAS)	833679	915626	1076581	1147460	1204578	1403243	1295811	1367931	1440135	1512287	1567106	1060015	1315120	1,14	
SUMAS	84335	219526	1088802	1070527	1147460	1204578	1403243	1295811	1367931	1440135	1567106	1060015	1315120	1,14	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 70

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS PENDIENTES EL 31 DE DICIEMBRE														(VALORES ABSOLUTOS)			
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAYA.....	0	5	30	12	0	0	8	5	4	3	2	6	1	.76	.149		
ALBACETE.....	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.60	.414		
ALICANTE.....	328	72	54	72	112	95	122	19	0	0	0	75	19	132	.62	.534	
ALMERIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
ASTURIAS.....	119	111	133	140	146	159	135	165	174	183	192	152	136	168	1.13	.944	
AVILA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
BADAJOS.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
BALEARES.....	0	43	0	340	185	304	145	374	439	505	570	276	155	397	1.90	.798	
BARCELONA.....	591	774	852	1023	2103	2548	1315	2709	3108	3506	3905	2112	1400	2824	1.61	.923	
BURGOS.....	0	0	0	0	0	10	2	7	8	10	11	5	2	7	2.71	.655	
CACERES.....	0	0	0	10	8	0	3	6	7	8	9	5	2	7	1.65	.387	
CADIZ.....	318	105	363	341	286	372	298	377	399	422	444	343	287	398	1.15	.426	
CASTELLON.....	10	70	45	30	7	8	28	7	1	0	0	18	4	31	.63	.451	
CIUDAD REAL.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
CORDOBA.....	105	105	130	273	330	527	245	538	621	705	789	412	263	561	1.68	.935	
CORUÑA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
CUENCA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
GERONA.....	0	0	0	0	92	33	.21	65	78	90	103	46	21	71	2.21	.632	
GRANADA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
GUADALAJARA.....	6	0	8	10	0	3	5	3	3	2	2	4	2	6	.83	.166	
GUIPUZCOA.....	0	10	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	0	3	.60	.393	
HUELVA.....	9	20	45	40	40	36	.32	51	56	62	67	43	32	53	1.34	.723	
HUESCA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
JAEN.....	16	14	29	29	33	41	27	45	50	56	61	37	28	47	1.39	.945	
LAS PALMAS.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
LEON.....	0	12	.25	47	12	6	17	22	24	25	27	20	12	29	1.17	.165	
LERIDA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
LOGROÑO.....	1	2	1	8	0	2	2	3	3	3	3	3	1	4	1.15	.112	
LUGO.....	15	0	0	4	20	247	48	170	205	240	275	118	49	187	2.47	.668	
MADRID.....	11984	587	809	992	13265	5484	5520	6092	6255	6419	6582	5847	3324	8370	1.06	.053	
MALAGA.....	31	110	300	500	200	400	257	488	554	621	687	389	261	518	1.52	.698	
MURCIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
NAVARRA.....	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	2	.67	.131	
ORENSE.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
PALENCIA.....	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	.67	.131	
PONTEVEDRA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
SALAMANCA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
S CRUZ DE TENERIFE.....	691	123	87	314	72	407	276	161	128	96	63	210	99	321	.76	.269	
SANTANDER.....	30	27	9	20	30	23	.23	22	21	21	20	22	19	26	.96	.100	
SEGOVIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
SEVILLA.....	115	726	903	1006	1799	2010	1093	2373	2738	3104	3470	1824	1179	2470	1.67	.972	
SORIA.....	10	18	13	6	26	13	14	18	18	19	20	16	13	19	1.13	.246	
TARRAGONA.....	132	81	103	99	1	82	.83	34	19	5	0	56	27	84	.67	.597	
TERUEL.....	24	17	73	34	37	676	144	472	565	659	753	331	146	516	2.31	.670	
TOLEDO.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
VALENCIA.....	489	280	397	456	518	613	459	598	638	678	718	538	459	617	1.17	.658	
VALLADOLID.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
VIZCAYA.....	34	385	370	420	453	380	340	539	595	652	709	454	343	564	1.33	.692	
ZAMORA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
ZARAGOZA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000		
AUDIENCIA NACIONAL.....	0	0	16	22	38	62	26	79	94	110	125	57	30	84	2.15	.919	
TOTAL (MEMORIAS).....	15018	3698	0	6248	19913	14560	9906	15166	16669	18172	19675	12912	8937	16987	1.30	.364	
SUMAS.....	15018	3698	4806	6248	19813	14560	10691	15443	16805	18204	19607	13421					

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 71

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS
DICTAMENES EMITIDOS POR EL FISCAL

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA	2337	0	3609	3043	2867	3201	2603	3558	3631	4104	4377	3149	2447	3855	1.21	392
ALBACETE	1154	1194	1245	1426	1547	1432	1353	1526	1671	1746	1821	1483	1348	1619	1.11	895
ALICANTE	3950	3912	3375	3974	4235	3280	3724	3666	3650	3633	3616	3691	3514	3868	.99	077
ALMERIA	3232	3743	4134	3815	3836	4182	4585	3141	2729	2316	1904	3260	2999	4521	.82	813
ASTURIAS	2473	2915	4162	4325	644	1089	2661	1252	850	447	45	1856	967	2745	.70	517
AVILA	2474	2720	2721	3401	3926	4317	3260	4611	4997	5383	5769	4032	3350	4714	1.24	969
BADAJOZ	2550	5315	5722	5667	6100	8556	5652	8885	8808	10732	11656	7499	5833	9159	1.33	901
BALBARES	1221	1985	428	662	1053	1301	1108	892	830	769	707	985	731	1239	.89	212
BARCELONA	218	224	1176	3134	1842	4340	1822	4565	5348	6132	6915	3389	1976	4803	1.86	889
BURROS	4278	2571	1495	1756	3031	2698	2638	2012	1833	1655	1476	2281	1769	2792	.86	337
CACERES	1962	1256	444	1240	2305	2395	1600	2211	2386	2560	2735	1949	1525	2374	1.22	433
CADIZ	1632	2225	2587	3080	2978	3820	2720	4090	4481	4872	5263	3503	2811	4194	1.29	969
CASTELLON	3067	1710	1688	1754	2127	3571	2310	2723	2841	2960	3078	2546	2156	2936	1.10	278
CIUDAD REAL	2363	2498	2994	2902	3297	3411	2911	3665	3981	4096	4312	3342	2961	3723	1.15	963
CORDOBA	1716	2154	2680	2857	2427	3564	2566	3590	3882	4175	4467	3151	2620	3683	1.23	864
CORUÑA	2839	3127	4888	4178	6458	4956	4408	6394	6962	7530	8097	5543	4488	6598	1.26	796
CUENCA	1021	2149	3137	2593	2783	2170	2309	3019	3222	3425	3628	2715	2267	3163	1.18	517
GERONA	7200	8300	8804	10650	12750	4575	8713	8920	8979	9039	9098	8832	7612	10051	1.01	039
GRANADA	875	842	1344	1060	1158	1842	1187	1737	1894	2051	2208	1501	1209	1794	1.26	723
GUADALAJARA	1103	2491	3941	4105	3876	3949	3244	5059	3629	6159	6689	4304	3328	5280	1.33	822
GUIPULCOA	4329	2103	3446	3810	6998	4062	4125	5496	5888	6280	6672	4908	3983	5833	1.19	456
HUELVA	2516	3756	4285	4270	4230	4394	4830	5311	5677	6183	6409	4762	4089	5435	1.18	828
HUESCA	3731	7800	8300	9789	9890	7636	7856	10584	11363	12142	12922	9415	7862	10967	1.20	651
JAEN	2426	2193	2480	2804	3629	5375	3051	4809	5311	5813	6315	4056	3123	4988	1.33	799
LAS PALMAS	2569	2672	7325	3215	3485	3581	3841	4120	4200	4279	4359	4001	3235	4766	1.04	885
LEON	2040	1680	1709	1903	1799	1989	1833	1883	1891	1900	1908	1870	1805	1936	1.01	107
LERIDA	586	1549	2953	3318	4603	6259	3211	7001	8083	9166	10249	5377	3472	7281	1.67	989
LOGROÑO	3316	3823	4530	3222	2857	3796	3599	3423	3373	3323	3273	3499	3235	3762	.97	161
LUGO	586	330	1838	2482	2732	5559	2255	5526	6461	7395	8330	4124	2455	5793	1.83	925
MADRID	2404	2019	1961	2177	1566	2077	2034	1756	1677	1597	1518	1875	1703	2047	.92	536
MÁLAGA	1723	1227	4020	6530	6987	7540	4671	9559	10955	12352	13748	7464	4984	9944	1.60	947
MURCIA	1656	1661	1978	1981	2284	2194	1959	2415	2546	2676	2806	2220	1987	2452	1.13	932
NAVARRA	2556	3692	3903	4905	4575	4587	4020	5410	5808	6205	6602	4814	4092	5537	1.20	863
ORENSE	1707	2256	2057	1955	2077	2721	2129	2572	2659	2825	2952	2382	2136	2628	1.12	694
PALENCIA	2947	3835	3154	2868	3322	4938	3511	4324	4556	4788	5021	3975	3481	4469	1.13	558
PONTEVEDRA	1594	2248	2977	3405	3602	3557	2897	4328	4736	5145	5554	3715	2987	4442	1.28	939
SALAMANCA	1955	1648	2204	2736	3745	2368	2443	3331	3585	3839	4093	2951	2443	3458	1.21	645
S CRUZ DE TENERIFE	3626	2795	3113	3411	3434	4111	3415	3879	4012	4144	4277	3680	3397	3963	1.08	553
SANTANDER	2058	1084	2057	1699	1692	2129	1787	1969	2021	2073	2125	1891	1702	2079	1.06	247
SEGOVIA	866	1299	1814	1124	2198	2224	1587	2467	2719	2970	3222	2050	1627	2554	1.32	812
SEVILLA	1519	1366	71	246	501	819	737	159	0	0	0	47	134	806	.62	536
SORIA	998	799	983	1177	825	1284	994	1215	1277	1340	1403	1120	990	1250	1.13	598
TARRAGONA	3539	3598	2188	3047	3176	3505	3242	3383	3424	3464	3505	3323	3055	3590	1.07	126
TERUEL	2885	1944	2368	2735	2072	2572	2379	2448	2468	2487	2507	2419	2280	2557	1.02	117
TOLEDO	3234	2404	2349	2887	2924	3559	2893	3265	3372	3478	3584	3106	2844	3367	1.07	425
VALENCIA	2432	4343	934	1030	1214	1304	1876	383	0	0	0	1164	380	1948	.62	603
VALLADOLID	3901	2850	7960	8722	9485	8389	6885	11195	12427	13658	14890	9348	7083	11612	1.36	828
VIZCAYA	902	2800	3015	4316	4407	4024	3244	5417	6038	6659	7280	4486	3361	5611	1.38	873
ZAMORA	1721	1546	1795	2091	2033	2398	1931	2445	2592	2739	2886	2224	1960	2489	1.15	901
ZARAGOZA	869	2106	1059	380	.309	419	857	25	0	0	0	517	127	906	.60	653
AUDIENCIA NACIONAL	490	495	44	356	500	1041	488	796	884	972	1060	664	468	859	1.36	511
TOTAL (MEMORIAS)	118286	137100	153964	160250	172741	179400	153624	195001	207467	219432	231397	177554	156475	198632	1.16	282
SUMAS	118286	127100	149264	160250	172741	179400	151174	196520	209747	223536	237331	177421				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
TRABAJOS DE LAS FISCALIAS
DICTAMENES EMITIDOS POR EL TENIENTE FISCAL

A 72

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	TENDENCIA
ALAVA.....	3130	5824	3310	3125	3265	3101	3626	2825	2596	2368	2139	3168	2581	3755	3785	3785	3785
ALBACETE.....	2339	1778	2183	2039	5776	2937	2344	2829	3096	3264	3431	2678	2353	3001	3001	3001	3001
ALICANTE.....	4691	4523	3217	3938	5410	3866	2988	2737	2487	2436	2365	2932	3836	3836	3836	3836	3836
ALMERIA.....	3125	0	4420	5215	5247	3266	3936	6670	7462	8255	9047	5481	8950	7010	1.41	711	711
ASTURIAS.....	3992	4174	4995	5114	2546	3696	4086	3462	3283	3105	2326	3729	3237	4222	4222	4222	4222
AVILA.....	0	207	62	77	0	0	0	0	0	0	0	35	0	74	74	74	74
BADAJOS.....	1195	3215	5236	4953	4214	3261	3678	4933	5536	5729	6101	4424	3562	5287	1.20	472	472
BALARES.....	3615	3655	4701	3612	4076	5831	4249	3744	3954	5017	6338	4891	4562	5521	1.15	681	681
BARCELONA.....	1913	182	431	991	1334	4105	1206	3574	5635	6077	6388	4891	4562	5521	1.15	681	681
BURGOS.....	3926	3939	4355	4252	4080	3436	3975	3537	3835	3835	3835	3835	3835	3835	3835	3835	3835
CACERES.....	2532	2705	2211	2303	3681	3917	2848	3975	3576	3681	3785	3315	3119	3511	1.07	572	572
CADIZ.....	4422	4239	5393	5044	5773	5760	5105	6193	4512	6289	4952	3493	2890	4096	1.23	794	794
CANARIAS.....	3936	3462	2104	3365	3730	4581	3525	4039	4186	4632	4879	3818	3599	4238	1.08	338	338
CANTABRIA.....	2710	2396	3016	3058	3596	3968	3124	4117	4409	4688	4569	3692	3184	4199	1.18	923	923
CASTELLON.....	3402	3363	4279	3321	4513	3759	3772	4198	4319	4445	4569	4015	3724	4307	1.06	444	444
CATALUÑA.....	2547	12028	3818	3746	2642	3586	4635	2491	1861	1233	232	342	3352	1580	5230	73	333
CEUTA.....	1175	597	0	0	1144	436	321	302	272	0	0	0	0	0	0	0	0
GERONA.....	4200	6000	5600	6350	6750	2886	5298	4941	4839	4737	4632	576	125	628	86	098	098
GRANADA.....	3837	3940	5523	5462	4430	5300	4715	5608	5863	6118	6373	5625	4716	3733	1.11	546	546
GUADALAJARA.....	1395	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HUELVA.....	2769	3950	2400	2127	3366	1518	1801	2845	3143	3441	3739	2397	1723	3077	1.60	655	655
HUESCA.....	0	0	0	0	4564	4458	4794	4125	4110	5031	5295	5558	5921	4637	4120	5152	5152
JAEN.....	2601	2360	3019	2387	3852	6288	3508	5706	6334	6962	7590	4764	3613	5914	1.36	685	685
LAS PALMAS.....	5854	5761	4119	5902	6913	4794	5957	6289	6621	6953	6459	5459	4338	6579	1.14	578	578
LEON.....	2859	2872	2562	3151	3322	3106	3472	3576	3681	3785	3315	3119	3511	1.07	572	572	572
LEZAMA.....	1174	2374	3665	1955	5868	7281	3894	7954	8600	9645	10691	5986	4107	7864	1.54	904	904
LOGROÑO.....	720	0	1955	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LUGO.....	2643	3510	3491	3423	5600	3104	1397	3604	4235	4855	5495	2658	1511	3805	1.90	682	682
MADRID.....	2871	1911	2790	3483	3752	246	2984	2302	2107	1912	1717	2594	2094	3094	1.97	395	395
MALAGA.....	3123	4375	6514	6690	9100	9040	3419	5457	6099	6621	7204	4583	3519	5648	1.34	845	845
MURCIA.....	2537	3413	3581	3610	4096	4107	5950	11974	13409	14845	16280	9621	7289	12353	1.41	976	976
NAVARRA.....	1958	4325	4417	5489	5751	5200	4497	4580	4834	5121	5401	4125	3618	4632	1.16	922	922
ORENSE.....	1476	1678	1836	1914	1797	1815	1753	1966	2027	2087	2148	1874	1759	1991	1.07	732	732
PALENCIA.....	1945	662	683	784	763	0	606	0	0	0	0	484	120	847	60	791	791
PONTEVEDRA.....	2312	2708	3248	3688	3904	4282	3357	4745	5141	5538	5934	4150	3453	4847	1.24	993	993
SALAMANCA.....	3107	3101	3679	4889	4098	5493	4061	5674	6135	6538	7037	4993	4151	5814	1.23	888	888
SANTO DOMINGO DE TENERIFE.....	4012	2961	3811	3597	4141	5147	3945	4845	5125	5756	5616	4459	3952	4966	1.13	668	668
SANTO SPIRITO.....	4948	2881	2682	2920	2935	3175	3190	2944	2359	2174	1710	2861	2408	3233	88	506	506
SEGOVIA.....	1102	531	25	1167	435	625	405	342	249	0	0	0	0	0	0	0	0
SEVILLA.....	3344	5912	6907	7657	3985	4899	5784	5059	4652	4644	4437	5732	2888	711	80	271	271
SORIA.....	982	951	1092	629	976	1055	948	945	945	944	944	944	944	944	944	944	944
TARRAGONA.....	4989	5087	4719	5218	5098	5103	5036	5146	5177	5209	5240	5099	5010	5187	1.00	344	344
TERUEL.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOLEDO.....	2342	2269	2399	2608	2779	3311	2615	3283	3474	3665	3956	2997	2685	3339	1.15	914	914
VALENCIA.....	5401	3123	5258	2631	4176	2028	1414	800	186	2948	1712	4626	1712	4626	1.71	633	633
VALLADOLID.....	4643	5350	7760	8702	9075	5724	6914	8597	9078	9459	10040	7876	6763	9283	1.14	489	489
VIZCAYA.....	1894	1501	3707	3970	3006	3600	3084	4085	4372	4858	4944	3656	3113	4198	1.19	745	745
ZAMORA.....	2002	1915	1933	2037	2031	2233	1944	2268	2361	2453	2546	2129	1957	2302	1.19	745	745
ZARAGOZA.....	1500	1915	1933	1662	1720	2058	1876	1941	1831	1920	1810	1856	1730	1922	1.19	745	745
AUDIENCIA NACIONAL.....	500	512	666	1216	2190	994	2032	2328	2625	2921	1987	1048	2126	1.40	882	882	882
TOTAL (MEMORIAS).....	135893	147884	158723	167920	171808	182067	160233	191747	200751	209755	218759	178241	162417	194065	1.11	993	993
TOTAL.....	135893	147884	158723	167910	171800	182067	160233	192831	202525	212223	221915	179068					

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO
ESTADÍSTICA DE LOS FISCALOS CONGREGALES Y MUNICIPALES

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	AÑO												TOTAL		
	1973	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA		INTERVALO 90% TENDENCIA	CC
ALABA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALBACETE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALICANTE	2656	927	2365	1679	2679	2150	2093	2387	2471	2553	2639	2261	1913	2609	0
ALMERIA	3743	3277	1430	675	666	712	1316	0	0	0	0	1063	230	1915	60
ASTURIAS	1732	2010	2421	2610	2425	2313	2205	2819	2572	3124	3277	2526	2311	2870	1
AVILA	39	43	39	49	225	315	119	312	368	423	479	259	138	330	1
BADAJOS	0	0	0	0	0	769	120	513	623	732	842	323	130	566	2
BALEARES	322	2621	1170	3683	4650	4546	2639	5943	6815	7658	8550	4634	3059	6209	1
BARCELONA	2282	2400	1997	2590	1921	1769	2161	1621	1724	1627	1530	1967	1763	2171	91
BURGOS	268	224	0	0	0	0	79	0	0	0	0	47	0	105	60
CADIZ	53	24	0	354	1071	48	264	595	699	784	878	453	220	685	1
CANARIAS	405	270	513	613	1146	1323	745	1497	1712	1926	2141	1175	793	1553	1
CANTON DE VALENCIA	1528	539	187	149	83	423	0	0	0	0	0	254	0	530	60
CASTELLON	353	283	167	264	102	277	268	97	48	0	0	173	78	273	65
CORDOBA	98	90	100	115	145	130	113	148	158	168	178	133	114	151	1
CIUTAD DE VALENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CUENCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GERONA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRANADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUADALAJARA	151	321	51	53	200	201	153	152	149	145	142	196	112	201	96
GUIPUZCOA	332	40	0	0	350	980	222	617	989	1137	1362	962	246	877	60
HUELVA	0	0	0	0	215	76	45	151	167	204	232	117	48	168	2
HUESCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JAEN	485	452	914	1213	1415	1930	1063	2109	2497	2700	3006	1663	1138	2168	1
LAS PALMAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LEON	308	235	247	306	260	252	255	272	268	255	251	279	258	230	57
LERIDA	0	0	0	0	0	297	50	198	240	293	325	134	50	219	2
LOGROÑO	285	58	56	199	143	193	136	149	148	146	144	152	114	191	98
LUGO	59	19	70	139	91	77	76	113	124	135	145	97	73	131	28
LÁZCAZ	387	213	64891	0	2074	1772	11556	6318	4821	3225	1828	8563	0	20096	74
MADRID	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MURCIA	1966	1342	1042	1093	1342	1422	1353	1977	3998	519	840	1195	1002	1389	88
NÁVARRA	1047	235	714	760	920	917	766	911	952	994	1035	848	709	988	1
ORENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PALENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PONTEVEDRA	4269	4772	4986	5113	5301	3162	4601	4218	4109	4000	3691	4362	4001	4763	95
SALAMANCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALAMANCA DE TENERIFE	421	1616	983	370	618	1556	1094	801	717	633	549	926	666	1187	85
SANTANDER	615	296	195	213	242	130	283	24	0	0	0	172	60	284	61
SEGOVIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEVILLA	1659	1314	1446	1585	2531	2780	1932	2933	3213	3493	3773	2512	2006	3019	1
SORIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TARRAGONA	259	141	619	742	312	301	396	481	505	530	554	444	337	552	1
TERRUEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOLEDO	946	511	496	612	590	691	641	549	522	496	470	588	506	671	92
VALENCIA	2016	3307	2026	2227	3446	4120	2837	3971	4289	4607	4925	3933	2867	4120	1
VALLADOLID	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIZCAYA	148	674	580	618	632	490	557	730	799	843	895	661	534	789	1
ZAMORA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZARAGOZA	3041	2233	3287	3011	3953	4366	3349	4539	4937	5310	5672	4063	3408	4722	1
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL (MEMORIAS)	33143	30749	92658	31992	40074	42049	45144	46308	46641	46973	47306	45809	35506	56112	1
SUBTOTAL	33143	30749	92658	31992	40074	42049	45144	46308	46641	46973	47306	45809	35506	56112	1

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS
VISTAS CON ASISTENCIA DEL TENIENTE FISCAL

(< VALORES ABSOLUTOS >)

PROVINCIA	1975	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA	INTERVALO	90% TENDENCIA	CC
ALAVA.....	10	10	15	20	8	12	11	11	11	12	10	14	96 .093
ALICANTE.....	29	6	17	23	23	39	21	33	37	40	44	28	36 1.32 .488
ALMERIA.....	5	0	29	9	15	14	8	6	4	3	10	6	14 .75 .414
ASTURIAS.....	71	9	27	23	0	36	33	32	31	30	34	23	44 .64 .086
AVILA.....	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 .60 .393
BADAJOS.....	1	14	24	28	15	22	17	29	31	33	38	24	17 .30 1.37 .622
BALEARES.....	31	20	23	25	40	25	27	31	31	33	33	29	26 3.1 0.7 .238
BARCELONA.....	0	20	0	72	29	41	27	57	66	76	83	44	26 6.2 1.64 .595
BURGOS.....	45	57	26	34	48	56	44	48	49	50	50	44	62 1.03 .152
CACERES.....	0	7	1	14	13	6	15	17	20	22	11	4	16 1.92 .727
CADIZ.....	22	14	12	12	28	36	21	32	35	38	41	27	14 1.30 .613
CASTELLON.....	33	8	13	13	7	17	15	7	4	2	10	5	4 1.30 .613
CIUDAD REAL.....	33	20	20	36	34	85	39	70	79	69	97	56	39 74 1.49 .715
CORDOBA.....	29	30	37	15	14	31	26	20	18	17	15	23	18 27 .87 .303
CURUZA.....	38	10	21	42	30	54	34	53	61	67	73	46	34 59 1.35 .604
CUERCA.....	0	0	0	0	0	15	3	10	12	14	16	7	3 11 2.71 .685
GERONA.....	50	60	26	83	100	49	61	79	83	88	93	71	57 85 1.16 .348
GUADALUPE.....	11	5	10	0	14	31	12	24	27	30	34	19	12 25 1.56 .589
GUIPUZCOA.....	6	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2 .60 .655
HUELVA.....	20	13	12	23	6	23	18	19	19	19	19	15	22 1.01 .030
JAREN.....	17	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 3 .60 .655
LAS PALMAS.....	15	7	13	23	16	39	20	34	38	42	46	28	20 36 1.40 .714
LEON.....	35	10	13	41	16	10	12	14	14	15	16	13	10 16 1.11 .163
LERIDA.....	22	9	12	17	4	41	43	32	49	54	59	64	42 31 52 1.32 .564
LOGROÑO.....	6	0	12	14	0	13	15	14	13	13	14	12	16 .96 .097
LUGO.....	41	23	30	21	22	24	27	17	17	13	15	17	9 5 12 1.70 .674
MADRID.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 27 .79 .660
MALAGA.....	15	5	12	30	24	17	17	26	28	31	33	22	17 27 1.28 .514
MURCIA.....	56	54	44	41	45	48	46	48	46	47	45	44	40 48 .92 .684
NAVARRA.....	25	36	46	30	55	110	50	97	137	135	135	74	52 102 1.53 .799
ORENSE.....	3	0	1	1	6	15	4	12	14	17	17	7	7 13 2.03 .733
PALENCIA.....	1	0	2	2	0	1	1	1	1	1	1	1	1 1 1 1.00 .000
PONTEVEDRA.....	29	6	13	18	19	36	20	28	30	33	35	25	19 31 1.51 .163
SALAMANCA.....	4	12	6	0	9	6	6	6	6	6	6	6	6 6 1.02 .350
S CRUZ DE TENERIFE.....	28	10	13	4	13	41	18	25	27	28	30	22	15 28 1.20 .264
SANTANDER.....	43	19	15	31	22	38	28	28	28	28	28	23	33 33 1.00 .000
SEGOVIA.....	11	4	0	11	15	19	10	18	21	23	26	15	10 20 1.48 .643
SEVILLA.....	2	1	8	3	1	3	3	3	3	3	3	2	4 4 1.00 .000
SORIA.....	0	3	0	3	18	9	6	15	17	20	23	11	6 16 1.97 .715
TARRAGONA.....	64	19	17	34	19	16	28	6	0	0	0	17	6 29 .62 .636
TERUEL.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 0 .00 .000
TOLEDO.....	19	10	15	19	9	17	15	14	14	14	14	14	13 16 .98 .051
VALENCIA.....	20	12	18	38	26	31	19	44	50	57	64	33	21 46 1.72 .847
VALLADOLID.....	10	2	18	9	5	15	3	13	0	0	0	9	4 14 .63 .854
VIZCAYA.....	0	3	22	16	22	14	13	14	14	15	15	14	10 18 1.03 .049
ZAMORA.....	53	43	49	56	44	85	55	72	77	82	87	65	55 75 1.18 .597
ZARAGOZA.....	0	0	215	75	95	80	59	200	230	260	290	155	94 216 1.64 .629
AUDIENCIA NACIONAL	995	623	714	1060	1037	1480	959	1366	1501	1615	1730	1214	953 1435 1.23 .702
TOTAL (< MEMORIAS >)	996	623	684	1060	1037	1480	1014	1405	1511	1636	1760	1241	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 78

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS VISTAS CON ASISTENCIA DE LOS ABOGADOS FISCALES		(VALORES ABSOLUTOS)														
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAYA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000	
ALBACETE.....	19	7	2	32	21	52	22	46	53	59	66	36	23	49	1,61	7,01
ALICANTE.....	67	9	43	52	65	31	45	44	44	44	44	35	54	1,00	0,007	
ALMERIA.....	0	3	7	7	6	15	6	15	17	20	22	11	7	15	1,76	8,90
ASTURIAS.....	296	50	67	221	139	147	153	121	112	102	93	135	92	178	0,88	1,186
AVILA.....	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,60	3,93
BADAJOS.....	5	0	0	0	14	41	10	32	39	45	51	23	11	35	2,27	7,35
BALEARES.....	130	21	29	41	53	74	58	41	36	31	26	48	29	67	0,83	2,230
BARCELONA.....	549	930	28	415	323	472	386	324	307	289	271	351	263	439	0,91	1,171
BURGOS.....	56	54	19	31	39	47	41	33	31	29	27	37	29	44	0,89	2,92
CACERES.....	0	0	4	1	14	8	5	12	15	17	19	9	5	13	2,00	7,57
CADIZ.....	44	25	39	23	44	56	39	49	51	54	57	44	37	51	1,15	4,30
CASTELLON.....	0	6	7	11	14	7	8	14	16	17	19	11	8	15	1,48	7,07
CIUDAD REAL.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000
CORDOBA.....	73	80	92	73	76	62	76	67	65	62	60	71	65	77	0,94	4,66
CORUÑA.....	75	36	40	212	28	39	72	68	68	67	66	70	39	100	0,97	0,024
CUENCA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000
GERONA.....	63	45	65	48	49	42	52	41	38	35	32	46	39	52	0,88	6,10
GRANADA.....	33	21	17	0	24	43	23	27	28	30	31	25	19	32	1,10	1,153
GUADALAJARA.....	0	150	0	0	0	0	25	0	0	0	0	15	0	42	0,60	3,93
GUIPUZCOA.....	42	0	20	13	16	27	20	16	15	14	13	18	11	24	0,90	1,129
HUELVA.....	15	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	2	0	4	0,60	6,55
HUESCA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000
JAEN.....	25	27	9	25	22	2	18	7	4	0	12	6	19	66	0,59	1,591
LAS PALMAS.....	46	40	65	18	22	36	38	23	18	14	10	29	19	39	0,77	4,73
LEON.....	22	12	16	38	53	32	29	48	54	59	65	40	29	51	1,39	6,81
LERIDA.....	17	2	0	6	9	11	8	7	7	7	7	7	5	10	0,98	0,026
LOGROÑO.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000
LUGO.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000
MADRID.....	32	19	39	45	26	29	32	33	34	34	34	32	28	36	1,02	0,069
MALAGA.....	90	28	34	68	100	228	91	185	212	239	266	145	93	197	1,59	6,89
MURCIA.....	87	98	95	108	158	175	120	183	202	220	238	156	124	189	1,30	9,17
NAVARRA.....	24	14	15	13	19	18	17	15	15	14	14	16	14	18	0,94	2,23
ORENSE.....	12	2	5	23	26	43	19	43	50	57	64	33	20	45	1,76	8,55
PALENCIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000
PONTEVEDRA.....	38	12	26	82	23	65	41	63	70	76	83	54	38	68	1,31	4,43
SALAMANCA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000
ST CRUZ DE TENERIFE	72	19	42	52	34	31	42	27	22	18	14	33	23	44	0,79	4,33
SANTANDER.....	30	23	39	2	16	35	24	21	20	19	18	22	16	28	0,92	1,129
SEGOVIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000
SEVILLA.....	1	1	2	4	4	3	3	5	5	6	6	4	3	5	1,48	8,14
SORIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000
TARRAGONA.....	47	25	46	56	34	47	43	46	47	48	49	45	40	50	1,05	1,179
TERUEL.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000
TOLEDO.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000
VALENCIA.....	14	18	134	206	199	213	131	292	338	384	430	223	140	305	1,70	9,23
VALLADOLID.....	13	15	11	6	4	3	9	0	0	0	0	5	2	9	0,60	9,40
VIZCAYA.....	18	12	46	7	9	3	16	4	0	0	0	10	2	18	0,62	4,21
ZAMORA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	0,000
ZARAGOZA.....	159	45	82	99	136	138	110	128	134	139	144	120	100	140	1,10	2,233
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	417	378	212	123	188	310	344	379	413	258	163	353	1,37	3,358
TOTAL (MEMORIAS).....	2214	1450	2002	2416	2031	2398	2085	2393	2481	2569	2657	2261	2055	2467	1,08	4,461
SUMAS	2214	1450	1602	2416	2031	2398	2023	2390	2510	2628	2752	2240				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 80

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS JUICIOS ORALES CON ASISTENCIA DEL FISCAL		(VALORES ABSOLUTOS)														
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	HEDIA	1981	1982	1983	1984	HEDIA	INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC
ALAVA	184	0	49	70	60	60	71	29	17	5	0	47	15	79	.67	.369
ALBACETE	3	2	6	7	4	4	4	6	6	6	7	5	4	6	1.16	.345
ALICANTE	104	0	0	1	0	0	109	0	0	0	0	11	0	30	.60	.655
ALMERIA	197	107	78	100	73	84	107	42	24	5	0	71	37	105	.67	.746
ASTURIAS	2	1	2	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	.60	.707
AVILA	34	26	21	26	34	27	28	27	27	27	27	28	25	30	.99	.063
BADAJOS	125	123	114	268	181	129	157	191	201	211	221	177	147	207	1.13	.313
BALEARES	9	18	26	14	0	9	13	6	4	2	0	9	4	14	.70	.397
BARCELONA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
BURGOS	9	10	4	9	23	20	13	22	25	28	31	18	13	24	1.45	.721
CACERES	4	4	7	34	31	31	19	43	50	57	64	32	20	45	1.75	.874
CADIZ	11	5	18	14	22	19	15	24	26	29	31	20	15	25	1.34	.753
CASTELLON	77	49	57	63	61	64	62	60	59	58	58	61	56	65	.98	.133
CIUDAD REAL	38	14	36	25	27	46	31	38	40	42	44	35	29	41	1.13	.321
CORDOBA	2	0	1	2	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	.67	.359
CORUÑA	95	66	109	123	217	211	137	242	271	301	331	197	143	251	1.44	.892
CUENCA	47	22	45	44	31	54	41	47	48	50	52	44	38	50	1.09	.278
GERONA	232	190	159	191	150	109	172	102	81	61	41	132	95	168	.77	.890
GRANADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
GUADALAJARA	50	41	61	50	70	84	59	84	91	98	105	73	61	86	1.24	.837
GUIPUZCOA	56	93	47	51	68	49	61	50	47	44	41	55	46	64	.90	.323
HUELVA	103	92	98	174	149	179	133	195	213	231	249	168	136	201	1.27	.845
HUESCA	64	91	58	101	167	178	110	194	218	242	266	158	114	201	1.44	.877
JAEÑ	61	34	40	54	73	144	.68	122	138	153	169	99	69	129	1.46	.730
LAS PALMAS	0	8	45	3	9	1	11	9	7	6	5	9	2	17	.82	.107
LEON	38	29	30	62	69	59	48	74	81	88	96	63	49	76	1.31	.782
LERIDA	9	18	23	59	54	101	44	104	122	139	156	79	48	109	1.78	.939
LOGROÑO	79	56	49	69	64	65	66	61	60	60	59	62	58	67	.98	.134
LUGO	24	9	65	119	114	157	81	185	214	244	273	140	88	193	1.73	.948
MADRID	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
MALAGA	7	0	87	0	0	38	22	29	31	33	35	26	10	41	1.18	.104
MURCIA	5	8	9	9	12	15	10	16	18	19	21	13	10	16	1.37	.962
NAVARRA	27	19	28	73	44	131	54	118	136	154	173	90	56	124	1.68	.805
ORENSE	65	40	62	56	50	47	53	47	45	43	41	50	45	55	.93	.373
PALENCIA	60	123	108	83	76	175	104	145	157	168	180	128	102	153	1.22	.528
PONTEVEDRA	32	21	26	40	71	84	46	88	100	112	124	70	48	92	1.53	.879
SALAMANCA	80	87	120	125	138	171	120	181	199	216	234	155	124	186	1.29	.976
S CRUZ DE TENERIFE	20	22	20	22	17	148	42	104	122	140	158	77	41	113	1.86	.642
SANTANDER	79	54	89	88	108	128	91	132	143	155	166	114	93	135	1.25	.860
SEGOVIA	43	11	38	18	0	0	18	0	0	0	0	11	1	21	.60	.772
SEVILLA	0	30	0	0	0	0	5	0	0	0	0	3	0	8	.60	.393
SORIA	16	5	15	9	2	15	10	8	8	7	7	9	6	12	.89	.181
TARRAGONA	77	41	43	72	99	84	69	93	100	107	114	83	68	97	1.20	.552
TERUEL	172	48	81	207	156	55	120	106	102	99	95	112	83	142	.94	.108
TOLEDO	90	30	35	59	46	55	.53	42	39	36	33	47	36	57	.89	.256
VALENCIA	15	34	0	0	0	0	8	0	0	0	0	5	0	11	.60	.676
VALLADOLID	86	34	85	119	66	133	87	124	134	145	155	108	86	130	1.24	.546
VIZCAYA	31	30	18	12	17	0	18	0	0	0	0	11	3	18	.60	.921
ZANORA	59	35	57	87	57	88	64	88	95	102	109	78	64	91	1.22	.633
ZARAGOZA	1	3	4	3	1	5	3	4	5	5	5	4	3	4	1.26	.434
AUDIENCIA NACIONAL	109	10	2	1	26	25	0	0	0	0	0	15	0	35	.60	.554
TOTAL < MEMORIAS >	2731	1798	2118	2819	2713	3282	2577	3197	3374	3551	3728	2931	2572	3290	1.14	.623
SUMAS	2731	1793	2173	2819	2713	3282	2591	3281	3504	3728	3976	3004				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A B I

TRABAJOS DE LAS FISCALÍAS
JUICIOS ORALES CON ASISTENCIA DEL TENIENTE FISCAL

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALABA	372	150	169	292	181	254	236	199	188	178	167	215	174	256	91	233
ALBACETE	136	71	121	125	149	167	128	167	179	190	201	151	128	173	118	643
ALICANTE	225	51	79	154	201	115	138	135	134	134	133	136	107	166	99	020
ALMERÍA	240	0	136	165	118	183	140	150	153	156	159	146	111	181	104	065
ASTURIAS	155	56	117	74	107	135	107	108	109	109	109	108	92	124	101	014
AVILA	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	60	393
BADAJOS	92	94	131	226	160	233	156	256	284	313	341	213	161	265	137	656
BALEARES	159	207	256	195	222	216	209	236	244	251	259	225	206	243	107	449
BARCELONA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	00	000
BURGOS	146	51	155	135	174	195	143	202	219	236	253	177	143	211	124	639
CACERES	65	41	28	52	34	78	50	56	58	60	62	54	45	62	108	190
CADIZ	113	86	114	140	135	181	128	179	194	209	223	157	131	184	123	851
CASTELLON	89	133	167	209	219	308	188	327	367	407	447	267	197	337	143	978
CIUDAD REAL	134	141	131	205	188	255	176	258	281	305	328	223	180	265	127	886
CORDOBA	94	95	120	144	142	246	140	233	259	286	312	193	145	241	138	880
CORUÑA	80	40	47	58	87	74	64	77	80	84	87	71	61	81	111	345
CUENCA	102	2	0	0	0	0	17	0	0	0	0	10	0	29	60	665
GERONA	146	135	127	205	158	109	147	143	142	141	140	144	130	159	99	061
GRANADA	139	107	130	146	125	117	127	123	122	121	120	125	119	131	98	150
GUADALAJARA	4	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	60	655
GUIPUZCOA	67	0	101	128	180	153	105	205	233	262	290	162	109	214	154	823
HUELVA	132	162	130	246	237	265	195	296	325	353	382	253	201	305	129	883
HUESCA	39	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	4	0	11	60	655
JAEN	75	44	53	94	92	191	92	168	190	212	234	135	94	176	148	775
LAS PALMAS	133	40	10	142	192	250	128	245	279	312	346	195	130	260	152	694
LEON	81	63	95	133	188	189	125	220	247	275	302	179	131	228	144	936
LERIDA	128	53	60	155	137	178	119	178	195	212	229	153	118	187	129	625
LOGROÑO	41	0	0	75	125	162	67	173	203	233	263	127	72	192	120	848
LUGO	101	81	77	95	155	116	104	136	145	154	163	122	103	141	117	559
MADRID	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	00	000
MÁLAGA	203	144	160	253	147	210	186	200	204	208	212	194	174	214	104	170
MURCIA	140	74	112	178	182	210	149	223	244	266	287	192	152	231	128	784
NAVARRA	150	77	210	263	249	355	217	377	422	468	513	308	226	391	142	885
ORENSE	22	22	26	37	15	27	25	26	27	27	28	26	22	22	103	110
PALENCIA	178	32	34	43	19	0	51	0	0	0	0	31	0	62	60	769
PONTEVEDRA	58	46	18	109	157	180	95	198	228	257	287	154	100	208	162	854
SALAMANCA	135	107	166	149	135	209	150	194	206	219	231	175	151	200	117	672
S CRUZ DE TENERIFE	157	108	96	105	147	167	130	148	153	158	163	140	125	155	108	308
SANTANDER	190	48	82	110	123	116	112	100	96	93	90	105	84	126	94	132
SEGOVIA	32	26	5	65	74	108	52	110	127	143	160	85	54	116	165	830
SEVILLA	292	118	134	86	54	121	134	25	0	0	0	83	30	135	62	709
SORIA	85	33	63	126	135	126	95	152	169	185	201	127	96	159	135	745
TARRAGONA	205	115	127	176	135	190	158	161	162	163	164	160	144	176	101	049
TERUEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	00	000
TOLEDO	42	46	63	101	101	149	84	157	179	200	221	126	88	163	150	959
VALENCIA	216	104	151	57	71	90	115	33	9	0	0	73	32	114	64	743
VALLADOLID	210	167	162	297	441	273	258	386	422	458	495	331	258	404	128	648
VIZCAYA	130	71	95	98	67	25	81	28	12	0	0	53	26	79	65	803
ZAMORA	85	56	56	82	66	119	77	100	106	113	119	90	76	105	117	506
ZARAGOZA	101	98	142	155	153	144	132	171	183	194	205	155	134	175	117	814
AUDIENCIA NACIONAL	174	79	0	11	29	85	63	5	0	0	0	38	5	72	61	483
TOTAL (MEMORIAS)	6093	3479	4521	6091	6206	7274	5611	7176	7624	8071	8518	6505	5592	7418	1.16	613
SUMAS	6093	3477	4456	6094	6206	7274	5602	7264	7778	8345	8926	6591				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

< VALORES ABSOLUTOS >

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS
JUICIOS ORALES CON ASISTENCIA DE LOS ABOGADOS FISCALES

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO 90%	TENDENCIA	CC
ALAVA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALBACETE.....	85	87	116	135	120	173	119	175	191	207	223	151	123
ALICANTE.....	631	347	338	652	786	741	583	601	643	595	707	579	935
ALMERIA.....	0	138	160	190	181	199	145	260	233	336	359	213	531
ASTURIAS.....	1162	675	355	584	687	793	709	551	506	461	410	489	754
AVILA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BADAJOS.....	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BALEARES.....	866	363	464	652	624	611	597	566	558	549	540	573	504
BARCELONA.....	3397	1620	1734	2677	2986	4101	2753	3609	3853	4098	4342	2678	3805
BURGOS.....	172	43	118	195	229	219	163	225	300	329	213	163	262
CADIZ.....	0	0	33	47	57	72	35	89	105	120	136	66	39
CANARIAS.....	439	241	281	468	570	565	427	608	659	711	762	530	430
CANTON.....	0	109	139	221	225	2	116	160	173	195	198	141	94
CANTON REAL.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CORDOBA.....	315	318	304	437	501	534	402	529	630	681	732	503	412
CUBA.....	382	219	195	366	500	489	358	514	558	602	647	358	536
CEUTA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GERONA.....	232	80	196	172	147	111	156	114	101	99	77	132	101
GUADALAJARA.....	40	291	351	440	604	508	434	587	631	674	718	521	439
GUADALUPE.....	0	264	0	0	0	0	44	0	0	0	0	26	0
GUIPUZCOA.....	505	0	222	295	192	237	244	174	154	135	115	204	127
HUELVA.....	113	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	11	0
HUESCA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JAEN.....	103	77	96	122	105	17	87	55	46	36	27	68	47
LAS PALMAS.....	291	210	321	324	394	537	350	578	594	545	700	457	359
LEON.....	77	91	112	122	176	177	126	203	234	246	288	170	131
LERIDA.....	90	11	0	63	99	99	60	98	108	119	123	82	56
LOGROÑO.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LUGO.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MADRID.....	4389	2121	3508	5035	4680	5207	4152	5496	5981	6265	6649	4920	4139
MALAGA.....	1232	605	978	1501	1278	1319	1152	1450	1555	1620	1705	1322	1132
MURCIA.....	522	289	385	558	574	703	505	699	754	809	865	616	508
NAYARRA.....	193	71	153	180	135	284	169	237	256	275	295	218	251
ORENSE.....	71	20	73	139	88	124	86	139	155	170	195	116	86
PALENCIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PONTEVEDRA.....	543	327	448	740	477	439	496	518	524	531	537	508	448
SALAMANCA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALAMANCA DE TENERIFE.....	497	324	343	415	621	523	454	563	594	626	657	516	447
SANTANDER.....	223	231	152	279	276	368	255	354	382	410	438	311	257
SEGOVIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEVILLA.....	1274	826	892	1434	1835	2121	1397	2177	2400	2623	2846	1843	1431
SORIA.....	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1	0	0
TERRACENA.....	180	111	250	481	403	544	328	621	704	788	872	495	345
TOLEDO.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOLEDO.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALENCIA.....	2211	1045	1208	1724	1919	2524	1772	2942	2377	2511	2645	2041	1717
VALENCIA.....	257	198	228	281	615	625	365	584	775	866	957	547	381
VIZCAYA.....	608	310	400	374	837	710	553	752	609	866	923	667	542
ZAMORA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZARAGOZA.....	374	342	483	577	515	616	466	687	750	812	875	593	482
AUDIENCIA NACIONAL.....	204	110	2	30	56	2	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL < MENORIAS >.....	22078	12095	15094	21915	23619	26937	20291	26985	28735	30612	32469	24043	20256
TOTAL.....	22078	12095	15094	21915	23619	26937	20291	26985	28735	30612	32469	24043	20256

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 83

TRABAJOS DE LAS FISCALÍAS													(VALORES ABSOLUTOS)			
JUICIOS ORALES CON ASISTENCIA DE LOS FISCALES DE DISTRITO																
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CG		
ALAVA	21	47	31	46	20	48	36	42	44	46	48	39	33	46	1.11	280
ALBACETE	100	28	24	79	136	113	80	124	137	150	162	105	77	133	1.32	519
ALICANTE	374	209	261	460	524	631	410	653	722	792	861	549	420	677	1.34	811
ALMERÍA	285	148	94	84	80	149	140	51	25	0	0	92	42	142	.65	612
ASTURIAS	1504	1820	737	860	923	1123	1161	714	566	458	330	906	636	1175	.70	570
ÁVILA	58	34	29	26	91	111	58	101	114	126	139	63	59	108	1.43	650
BADAJOS	235	160	198	300	323	451	278	445	493	540	588	373	286	460	1.34	833
BALEARES	322	174	152	248	306	375	263	339	360	382	403	306	255	337	1.16	462
BARCELONA	2369	382	794	1091	2115	2438	1532	2116	2282	2449	2616	1865	1403	2328	1.22	352
BURGOS	171	61	83	141	132	173	127	158	163	171	179	143	119	165	1.13	227
CÁCERES	85	24	46	71	146	210	97	199	228	257	286	153	101	209	1.60	785
CADIZ	792	297	349	749	1257	1561	634	1547	1750	1954	2157	1241	858	1625	1.49	765
CASTELLÓN	428	106	87	117	108	73	153	0	0	0	0	92	19	165	.60	686
CIUDAD REAL	169	108	114	168	227	318	184	300	333	366	399	250	189	312	1.36	785
CÓRDOBA	310	350	375	313	339	332	337	338	338	339	339	337	327	348	1.00	633
CORUÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	000
CUENCA	75	67	54	120	143	193	109	197	222	248	273	159	114	205	1.46	684
GERONA	305	65	187	602	582	199	323	467	508	549	590	405	290	521	1.25	346
GRANADA	134	74	83	140	101	195	121	165	178	191	203	146	119	174	1.21	528
GUADALAJARA	127	61	49	104	126	190	110	166	182	198	214	142	108	175	1.29	590
GUIPÚZCOA	98	62	0	0	0	0	27	0	0	0	0	16	0	36	.60	843
HUELVA	198	142	159	240	159	481	230	385	429	473	517	318	230	407	1.38	646
HUESCA	210	126	200	339	355	302	255	384	421	457	494	329	260	398	1.29	760
JAEÉN	286	109	128	401	266	438	271	422	465	508	551	357	268	446	1.32	594
LAS PALMAS	127	37	77	116	188	215	127	220	246	273	300	180	129	230	1.42	748
LEÓN	167	86	85	209	195	211	159	226	245	264	283	197	158	236	1.24	609
LERIDA	136	24	43	51	45	81	63	43	37	31	25	52	32	71	.82	272
LOGROÑO	156	58	106	72	55	114	94	68	61	54	47	79	59	99	.85	345
LUGO	115	89	106	223	193	380	184	360	410	460	510	285	193	376	1.54	857
MADRID	387	213	132	326	181	608	308	428	463	497	531	377	284	469	1.22	368
MÁLAGA	542	262	370	420	451	634	447	554	585	616	647	508	434	582	1.14	442
MURCIA	450	184	235	329	385	472	343	423	446	469	492	389	327	450	1.13	373
NAVARRA	204	215	212	182	242	294	225	275	289	304	318	253	226	281	1.13	686
ORENSE	69	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	7	0	20	.60	655
PALENCIA	48	28	19	137	153	201	198	225	259	295	331	170	105	234	1.74	885
PONTEVEDRA	194	70	98	123	260	544	215	449	516	583	650	349	220	478	1.62	714
SALAMANCA	79	55	78	181	287	123	129	222	248	275	301	182	129	235	1.41	644
S. CRUZ DE TENERIFE	532	165	177	165	372	778	365	549	601	654	706	470	334	606	1.29	392
SANTANDER	286	98	125	164	187	220	180	178	177	176	176	179	149	208	.99	019
SEGOVIA	7	0	0	19	33	47	18	49	59	68	77	36	19	52	2.03	882
SEVILLA	402	279	302	407	659	720	462	745	826	907	988	624	474	773	1.35	819
SORIA	0	0	5	2	4	41	9	30	36	42	48	21	9	33	2.41	716
TARRAGONA	325	110	186	165	211	210	201	172	163	155	147	184	151	218	.92	220
TERUEL	11	18	2	10	74	63	30	73	86	98	111	55	31	78	1.84	759
TOLEDO	236	85	58	195	131	232	156	182	189	196	204	171	136	206	1.09	179
VALENCIA	912	405	498	899	493	753	610	567	555	542	530	585	501	670	.96	121
VALLADOLID	60	60	84	25	0	249	.80	150	170	191	211	120	71	169	1.51	428
VIZCAYA	12	22	20	0	0	30	14	14	15	15	15	14	9	20	1.02	017
ZANORA	0	87	86	164	70	152	93	172	194	217	239	138	95	182	1.48	705
ZARAGOZA	515	311	352	732	632	802	557	835	915	994	1073	716	565	667	1.28	741
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	000
TOTAL (MEMORIAS)	14631	7615	7910	11715	14030	18278	12363	16492	17671	18851	20030	14722	12158	17287	1.19	533
SUMAS	14628	7615	7690	11715	13930	18278	12315	16517	17771	19030	20309	14749				

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 85

TRABAJOS DE LAS FISCALÍAS
ASUNTOS GUBERNATIVOS DESPACHADOS POR EL FISCAL

<VALORES ABSOLUTOS>

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAYA	45	0	45	48	48	46	39	54	58	63	67	47	37	58	1,22	.428
ALBACETE	47	71	88	86	81	81	76	95	101	107	112	87	76	98	1,15	.695
ALICANTE	129	180	195	205	312	327	225	364	404	444	494	304	234	375	1,36	.955
ALMERÍA	142	134	92	137	123	137	128	126	126	125	125	127	119	135	.99	.038
ASTURIAS	357	371	259	237	137	331	282	197	172	148	123	233	179	287	.83	.513
AVILA	47	49	52	61	58	56	54	62	64	67	69	58	54	63	1,09	.799
BADAJOS	11	213	222	254	94	378	195	346	389	433	476	282	195	369	1,44	.630
BALEARES	74	116	140	103	87	145	111	134	141	147	154	124	108	140	1,12	.435
BARCELONA	29	18	17	61	2	53	30	42	45	49	52	37	26	48	1,23	.284
BURGOS	135	159	156	143	208	213	169	221	236	251	266	199	172	226	1,18	.840
CÁCERES	319	72	61	400	342	450	274	454	506	557	609	377	269	485	1,38	.577
CADIZ	187	239	238	176	274	221	223	244	250	256	262	235	216	253	1,05	.314
CASSELLON	3	3	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	.60	.938
CIUDAD REAL	31	64	61	67	63	95	64	96	105	114	123	82	65	99	1,29	.849
CORDOBA	5	3	7	0	1	2	3	0	0	0	0	2	0	3	.61	.574
CORUÑA	135	126	233	151	168	172	164	187	194	200	207	177	158	197	1,08	.320
CUENCA	97	165	128	63	82	34	95	32	14	0	0	61	29	94	.65	.720
GERONA	0	3	5	140	138	7	49	106	123	139	156	82	42	121	1,67	.440
GRANADA	267	547	441	230	310	273	343	255	230	204	179	234	227	360	.85	.582
GUADALAJARA	35	116	347	123	27	46	116	32	69	47	35	91	27	146	.79	.152
GUIPUZCOA	130	38	216	611	171	284	242	398	443	487	532	334	226	442	1,37	.420
HUELVA	39	98	76	81	91	93	80	105	112	120	127	94	80	109	1,18	.631
HUESCA	21	55	44	46	45	47	43	53	56	59	62	49	42	56	1,14	.475
JÁEN	266	253	174	458	471	362	331	472	513	553	594	412	330	493	1,25	.633
LAS PALMAS	225	259	250	452	603	559	391	682	765	848	931	557	409	706	1,42	.922
LEÓN	22	31	24	37	42	37	32	44	48	51	55	39	33	45	1,21	.815
LERIDA	5	21	113	98	64	108	68	131	149	167	185	104	70	139	1,53	.726
LOGROÑO	71	71	89	31	28	46	56	25	16	2	0	38	21	56	.69	.675
LUGO	17	6	30	42	39	74	35	74	86	97	108	57	37	78	1,65	.898
MADRID	21	22	49	16	25	41	29	37	39	41	43	33	27	40	1,15	.313
MÁLAGA	230	140	274	313	318	347	270	386	419	452	485	337	275	398	1,24	.818
MURCIA	39	23	48	49	13	14	31	16	11	7	2	22	12	32	.72	.500
NAVARRA	116	652	282	72	187	155	244	103	63	22	0	165	55	275	.68	.355
ORENSE	63	61	49	26	36	22	43	13	4	0	0	27	13	41	.64	.923
PALENCIA	61	62	132	61	118	17	75	63	59	56	52	68	49	87	.91	.135
PONTEVEDRA	22	22	31	19	29	23	24	26	26	27	27	25	23	27	1,03	.162
SALAMANCA	120	97	140	127	111	144	123	138	142	147	151	132	122	142	1,07	.449
S. CRUZ DE TENERIFE	118	119	127	159	167	53	124	109	105	100	96	115	97	134	.93	.197
SANTANDER	127	50	183	186	110	161	136	171	182	192	202	156	129	184	1,15	.363
SEGOVIA	19	22	25	21	43	15	24	28	29	30	31	26	22	31	1,09	.213
SEVILLA	205	232	23	92	21	236	135	94	82	71	59	111	64	159	.83	.215
SORIA	47	30	36	28	44	41	38	38	38	38	38	38	35	41	1,01	.029
TARRAGONA	23	13	110	86	30	32	49	56	58	60	62	53	36	70	1,08	.099
TERUEL	35	38	32	38	31	22	33	25	22	20	18	28	24	32	.86	.714
TOLEDO	72	53	57	41	84	79	63	70	71	73	75	67	59	74	1,06	.232
VALENCIA	481	870	422	617	459	759	601	637	627	657	621	542	701	542	2,41	.629
VILLARRID. ID.	91	87	70	85	112	2433	480	1660	1997	2334	2671	1154	486	1822	2,41	.629
VIZCAYA	587	405	702	578	723	399	566	555	552	548	545	559	499	620	.99	.042
ZAMORA	68	42	45	42	47	30	46	28	23	18	13	35	26	45	.78	.765
ZARAGOZA	264	1767	683	319	363	312	618	184	61	0	0	395	92	699	.64	.398
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	18	17	14	75	21	62	74	86	98	44	22	67	2,15	.799
TOTAL <MEMORIAS>	5698	8287	7742	7534	7334	10178	7796	9729	10281	10834	11386	8900	7834	9966	1,14	.710
SUMAS	5699	8287	7342	7534	7194	10078	7694	9570	10110	10719	11428	8792				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
 TRABAJOS DE LAS FISCALIAS
 ASUNTOS GUBERNATIVOS DESPACHADOS POR EL TENIENTE FISCAL

⟨VALORES ABSOLUTOS⟩

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA	INTERVALO	90% TENDENCIA	CC
ALAVA.....	22	90	28	24	23	36	35	10	15	6	27	13	40	74
ALBACETE.....	41	38	36	32	35	36	33	31	30	29	34	32	36	94
ALICANTE.....	35	0	38	47	12	29	27	28	29	29	30	28	20	35
ALMERIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ASTURIAS.....	4	11	5	0	66	107	32	100	119	138	158	71	35	106
AVILA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BADAJOS.....	6	63	94	130	3	3	49	36	32	29	25	41	17	66
BALEARES.....	6	22	37	1	1	0	11	0	0	0	0	7	0	14
BARCELONA.....	74	13	174	378	282	345	211	448	515	593	650	346	223	470
BURGOS.....	7	5	22	38	5	27	17	29	32	36	39	24	16	32
CANARIAS.....	37	64	191	27	0	0	53	0	0	0	0	0	32	0
CADIZ.....	1	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	2	0	6
CASTELLON.....	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad Real.....	28	59	66	59	72	89	62	96	106	116	126	81	64	99
CORDOBA.....	52	81	77	103	70	54	70	72	71	74	72	65	90	96
CUBA.....	32	0	0	0	0	28	10	6	0	4	3	8	1	14
GERONA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUANACASTA.....	12	54	22	21	14	7	22	7	3	0	0	14	5	23
GUADALAJARA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUIPUZCOA.....	0	0	4	61	17	34	19	47	55	63	71	35	19	51
HUELVA.....	29	80	68	85	86	99	73	113	124	135	146	97	76	117
HUESCA.....	35	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	4	0	10
JAEEN.....	47	31	64	52	43	69	51	64	68	72	76	59	50	67
LAS PALMAS.....	66	33	23	6	12	11	25	0	0	0	0	15	3	27
LEON.....	22	61	49	56	63	81	55	86	95	104	113	73	57	89
LIVORNO.....	22	61	49	56	63	81	55	86	95	104	113	73	57	89
LUGO.....	3	0	0	13	22	39	13	39	46	54	61	28	14	41
MADRID.....	89	85	72	79	197	66	98	121	127	134	140	111	87	135
MALAGA.....	36	31	0	0	0	11	0	0	0	0	0	7	0	15
MURCIA.....	35	42	63	38	18	21	40	25	21	16	12	31	21	41
HAYARRA.....	1	3	0	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1
ORENSE.....	4	9	1	7	21	10	9	16	18	20	22	13	8	17
PALENCIA.....	1	0	0	40	5	0	8	13	14	16	17	11	3	18
PONTEVEDRA.....	24	14	20	18	44	24	24	33	35	38	40	29	23	35
SALAMANCA.....	25	6	36	17	0	0	14	0	0	0	0	8	1	16
S. CRUZ DE TENERIFE.....	2	4	11	17	26	20	13	30	34	39	43	23	14	31
SANTANDER.....	39	30	13	70	64	19	43	42	42	42	42	42	32	53
SEGOVIA.....	22	12	0	12	3	4	9	0	0	0	0	5	1	10
SEVILLA.....	29	159	510	275	142	68	197	188	185	183	180	192	116	268
SORIA.....	6	4	2	2	4	8	4	5	6	6	6	5	4	6
TARRAGONA.....	0	0	3	23	5	21	9	23	27	31	35	17	9	24
TERUEL.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOLEDO.....	30	52	58	35	40	44	44	45	45	45	44	44	39	48
VALENCIA.....	163	60	107	56	236	50	132	203	203	181	59	35	107	53
VALLADOLID.....	14	12	1	1	11	314	59	209	231	294	337	174	52	230
VIZCAYA.....	60	42	62	7	0	166	56	21	101	110	121	76	16	102
ZARAGOZA.....	119	197	16	17	29	56	35	51	45	30	29	66	45	90
ZARAGOZA.....	119	197	16	17	29	56	35	51	45	30	29	66	45	90
AUDIENCIA NACIONAL.....	0	40	54	197	211	87	253	296	345	392	181	97	264	208
TOTAL (MEMORIAS).....	1450	1568	2048	2064	1994	2271	1899	2439	2533	2748	2902	2208	1931	2485
SUBRS	1450	1568	2112	2063	1994	2271	1912	2506	2734	2971	3206	2291		2485

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

(VALORES ABSOLUTOS)

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS
ASUNTOS GUBERNATIVOS DESPACHADOS POR LOS ABOGADOS FISCALES

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO 90%	TENDENCIA	CC				
ALAVA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00				
ALBACETE.....	31	40	29	41	32	19	32	25	23	21	19	28*	33	87	467		
ALICANTE.....	0	0	127	0	0	0	21	8	5	1	0	14	0	37	131		
ALMERIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00		
ASTURIAS.....	4	4	1	10	15	6	7	12	13	15	16	10	6	13	145	351	
AVILA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
BADAJOS.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
BALBARES.....	10	17	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
BARCELONA.....	119	164	14	10	0	0	47	0	0	0	0	28	0	62	87	887	
BURGOS.....	0	2	14	18	4	2	11	11	11	11	11	4	17	101	0,02		
CADIZ.....	0	0	39	18	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
CANARIAS.....	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
CASTELLON.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
CIUDAD REAL.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
CORDOBA.....	0	0	0	0	3	2	5	2	5	6	7	8	4	2	5	2,17	880
CORUÑA.....	14	17	2	0	0	0	11	7	1	0	0	0	4	1	8	61	479
CUENCA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
GERONA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
GRANADA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
GUADALAJARA.....	0	203	0	0	0	0	34	0	0	0	0	20	0	59	60	393	
GUIPULZUA.....	172	0	53	46	19	150	67	66	64	62	70	39	101	95	045	0	
HUELVA.....	24	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	2	0	7	60	555	
HUESCA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
JAFEN.....	56	59	71	55	34	3	46	11	1	0	0	29	12	46	62	781	
LAS PALMAS.....	0	0	0	7	14	2	4	10	11	13	15	7	4	11	1,88	556	
LEON.....	37	47	46	52	52	61	49	63	67	71	75	57	50	64	1,16	944	
LEXIDA.....	27	9	0	5	3	16	10	3	1	0	0	6	1	12	64	363	
LOGROÑO.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
LUGO.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
MADRID.....	4	1	4	0	0	6	1	3	2	2	2	2	1	3	91	0,00	
MALAGA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
MURCIA.....	80	102	145	147	67	72	102	88	84	80	76	94	77	111	192	212	
NAVARRA.....	94	66	67	0	233	9	77	82	84	86	87	80	44	116	1,04	038	
DRENSE.....	2	3	6	6	23	24	11	29	34	39	44	21	12	30	1,51	889	
PALENCIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
PONTEVEDRA.....	95	87	94	115	60	41	82	49	40	30	21	63	44	82	177	658	
SALAMANCA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
SANTANDER.....	2	10	5	8	12	55	15	43	51	58	66	31	16	46	2,02	741	
SEGOVIA.....	11	74	5	0	0	0	16	0	0	0	0	9	0	23	60	327	
SEVILLA.....	247	196	737	423	689	293	431	571	611	651	691	511	393	629	1,09	362	
TORRALBA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
TERUEL.....	0	0	0	16	0	6	0	9	18	12	13	7	3	10	1,67	417	
TOLEDO.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
VALENCIA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	120	18	223	60	865
VALLECADILLO.....	317	440	359	63	20	4	201	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
VIZCAYA.....	2	3	0	0	0	0	327	55	217	263	309	355	148	56	240	2,67	649
ZARAGOZA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	
ZARAGOZA.....	190	237	155	239	61	431	222	304	328	351	375	269	206	332	1,21	372	
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	1	5	6	0	2	4	5	5	6	5	2	5	1,63	427	
TOTAL <MEMORIAS>.....	1537	1786	1990	1273	1380	1538	1617	1484	1446	1408	1370	1541	1420	1662	9,95	590	
SUMAS	1537	1786	1990	1273	1380	1538	1617	1484	1446	1408	1370	1541	1420	1662	9,95	590	

A 88

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
(VALORES ABSOLUTOS)

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS
ASUNTOS GUBERNATIVOS

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1984	INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAVA	67	90	73	72	71	76	75	74	73	73	72	74	71	78	99	087
ALBACETE	119	183	152	132	140	136	141	153	159	158	150	149	142	156	104	333
ALICANTE	164	190	360	237	324	325	273	401	439	474	511	346	278	414	127	787
ALMERIA	132	386	235	277	173	123	126	126	125	125	127	119	113	95	99	038
AZULARS	362	386	235	277	218	444	320	308	305	301	297	314	353	353	98	078
BASTIDA	17	49	52	61	59	56	54	62	64	67	69	58	54	63	109	799
BAYONA	11	276	316	364	377	382	244	383	423	462	502	384	232	415	132	477
BILBAO	90	155	183	106	88	145	128	128	127	127	127	128	111	144	100	004
BURGOS	221	195	191	439	324	398	295	447	490	534	577	392	299	464	129	751
BARCELONA	142	166	192	191	213	240	254	272	290	308	287	195	285	119	979	929
BARCELONA	356	336	291	449	346	452	338	464	500	536	572	410	334	485	121	580
BARCELONA	217	240	238	176	274	221	228	234	237	239	231	217	245	102	099	231
CADIZ	3	5	1	1	0	0	2	0	0	0	0	1	0	2	60	815
CADIZ	59	119	66	126	135	184	115	188	209	230	251	178	118	195	136	842
CADIZ	7	5	10	5	6	8	7	7	7	7	7	7	6	8	103	083
CADIZ	205	224	312	254	238	237	245	259	264	268	272	253	236	270	103	210
CORDOBA	129	165	128	63	62	59	104	38	19	0	0	68	35	102	65	831
CORDOBA	8	3	5	0	138	7	26	69	81	94	106	50	20	81	197	421
CORDOBA	279	601	463	251	324	280	366	263	233	203	174	307	232	382	84	483
CORDOBA	35	318	347	123	27	46	149	45	15	0	0	96	20	171	64	381
CORDOBA	302	38	273	718	207	468	334	313	363	614	665	436	308	565	130	707
CORDOBA	92	178	144	166	177	192	158	210	225	240	235	188	150	216	119	757
CORDOBA	56	35	44	46	45	47	49	42	39	37	33	43	41	43	91	591
CORDOBA	369	343	309	565	548	434	428	548	582	616	600	436	428	567	116	597
CORDOBA	291	292	273	469	629	572	420	681	736	820	733	583	430	767	133	887
CORDOBA	81	139	119	193	157	175	137	125	136	143	149	119	102	138	113	407
CORDOBA	99	70	136	144	50	84	69	64	62	61	59	66	58	74	96	145
CORDOBA	123	159	27	40	69	87	68	43	29	16	3	62	31	93	70	460
CORDOBA	114	108	125	95	228	108	130	160	168	177	185	147	122	172	113	326
CORDOBA	266	171	274	313	318	347	282	370	395	421	446	332	284	380	118	765
CORDOBA	194	157	262	284	98	107	173	128	116	103	90	147	112	183	85	344
CORDOBA	201	721	349	74	420	164	322	185	146	107	68	244	126	361	76	313
CORDOBA	69	73	56	39	62	56	63	57	55	54	52	59	52	66	95	192
CORDOBA	62	62	132	101	123	117	100	142	154	167	179	124	101	177	125	742
CORDOBA	141	123	145	152	133	68	130	108	101	95	88	117	103	132	90	529
CORDOBA	145	103	176	144	111	144	137	136	135	135	135	136	129	149	99	026
CORDOBA	122	133	143	184	205	128	153	181	189	198	206	169	149	188	111	452
CORDOBA	177	174	205	256	174	180	194	201	203	205	207	198	184	212	102	109
CORDOBA	41	34	25	33	46	19	33	26	25	23	21	29	24	34	89	355
CORDOBA	481	587	1270	792	952	597	780	900	934	968	1002	848	711	986	109	218
CORDOBA	53	34	38	30	48	49	42	43	44	44	45	43	39	47	102	081
CORDOBA	23	13	113	129	41	56	62	68	95	103	110	77	53	100	124	538
CORDOBA	35	38	32	38	31	22	33	25	22	20	18	28	24	32	86	714
CORDOBA	102	105	115	76	124	114	106	114	116	118	120	110	102	119	104	230
CORDOBA	961	1370	889	736	715	813	914	628	547	465	393	731	586	600	282	452
CORDOBA	107	102	71	86	123	3074	594	2085	2311	2307	3363	1446	600	262	204	086
CORDOBA	647	452	785	585	723	567	627	648	694	660	686	630	564	691	106	110
CORDOBA	78	49	52	53	76	96	95	93	93	93	93	93	93	93	93	93
CORDOBA	373	2141	856	640	709	833	950	679	645	631	725	483	1067	161	292	0
CORDOBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CORDOBA	8665	11641	11723	10851	10509	13985	10851	13552	14321	14989	15658	12649	11370	13926	1112	729
CORDOBA	8666	11701	11363	10654	10308	13987	11227	13564	14228	14915	15630	12566				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A-89

ASUNTOS CIVILES EN JUZGADOS 1ª INSTANCIA EN QUE INTERVIÑO EL M. F.

(VALORES ABSOLUTOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAYA.....	458	322	425	255	257	402	353	289	270	252	233	316	269	364	.90	.393	
ALBACETE.....	151	350	447	497	508	506	444	614	563	712	761	541	442	640	1.22	.621	
ALICANTE.....	1251	1332	1286	1629	1775	1555	1471	1791	1892	1973	2064	1654	1485	1823	1.12	.802	
ALMERIA.....	236	209	255	48	240	291	213	229	234	238	243	222	185	260	1.04	.101	
ASTURIAS.....	1442	1813	2063	1848	1956	2531	1942	2508	2670	2831	2993	2266	1970	2561	1.17	.847	
AVILA.....	190	322	257	213	247	286	253	274	280	286	355	292	265	242	287	1.05	.235
BADAJOS.....	849	816	1019	983	838	901	901	930	938	947	753	587	918	879	956	1.02	.186
BALEARES.....	926	989	818	1099	814	1351	999	1188	1242	1295	1349	1107	986	1228	1.11	.496	
BARCELONA.....	4759	4753	4361	4758	4863	7233	5121	6431	6805	7179	7553	5870	5131	6608	1.15	.667	
BURGOS.....	618	661	690	788	773	777	718	841	876	911	946	788	725	851	1.10	.921	
CACERES.....	419	498	593	578	531	588	535	627	654	680	707	588	537	638	1.10	.734	
CADIZ.....	712	953	1057	1046	967	1152	981	1204	1268	1332	1395	1109	990	1227	1.13	.795	
CASTELLON.....	693	652	697	671	681	834	698	795	822	850	877	753	701	805	1.08	.751	
CIUDAD REAL.....	849	888	801	854	803	848	841	820	814	808	802	829	812	846	.99	.333	
CORDOBA.....	913	842	1057	1060	1177	1126	1029	1236	1296	1355	1414	1148	1040	1255	1.12	.668	
CORUÑA.....	1384	1354	870	1373	1400	1484	1311	1425	1458	1490	1523	1376	1268	1484	1.05	.276	
COERCIA.....	247	297	270	248	314	336	285	333	346	360	373	312	286	339	1.09	.636	
GERONA.....	578	637	649	602	665	728	643	722	744	767	789	688	646	730	1.07	.804	
GRANADA.....	874	865	907	990	1057	1199	982	1211	1277	1343	1408	1113	996	1230	1.13	.946	
GUADALAJARA.....	276	327	374	345	352	368	340	391	405	420	434	369	342	397	1.08	.758	
HUIZBUCA.....	405	1162	1169	1100	941	821	933	1068	1106	1145	1183	1010	870	1150	1.08	.246	
HUELVA.....	334	281	348	425	568	574	422	635	697	758	819	544	435	653	1.29	.918	
HUESCA.....	343	353	358	411	385	421	382	432	446	460	474	411	385	436	1.07	.898	
JAEN.....	661	670	670	668	663	818	692	768	790	811	833	735	692	778	1.06	.657	
LAS PALMAS.....	955	1029	941	1007	1022	1102	1009	1087	1110	1132	1154	1054	1011	1097	1.04	.720	
LEON.....	855	855	928	891	928	1105	827	790	780	769	759	806	692	920	.97	.075	
LERIDA.....	630	639	666	723	590	603	642	619	613	606	600	629	606	652	.98	.251	
LOGROÑO.....	402	405	461	505	438	549	460	548	573	598	623	510	464	557	1.11	.809	
LUGO.....	457	389	462	491	472	457	355	482	490	498	506	471	451	490	1.03	.429	
MADRID.....	6119	6705	6781	7149	6242	8112	6851	7746	8001	8257	8512	7362	6856	7868	1.07	.661	
MALAGA.....	667	628	608	707	737	842	698	828	865	903	940	773	704	841	1.11	.816	
MURCIA.....	1417	1367	1536	1437	1667	1826	1542	1826	1908	1989	2070	1705	1557	1852	1.11	.867	
HAVARRA.....	625	712	673	838	944	820	769	952	1005	1057	1110	894	777	970	1.14	.822	
ORENSE.....	242	249	242	304	315	267	270	308	319	330	341	292	270	314	1.08	.638	
PALENCIA.....	346	404	427	339	395	449	393	433	445	456	468	416	390	442	1.06	.489	
PONTEVEDRA.....	651	661	760	781	848	851	759	917	962	1007	1052	849	769	929	1.12	.968	
SALAMANCA.....	432	486	539	501	546	608	519	621	650	679	708	577	525	629	1.11	.910	
S. CRUZ DE TENERIFE.....	772	841	855	945	1023	1107	924	1155	1221	1287	1353	1056	940	1172	1.14	.986	
SANTANDER.....	742	1103	1051	896	1116	1054	994	1138	1179	1221	1262	1076	986	1166	1.09	.528	
SEGOVIA.....	185	294	374	371	354	382	327	443	476	509	542	393	332	454	1.20	.613	
SEVILLA.....	1044	1342	1117	1325	1004	1343	1196	1265	1284	1304	1324	1235	1160	1310	1.03	.232	
SORIA.....	195	209	249	300	344	305	267	367	396	424	453	324	273	376	1.21	.913	
TARRAGONA.....	906	952	952	981	981	1007	963	1025	1043	1061	1078	999	967	1030	1.04	.952	
TERUEL.....	197	222	243	219	209	439	255	370	402	435	468	320	256	385	1.26	.670	
TOLEDO.....	452	664	611	726	737	736	654	830	880	930	980	755	663	846	1.15	.845	
VALENCIA.....	2305	2401	2113	3128	2767	3604	2703	3614	3874	4134	4394	3223	2747	3700	1.19	.839	
VALLADOLID.....	765	735	802	804	774	926	798	900	929	958	987	856	802	910	1.07	.791	
VIZCAYA.....	1557	1246	1596	1915	1940	1186	1573	1628	1644	1659	1675	1605	1465	1745	1.02	.091	
ZAMORA.....	381	359	393	365	388	465	392	440	453	467	481	419	392	446	1.07	.671	
ZARAGOZA.....	1391	1662	1694	1695	2022	1607	1679	1895	1956	2018	2080	1802	1672	1932	1.07	.568	
AUDIENCIA NACIONAL.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
TOTAL (MEMORIAS).....	44098	48273	48787	52032	50979	58884	50509	59038	61475	63912	66349	55303	51029	59737	1.10	.924	
SUMAS.....	44098	48114	48527	51832	50979	58884	50509	59038	61441	63891	66340	55303	51029	59737	1.10	.924	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 94

(VALORES ABSOLUTOS)

ASUNTOS CIVILES EN LA AUDIENCIA TERRITORIAL EN LOS QUE INTERVIENE EL M. F.																
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	HEDIA INTERVALO	% TENDENCIA CC				
ALAVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00				
ALBACETE	12	0	17	22	15	25	17	26	28	31	33	22	17	27	1.32	.774
ALICANTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
ALMERIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
ASTURIAS	10	12	7	10	10	31	13	24	26	29	32	19	13	25	1.44	.519
AVILA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
BADAJOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
BILBAO	6	6	10	12	6	13	9	13	14	15	16	11	9	13	1.24	.608
BARCELONA	30	34	20	31	27	39	30	34	35	36	37	32	29	35	1.07	.291
BURGOS	7	21	956	1080	9	37	352	375	382	389	396	365	141	589	1.04	.025
CAERES	6	4	4	6	8	20	8	16	19	21	24	13	8	17	1.60	.740
CADIZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
CASTELLON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
CIUDAD REAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
CORDOBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
CORUÑA	39	44	43	68	41	61	49	62	66	69	73	57	49	64	1.15	.538
CUENCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
GERONA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
GRANADA	14	25	33	23	10	7	19	10	7	5	2	14	8	19	.72	.482
GUADALAJARA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
GUIPUZCOA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
HUELVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
HUESCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
JAEN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
LAS PALMAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
LEON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
LERIDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
LOGROÑO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
LUGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
MADRID	66	99	37	39	42	69	57	45	41	38	34	50	39	61	.88	.316
MALAGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
MURCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
NAYARRA	3	5	1	5	4	6	4	6	6	7	7	5	4	6	1.23	.478
ORENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
PRENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
PONTEVEDRA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
SALAMANCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
SANTO CRUZ DE TENERIFE	3	0	5	4	4	10	4	9	10	12	13	7	4	9	1.61	.753
SANTANDER	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
SEGOVIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
SEVILLA	5	5	3	6	8	11	7	11	12	13	14	9	7	11	1.34	.883
SORIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
TARRAGONA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
TERUEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
TOLEDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
VALENCIA	15	33	59	24	18	40	32	36	37	39	40	34	27	41	1.08	.147
VALLADOLID	4	3	18	21	3	10	10	13	14	14	15	12	8	13	1.15	.188
VIZCAYA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
ZAMORA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
ZARAGOZA	7	16	6	6	11	3	9	7	6	5	5	8	3	10	.35	.392
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
TOTAL (MEMORIAS)	227	315	1221	1359	216	384	620	683	701	719	737	656	428	884	1.06	.054
SUMAS	227	307	1221	1359	216	384	620	687	703	723	741	658				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A 97

ASUNTOS CIVILES EN LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN LOS QUE INTERVIÑO EL M. F.														(VALORES ABSOLUTOS)		
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA	INTERVALO 90%	TENDENCIA	CC	
ALAVA.....	1	2	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	.60	.524
ALBACETE.....	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.34	.131
ALICANTE.....	4	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	.60	.655	
ALMERIA.....	2	1	0	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	.62	.497
ASTURIAS.....	7	11	2	2	29	20	12	24	27	31	34	19	12	28	1.57	.591
AVILA.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
BADAJOS.....	0	0	2	4	0	0	1	1	1	1	1	1	0	2	1.11	.064
BACEARES.....	2	8	2	2	7	4	4	5	5	5	5	5	3	5	1.10	.135
BARCELONA.....	27	32	33	48	44	32	36	44	46	48	50	40	35	45	1.12	.500
BURGOS.....	0	1	1	0	0	3	1	2	2	3	3	1	1	2	1.75	.503
CACERES.....	0	0	0	3	2	2	1	3	4	4	5	2	1	3	1.93	.764
CADIZ.....	3	1	2	0	7	8	4	8	9	10	11	6	4	8	1.67	.670
CASTELLON.....	0	2	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	.60	.319
CIUDAD REAL.....	0	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	.67	.131
CORDOBA.....	0	0	0	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2.03	.878
CORUÑA.....	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1	2.03	.393
CUENCA.....	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1	0	0	1	2.71	.655
GERONA.....	1	2	1	1	4	5	2	5	6	6	7	4	2	5	1.64	.794
GRANADA.....	0	0	2	0	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1.11	.064
GUADALAJARA.....	0	0	0	0	0	4	1	3	3	4	4	2	1	3	2.71	.655
GUIPUZCOA.....	2	2	1	0	1	1	1	0	0	.0	0	1	0	1	.62	.639
HUELVA.....	0	1	0	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	1.48	.497
HUESCA.....	0	0	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	1.48	.497
JAEN.....	1	2	0	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1.27	.447
LAS PALMAS.....	9	13	15	25	23	29	19	33	37	41	45	27	20	34	1.42	.960
LEON.....	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	.67	.293
LERIDA.....	1	1	2	2	4	5	3	5	6	7	9	4	3	6	1.66	.943
LOGROÑO.....	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1.01	.131
LOGU.....	0	0	0	0	2	4	1	4	4	5	6	4	4	4	2.49	.831
MADRID.....	68	62	76	86	81	92	78	96	102	107	112	89	79	98	1.14	.892
MALAGA.....	2	6	7	2	5	5	5	5	5	6	6	5	4	6	1.09	.180
MURCIA.....	1	4	4	0	9	7	4	8	9	11	12	7	4	9	1.56	.639
NAVARRA.....	0	1	0	6	2	0	2	2	3	3	3	2	1	3	1.34	.205
ORENSE.....	0	1	0	3	3	0	1	2	2	3	3	2	1	2	1.44	.327
PALENCIA.....	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	.60	.583
PONTEVEDRA.....	2	3	5	2	4	9	4	8	9	10	11	6	4	8	1.48	.709
SALAMANCA.....	0	0	3	6	4	11	4	11	13	15	17	8	4	12	2.00	.902
S. CRUZ DE TENERIFE.....	0	0	0	7	4	4	3	6	8	9	10	5	3	7	1.89	.707
SANTANDER.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
SEGOVIA.....	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.60	.393
SEVILLA.....	3	2	1	4	1	4	3	3	3	3	3	3	2	3	1.11	.194
SORIA.....	1	1	0	2	2	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1.00	.000
TARRAGONA.....	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.60	.621
TERUEL.....	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.34	.131
TOLEDO.....	0	0	2	2	2	2	1	3	3	4	4	2	1	3	1.69	.828
VALENCIA.....	5	3	2	8	13	7	6	11	12	14	15	9	6	12	1.42	.617
VALLADOLID.....	8	5	5	9	8	9	7	8	8	8	8	7	6	8	1.06	.217
VIZCAYA.....	5	2	3	12	15	11	8	16	18	20	22	12	8	17	1.56	.777
ZAMORA.....	4	3	0	3	0	1	2	0	0	0	0	1	0	2	.60	.652
ZARRAGOZA.....	4	2	3	10	8	6	10	12	13	14	14	8	6	11	1.44	.740
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
TOTAL <MEMORIAS>..	170	119	185	265	294	298	222	346	382	417	453	293	229	357	1.32	.897
SUMAS	170	181	184	265	294	298	238	340	373	408	436	291				

(VALORES ABSOLUTOS)

TOTAL DE ASUNTOS CIVILES EN LOS QUE INTERVINO EL M.F.

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALABA	459	324	425	285	258	402	354	289	270	251	233	317	269	364	69	399
ALBACETE	163	558	464	520	523	533	460	640	692	743	795	563	460	666	1,22	647
ALICANTE	1255	1332	1286	1629	1775	1555	1472	1789	1800	1970	2061	1653	1485	1822	1,12	800
ALMERIA	238	210	295	49	240	292	214	229	234	238	243	223	185	260	1,04	092
ASTURIAS	1459	1836	2072	1860	1995	2592	1967	2555	2723	2891	3059	2303	1997	2610	1,17	854
AVILA	190	322	257	213	247	286	253	274	280	286	292	265	242	287	1,05	235
BADAJOZ	849	816	1021	982	838	901	902	931	940	948	956	919	880	957	1,02	185
BALEARES	934	1002	830	1113	827	1368	1012	1205	1260	1315	1370	1123	999	1246	1,11	502
BARCELONA	4816	4819	4414	4837	4934	7304	5187	6508	6886	7263	7640	5942	5199	6685	1,15	671
BURGOS	625	683	1642	1868	792	817	1070	1218	1260	1302	1345	1155	912	1298	1,08	146
CACERES	425	502	597	587	541	610	544	647	676	706	735	603	542	658	1,11	781
CADIZ	715	954	1059	1046	974	1160	985	1212	1277	1342	1407	1114	994	1235	1,13	805
CASTELLON	653	654	692	622	681	834	699	795	822	850	827	753	701	805	1,08	754
CIUDAD REAL	849	888	804	854	803	848	841	820	814	808	802	829	812	846	,99	345
CORDOBA	913	842	1057	1061	1178	1127	1030	1238	1297	1357	1416	1149	1041	1257	1,12	869
CORUÑA	1423	1398	913	1441	1442	1545	1360	1487	1524	1560	1596	1433	1321	1545	1,05	302
CUENCA	247	297	270	248	314	337	286	333	347	361	374	313	286	339	1,10	698
GERONA	579	639	650	603	669	733	646	727	750	773	796	692	649	735	1,07	807
GRANADA	885	890	942	1013	1068	1206	1001	1222	1285	1348	1411	1127	1015	1239	1,13	959
GUADALAJARA	276	327	374	345	352	372	341	394	409	424	439	371	343	399	1,09	773
GUIPUZCOA	407	1164	1170	1100	942	822	934	1068	1106	1145	1183	1011	871	1150	1,08	245
HUELVA	334	282	348	427	569	525	423	637	698	760	821	545	435	655	1,29	819
HUESCA	344	363	370	412	387	422	383	433	448	462	477	412	386	438	1,08	901
JAEEN	662	672	670	670	665	820	693	770	792	814	836	737	694	781	1,06	660
LAS PALMAS	964	1042	956	1032	1045	1131	1028	1120	1142	1123	1125	1081	1032	1120	1,05	720
LEON	856	856	928	891	328	1106	828	790	780	769	759	806	692	921	,97	076
LERIDA	631	640	668	725	594	608	644	625	619	614	608	633	611	655	,98	222
LOGROÑO	406	409	465	510	442	553	464	552	527	602	627	514	468	561	1,11	808
LUGO	457	389	462	491	474	461	456	486	495	503	512	473	453	493	1,04	465
MADRID	6253	6856	6894	7274	6365	8273	6986	7887	8144	8401	8659	7501	6990	8011	1,07	657
MÁLAGA	669	634	615	709	742	847	703	833	871	908	946	727	709	846	1,11	824
MURCIA	1418	1371	1542	1437	1676	1833	1546	1835	1917	2000	2082	1711	1561	1861	1,11	867
NAVARRA	628	718	674	849	950	826	774	960	1013	1067	1120	881	782	979	1,14	819
ORENSE	242	250	252	307	318	322	221	310	322	333	344	294	271	316	1,08	622
PALENCIA	347	405	427	340	395	449	394	433	444	456	467	416	391	442	1,06	485
PONTEVEDRA	653	664	765	783	852	860	763	925	971	1017	1063	855	774	937	1,12	971
SABANCA	432	486	542	502	550	619	527	632	667	694	725	585	529	641	1,12	818
S CRUZ DE TENERIFE	775	841	860	956	1031	1121	931	1170	1239	1307	1376	1068	947	1188	1,15	987
SANTANDER	742	1103	1051	896	1116	1054	994	1138	1179	1221	1262	1076	986	1166	1,08	528
SEGOWIA	185	295	374	371	354	382	327	447	426	509	542	397	332	454	1,20	812
SEVILLA	1052	1349	1123	1335	1013	1358	1205	1278	1299	1320	1341	1247	1170	1323	1,03	245
SORIA	197	210	249	302	346	305	268	368	397	425	454	325	274	377	1,21	908
TARRAGONA	902	952	953	981	981	1007	964	1025	1043	1060	1078	999	967	1030	1,04	954
TERUEL	197	222	243	220	209	439	255	370	403	435	468	321	256	385	1,26	671
TOLEDO	452	664	613	728	739	738	656	833	883	934	984	757	664	849	1,15	847
VALENCIA	2225	2437	2174	3160	2798	3651	2741	3661	3924	4186	4449	3266	2786	3747	1,19	846
VALLADOLID	758	745	825	834	783	944	815	920	950	980	1010	875	819	931	1,07	776
VIZCAYA	1562	1248	1599	1927	1955	1197	1581	1644	1662	1679	1697	1617	1475	1759	1,02	104
ZAMORA	385	362	393	368	388	466	394	439	453	465	479	420	394	446	1,07	654
ZARAGOZA	1402	1680	1703	1713	2041	1620	1623	1911	1974	2036	2099	1818	1686	1950	1,07	567
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00	000
TOTAL (MEMORIAS)	44495	48707	50193	53656	51489	59566	51261	60067	62558	65048	62539	56332	51878	60785	1,10	920
SUMAS	44495	48602	49932	53456	51489	59566	51261	60009	62515	65013	67514	56261				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A100

ASUNTOS DECLARADOS NO DELICTIVOS														(VALORES ABSOLUTOS)			
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAVA	1260	1492	1604	1713	1622	1270	1424	1548	1564	1580	1595	1525	1439	1611	1.02	154	
ALBACETE	1272	1150	1159	1484	1592	1394	1338	1357	1619	1681	1744	1463	1340	1586	1.09	662	
ALICANTE	4897	9279	5689	5024	7361	7721	6662	7432	7652	7872	8092	7102	6274	7930	1.07	236	
ALMERIA	2937	2745	2620	2550	2365	2408	2604	2219	2109	1998	1888	2384	2189	2375	.92	962	
ASTURIAS	7071	6297	6942	7202	7400	7648	7093	7923	7939	8108	8292	7462	7112	7812	1.05	745	
AVILA	483	569	594	682	664	703	616	763	805	847	889	700	625	775	1.14	946	
BADAJOZ	2001	2249	2655	2787	3208	3575	2741	3826	4136	4446	4756	3361	2816	3906	1.23	591	
BALARES	3512	4124	3678	4907	5243	3611	4179	4687	4832	4978	5123	4470	4081	4859	1.07	371	
BARCELONA	19465	26149	29333	36828	37167	37981	31154	44467	48270	52074	55978	38761	32011	45311	1.24	951	
BURGOS	2958	2753	2861	2644	2057	2412	2614	2111	1967	1823	1679	2326	2060	2592	.89	811	
CACERES	1597	1850	1962	1843	1867	1890	1835	1975	2014	2054	2094	1915	1833	1997	1.04	601	
CADIZ	3946	4131	3684	3612	4558	3968	3967	4048	4072	4095	4119	4013	3860	4166	1.01	127	
CASTELLON	1437	1356	1732	1771	1587	1542	1571	1697	1732	1768	1804	1643	1553	1732	1.05	415	
CIUDAD REAL	1669	1610	1999	2215	2017	2039	1925	2254	2347	2441	2535	2113	1935	2291	1.10	748	
CORDOBA	4739	5303	6073	5217	5411	4923	5278	5316	5328	5339	5350	5300	5099	5501	1.00	045	
CORUÑA	5221	6118	7199	7907	8119	7267	6965	8663	9148	9634	10112	7336	7042	8829	1.14	821	
CUENCA	472	654	781	686	835	1172	767	1161	1274	1387	1500	992	799	1195	1.29	900	
GERONA	2449	2451	2034	2105	2505	2865	2402	2633	2699	2765	2831	2534	2368	2700	1.06	411	
GRANADA	6853	7450	7834	7676	6347	4940	6883	5640	5285	4930	4575	6173	5451	6894	.90	620	
GUADALAJARA	493	667	794	772	698	578	667	717	731	745	759	695	641	750	1.04	230	
GUIPUZCOA	2239	2192	3060	3057	3163	3646	2893	3887	4171	4456	4740	3461	2955	3967	1.20	936	
HUELVA	2189	2089	2060	2086	2141	2343	2151	2247	2274	2301	2328	2206	2144	2268	1.03	486	
HUESCA	1079	1166	1170	1132	1314	1309	1195	1351	1395	1440	1484	1284	1203	1365	1.07	867	
JAEN	2090	2966	2664	3478	3975	3671	3141	4315	4651	4986	5322	3812	3208	4416	1.21	896	
LAS PALMAS	4679	2634	3410	5029	3427	5747	4154	5088	5355	5622	5889	4688	4030	5346	1.13	423	
LEON	2806	2850	3081	3296	2807	2628	2911	2831	2808	2785	2762	2865	2757	2974	.98	181	
LERIDA	1475	1457	1416	1468	1894	4043	1959	3379	3785	4191	4597	2770	1996	3545	1.41	733	
LOGROÑO	744	939	973	1079	966	1144	974	1193	1255	1318	1380	1099	985	1213	1.13	852	
LUGO	1957	1946	2175	2160	2128	2165	2089	2246	2290	2335	2380	2178	2094	2262	1.04	782	
MADRID	14305	14912	19310	23799	25628	26401	20726	30437	33212	35987	38761	26275	21375	31775	1.27	972	
MÁLAGA	4937	4106	5821	7342	5896	5918	5670	6850	7187	7524	7861	6344	5639	7049	1.12	580	
MURCIA	3084	3905	3532	3004	2547	3459	3255	2982	2905	2827	2749	3099	2860	3338	.95	306	
NAVARRA	1554	1887	2141	2127	1872	2281	1977	2335	2437	2539	2641	2181	1986	2376	1.10	733	
ORENSE	2424	2478	2616	2938	3335	3397	2865	3640	3862	4084	4305	3308	2916	3700	1.15	968	
PALENCIA	912	856	782	1010	1053	929	924	1014	1040	1066	1092	975	917	1034	1.06	488	
PONTEVEDRA	4431	4617	5252	4505	5611	5941	5060	6038	6318	6597	6877	5619	5104	6133	1.11	824	
SALAMANCA	257	1114	1345	1438	1369	1334	1260	1534	1612	1691	1769	1416	1271	1562	1.12	292	
S. CRUZ DE TENERIFE	4126	4663	4173	4443	3830	4751	4331	4421	4446	4472	4497	4382	4225	4539	1.01	136	
SANTANDER	2277	2122	2869	3102	2263	1798	2405	2231	2182	2132	2082	2306	2082	2530	.96	191	
SEGOVIA	717	601	668	680	847	909	737	908	957	1006	1055	835	743	926	1.13	720	
SEVILLA	9290	9518	14409	18826	18016	19231	14882	22843	25118	27393	29667	19431	15374	23488	1.31	931	
SORIA	606	601	599	607	529	730	612	653	665	677	689	636	602	669	1.04	338	
TARRAGONA	3063	2927	3406	3702	3651	4150	3483	4273	4499	4725	4951	3935	3533	4337	1.13	939	
TERUEL	573	699	712	821	473	762	673	711	722	732	743	695	637	753	1.03	157	
TOLEDO	1519	1525	1509	1503	1557	1755	1561	1698	1725	1761	1797	1634	1564	1704	1.05	702	
VALENCIA	4586	5847	8136	9072	10933	11142	8286	13183	14583	15982	17381	11085	8620	13549	1.34	983	
VALLEPIDRID	1426	1653	1486	1887	1618	1901	1662	1929	2005	2082	2158	1814	1668	1961	1.09	720	
VIZCAYA	4846	3694	5031	6526	8628	7257	5997	8832	9642	10452	11262	7617	6133	9101	1.27	838	
ZAMORA	1015	1206	1568	1548	1480	1446	1377	1673	1757	1842	1926	1546	1384	1708	1.12	719	
ZARAGOZA	3051	3361	4396	6660	7042	6649	5193	8323	9217	10111	11005	6982	5385	8578	1.34	927	
AUDIENCIA NACIONAL	1411	2269	210	514	446	401	875	0	0	0	0	525	91	959	.60	681	
TOTAL (MEMORIAS)	165251	181225	201939	228567	233252	239035	208212	263374	279135	294896	310657	239733	211900	267566	1.15	972	
SUMAS	165100	181197	201166	228433	233252	239035	208033	263488	279582	295681	311772	239871					

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A101

(VALORES ABSOLUTOS)

PROCEDIMIENTOS SIN AUTOR CONOCIDO																
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA	1033	1293	1544	1631	2001	2271	1629	2469	2709	2949	3189	2109	1687	2531	1,29	.991
ALBACETE	595	844	1158	1151	1605	1427	1132	1774	1958	2141	2325	1499	1171	1826	1,32	.929
ALICANTE	4423	1721	8286	10721	13029	11122	8349	13729	17838	19946	22055	12566	8757	16379	1,51	.884
ALMERIA	1281	1895	2309	3100	3288	2918	2459	3792	4173	4554	4925	3221	2536	3905	1,31	.902
ASTURIAS	5487	5560	6227	7604	7908	7843	6772	8792	9369	9946	10523	7926	6900	8952	1,17	.944
AVILA	285	288	457	570	934	1117	609	1230	1407	1585	1762	963	649	1278	1,58	.961
BADAJOZ	1280	1602	2393	2823	3256	3649	2501	4224	4717	5209	5702	3485	2620	4351	1,39	.993
BALAZARES	3764	4624	5436	6873	10760	12967	7404	13990	15872	17753	19635	11167	7835	14500	1,51	.959
BARCELONA	40414	48618	52456	60097	61662	64767	54669	71523	76338	81154	85969	64300	55806	72793	1,18	.977
BURGOS	1706	2175	2201	3172	3840	3729	2804	4412	4871	5331	5790	3723	2909	4537	1,33	.958
CACERES	511	660	980	1286	1974	1855	1211	2308	2621	2935	3248	1838	1283	2392	1,52	.964
CADIZ	4137	4330	5421	7722	10578	10760	7158	12574	14121	15669	17216	10253	7515	12991	1,43	.964
CASTELLON	903	1274	1690	1986	3261	3923	2173	4309	4919	5529	6139	3393	2315	4471	1,56	.969
CIUDAD REAL	657	789	1105	1233	1817	1968	1262	2238	2517	2796	3075	1820	1328	2312	1,44	.979
CORDOBA	3406	4337	5979	5885	9482	6603	5949	9081	9976	10871	11766	7739	6076	9401	1,30	.799
CORUÑA	3737	4202	4832	5129	7631	7655	5531	8548	9411	10273	11135	7255	5723	8787	1,31	.945
CUENCA	103	288	407	345	563	653	393	744	845	945	1046	594	416	772	1,51	.953
GERONA	4483	4919	6744	5959	10048	8255	6735	10081	11037	11993	12949	8647	6901	10393	1,28	.848
GRANADA	3091	3693	4624	6295	7014	7292	5335	8599	9531	10464	11396	7200	5557	8843	1,35	.981
GUADALAJARA	261	492	647	673	950	887	652	1105	1234	1364	1493	911	681	1140	1,40	.953
GUIPÜZCOA	3367	3592	4083	4865	5393	5641	4490	6246	6747	7249	7750	5493	4611	6376	1,22	.988
HUELVA	1769	2019	2383	2519	3426	3155	2545	3674	3996	4319	4641	3190	2617	3764	1,25	.941
HUESCA	405	613	635	721	784	811	662	924	1000	1075	1150	812	678	945	1,23	.949
JAEEN	899	2070	1896	2393	3156	3604	2328	4057	4551	5045	5539	3316	2441	4191	1,42	.960
LAS PALMAS	4743	7953	9300	9534	9513	10643	8598	12069	13061	14053	15045	10881	8792	12370	1,23	.889
LEON	1229	1607	1990	2509	2552	2645	2089	3132	3430	3728	4026	2685	2157	3213	1,29	.962
LERIDA	900	1229	1561	1769	2274	2384	1686	2762	3070	3377	3685	2301	1761	2842	1,36	.992
LOGROÑO	942	1189	1468	1692	2113	2312	1619	2604	2885	3167	3448	2182	1688	2676	1,35	.995
LUGO	1013	1198	1149	1575	1826	1907	1449	2123	2316	2510	2704	1832	1489	2175	1,27	.961
MADRID	31429	40170	57806	68410	83308	80132	60209	98562	109521	120479	131437	82125	62767	101484	1,36	.970
MALAGA	8951	7791	14193	21435	21462	19546	15546	25719	28626	31532	34439	21359	16098	26621	1,37	.876
MURCIA	2414	3351	4687	5118	7206	6386	4862	8045	8954	9863	10773	6681	5065	8296	1,37	.946
HAVARRA	1749	2385	2605	3474	5327	4898	3406	5951	6678	7405	8132	4860	3566	6152	1,43	.945
ORENSE	1518	1760	1802	1920	2377	2187	1927	2459	2611	2762	2914	2231	1959	2503	1,16	.916
PALENCIA	458	585	766	926	1063	1450	878	1531	1718	1905	2091	1251	922	1580	1,43	.980
PONTEVEDRA	2726	3376	3761	5751	6159	6045	4636	7330	8099	8869	9638	6175	4809	7542	1,33	.947
SALAMANCA	849	1178	1672	1999	2220	2583	1750	2963	3309	3656	4002	2443	1834	3052	1,40	.995
S CRUZ DE TENERIFE	3359	3574	4743	6779	7817	6162	5406	8284	9106	9929	10751	7050	5551	8550	1,70	.853
SANTANDER	1454	2219	3009	2797	4276	4982	3123	5483	6157	6831	7506	4471	3279	5663	1,43	.967
SEGOVIA	271	438	434	699	699	756	550	897	996	1095	1194	748	572	924	1,36	.951
SEVILLA	11610	15234	19833	20570	19107	20918	17879	23768	25451	27134	28816	21244	18176	24312	1,19	.833
SORIA	271	401	454	365	450	538	413	552	592	632	672	493	419	566	1,19	.819
TARRAGONA	3456	4287	5574	7033	9437	10731	6753	12081	13604	15126	16649	9798	7120	12476	1,45	.989
TERUEL	254	287	356	391	332	464	347	469	504	539	574	417	354	480	1,20	.869
TOLEDO	702	980	1378	1830	1914	2400	1534	2708	3044	3379	3715	2205	1615	2795	1,44	.991
VALENCIA	13440	16994	14374	15762	21331	23040	17494	23735	25519	27302	29086	21060	17818	24302	1,20	.862
VALLADOLID	6640	3222	4283	4721	5910	5788	4439	6836	7821	8205	8891	5889	4601	7017	1,31	.978
VIZCAYA	2010	6641	7056	8700	9288	10203	7983	11032	11903	12774	13645	9725	8192	1259	1,22	.986
ZAMORA	241	279	482	654	738	1022	573	1124	1282	1439	1597	888	610	1165	1,55	.985
ZARAGOZA	3970	5009	5625	6891	7281	7372	6025	8534	9251	9968	10685	7458	6192	8723	1,24	.970
AUDIENCIA NACIONAL	1962	2434	398	446	447	392	1013	0	0	0	0	608	104	1111	.60	.791
TOTAL (MEMORIAS)	196315	237667	294538	348604	410777	413548	316908	482864	530280	577696	625112	411740	328273	495207	1,30	.986
SUMAS	196415	237669	294652	348513	410777	413548	316935	483176	530966	578755	626543	412100				

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A102

PROVINCIA	PROCEDIMIENTOS TERMINADOS POR SENTENCIA														(VALORES ABSOLUTOS)	
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA	INTERVALO	90% TENDENCIA	CC	
ALAVA	422	200	289	383	291	398	330	355	362	369	376	345	306	383	1.04	176
ALBACETE	395	191	258	357	457	483	350	504	548	592	636	438	354	522	1.25	732
ALICANTE	1462	647	817	1346	1511	1815	1266	1755	1895	2034	2174	1345	1255	1836	1.22	587
ALMERIA	734	437	521	612	545	767	603	661	677	694	710	636	575	657	1.05	242
ASTURIAS	2257	826	1163	1604	1903	2551	1717	2232	2378	2525	2672	2011	1648	2375	1.17	421
AVILA	122	59	50	137	125	138	105	142	152	163	173	126	102	150	1.20	499
BADAJOZ	595	410	510	794	791	1185	714	1152	1277	1402	1527	964	736	1193	1.35	646
BALEARES	1367	782	809	1184	1224	1293	1110	1244	1283	1321	1359	1187	1063	1311	1.07	285
BARCELONA	6300	2252	2728	4059	5173	6960	4562	5551	6220	6588	6957	5299	4305	6292	1.16	367
BURGOS	629	283	413	557	620	708	535	630	734	770	823	624	527	721	1.17	524
CACERES	177	81	123	205	262	397	203	380	429	479	528	306	215	397	1.48	822
CADIZ	1368	683	882	1469	2132	2721	1543	2712	3047	3381	3715	2211	1594	2828	1.43	815
CASTELLON	670	433	496	675	672	761	618	753	792	830	869	695	614	776	1.12	577
CIUDAD REAL	433	333	405	522	599	736	505	748	817	887	956	644	518	769	1.28	887
CORDOBA	696	555	661	896	888	1141	806	1152	1251	1350	1449	1004	825	1183	1.25	875
CORUÑA	1178	567	721	954	1275	1440	1023	1389	1494	1599	1704	1232	1014	1481	1.20	583
CUENCA	241	91	90	164	174	247	168	203	213	223	233	188	154	222	1.12	274
GERONA	916	409	586	846	728	862	725	819	846	873	900	779	685	873	1.07	260
GRANADA	852	587	711	1047	966	1190	892	1208	1299	1389	1480	1073	903	1243	1.20	763
GUADALAJARA	194	146	142	199	196	274	185	242	258	274	290	218	185	251	1.17	614
GUIPUZCOA	882	362	431	610	478	513	546	414	377	339	301	471	372	570	0.86	382
HUELVA	587	436	387	686	806	861	627	905	984	1064	1143	786	637	935	1.25	270
HUESCA	311	218	262	444	531	520	381	598	659	721	783	505	392	617	1.32	896
JAEN	513	283	338	578	553	811	513	767	839	912	984	658	518	797	1.28	719
LAS PALMAS	799	419	624	795	1024	1468	854	1389	1542	1694	1847	1160	875	1445	1.36	288
LEON	520	323	397	618	750	851	577	892	982	1073	1163	757	591	923	1.31	830
LEIDA	354	152	192	397	371	587	349	532	584	636	688	453	347	559	1.30	618
LOGROÑO	350	172	239	319	324	447	309	411	440	469	498	367	306	428	1.19	577
LUGO	276	216	276	440	503	624	389	666	745	824	903	547	406	688	1.41	930
MADRID	5025	2121	2602	3590	3680	5202	3703	4358	4545	4733	4920	4078	3467	4689	1.10	282
MÁLAGA	1879	1041	1239	2174	1988	2880	1867	2745	2996	3247	3498	2369	1884	2854	1.27	706
MURCIA	1188	554	751	1074	1153	1265	998	1248	1320	1391	1463	1141	976	1306	1.14	476
NAVARRA	630	379	662	722	670	1054	686	991	1079	1166	1253	861	696	1026	1.25	753
ORENSE	224	131	171	340	265	337	245	358	391	423	456	310	247	372	1.27	708
PALENCIA	327	222	185	328	293	432	298	386	411	436	461	348	294	403	1.17	538
PONTEVEDRA	947	518	707	1055	1051	1378	943	1353	1470	1587	1704	1177	953	1401	1.25	731
SALAMANCA	326	282	394	496	556	535	432	628	685	741	797	544	443	645	1.26	921
S CRUZ DE TENERIFE	1173	799	741	1108	1391	1775	1165	1680	1827	1974	2121	1459	1176	1742	1.25	716
SANTANDER	868	472	536	641	759	907	697	813	846	880	913	764	671	856	1.10	350
SEGOVIA	125	47	62	111	121	175	107	159	174	189	204	137	106	167	1.28	600
SEVILLA	1838	768	976	1400	1814	1885	1447	1827	1935	2044	2152	1664	1395	1932	1.15	421
SORIA	112	53	104	143	155	208	129	212	235	259	282	176	133	219	1.36	839
TARRAGONA	912	456	797	1037	954	1202	893	1211	1302	1393	1484	1075	896	1254	1.20	672
TERUEL	197	93	90	217	230	167	166	204	216	227	238	188	156	219	1.13	339
TOLEDO	436	162	179	338	317	497	322	414	441	467	494	375	303	446	1.17	370
VALENCIA	2916	1479	1857	2388	2534	3366	2423	3018	3188	3358	3528	2763	2365	3161	1.14	463
VALLADOLID	601	401	555	802	1204	1446	835	1523	1720	1916	2113	1228	875	1581	1.47	902
VIZCAYA	955	563	740	1141	1096	983	913	1127	1188	1249	1310	1035	900	1170	1.13	517
ZAMORA	282	207	222	362	352	410	306	427	462	497	531	375	311	440	1.23	793
ZARAGOZA	1282	638	1137	1749	2643	1750	1562	2413	2637	2900	3143	2048	1579	2517	1.31	713
AUDIENCIA NACIONAL	527	200	0	231	145	251	226	294	37	19	0	152	59	246	0.68	406
TOTAL (MEMORIAS)	48334	24336	30144	44591	48343	60756	42751	57608	61854	66099	70344	51244	42473	60009	1.20	596
SUMAS	48339	24334	30227	44304	49243	60756	42873	57955	62269	66580	70906	51497				

**PORCENTAJES RESPECTO
A CAUSAS INCOADAS**

DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTICULO 789 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
INCOADAS DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

< % S/ CAUSAS INCOADAS >

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALBACA.....	79.47	81.48	82.13	86.88	87.10	87.41	84.08	90.21	91.96	93.71	95.46	87.58	84.47	90.69	1.04	.947	
ALBACETE.....	76.85	77.39	79.47	82.51	81.64	79.99	79.47	82.73	83.66	84.59	85.51	81.33	79.58	83.09	1.02	.756	
ALICANTE.....	80.91	82.77	84.84	87.44	89.06	87.68	85.40	90.96	92.55	94.14	95.73	89.58	85.75	91.41	1.04	.935	
ALMERIA.....	77.88	80.98	80.97	84.12	85.59	81.91	81.91	85.62	86.68	87.74	88.80	84.03	82.01	86.05	1.03	.735	
ASTURIAS.....	76.12	80.01	82.26	83.27	83.80	82.74	81.37	85.91	87.21	88.51	89.81	83.96	81.59	86.34	1.03	.842	
AVILA.....	82.05	82.03	79.86	82.58	86.49	83.94	83.15	86.63	82.70	88.71	89.72	85.17	82.35	87.08	1.02	.743	
BADAJOS.....	77.85	81.03	82.57	83.85	85.14	83.84	82.38	86.74	87.99	89.23	90.48	84.87	82.62	87.12	1.03	.889	
BALEARES.....	62.67	58.89	63.35	69.55	71.65	78.88	67.50	80.05	83.64	87.22	90.81	74.67	68.26	81.08	1.11	.921	
BARCELONA.....	84.89	86.72	89.54	89.27	90.93	89.14	88.41	91.78	92.74	93.70	94.66	90.34	88.56	92.11	1.02	.812	
BURGOS.....	86.38	88.09	88.85	86.74	88.58	85.47	87.35	86.83	86.68	86.53	86.38	87.05	86.43	87.68	1.00	.206	
CACERES.....	81.74	84.57	84.31	85.96	86.74	85.30	84.77	87.37	88.11	88.85	89.59	86.25	84.88	87.63	1.02	.801	
CADIZ.....	76.23	78.55	77.49	78.75	78.62	77.24	77.81	78.46	78.65	78.84	79.02	78.18	77.66	78.71	1.00	.347	
CASTELLON.....	70.07	74.50	73.90	76.01	79.26	77.91	75.28	80.84	82.43	84.01	85.60	78.45	75.61	81.30	1.04	.913	
CIUDAD REAL.....	77.70	78.60	79.12	83.74	82.00	81.85	80.50	84.06	85.08	86.09	87.11	82.53	80.65	84.42	1.03	.805	
CORDOBA.....	87.84	90.01	90.53	89.71	91.31	88.34	89.62	90.19	90.35	90.51	90.67	89.95	89.32	90.57	1.00	.229	
CORUÑA.....	84.21	85.30	86.25	86.89	88.41	86.33	86.23	88.29	88.88	89.47	90.06	87.41	86.30	88.51	1.01	.773	
CUENCA.....	67.88	77.68	82.89	82.31	84.66	81.11	79.42	88.08	90.55	93.02	95.49	84.37	79.70	89.04	1.06	.756	
GERONA.....	75.92	77.10	82.39	88.00	88.95	89.56	87.65	84.59	87.72	100.94	107.97	89.90	84.77	95.44	1.07	.859	
GRANADA.....	87.11	88.64	88.10	88.93	89.89	87.50	88.36	89.01	89.20	89.38	89.57	88.73	88.21	89.26	1.00	.343	
GUADALAJARA.....	74.28	76.97	81.63	75.94	77.44	77.21	77.25	78.29	78.58	78.88	79.18	77.84	76.69	78.99	1.01	.228	
GUIPULZUA.....	80.20	80.78	84.13	86.20	89.95	87.80	84.84	91.60	93.53	95.46	97.39	88.70	85.26	92.14	1.05	.924	
HUELVA.....	78.35	81.07	82.50	85.20	84.75	84.01	82.65	86.85	88.05	89.25	90.45	85.05	82.87	87.23	1.03	.865	
HUESCA.....	71.49	71.24	71.78	73.59	71.16	73.97	72.21	73.60	74.00	74.40	74.80	73.00	72.18	73.82	1.01	.599	
JAFN.....	81.76	87.31	88.76	87.91	90.88	86.89	87.19	90.77	91.80	92.82	93.84	89.23	87.18	91.29	1.02	.638	
LAS PALMAS.....	85.25	86.01	87.28	90.07	90.12	85.97	87.45	89.32	89.86	90.40	90.93	88.52	87.27	89.77	1.01	.466	
LEON.....	85.32	86.71	87.91	86.73	85.72	84.41	86.14	85.26	85.01	84.76	84.51	85.63	84.97	86.30	.99	.378	
LERIDA.....	77.68	79.16	75.17	77.28	79.50	86.24	79.17	83.76	85.07	86.39	87.20	81.80	84.41	91.03	.642		
LOGROÑO.....	76.50	84.00	85.80	87.39	85.40	85.37	84.08	89.09	90.52	91.96	93.39	86.94	84.15	89.73	1.03	.693	
LUGO.....	87.87	86.34	84.04	83.56	84.29	81.96	84.68	81.06	80.03	79.00	77.97	82.61	80.77	84.46	.98	.919	
MADRID.....	85.89	88.10	90.46	91.63	92.70	90.76	89.92	93.85	94.98	96.10	92.22	92.17	90.12	94.22	1.02	.841	
MALAGA.....	80.63	82.97	85.59	88.49	89.47	86.59	85.61	90.66	92.36	93.86	95.37	88.61	85.86	91.36	1.04	.835	
MURCIA.....	76.78	79.68	80.80	82.29	85.56	82.03	81.19	85.73	87.02	88.32	89.61	83.78	81.40	86.16	1.03	.826	
NAVARRA.....	80.09	78.57	80.34	82.03	86.14	86.52	82.30	88.10	89.63	91.26	92.89	85.56	82.64	89.48	1.04	.810	
ORENSE.....	90.65	91.79	90.29	90.38	93.07	91.10	91.21	91.93	92.01	92.19	92.36	91.57	91.03	92.10	1.00	.311	
PALENCIA.....	70.80	70.73	78.07	81.88	83.03	84.21	78.12	88.90	91.98	95.06	98.13	84.29	78.81	89.74	1.08	.951	
PONTEVEDRA.....	79.16	79.99	81.25	82.68	85.94	83.56	82.08	86.25	87.45	88.64	89.83	84.47	82.31	86.62	1.03	.889	
SALAMANCA.....	78.36	81.73	78.60	81.01	80.32	83.72	80.62	83.12	83.83	84.55	85.26	82.05	80.64	83.46	1.02	.663	
S CRUZ DE TENERIFE.....	82.09	80.07	83.27	83.42	86.06	83.07	83.00	85.30	85.96	86.62	87.27	84.31	82.99	85.64	1.02	.631	
SANTANDER.....	75.02	78.48	85.20	85.18	85.87	84.89	82.39	89.39	91.79	93.79	95.79	86.39	82.71	90.07	1.05	.828	
SEGOVIA.....	82.91	83.56	84.99	89.59	84.69	86.69	86.69	88.08	88.85	89.61	90.38	86.93	85.35	88.52	1.02	.591	
SEVILLA.....	82.80	81.21	82.96	82.03	95.71	83.83	83.09	84.87	85.37	85.89	86.39	84.11	83.07	85.14	1.01	.607	
SORIA.....	80.78	81.74	79.42	80.86	78.99	78.52	80.05	78.24	77.73	77.21	76.69	79.02	78.05	79.99	.99	.769	
TARRAGONA.....	82.82	85.29	86.32	88.11	90.04	88.87	86.91	91.54	92.86	94.18	95.50	89.55	87.20	91.91	1.03	.938	
TERRUEL.....	81.17	74.05	79.14	83.70	83.96	83.96	81.00	85.82	87.20	88.58	89.96	83.75	81.02	86.49	1.03	.659	
TOLEDO.....	74.68	80.90	79.63	82.40	81.42	72.42	78.58	77.88	77.68	77.48	77.28	78.18	76.40	79.96	.99	.092	
VALENCIA.....	78.61	79.59	78.55	81.12	85.92	84.30	81.35	86.35	87.78	89.21	90.64	84.20	81.61	86.80	1.04	.862	
VALLADOLID.....	84.14	83.18	82.69	81.66	82.69	79.83	82.36	79.95	79.26	78.58	77.89	80.99	79.74	82.24	.98	.870	
VIZCAYA.....	85.71	85.98	85.38	89.28	92.24	82.94	87.04	88.05	92.34	93.56	94.79	96.01	90.50	88.25	92.76	1.03	.822
ZAMORA.....	81.03	82.61	85.26	86.00	84.89	85.27	84.18	87.05	87.88	88.70	89.52	85.82	84.29	87.35	1.02	.799	
ZARAGOZA.....	77.15	74.23	80.55	82.95	83.95	79.11	79.66	83.79	84.97	86.15	87.34	82.02	79.60	84.44	1.03	.608	
AUDIENCIA NACIONAL.....	7.58	4.39	80.15	70.87	68.80	66.45	49.70	97.53	111.20	124.86	138.53	77.03	51.12	102.95	1.55	.748	
TOTAL <MEMORIAS>.....	80.85	82.38	84.79	86.11	87.73	85.94	84.63	88.91	90.13	91.36	92.58	87.08	84.88	89.28	1.03	.892	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

D 12

DILIGENCIAS PREPARATORIAS INCOADAS DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE													(% S/ CAUSAS INCOADAS)			
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	12.10	11.63	13.76	10.17	10.81	9.61	11.35	9.50	8.97	8.44	7.92	10.29	9.25	11.34	.91	.661
ALBACETE.....	17.58	15.90	16.36	13.93	14.89	15.66	15.72	14.22	13.79	12.36	12.93	14.06	14.00	15.72	.95	.643
ALICANTE.....	14.25	11.54	10.40	8.62	8.02	9.99	10.30	6.44	5.34	4.23	3.13	8.10	6.11	10.09	.79	.891
ALMERIA.....	14.23	12.54	12.41	10.48	10.20	12.43	12.05	10.26	9.74	9.23	8.72	11.02	10.00	12.05	.92	.641
ASTURIAS.....	12.30	11.41	9.97	10.93	10.75	11.33	11.11	10.52	10.36	10.19	10.02	10.78	10.35	11.20	.97	.404
AVILA.....	11.97	10.65	11.79	10.09	7.57	6.62	10.11	7.34	6.55	5.76	4.97	8.53	7.08	9.98	.84	.848
BADAJOZ.....	16.53	14.69	12.97	11.63	10.56	12.20	13.13	9.61	8.61	7.60	6.60	11.12	9.30	12.94	.85	.873
BALEARES.....	16.60	18.14	11.97	12.14	9.28	9.73	12.98	6.90	5.17	3.43	1.70	9.51	6.38	12.63	.73	.896
BARCELONA.....	10.88	8.72	6.94	7.25	6.43	7.65	7.98	5.71	5.06	4.41	3.77	6.68	5.45	7.91	.84	.750
BURGOS.....	9.34	7.52	7.21	8.94	7.48	9.71	8.37	8.71	8.81	8.91	9.01	8.56	8.07	9.06	1.02	.171
CACERES.....	7.99	5.79	6.49	5.85	7.59	8.45	7.03	7.73	7.94	8.14	8.34	7.43	6.85	8.01	1.06	.332
CADIZ.....	14.38	11.31	11.89	10.13	10.58	10.55	11.47	9.16	8.50	7.84	7.18	10.15	8.93	11.38	.88	.794
CASTELLON.....	18.84	16.70	16.25	17.00	14.43	16.34	16.59	14.74	14.21	13.68	13.15	15.53	14.50	16.56	.94	.698
CIUDAD REAL.....	13.03	12.20	12.80	10.96	12.44	11.78	12.20	11.47	11.26	11.05	10.84	11.78	11.32	12.24	.97	.524
CORDOBA.....	6.03	4.08	4.14	4.66	4.25	6.46	4.94	5.25	5.34	5.43	5.52	5.12	4.65	5.59	1.04	.163
CURU/VA.....	12.31	10.65	9.73	9.19	8.63	9.10	9.94	7.67	7.02	6.37	5.72	8.64	7.47	9.81	.87	.895
CUENCA.....	22.36	17.23	11.82	10.94	10.44	11.83	14.10	6.71	4.60	2.48	.37	9.88	6.00	13.75	.70	.836
GERONA.....	14.15	13.00	10.65	8.31	6.96	6.77	9.97	4.24	2.60	.96	.00	6.76	3.94	9.59	.68	.978
GRANADA.....	8.22	6.74	7.07	6.95	6.40	8.60	7.33	7.41	7.43	7.45	7.48	7.38	7.00	7.76	1.01	.048
GUADALAJARA.....	14.81	12.96	11.22	15.08	13.25	12.72	13.27	12.82	12.69	12.57	12.44	13.02	12.35	13.68	.98	.165
GUIPUZCOA.....	15.22	12.78	10.65	10.13	7.23	8.58	10.76	5.72	4.28	2.84	1.40	7.89	5.32	10.49	.73	.234
HUELVA.....	14.99	12.22	11.87	10.16	11.08	11.95	12.04	10.01	9.43	8.85	8.27	10.88	9.74	12.03	.90	.688
HUESCA.....	17.84	16.51	17.38	15.99	16.60	15.80	16.64	15.65	15.37	15.09	14.80	16.07	15.54	16.61	.97	.744
JAEEN.....	11.68	6.88	6.90	7.48	6.01	8.44	7.90	6.07	5.55	5.03	4.51	6.86	5.67	8.05	.87	.483
LAS PALMAS.....	10.02	9.35	8.18	6.81	7.17	11.04	8.76	8.48	8.40	8.32	8.24	8.60	7.87	9.33	.98	.091
LEON.....	10.02	8.41	7.61	8.24	9.77	10.34	9.06	9.69	9.88	10.06	10.24	9.42	8.87	9.98	1.04	.302
LERIDA.....	16.23	15.28	15.70	13.06	12.85	9.01	13.69	9.09	7.77	6.46	5.15	11.06	8.71	13.41	.81	.916
LOGROÑO.....	15.46	10.69	10.37	8.42	10.88	11.31	11.19	8.98	8.35	7.72	7.09	9.93	8.52	11.33	.89	.509
LUGO.....	9.15	10.42	12.32	12.75	12.59	14.56	11.96	15.36	16.33	17.30	18.28	13.90	12.18	15.63	.16	.953
MADRID.....	8.79	7.06	5.65	5.53	5.09	6.19	6.42	4.50	3.95	3.40	2.85	5.32	4.29	6.35	.83	.768
MÁLAGA.....	13.45	11.08	9.37	7.34	6.75	6.82	9.47	5.65	4.56	3.47	2.38	7.29	5.28	9.30	.77	.822
MURCIA.....	16.73	14.02	13.22	12.24	10.40	13.27	13.31	10.40	9.56	8.73	7.90	11.65	10.07	13.23	.87	.746
NAVARRA.....	11.71	11.22	9.85	9.45	7.67	7.62	9.59	6.43	5.53	4.63	3.73	7.79	6.20	9.37	.81	.979
ORENSE.....	5.24	3.83	5.62	6.03	3.97	5.74	5.07	5.40	5.50	5.59	5.69	5.26	4.83	5.70	1.04	.188
PALENCIA.....	23.92	21.94	16.42	13.96	12.45	10.99	16.61	7.05	4.32	1.59	.00	11.26	6.55	15.98	.68	.973
PONTEVEDRA.....	12.87	10.98	10.39	10.46	8.34	10.80	10.72	9.06	8.58	8.11	7.63	9.77	8.84	10.70	.91	.687
SALAMANCA.....	14.48	12.71	14.80	12.34	13.07	10.81	13.04	11.07	10.50	9.94	9.38	11.91	10.83	12.99	.91	.719
S CRUZ DE TENERIFE.....	9.66	11.44	9.97	11.05	9.62	12.59	10.72	11.74	12.03	12.33	12.62	11.30	10.62	11.99	1.05	.461
SANTANDER.....	16.67	12.45	9.08	9.08	9.46	10.64	11.23	7.32	6.20	5.08	3.96	8.99	6.83	11.15	.80	.706
SEGOVIA.....	9.74	8.83	7.13	6.91	11.42	9.21	8.88	9.36	9.50	9.64	9.78	9.15	8.39	9.91	1.03	.154
SEVILLA.....	9.78	6.62	6.34	6.25	6.67	9.00	7.45	7.06	6.95	6.85	6.74	7.23	6.54	7.91	.97	.133
SORIA.....	12.84	11.97	13.97	11.75	13.13	13.98	12.94	13.64	13.84	14.04	14.23	13.34	12.82	13.86	1.03	.390
TARRAGONA.....	11.38	9.09	9.03	7.68	6.42	7.27	8.48	5.49	4.64	3.78	2.93	6.77	5.24	8.30	.80	.910
TERUEL.....	16.74	13.77	17.78	14.20	12.29	12.77	14.59	11.81	11.01	10.22	9.42	13.00	11.44	14.56	.89	.676
TOLEDO.....	16.28	14.79	11.57	10.23	12.29	11.87	12.84	9.75	8.87	7.99	7.11	11.07	9.39	12.76	.86	.734
VALENCIA.....	12.67	10.68	11.42	10.43	8.27	9.86	10.56	8.33	7.69	7.06	6.42	9.28	8.10	10.46	.88	.804
VALLADOLID.....	11.40	12.27	13.10	14.79	13.76	15.59	13.48	16.19	16.96	17.74	18.51	15.03	13.65	16.41	1.11	.928
VIZCAYA.....	7.25	6.42	8.67	6.17	4.82	6.34	6.61	5.43	5.09	4.75	4.41	5.94	5.17	6.70	.90	.496
ZAMORA.....	13.45	13.67	10.61	10.79	11.68	10.80	11.83	9.93	9.38	8.84	8.30	10.74	9.71	11.78	.91	.733
ZARAGOZA.....	10.38	13.73	9.12	8.32	7.40	10.80	9.96	8.19	7.68	7.17	6.67	8.94	7.70	10.19	.90	.423
AUDIENCIA NACIONAL.....	.00	.00	10.30	14.02	9.40	7.71	6.90	13.95	15.97	17.98	19.99	10.93	6.93	14.93	1.58	.657
TOTAL (MEMORIAS).....	11.58	9.81	8.89	8.37	7.70	9.08	9.24	7.30	6.75	6.19	5.64	8.13	7.09	9.17	.88	.768

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

D 29

PROVINCIA	SUMARIOS DE URGENCIA INCORADOS DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE										X % CAUSAS INCORADAS					
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	6.02	5.32	3.13	1.92	1.78	2.56	3.45	.54	.00	.00	.00	2.13	.86	3.39	.62	.867
ALBACETE.....	3.51	4.04	3.44	2.36	2:47	3.43	3:21	2.59	2.41	2.24	2.06	2.85	2.46	3.23	.89	.504
ALICANTE.....	3.21	3.81	3.55	2.98	2.27	2.68	3.08	2.30	2.08	1.85	1.57	2.64	2.21	3.06	.88	.733
ALMERIA.....	4.94	4.17	4.33	3.61	2.66	4.31	4.00	3.17	2.93	2.69	2.45	3.53	3.02	4.03	.86	.572
ASTURIAS.....	8.13	5.60	4.54	3.83	3.77	4.10	4.99	2.36	1.60	.85	.09	3.49	2.11	4.87	.70	.840
AVILA.....	3.38	3.41	3.79	4.19	3.47	3.05	3.55	3.44	3.41	3.38	3.35	3.49	3.31	3.66	.98	.142
BADAJOS.....	3.96	3.07	3.23	3.29	3.14	3.10	3.30	2.89	2.78	2.66	2.55	3.07	2.84	3.30	.93	.645
BALEARES.....	13.98	17.14	17.77	12.95	15.63	9.34	14.47	11.21	10.28	9.35	8.42	12.61	10.63	14.58	.87	.560
BARCELONA.....	3.23	3.66	2.85	2.82	2.24	2.88	2.95	2.34	2.17	1.89	1.82	2.60	2.26	2.34	.88	.683
BURGOS.....	3.06	2.93	2.85	2.94	3.04	3.64	3.08	3.41	3.50	3.59	3.69	3.26	3.07	3.46	1.06	.619
CACERES.....	6.50	6.33	6.18	5.98	4.16	4.06	5:53	3.64	3.10	2.56	2.01	4.45	3.48	5.42	.80	.906
CADIZ.....	7.47	6.99	8.19	8.47	9.22	10.24	8.43	10.51	11.10	11.70	12.29	9.62	8.56	10.67	1.14	.943
CASTELLON.....	6.62	5.31	5.82	4.06	4.24	3.62	4.94	2.94	2:37	1.80	1.23	3.80	2.78	4.82	.77	.919
CIUDAD REAL.....	5.23	4.37	4.04	3.20	3.35	3.58	3:96	2.75	2.40	2.05	1.71	3.27	2.64	3.90	.82	.855
CORDOBA.....	3.33	3.49	3.08	3.29	2.62	3.34	3:20	2.95	2.88	2.81	2.74	3.05	2.88	3.23	.96	.422
CORUÑA.....	2.91	3.27	3.22	2.99	2.42	3.76	3:09	3.24	3:28	3.32	3.36	3.17	2.97	3.38	1.03	.171
CUENCA.....	7.12	2.85	3.78	4.55	3.01	3.79	4.18	2.64	2.20	1.76	1.32	3.30	2.34	4.27	.79	.527
GERONA.....	8.64	8.77	3.57	2.30	2.65	2.21	4.79	.00	.00	.00	.00	2.87	.92	4.83	.60	.832
GRANADA.....	3.46	3.35	3.31	3.14	2.73	2.61	3.10	2.47	2.29	2.11	1.94	2.74	2.42	3.06	.88	.956
GUADALAJARA.....	6.29	6.89	3.57	5.06	6.16	6.20	5:70	5.59	5:55	5.52	5.49	5.63	5.11	6.15	.99	.049
GUIPÜZCOA.....	3.70	5.04	4.09	2.73	1.99	2.98	3.42	2.02	1.61	1.21	.81	2.62	1.84	3.40	.77	.696
HUELVA.....	4.27	4.38	3.80	3.25	3.52	3.42	3:77	3.04	2.83	2.61	2.40	3.35	2.97	3.74	.89	.846
HUESCA.....	9.32	9.88	8.98	9.41	11.42	9.58	9:77	10.40	10.58	10.77	10.95	10.13	9.66	10.60	1.04	.395
JAEÉN.....	4.41	3.91	3.21	3.12	1.96	3.08	3:28	2.02	1.66	1.30	.94	2.56	1.89	3.23	.78	.802
LAS PALMAS.....	3.04	3.45	3.53	2.31	1.95	2.45	2:79	1.92	1.67	1.42	1.17	2.29	1.81	2.77	.82	.718
LEÓN.....	3.74	4.03	3.80	4.12	3.51	4.43	3.94	4.16	4.22	4.28	4.34	4.06	3.89	4.23	1.03	.361
LERIDA.....	2.93	2.93	4.23	6.64	5.79	4.19	4.46	6.18	6.67	7.17	7.66	5.44	4.44	6.45	1.22	.613
LOGROÑO.....	6.42	4.22	2.85	2.99	2.78	2.75	3.67	1.41	.77	.13	.00	2.43	1.29	3.57	.66	.826
LUGO.....	1.93	2.55	2.88	2.81	2.41	2.76	2:56	2.92	3.02	3.13	3.23	2.76	2.54	2.99	1.09	.552
MADRID.....	4.19	3.84	3.09	2.28	1.79	2.38	2:58	1.39	.95	.51	.06	2.06	1.26	2.86	.70	.883
MÁLAGA.....	4.57	4.72	3.85	3.33	3.15	3.32	3:92	3.07	2.83	2.58	2.34	3.44	2.97	3.90	.88	.717
MURCIA.....	4.48	4.52	4.29	3.98	2.85	3:54	3:94	2.94	2.65	2.37	2.08	3.37	2.84	3.90	.85	.828
NAVARRA.....	6.67	7.79	7.42	5.35	4.74	4.19	6.13	3.82	3.16	2.51	1.85	4.81	3.61	6.01	.79	.852
ORENSE.....	3.26	3.52	3.38	2.82	2.27	2.08	2:89	1.87	1.58	1.28	.99	2.30	1.78	2.83	.80	.904
PALENCIA.....	4.06	5.73	3.93	3.30	3.74	3.69	4:08	3.25	2.99	2.75	2.51	3.59	3.07	4.12	.88	.532
PONTEVEDRA.....	6.67	7.34	6.68	5.84	4.44	4.65	5.34	3.98	3.41	2.85	2.29	4.82	3.81	5.83	.81	.888
SALAMANCA.....	5.33	3.56	4.10	4.32	4.49	3.45	4.21	3.57	3.39	3.20	3.02	3.84	3.43	4.26	.91	.498
S CRUZ DE TENERIFE	5.24	5.76	4.52	3.59	2.97	2.86	4.16	2.04	1.43	.83	.22	2.95	1.87	4.03	.71	.939
SANTANDER.....	6.79	7.64	4.51	4.81	4.01	4.07	5.30	2.88	2.19	1.50	.81	3.92	2.66	5.18	.74	.844
SEGOVIA.....	4.18	4.56	4.85	1.52	1.47	1.34	2:99	.31	.00	.00	.00	1.82	.68	2.96	.61	.840
SEVILLA.....	4.79	8.30	7.49	8.26	5:37	5:49	6:62	6.17	6.04	5.91	5.78	6.36	5.65	7.07	.96	.152
SORIA.....	3.07	3.64	4.07	5.01	4.83	5.18	4.30	5.80	6.23	6.66	7.09	5.16	4.40	5.92	1.20	.353
TARRAGONA.....	3.94	3.80	3.12	2.90	2.51	2.93	3:20	2.29	2.03	1.77	1.51	2.68	2.21	3.15	.84	.877
TARUÉL.....	1.59	2.41	2.61	1.88	3.14	3:02	2:44	3.30	3:55	3.79	4.04	2.93	2.47	3.40	1.20	.747
TOLEDO.....	4.18	4.11	4.59	4.63	3.76	13.14	5.74	10.12	11.37	12.62	13.87	8.24	5.73	10.75	1.44	.643
VALENCIA.....	4.78	4.20	6.01	5.72	4.07	3.90	4.78	4.27	4.12	3.98	3.83	4.49	4.04	4.94	.94	.305
VALLADOLID.....	3.62	3.64	3.13	2.84	2.74	3.78	3:29	3.07	3.01	2.95	2.89	3.17	2.95	3.38	.96	.259
VIZCAYA.....	6.26	7.12	5.38	3.87	2.50	3.13	4.71	1.61	.72	.00	.00	3.06	1.57	4.55	.65	.906
ZAMORA.....	4.38	2.98	3.16	2.28	2.61	3.48	3.15	2.50	2.31	2.13	1.94	2.78	2.35	3.21	.88	.474
ZARAGOZA.....	9.70	9.09	7.54	6.47	6.45	7.79	7.84	5.98	5.45	4.92	4.39	6.78	5.77	7.79	.86	.742
AUDIENCIA NACIONAL	92.42	95.61	4.49	5.2	17.99	20.24	37.88	.00	.00	.00	.00	22.73	.48	44.97	.60	.712
TOTAL (MEMORIAS).....	5.66	5.85	4.53	4.04	3.50	3.89	4.58	2.94	2.47	2.00	1.53	3.64	2.80	4.48	.80	.902

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

D 50

PROVINCIA	SUMARIOS ORDINARIOS INCOADOS DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE											(% S/ CAUSAS INCOADAS)				
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAYA.....	2,41	1,57	,98	1,03	,31	,42	1,12	,00	,00	,00	,00	,67	,20	1,15	,60	,938
ALBACETE.....	2,07	2,67	1,73	1,20	,99	,91	1,60	,46	,14	,00	,00	1,02	,49	1,55	,64	,878
ALICANTE.....	1,64	1,89	1,51	,26	,66	,64	1,22	,30	,03	,00	,00	,76	,35	1,17	,63	,926
ALMERIA.....	2,96	2,30	2,29	1,80	1,55	1,34	2,04	,96	,65	,34	,03	1,42	,87	1,97	,70	,976
ASTURIAS.....	3,45	2,98	3,23	1,97	1,69	1,84	2,53	1,21	,83	,45	,08	1,77	1,10	2,45	,70	,905
AVILA.....	2,61	3,90	4,57	3,14	2,48	2,42	3,12	2,52	2,34	2,15	1,96	2,81	2,33	3,29	,88	,403
BADAJOS.....	1,66	1,21	1,23	1,03	1,15	,86	1,19	,75	,63	,50	,38	,94	,71	1,17	,79	,874
BALEARES.....	6,75	5,83	6,92	5,36	3,44	2,05	5,06	1,83	,91	,00	,00	3,31	1,73	4,89	,65	,891
BARCELONA.....	1,01	,90	,67	,66	,41	,33	,66	,17	,04	,00	,00	,42	,20	,64	,63	,882
BURGOS.....	1,22	1,46	1,10	1,39	,90	1,18	1,21	1,05	1,00	,96	,91	1,12	1,00	1,23	,93	,416
CACERES.....	3,77	3,31	3,02	2,22	1,51	2,20	2,67	1,26	,86	,46	,06	1,86	1,14	2,59	,70	,896
CADIZ.....	1,92	3,14	2,44	2,65	1,58	1,97	2,29	1,86	1,74	1,62	1,50	2,05	1,74	2,35	,89	,935
CASTELLON.....	4,47	3,49	4,02	2,93	2,07	2,13	3,19	1,48	,99	,51	,02	2,21	1,34	3,08	,69	,924
CIUDAD REAL.....	4,04	4,83	4,04	2,10	2,20	2,79	3,33	1,72	1,26	,80	,34	2,41	1,55	3,28	,72	,764
CORDOBA.....	2,79	2,41	2,25	2,34	1,82	1,86	2,24	1,61	1,43	1,25	1,07	1,88	1,56	2,21	,84	,930
CORUÑA.....	,57	,78	,80	,93	,55	,61	,74	,81	,82	,84	,86	,78	,71	,85	1,05	,233
CUENCA.....	2,64	2,24	1,50	2,20	1,89	3,27	2,29	2,57	2,66	2,74	2,82	2,45	2,16	2,75	1,07	,248
GERONA.....	1,30	1,12	3,40	,79	1,44	1,45	1,58	1,50	1,47	1,45	1,42	1,53	1,13	1,93	,97	,050
GRANADA.....	1,20	1,28	1,52	,98	,98	1,29	1,21	1,11	1,08	1,05	1,02	1,15	1,05	1,25	,95	,261
GUADALAJARA.....	4,63	3,58	3,57	3,92	3,14	3,86	3,79	3,31	3,17	3,03	2,89	3,51	3,21	3,81	,93	,516
GUIPUSCOA.....	,88	1,40	1,14	,93	,84	,64	,97	,66	,58	,49	,49	,80	,62	,97	,82	,621
HUELVA.....	2,39	2,33	1,83	1,39	,66	,61	1,54	,10	,00	,00	,00	,93	,37	1,50	,61	,975
HUESCA.....	1,64	2,36	1,86	1,01	,83	,65	1,39	,35	,05	,00	,00	,87	,39	1,36	,63	,833
JAEN.....	2,15	1,89	1,53	1,49	1,16	1,60	1,63	1,14	,99	,85	,71	1,35	1,09	1,62	,83	,775
LAS PALMAS.....	1,69	1,19	1,01	,82	,76	,54	1,00	,28	,07	,00	,00	,64	,31	,96	,64	,959
LEON.....	,92	,85	,67	,91	,99	,83	,86	,89	,90	,90	,91	,88	,83	,93	1,02	,131
LEONIA.....	3,16	2,63	4,88	3,02	1,85	,56	2,68	,97	,80	,80	,00	1,75	,81	2,70	,65	,638
LOGROÑO.....	1,62	1,09	,98	1,19	,94	,57	1,06	,51	,36	,20	,04	,75	,46	1,04	,70	,854
LUGO.....	1,06	,70	,77	,87	,72	,72	,81	,66	,61	,57	,53	,72	,63	,81	,89	,581
MADRID.....	1,13	1,00	,60	,55	,41	,58	,71	,26	,13	,00	,00	,47	,24	,69	,65	,856
MALAGA.....	1,35	1,33	1,19	,84	,63	,67	1,00	,42	,25	,08	,00	,68	,39	,96	,67	,955
MURCIA.....	2,01	1,77	1,69	1,49	1,19	1,17	1,55	,94	,76	,59	,41	1,20	,89	1,51	,77	,984
NAVARRA.....	1,52	2,42	2,39	2,56	1,46	1,58	1,99	1,74	1,67	1,61	1,54	1,85	1,60	2,10	,93	,250
ORENSE.....	,85	,85	,71	,78	,69	1,07	,83	,90	,92	,94	,96	,87	,80	,93	1,05	,269
PALENCIA.....	1,21	1,61	1,58	,86	,79	1,11	1,19	,82	,71	,60	,50	,98	,75	1,20	,82	,573
PONTEVEDRA.....	1,40	1,69	1,68	1,02	,78	,98	1,26	,71	,55	,40	,24	,95	,65	1,24	,75	,757
SALAMANCA.....	1,83	2,00	2,49	2,32	2,12	2,02	2,13	2,24	2,28	2,31	2,34	2,19	2,08	2,31	1,03	,250
S. CRUZ DE TENERIFE.....	3,01	2,72	2,23	1,94	1,35	1,48	2,12	,92	,58	,23	,00	1,45	,85	2,04	,68	,971
SANTANDER.....	1,52	1,43	1,22	,93	,66	,70	1,08	,41	,22	,03	,00	,71	,39	1,03	,66	,971
SEGOVIA.....	3,17	3,04	3,03	1,99	2,42	2,78	2,74	2,25	2,11	1,97	1,83	2,46	2,17	2,75	,90	,374
SEVILLA.....	2,63	3,87	3,20	3,45	2,24	1,67	2,85	1,90	1,63	1,36	1,09	2,31	1,76	2,85	,81	,616
SORIA.....	3,31	2,65	2,53	2,38	3,05	2,32	2,71	2,32	2,21	2,09	1,98	2,48	2,24	2,73	,92	,528
TARRAGONA.....	1,86	1,83	1,53	1,30	1,03	,93	1,41	,69	,48	,27	,06	1,00	,63	1,36	,71	,986
TERUEL.....	,50	9,77	,46	,22	,62	,25	1,97	,00	,00	,00	,00	1,18	,00	2,94	,60	,405
TOLEDO.....	4,86	,20	4,22	2,74	2,52	2,56	2,85	2,25	2,08	1,91	1,74	2,51	1,76	3,26	,89	,198
VALENCIA.....	3,95	5,53	4,01	2,74	1,74	1,95	3,32	1,05	,41	,00	,00	2,14	1,04	3,23	,64	,836
VALLADOLID.....	,84	,91	1,08	,71	,81	,82	,86	,78	,76	,74	,72	,82	,75	,88	,95	,339
VIZCAYA.....	,78	,47	,56	,68	,44	,79	,62	,62	,62	,63	,63	,62	,56	,69	1,00	,014
ZAMORA.....	1,15	,74	,97	,93	,82	,46	,84	,52	,43	,33	,24	,66	,48	,84	,78	,745
ZARAGOZA.....	2,76	2,95	2,79	2,27	2,21	2,30	2,55	2,04	1,90	1,75	1,61	2,26	1,99	2,52	,89	,836
AUDIENCIA NACIONAL.....	,00	,00	9,06	14,60	3,82	5,60	5,51	10,01	11,30	12,59	13,87	8,09	4,93	11,24	1,47	,422
TOTAL (MEMORIAS).....	1,91	1,95	1,80	1,48	1,08	1,09	1,55	,85	,65	,45	,25	1,15	,79	1,51	,74	,946

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

D 84

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS
JUICIOS ORALES

(% S/PROC. INGRESADOS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA CC			
ALAVA	8.66	3.26	3.58	6.60	4.26	5.74	5.35	4.49	4.25	4.00	3.76	4.86	3.89	5.83	.91	.222
ALBACETE	5.53	3.77	4.66	5.50	5.74	6.01	5.20	6.11	6.37	6.63	6.89	5.72	5.18	6.27	1.10	.584
ALICANTE	4.96	2.39	2.63	4.18	4.21	4.93	7.89	4.57	4.77	4.96	5.16	4.38	3.70	4.85	1.10	.399
ALMERIA	5.36	2.94	2.99	3.49	2.93	3.79	3.58	2.84	2.63	2.42	2.21	3.16	2.64	3.68	.89	.422
ASTURIAS	8.18	7.28	3.37	4.06	4.87	5.89	5.61	3.81	3.29	2.78	2.26	4.58	3.44	5.72	.82	.515
AVILA	3.49	2.19	1.68	1.61	4.84	5.08	3.14	4.73	5.18	5.64	6.09	4.05	3.08	5.03	1.29	.543
BADAJOS	7.20	4.22	3.87	6.68	6.19	6.42	5.76	6.25	6.39	6.52	6.66	6.04	5.41	6.67	1.05	.186
BALEARES	6.92	4.17	4.52	5.51	5.18	5.01	5.22	4.67	4.51	4.35	4.19	4.90	4.42	5.39	.94	.306
BARCELONA	5.96	1.92	2.01	2.60	3.49	4.39	3.39	3.13	3.06	2.99	2.91	3.25	2.56	3.93	.96	.085
BURGOS	3.90	1.69	3.47	4.57	4.54	5.24	3.90	5.53	6.00	6.46	6.93	4.83	3.93	5.73	1.24	.702
CACERES	3.46	1.73	2.26	3.19	2.40	3.36	2.73	2.98	3.05	3.12	3.19	2.87	2.55	3.19	1.05	.186
CANIZ	7.25	3.69	2.21	3.03	2.81	8.17	5.44	6.97	7.41	7.85	8.28	6.72	4.95	7.69	1.16	.295
CASTELLON	6.50	5.15	5.60	7.00	6.25	5.46	5.99	5.94	5.93	5.91	5.90	5.96	5.66	6.27	1.00	.039
CIUDAD REAL	5.68	4.85	4.34	5.97	5.90	7.39	5.69	7.02	7.40	7.79	8.17	6.45	5.70	7.20	1.13	.677
CORDOBA	4.54	4.68	4.26	4.98	4.90	5.65	4.85	5.61	5.83	6.05	6.27	5.29	4.67	5.70	1.09	.744
CORUÑA	3.03	1.73	1.70	2.60	3.58	2.61	2.54	2.97	3.10	3.22	3.35	2.79	2.42	3.16	1.10	.315
CUENCA	9.81	3.57	3.05	6.35	6.25	7.45	6.08	6.04	6.02	6.01	5.99	6.06	4.97	7.14	1.00	.010
GERONA	5.10	2.52	3.17	5.25	4.07	2.80	3.82	3.34	3.20	3.07	2.97	7.54	2.99	4.09	.97	.218
GRANADA	3.60	2.29	2.61	3.28	3.80	3.82	3.23	3.86	4.04	4.22	4.40	3.59	3.20	3.98	1.11	.521
GUADALAJARA	11.57	3.07	2.66	3.54	4.56	6.37	5.30	3.23	2.65	2.06	1.47	4.12	2.41	5.83	.78	.329
GUIBUZCOA	5.29	8.49	2.77	3.55	2.69	3.41	4.72	1.76	1.02	.28	.00	2.97	1.46	4.40	.67	.624
HUELVA	6.69	4.83	3.54	6.07	5.39	9.70	6.04	7.96	8.51	9.06	9.61	7.13	5.89	8.38	1.18	.491
HUESCA	4.57	2.70	3.00	4.27	4.87	5.60	4.17	5.46	5.83	6.20	6.57	4.91	4.16	5.66	1.18	.620
JAEEN	5.91	3.22	3.23	5.61	4.28	5.22	4.58	4.79	4.85	4.91	4.92	4.70	4.18	5.22	1.03	.056
LAS PALMAS	2.96	1.45	2.02	2.67	3.17	3.71	2.66	3.62	3.90	4.17	4.44	3.21	2.66	3.76	1.21	.628
LEON	4.28	3.32	3.88	5.37	6.98	6.39	5.04	7.33	7.99	8.65	9.30	6.35	5.15	7.55	1.26	.846
LEPIDA	10.13	2.03	1.81	4.37	2.18	2.40	3.82	.26	.00	.00	.00	2.32	.57	4.11	.61	.590
LOGROÑO	5.96	2.84	3.25	3.93	4.00	4.53	4.09	3.79	3.70	3.62	3.53	3.92	3.43	4.41	.96	.146
LUGO	6.69	4.41	4.36	9.01	8.91	12.76	7.69	12.54	13.93	15.32	16.70	10.46	7.89	13.03	1.36	.806
MADRID	3.79	1.41	1.63	4.26	3.44	3.45	3.00	3.70	3.90	4.14	4.31	3.40	2.80	4.00	1.13	.319
MÁLAGA	6.61	2.97	2.67	3.11	2.54	2.86	3.46	1.50	.94	.39	.00	2.36	1.27	3.44	.68	.673
MURCIA	7.50	3.06	3.98	5.65	5.46	6.55	5.37	5.78	5.90	6.01	6.13	5.60	4.87	6.33	1.04	.135
NAVARRA	5.43	2.90	4.27	4.81	4.23	6.08	4.62	5.40	5.62	5.84	6.07	5.07	4.48	5.65	1.10	.329
ORENSE	5.14	1.54	3.05	4.22	2.28	3.11	3.22	2.55	2.36	2.16	1.97	2.84	2.20	3.47	.88	.278
PALENCIA	5.51	4.10	4.02	6.67	6.07	7.61	5.66	7.57	8.12	8.67	9.21	6.76	5.71	7.81	1.19	.717
PONTEVEDRA	3.60	2.45	3.00	4.11	3.74	5.56	4.08	4.56	4.70	4.83	4.92	4.35	3.75	4.55	1.07	.198
SALAMANCA	5.44	4.99	5.76	5.97	6.76	6.40	5.89	6.92	7.21	7.51	7.80	6.47	5.94	7.01	1.10	.861
S CRUZ DE TENERIFE	7.15	3.71	3.34	3.37	5.05	7.00	4.94	5.27	5.36	5.45	5.55	5.12	4.35	5.90	1.04	.099
SANTANDER	5.92	3.35	3.99	5.54	5.71	6.47	5.27	6.20	6.46	6.73	6.99	5.80	5.19	6.42	1.10	.463
SEGOVIA	3.94	1.97	2.22	4.45	4.06	5.45	3.68	5.29	5.75	6.21	6.67	4.60	3.68	5.52	1.23	.639
SEVILLA	4.23	2.50	1.68	3.18	4.10	4.10	3.30	3.86	4.02	4.18	4.35	3.62	3.11	4.14	1.10	.289
SORIA	5.04	2.10	1.09	7.56	7.10	7.78	5.60	8.82	9.24	10.67	11.59	7.44	5.71	9.18	1.37	.752
TARRAGONA	5.21	2.69	3.39	4.61	4.19	4.40	4.08	4.25	4.30	4.35	4.39	4.18	3.78	4.58	1.02	.099
TERUEL	6.44	3.24	3.28	7.18	9.67	3.48	5.55	6.39	6.63	6.88	7.12	6.03	4.82	7.24	1.09	.170
TOLEDO	5.31	3.00	2.88	5.47	4.22	5.43	4.78	5.07	5.27	5.46	5.66	4.78	4.17	5.38	1.09	.304
VALENCIA	7.15	2.41	2.79	3.64	3.87	5.15	4.17	3.69	3.56	3.42	3.29	3.90	3.11	4.68	.93	.146
VALLADOLID	4.41	3.06	2.28	2.69	3.75	5.31	3.58	4.28	4.48	4.67	4.87	3.98	3.40	4.56	1.11	.326
VIZCAYA	3.22	1.58	2.34	1.49	2.81	2.77	2.37	2.43	2.45	2.46	2.48	2.40	2.10	2.71	1.01	.046
ZANORA	6.35	5.69	5.30	8.07	6.82	7.75	6.66	7.98	8.35	8.73	9.10	7.41	6.66	8.17	1.11	.637
ZARAGOZA	4.39	3.63	4.00	5.67	4.79	5.17	4.61	5.51	5.77	6.03	6.28	5.12	4.61	5.64	1.11	.639
AUDIENCIA NACIONAL	25.63	10.58	.07	1.34	1.93	3.22	7.13	.00	.00	.00	.00	4.28	.00	9.02	.60	.746
TOTAL (MEMORIAS)	5.43	2.73	2.75	3.95	4.06	4.63	3.93	4.04	4.08	4.11	4.15	3.99	3.53	4.45	1.02	.060

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

D100

ASUNTOS DECLARADOS NO DELICTIVOS

(< % S/ CAUSAS INCOADAS)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	35,79	36,32	34,12	36,60	33,92	28,00	34,46	29,30	28,08	26,66	25,24	31,62	28,93	34,31	,92	,749
ALBACETE.....	46,97	39,40	34,63	35,71	33,42	31,65	36,96	27,61	24,94	22,27	19,60	31,62	26,82	36,42	,86	,900
ALICANTE.....	38,04	60,34	30,77	22,15	28,61	30,26	35,03	20,76	16,68	12,60	8,53	26,87	18,28	35,47	,77	,569
ALMERIA.....	47,70	44,25	37,04	34,47	29,71	31,39	37,43	24,65	21,00	17,35	13,70	30,13	23,65	36,60	,80	,952
ASTURIAS.....	46,73	37,65	39,24	38,66	37,87	37,05	39,53	34,70	33,32	31,94	30,56	36,77	34,12	39,43	,93	,716
AVILA.....	46,62	46,26	42,43	37,60	31,60	31,55	39,34	26,93	23,38	19,84	16,29	32,25	25,99	38,52	,82	,970
BADAJOS.....	39,06	36,37	36,00	34,77	33,28	37,38	36,81	34,92	34,38	33,84	33,30	35,73	34,60	36,85	,97	,382
BALEARES.....	30,57	30,85	24,44	28,74	26,48	17,60	26,44	19,08	16,97	14,87	12,76	22,24	18,31	26,16	,84	,791
BARCELONA.....	24,05	28,36	27,78	30,49	29,16	31,28	28,52	32,65	33,83	35,01	36,19	30,88	28,74	33,02	1,08	,866
BURGOS.....	31,43	43,11	42,42	35,97	26,76	32,00	38,95	23,08	18,55	14,02	9,48	29,88	21,81	37,95	,77	,935
CACERES.....	60,75	59,49	56,36	47,48	39,04	39,92	50,51	33,07	28,09	23,11	18,13	40,54	31,72	49,37	,80	,959
CADIZ.....	32,81	31,90	23,16	18,75	19,95	15,88	23,74	11,25	7,68	4,11	,55	16,61	10,26	22,95	,70	,944
CASTELLON.....	37,77	29,79	33,31	28,99	21,91	18,78	28,49	16,12	12,58	9,05	5,92	21,42	13,12	27,72	,75	,333
CIUDAD REAL.....	47,48	43,18	44,13	45,14	35,24	35,28	41,74	33,36	30,97	28,58	26,18	36,95	32,60	41,31	,89	,858
CORDOBA.....	48,73	42,89	41,76	37,29	33,54	34,86	39,85	29,66	26,75	23,84	20,93	28,87	39,19	85	,954	
CORUÑA.....	40,65	43,34	43,20	44,98	41,91	37,03	42,18	40,08	39,44	38,83	38,22	40,96	39,29	42,64	,97	,355
CUENCA.....	33,62	44,37	46,88	35,07	40,53	54,79	42,54	50,80	53,16	55,52	57,88	47,26	42,25	52,28	1,11	,559
GERONA.....	26,05	25,21	16,38	15,11	15,69	18,94	19,56	13,02	11,16	9,29	7,42	15,83	12,23	19,42	,81	,715
GRANADA.....	36,17	33,75	31,26	32,78	36,01	29,23	44,86	25,23	19,62	14,01	8,40	33,64	23,75	43,53	,75	,979
GUADALAJARA.....	40,78	36,75	39,96	33,65	29,27	22,55	33,83	21,84	19,41	14,99	11,56	26,98	20,85	33,10	,80	,920
GUIPÚZCOA.....	26,90	24,05	30,76	25,72	23,39	29,33	26,69	27,21	27,36	27,50	27,65	26,99	25,71	28,27	1,01	,095
HUESCA.....	37,97	33,49	30,20	28,81	27,31	30,60	31,76	23,34	23,77	21,99	20,21	28,21	24,93	31,49	,89	,816
JACEN.....	49,29	44,47	40,26	36,86	40,23	42,38	42,25	37,18	35,73	34,28	32,83	39,35	36,44	42,27	,93	,633
JAEEN.....	47,30	59,53	43,23	47,13	46,38	39,36	47,16	39,64	37,49	35,34	33,19	42,86	38,41	47,31	,91	,593
JERÓNIMO.....	36,40	17,45	19,34	20,09	13,19	23,79	23,31	17,84	18,28	14,71	13,15	20,18	16,08	24,29	,87	,382
LEÓN.....	54,69	48,30	45,19	42,21	38,21	37,16	44,29	32,20	28,75	25,29	21,84	37,38	31,30	43,47	,84	,981
LEON.....	41,20	36,85	30,84	28,58	33,36	53,09	37,32	41,99	43,33	44,66	46,00	39,99	35,61	44,37	1,07	,280
LOGROÑO.....	30,83	33,03	30,80	28,38	24,40	24,94	28,78	23,03	21,39	19,73	18,11	25,49	22,53	28,46	,89	,886
LUGO.....	51,73	45,14	49,24	40,99	37,14	37,30	43,59	33,15	30,17	27,18	24,20	37,62	32,27	42,98	,86	,909
MADRID.....	25,62	22,19	21,09	21,51	20,62	21,46	22,08	19,57	18,86	18,14	17,42	20,65	19,29	22,01	,94	,741
MÁLAGA.....	23,77	18,76	21,46	22,02	16,21	16,66	19,81	13,55	14,33	13,11	11,89	17,38	15,06	19,69	,88	,741
MURCIA.....	34,79	38,29	31,18	24,30	18,44	23,52	28,42	16,14	12,64	9,13	5,62	21,41	15,04	27,77	,75	,868
NAVARRA.....	28,80	30,43	31,38	28,20	19,62	25,89	27,39	22,37	20,93	19,50	18,07	24,52	21,63	27,41	,90	,630
ORENSE.....	50,97	51,36	51,39	46,83	48,24	48,67	50,38	44,92	43,36	41,80	40,24	47,26	44,43	50,09	,94	,870
PALENCIA.....	38,21	34,52	31,70	36,24	34,50	29,33	34,08	30,10	28,96	27,82	26,69	31,80	29,56	34,05	,93	,672
PONTEVEDRA.....	46,67	42,10	41,54	31,61	36,45	35,82	39,03	30,92	28,60	26,29	23,97	34,40	30,10	38,70	,88	,802
SALAMANCA.....	36,46	32,25	31,35	29,03	26,63	25,83	30,26	23,04	20,98	18,92	16,85	26,14	22,50	29,78	,86	,979
S CRUZ DE TENERIFE.....	39,27	36,80	32,11	30,27	23,85	28,16	31,74	22,13	19,38	16,63	13,88	26,25	21,32	31,17	,83	,910
SANTANDER.....	43,69	31,91	35,33	37,65	26,08	18,85	32,25	18,31	14,33	10,35	6,36	24,29	17,01	31,56	,75	,847
SEGOVIA.....	33,43	43,32	44,93	35,60	44,38	46,76	43,14	40,18	38,76	37,34	35,93	42,31	38,78	43,84	,94	,416
SEVILLA.....	33,40	30,31	33,09	38,35	35,20	38,65	34,83	39,45	40,77	42,09	43,41	37,47	34,99	39,96	1,08	,761
SORIA.....	48,95	45,53	42,06	38,99	32,32	43,43	41,88	34,84	32,83	30,82	28,82	37,86	33,86	41,86	,90	,653
TARRAGONA.....	35,17	30,03	27,98	27,42	22,38	23,38	27,78	19,08	17,22	14,88	12,54	23,07	18,92	27,23	,83	,949
TERUEL.....	47,95	44,35	41,37	45,36	24,32	37,72	40,18	29,45	26,39	23,33	20,26	34,05	28,02	40,08	,85	,672
TOLEDO.....	47,01	43,53	39,31	32,38	30,19	28,30	36,79	22,74	18,72	14,71	10,69	28,76	21,69	35,83	,78	,984
VALENCIA.....	17,76	19,77	25,86	27,00	23,62	24,48	23,41	28,64	30,14	31,83	33,13	26,40	23,97	29,23	1,13	,747
VALLADOLID.....	24,00	23,05	18,38	18,71	14,45	18,02	19,44	13,90	12,31	10,73	9,15	16,27	13,37	19,17	,84	,838
VIZCAYA.....	39,37	26,45	32,25	35,11	40,93	35,46	34,93	37,61	38,37	39,14	39,90	36,46	33,92	39,00	1,04	,275
ZAMORA.....	50,55	52,83	54,97	51,24	46,56	44,48	50,01	44,73	43,30	41,81	40,31	47,03	44,19	49,86	,94	,740
ZARAGOZA.....	32,29	28,40	31,95	38,76	38,28	38,47	34,69	41,43	43,36	45,28	47,21	38,54	34,99	42,09	1,11	,819
AUDIENCIA NACIONAL.....	30,21	45,24	17,30	33,20	32,75	26,43	30,86	26,81	25,65	24,50	23,34	28,54	24,19	32,89	,93	,236
TOTAL (MEMORIAS).....	33,84	32,34	30,60	30,18	27,85	28,60	30,34	26,63	25,31	24,40	23,28	28,30	26,33	30,28	,93	,994

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

D101

PROVINCIA	PROCEDIMIENTOS SIN AUTOR CONOCIDO													(% S/ CAUSAS INCOADAS)			
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA	INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALABA.	29,34	33,20	32,84	34,85	41,84	50,08	37,03	50,19	53,95	57,71	61,47	44,55	37,83	51,27	1,20	.925	
ALBACETE.	21,97	28,91	34,93	27,69	33,90	32,63	30,01	36,11	37,85	39,60	41,34	33,50	30,07	36,92	1,12	.673	
ALICANTE.	34,36	11,19	44,82	47,27	50,64	46,69	39,16	57,40	62,62	67,83	73,04	49,58	39,26	59,91	1,27	.660	
ALMERIA.	20,32	30,38	32,64	41,81	41,30	38,03	34,10	47,16	50,89	54,62	58,35	41,56	34,76	48,36	1,22	.854	
ASTURIAS.	36,26	33,24	35,20	40,82	40,47	37,99	37,33	40,93	41,95	42,98	44,01	39,38	37,33	41,44	1,06	.642	
AVILA.	27,51	23,41	32,64	31,42	44,46	50,13	34,93	52,43	57,43	62,43	67,43	44,93	35,97	53,90	1,29	.911	
BADAJUZ.	24,99	27,33	32,44	35,60	35,80	38,16	32,39	41,83	44,53	47,23	49,93	37,78	33,02	42,55	1,17	.963	
BALEARES.	32,76	34,59	36,12	40,25	54,34	63,19	43,54	65,10	71,25	77,41	83,57	55,86	44,88	66,84	1,28	.931	
BARCELONA.	49,93	52,72	49,67	49,75	48,38	53,34	50,63	51,05	51,17	51,29	51,40	50,87	50,01	51,73	1,00	.114	
BURGOS.	29,66	35,64	32,63	43,15	49,95	49,48	40,09	55,34	59,70	64,05	68,41	48,80	41,04	56,56	1,22	.937	
CACERES.	19,44	21,22	28,15	33,13	41,28	39,18	30,40	46,79	51,47	56,15	60,84	39,77	31,48	48,05	1,31	.965	
CADIZ.	34,40	33,44	34,08	40,10	46,30	44,18	38,75	48,10	50,77	53,44	56,11	44,09	39,28	48,91	1,14	.891	
CASTELLON.	23,73	28,17	32,69	32,49	45,03	47,77	34,98	52,04	56,91	61,79	66,66	44,73	36,10	53,33	1,28	.962	
CIUDAD REAL.	18,69	21,16	24,39	25,13	31,75	34,05	25,86	36,79	39,92	43,04	46,16	32,11	26,60	37,62	1,24	.975	
CORDOBA.	35,02	35,08	41,12	42,07	58,78	46,76	43,14	56,21	59,95	63,68	67,41	50,61	43,64	57,58	1,17	.787	
CURUZA.	28,65	30,18	30,51	29,18	39,39	39,00	32,82	40,63	42,86	45,09	47,32	37,28	33,19	41,37	1,14	.837	
CUENCA.	7,34	19,54	24,43	17,64	27,33	30,53	21,13	34,39	38,17	41,96	45,75	28,71	21,81	35,61	1,36	.856	
GERONA.	47,68	50,60	54,31	42,78	62,92	54,57	52,14	58,13	59,84	61,55	63,27	55,57	51,57	59,56	1,07	.465	
GRANADA.	25,34	26,63	30,25	35,08	38,58	43,15	33,17	46,14	49,65	53,56	57,26	40,58	34,07	47,10	1,22	.990	
GUADALAJARA.	21,59	27,11	32,56	29,34	39,83	34,61	30,84	40,84	43,70	46,56	49,42	36,56	31,33	41,78	1,19	.845	
GUIPUZCOA.	40,45	39,41	41,05	40,93	39,89	45,38	41,19	43,78	44,53	45,27	46,01	42,67	41,19	44,15	1,04	.647	
HUELVA.	30,69	34,30	34,93	34,79	44,02	41,20	36,65	44,82	47,15	49,48	51,81	41,32	37,10	45,33	1,13	.881	
HUESCA.	18,50	23,38	21,85	23,48	24,00	26,25	22,91	27,14	28,35	29,55	30,76	25,33	23,14	27,52	1,11	.873	
JAEN.	20,12	41,55	30,77	31,89	36,83	38,64	33,30	41,26	43,53	45,81	48,08	37,85	33,01	42,69	1,14	.557	
LAS PALMAS.	36,90	32,03	34,37	47,37	42,17	47,75	46,80	48,59	49,10	49,61	50,12	47,82	44,94	50,70	1,02	.149	
LEON.	23,95	27,23	29,19	32,13	34,74	37,40	30,77	40,04	42,69	45,34	47,99	36,07	31,42	40,72	1,17	.999	
LERIDA.	25,14	31,08	34,00	34,44	40,05	31,31	32,67	38,49	40,15	41,81	43,47	35,99	32,65	39,34	1,10	.634	
LUGUZO.	39,04	41,82	46,54	44,81	53,48	50,40	46,02	55,02	57,60	60,17	62,74	51,16	46,54	55,79	1,11	.900	
LUGO.	26,78	27,79	26,01	29,89	31,87	32,85	29,20	33,85	35,18	36,51	37,83	31,86	29,46	34,25	1,09	.890	
MADRID.	56,28	59,78	63,14	61,83	67,04	65,14	62,20	68,67	70,52	72,37	74,22	65,90	62,57	69,22	1,06	.900	
MARAGA.	42,81	35,60	32,31	64,28	58,99	55,04	51,47	65,90	70,02	74,14	78,26	59,72	51,82	67,61	1,16	.726	
MURCIA.	27,23	32,95	41,38	41,41	52,18	43,42	39,76	53,63	57,59	61,55	65,51	47,69	40,47	54,91	1,20	.854	
NAVARRA.	32,40	38,46	38,19	46,06	55,82	55,60	44,42	62,01	67,04	72,07	77,09	54,47	45,58	63,37	1,23	.963	
ORENSE.	35,05	36,48	39,40	31,79	32,95	31,33	33,83	30,56	29,62	28,69	27,75	31,96	30,24	33,68	.94	.833	
PALENCIA.	19,19	23,59	31,86	33,23	34,83	45,78	31,41	48,22	53,02	57,82	62,63	41,02	32,53	49,51	1,31	.966	
PONTEVEDRA.	28,71	30,78	29,75	40,36	40,01	36,45	34,44	42,04	44,24	46,44	48,64	38,74	34,63	42,85	1,13	.793	
SALAMANCA.	32,30	34,11	38,97	40,38	43,18	50,05	39,83	51,57	54,92	58,28	61,63	46,54	40,63	52,45	1,17	.977	
S CRUZ DE TENERIFE.	31,96	28,20	31,86	36,49	48,68	36,53	38,01	47,41	50,09	52,78	55,46	43,38	37,96	48,80	1,14	.630	
SANTANDER.	27,90	33,37	37,06	33,84	49,27	52,22	38,96	55,58	60,33	65,08	69,83	48,46	39,97	56,95	1,24	.922	
SEGOVIA.	20,96	31,72	29,21	36,60	38,79	38,89	32,36	43,39	46,79	50,00	53,21	38,77	33,01	44,54	1,20	.904	
YALLADOLID.	41,74	48,52	45,54	41,90	37,34	42,04	42,85	39,28	38,26	37,24	36,22	40,81	38,52	43,09	.95	.501	
SORIA.	21,89	30,38	31,88	23,44	27,49	32,00	27,85	31,19	32,15	33,11	34,06	29,76	27,36	32,16	1,07	.410	
TARRAGONA.	39,68	43,98	45,79	52,10	58,30	60,45	50,05	65,37	69,74	74,12	78,49	58,80	51,10	66,50	1,17	.988	
TERUEL.	21,26	18,21	20,69	21,60	17,07	22,97	20,30	20,20	20,91	21,08	21,25	21,43	20,65	19,65	21,64	1,02	.146
TOLEDO.	21,73	27,98	35,89	39,42	37,11	39,70	37,47	45,06	48,36	51,67	54,98	40,09	34,10	46,08	1,20	.875	
VALLADOLID.	32,04	37,45	45,68	45,96	49,99	50,61	50,76	47,63	46,83	46,02	45,21	48,84	46,65	51,04	.97	.362	
YALLADOLID.	44,44	46,33	52,61	46,80	52,78	54,67	49,64	56,21	58,09	59,96	61,84	53,39	49,93	56,86	1,08	.818	
VIZCAYA.	48,83	47,55	45,22	46,97	43,92	49,86	47,06	46,66	46,53	46,43	46,32	46,83	45,86	47,80	1,00	.096	
ZARAGOZA.	12,00	12,22	16,71	21,65	23,86	31,44	19,63	33,39	37,26	41,18	45,09	27,46	20,57	34,39	1,40	.974	
ZARAGOZA.	42,01	42,33	40,89	40,11	39,58	42,65	41,26	40,68	40,52	40,35	40,18	40,93	40,33	41,53	.99	.246	
AUDIENCIA NACIONAL.	42,00	48,53	32,78	28,81	32,82	25,84	35,13	21,94	18,17	14,40	10,63	27,59	20,66	34,53	.79	.827	
TOTAL (EXCEPTO SORIA).	39,96	42,42	44,64	46,03	49,05	49,48	45,26	52,16	54,13	56,09	58,06	49,20	45,74	52,67	1,09	.989	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

D102

(X S/ CAUSAS INCOADAS)

PROCEDIMIENTOS TERMINADOS POR SENTENCIA

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAVA.....	11.99	5.14	6.13	6.18	6.09	6.78	7.72	6.60	6.28	5.95	5.65	7.08	5.89	6.27	.92	.238	
ALBACETE.....	13.11	6.54	7.72	8.59	9.65	11.05	9.44	9.43	9.43	9.42	9.42	9.44	8.41	10.46	1.00	.003	
ALICANTE.....	11.36	4.21	4.42	5.93	5.07	7.11	6.48	5.01	4.59	4.17	3.75	5.64	4.34	6.95	.87	.300	
ALMERIA.....	11.92	7.04	7.36	8.27	6.85	10.00	8.57	7.64	7.38	7.11	6.85	8.04	7.08	9.00	.94	.288	
ASTURIAS.....	14.91	4.94	6.57	8.61	9.74	12.36	9.52	9.89	9.99	10.10	10.20	9.73	8.13	11.33	1.02	.052	
AVILA.....	11.78	4.80	3.57	7.55	5.95	6.19	6.64	4.59	4.01	3.42	2.84	5.47	3.94	7.00	.82	.304	
BADAJOS.....	11.61	6.99	6.91	10.01	6.70	12.39	9.44	10.63	10.99	11.34	11.68	10.13	8.99	11.25	1.07	.280	
BALEARES.....	11.90	5.85	5.38	6.93	6.18	6.31	7.09	4.95	3.83	3.10	2.38	5.64	4.10	7.18	.80	.563	
BARCELONA.....	7.78	2.44	2.58	3.36	4.06	5.65	4.31	3.81	3.67	3.52	3.39	4.03	3.10	4.94	.93	.130	
BURGOS.....	10.94	4.64	6.12	7.58	8.07	9.39	7.79	8.19	8.31	8.72	8.94	8.02	6.40	5.17	7.63	1.20	.475
CACERES.....	6.73	2.60	3.33	5.28	5.48	8.39	5.34	7.20	7.73	8.26	8.80	6.40	5.17	7.63	1.20	.475	
CADIZ.....	11.37	5.27	5.55	7.63	9.33	11.17	8.39	9.71	10.09	10.47	10.85	9.14	7.84	10.44	1.09	.264	
CASTELLON.....	17.61	9.58	9.60	11.04	9.28	9.27	11.05	6.95	5.77	4.50	3.42	8.71	6.40	11.02	.79	.672	
CIUDAD REAL.....	12.32	8.93	8.94	10.64	10.47	12.74	10.67	11.51	11.75	11.99	12.23	11.15	10.36	11.94	1.04	.279	
CORDOBA.....	7.16	4.49	4.55	6.41	5.50	9.08	6.03	6.98	7.25	7.53	7.80	6.57	5.82	7.33	1.09	.352	
CORUÑA.....	9.03	4.07	4.35	5.43	6.88	7.34	6.17	6.15	6.15	6.15	6.15	6.15	5.36	6.97	1.00	.082	
CUENCA.....	17.17	6.17	5.40	8.38	8.45	11.55	9.52	7.69	7.17	6.65	6.12	8.47	6.44	10.51	.89	.226	
GERONA.....	9.74	4.21	4.72	6.07	4.56	5.70	5.83	4.65	3.54	3.03	2.52	4.82	3.63	6.00	.83	.466	
GRANADA.....	16.99	8.23	4.65	5.83	5.31	7.04	5.68	6.15	6.28	6.42	6.55	5.95	5.40	6.49	1.05	.215	
GUADALAJARA.....	16.05	8.04	7.15	6.93	8.22	10.69	9.51	6.77	6.11	5.35	4.60	8.00	6.09	9.91	.84	.403	
GUIPUSCOA.....	10.60	3.97	4.33	5.13	3.54	4.13	5.28	2.00	1.06	.12	.00	3.49	1.69	5.28	.66	.661	
HUELVA.....	10.18	7.41	5.67	9.47	10.36	11.24	9.06	10.85	11.37	11.88	12.39	10.08	8.87	11.29	1.11	.457	
HUESCA.....	14.21	8.31	9.02	14.46	16.26	16.83	13.18	17.42	18.63	19.85	21.06	15.60	13.15	18.06	1.18	.621	
JAEEN.....	11.61	5.68	5.49	7.83	6.45	8.70	7.63	6.64	6.35	6.07	5.79	7.06	5.97	8.15	.93	.229	
LAS PALMAS.....	8.21	2.73	3.63	3.97	4.34	6.39	4.62	3.37	3.59	3.81	6.02	5.05	4.32	5.78	1.09	.270	
LEON.....	10.13	5.47	5.82	7.91	10.21	12.03	8.60	11.18	11.91	12.65	13.39	10.07	8.46	11.69	1.17	.523	
LERIDA.....	11.01	3.84	4.18	7.73	6.53	7.71	6.83	6.35	6.21	6.07	5.93	6.56	5.39	7.72	.96	.089	
LOGROÑO.....	14.30	8.05	7.58	8.45	8.20	9.74	9.09	7.44	6.97	6.50	6.03	8.15	6.69	9.60	.80	.302	
LUGO.....	7.30	5.01	6.25	8.35	8.78	10.75	7.74	10.81	11.68	12.56	13.44	9.49	7.87	11.11	1.23	.812	
MADRID.....	9.00	3.16	2.84	3.24	2.96	4.23	4.24	1.84	1.15	.46	.00	2.89	1.42	4.36	.68	.539	
MÁLAGA.....	9.05	4.78	4.37	6.92	5.46	6.11	6.41	6.35	6.33	6.31	6.30	6.38	5.59	7.17	.99	.018	
MURCIA.....	13.40	5.43	6.63	8.69	8.35	8.60	8.52	7.20	6.82	6.44	6.07	7.76	6.45	9.08	.91	.259	
NAVARRA.....	11.68	6.11	9.70	9.57	7.02	11.96	9.34	9.74	9.86	9.97	10.09	9.57	8.53	10.62	1.02	.090	
ORENSE.....	5.17	2.72	3.36	5.83	3.67	4.83	4.23	4.57	4.67	4.77	4.87	4.43	3.91	4.95	1.05	.160	
PALENCIA.....	13.70	8.95	7.50	11.77	9.60	13.64	10.66	11.45	11.62	11.79	11.96	11.20	10.06	12.34	1.03	.123	
PONTEVEDRA.....	9.97	4.72	5.59	7.40	6.83	8.31	7.14	7.12	7.11	7.11	7.10	7.13	6.31	7.94	1.00	.006	
SALAMANCA.....	12.42	8.16	9.18	10.02	10.82	10.37	10.16	10.01	9.97	9.93	9.89	10.08	9.43	10.71	.99	.054	
S CRUZ DE TENERIFE.....	11.16	6.31	5.70	7.55	8.66	10.52	8.32	8.89	9.05	9.22	9.38	8.64	7.65	9.63	1.04	.138	
SANTANDER.....	16.65	7.10	6.60	7.78	8.75	9.51	9.40	6.44	5.59	4.74	3.90	7.71	5.63	9.79	.82	.427	
SEGOVIA.....	9.87	3.40	4.17	5.81	6.37	9.00	6.40	7.12	7.33	7.54	7.74	6.82	5.88	7.95	1.05	.193	
SEVILLA.....	6.61	2.45	2.24	2.85	3.54	3.79	3.58	2.56	2.27	1.98	1.69	3.00	2.17	3.83	.84	.340	
SORIA.....	9.05	4.02	7.30	9.18	9.47	12.37	8.57	12.05	13.05	14.05	15.04	10.56	8.60	12.52	1.23	.674	
TARRAGONA.....	10.47	4.88	6.33	7.68	5.89	6.77	7.01	5.64	5.24	4.85	4.45	6.22	5.18	7.27	.89	.372	
TERUEL.....	16.49	5.90	5.23	11.99	11.83	8.27	9.95	8.29	7.82	7.35	6.87	9.00	7.01	11.00	.90	.206	
TOLEDO.....	13.49	4.62	4.66	7.28	6.15	8.01	7.37	5.35	4.77	4.19	3.62	6.22	4.53	7.90	.84	.328	
VALENCIA.....	11.29	5.00	5.90	7.11	5.94	7.39	7.10	5.36	5.12	4.68	4.24	6.22	5.04	7.41	.88	.370	
VALLADOLID.....	10.12	5.59	6.87	7.95	10.75	13.71	9.16	12.62	13.60	14.59	15.58	11.14	9.14	13.13	1.22	.625	
VIZCAYA.....	7.76	4.03	4.74	6.14	5.20	4.80	5.45	4.46	4.18	3.89	3.61	4.88	4.16	5.60	.90	.398	
ZAMORA.....	14.04	3.07	7.70	11.38	11.08	12.81	11.08	11.40	11.49	11.38	11.67	11.28	10.29	12.28	1.02	.072	
ZARAGOZA.....	13.25	7.08	8.26	10.18	14.37	10.12	10.54	11.36	11.59	11.83	12.06	11.01	9.74	12.28	1.04	.155	
AUDIENCIA NACIONAL	11.28	3.99	.00	14.92	10.65	16.55	9.56	15.69	17.43	19.18	20.93	13.06	9.18	16.94	1.37	.512	
TOTAL MEMORIAS.....	9.84	4.34	4.97	5.89	5.77	7.27	6.28	5.36	5.35	5.14	4.94	5.87	4.93	6.80	.93	.190	

CALCULO DE PLANTILLAS

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

PLANTILLA DE LAS FISCALIAS CALCULADA SOBRE DATOS EXTRAPOLADOS A 1984
 MODULO = 2500 ASUNTOS INCOADOS ANUALMENTE POR FUNCIONARIO.

PROVINCIA	A. INCOADOS	A. CIVILES	FISCAL TTE.	FISCAL* AB.	FISCALES	TOTAL	PLANT. 1980	INCREMENTO
ALAVA	5785	233	1	0	2	3	2	1
ALBACETE	6414	795	1	0	3	4	3	1
ALICANTE	38395	2061	1	1	17	19	7	12
ALMERIA	9523	243	1	0	4	5	3	2
ASTURIAS	24920	3059	1	1	12	14	8	6
AVILA	3304	292	1	0	1	2	2	0
BADAJOS	13518	956	1	0	5	6	3	3
BALARES	28864	1370	1	1	13	15	5	10
BARCELONA	168095	7640	1	1	73	75	30	45
BURGOS	9516	1345	1	0	5	6	4	2
CACERES	6730	735	1	0	3	4	3	1
CADIZ	35476	1407	1	1	16	18	6	12
CASTELLON	11626	877	1	0	5	6	3	3
CIUDAD REAL	7980	802	1	0	3	4	2	2
CORDOBA	19558	1416	1	0	9	10	5	5
CORUÑA	26034	1596	1	1	12	14	5	9
CUENCA	2846	374	1	0	1	2	2	0
GERONA	21839	796	1	0	9	10	4	6
GRANADA	22991	1411	1	1	11	13	5	8
GUADALAJARA	3674	439	1	0	1	2	2	0
GUIPUZCOA	17498	1183	1	0	8	9	4	5
HUELVA	9751	821	1	0	4	5	3	2
HUESCA	4082	477	1	0	2	3	2	1
JAEN	13588	836	1	0	5	6	3	3
LAS PALMAS	31789	1199	1	1	15	17	5	12
LEON	9472	759	1	0	4	5	3	2
LERIDA	9901	608	1	0	4	5	3	2
LOGROÑO	6206	627	1	0	2	3	2	1
LUGO	7711	512	1	0	3	4	2	2
MADRID	193150	8659	1	1	83	85	32	53
MALAGA	52093	946	1	1	22	24	9	15
MURCIA	19506	2082	1	0	9	10	5	5
HAVARRA	12552	1120	1	0	6	7	3	4
ORENSE	9713	344	1	0	4	5	3	2
PALENCIA	3926	467	1	0	2	3	2	1
PONTEVEDRA	22571	1063	1	1	11	13	5	8
SALAMANCA	7687	725	1	0	3	4	2	2
S. CRUZ DE TENERIFE	22068	1376	1	1	11	13	6	7
SANTANDER	12911	1262	1	0	6	7	4	3
SEGOVIA	2625	542	1	0	1	2	2	0
SEVILLA	74551	1341	1	1	32	34	11	23
SORIA	2069	454	1	0	1	2	2	0
TERRACENA	25240	1078	1	1	12	14	4	10
TERUEL	2699	469	1	0	1	2	2	0
TOLEDO	8257	984	1	0	3	4	2	2
VALENCIA	60757	4449	1	1	27	29	11	18
VALLADOLID	15732	1010	1	0	6	7	4	3
VIZCAYA	29091	1697	1	1	14	16	9	7
ZAMORA	4448	479	1	0	2	3	2	1
ZARAGOZA	26215	2099	1	1	12	14	6	8
AUDIENCIA NACIONAL**	0	0	1	0	5	6	6	0
TOTAL	1184567	67514	51	17	525	593	263	330

* EL TTE.FISCAL A EFECTOS DE ESTE LISTADO SE CONTEMPLA TAN SOLO SI CON EL CRITERIO DEL MODULO SE OBTIENEN 10 O MAS AB.FISCALES
 **EN LA AUDIENCIA NACIONAL AUNQUE LA APLICACION DEL CRITERIO DARIA UNA PLANTILLA INFERIOR SE CONSERVA LA MISMA, DADA SU FUNCION

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

PLANTILLA DE LAS FISCALIAS CALCULADA SOBRE DATOS EXTRAPOLADOS A 1984
 MODULO = 3000 ASUNTOS INCARDOS ANUALMENTE POR FUNCIONARIO

PROVINCIA	INCARDOS A. CIVILES	FISCAL TIE.FISCAL* AB.FISCALES	TOTAL	PLANT. 1980	INCREMENTO			
ALBARRAS	5785	233	1	0	2	3	2	1
ALBARRAS	6414	795	1	0	2	3	2	0
ALICANTE	38395	2061	1	1	15	17	7	10
ALMERIA	9523	283	0	3	23	4	3	1
ASTURIAS	24920	3059	1	0	9	10	8	2
AVILA	3304	252	0	0	1	2	2	0
BADAJOS	13313	556	1	0	5	6	3	3
BALNESES	28564	1370	1	1	12	14	5	9
BARCELONA	168095	7640	1	1	62	64	30	34
BURGOS	1236	136	0	0	4	3	4	1
CANARIAS	6710	238	0	0	2	3	3	0
CANTABRIA	25426	107	1	1	14	16	6	10
CASTELLON	11626	827	0	0	3	3	2	2
CIUDAD REAL	2980	802	0	0	3	3	2	2
CORDOBA	19559	1416	0	0	8	9	4	4
CORUÑA	26024	1596	0	1	11	12	5	6
CUENCA	2846	374	0	0	7	8	4	4
GERONA	21839	796	0	0	6	10	5	4
GRANADA	22931	1411	0	0	7	8	4	4
GUADALAJARA	3674	439	1	0	1	2	2	0
GUIPUZCOA	17498	1183	0	0	7	6	4	4
HUELVA	921	821	0	0	3	4	3	1
HUESCA	4082	477	1	0	1	2	2	0
JAEEN	13588	836	1	0	1	2	2	0
LAS PALMAS	31789	1199	1	0	13	15	5	10
LEON	9472	299	0	0	3	4	3	1
LERIDA	9901	608	0	0	3	4	3	1
LOGROÑO	6206	627	0	0	2	3	2	1
LUGO	7711	512	1	0	3	4	2	2
MADRID	193150	8659	1	1	70	72	32	40
MALAGA	52093	946	1	1	18	20	9	11
MURCIA	19505	2032	1	0	8	9	5	4
NAVARRA	12542	1120	0	0	5	6	3	3
ORENSE	2713	344	0	0	3	4	3	1
PALENCIA	3826	467	0	0	2	2	2	0
PONTEVEDRA	22571	1063	0	0	9	10	5	5
SALAMANCA	7687	725	1	0	3	4	2	2
S CRUZ DE TENERIFE	22068	1376	0	0	8	9	6	3
SANTANDER	12911	1262	1	0	5	6	4	2
SEGOVIA	2625	542	0	0	1	2	2	0
SEVILLA	74551	1341	1	1	27	29	11	18
SORIA	2089	454	0	0	1	2	2	0
TARRAGONA	25240	1078	0	0	9	10	4	6
TERUEL	2699	468	0	0	1	2	2	0
TOLEDO	8257	984	0	0	3	4	2	2
VALENCIA	60752	4449	1	1	23	25	11	14
VALLADOLID	15732	1010	1	0	5	6	4	2
VIZCAYA	29091	1697	1	1	12	14	9	5
ZAMORA	4448	429	0	0	1	2	2	0
ZARAGOZA	26215	2099	1	1	11	13	6	7
AUDIENCIA NACIONAL**	0	0	51	12	444	502	6	0
TOTAL	1184567	62314	0	0	5	6	263	244

*- EL TIE.FISCAL A EFECTOS DE ESTE LISTADO SE CONTEMPLA TAN SOLO SI CON EL CRITERIO DEL MODULO SE OBTIENEN 10 O MAS AB.FISCALES
 **- EN LA AUDIENCIA NACIONAL- AUNQUE LA APLICACION DEL CRITERIO DARIA UNA PLANTILLA INFERIOR SE CONSERVA LA MISMA, DADA SU FUNCION

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

PLANTILLA DE LAS FISCALÍAS CALCULADA SOBRE DATOS EXTRAPOLADOS A 1984
 MODULO = 3500 ASUNTOS INCOADOS ANUALMENTE POR FUNCIONARIO

PROVINCIA	A. INCOADOS	A. CIVILES	FISCAL TTE.	FISCAL*	AB. FISCALES	TOTAL	PLANT. 1980	INCREMENTO
ALAVA	5795	233	1	0	2	3	2	1
ALBACETE	6414	795	1	0	2	3	3	0
ALICANTE	38395	2061	1	1	13	15	7	8
ALMERÍA	9523	243	1	0	3	4	3	1
ASTURIAS	24920	3059	1	0	8	9	6	1
AVILA	3304	292	1	0	1	2	2	0
BADAJOZ	13518	956	1	0	4	5	3	2
BALEARES	28564	1370	1	0	9	10	5	5
BARCELONA	168095	7640	1	1	54	56	30	26
BURGOS	9516	1345	1	0	4	5	4	1
CACERES	6730	735	1	0	2	3	3	0
CADIZ	35476	1407	1	1	12	14	6	8
CASTELLÓN	11626	827	1	0	3	4	3	1
CIUDAD REAL	7980	802	1	0	2	3	2	1
CORDOBA	19558	1416	1	0	7	8	5	3
CORUÑA	26034	1596	1	0	8	9	5	4
CUENCA	2846	374	1	0	1	2	2	0
GERONA	21839	796	1	0	6	7	4	3
GRANADA	22991	1411	1	0	8	9	5	4
GUADALAJARA	3674	439	1	0	1	2	2	0
GUIPÚZCOA	17498	1183	1	0	6	7	4	3
HUELVA	9751	821	1	0	3	4	3	1
HUESCA	4082	477	1	0	1	2	2	0
JAEN	13588	936	1	0	4	5	3	2
LAS PALMAS	31789	1199	1	1	11	13	5	8
LEON	9472	759	1	0	3	4	3	1
LERIDA	9901	608	1	0	3	4	3	1
LOGROÑO	6206	627	1	0	2	3	2	1
LUGO	7711	512	1	0	2	3	2	1
MADRID	193150	8659	1	1	61	63	32	31
MÁLAGA	52093	2446	1	1	16	18	9	9
MURCIA	19506	2082	1	0	7	8	5	3
NAVARRA	12552	1120	1	0	5	6	3	3
ORENSE	9213	344	1	0	3	4	3	0
PALENCIA	3926	467	1	0	1	2	2	0
PONTEVEDRA	22571	1063	1	0	7	8	5	3
SALAMANCA	7687	725	1	0	2	3	2	1
S. CRUZ DE TENERIFE	22068	1376	1	0	7	8	6	2
SANTANDER	12911	1262	1	0	5	6	4	2
SEGOVIA	2625	542	1	0	1	2	2	0
SEVILLA	74551	1341	1	1	23	25	11	14
SORIA	2089	454	1	0	1	2	2	0
TARRAGONA	25240	1078	1	0	8	9	4	5
TERUEL	2699	468	1	0	1	2	2	0
TOLEDO	8257	984	1	0	2	3	2	1
VALENCIA	60757	4449	1	1	20	22	11	11
VALLADOLID	15732	1010	1	0	4	5	4	1
VIZCAYA	29091	1697	1	0	9	10	9	1
ZAMORA	4448	479	1	0	1	2	2	0
ZARAGOZA	26215	2099	1	0	8	9	6	3
AUDIENCIA NACIONAL**	0	0	1	0	5	6	6	0
TOTAL	1184567	67514	51	0	342	441	267	174

* EL TTE. FISCAL A EFECTOS DE ESTE LISTADO SE CONTEMPLA TAN SOLO SI CON EL CRITERIO DEL MODULO SE OBTIENEN 10 O MAS AB. FISCALES
 ** EN LA AUDIENCIA NACIONAL AUNQUE LA APLICACION DEL CRITERIO DARIA UNA PLANTILLA INFERIOR SE CONSERVA LA MISMA, DADA SU FUNCION

**PORCENTAJES RESPECTO AL TOTAL
NACIONAL**

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 5

DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTÍCULO 789 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
SORREIDAS POR NO SER CONOCIDO EL AUTOR (ART. 789/1)

(PORCENTAJES)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA	.47	.51	.48	.46	.49	.53	.49	.51	.51	.51	.51	.50	.49	.51	1.37	.993
ALBACETE	.27	.28	.37	.34	.40	.36	.35	.39	.39	.40	.40	.38	.35	.39	1.45	.954
ALICANTE	2.33	.52	3.04	3.32	3.14	3.01	2.74	3.35	3.44	3.52	3.59	3.15	2.77	3.39	1.54	.882
ALMERIA	.60	.60	.79	.87	.79	.72	.77	.78	.79	.79	.79	.78	.77	.79	1.36	.931
ASTURIAS	2.36	2.31	2.03	2.17	1.86	1.93	2.06	1.88	1.85	1.83	1.81	1.94	2.04	1.87	1.26	.969
AVILA	.15	.12	.15	.16	.23	.29	.20	.26	.27	.28	.29	.24	.20	.27	1.64	.950
BADAJOS	.53	.58	.64	.70	.69	.77	.67	.76	.77	.79	.80	.73	.68	.76	1.46	.995
BALEARES	1.16	1.33	1.38	1.66	2.16	2.93	1.93	2.64	2.76	2.85	2.93	2.41	2.00	2.68	1.68	.964
BARCELONA	22.92	22.48	19.05	17.68	15.49	15.92	18.07	14.96	14.46	14.05	13.70	15.95	17.74	14.82	1.18	.982
BURGOS	.91	.88	.71	.93	.97	.93	.90	.94	.95	.96	.96	.93	.90	.95	1.39	.945
CACERES	.18	.22	.25	.34	.46	.43	.34	.46	.48	.49	.50	.42	.35	.46	1.65	.957
CADIZ	1.81	1.85	1.92	2.21	2.54	2.51	2.23	2.57	2.63	2.67	2.71	2.46	2.26	2.59	1.48	.973
CASTELLON	.43	.55	.51	.61	.83	1.00	.71	.94	.97	1.01	1.03	.86	.73	.95	1.64	.968
CIUDAD REAL	.28	.27	.32	.33	.44	.48	.37	.46	.48	.49	.50	.44	.38	.47	1.56	.970
CORDOBA	1.32	1.53	1.93	1.70	2.36	1.59	1.80	1.96	1.99	2.01	2.03	1.91	1.79	1.99	1.42	.838
CORUÑA	1.46	1.54	1.53	1.39	1.86	1.88	1.65	1.84	1.87	1.89	1.91	1.78	1.67	1.85	1.45	.962
CUENCA	.04	.06	.12	.09	.13	.16	.11	.15	.16	.16	.17	.14	.11	.15	1.69	.979
GERONA	2.08	2.07	2.38	1.81	2.57	2.04	2.17	2.21	2.22	2.22	2.23	2.20	2.16	2.23	1.36	.873
GRANADA	1.27	1.27	1.49	1.72	1.60	1.71	1.56	1.74	1.77	1.79	1.81	1.68	1.58	1.75	1.45	.982
GUADALAJARA	.12	.19	.19	.19	.22	.20	.19	.22	.22	.22	.23	.21	.20	.22	1.45	.958
GUIPUZCOA	1.82	1.57	1.36	1.33	1.35	1.41	1.43	1.31	1.29	1.27	1.26	1.35	1.42	1.30	1.26	.973
HUELVA	.74	.80	.80	.72	.82	.78	.78	.79	.79	.79	.79	.79	.78	.79	1.35	.967
HUESCA	.12	.13	.14	.13	.13	.14	.13	.14	.14	.14	.14	.14	.13	.14	1.37	.993
JAEÑ	.35	.66	.63	.65	.74	.89	.69	.85	.88	.90	.92	.80	.71	.86	1.55	.993
LAS PALMAS	2.74	3.80	3.01	2.93	2.47	2.72	2.87	2.61	2.56	2.53	2.50	2.69	2.84	2.60	1.26	.938
LEON	.64	.70	.73	.73	.63	.66	.68	.66	.66	.66	.66	.67	.68	.66	1.32	.967
LERIDA	.41	.46	.46	.42	.50	.53	.47	.51	.52	.53	.53	.50	.48	.51	1.42	.985
LOGROÑO	.46	.51	.52	.49	.53	.58	.52	.56	.57	.57	.58	.55	.53	.56	1.41	.995
LUGO	.48	.47	.39	.47	.45	.47	.45	.46	.46	.46	.46	.46	.46	.46	1.35	.971
MADRID	17.43	19.04	21.61	20.70	21.23	20.35	20.36	21.24	21.38	21.50	21.59	20.96	20.44	21.29	1.38	.971
MALAGA	5.16	3.74	5.29	6.55	5.45	4.94	5.29	5.00	5.93	5.56	5.58	5.43	5.26	5.54	1.38	.874
MURCIA	1.19	1.00	1.46	1.48	1.76	1.59	1.48	1.72	1.75	1.78	1.81	1.64	1.50	1.73	1.49	.949
NAYARRA	.91	.88	.86	.99	1.32	1.24	1.08	1.27	1.30	1.33	1.35	1.21	1.10	1.28	1.50	.944
ORENSE	.60	.55	.46	.42	.42	.40	.46	.38	.37	.36	.35	.41	.45	.38	1.19	.962
PALENCIA	.22	.19	.25	.27	.26	.37	.27	.33	.34	.34	.35	.31	.28	.33	1.53	.971
PONTEVEDRA	1.26	1.32	1.12	1.61	1.54	1.41	1.40	1.31	1.32	1.34	1.35	1.47	1.41	1.51	1.41	.927
SALAMANCA	.42	.56	.58	.61	.56	.67	.58	.65	.66	.67	.68	.63	.59	.65	1.44	.996
S CRUZ DE TENERIFE	1.82	1.59	1.61	1.93	1.93	1.55	1.75	1.73	1.73	1.73	1.74	1.73	1.74	1.74	1.34	.876
SANTANDER	.69	1.01	1.10	.85	1.12	1.31	1.05	1.23	1.26	1.29	1.31	1.18	1.07	1.24	1.50	.922
SEGOVIA	.14	.18	.16	.21	.18	.19	.18	.20	.20	.20	.19	.18	.20	.18	1.42	.964
SEVILLA	5.45	5.42	5.25	5.03	3.98	4.26	4.74	4.12	4.02	3.94	3.87	4.32	4.67	4.10	1.22	.938
SORIA	.11	.13	.13	.10	.11	.12	.12	.12	.12	.11	.11	.12	.12	.12	1.33	.975
TARRAGONA	1.92	1.97	1.98	2.10	2.38	2.72	2.25	2.58	2.64	2.68	2.72	2.48	2.29	2.60	1.48	.986
TERUEL	.09	.09	.10	.10	.06	.09	.09	.08	.08	.08	.08	.08	.08	.08	1.27	.850
TOLEDO	.33	.42	.42	.51	.46	.48	.45	.50	.50	.51	.52	.48	.46	.50	1.43	.973
VALENCIA	6.65	6.67	4.31	3.93	4.71	5.07	5.02	4.38	4.27	4.19	4.12	4.58	4.92	4.37	1.22	.839
VALLADOLID	1.43	1.49	1.57	1.40	1.49	1.42	1.46	1.44	1.44	1.44	1.44	1.45	1.46	1.44	1.33	.970
VIZCAYA	3.29	3.03	2.26	2.36	2.18	2.20	2.44	2.04	1.98	1.93	1.88	2.17	2.39	2.03	1.19	.945
ZAHORA	.12	.12	.16	.19	.18	.25	.18	.23	.24	.25	.25	.22	.19	.23	1.60	.985
ZARAGOZA	2.06	2.11	1.90	1.99	1.73	1.76	1.89	1.74	1.72	1.70	1.68	1.79	1.87	1.73	1.27	.970
AUDIENCIA NACIONAL	.07	.01	.14	.12	.10	.09	.09	.10	.10	.10	.10	.10	.09	.10	1.44	.705
TOTAL (MEMORIAS)	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	.983

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 6

DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTICULO 789 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
DECLARADAS FALTA (ART 789/2)

(PORCENTAJES)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAVA	1,35	1,21	1,09	1,31	1,13	,77	1,12	,90	,86	,82	,79	,98	1,06	,92	1,05	,252	
ALBACETE	,82	,68	,67	,86	,93	,67	,77	,78	,79	,79	,79	,78	,76	,79	1,21	,769	
ALICANTE	4,27	10,65	2,95	2,66	3,26	3,01	4,24	2,15	1,74	1,38	1,06	2,90	2,20	3,42	,82	,233	
ALMERIA	1,26	1,38	1,20	1,20	1,02	1,09	1,18	1,04	1,01	,99	,97	1,09	1,16	1,04	1,11	,809	
ASTURIAS	2,86	2,84	2,91	2,89	2,81	2,85	2,86	2,84	2,84	2,84	2,83	2,85	2,86	2,84	1,19	,989	
AVILA	,23	,28	,27	,25	,19	,25	,24	,23	,22	,22	,22	,23	,24	,23	1,15	,713	
BADAJOS	1,12	1,09	1,27	1,31	1,50	1,67	1,36	1,65	1,71	1,76	1,81	1,55	1,38	1,67	1,37	,991	
BALEARES	1,51	1,75	1,42	1,24	1,98	1,36	1,54	1,52	1,52	1,52	1,51	1,53	1,51	1,54	1,19	,652	
BARCELONA	14,55	17,40	17,76	18,03	17,63	17,01	17,19	17,92	18,07	18,20	18,31	17,66	17,22	17,92	1,23	,954	
BURGOS	1,73	1,64	2,01	1,45	1,12	1,32	1,51	1,20	1,14	1,09	1,04	1,31	1,42	1,23	1,04	,225	
CACERES	1,25	1,27	1,25	1,03	1,04	,95	1,11	,94	,90	,87	,85	1,00	1,09	,93	1,08	,753	
CADIZ	2,28	2,02	1,41	1,93	2,56	1,57	1,89	1,78	1,76	1,75	1,73	1,82	1,80	1,83	1,16	,503	
CASTELLON	,95	,65	,69	,66	,53	,42	,62	,41	,37	,33	,30	,49	,52	,46	,93	,494	
CIUDAD REAL	,89	,75	,96	1,18	1,01	,96	,97	1,06	1,08	1,09	1,10	1,03	,97	1,07	1,27	,880	
CORDOBA	3,61	3,58	3,59	2,46	2,49	2,38	2,93	2,17	2,03	1,89	1,78	2,44	2,74	2,23	1,00	,010	
CORUÑA	3,63	3,60	3,51	3,49	4,17	3,64	3,69	3,82	3,85	3,87	3,89	3,77	3,69	3,83	1,22	,952	
CUENCA	,25	,38	,39	,35	,42	,59	,41	,54	,57	,59	,61	,49	,42	,55	1,44	,936	
GERONA	1,62	1,43	1,28	,65	,95	1,77	1,27	1,24	1,23	1,23	1,23	1,25	1,19	1,22	1,18	,441	
GRANADA	2,44	1,96	2,20	2,13	1,73	1,71	1,99	1,68	1,62	1,56	1,51	1,79	1,94	1,68	1,08	,632	
GUADALAJARA	,34	,39	,46	,29	,29	,22	,32	,24	,22	,21	,20	,27	,29	,26	1,00	,002	
GUIPUZCOA	1,84	1,74	2,18	1,95	1,93	1,64	1,87	1,80	1,79	1,77	1,76	1,83	1,85	1,81	1,17	,817	
HUELVA	1,19	,98	1,02	,94	,97	1,20	1,05	1,07	1,07	1,07	1,08	1,06	1,04	1,07	1,21	,894	
HUESCA	,77	,61	,53	,42	,42	,41	,51	,34	,31	,28	,26	,40	,44	,37	,95	,703	
JAEN	1,19	1,54	,92	1,49	1,45	1,41	1,35	1,45	1,47	1,49	1,51	1,41	1,34	1,47	1,26	,826	
LAS PALMAS	2,93	,22	,74	2,07	1,29	2,05	1,55	1,69	1,72	1,74	1,76	1,64	1,41	1,81	1,27	,416	
LEON	2,18	1,86	1,80	1,74	1,58	1,32	1,71	1,34	1,26	1,20	1,14	1,47	1,65	1,33	1,03	,406	
LERIDA	,88	,68	,61	,70	,90	2,79	1,17	2,02	2,18	2,33	2,46	1,71	1,19	2,11	1,75	,738	
LOGROÑO	,36	,45	,44	,50	,40	,45	,44	,46	,46	,46	,46	,47	,45	,44	,46	1,23	,880
LUCO	1,70	1,48	1,57	1,45	1,36	1,26	1,45	1,25	1,22	1,18	1,15	1,32	1,43	1,25	1,09	,878	
MADRID	5,96	4,97	5,55	5,97	6,33	7,47	6,13	7,09	7,28	7,45	7,59	6,75	6,21	7,15	1,32	,965	
MÁLAGA	2,29	1,83	2,90	3,34	2,69	2,55	2,64	2,90	2,95	2,99	3,03	2,60	2,63	2,94	1,27	,812	
MURCIA	2,12	1,62	1,92	1,98	1,07	1,19	1,53	1,05	,96	,88	,80	1,22	1,33	1,15	,96	,279	
NAVARRA	1,22	1,29	1,32	1,31	1,13	1,36	1,27	1,28	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29	,924	
ORENSE	2,18	1,92	1,80	1,73	1,74	1,84	1,85	1,70	1,68	1,65	1,63	1,75	1,83	1,70	1,14	,963	
PALENCIA	,41	,39	,45	,59	,49	,56	,49	,57	,59	,60	,62	,54	,50	,58	1,33	,939	
PONTEVEDRA	2,74	2,87	3,30	2,97	3,41	3,35	3,14	3,43	3,49	3,54	3,58	3,33	3,16	3,45	1,27	,984	
SALAMANCA	,37	,41	,38	,41	,32	,32	,37	,32	,32	,32	,31	,30	,34	,36	,32	1,11	,680
S CRUZ DE TENERIFE	2,45	2,38	1,88	1,99	1,67	2,28	1,98	1,91	1,88	1,85	1,82	1,97	2,04	1,92	1,13	,694	
SANTANDER	2,04	1,63	2,27	2,13	1,51	1,07	1,73	1,30	1,22	1,14	1,08	1,46	1,53	1,40	1,01	,027	
SEGOVIA	,45	,34	,33	,26	,36	,42	,36	,36	,36	,36	,36	,36	,35	,36	1,20	,753	
SEVILLA	5,17	5,07	7,46	7,98	8,05	8,07	7,17	8,80	9,12	9,40	9,65	8,21	7,30	8,90	1,37	,970	
SORIA	,33	,24	,25	,25	,24	,27	,26	,24	,24	,24	,24	,23	,25	,26	,24	1,15	,865
TARRAGONA	2,08	1,76	2,02	2,15	2,04	2,30	2,07	2,24	2,27	2,30	2,32	2,18	2,09	2,25	1,26	,969	
TERUEL	,35	,30	,37	,34	,15	,23	,28	,20	,19	,17	,16	,23	,24	,22	,98	,073	
TOLEDO	1,13	,95	,87	,78	,79	,77	,86	,70	,67	,64	,62	,76	,85	,70	1,06	,884	
VALENCIA	1,84	1,76	3,84	3,88	4,21	3,85	3,38	4,54	4,77	4,97	5,15	4,12	3,46	4,62	1,46	,935	
VALLADOLID	,58	,51	,50	,51	,75	,80	,62	,77	,80	,82	,84	,72	,63	,78	1,37	,921	
VIZCAYA	3,16	2,43	2,17	2,18	3,00	1,95	2,44	2,17	2,11	2,06	2,02	2,26	2,35	2,20	1,11	,495	
ZAMORA	,62	,64	,81	,71	,59	,61	,66	,63	,63	,62	,62	,64	,65	,63	1,16	,763	
ZARAGOZA	2,52	2,20	2,55	2,71	2,37	,20	2,38	2,23	2,20	2,17	2,15	2,28	2,35	2,24	1,15	,759	
AUDIENCIA NACIONAL	,00	,01	,00	,00	,01	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,94	,036
TOTAL (MEMORIAS)	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	1,20	,995

DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTICULO 709 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
CONVERTIDAS EN SUMARIO (ART709/4)

(PORCENTAJES)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ÁLAVA.....	.92	.56	.82	.45	.33	.43	.57	.30	.24	.19	.14	.40	.33	.46	.605	
ALBACETE.....	.40	.39	.32	.29	.31	.41	.35	.34	.34	.34	.34	.35	.34	.35	1.11	.498
ALICANTE.....	2.18	1.84	2.22	2.13	10.78	3.34	3.72	6.24	6.74	7.30	7.75	5.30	3.64	6.66	1.57	.580
ALMERIA.....	.78	.64	4.17	1.06	.93	1.05	1.46	1.28	1.24	1.21	1.17	1.35	.90	1.72	1.04	.056
ASTURIAS.....	2.09	2.58	2.62	2.32	2.73	2.02	2.39	2.32	2.31	2.30	2.28	2.35	2.35	1.10	.551	
ÁVILA.....	.24	.14	.14	.13	.11	.12	.14	.10	.09	.08	.07	.11	.11	.12	.82	.644
BADAJOS.....	1.08	.84	1.26	.95	5.14	1.11	1.73	2.66	2.87	3.06	3.23	2.30	1.58	2.89	1.49	.478
BALEARES.....	.70	1.12	1.54	.73	.37	.51	.82	.46	.38	.31	.24	.60	.45	.73	.02	.318
BARCELONA.....	17.76	18.31	15.07	17.15	17.10	16.21	16.87	16.16	16.00	15.85	15.72	16.43	16.76	16.16	1.09	.717
BURGOS.....	1.35	1.43	1.02	.96	.96	.97	1.10	.84	.78	.72	.67	.94	.96	.91	.96	.295
CACERES.....	.53	.60	.55	.42	.33	.38	.46	.33	.30	.27	.25	.38	.37	.39	.92	.368
CADIZ.....	3.45	3.41	5.02	5.35	5.82	6.20	4.98	6.66	7.04	7.38	7.70	6.02	5.13	6.75	1.35	.969
CASTELLÓN.....	.46	.82	.94	.77	1.65	.72	.80	.91	.94	.96	.98	.87	.80	.93	1.22	.676
CIUDAD REAL.....	.83	.73	.75	.77	1.09	.99	.86	1.03	1.06	1.10	1.13	.96	.88	1.03	1.25	.963
CORDOBA.....	2.73	2.50	2.75	2.21	2.21	2.11	2.40	2.03	1.95	1.88	1.81	2.17	2.30	2.07	1.02	.143
CÓRNUA.....	2.58	2.92	3.16	2.94	2.56	2.98	2.87	2.51	2.91	2.92	2.93	2.89	2.84	2.94	1.13	.637
CUENCA.....	.24	.24	.45	.64	.31	.37	.38	.46	.48	.49	.51	.43	.37	.48	1.26	.504
GERONA.....	1.60	3.83	1.99	.79	.86	.92	1.62	.47	.21	.00	.00	.94	.40	1.35	.65	.596
GRANADA.....	1.89	1.82	1.67	2.56	3.12	2.57	2.39	2.95	3.10	3.23	3.35	2.70	2.35	2.99	1.32	.930
GUADALAJARA.....	.14	.47	.35	.34	.38	.64	.40	.57	.61	.65	.68	.51	.41	.59	1.42	.769
GUIPÚZCOA.....	2.12	2.59	1.54	1.62	2.00	2.01	1.96	1.80	1.76	1.73	1.70	1.86	1.87	1.85	1.06	.300
HUELVA.....	1.89	1.62	1.29	.90	1.79	1.12	1.40	1.12	1.06	1.00	.95	1.23	1.24	1.21	.98	.002
HUESCA.....	.17	.12	.22	.26	.33	.26	.23	.32	.34	.36	.38	.29	.24	.33	1.39	.923
JAEÑ.....	.79	.98	.66	.67	.63	.79	.69	.71	.72	.73	.73	.70	.68	.72	1.15	.750
LAS PALMAS.....	3.70	2.42	3.72	3.02	3.19	1.45	2.95	2.04	1.86	1.70	1.55	2.35	2.25	2.44	.92	.276
LEÓN.....	1.17	1.24	1.20	1.31	1.14	1.27	1.23	1.25	1.25	1.26	1.26	1.24	1.22	1.26	1.13	.742
LERIDA.....	.75	.68	1.33	.86	.64	.40	.77	.55	.50	.45	.41	.63	.55	.70	.92	.174
LOGROÑO.....	.44	.49	.42	.44	.47	.45	.46	.47	.47	.48	.48	.47	.46	.47	1.14	.858
LUGO.....	.41	.55	.44	.54	.40	.61	.53	.63	.61	.62	.63	.57	.55	.60	1.20	.785
MADRID.....	12.52	11.94	11.60	12.66	8.45	11.97	11.51	10.66	10.46	10.23	10.13	10.99	11.06	10.92	1.07	.341
MÁLAGA.....	6.22	5.79	5.17	5.07	5.97	5.73	5.63	5.52	5.50	5.68	5.42	5.56	5.63	5.51	1.11	.884
MURCIA.....	1.71	1.71	1.76	1.95	1.80	2.32	1.89	2.20	2.26	2.32	2.38	2.08	1.92	2.22	1.23	.866
NAVARRA.....	1.97	1.92	1.73	1.53	1.50	1.29	1.63	1.24	1.15	1.07	1.00	1.39	1.45	1.34	.95	.435
ORENSE.....	.94	.91	.87	.82	.86	.65	.83	.69	.66	.63	.60	.74	.79	.70	1.00	.037
PALENCIA.....	.33	.40	.34	.26	.23	.33	.31	.27	.25	.25	.24	.29	.29	.29	1.02	.100
PONTEVEDRA.....	.96	.81	1.26	1.46	2.02	1.65	1.39	1.95	2.09	2.20	2.31	1.74	1.44	1.99	1.41	.963
SALAMANCA.....	.62	.76	.66	.73	.67	.64	.68	.66	.66	.66	.65	.67	.67	.67	1.10	.606
S. CRUZ DE TENERIFE.....	4.36	2.79	2.31	2.49	1.76	3.12	2.75	2.18	2.05	1.93	1.83	2.40	2.37	2.42	.98	.096
SANTANDER.....	1.18	1.69	1.66	1.47	1.28	1.29	1.44	1.33	1.30	1.28	1.26	1.37	1.37	1.37	1.07	.310
SEGOVIA.....	.28	.28	.42	.28	.19	.12	.24	.13	.10	.08	.06	.17	.13	.20	.80	.452
SEVILLA.....	2.99	3.27	5.13	5.61	7.55	6.88	5.38	7.94	9.52	9.04	9.52	6.97	5.62	8.07	1.45	.988
SORIA.....	.15	.12	.12	.21	.30	.27	.20	.30	.32	.34	.36	.26	.21	.31	1.48	.937
TÁRRAGONA.....	1.80	1.69	1.74	2.73	1.66	1.96	1.95	2.88	2.11	2.14	2.16	2.03	1.90	2.14	1.17	.532
TERUEL.....	.01	.19	.00	.19	.32	.12	.14	.23	.25	.26	.28	.19	.14	.24	1.52	.564
TOLEDO.....	.73	.61	.62	.73	.74	3.26	1.18	2.35	2.62	2.86	3.08	1.91	1.20	2.49	1.81	.700
VALENCIA.....	3.71	3.86	3.45	3.10	3.03	3.56	3.44	3.18	3.12	3.07	3.02	3.28	3.36	3.21	1.07	.461
VALLADOLID.....	1.48	1.45	1.33	1.69	1.79	1.66	1.58	1.76	1.80	1.84	1.88	1.69	1.59	1.77	1.20	.941
VIZCAYA.....	2.69	2.63	2.86	2.86	2.88	1.06	2.32	1.47	1.27	1.10	.94	1.79	1.61	1.94	.87	.428
ZAMORA.....	.67	.42	.52	.38	.51	.00	.39	.13	.07	.02	.00	.23	.13	.32	.67	.629
ZARAGOZA.....	1.00	1.13	1.24	1.15	.91	.83	1.04	.89	.85	.82	.79	.95	.96	.93	1.02	.098
AUDIENCIA NACIONAL.....	.29	.17	.22	.16	.64	.82	.40	.74	.82	.89	.95	.61	.42	.77	1.72	.824
TOTAL (MEMORIAS).....	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.12	.845

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 9

DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTICULO 789 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
ELEVADAS A PREPARATORIAS (ART 789/5)

(PORCENTAJES)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC		
ALAVA	.77	.66	1.09	.76	.87	.61	.79	.73	.72	.70	.69	.75	.75	.76	1.05	.231	
ALBACETE	.86	.87	.97	.94	1.19	.95	.97	1.08	1.11	1.13	1.16	1.04	.98	1.09	1.18	.933	
ALICANTE	3.32	3.53	3.44	2.64	8.46	3.22	4.09	5.13	5.39	5.60	5.81	4.73	3.88	5.44	1.27	469	
ALMERIA	1.58	1.46	1.01	1.22	1.33	1.27	1.31	1.17	1.13	1.10	1.07	1.22	1.24	1.21	1.02	1.144	
ASTURIAS	2.55	2.96	3.17	2.63	2.84	2.34	2.73	2.53	2.48	2.44	2.40	2.61	2.70	2.53	1.05	.592	
AVILA	.21	.25	.26	.28	.25	.25	.25	.27	.27	.28	.28	.26	.26	.25	.27	1.15	.925
BADAJOS	1.53	1.62	1.69	1.54	2.48	1.98	1.74	1.95	2.00	2.04	2.08	1.87	1.74	1.98	1.18	.716	
BALEARES	3.43	3.84	3.72	3.45	2.23	2.79	3.21	2.49	2.33	2.17	2.02	2.78	2.77	2.78	.95	.322	
BARCELONA	15.82	14.92	12.56	13.70	12.84	12.72	13.70	11.93	11.52	11.14	10.78	12.62	13.18	12.15	1.01	.112	
BURGOS	.97	.86	.87	1.10	.97	1.03	.97	1.05	1.06	1.08	1.10	1.02	.97	1.06	1.15	.767	
CACERES	.38	.34	.40	.38	.61	.56	.45	.60	.63	.66	.69	.54	.46	.61	1.32	.884	
CADIZ	3.13	2.74	3.27	3.07	4.06	3.53	3.32	3.81	3.92	4.03	4.13	3.62	3.35	3.84	1.20	.880	
CASTELLON	1.30	1.41	1.50	1.40	1.77	1.88	1.56	1.91	2.00	2.07	2.14	1.78	1.59	1.93	1.25	.909	
CIUDAD REAL	.83	.85	1.04	.90	1.20	.96	.97	1.09	1.12	1.15	1.18	1.04	.98	1.10	1.18	.905	
CORDOBA	1.06	.95	1.07	1.09	1.16	1.28	1.11	1.27	1.31	1.34	1.37	1.21	1.12	1.28	1.19	.848	
CORUÑA	2.90	2.78	2.76	2.76	2.54	2.65	2.73	2.56	2.52	2.48	2.45	2.62	2.69	2.56	1.06	.564	
CUECA	.47	.48	.35	.36	.35	.33	.40	.27	.24	.21	.18	.32	.30	.34	.68	.631	
GERONA	2.19	1.98	1.60	.87	1.39	1.34	1.53	.96	.83	.71	.59	1.19	1.04	1.31	.85	.822	
GRANADA	1.81	1.84	1.59	2.09	2.10	2.04	1.92	2.13	2.18	2.23	2.27	2.05	1.94	2.15	1.17	.851	
GUADALAJARA	.32	.42	.39	.58	.53	.46	.45	.53	.58	.60	.62	.51	.46	.56	1.24	.880	
GUIPUZCOA	2.29	2.18	2.97	2.02	1.65	1.50	1.67	1.48	1.34	1.21	1.09	1.21	1.63	1.78	.91	.456	
HUELVA	1.56	1.35	1.45	1.01	1.46	1.28	1.35	1.22	1.19	1.16	1.14	1.27	1.29	1.25	1.03	.220	
HUESCA	.69	.81	.88	.80	.89	.68	.79	.78	.78	.78	.78	.79	.79	.78	1.09	.802	
JAEEN	.93	.64	.76	.63	.59	.63	.62	.54	.50	.47	.44	.60	.59	.60	.95	.220	
LAS PALMAS	2.41	2.64	2.49	2.28	2.43	1.80	2.32	1.95	1.86	1.78	1.71	2.09	2.23	1.97	.99	.201	
LEON	.93	.93	.93	1.08	1.20	1.03	1.02	1.14	1.17	1.19	1.22	1.09	1.03	1.14	1.18	.937	
LERIDA	1.02	1.13	1.26	1.13	1.20	.93	1.11	1.05	1.04	1.03	1.08	1.10	1.06	1.07	1.07	.724	
LOGROÑO	.67	.54	.57	.52	.69	.21	.62	.68	.69	.70	.71	.66	.62	.69	1.16	.670	
LUGO	.63	.84	.95	1.11	1.21	1.20	1.00	1.36	1.44	1.52	1.59	1.22	1.04	1.38	1.33	.996	
MADRID	8.28	8.62	8.69	10.15	8.49	9.12	8.91	9.36	9.46	9.56	9.65	9.18	8.32	9.41	1.13	.726	
MALAGA	5.05	4.54	4.21	3.85	3.31	4.28	4.19	3.55	3.40	3.27	3.14	3.80	3.86	3.76	1.00	.029	
MURCIA	2.68	2.68	2.68	2.54	2.43	2.74	2.63	2.59	2.58	2.57	2.56	2.60	2.60	2.60	1.09	.639	
NAVARRA	1.14	1.30	1.18	1.15	1.23	.82	1.14	.92	.96	.93	.90	1.05	1.11	1.00	1.01	.208	
ORENSE	.41	.35	.49	.61	.48	.56	.49	.60	.63	.65	.67	.56	.50	.61	1.25	.830	
PALENCIA	1.03	1.02	.83	.65	.64	.48	.76	.40	.32	.24	.17	.54	.45	.62	.78	.975	
PONTEVEDRA	2.20	2.17	2.29	2.27	2.12	2.51	2.27	2.40	2.44	2.46	2.49	2.35	2.27	2.42	1.14	.751	
SALAMANCA	.58	.82	1.14	1.03	1.14	.78	.91	1.05	1.08	1.11	1.14	1.00	.91	1.07	1.20	.741	
S CRUZ DE TENERIFE	2.30	2.40	2.32	2.59	1.98	2.98	2.45	2.70	2.76	2.81	2.86	2.60	2.43	2.75	1.17	.634	
SANTANDER	1.53	1.48	1.21	1.17	1.27	1.33	1.33	1.19	1.16	1.13	1.10	1.24	1.28	1.22	1.03	.214	
SEGOVIA	.22	.23	.19	.22	.37	.25	.25	.30	.31	.32	.33	.28	.25	.30	1.23	.748	
SEVILLA	3.88	3.89	3.56	5.16	5.78	6.29	4.85	6.57	6.97	7.35	7.69	5.90	4.97	6.68	1.33	.910	
SORIA	.29	.30	.36	.30	.36	.32	.32	.35	.35	.36	.36	.34	.32	.35	1.15	.915	
TARRAGONA	1.78	1.65	1.97	1.74	1.74	1.80	1.78	1.79	1.79	1.79	1.80	1.79	1.77	1.80	1.10	.746	
TERUEL	.33	.39	.51	.43	.36	.40	.40	.42	.42	.43	.43	.41	.40	.42	1.12	.612	
TOLEDO	.95	.96	.79	.79	1.06	1.65	1.06	1.43	1.32	1.60	1.67	1.29	1.06	1.48	1.33	.659	
VALENCIA	5.92	5.92	6.43	5.89	5.97	6.30	6.08	6.23	6.26	6.29	6.32	6.17	6.08	6.24	1.11	.808	
VALLADOLID	1.22	1.65	1.89	2.51	2.25	2.11	1.96	2.54	2.67	2.80	2.91	2.31	2.01	2.57	1.29	.931	
VIZCAYA	1.61	1.68	2.42	1.93	1.72	1.82	1.86	1.91	1.92	1.93	1.94	1.89	1.84	1.93	1.11	.598	
ZAMORA	.49	.58	.55	.55	.63	.49	.54	.55	.56	.56	.56	.55	.55	.55	1.11	.919	
ZARAGOZA	1.47	1.59	1.79	1.93	1.73	1.84	1.73	1.94	1.99	2.03	2.07	1.86	1.75	1.95	1.18	.905	
AUDIENCIA NACIONAL	1.00	1.00	.21	.25	.22	1.10	.13	.23	.25	.27	.29	.19	.13	.24	1.57	.633	
TOTAL (MEMORIAS)	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.10	.839	

PISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

DILIGENCIAS PREPARATORIAS
SOSRESEIDAS POR NO SER DELITO <ART 637/1 Y 2;ART 641/1>

PROVINCIA	DILIGENCIAS PREPARATORIAS SOSRESEIDAS POR NO SER DELITO <ART 637/1 Y 2;ART 641/1>										TENDENCIA						
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984		1985	90%				
ALBAVIA	37	139	217	148	114	108	127	146	151	156	161	138	115	160	113	282	
ALBACETE	2,02	1,79	2,08	1,98	2,43	2,17	2,09	2,34	2,40	2,46	2,52	2,23	2,11	2,35	1,11	770	
ALICANTE	1,17	1,09	2,54	2,43	5,43	2,96	2,46	3,93	4,33	4,73	5,10	3,34	2,42	4,18	1,41	581	
ALMERIA	2,57	2,37	3,12	2,48	2,19	2,98	2,50	2,23	2,18	2,12	2,06	2,23	2,28	2,42	58	145	
ASTURIAS	8,01	7,22	8,3	1,08	1,56	1,56	2,99	0,00	0,00	0,00	0,00	1,21	0,00	2,43	160	633	
AVILA	3,31	3,33	3,32	5,56	4,09	3,00	2,99	0,00	0,00	0,00	0,00	1,18	0,00	2,28	68	408	
BADAJOZ	3,27	4,33	3,10	2,62	2,72	3,25	2,70	2,98	1,76	1,55	2,28	2,60	2,60	2,60	67	763	
BALEARES	7,03	6,49	5,54	5,38	5,12	4,44	5,64	3,72	3,21	2,81	4,70	4,21	5,15	5,08	186	908	
BARCELONA	5,54	11,05	11,86	11,40	5,41	10,96	9,43	10,44	10,70	10,56	11,21	10,02	8,83	11,13	1,10	273	
BURGOS	24	111	108	38	61	61	34	68	72	75	74	54	36	71	164	846	
CACERES	3,67	6,88	7,77	5,0	5,6	9,6	7,2	7,5	7,6	7,6	7,4	5,4	3,6	7,1	1,06	237	
CADIZ	3,90	3,87	3,11	4,00	4,22	4,87	4,00	4,85	4,82	4,99	5,15	4,78	4,95	4,70	1,14	725	
CASTELLON	2,25	2,23	2,27	3,07	4,19	4,86	3,17	5,01	5,30	5,36	6,44	4,29	5,32	5,10	1,39	941	
CIUDAD REAL	6,9	6,2	7,7	9,3	11,2	9,3	8,3	10,6	11,2	11,8	11,2	11,2	11,2	11,2	1,07	120	
CORUÑA	1,10	1,13	1,00	2,4	2,1	0,0	2,8	1,7	1,4	1,2	0,9	2,2	0,5	1,07	1,20	843	
CUENCA	3,89	5,21	5,05	2,64	3,59	3,60	3,96	3,16	2,95	2,74	2,55	3,45	3,21	3,75	2,0	743	
GERONA	0,00	0,04	9,9	2,1	1,03	4,3	1,88	1,00	1,12	1,23	6,9	4,1	3,9	1,29	325	398	
GRANADA	2,03	2,67	1,32	7,41	6,4	1,18	2,45	1,60	1,37	1,16	9,5	1,91	7,2	3,08	1,29	398	
GUADALAJARA	2,93	1,69	5,6	5,9	4,59	4,58	2,47	4,05	4,47	4,88	5,27	3,40	2,59	4,33	1,43	575	
GUIPUZCOA	3,65	1,07	0,9	4,5	1,06	3,0	3,6	1,7	1,80	0,99	0,97	0,7	0,7	0,7	1,62	582	
HUESCA	2,63	2,13	3,8	4,2	1,31	1,63	1,26	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,29	577	
HUELVA	1,24	2,0	1,23	1,93	1,34	1,79	1,96	1,35	1,19	1,04	0,9	1,60	1,38	1,81	0,85	653	
JAEEN	1,51	3,4	1,57	7,3	4,4	1,51	5,6	6,2	6,3	6,5	6,6	5,9	5,0	6,8	1,10	214	
LAS PALMAS	2,29	1,83	1,59	1,73	1,51	2,05	1,73	1,49	1,43	1,36	1,30	1,59	1,47	1,69	0,95	197	
LEON	26	54	1,04	9,7	1,09	1,15	1,86	1,44	1,59	1,73	1,68	1,20	0,90	1,47	1,44	909	
LERIDA	2,19	1,86	2,53	1,54	1,77	2,95	1,90	1,57	1,49	1,41	1,33	1,71	1,54	1,86	0,93	232	
LOGROÑO	1,11	89	6,2	6,3	1,7	2,95	1,79	1,61	1,56	1,51	1,46	1,68	1,62	1,75	89	491	
LUGO	1,61	1,90	2,39	2,59	2,51	2,65	2,29	2,97	3,15	3,32	3,49	2,69	2,35	3,00	1,22	860	
MADRID	8,87	10,08	13,75	7,89	13,23	5,31	10,6	10,35	11,07	11,19	11,30	10,75	10,99	11,36	1,06	278	
MÁLAGA	59	43	90	95	114	106	106	127	138	148	158	110	88	129	333	870	
MURCIA	2,70	1,79	1,19	2,41	2,10	1,73	1,82	1,67	1,63	1,59	1,56	1,73	1,41	2,03	0,99	023	
NAVARRA	1,13	1,16	1,11	0,7	2,3	1,5	1,4	1,6	1,6	1,6	1,8	1,3	1,7	1,13	366	555	
ORENSE	0,07	6,8	8,8	1,52	7,6	2,9	6,6	8,7	9,2	8,6	10,3	7,8	5,9	1,00	2,3	256	
PALENCIA	3,46	1,31	6,7	3,7	2,8	0,4	9,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,11	60	
PONTEVEDRA	2,41	1,14	1,12	6,8	7,4	2,7	1,40	1,25	1,34	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,1	60	
SALAMANCA	3,33	1,14	2,18	1,79	1,79	1,46	1,46	2,12	2,29	2,46	2,62	1,63	1,33	1,18	6,4	635	
SAN CRUZ DE TENERIFE	1,28	2,31	1,52	2,04	2,43	1,83	1,90	2,23	2,32	2,40	2,49	2,09	1,46	2,21	1,31	616	
SAN PEDRO DE MACIS	2,93	1,09	6,1	1,31	9,5	7,3	9,4	6,8	6,5	6,3	9,0	8,2	2,67	1,14	605		
SEGOVIA	1,14	1,13	2,0	2,0	2,1	2,2	1,9	2,4	2,6	2,7	2,9	2,9	2,9	2,9	2,0	005	
SEVILLA	5,45	4,98	5,99	6,82	7,19	9,07	7,00	9,58	10,26	10,91	11,55	6,52	7,16	9,77	1,52	1942	
SORIA	1,72	3,35	2,4	3,4	3,2	5,5	3,6	4,5	4,7	5,0	5,2	4,1	3,6	4,6	1,9	783	
TARRAGONA	1,72	1,21	1,41	1,23	1,82	1,38	1,55	1,43	1,35	1,36	1,33	1,48	1,46	1,49	3,9	703	
TERUEL	0,00	0,01	0,05	0,03	0,04	0,06	0,03	0,07	0,08	0,09	0,09	0,05	0,04	0,09	1,64	861	
TOLEDO	2,95	4,50	1,37	1,27	1,37	2,01	2,16	1,05	0,76	0,48	0,21	1,51	0,88	2,07	1,23	468	
VALENCIA	3,73	3,55	5,94	3,72	3,79	3,88	4,14	4,22	4,24	4,26	4,28	4,19	3,81	4,54	1,05	153	
VALLADOLID	1,81	1,58	1,93	3,11	1,96	2,48	1,97	3,05	3,33	3,61	3,87	2,60	2,01	3,15	1,37	711	
VIZCAYA	1,34	1,58	1,51	0,95	0,36	0,46	0,66	0,31	0,22	0,13	0,44	0,35	0,24	0,55	0,21	418	
ZAMORA	25	24	31	35	41	40	30	31	39	41	43	46	36	31	40	20	628
ZARAGOZA	46	17	52	41	34	36	1,05	46	79	88	97	1,05	66	46	84	629	
AUDIENCIA NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,09	0,34	0,02	0,11	0,19	0,21	0,24	0,26	0,16	0,09	0,22	0,49	350	
TOTAL <MEMORIAS>	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	494	

<PORCENTAJES>

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 15

PROVINCIA	(PORCENTAJES)														TENDENCIA	CC	
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%				
ALAVA	.12	.06	.74	.25	.05	.27	.28	.42	.55	.95	78.14	.33	.16	.41	.83	.118	
ALBACETE	.63	.93	1.16	.19	.15	.12	.64	0.00	0.00	0.00	0.00	.56	.12	.74	.60	.688	
ALICANTE	2.18	3.47	1.38	1.35	7.87	1.18	2.70	4.18	5.55	9.63	801.90	3.26	3.37	3.21	.84	223	
ALMERIA	.05	.09	.23	.18	.18	.33	.16	.48	.77	1.64	171.01	.28	.36	.25	1.21	.351	
ASTURIAS	10.29	4.13	4.20	5.14	4.71	1.82	5.41	0.00	0.00	0.00	0.00	4.68	2.00	5.83	.60	.870	
AVILA	.04	.05	.28	.49	.30	.26	.21	.66	1.08	2.33	244.40	.38	.46	.35	1.26	.358	
BADAJOS	.23	.18	.27	.37	.30	.27	.26	.41	.54	.95	79.23	.32	.42	.27	.84	.546	
BALEARES	5.23	3.82	.67	1.05	8.20	10.22	4.25	9.80	14.93	30.21	2995.99	6.37	7.78	5.77	1.04	.054	
BARCELONA	10.27	15.95	9.96	19.29	7.95	18.42	12.97	18.66	23.93	39.64	3087.71	15.14	18.86	13.55	.81	.541	
BURGOS	1.56	1.69	1.36	1.44	.65	.99	1.36	.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1.19	.77	1.37	.923	
CACERES	.24	.02	.66	.16	.28	.12	.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.31	.09	.36	.70	.230
CADIZ	6.12	.18	.08	.61	.38	.21	1.31	.28	.30	.33	6.92	.28	.09	.36	.70	.230	
CASTELLON	.33	.18	1.74	.28	.43	.81	.68	1.17	1.63	2.98	266.33	.87	.55	1.00	.88	.086	
CIUDAD REAL	.02	.06	.75	.07	.10	.05	.22	.25	.29	.38	18.67	.23	.00	.35	.73	.137	
CORDOBA	.01	.00	.00	.12	.13	.26	.07	.41	.73	1.68	185.61	.20	.18	.21	1.99	.842	
CORUÑA	3.88	2.00	2.31	2.18	3.02	2.49	2.67	1.56	.53	0.00	0.00	2.44	1.85	2.69	.63	.815	
CUENCA	.02	1.07	.50	.18	.45	.17	.43	.25	.09	0.00	0.00	.39	.07	.53	.63	.338	
GERONA	4.15	2.38	2.59	1.50	3.41	4.80	3.08	3.41	3.72	4.65	183.91	3.21	3.19	3.21	.72	.577	
GRANADA	1.76	1.50	.30	.28	.38	.36	.87	0.00	0.00	0.00	0.00	.76	.11	1.03	.60	.868	
GUADALAJARA	.09	.59	.83	.06	.00	.03	.34	0.00	0.00	0.00	0.00	.29	.00	.45	.60	.418	
GUIPÚZCOA	.41	.24	.09	1.20	1.14	.60	.51	1.45	2.32	4.92	509.03	.87	1.09	.77	1.18	.291	
HUELVA	2.10	1.17	1.28	.31	.41	.39	1.12	0.00	0.00	0.00	0.00	.97	.28	1.26	.60	.899	
HUESCA	.37	.89	.50	.99	.15	.02	.52	0.00	0.00	0.00	0.00	.45	.18	.57	.60	.677	
JAEÑ	1.22	4.61	.42	.30	.05	.03	1.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.18	.00	1.30	.614	
LAS PALMAS	.10	1.20	3.66	2.13	1.26	1.44	1.68	3.39	4.98	9.71	927.90	2.33	2.10	2.43	.96	.034	
LEON	.10	.45	.47	.90	.96	.15	.46	1.05	1.60	3.22	318.87	.69	.86	.61	1.03	.046	
LERIDA	.74	1.84	1.74	1.82	1.86	1.30	1.52	2.33	3.09	5.34	441.55	1.83	2.23	1.66	.83	.361	
LOGROÑO	.71	.51	.41	.13	.07	.14	.39	0.00	0.00	0.00	0.00	.34	.09	.44	.60	.935	
LUGO	.07	.03	.05	.12	.20	.31	.10	.42	.71	1.58	169.93	.22	.26	.21	1.49	.807	
MADRID	21.02	13.79	13.75	13.19	13.54	9.81	14.79	2.84	0.00	0.00	0.00	13.00	8.57	14.88	.61	.940	
MÁLAGA	.43	.51	.93	.81	7.18	2.64	1.62	7.44	12.82	28.85	139.99	3.84	3.80	3.86	1.64	.578	
MURCIA	1.27	8.15	5.56	.83	.63	.89	3.49	0.00	0.00	0.00	0.00	3.02	0.00	4.32	.60	.519	
NAVARRA	.13	2.24	1.54	2.06	.70	.63	1.25	1.38	1.50	1.86	71.62	1.30	.89	1.47	.72	.310	
ORENSE	.70	.53	.37	.39	.41	.12	.45	0.00	0.00	0.00	0.00	.39	.21	.47	.60	.982	
PALENCIA	.09	1.31	.69	.44	.88	.33	.64	.70	.77	.95	36.18	.66	.43	.76	.72	.297	
PONTEVEDRA	2.71	2.79	3.62	6.04	1.24	5.87	3.54	6.33	8.92	16.62	1511.81	4.60	6.05	3.99	.90	.224	
SALAMANCA	.85	.18	.84	.12	.40	.34	.51	0.00	0.00	0.00	0.00	.44	.12	.58	.60	.590	
S CRUZ DE TENERIFE	.50	.66	2.58	5.63	3.58	.93	2.06	5.65	8.97	18.86	1938.22	3.43	3.95	3.21	1.15	.182	
SANTANDER	1.12	.47	1.02	.47	.53	.34	.73	0.00	0.00	0.00	0.00	.63	.28	.78	.60	.758	
SEGOVIA	.12	.31	.14	.09	.20	.33	.19	.29	.38	.65	32.34	.23	.26	.22	.83	.294	
SEVILLA	6.51	3.65	9.04	2.70	3.20	6.54	5.68	4.01	2.47	0.00	0.00	5.30	3.27	6.16	.65	.510	
SORIA	.34	.67	.65	.01	.02	0.00	.36	0.00	0.00	0.00	0.00	.32	.02	.44	.60	.704	
TARRAGONA	.17	.09	2.66	.86	.13	.41	.83	1.20	1.54	2.56	199.59	.97	.14	1.33	.81	.106	
TERUEL	.43	.27	.33	.16	.15	0.00	.26	0.00	0.00	0.00	0.00	.23	.08	.29	.60	.923	
TOLEDO	.45	.27	1.20	.52	.61	.24	.59	.61	.62	.68	10.73	.59	.35	.70	.70	.307	
VALENCIA	4.97	10.59	10.40	15.35	13.23	14.25	10.66	23.19	34.79	69.35	6777.66	15.44	22.79	12.30	1.00	.013	
VALLADOLID	1.29	1.74	1.60	4.21	3.89	3.89	2.41	6.76	10.78	22.75	2347.32	4.07	5.86	3.31	1.17	.715	
VIZCAYA	2.22	2.92	3.79	2.13	3.26	2.64	2.88	3.37	3.82	5.17	267.14	3.07	3.12	3.04	.74	.521	
ZARAGOZA	.04	0.00	0.00	.25	.20	.36	.10	.86	.98	2.24	246.84	.28	.26	.28	1.88	.821	
ZARAGOZA	.72	.25	.48	.41	.83	1.85	.67	1.86	2.96	6.24	643.11	1.12	1.45	.98	1.16	.286	
RUDEFENCIA NACIONAL	.00	.00	.09	.12	.15	0.00	.05	.17	.28	.62	65.04	.10	.10	.10	1.29	.247	
TOTAL (MEJORIAS)	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	.69	.872	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 16

DILIGENCIAS PREPARATORIAS ABIERTO EL JUICIO ORAL										«PORCENTAJES»						
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAVA.....	.96	.96	.96	.76	.71	.67	.81	.62	.59	.55	.52	.69	.78	.62	1.01	.109
ALBACETE.....	.83	.71	.66	.58	.74	.78	.72	.71	.71	.71	.71	.71	.71	.72	1.17	.638
ALICANTE.....	3.30	4.47	4.83	3.64	3.11	3.08	3.69	3.08	2.96	2.85	2.76	3.30	3.60	3.06	1.06	.376
ALMERIA.....	1.75	1.65	1.63	1.09	1.27	1.12	1.38	1.00	.93	.86	.80	1.14	1.26	1.05	.98	.188
ASTURIAS.....	1.41	3.86	3.20	3.53	3.39	3.35	3.14	3.79	3.93	4.04	4.14	3.56	3.20	3.83	1.34	.906
AVILA.....	.23	.18	.30	.31	.29	.28	.27	.31	.32	.33	.33	.30	.27	.31	1.30	.887
BADAJOZ.....	1.48	1.36	1.86	1.45	1.45	1.69	1.55	1.63	1.64	1.66	1.67	1.60	1.55	1.64	1.22	.838
BALEARES.....	3.28	3.34	3.83	2.27	1.82	2.33	2.71	1.89	1.72	1.57	1.44	2.19	2.32	2.08	.95	.267
BARCELONA.....	16.84	17.57	15.74	13.15	15.26	12.08	15.10	11.70	11.02	10.41	9.87	12.94	14.32	11.89	1.01	.110
BURGOS.....	1.00	.68	.87	1.10	.97	.98	.95	1.02	1.03	1.04	1.06	.99	.94	1.03	1.24	.759
CACERES.....	.36	.25	.27	.33	.56	.57	.41	.58	.61	.64	.67	.52	.42	.59	1.49	.643
CADIZ.....	1.94	3.98	3.52	3.41	3.92	3.64	3.42	4.05	4.18	4.29	4.39	3.83	3.49	4.08	1.32	.952
CASTELLON.....	1.54	1.49	1.67	1.45	1.39	1.54	1.51	1.48	1.47	1.46	1.45	1.49	1.50	1.48	1.17	.824
CIUDAD REAL.....	.98	1.25	1.23	.96	1.27	1.06	1.12	1.13	1.13	1.13	1.14	1.12	1.13	1.13	1.19	.899
CORDOBA.....	1.54	1.63	1.67	1.34	1.43	1.47	1.50	1.40	1.39	1.37	1.35	1.44	1.49	1.40	1.13	.820
CORUÑA.....	2.40	2.12	1.91	2.41	2.38	2.01	2.21	2.14	2.12	2.11	2.10	2.16	2.18	2.15	1.16	.698
CUENCA.....	.92	.37	.19	.31	.33	.43	.43	.25	.22	.19	.16	.32	.26	.36	.88	.207
GERONA.....	1.93	2.26	2.73	2.16	1.66	1.41	1.96	1.54	1.45	1.37	1.31	1.69	1.86	1.56	1.02	.147
GRANADA.....	1.64	1.57	1.88	1.96	1.24	1.88	1.70	1.73	1.73	1.74	1.74	1.72	1.67	1.75	1.20	.657
GUADALAJARA.....	.42	.43	.23	.61	.58	.59	.50	.63	.66	.68	.70	.58	.50	.64	1.38	.797
GUIPUZCOA.....	1.75	1.80	1.93	1.51	1.41	1.11	1.54	1.15	1.07	1.00	.94	1.29	1.47	1.15	.99	.215
HUELVA.....	1.23	1.38	1.07	1.20	1.43	1.38	1.29	1.38	1.40	1.42	1.43	1.35	1.29	1.39	1.23	.824
HUESCA.....	.71	.67	.81	.85	.93	.72	.78	.84	.85	.86	.87	.82	.79	.84	1.24	.890
JAEH.....	.82	.75	.78	1.02	1.05	1.30	.99	1.28	1.34	1.39	1.43	1.17	1.01	1.30	1.40	.882
LAS PALMAS.....	2.26	2.97	1.17	2.99	2.62	3.06	2.57	2.98	3.07	3.14	3.20	2.84	2.55	3.05	1.30	.698
LEON.....	1.36	1.06	1.02	1.01	1.14	1.08	1.11	1.02	1.01	.99	.98	1.05	1.08	1.03	1.12	.555
LERIDA.....	1.10	.47	.67	.82	.66	.70	.74	.63	.61	.59	.58	.67	.67	.67	1.08	.228
LUGO.....	.52	.51	.61	.53	.72	.78	.63	.78	.81	.84	.86	.73	.64	.79	1.37	.903
LUGO.....	.40	.66	.68	.90	1.11	.98	.82	1.16	1.22	1.28	1.34	1.03	.85	1.17	1.50	.975
MADRID.....	4.84	6.11	5.73	8.01	8.72	10.71	7.69	10.87	11.51	12.08	12.58	9.72	7.96	11.04	1.49	.929
MALAGA.....	5.56	6.81	6.06	5.74	4.24	4.36	5.32	4.20	3.97	3.77	3.60	4.61	5.11	4.22	1.02	.224
MURCIA.....	2.54	1.33	2.13	2.17	2.10	1.91	2.04	1.95	1.93	1.92	1.90	1.98	1.98	1.99	1.15	.537
NAVARRA.....	1.93	.68	1.55	1.66	1.37	1.27	1.41	1.30	1.28	1.26	1.24	1.34	1.33	1.36	1.12	.354
ORENSE.....	.46	.30	.52	.36	.47	.61	.46	.56	.58	.59	.61	.52	.47	.57	1.33	.767
PALENCIA.....	.77	.79	.75	.67	.63	.56	.68	.55	.53	.50	.48	.60	.67	.55	1.04	.584
PONTEVEDRA.....	2.15	1.89	2.22	2.05	1.84	1.88	1.99	1.85	1.82	1.80	1.77	1.90	1.97	1.85	1.13	.760
SALAMANCA.....	.78	.91	.95	.88	.89	.78	.86	.84	.84	.84	.83	.85	.86	.84	1.17	.986
S CRUZ DE TENERIFE	2.61	1.70	1.57	1.91	1.82	2.44	2.04	2.07	2.08	2.09	2.09	2.06	1.97	2.13	1.19	.525
SANTANDER.....	1.84	1.75	1.71	1.25	1.45	1.64	1.59	1.43	1.40	1.37	1.35	1.49	1.55	1.45	1.11	.316
SEGOVIA.....	.25	.21	.23	.24	.38	.27	.27	.32	.33	.34	.35	.30	.27	.32	1.32	.617
SEVILLA.....	3.15	4.10	3.33	5.36	5.39	5.06	4.52	5.69	5.93	6.13	6.32	5.26	4.62	5.75	1.38	.916
SORIA.....	.20	.20	.30	.27	.30	.39	.29	.38	.40	.42	.44	.35	.29	.39	1.44	.919
TARRAGONA.....	2.27	2.13	1.83	1.95	1.81	1.99	1.99	1.83	1.80	1.77	1.74	1.89	1.95	1.84	1.12	.601
TERUEL.....	.50	.60	.60	.65	.43	.28	.49	.35	.33	.30	.28	.40	.42	.39	.97	.128
TOLEDO.....	.73	.53	.50	.71	.80	.87	.71	.85	.88	.90	.92	.80	.71	.86	1.33	.789
VALENCIA.....	6.27	3.37	3.96	4.90	4.86	5.46	4.89	5.04	5.07	5.09	5.12	4.98	4.75	5.16	1.21	.571
VALLADOLID.....	.97	1.26	1.70	1.60	2.27	2.09	1.71	2.36	2.50	2.61	2.72	2.13	1.77	2.39	1.47	.977
VIZCAYA.....	1.68	1.42	2.42	1.87	1.78	1.79	1.82	1.88	1.90	1.91	1.92	1.86	1.82	1.89	1.21	.828
ZAMORA.....	.69	.80	.73	.69	.71	.55	.68	.60	.58	.57	.55	.63	.68	.59	1.09	.801
ZARAGOZA.....	2.32	2.71	3.21	2.84	2.65	2.84	2.76	2.91	2.94	2.97	2.99	2.86	2.78	2.91	1.22	.950
AUDIENCIA NACIONAL	.00	.00	.09	.56	.26	.17	.20	.34	.37	.39	.42	.29	.19	.36	1.73	.597
TOTAL «MEMORIAS».....	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.18	.873

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 19

DILIGENCIAS PREPARATORIAS
SENTENCIAS CONDENATORIAS CONFORMES

< PORCENTAJES >

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	.99	1.12	1.19	1.11	.63	.62	.87	.62	.57	.53	.50	.70	.79	.65	1.03	.091
ALBACETE.....	.81	1.15	1.09	1.09	1.28	.99	1.05	1.16	1.17	1.19	1.20	1.12	1.08	1.15	1.36	.820
ALICANTE.....	2.99	3.08	3.26	3.10	2.33	3.20	2.96	2.91	2.90	2.89	2.88	2.93	2.93	2.92	1.26	.575
ALMERIA.....	1.68	1.88	2.01	1.57	1.18	1.49	1.56	1.33	1.29	1.26	1.23	1.41	1.51	1.34	1.15	.428
ASTURIAS.....	2.42	2.40	2.50	3.37	3.77	3.80	3.22	4.09	4.24	4.37	4.48	3.80	3.35	4.08	1.50	.823
AVILA.....	.34	.27	.20	.44	.28	.23	.30	.27	.27	.26	.26	.28	.28	.28	1.20	.390
BADAJOS.....	1.45	2.32	2.06	2.04	1.69	1.99	1.87	2.01	2.04	2.06	2.07	1.96	1.92	1.99	1.34	.808
BALEARES.....	2.83	3.67	3.17	2.70	2.52	1.91	2.61	2.01	1.91	1.82	1.74	2.21	2.51	2.02	1.08	.316
BARCELONA.....	14.48	6.42	6.81	9.05	11.66	12.04	10.95	10.83	10.80	10.78	10.77	10.87	10.24	11.27	1.26	.411
BURGOS.....	1.62	1.39	1.62	1.50	1.36	1.36	1.46	1.32	1.30	1.28	1.26	1.37	1.42	1.33	1.19	.482
CACERES.....	.27	.26	.37	.39	.58	.79	.50	.78	.83	.88	.91	.69	.53	.79	1.75	.851
CADIZ.....	3.44	3.16	2.98	3.30	4.70	4.94	3.99	4.96	5.13	5.27	5.40	4.63	4.10	4.98	1.48	.747
CASTELLON.....	1.43	1.55	1.48	1.22	1.04	1.09	1.25	1.00	.96	.92	.89	1.08	1.19	1.02	1.11	.327
CIUDAD REAL.....	1.12	2.18	1.98	1.60	1.60	1.33	1.52	1.52	1.52	1.52	1.52	1.52	1.37	1.49	1.27	.910
CORDOBA.....	.69	1.25	1.21	.74	.76	.75	.82	.76	.75	.74	.73	.78	.84	.74	1.21	.785
CORUÑA.....	2.46	2.62	2.85	2.25	2.71	2.38	2.51	2.46	2.46	2.45	2.44	2.48	2.51	2.44	1.26	.643
CORUÑA.....	1.70	.53	.30	.46	.51	.50	.51	.44	.42	.41	.40	.46	.46	.46	1.15	.270
CEUTA.....	1.18	.68	1.11	.93	.92	1.11	1.02	1.01	1.00	1.00	1.00	1.01	.99	1.03	1.26	.499
CRANADA.....	2.01	3.51	3.32	3.08	2.01	1.94	2.42	2.13	2.08	2.03	1.99	2.23	2.44	2.09	1.17	.687
CUADALAJARA.....	.37	.56	.40	.29	.32	.44	.38	.38	.38	.38	.38	.38	.38	.38	1.27	.577
GUIPUZCOA.....	1.84	1.66	1.55	1.38	.95	.91	1.30	.76	.66	.58	.51	.94	.98	.91	.92	.282
HUELVA.....	1.30	2.10	1.51	1.63	1.85	1.51	1.60	1.69	1.71	1.72	1.73	1.66	1.64	1.67	1.32	.790
HUESCA.....	.72	.96	.93	1.12	1.14	.83	.94	1.02	1.04	1.05	1.06	1.00	.97	1.01	1.35	.794
JAEN.....	1.06	1.11	1.16	1.49	1.24	1.38	1.27	1.43	1.46	1.49	1.51	1.38	1.30	1.43	1.32	.762
LAS PALMAS.....	1.53	1.81	2.19	1.84	1.93	2.48	2.00	2.41	2.49	2.55	2.60	2.27	2.07	2.41	1.45	.758
LEON.....	1.16	1.60	1.51	1.59	1.59	1.54	1.49	1.66	1.69	1.72	1.74	1.60	1.54	1.65	1.37	.828
LERIDA.....	1.13	.64	.91	1.22	.90	1.02	1.01	1.00	.99	.99	.99	1.00	.98	1.01	1.26	.502
LOGROÑO.....	.77	.83	.94	.85	.73	.77	.80	.77	.77	.76	.76	.78	.80	.77	1.25	.644
LUGO.....	.56	1.21	1.02	1.19	1.16	1.19	1.05	1.33	1.38	1.42	1.46	1.24	1.11	1.32	1.50	.932
MADRID.....	9.15	6.30	6.72	7.48	7.07	8.17	7.72	7.41	7.36	7.31	7.27	7.52	7.43	7.58	1.24	.464
MALAGA.....	3.94	4.90	4.97	5.72	4.32	4.63	4.67	4.88	4.92	4.95	4.97	4.81	4.76	4.84	1.31	.750
MURCIA.....	2.63	2.34	2.51	2.69	2.66	2.16	2.49	2.33	2.30	2.28	2.26	2.38	2.45	2.34	1.22	.542
NAVARRA.....	1.16	1.48	1.83	1.31	.94	1.36	1.29	1.25	1.25	1.24	1.24	1.26	1.29	1.25	1.25	.636
ORENSE.....	.44	.45	.44	.35	.34	.36	.35	.33	.32	.31	.30	.35	.37	.34	1.15	.399
PALENCIA.....	.68	1.11	.74	.88	.73	.84	.80	.83	.83	.84	.84	.82	.82	.82	1.30	.730
PONTEVEDRA.....	2.53	2.51	2.64	2.67	2.26	2.18	2.42	2.21	2.17	2.14	2.11	2.28	2.38	2.21	1.20	.537
SALAMANCA.....	.75	1.34	1.39	1.22	1.12	.76	1.02	.97	.97	.96	.95	.99	1.04	.96	1.24	.813
S CRUZ DE TENERIFE	3.03	4.13	2.79	2.84	3.11	3.11	3.10	3.03	3.02	3.01	3.00	3.05	3.09	3.03	1.26	.623
SANTANDER.....	1.77	1.72	1.73	1.11	1.46	1.54	1.53	1.37	1.34	1.32	1.30	1.42	1.47	1.40	1.19	.423
SEGOVIA.....	.23	.25	.23	.31	.31	.34	.29	.35	.36	.37	.38	.33	.30	.35	1.46	.804
SEVILLA.....	4.46	3.42	3.38	3.62	3.58	3.18	3.62	3.08	2.99	2.91	2.84	3.26	3.40	3.17	1.15	.341
SORIA.....	.26	.37	.50	.42	.36	.39	.37	.42	.43	.44	.44	.41	.39	.42	1.38	.882
TARRAGONA.....	2.20	2.44	2.73	2.52	1.95	2.05	2.24	2.07	2.03	2.01	1.99	2.12	2.23	2.06	1.21	.599
TERUEL.....	.41	.48	.37	.53	.57	.23	.42	.36	.35	.35	.34	.38	.39	.37	1.17	.358
TOLEDO.....	1.01	.90	.64	.86	.73	.93	.86	.81	.81	.80	.79	.83	.83	.83	1.23	.445
VALENCIA.....	5.25	5.16	5.39	4.83	4.90	5.06	5.07	4.91	4.88	4.86	4.84	4.96	5.03	4.92	1.25	.587
VALLADOLID.....	1.14	1.37	2.19	2.06	3.19	2.80	2.27	3.28	3.46	3.61	3.74	2.94	2.43	3.27	1.65	.911
VIZCAYA.....	2.16	2.54	2.13	2.75	2.20	1.41	2.10	1.73	1.67	1.62	1.57	1.86	2.01	1.76	1.13	.362
ZAMORA.....	.79	1.50	1.08	1.15	1.01	.77	.97	.90	.89	.88	.87	.93	.99	.89	1.21	.761
ZARAGOZA.....	2.65	3.39	4.12	3.62	3.71	2.96	3.32	3.46	3.49	3.51	3.53	3.41	3.40	3.42	1.31	.818
AUDIENCIA NACIONAL	.00	.00	.00	.74	.15	.22	.21	.34	.37	.39	.40	.30	.20	.36	1.81	.546
TOTAL < MEMORIAS > ..	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.27	.633

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 20

PROVINCIA	DILIGENCIAS PREPARATORIAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DISCONFORMES													PORCENTAJES		TENDENCIA	CC
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%				
ALAVA	.58	.24	1.15	.50	.58	1.17	.73	.99	1.05	1.10	1.15	.89	.74	1.01	1.41	.642	
ALBACETE	1.21	.83	.86	.79	.75	.54	.82	.47	.40	.33	.27	.60	.53	.66	.84	.369	
ALICANTE	2.03	1.35	1.15	2.86	3.44	2.00	2.27	2.81	2.92	3.03	3.12	2.61	2.25	2.87	1.32	.534	
ALMERIA	1.65	3.39	1.38	1.24	1.19	1.45	1.57	1.11	1.01	.92	.84	1.28	1.32	1.25	.94	.256	
ASTURIAS	10.06	7.78	8.98	4.71	5.35	6.42	7.05	4.45	3.90	3.40	2.96	5.42	5.03	5.72	.88	.292	
AVILA	.20	.28	.03	.12	.24	.22	.18	.20	.20	.20	.20	.19	.17	.21	1.21	.360	
BADAJOZ	1.05	1.38	1.57	1.32	1.85	2.26	1.60	2.26	2.40	2.53	2.64	2.02	1.70	2.25	1.45	.884	
BALEARES	1.53	1.28	1.36	1.91	2.22	1.42	1.66	1.64	1.88	1.92	1.95	1.78	1.65	1.87	1.23	.514	
BARCELONA	12.71	11.35	12.42	9.15	11.01	11.20	11.24	10.21	9.98	9.79	9.61	10.59	10.80	10.43	1.08	.272	
BURGOS	1.18	1.38	1.07	.95	.76	.45	.91	.44	.34	.25	.17	.62	.52	.69	.78	.667	
CACERES	.60	.14	.26	.53	.30	.40	.40	.34	.33	.31	.30	.36	.32	.40	1.04	.056	
CADIZ	.89	.66	.55	.95	.85	1.22	.89	1.10	1.15	1.19	1.23	1.03	.90	1.12	1.32	.604	
CASTELLON	2.55	5.29	3.89	3.65	3.68	2.69	3.46	3.32	3.29	3.27	3.24	3.37	3.51	3.27	1.12	.595	
CIUDAD REAL	.85	1.00	.63	.74	.80	1.46	.93	1.19	1.25	1.30	1.34	1.09	.95	1.21	1.35	.621	
CORDOBA	3.79	4.74	4.10	5.18	4.54	5.55	4.69	5.57	5.75	5.92	6.07	5.24	4.85	5.53	1.28	.749	
CORUÑA	3.53	2.35	1.64	2.30	2.22	2.15	2.42	1.76	1.62	1.50	1.39	2.01	1.27	2.11	.95	.098	
CUENCA	.50	.38	.34	.43	.15	.28	.34	.19	.16	.13	.10	.25	.20	.28	.83	.346	
GERONA	3.79	3.25	5.64	6.33	4.51	3.23	4.46	4.43	4.42	4.41	4.41	4.44	4.29	4.56	1.14	.348	
GRANADA	1.25	1.69	.99	1.14	1.13	2.09	1.39	1.70	1.76	1.82	1.88	1.58	1.41	1.72	1.31	.605	
GUADALAJARA	.42	.14	.29	.53	.47	.63	.45	.62	.66	.69	.72	.56	.46	.63	1.42	.677	
GUIPUZCOA	2.03	1.07	.86	1.01	.83	.80	1.12	.47	.33	.21	.10	.71	.46	.90	.73	.433	
HUELVA	1.53	2.18	1.33	1.72	1.44	1.71	1.62	1.61	1.61	1.60	1.60	1.61	1.62	1.61	1.14	.494	
HUESCA	.88	1.38	1.72	1.39	1.49	1.37	1.35	1.59	1.64	1.69	1.73	1.50	1.41	1.56	1.28	.904	
JAEN	1.36	1.45	1.41	1.14	1.25	1.40	1.32	1.28	1.27	1.27	1.26	1.30	1.31	1.28	1.13	.452	
LAS PALMAS	.78	.38	.94	1.75	1.17	1.46	1.16	1.66	1.77	1.86	1.95	1.47	1.21	1.67	1.46	.728	
LEON	.63	1.00	.94	.98	1.15	1.12	.97	1.25	1.31	1.37	1.41	1.15	1.03	1.24	1.36	.912	
LEONIA	.75	1.14	.73	.84	.58	.77	.77	.69	.67	.65	.64	.72	.75	.70	1.07	.281	
LOGROÑO	.83	.45	.78	.64	.63	.89	.73	.76	.77	.77	.78	.75	.70	.78	1.18	.405	
LUGO	.59	.66	1.02	.93	1.10	1.17	.93	1.29	1.36	1.43	1.49	1.15	.99	1.28	1.43	.912	
MADRID	5.47	2.97	2.95	2.89	3.08	4.45	3.77	3.21	3.09	2.98	2.89	3.42	3.17	3.60	1.04	.079	
MÁLAGA	2.40	1.59	1.70	2.99	2.57	2.83	2.47	2.92	3.02	3.11	3.18	2.76	2.49	2.96	1.28	.579	
MURCIA	1.08	3.11	2.74	2.73	3.08	2.80	2.53	3.41	3.60	3.77	3.92	3.08	2.70	3.37	1.40	.971	
NAVARRA	2.45	3.87	5.17	3.87	3.57	4.02	3.73	4.33	4.46	4.57	4.68	4.11	3.90	4.26	1.27	.882	
ORENSE	.37	.31	.37	1.33	1.15	1.43	1.03	1.78	1.94	2.09	2.22	1.50	1.09	1.81	1.69	.764	
PALENCIA	1.11	1.25	.76	1.22	.46	.52	.85	.45	.36	.28	.21	.60	.49	.69	.81	.407	
PONTEVEDRA	.80	1.23	.63	.72	.61	.72	.75	.62	.59	.56	.54	.67	.70	.64	1.02	.078	
SALAMANCA	.72	1.31	1.77	1.46	1.61	1.26	1.35	1.64	1.71	1.77	1.82	1.52	1.39	1.62	1.32	.875	
S. CRUZ DE TENERIFE	1.70	1.21	1.15	1.38	2.27	2.38	1.78	2.33	2.45	2.55	2.65	2.12	1.82	2.25	1.37	.666	
SANTANDER	3.03	3.11	2.37	2.12	1.98	2.11	2.39	1.72	1.58	1.45	1.34	1.97	2.00	1.95	.95	.175	
SEGOVIA	.33	.14	.16	.17	.36	.60	.32	.49	.52	.55	.58	.43	.33	.50	1.51	.616	
SEVILLA	2.61	2.87	2.32	3.22	4.73	3.72	3.35	4.36	4.58	4.78	4.95	3.99	3.48	4.37	1.37	.747	
SORIA	.45	.14	.37	.53	.69	.77	.54	.80	.86	.91	.95	.70	.57	.81	1.50	.767	
TÁRRAGONA	1.88	1.35	2.30	2.72	2.44	1.88	2.15	2.36	2.41	2.45	2.49	2.28	2.15	2.38	1.22	.538	
TERUEL	1.03	.52	.26	.81	1.02	.57	.75	.66	.65	.63	.62	.69	.62	.75	1.07	.113	
TOLEDO	1.08	.73	.57	.60	.61	.89	.77	.64	.62	.59	.57	.69	.65	.72	1.03	.067	
VALENCIA	7.95	6.54	6.78	7.05	4.69	5.03	6.27	4.45	4.06	3.71	3.40	5.13	5.06	5.18	.94	.173	
VALLADOLID	1.60	3.15	2.48	2.29	2.83	2.91	2.49	3.10	3.23	3.35	3.45	2.67	2.63	3.05	1.33	.934	
VIZCAYA	.72	1.21	2.17	1.82	1.51	.37	1.23	1.11	1.09	1.07	1.05	1.16	1.06	1.23	1.08	.143	
ZAMORA	.32	.38	.44	.43	.32	.43	.38	.42	.43	.44	.45	.41	.39	.42	1.22	.684	
ZARAGOZA	3.18	4.36	3.50	4.25	4.51	2.72	3.69	3.64	3.62	3.61	3.61	3.65	3.64	3.66	1.14	.432	
AUDIENCIA NACIONAL	.00	.00	.00	.10	.25	.08	.08	.18	.20	.22	.24	.15	.09	.19	2.00	.690	
TOTAL (MEMORIAS)	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.15	.499

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 21

DILIGENCIAS PREPARATORIAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS		(PORCENTAJES)														
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAVA	.33	.18	.72	.45	.25	.64	.44	.57	.59	.61	.63	.52	.45	.57	1.43	.599
ALBACETE	.55	.27	.36	.41	.49	.27	.40	.30	.28	.26	.24	.34	.32	.35	.99	0.010
ALICANTE	2.80	2.48	1.59	5.77	9.64	5.43	4.97	8.29	8.95	9.52	10.02	7.10	5.44	8.21	1.72	.811
ALMERIA	1.09	1.86	1.45	1.39	1.23	.83	1.19	.98	.94	.91	.88	1.06	1.17	.98	1.06	.238
ASTURIAS	5.62	3.54	5.29	5.02	3.19	3.91	4.44	3.36	3.15	2.97	2.80	3.75	3.72	3.77	1.01	.024
AVILA	.33	.00	.22	.22	.25	.40	.28	.34	.35	.36	.37	.32	.27	.35	1.36	.435
BADAJOZ	.65	1.15	1.38	1.65	1.54	1.73	1.41	1.94	2.04	2.14	2.22	1.75	1.53	1.90	1.49	.842
BALEARES	5.13	4.59	4.20	3.15	2.59	1.68	3.32	1.16	.74	.36	.04	1.93	1.29	2.36	.70	.544
BARCELONA	12.85	7.62	9.34	8.13	11.04	10.89	10.47	9.84	9.71	9.60	9.50	10.06	9.71	10.30	1.15	.264
BURGOS	1.58	1.50	1.74	1.39	1.30	1.17	1.40	1.13	1.08	1.04	1.00	1.23	1.30	1.18	1.05	1.139
CACERES	.12	.09	.14	.34	.42	.48	.30	.55	.60	.64	.68	.46	.34	.54	1.62	.892
CADIZ	1.18	1.33	1.81	1.05	2.49	2.38	2.02	3.30	3.55	3.77	3.97	2.84	2.19	3.29	1.69	.778
CASTELLON	.82	2.21	1.01	1.42	1.05	1.09	1.16	1.18	1.19	1.19	1.19	1.17	1.20	1.16	1.21	.600
CIUDAD REAL	.61	.71	.22	.82	.67	.85	.69	.84	.87	.90	.92	.79	.79	.84	1.37	.575
CORDOBA	2.06	2.83	3.26	2.21	2.17	2.56	2.40	2.50	2.52	2.54	2.55	2.46	2.48	2.45	1.23	.599
CORUÑA	2.16	1.06	1.74	1.16	1.86	1.81	1.72	1.61	1.59	1.57	1.56	1.65	1.57	1.70	1.15	.252
CUENCA	.12	.62	.22	.19	.21	.37	.26	.34	.35	.36	.38	.31	.27	.33	1.43	.665
GERONA	1.49	1.50	3.55	3.00	2.73	2.21	2.36	2.88	2.98	3.07	3.15	2.70	2.62	2.81	1.37	.724
GRANADA	.73	1.24	.72	1.27	.74	1.39	1.03	1.31	1.36	1.41	1.45	1.21	1.07	1.30	1.41	.647
GUADALAJARA	.88	1.06	1.45	.90	.81	.40	.82	.51	.45	.39	.35	.62	.64	.60	.91	.284
GUIPUZCOA	1.70	.80	1.30	1.05	1.23	.75	1.15	.70	.61	.54	.47	.86	.77	.92	.90	.173
HUELVA	1.21	2.30	1.38	1.27	1.59	1.25	1.40	1.35	1.34	1.34	1.33	1.37	1.43	1.33	1.17	.519
HUESCA	.67	.80	1.23	1.24	1.82	.83	1.09	1.37	1.42	1.47	1.51	1.27	1.14	1.35	1.40	.677
JAEN	.82	1.15	.94	1.01	.70	.89	.88	.85	.84	.83	.83	.86	.85	.84	1.17	.423
LAS PALMAS	2.16	1.33	2.17	1.91	1.65	2.05	1.93	1.86	1.85	1.84	1.83	1.89	1.85	1.91	1.17	.333
LEON	.49	1.41	.51	.90	1.37	.99	.92	1.25	1.31	1.37	1.42	1.13	.99	1.22	1.47	.804
LERIDA	.46	.09	.22	.41	.42	.45	.39	.44	.45	.46	.47	.42	.38	.45	1.30	.422
LOGROÑO	.39	.53	1.09	.34	.98	1.41	.82	1.39	1.49	1.58	1.66	1.18	.90	1.37	1.72	.792
LUGO	.39	.71	.43	1.42	1.47	.93	.94	1.42	1.51	1.59	1.66	1.25	1.02	1.40	1.59	.796
MADRID	11.33	9.20	11.51	12.14	12.30	15.81	12.63	15.29	15.92	16.28	16.68	14.34	13.95	15.20	1.36	.618
MÁLAGA	4.71	3.45	2.90	3.90	3.89	2.72	3.65	2.75	2.57	2.42	2.28	3.07	3.03	3.10	1.01	.018
MURCIA	6.89	2.74	3.77	2.96	2.10	2.00	3.47	.67	.12	.00	.00	1.83	.66	2.61	.63	.489
NAVARRA	1.28	1.59	1.74	1.31	.81	1.41	1.29	1.30	1.18	1.16	1.15	1.23	1.25	1.22	1.14	.725
ORENSE	.30	.10	.22	.30	.46	.59	.38	.57	.61	.64	.67	.51	.41	.57	1.58	.714
PALENCIA	.76	1.35	.29	.67	.53	.48	.56	.45	.43	.41	.39	.49	.46	.51	1.05	.076
PONTEVEDRA	1.06	1.99	2.69	1.65	1.26	1.28	1.45	1.44	1.44	1.44	1.44	1.50	1.40	1.20	1.62	.652
SALAMANCA	.49	1.15	1.52	.90	1.19	.51	.84	.96	.87	.87	.87	.86	.87	.85	1.22	.588
S. CRUZ DE TENERIFE	1.79	2.83	2.61	2.92	2.52	3.62	2.74	3.64	3.82	3.98	4.11	3.32	2.93	3.58	1.45	.774
SANTANDER	1.43	1.86	2.10	1.91	1.69	1.30	1.62	1.94	1.92	1.91	1.49	1.57	1.65	1.51	1.16	.430
SEGOVIA	.30	.00	.00	.07	.21	.05	.15	.04	.02	.00	.00	.07	.01	.11	.67	.272
SEVILLA	3.98	4.60	3.84	3.97	3.61	3.65	3.86	3.56	3.50	3.44	3.40	3.66	3.78	3.59	1.14	.341
SORIA	.21	.27	.07	.11	.04	.00	.10	.00	.00	.00	.00	.05	.01	.08	.60	.831
TARRAGONA	1.79	1.06	2.17	1.61	1.37	1.28	1.53	1.25	1.19	1.15	1.10	1.35	1.39	1.33	1.06	.129
TERUEL	.52	.44	.65	.52	.18	.19	.38	.15	.10	.06	.03	.23	.17	.27	.73	.484
TOLEDO	.55	.71	.51	.49	.42	.96	.62	.78	.81	.84	.86	.72	.63	.79	1.39	.899
VALENCIA	6.47	9.90	5.58	5.10	3.96	4.53	5.88	2.94	2.35	1.85	1.40	3.99	3.42	4.37	.81	.363
VALLADOLID	1.70	2.74	1.74	1.72	2.10	2.18	1.98	2.17	2.21	2.25	2.27	2.11	2.05	2.14	1.27	.607
VIZCAYA	1.18	2.65	1.52	1.87	.95	2.72	1.78	2.31	2.41	2.50	2.58	2.12	1.83	2.32	1.43	.601
ZAMORA	.52	.44	.43	.34	.49	.40	.44	.38	.37	.36	.36	.40	.41	.40	1.10	.213
ZARAGOZA	2.00	7.16	4.56	4.65	3.89	2.98	3.69	3.86	3.89	3.92	3.95	3.80	3.90	3.74	1.23	.779
AUDIENCIA NACIONAL	.00	.00	.00	1.27	.21	.35	.35	.61	.66	.70	.74	.51	.32	.64	1.76	.468
TOTAL (MEMORIAS)	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.20	.448

- 274 -

DILIGENCIAS PREPARATORIAS TOTAL DE SENTENCIAS										(PORCENTAJES)						
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAVA	.85	.85	1.15	.91	.89	.71	.80	.67	.65	.63	.61	.72	.77	.69	1.11	.340
ALBACETE	.86	1.01	.99	.95	1.12	.86	.95	.97	.97	.98	.98	.96	.96	.96	1.26	.684
ALICANTE	2.71	2.66	2.69	3.24	3.14	3.21	3.01	3.33	3.39	3.44	3.49	3.22	3.06	3.33	1.33	.711
ALMERIA	1.62	2.20	1.83	1.46	1.18	1.42	1.52	1.26	1.21	1.17	1.14	1.35	1.47	1.27	1.10	.359
ASTURIAS	4.15	3.63	4.09	3.72	4.00	4.21	4.01	4.07	4.08	4.09	4.10	4.05	3.99	4.09	1.26	.583
AVILA	.31	.25	.16	.35	.27	.26	.28	.27	.26	.26	.26	.27	.26	.27	1.21	.420
BADAJOS	1.32	2.03	1.90	1.83	1.71	2.01	1.78	2.04	2.09	2.13	2.16	1.95	1.84	2.02	1.37	.832
BALEARES	2.82	3.25	2.86	2.94	2.47	1.82	2.49	1.91	1.80	1.71	1.63	2.11	2.34	1.96	1.05	.188
BARCELONA	13.99	7.57	8.20	8.82	11.49	11.81	10.93	10.60	10.55	10.50	10.45	10.72	10.26	11.02	1.22	.387
BURGOS	1.54	1.40	1.51	1.36	1.25	1.20	1.35	1.16	1.12	1.09	1.07	1.23	1.30	1.18	1.13	.363
CACERES	.31	.22	.33	.41	.52	.70	.46	.69	.73	.77	.80	.61	.49	.69	1.64	.820
CADIZ	2.74	2.48	2.38	2.58	3.84	4.24	3.24	4.19	4.36	4.51	4.63	3.86	3.35	4.20	1.48	.748
CASTELLON	1.58	2.40	1.96	1.73	1.51	1.34	1.64	1.39	1.34	1.30	1.27	1.47	1.63	1.37	1.12	.525
CIUDAD REAL	1.02	1.81	1.59	1.33	1.38	1.31	1.34	1.40	1.42	1.43	1.44	1.38	1.38	1.38	1.28	.866
CORDOBA	1.40	2.12	1.98	1.73	1.54	1.64	1.66	1.67	1.67	1.67	1.68	1.67	1.70	1.65	1.25	.769
CURUZA	2.63	2.44	2.51	2.12	2.55	2.30	2.41	2.27	2.22	2.20	2.32	2.20	2.37	2.29	1.20	.491
CUENCA	.60	.50	.31	.40	.42	.45	.46	.38	.37	.36	.35	.41	.41	.41	1.12	.232
GERONA	1.69	1.29	2.26	2.16	1.70	1.53	1.76	1.71	1.70	1.69	1.68	1.73	1.75	1.71	1.22	.568
GRANADA	1.74	2.94	2.62	2.48	1.75	1.92	2.10	1.98	1.96	1.94	1.92	2.02	2.13	1.95	1.20	.706
GUADALAJARA	.43	.51	.46	.39	.39	.46	.43	.43	.43	.43	.42	.43	.43	.43	1.24	.589
GUIPUZCOA	1.86	1.47	1.39	1.25	.95	.88	1.25	.70	.60	.52	.44	.89	.87	.90	.89	.259
HUELVA	1.33	2.13	1.47	1.59	1.76	1.52	1.58	1.64	1.65	1.66	1.67	1.62	1.62	1.63	1.27	.749
HUESCA	.75	1.04	1.12	1.17	1.26	.91	1.02	1.14	1.16	1.18	1.19	1.10	1.06	1.13	1.34	.817
JAEN	1.09	1.18	1.19	1.35	1.19	1.34	1.24	1.35	1.38	1.39	1.41	1.31	1.26	1.35	1.32	.718
LAS PALMAS	1.45	1.47	1.92	1.79	1.77	2.28	1.83	2.24	2.31	2.38	2.43	2.10	1.90	2.23	1.42	.784
LEON	1.00	1.46	1.31	1.38	1.49	1.43	1.34	1.56	1.60	1.63	1.66	1.48	1.39	1.54	1.38	.845
LERIDA	.99	.70	.82	1.05	.80	.93	.91	.90	.89	.89	.89	.90	.89	.91	1.23	.492
LOGROÑO	.74	.72	.92	.75	.73	.85	.78	.82	.82	.83	.83	.81	.79	.82	1.28	.658
LUGO	.55	1.05	.97	1.14	1.17	1.16	1.01	1.33	1.38	1.43	1.48	1.22	1.08	1.31	1.50	.932
MADRID	8.70	5.84	6.29	6.86	6.81	8.27	7.42	7.37	7.36	7.36	7.35	7.39	7.15	7.54	1.24	.685
MÁLAGA	3.74	4.08	4.11	4.92	3.98	4.18	4.17	4.37	4.41	4.44	4.47	4.30	4.22	4.38	1.26	.685
MURCIA	2.78	2.54	2.66	2.68	2.69	2.24	2.58	2.36	2.32	2.28	2.25	2.43	2.52	2.38	1.18	.468
NÁVARRA	1.40	1.99	2.53	1.79	1.39	1.57	1.73	1.74	1.74	1.74	1.74	1.73	1.76	1.72	2.25	.733
ORENSE	.42	.40	.41	.65	.49	.54	.50	.58	.60	.61	.62	.55	.51	.58	1.38	.726
PALENCIA	.77	1.07	.71	.91	.66	.76	.79	.73	.72	.71	.71	.75	.78	.73	1.19	.523
PONTEVEDRA	2.07	2.17	2.21	2.15	1.88	1.88	2.02	1.88	1.86	1.83	1.81	1.93	2.00	1.88	1.19	.534
SALAMANCA	.72	1.32	1.48	1.21	1.21	.81	1.06	1.07	1.07	1.07	1.07	1.06	1.08	1.05	1.25	.829
S CRUZ DE TENERIFE	2.66	3.41	2.43	2.51	2.92	3.04	2.82	2.96	2.98	3.01	3.03	2.91	2.84	2.96	1.29	.654
SANTANDER	1.96	2.03	1.90	1.36	1.57	1.60	1.69	1.44	1.39	1.35	1.31	1.52	1.61	1.47	1.12	.332
SEGOVIA	.25	.20	.19	.26	.31	.35	.28	.35	.36	.37	.38	.32	.29	.35	1.44	.717
SEVILLA	4.07	3.40	3.19	3.51	3.79	3.30	3.58	3.32	3.27	3.23	3.19	3.41	3.46	3.37	1.18	.434
SORIA	.29	.31	.44	.40	.39	.41	.38	.44	.45	.46	.47	.42	.39	.44	1.38	.829
TARRAGONA	2.10	2.09	2.60	2.43	1.99	1.96	2.15	2.04	2.02	2.00	1.98	2.08	2.15	2.03	1.20	.577
TERUEL	.53	.48	.37	.57	.61	.28	.47	.39	.38	.37	.35	.42	.43	.42	1.11	.226
TOLEDO	.97	.85	.62	.76	.68	.93	.82	.78	.77	.77	.76	.79	.78	.81	1.21	.402
VALENCIA	6.07	5.84	5.70	5.20	4.78	5.01	5.34	4.66	4.53	4.42	4.33	4.89	5.13	4.73	1.14	.378
VALLADOLID	1.28	1.86	2.21	2.04	3.03	2.76	2.28	3.15	3.31	3.45	3.57	2.85	2.42	3.13	1.56	.906
VIZCAYA	1.80	2.27	2.09	2.44	1.97	1.37	1.90	1.68	1.63	1.60	1.57	1.76	1.87	1.68	1.15	.457
ZAMORA	.67	1.17	.89	.95	.65	.69	.82	.79	.78	.77	.77	.80	.84	.77	1.21	.736
ZARAGOZA	2.68	3.90	4.02	3.77	3.86	2.93	3.41	3.51	3.53	3.55	3.56	3.47	3.49	3.46	1.27	.796
AUDIENCIA NACIONAL	.00	.00	.00	.65	.18	.21	.20	.34	.36	.39	.41	.29	.19	.36	1.82	.568
TOTAL <MEMORIAS>	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.24	.604

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 31

SUMARIOS DE URGENCIA
SOBRESIEMIENTO DEL N.º 1 DEL ART 641 (ART 795)

<PORCENTAJES>

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	.57	.64	.33	.13	.13	.11	.35	.00	.00	.00	.00	.25	.05	.39	.60	.817
ALBACETE.....	.33	.09	.52	.13	.23	.04	.21	.07	.00	.00	.00	.16	.07	.21	.62	.626
ALICANTE.....	.17	.85	.81	1.74	4.87	2.80	1.79	5.50	7.17	9.32	12.22	3.60	2.72	4.18	1.69	6.72
ALHERIA.....	.01	.49	.99	.78	.41	.41	.63	.36	.24	.08	.00	.51	.36	.61	.67	.861
ASTURIAS.....	11.21	3.05	6.70	4.36	4.33	6.01	5.76	2.45	.95	.00	.00	4.41	2.41	5.72	.64	6.73
AVILA.....	.52	.16	.33	.61	.64	.85	.49	.93	1.12	1.38	1.72	.70	.71	.70	1.21	4.81
BADAJOZ.....	.29	.09	.37	.28	.33	.26	.25	.35	.40	.45	.53	.30	.33	.28	1.00	.000
BALARES.....	1.62	1.24	2.76	1.66	10.72	9.70	4.18	13.20	17.26	22.51	29.55	8.59	6.47	9.98	1.72	7.24
BARCELONA.....	2.84	9.07	19.13	13.80	4.08	9.33	9.12	11.56	12.66	14.08	15.99	10.31	9.65	10.75	.95	.088
BURGOS.....	.00	.00	.00	.10	.18	.37	.09	.40	.54	.72	.96	.24	.16	.30	2.22	.937
CACERES.....	1.22	.91	1.58	1.26	.69	1.14	1.09	.94	.87	.78	.66	1.02	.95	1.06	.78	.821
CADIZ.....	.57	1.22	2.10	1.49	2.42	5.13	1.22	5.05	6.47	8.29	10.73	3.46	3.05	3.73	1.50	.885
CASTELLON.....	1.05	.91	2.54	.81	1.56	1.18	1.26	1.53	1.65	1.82	2.03	1.39	1.47	1.34	.93	.213
CIUDAD REAL.....	.79	.47	.96	.28	.10	.00	.43	.00	.00	.00	.00	.31	.09	.46	.60	.974
CORDOBA.....	.02	.02	.74	1.01	.66	1.22	.53	1.66	2.17	2.83	3.72	1.08	.84	1.24	1.72	.837
CORUÑA.....	1.07	.87	1.40	1.92	2.27	2.21	1.55	3.02	3.68	4.54	5.68	2.27	2.32	2.23	1.23	.639
CUENCA.....	.26	.07	.37	.55	.41	.63	.35	.77	.96	1.20	1.53	.55	.52	.57	1.33	.660
GERONA.....	5.68	4.20	.74	3.20	5.17	5.97	4.26	4.83	5.05	5.36	4.45	4.08	4.69	.88	.233	
GRANADA.....	1.29	.93	1.03	.20	1.10	.33	.84	.19	.00	.00	.00	.62	.28	.84	.62	.704
GUADALAJARA.....	.41	.27	.59	.71	.23	.59	.44	.57	.63	.71	.82	.50	.53	.49	.95	.095
GUIPUZCOA.....	1.15	.65	3.53	1.74	.48	.52	1.23	.81	.62	.38	.05	1.02	.60	1.30	.70	.424
HUELVA.....	.98	.74	.96	.38	.10	.04	.56	.00	.00	.00	.00	.40	.11	.59	.60	.978
HUESCA.....	.17	.05	.07	.45	.36	1.11	.32	1.05	1.37	1.79	2.36	.68	.51	.78	1.76	.822
JAEN.....	.55	.67	1.62	1.41	.76	1.77	1.03	1.87	2.24	2.72	3.37	1.44	1.53	1.38	1.17	.512
LAS PALMAS.....	.36	.47	.74	.10	.10	.55	.36	.21	.14	.05	.00	.29	.17	.38	.67	.501
LEON.....	.21	.15	.18	.23	.25	.37	.22	.36	.43	.51	.62	.29	.33	.27	1.10	.429
LERIÑA.....	.21	.13	.44	.50	.13	.41	.28	.43	.50	.59	.71	.35	.35	.35	1.05	.122
LOGROÑO.....	1.00	.36	.33	.28	.41	.37	.47	.04	.00	.00	.00	.34	.13	.48	.61	.728
LUGO.....	.10	.07	.22	.10	.13	.22	.13	.22	.26	.31	.38	.17	.19	.16	1.13	.598
MADRID.....	8.52	4.89	.63	5.25	2.78	10.07	5.36	4.90	4.69	4.43	4.07	5.13	4.03	5.86	.00	.307
MÁLAGA.....	1.19	1.13	1.40	1.08	1.76	1.77	1.35	1.94	2.20	2.55	3.01	1.64	1.86	1.49	1.02	.073
MURCIA.....	1.74	.64	2.24	1.61	.59	.59	1.18	.49	.18	.00	.00	.90	.51	1.16	.64	.715
MAYARRÁ.....	.12	.18	1.80	.91	1.15	1.70	.87	2.24	2.87	3.69	4.79	1.52	1.30	1.66	1.53	.818
ORENSE.....	1.43	1.00	2.39	2.19	1.81	2.51	1.76	2.86	3.36	4.00	4.85	2.30	2.63	2.08	1.09	.532
PALENCIA.....	.57	.53	.59	.43	.31	1.14	.56	.73	.80	.90	1.03	.64	.68	.62	.96	.105
PONTEVEDRA.....	2.36	2.49	2.24	1.06	.33	1.73	1.73	.05	.00	.00	.00	1.25	.49	1.75	.60	.782
SALAMANCA.....	.24	.38	1.25	.63	.41	.59	.53	.76	.87	1.00	1.18	.64	.67	.63	1.02	.038
S CRUZ DE TENERIFE.....	1.67	1.49	2.50	2.04	1.53	.74	1.66	1.21	1.01	.75	.40	1.44	1.15	1.62	.73	.708
SANTANDER.....	1.15	1.27	2.58	.55	.28	1.77	1.17	.81	.65	.45	.17	.99	.68	1.20	.71	.493
SEGOVIA.....	.67	.33	.70	.48	.46	.00	.44	.11	.00	.00	.00	.33	.16	.43	.62	.616
SEVILLA.....	2.99	6.00	4.42	35.67	35.71	3.10	15.10	36.75	46.49	59.07	75.97	25.67	19.04	30.04	1.42	.355
SORIA.....	.31	.24	.40	.30	.18	1.00	.36	.70	.85	1.04	1.30	.52	.51	.53	1.22	.415
TARRAGONA.....	1.22	1.14	1.40	.73	1.07	1.70	1.17	1.28	1.33	1.39	1.48	1.22	1.28	1.18	.88	.446
TERUEL.....	.00	.00	.00	.05	.13	.04	.63	.13	.17	.23	.30	.08	.05	.10	1.94	.598
TOLEDO.....	.41	.16	.85	.66	.33	1.14	.52	1.03	1.26	1.56	1.96	.77	.76	.77	1.24	.547
VALENCIA.....	.91	1.58	2.76	1.69	1.32	3.54	1.80	3.16	3.77	4.56	5.62	2.47	2.63	2.36	1.15	.437
VALLADOLID.....	.43	.20	.29	.25	.33	.00	.26	.07	.00	.00	.00	.19	.09	.26	.62	.735
VIZCAYA.....	3.70	4.16	2.06	1.01	.56	2.65	2.49	.00	.00	.00	.00	1.79	.49	2.64	.60	.703
ZAMORA.....	.26	.15	.07	.05	.05	.22	.13	.03	.00	.00	.00	.10	.04	.14	.62	.602
ZARAGOZA.....	4.68	4.72	6.33	2.35	5.30	9.88	5.20	7.72	8.85	10.31	12.27	6.43	6.99	6.06	1.04	.104
AUDIENCIA NACIONAL	28.63	38.41	.00	.03	.38	.52	14.53	.00	.00	.00	.00	10.40	.00	15.54	.60	.727
TOTAL <MEMORIAS>.....	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	.84	.557

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 33

PROVINCIA	SUMARIOS DE URGENCIA DECLARADOS FALTA														(PORCENTAJES)		
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	1,51	4,52	1,23	,22	,21	,00	1,20	,00	,00	,00	,00	,67	,00	1,31	,60	,695	
ALBACETE.....	,43	,00	,00	,22	,00	,19	,15	,05	,03	,01	,00	,09	,01	,16	,67	,262	
ALICANTE.....	,86	2,38	,49	,53	26,21	17,87	8,60	23,20	26,83	30,25	33,49	17,33	9,15	24,52	2,15	770	
ALMERIA.....	4,30	,48	,00	1,29	,42	,76	1,23	,00	,00	,00	,00	,69	,00	1,34	,60	,541	
ASTURIAS.....	8,60	8,57	4,69	3,23	2,52	1,71	4,75	,00	,00	,00	,00	2,67	,97	4,17	,60	,949	
AVILA.....	,22	,24	,00	,00	,21	,57	,22	,32	,43	,47	,51	,32	,20	,43	1,57	488	
BADAJOS.....	,00	,00	2,72	1,08	,21	,00	,62	,49	,46	,43	,41	,54	,16	,88	,94	,036	
BALEARES.....	3,01	1,43	1,73	1,72	2,31	3,61	2,35	2,91	3,05	3,18	3,30	2,69	2,25	3,07	1,22	442	
BARCELONA.....	3,44	10,00	20,25	19,83	12,58	16,16	13,67	20,22	21,85	23,38	24,63	17,53	13,92	20,84	1,37	742	
BURGOS.....	,43	,95	,25	,00	,00	,38	,33	,04	,00	,00	,00	,19	,03	,33	,61	459	
CACERES.....	1,08	2,14	,99	,43	1,26	,76	1,09	,66	,56	,46	,36	,83	,62	1,02	,82	361	
CADIZ.....	9,89	,00	,49	,65	,63	,00	1,96	,00	,00	,00	,00	1,10	,00	2,63	,60	642	
CASTELLON.....	,43	,00	,00	,86	,42	,19	,33	,39	,41	,42	,43	,36	,24	,48	1,19	174	
CIUDAD REAL.....	1,29	1,43	,00	,00	,21	,38	,54	,00	,00	,00	,00	,31	,02	,56	,60	666	
CORDOBA.....	,00	,24	,00	,00	,00	,38	,11	,23	,27	,29	,32	,18	,09	,26	1,80	442	
CORUÑA.....	,86	5,00	,00	1,72	2,52	,76	1,78	1,22	1,08	,95	,83	1,44	,81	2,00	,87	136	
CUENCA.....	,22	,48	,49	1,29	,00	,00	,40	,22	,18	,13	,10	,29	,09	,47	,78	168	
GERONA.....	6,24	6,43	5,19	2,16	3,98	3,99	4,61	2,66	2,18	1,73	1,30	3,44	2,71	4,09	8,0	598	
GRANADA.....	2,58	,71	2,22	,43	1,05	2,28	1,56	1,38	1,33	1,29	1,25	1,45	1,13	1,74	,99	012	
GUADALAJARA.....	,00	,00	,00	,22	,00	,00	,04	,05	,06	,06	,06	,05	,01	,08	1,34	131	
GUIPUZCOA.....	1,08	1,43	9,63	5,82	3,14	,57	3,45	3,18	3,12	3,06	3,00	3,29	2,15	4,30	1,02	019	
HUELVA.....	1,72	2,14	,49	,22	,00	,00	,73	,00	,00	,00	,00	,41	,00	,77	,60	890	
HUESCA.....	,65	,48	,00	1,51	,21	,38	,54	,47	,45	,43	,41	,50	,30	,67	,98	022	
JAEN.....	,00	1,19	,25	,00	1,05	,57	,51	,73	,78	,83	,88	,64	,42	,83	1,34	320	
LAS PALMAS.....	,65	2,14	,74	2,59	2,31	1,33	1,63	2,14	2,27	2,39	2,51	1,94	1,57	2,27	1,27	481	
LEON.....	,22	,00	,00	,43	,21	,38	,22	,39	,43	,47	,51	,32	,21	,42	1,57	599	
LERIDA.....	,22	,00	,74	1,51	,21	,19	,47	,56	,58	,60	,62	,52	,31	,21	1,18	146	
LOGROÑO.....	1,72	,48	,74	,22	,00	,00	,51	,00	,00	,00	,00	,29	,00	,55	,60	852	
LUGO.....	,00	,00	,00	,00	,21	,00	,04	,09	,10	,12	,13	,07	,03	,11	2,03	393	
MADRID.....	6,67	7,39	6,67	10,34	7,13	7,79	7,69	8,45	8,64	8,81	8,98	8,14	7,61	8,61	1,13	551	
MÁLAGA.....	,43	,71	,00	,43	1,89	1,14	,80	1,49	1,67	1,83	1,99	1,21	,80	1,58	1,62	655	
MURCIA.....	1,29	1,19	,49	1,72	2,94	,57	1,38	1,59	1,64	1,69	1,73	1,50	1,16	1,81	1,16	223	
NAVARRA.....	,22	,48	,25	,00	,42	,37	,32	,47	,50	,54	,57	,41	,31	,50	1,34	459	
ORENSE.....	2,80	5,48	7,41	3,66	,00	,57	3,12	,22	,00	,00	,00	1,78	,48	2,93	,61	613	
PALENCIA.....	,65	,00	,99	,22	,00	,00	,29	,00	,00	,00	,00	,16	,00	,32	,60	549	
PONTEVEDRA.....	3,66	4,76	2,22	2,59	1,05	1,33	2,34	,48	,00	,00	,00	1,48	,67	2,20	,62	840	
SALAMANCA.....	,43	,00	,25	,00	,42	,38	,25	,32	,34	,36	,37	,30	,21	,37	1,24	272	
S CRUZ DE TENERIFE.....	,86	1,43	1,48	,65	,84	,57	,94	,57	,48	,39	,31	,72	,59	,84	,82	548	
SANTANDER.....	1,94	1,90	,74	,65	,42	,19	,94	,00	,00	,00	,00	,53	,14	,87	,60	932	
SEGOVIA.....	,00	,48	,00	,22	,00	,15	,15	,13	,13	,12	,12	,14	,07	,20	1,00	000	
SEVILLA.....	2,59	4,05	1,23	1,29	1,68	,95	1,92	,53	,19	,00	,00	1,16	,54	1,70	,64	680	
SORIA.....	,22	,24	,00	,00	,00	,95	,25	,56	,63	,71	,77	,44	,22	,63	1,83	468	
TARRAGONA.....	,65	,00	,00	1,51	,42	,38	,51	,61	,64	,66	,68	,57	,35	,76	1,20	166	
TERUEL.....	,00	,00	,25	,00	,21	,19	,11	,23	,27	,29	,32	,18	,11	,25	1,80	683	
TOLEDO.....	3,44	4,05	2,72	4,74	3,56	9,89	4,90	8,11	8,91	9,66	10,37	6,82	4,95	8,47	1,45	687	
VALENCIA.....	9,46	1,67	10,37	10,99	7,13	5,32	7,47	6,89	6,74	6,61	6,48	7,12	6,12	8,01	1,02	034	
VALLADOLID.....	,43	,00	,00	,22	,84	,57	,36	,68	,75	,83	,90	,55	,35	,72	1,62	589	
VIZCAYA.....	3,66	4,76	5,93	5,60	3,98	4,18	4,64	4,63	4,62	4,62	4,61	4,63	4,55	4,71	1,05	386	
ZANORA.....	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	000	
ZARAGOZA.....	7,53	8,57	5,68	6,25	4,61	10,84	7,33	8,01	8,17	8,33	8,48	7,73	6,84	8,52	1,13	308	
AUDIENCIA NACIONAL.....	1,51	2,86	,00	,00	,42	,00	,76	,00	,00	,00	,00	,43	,00	,86	,60	692	
TOTAL (MEMORIAS).....	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	1,07	,663	

SUMARIOS DE URGENCIA
SOBRESEIMIENTO POR NO CONSIDERAR DELITO EL HECHO O NO PROBARSE (ARTS 637/1,2 Y 641/1)

(PORCENTAJES)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAVA.....	.37	.00	.37	.52	.30	.24	.30	.36	.38	.41	.43	.33	.27	.39	1.02	.038	
ALBACETE.....	.37	.43	.37	.91	2.25	.88	.87	1.91	2.27	2.67	3.11	1.43	.98	1.81	1.52	.550	
ALICANTE.....	1.22	14.50	9.87	10.95	10.24	5.79	8.86	10.65	11.27	11.94	12.68	9.82	8.11	11.28	1.02	.039	
ALMERIA.....	2.01	2.36	3.19	2.15	2.07	4.66	2.70	3.72	4.08	4.46	4.89	3.25	3.08	3.39	1.11	.406	
ASTURIAS.....	19.95	7.74	8.40	7.76	7.50	7.32	9.90	2.45	.00	.00	.00	6.66	2.88	9.88	.62	.751	
AVILA.....	.85	.18	.25	.07	.12	.08	.21	.00	.00	.00	.00	.14	.03	.23	.60	.617	
BADAJOZ.....	.79	1.22	2.70	.78	.79	2.17	1.38	1.72	1.64	1.97	2.11	1.56	1.29	1.80	1.05	.073	
BALEARES.....	3.05	9.38	3.86	3.78	2.19	5.63	4.62	3.41	2.99	2.53	3.07	3.97	2.69	5.06	.79	.330	
BARCELONA.....	.98	1.34	1.66	2.22	1.71	2.09	1.64	2.45	2.73	3.03	3.37	2.07	1.93	2.19	1.17	.662	
BURGOS.....	1.22	.73	1.04	1.69	.91	2.57	1.31	2.09	2.36	2.65	2.98	1.73	1.92	1.90	1.22	.560	
CACERES.....	.43	.24	.25	.00	.18	.24	.23	.06	.00	.00	.00	.15	.06	.23	.62	.639	
CADIZ.....	5.92	3.47	3.31	8.02	6.22	7.15	5.59	7.67	8.39	9.17	10.04	6.71	6.25	7.10	1.11	.326	
CASTELLON.....	1.16	1.22	2.02	2.02	2.19	4.02	2.03	3.83	4.45	5.13	5.88	2.99	2.48	3.43	1.36	.940	
CIUDAD REAL.....	.85	.49	.67	1.50	1.77	2.57	1.25	2.67	3.16	3.70	4.28	2.01	1.54	2.41	1.48	.888	
CORDOBA.....	.18	.85	.06	.85	.98	1.53	.71	1.54	1.83	2.15	2.50	1.16	.85	1.42	1.51	.718	
CURUZA.....	2.87	3.11	1.84	2.22	.73	2.49	2.20	1.10	.73	.31	.00	1.62	.98	2.17	.68	.742	
CUENCA.....	.67	.30	.43	.39	.37	.16	.40	.14	.05	.00	.00	.27	.14	.39	.64	.785	
GERONA.....	5.06	4.63	.80	.72	.73	1.45	2.28	.00	.00	.00	.00	1.48	.23	2.55	.60	.810	
GRANADA.....	1.16	2.56	.55	4.50	2.50	1.37	2.11	2.78	3.02	3.27	3.55	2.47	1.94	2.92	1.08	.113	
GUADALAJARA.....	.85	.18	.06	.00	.12	.00	.21	.00	.00	.00	.00	.14	.00	.29	.60	.739	
GUIPUSCOA.....	1.89	5.85	4.41	2.80	.49	.80	2.79	.26	.00	.00	.00	1.83	.50	2.97	.61	.609	
HUELVA.....	.00	.12	1.29	1.24	2.86	2.25	1.25	3.47	4.24	5.08	6.00	2.44	1.57	3.18	1.80	.838	
HUESCA.....	.06	.00	.00	.20	.06	.16	.08	.17	.20	.24	.27	.12	.08	.16	1.54	.503	
JAEN.....	.37	.24	.37	.00	.00	.24	.20	.00	.00	.00	.00	.13	.03	.22	.60	.650	
LAS PALMAS.....	1.89	1.40	2.88	2.41	1.10	.96	1.80	1.19	.98	.74	.49	1.47	1.02	1.86	.76	.497	
LEON.....	.92	.55	.18	.39	.49	1.45	.63	.84	.91	.99	1.08	.74	.62	.85	1.09	.142	
LEIDA.....	.31	1.04	.37	1.11	.43	.88	.68	.86	.92	.99	1.07	.77	.66	.87	1.06	1.09	
LUGO.....	.73	.06	.00	.39	.24	.00	.25	.00	.00	.00	.00	.16	.00	.30	.60	.516	
LUGO.....	.24	.18	.43	.13	.18	.08	.21	.10	.06	.02	.00	.16	.08	.22	.67	.518	
MADRID.....	16.00	22.12	19.62	9.65	14.44	17.20	16.90	12.42	10.87	9.17	7.30	14.50	11.65	16.92	.79	.653	
MALAGA.....	.00	.00	.00	.00	.00	.02	.04	.05	.05	.05	.06	.03	.01	.05	1.34	.131	
MURCIA.....	.61	.61	3.19	4.17	1.34	1.29	1.85	2.73	3.03	3.36	3.72	2.33	-1.73	2.84	1.15	.180	
NAVARRA.....	7.57	2.13	1.84	4.13	1.95	.88	2.72	.00	.00	.00	.00	1.77	.28	3.04	.60	.768	
ORENSE.....	1.10	.85	.67	.91	.98	1.37	.96	1.14	1.20	1.27	1.35	1.06	1.07	1.05	1.02	.085	
PALENCIA.....	.00	.00	.18	.07	.00	.04	.03	.03	.03	.03	.03	.04	.00	.07	.83	.088	
PONTEVEDRA.....	2.87	1.10	.92	1.04	.55	1.05	1.26	.00	.00	.00	.00	.82	.26	1.30	.60	.763	
SALAMANCA.....	.18	.00	1.35	.78	.98	.80	.68	1.32	1.54	1.79	2.06	1.02	.75	1.25	1.40	.479	
S CRUZ DE TENERIFE.....	2.38	1.40	1.78	1.76	3.17	1.45	2.02	2.18	2.23	2.29	2.36	2.10	1.88	2.29	.96	.087	
SANTANDER.....	.18	.43	.74	2.41	1.52	.96	1.03	2.11	2.48	2.89	3.34	1.61	1.16	1.99	1.44	.523	
SEGOVIA.....	1.71	1.10	1.96	1.24	1.10	.00	1.23	.29	.00	.00	.00	.83	.35	1.24	.62	.739	
SEVILLA.....	1.40	1.83	3.49	6.65	14.44	1.13	4.96	10.33	12.18	14.21	16.45	7.84	5.06	10.21	1.46	.393	
SORIA.....	.18	.18	.25	.59	.49	.32	.33	.57	.65	.74	.84	.46	.38	.53	1.28	.506	
TARRAGONA.....	.49	.37	.12	.78	.00	.00	.30	.00	.00	.00	.00	.19	.02	.34	.60	.530	
TERUEL.....	.00	.00	.12	.13	.00	.00	.04	.05	.05	.05	.06	.05	.02	.07	1.00	.000	
TOLEDO.....	.85	.79	.86	.72	.55	1.53	.86	1.06	1.13	1.21	1.30	.97	.94	.99	1.04	1.158	
VALENCIA.....	.00	.18	.67	2.54	1.28	4.66	1.41	4.39	5.42	6.54	7.78	3.01	1.82	4.03	1.97	.880	
VALLADOLID.....	1.16	.55	.67	1.96	.85	2.33	1.20	2.01	2.29	2.59	2.93	1.63	1.37	1.86	1.26	.496	
VIZCAYA.....	.31	.37	.49	.72	1.58	2.25	.90	2.36	2.86	3.41	4.02	1.68	1.14	2.14	1.73	.924	
ZAMORA.....	.18	.12	.31	.20	.49	.32	.27	.46	.53	.61	.69	.37	.31	.43	1.29	.525	
ZARAGOZA.....	1.34	1.28	2.82	2.41	3.66	3.14	2.41	4.21	4.84	5.52	6.27	3.38	2.86	3.82	1.29	.698	
AUDIENCIA NACIONAL.....	3.54	.00	.18	.00	.91	.08	.83	.00	.00	.00	.00	.54	.00	1.18	.60	.568	
TOTAL (HEMORIAS).....	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	.92	.701

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 39

PROVINCIA	SUMARIOS DE URGENCIA SOBRESEIMIENTO POR ESTAR EXENTOS DE RESPONSABILIDAD LOS AUTORES O NO HABERSE DESCUBIERTO (PORCENTAJES) (ARTS 637/3)														TENDENCIA	CC	
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA	INTERVALO	90%			
ALAVA.....	.14	.07	3.09	.72	.00	.00	.74	.57	.48	.37	.19	.66	.00	1.14	.72	.144	
ALBACETE.....	1.15	.66	.04	.72	.90	.86	.69	.64	.61	.58	.52	.67	.54	.75	.78	.376	
ALICANTE.....	3.30	2.64	4.48	7.74	10.29	1.80	5.05	8.81	10.67	13.25	17.05	6.83	6.55	7.01	1.10	.150	
ALMERIA.....	.14	.22	.35	.34	.22	.16	.25	.29	.31	.34	.38	.27	.25	.28	.88	.229	
ASTURIAS.....	12.48	3.56	2.74	2.41	3.43	2.50	4.55	.00	.00	.00	.00	3.36	.83	4.98	.60	.803	
AVILA.....	.24	.07	.13	.21	.06	.08	.14	.05	.01	.00	.00	.11	.05	.14	.63	.612	
BADAJOZ.....	.10	.48	.96	.42	.28	.16	.43	.38	.36	.33	.28	.41	.24	.51	.77	.248	
BALEARES.....	3.92	4.51	5.05	4.31	7.25	20.27	6.47	15.95	20.63	27.12	36.71	10.95	10.42	11.28	1.38	.753	
BARCELONA.....	2.82	2.31	3.26	3.89	3.60	4.23	3.25	4.79	5.56	6.62	8.18	3.98	4.66	3.54	1.00	.019	
BURGOS.....	1.20	2.42	1.57	.97	.51	1.49	1.42	.59	.18	.00	.00	1.11	.53	1.48	.64	.577	
CACERES.....	.19	.04	.70	.42	.06	.08	.26	.24	.22	.22	.20	.25	.11	.34	.78	.180	
CADIZ.....	11.87	2.13	1.96	1.86	8.99	3.21	4.71	2.02	.69	.00	.00	3.69	1.32	5.20	.64	.446	
CASTELLON.....	.43	.22	.22	.21	.22	.78	.31	.46	.53	.63	.77	.38	.41	.36	.99	.022	
CIUDAD REAL.....	.33	.15	1.70	.13	.28	.47	.51	.49	.48	.46	.44	.50	.17	.71	.80	.146	
CORDOBA.....	.19	.26	.39	.25	.22	.39	.28	.37	.41	.47	.55	.32	.34	.31	.93	.193	
CORU/A.....	4.59	1.17	.09	.17	.22	.47	1.15	.00	.00	.00	.00	.85	.00	1.54	.60	.768	
CUENCA.....	.53	.07	.13	.38	.51	.39	.31	.44	.51	.59	.73	.37	.36	.38	.97	.044	
GERONA.....	6.21	4.84	2.44	2.24	2.70	.70	3.41	.00	.00	.00	.00	2.52	.96	3.52	.60	.934	
GRANADA.....	.43	1.17	2.00	2.16	.28	.08	1.15	.88	.75	.57	.30	1.02	.50	1.36	.72	.283	
GUADALAJARA.....	.57	.15	.00	.04	.00	.00	.14	.00	.00	.00	.00	.10	.00	.19	.60	.799	
GUIPUZCOA.....	.38	2.82	2.04	1.31	.34	.63	1.41	.47	.00	.00	.00	1.08	.26	1.60	.62	.431	
HUELVA.....	.76	1.25	.48	.42	1.29	2.35	.99	1.73	2.09	2.60	3.34	1.34	1.37	1.32	1.10	.193	
HUESCA.....	.00	.62	.30	.04	.00	.00	.20	.00	.00	.00	.00	.15	.00	.28	.60	.445	
JAEN.....	.33	.04	.00	.00	.00	.00	.06	.00	.00	.00	.00	.05	.00	.10	.60	.724	
LAS PALMAS.....	.24	.07	.43	.34	.51	.47	.32	.65	.81	1.03	1.36	.47	.48	.47	1.21	.436	
LEON.....	.24	.07	.04	.17	.06	.47	.15	.26	.32	.39	.50	.20	.19	.21	1.09	.125	
LERIDA.....	.24	.40	1.22	.93	.90	.47	.70	1.14	1.36	1.66	2.11	.91	.87	.94	1.05	.082	
LOGRO/O.....	.67	.33	.65	.00	.06	.00	.31	.00	.00	.00	.00	.23	.02	.36	.60	.825	
LUGO.....	.14	.04	.26	.55	.28	.55	.28	.69	.90	1.18	1.60	.47	.42	.51	1.38	.506	
MADRID.....	20.89	10.19	12.79	9.09	9.05	11.27	12.19	4.65	.93	.00	.00	9.45	5.70	11.85	.63	.941	
MALAGA.....	.00	.00	1.52	.17	.39	1.96	.57	1.66	2.20	2.95	4.06	1.08	.78	1.28	1.56	.419	
MURCIA.....	1.20	2.49	3.83	.93	.11	.47	1.68	.00	.00	.00	.00	1.24	.20	1.90	.60	.550	
NAVARRA.....	2.10	1.72	1.91	2.58	1.46	1.41	1.91	1.59	1.44	1.22	.89	1.76	1.48	1.94	.75	.602	
ORENSE.....	.38	.37	.13	.17	.28	.31	.27	.16	.11	.03	.00	.22	.15	.27	.67	.665	
PALENCIA.....	.00	.00	.04	.08	.00	.00	.02	.04	.05	.06	.06	.03	.01	.04	1.11	.064	
PONTEVEDRA.....	.29	.40	.43	.34	.22	.86	.40	.61	.71	.85	1.06	.50	.54	.47	1.01	.032	
SALAMANCA.....	.10	.00	.26	.17	.96	.55	.29	.95	1.28	1.74	2.41	.60	.46	.69	1.70	.663	
S CRUZ DE TENERIFE	1.39	.44	.70	.51	.84	1.02	.77	.62	.54	.43	.27	.70	.57	.78	.73	.617	
SANTANDER.....	4.11	3.59	3.48	.85	1.24	.94	2.54	.00	.00	.00	.00	1.87	.66	2.65	.60	.904	
SEGOVIA.....	.14	.07	.22	.08	.00	.08	.10	.02	.00	.00	.00	.08	.03	.11	.61	.590	
SEVILLA.....	.53	1.39	4.96	29.53	17.65	5.32	9.91	26.82	35.17	46.75	63.86	17.91	12.66	21.26	1.47	.344	
SORIA.....	.05	.11	.35	.00	.00	.08	.10	.03	.00	.00	.00	.09	.00	.14	.62	.297	
TARRAGONA.....	.48	.26	2.35	.47	.00	.31	.69	.35	.19	.00	.00	.85	.00	.90	.65	.253	
TERUEL.....	.00	.26	.00	.00	.00	.06	.00	.00	.00	.00	.00	.04	.00	.10	.60	.393	
TOLEDO.....	1.20	1.72	.83	.55	.62	.94	1.01	.23	.00	.00	.00	.77	.34	1.04	.62	.698	
VALENCIA.....	.00	4.33	11.44	14.00	10.79	15.10	8.75	21.95	28.46	37.50	50.85	14.99	13.58	19.88	1.39	.583	
VALLADOLID.....	1.77	1.39	1.78	.89	1.35	2.58	1.55	1.72	1.80	1.92	2.09	1.63	1.71	1.58	.86	.542	
VIZCAYA.....	8.84	4.77	9.13	.89	2.92	4.07	5.18	.00	.00	.00	.00	3.83	1.37	5.39	.60	.743	
ZAMORA.....	.00	.04	.17	.08	.00	.00	.06	.05	.04	.04	.03	.05	.01	.08	.76	.167	
ZARAGOZA.....	3.01	2.97	6.70	1.10	6.24	9.55	4.44	8.44	10.41	13.14	17.19	6.33	6.40	6.28	1.16	.301	
AUDIENCIA NACIONAL	.00	30.69	.00	.00	2.42	.16	7.03	.00	.00	.00	.00	5.19	.00	11.62	.60	.375	
TOTAL (MEMORIAS).....	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	.81	.723

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 40

SUMARIOS DE URGENCIA
APERTURA DE JUICIO ORAL

(PORCENTAJES)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAVA.....	1,05	,95	,75	1,16	,43	,58	,80	,51	,45	,39	,33	,62	,56	,68	,87	,390
ALBACETE.....	,45	,85	,49	,41	,95	,89	,51	,56	,57	,58	,59	,54	,51	,57	1,19	,712
ALICANTE.....	2,42	2,63	2,14	2,63	2,46	1,67	2,29	1,92	1,84	1,77	1,70	2,07	2,18	,98	1,01	,082
ALMERIA.....	1,27	1,00	1,25	,95	,75	,87	1,00	,76	,70	,65	,61	,85	,87	,84	,95	,270
ASTURIAS.....	5,54	1,47	1,12	,97	1,05	2,26	1,99	,79	,52	,28	,06	1,25	,61	1,77	,70	,374
AVILA.....	,13	,12	,15	,15	,14	,14	,14	,15	,15	,15	,15	,14	,14	,15	1,15	,895
BADAJOS.....	1,42	,74	1,77	1,57	1,37	1,52	1,40	1,59	1,63	1,67	1,71	1,52	1,40	1,62	1,22	,675
BALARES.....	2,13	5,34	4,46	4,11	2,62	2,55	3,52	2,82	2,66	2,91	2,38	3,09	2,89	3,25	,98	,044
BARCELONA.....	14,73	16,55	15,48	12,17	14,73	14,93	14,76	14,15	14,01	13,89	13,77	14,38	14,49	14,30	1,09	,518
BURGOS.....	1,05	,86	1,13	1,00	1,17	1,01	1,04	1,08	1,09	1,10	1,11	1,06	1,04	1,08	1,15	,916
CACERES.....	,51	,56	,54	,66	,39	,64	,59	,66	,67	,69	,70	,63	,59	,66	1,20	,857
CADIZ.....	3,85	4,06	4,73	6,44	7,29	6,07	5,48	7,27	7,67	8,03	8,36	6,59	5,65	7,35	,981	
CASTELLON.....	1,12	,84	1,12	,97	1,15	1,01	1,03	1,05	1,06	1,06	1,06	1,04	1,03	1,05	1,14	,839
CIUDAD REAL.....	,92	,67	,79	,86	,94	,87	,84	,90	,92	,93	,94	,88	,85	,90	1,17	,873
CORDOBA.....	1,56	1,96	2,48	2,18	2,08	2,12	2,08	2,28	2,33	2,37	2,41	2,20	2,09	2,30	1,19	,806
CORUÑA.....	2,04	1,78	1,91	2,22	1,97	1,87	1,96	1,96	1,95	1,95	1,95	1,96	1,96	1,95	1,12	,830
CUENCA.....	,38	,15	,28	,19	,18	,22	,23	,17	,16	,15	,14	,19	,18	,20	,95	,149
GERONA.....	2,14	2,19	1,81	1,90	1,23	1,18	1,70	1,06	,91	,78	,66	1,30	1,21	1,38	,86	,683
GRANADA.....	2,28	1,65	1,80	2,01	1,89	1,20	1,77	1,37	1,28	1,20	1,13	1,52	1,60	1,46	,97	,292
GUADALAJARA.....	,34	,65	,27	,23	,53	,36	,40	,36	,36	,35	,34	,38	,35	,40	1,07	,149
GUIPUZCOA.....	1,94	1,99	1,92	1,75	1,40	1,43	1,72	1,34	1,25	1,17	1,10	1,48	1,55	1,43	,97	,245
HUELVA.....	1,17	1,01	,72	,81	1,48	1,12	1,05	1,17	1,19	1,21	1,23	1,12	1,04	1,19	1,19	,622
HUESCA.....	,31	,35	,44	,43	,64	,65	,48	,70	,75	,79	,83	,62	,50	,71	1,43	,955
JÁEN.....	,80	,73	,74	,78	,96	1,04	,85	1,03	1,07	1,10	1,13	,96	,86	1,04	1,26	,869
LAS PALMAS.....	2,00	2,99	3,41	2,10	2,06	2,00	2,41	2,02	1,93	1,85	1,77	2,17	2,15	2,18	1,01	,029
LEON.....	1,17	1,17	1,35	1,62	1,47	1,27	1,35	1,46	1,49	1,51	1,53	1,42	1,36	1,47	1,18	,894
LEIDA.....	,34	,15	,26	,37	,75	,67	,44	,74	,81	,87	,93	,62	,46	,76	1,61	,882
LOGROÑO.....	,69	,51	,42	,55	,44	,45	,50	,40	,38	,36	,34	,44	,46	,43	,98	1,101
LUGO.....	,53	,54	,57	,71	,64	,99	,60	,65	,66	,67	,68	,63	,60	,65	1,18	,898
MADRID.....	7,16	5,50	8,44	9,34	9,04	9,92	8,34	10,50	10,98	11,42	11,82	9,67	8,52	10,61	1,30	,918
MÁLAGA.....	5,72	5,17	6,43	5,94	6,58	6,15	6,01	6,49	6,59	6,69	6,78	6,30	6,07	6,49	1,18	,945
MURCIA.....	2,03	1,17	1,64	1,95	1,99	2,26	1,86	2,23	2,31	2,39	2,46	2,09	1,87	2,26	1,26	,798
NAVARRA.....	1,80	,95	2,05	1,16	1,37	1,38	1,39	1,36	1,38	1,38	1,37	1,39	1,33	1,43	1,12	,399
ORENSE.....	,51	,38	,57	1,86	,66	,36	,76	,92	,98	,98	1,01	,86	,67	1,01	1,27	,339
PALENCIA.....	,52	,60	,47	,39	,58	,45	,40	,45	,44	,43	,42	,47	,48	,46	1,05	,300
PONTEVEDRA.....	2,36	1,96	2,36	2,70	2,82	2,44	2,44	2,70	2,76	2,82	2,86	2,60	2,47	2,71	1,20	,955
SALAMANCA.....	,73	,90	,86	,84	1,12	,79	,87	,93	,94	,96	,97	,91	,88	,94	1,17	,843
S CRUZ DE TENERIFE.....	1,60	2,74	1,98	2,00	2,40	2,40	2,21	2,44	2,49	2,53	2,57	2,35	2,19	2,48	1,19	,668
SANTANDER.....	2,07	1,73	2,15	1,92	1,77	2,11	1,96	2,00	2,00	2,01	2,01	1,98	1,95	2,01	1,13	,667
SEGOVIA.....	,27	,22	,29	,20	,09	,13	,20	,10	,07	,05	,04	,13	,10	,16	,77	,642
SEVILLA.....	3,94	3,32	3,15	2,88	2,52	4,04	3,33	3,27	3,26	3,24	3,23	3,29	3,17	3,39	1,11	,375
SORIA.....	,14	,08	,16	,18	,13	,19	,15	,19	,20	,21	,22	,18	,15	,20	1,32	,770
TÁRRAGONA.....	1,91	1,69	1,48	1,92	2,01	2,28	1,90	2,20	2,27	2,33	2,39	2,09	1,92	2,23	1,23	,802
TERUEL.....	,16	,12	,18	,27	,17	,23	,19	,24	,25	,27	,27	,22	,20	,25	1,30	,755
TOLEDO.....	,65	,50	,48	,71	,67	,64	,61	,67	,69	,70	,71	,65	,61	,68	1,19	,808
VALENCIA.....	9,66	6,35	4,83	5,53	5,10	5,45	6,04	4,24	3,83	3,47	3,13	4,93	4,79	5,04	,91	,370
VALLADOLID.....	1,42	,91	1,09	1,32	1,48	1,76	1,35	1,69	1,77	1,84	1,91	1,56	1,37	1,72	1,30	,806
VIZCAYA.....	2,38	2,57	3,50	3,60	2,81	1,35	2,64	2,13	2,02	1,91	1,82	2,33	2,27	2,38	,99	,041
ZÁJORA.....	,60	,47	,37	,43	,52	,50	,48	,46	,46	,45	,45	,47	,47	,47	1,10	,482
ZARAGOZA.....	2,87	2,91	3,18	2,96	2,45	2,77	2,85	2,67	2,63	2,60	2,57	2,74	2,80	2,70	1,08	,507
AUDIFISCIA NACIONAL.....	5,21	5,25	,02	,01	,78	1,34	1,99	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,00	,60	,634
TOTAL (HEMORIAS).....	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	1,12	,821

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 42

SUMARIOS DE URGENCIA
SENTENCIAS CONDENATORIAS CONFORMES

(PORCENTAJES)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA	INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ÁLAVA.....	.18	1.32	.81	.52	.71	.62	.65	.71	.73	.74	.76	.69	.63	.73	1.20	.475	
ALBACETE.....	.41	.75	.67	.57	.56	.81	.63	.77	.60	.83	.65	.71	.64	.77	1.28	.624	
ALICANTE.....	2.65	1.87	3.17	2.59	2.67	1.68	2.42	2.06	1.98	1.97	1.84	2.20	2.22	2.18	1.02	.081	
ALMERIA.....	1.37	1.14	1.82	1.17	1.29	.87	1.25	.98	.92	.87	.62	1.08	1.11	1.06	.98	1.03	
ASTURIAS.....	4.47	2.42	1.89	1.70	2.40	3.30	2.76	2.21	2.09	1.99	1.89	2.42	2.14	2.65	.99	.025	
ÁVILA.....	.18	.24	.19	.18	.36	.19	.22	.25	.26	.27	.27	.24	.22	.26	1.23	.576	
BADAJOZ.....	1.46	1.51	1.63	2.03	1.85	2.08	1.79	2.18	2.27	2.35	2.42	2.03	1.84	2.19	1.28	.608	
BALEARES.....	2.78	2.34	1.84	1.89	2.39	2.42	2.29	2.16	2.13	2.10	2.07	2.21	2.17	2.23	1.08	.272	
BARCELONA.....	10.55	8.13	8.41	7.59	7.61	7.18	8.21	6.44	6.04	5.68	5.36	7.11	7.20	7.05	.97	1.104	
BURGOS.....	1.03	1.08	1.31	1.28	1.65	1.46	1.32	1.64	1.71	1.78	1.84	1.52	1.36	1.64	1.29	.887	
CACERES.....	.63	.61	.62	.80	.87	.77	.73	.86	.89	.92	.95	.81	.74	.87	1.25	.776	
CADIZ.....	4.69	5.07	5.39	6.44	8.58	7.76	6.47	8.78	9.29	9.76	10.19	7.90	6.75	8.81	1.37	.897	
CASTELLÓN.....	.87	.67	.79	.87	.97	.84	.85	.91	.92	.93	.94	.88	.85	.91	1.17	.589	
CIUDAD REAL.....	.80	1.04	1.20	.91	1.01	.86	.95	.95	.95	.95	.95	.95	.97	.94	1.12	.848	
CÓRDOBA.....	.30	.96	.98	.79	.53	.60	.66	.69	.70	.71	.71	.68	.65	.71	1.16	.494	
CORUÑA.....	1.71	1.92	2.27	2.36	3.30	2.40	2.35	2.98	3.12	3.25	3.37	2.74	2.43	2.99	1.31	.866	
CUENCA.....	.39	.35	.42	.28	.27	.43	.36	.35	.35	.34	.34	.35	.34	.36	1.11	.330	
GERONA.....	1.18	.69	.42	1.41	1.29	1.19	1.08	1.30	1.34	1.39	1.43	1.21	1.05	1.34	1.26	.504	
GRANADA.....	2.40	2.36	2.90	2.66	4.04	2.63	2.85	3.30	3.40	3.50	3.58	3.13	2.89	3.32	1.24	.727	
GUADALAJARA.....	.40	.96	.61	.24	.41	.46	.48	.38	.35	.33	.31	.42	.41	.42	.97	.083	
GUIPÚZCOA.....	1.84	1.75	1.58	1.27	.93	.91	1.34	.70	.55	.42	.31	.94	.80	1.05	.79	.759	
HUELVA.....	1.12	1.41	.96	1.81	1.73	1.34	1.41	1.65	1.70	1.75	1.80	1.56	1.42	1.67	1.24	.665	
HUESCA.....	.28	.45	.42	.49	.65	.83	.84	.85	.92	.98	1.04	.73	.57	.86	1.53	.923	
JAEÑ.....	.88	1.10	.91	.91	.73	1.07	.93	.95	.95	.95	.96	.94	.92	.96	1.14	.519	
CRS PALMAS.....	1.19	1.41	1.62	1.09	2.03	2.20	1.61	2.20	2.33	2.45	2.55	1.98	1.67	2.22	1.38	.835	
LEÓN.....	1.19	1.69	1.97	1.79	1.92	1.56	1.67	1.88	1.92	1.96	2.00	1.80	1.71	1.86	1.21	.907	
LERIDA.....	.40	.39	.25	.51	.59	.95	.55	.87	.95	1.01	1.07	.75	.57	.89	1.54	.782	
LOGROÑO.....	1.02	.92	.99	.91	.76	.77	.89	.73	.69	.66	.63	.79	.82	.76	1.00	.009	
LUGO.....	.44	.84	.94	.63	.71	.76	.71	.81	.83	.85	.87	.77	.73	.80	1.22	.895	
MADRID.....	17.43	14.93	14.56	11.83	11.45	10.87	13.31	9.25	8.35	7.53	6.78	10.60	10.66	10.90	.91	.391	
MÁLAGA.....	4.50	4.97	3.89	4.42	4.00	5.22	4.52	4.72	4.76	4.80	4.83	4.64	4.49	4.76	1.15	.544	
MURCIA.....	1.31	1.61	2.19	2.28	1.60	1.46	1.72	1.78	1.79	1.80	1.81	1.76	1.71	1.80	1.15	.512	
NAVARRA.....	.83	.82	1.72	1.24	1.07	1.03	1.11	1.20	1.22	1.24	1.26	1.17	1.11	1.21	1.18	.499	
ORENSE.....	.54	.63	.76	.91	.89	.61	.67	.70	.70	.71	.71	.69	.66	.71	1.15	.459	
PALENCIA.....	.58	.92	.44	.43	.56	.88	.63	.71	.73	.75	.76	.68	.62	.73	1.21	.485	
PONTEVEDRA.....	2.62	3.73	4.25	4.23	4.78	5.35	4.22	5.73	6.07	6.38	6.66	5.16	4.42	5.74	1.37	.955	
SALAMANCA.....	.67	1.49	1.31	1.04	1.39	1.40	1.20	1.51	1.58	1.65	1.71	1.40	1.25	1.51	1.31	.958	
S CRUZ DE TENERIFE	2.27	3.53	2.81	2.54	2.82	2.96	2.78	2.95	2.99	3.03	3.06	2.89	2.84	2.93	1.17	.849	
SANTANDER.....	1.68	2.36	1.87	1.66	1.47	1.10	1.62	1.14	1.04	.94	.85	1.33	1.37	1.29	.92	.705	
SEGOVIA.....	.31	.14	.25	.30	.12	.19	.22	.16	.15	.13	.12	.18	.16	.20	.93	.148	
SEVILLA.....	1.72	1.77	2.34	1.77	2.64	2.23	2.09	2.48	2.57	2.65	2.72	2.33	2.14	2.48	1.25	.839	
SORIA.....	.09	.12	.19	.20	.17	.20	.16	.23	.24	.25	.27	.20	.17	.23	1.39	.903	
TARRAGONA.....	1.54	1.45	3.61	1.91	1.93	2.62	2.18	2.63	2.73	2.83	2.91	2.46	2.19	2.67	1.27	.656	
TERUEL.....	.14	.10	.22	.24	.19	.31	.21	.31	.33	.35	.37	.27	.22	.31	1.45	.806	
TOLEDO.....	.62	.55	.59	.76	.65	.62	.64	.67	.68	.68	.69	.66	.64	.68	1.16	.537	
VALENCIA.....	5.01	5.03	5.34	4.42	3.88	5.70	4.90	4.90	4.90	4.91	4.91	4.90	4.61	4.98	1.13	.450	
VALLADOLID.....	.93	1.37	1.03	.98	.83	1.44	1.09	1.22	1.25	1.27	1.30	1.17	1.09	1.24	1.20	.583	
VIZCAYA.....	3.01	2.51	3.66	2.62	3.03	2.52	2.87	2.66	2.61	2.57	2.53	2.74	2.81	2.68	1.07	.333	
ZAMORA.....	.49	.73	.51	.53	.40	.72	.56	.60	.61	.62	.63	.59	.55	.61	1.18	.519	
ZARAGOZA.....	2.71	2.75	3.18	3.25	3.32	2.93	3.03	3.25	3.30	3.35	3.39	3.17	3.07	3.24	1.18	.742	
AUDIENCIA NACIONAL	4.17	3.14	.00	.01	.29	.66	1.31	.00	.00	.00	.00	.70	.00	1.31	.60	.727	
TOTAL (MEMORIAS),	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.12	.584

SUMARIOS DE URGENCIA
SENTENCIAS CONDENATORIAS DISCONFORMES

(PORCENTAJES)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAYA.....	.06	.15	.73	1.22	.82	.51	.57	.99	1.09	1.19	1.28	.83	.60	1.01	1.55	.706
ALBACETE.....	.50	.10	.73	.50	.52	.57	.50	.61	.63	.66	.68	.56	.49	.62	1.22	.447
ALICANTE.....	3.65	1.28	1.41	2.10	3.20	4.47	2.89	3.83	4.06	4.27	4.48	3.46	2.77	4.03	1.29	4.20
ALMERIA.....	1.06	1.32	1.07	.92	.45	1.00	.96	.71	.65	.59	.54	.81	.74	.86	.91	.263
ASTURIAS.....	6.71	1.77	4.07	3.98	2.83	2.79	3.81	1.89	1.41	.97	.56	2.64	1.70	3.42	.75	4.08
AVILA.....	.00	.00	.00	.15	.00	.14	.05	.14	.16	.18	.20	.11	.06	.15	2.10	.661
BADAJOS.....	.53	1.03	.43	1.00	.93	1.76	.98	1.68	1.84	2.00	2.15	1.40	1.04	1.70	1.54	.743
BALEARES.....	1.53	2.94	1.97	2.18	2.08	2.87	2.25	2.81	2.95	3.07	3.19	2.59	2.33	2.80	1.24	.691
BARCELONA.....	7.24	9.47	8.09	8.53	7.82	9.16	8.35	9.06	9.23	9.39	9.54	8.78	8.54	8.98	1.13	5.85
BURGOS.....	.81	.39	1.07	1.26	1.94	.65	1.02	1.30	1.36	1.43	1.49	1.19	1.00	1.34	1.26	.464
CACERES.....	.28	.54	.56	.42	.60	.34	.44	.48	.48	.49	.50	.46	.45	.47	1.13	.632
CADIZ.....	1.06	.83	.73	.84	.56	1.05	.82	.74	.72	.70	.68	.77	.69	.84	1.02	.031
CASTELLON.....	1.50	2.01	.26	1.65	2.23	2.08	1.65	2.16	2.28	2.39	2.50	1.96	1.65	2.21	1.28	.517
CIUDAD REAL.....	.37	.25	.60	.69	.86	.94	.64	1.09	1.20	1.30	1.39	.91	.69	1.09	1.53	.899
CORDOBA.....	4.06	6.03	6.59	7.58	7.71	6.74	6.40	8.29	8.75	9.18	9.59	7.54	6.78	8.16	1.27	.966
CORUÑA.....	4.00	3.33	3.12	3.18	3.43	2.42	3.23	2.41	2.21	2.02	1.85	2.73	2.62	2.83	.91	.333
CUENCA.....	.19	.00	.17	.61	.19	.23	.24	.33	.35	.37	.39	.29	.22	.35	1.33	.369
GERONA.....	5.43	5.00	3.89	1.53	.56	1.05	2.80	.00	.00	.00	.00	1.56	.45	2.47	.60	.913
GRANADA.....	1.69	1.32	1.20	1.84	.97	1.56	1.45	1.35	1.32	1.30	1.27	1.39	1.31	1.45	1.03	.083
GUADALAJARA.....	.22	.88	.21	.61	.60	.40	.46	.54	.55	.57	.59	.51	.45	.55	1.18	.399
GUIPUZCOA.....	1.31	.98	.64	.80	.22	.37	.70	.95	.00	.00	.00	.40	.15	.60	.61	.761
HUELVA.....	.72	1.23	1.20	.84	1.12	1.05	1.01	1.14	1.17	1.20	1.23	1.09	1.04	1.12	1.16	.762
HUESCA.....	.62	1.23	.64	.88	.97	.80	.84	.90	.91	.93	.94	.87	.85	.89	1.13	.579
JAEEN.....	.91	.79	.94	2.10	1.49	1.91	1.40	2.18	2.36	2.54	2.71	1.87	1.88	2.18	1.44	.787
LAS PALMAS.....	2.53	2.01	2.61	2.37	4.21	3.39	2.91	3.87	4.10	4.31	4.52	3.49	3.02	3.67	1.29	.701
LEON.....	2.56	1.23	1.11	1.15	1.86	1.31	1.58	1.06	.94	.82	.71	1.27	1.02	1.48	.87	.248
LERIDA.....	.47	.39	.26	.31	.78	1.48	.67	1.32	1.47	1.62	1.76	1.06	.70	1.35	1.70	.653
LOGROÑO.....	.47	.49	.26	.19	.15	.17	.28	.04	.00	.00	.00	.16	.07	.23	.62	.028
LUGO.....	1.19	.88	.81	1.30	1.30	.91	1.07	1.06	1.06	1.05	1.05	1.06	1.03	1.09	1.07	.223
MADRID.....	14.61	14.66	14.33	11.02	9.79	10.58	12.35	8.81	7.95	7.15	6.39	10.22	9.72	10.63	.89	4.56
MÁLAGA.....	4.78	6.13	6.72	6.58	7.59	10.81	7.27	10.84	11.71	12.52	13.28	9.42	7.68	10.85	1.40	.801
MURCIA.....	2.97	2.65	2.44	1.84	2.20	2.11	2.36	1.76	1.61	1.47	1.34	2.00	1.89	2.09	.91	.307
HAVARRA.....	2.19	1.86	2.52	2.26	2.76	3.53	2.89	3.49	3.71	3.91	4.10	3.13	2.68	3.50	1.31	.628
ORENSE.....	.31	.59	1.03	1.57	1.12	.43	.81	1.02	1.07	1.12	1.16	.93	.78	1.06	1.25	.427
PALENCIA.....	.23	.44	.43	.38	.19	.11	.28	.14	.11	.08	.05	.20	.15	.24	.76	.662
PONTEVEDRA.....	.37	.39	.26	.50	.26	.48	.38	.43	.44	.45	.45	.41	.37	.44	1.16	.366
SALAMANCA.....	.34	.64	.73	.34	.37	.40	.45	.39	.38	.36	.35	.41	.41	.42	.99	.026
S CRUZ DE TENERIFE.....	1.25	1.57	1.07	1.26	1.27	1.88	1.40	1.70	1.77	1.83	1.90	1.59	1.42	1.71	1.21	.535
SANTANDER.....	1.16	1.13	1.54	1.88	1.86	1.34	1.48	1.76	1.83	1.89	1.95	1.65	1.53	1.74	1.20	.238
SEGOVIA.....	.31	.20	.21	.15	.11	.09	.18	.03	.00	.00	.00	.10	.05	.15	.62	.790
SEVILLA.....	5.15	4.02	3.04	2.60	4.58	1.11	3.36	1.31	.62	.36	.00	2.13	1.25	2.86	.69	.603
SORIA.....	.12	.05	.26	.19	.26	.20	.18	.26	.28	.30	.32	.23	.19	.26	1.37	.750
TARRAGONA.....	1.47	1.66	1.54	2.79	1.60	1.39	1.74	1.73	1.73	1.73	1.72	1.74	1.69	1.78	1.07	.248
TERUEL.....	.12	.15	.21	.38	.07	.26	.20	.26	.28	.29	.31	.24	.20	.27	1.28	.441
TOLEDO.....	1.03	.64	.60	1.11	.97	.63	.84	.73	.71	.69	.66	.77	.73	.81	1.00	.007
VALENCIA.....	4.84	3.59	7.27	5.82	5.55	4.01	5.37	4.78	4.63	4.50	4.37	5.61	5.25	4.82	1.01	.849
VALLADOLID.....	2.15	1.86	1.84	1.76	2.16	1.99	1.98	1.96	1.93	1.93	1.94	1.96	1.93	1.99	1.07	.263
VIZCAYA.....	1.44	3.63	2.57	6.28	3.98	2.53	3.32	4.22	4.44	4.64	4.84	3.86	3.32	4.31	1.26	.519
ZAMORA.....	.59	.29	.68	.61	.71	.74	.62	.78	.82	.86	.90	.72	.64	.79	1.25	.697
ZARAGOZA.....	1.62	3.19	3.64	.15	1.60	2.11	1.97	1.61	1.53	1.44	1.37	1.75	1.48	1.98	.96	.859
AUDIENCIA NACIONAL	1.25	.49	.00	.00	.63	1.17	.66	.66	.66	.66	.66	.66	.43	.93	1.08	.875
TOTAL (MEMORIAS).....	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.08	.370

PROVINCIA	SUMARIOS DE URGENCIA SENTENCIAS ABSOLUTORIAS														<PORCENTAJES>			
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA	INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC		
ALAVA	.10	.69	.44	.15	.34	.49	.35	.49	.53	.57	.61	.43	.36	.49	1.25	.420		
ALBACETE	.10	.17	.18	.22	.27	.27	.20	.34	.38	.42	.46	.28	.23	.32	1.42	.930		
ALICANTE	4.11	3.72	1.41	2.96	5.43	2.18	3.36	2.77	2.61	2.45	2.29	3.02	2.51	3.44	.91	1.63		
ALMERIA	.80	1.21	.88	.89	.41	.60	.77	.45	.36	.27	.18	.58	.46	.69	.77	.728		
ASTURIAS	4.26	1.47	2.12	2.00	2.61	2.99	2.76	2.14	1.97	1.61	1.64	2.40	1.62	2.87	.88	1.177		
AVILA	.05	.26	.09	.15	.14	.05	.11	.10	.09	.09	.09	.10	.09	.12	.93	1.131		
BADAJOS	.75	1.12	1.68	2.29	1.10	1.03	1.27	1.51	1.53	1.64	1.71	1.41	1.32	1.47	1.12	.342		
BALEARES	4.06	2.51	2.39	3.11	2.20	3.05	2.99	2.26	2.06	1.66	1.66	2.57	2.12	2.94	.87	.259		
BARCELONA	8.67	15.92	11.76	8.73	6.25	8.22	9.52	6.66	5.86	5.08	4.30	7.87	7.04	8.55	.84	.620		
BURGOS	.25	.52	1.33	.22	.89	1.31	.74	1.41	1.89	1.78	1.96	1.12	.83	1.37	1.54	.701		
CACERES	.15	.09	.18	.07	.00	.11	.10	.04	.02	.01	.00	.07	.03	.10	.67	.459		
CADIZ	1.85	1.64	2.74	3.25	3.50	3.43	2.74	4.26	4.68	5.09	5.50	3.62	3.10	4.04	1.33	.927		
CASTELLON	.80	.87	1.41	1.18	.82	.87	.96	.98	.99	.99	1.00	.97	1.00	.95	1.02	.121		
CIUDAD REAL	.05	.26	.09	.59	1.17	.93	.53	1.36	1.60	1.83	2.05	1.01	.64	1.31	1.94	.914		
CORDOBA	.65	1.99	2.74	2.96	2.61	2.83	2.21	3.80	4.24	4.67	5.10	3.12	2.55	3.59	1.43	.971		
CORUÑA	2.26	2.08	3.45	2.59	3.71	2.01	2.62	2.87	2.93	3.00	3.07	2.76	2.72	2.79	1.07	.244		
CUENCA	.15	.17	.27	.37	.27	.16	.22	.27	.29	.30	.31	.25	.24	.26	1.14	.414		
GERONA	4.06	6.31	2.12	1.85	1.72	1.80	2.92	.34	.00	.00	.00	1.77	.71	2.63	.61	.772		
GRANADA	1.30	1.56	1.24	.74	.96	1.31	1.19	.99	.94	.88	.83	1.07	.98	1.15	.92	.222		
GUADALAJARA	.50	.52	.62	.15	.82	.38	.49	.47	.46	.46	.45	.48	.42	.52	.98	.031		
GUIPÚZCOA	.80	.95	1.24	1.41	.34	.44	.82	.45	.35	.25	.15	.61	.44	.75	.75	.546		
HUELVA	.70	1.73	1.15	1.41	2.13	2.01	1.50	2.48	2.75	3.02	3.29	2.07	1.71	2.36	1.39	.855		
HUESCA	.10	.26	.27	.37	.21	.44	.27	.47	.53	.59	.64	.39	.30	.45	1.46	.781		
JAEN	1.30	1.21	1.50	1.48	1.99	1.58	1.51	1.89	2.00	2.10	2.21	1.73	1.64	1.81	1.16	.525		
LAS PALMAS	1.70	1.64	2.12	.89	3.30	2.67	2.06	3.02	3.29	3.54	3.80	2.63	2.23	2.95	1.28	.523		
LEON	.70	.69	.88	1.78	1.03	1.03	1.01	1.38	1.48	1.59	1.69	1.22	1.09	1.33	1.23	.947		
LERIDA	.20	.17	.18	.30	.41	1.25	.46	1.17	1.36	1.56	1.75	.87	.52	1.15	1.91	.723		
LOGROÑO	.40	.35	.09	.52	.41	.22	.34	.28	.26	.24	.23	.30	.25	.34	.91	1.169		
LUGO	.45	.17	.53	.44	.55	.49	.45	.56	.59	.62	.65	.51	.47	.55	1.15	.362		
MADRID	16.79	16.09	20.25	19.45	15.04	14.86	16.86	15.33	14.90	14.48	14.07	15.98	16.05	15.92	.96	1.183		
MÁLAGA	4.11	3.20	4.07	8.14	6.39	8.82	5.94	9.96	11.08	12.19	13.28	8.26	6.67	9.56	1.41	.741		
MURCIA	2.16	1.99	2.65	1.33	2.20	2.23	2.09	2.08	2.08	2.08	2.07	2.09	2.01	2.15	1.01	.027		
NAVARRA	1.20	.95	1.68	1.11	1.37	1.63	1.33	1.65	1.74	1.83	1.92	1.52	1.42	1.60	1.15	.424		
ORENSE	.40	.09	.53	.89	.69	.60	.54	.84	.93	1.01	1.09	.71	.59	.81	1.34	.634		
PALENCIA	.60	.52	.80	.44	.69	.60	.62	.62	.62	.63	.63	.62	.61	.63	1.02	.063		
PONTEVEDRA	1.30	.95	1.24	2.22	1.24	1.91	1.50	2.91	2.15	2.29	2.42	1.79	1.59	1.96	1.21	.452		
SALAMANCA	.20	.43	.53	1.33	.48	.98	.65	1.21	1.37	1.53	1.66	.98	.73	1.17	1.52	.720		
S. CRUZ DE TENERIFE	1.80	2.08	1.41	2.44	3.16	2.99	2.35	3.47	3.78	4.09	4.39	3.00	2.60	3.32	1.29	.670		
SANTANDER	1.60	1.99	1.41	1.92	3.16	1.69	1.95	2.39	2.52	2.64	2.76	2.21	2.05	2.33	1.15	.389		
SEGOVIA	.20	.26	.18	.00	.00	.05	.11	.00	.00	.00	.00	.07	.01	.11	.60	.851		
SEVILLA	3.26	2.16	2.83	1.55	2.20	2.45	2.46	1.82	1.64	1.46	1.29	2.09	1.74	2.38	.86	.299		
SORIA	.15	.09	.44	.15	.00	.11	.15	.07	.05	.03	.01	.10	.05	.15	.71	.341		
TÁRRAGONA	1.15	.78	1.50	1.85	2.13	1.69	1.52	2.24	2.44	2.64	2.83	1.94	1.69	2.13	1.29	.715		
TERUEL	.20	.00	.35	.52	.14	.22	.24	.29	.30	.32	.33	.27	.22	.31	1.15	.205		
TOLEDO	.50	.17	.53	.74	.21	.30	.43	.36	.35	.33	.31	.39	.32	.44	.93	1.126		
VALLENCIA	7.97	8.74	6.19	5.47	5.36	4.14	6.25	2.96	2.04	1.14	.25	4.35	2.93	5.51	.71	.752		
VALLADOLID	.70	1.12	1.59	1.78	1.03	1.14	1.18	1.46	1.54	1.62	1.69	1.34	1.29	1.38	1.15	.591		
VIZCAYA	2.71	.87	1.50	.37	4.81	3.32	2.43	3.71	4.07	4.42	4.77	3.17	2.40	3.00	1.32	.372		
ZARAGOZA	.05	.09	.53	.59	.27	.54	.34	.70	.80	.90	.99	.54	.39	.67	1.64	.812		
ZARAGOZA	3.41	4.33	4.60	4.51	3.23	3.97	3.93	4.01	4.03	4.05	4.08	3.98	4.09	3.89	1.02	.127		
AUDIENCIA NACIONAL	8.22	2.60	.00	.15	.62	1.52	2.61	.00	.00	.00	.00	1.55	.00	3.17	.60	.622		
TOTAL <MEMORIAS>	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.01	.050		

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 56

SUMARIOS ORDINARIOS
SOBRESEIDOS POR NO SER DELITO O NO PROBARSE (ARTS 637/1 Y 2,641/1)

[PORCENTAJES]

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAVA.....	.57	1.11	.44	.12	.10	.03	.43	.00	.00	.00	.00	.29	.03	.49	.60	.794	
ALBACETE.....	.98	.80	.76	.89	.00	.27	.65	.00	.00	.00	.00	.45	.16	.66	.60	.848	
ALICANTE.....	.13	2.05	1.27	.30	.35	1.09	.89	.73	.67	.60	.50	.81	.43	1.10	.79	.207	
ALMERIA.....	3.29	1.84	1.76	2.87	1.98	2.18	2.30	1.81	1.61	1.37	1.08	2.05	1.72	2.30	.78	.696	
ASTURIAS.....	8.31	6.56	7.59	9.31	10.40	6.97	9.12	9.02	9.38	9.80	10.32	8.58	8.89	8.35	.92	.395	
AVILA.....	.46	.67	1.09	1.09	1.08	1.05	.90	1.42	1.63	1.88	2.19	1.17	1.14	1.18	1.14	.393	
BADAJOZ.....	.18	.78	1.07	.59	1.24	1.16	.82	1.53	1.81	2.14	2.55	1.18	1.05	1.28	1.26	.494	
BALBARES.....	10.38	12.18	10.96	12.17	12.62	6.90	10.98	9.54	8.96	8.27	7.44	10.24	9.22	11.02	.82	.668	
BARCELONA.....	.83	1.22	1.24	1.74	.64	.91	.72	.66	.72	.63	.51	.37	.91	.66	1.10	.76	.458
BURGOS.....	1.70	.03	1.07	1.33	.96	.61	.97	.74	.54	.53	.53	.37	.84	.54	1.07	.76	.340
CACERES.....	2.14	2.00	1.58	1.65	1.44	2.07	1.81	1.72	1.43	1.30	1.14	1.67	1.51	1.79	.81	.836	
CADIZ.....	3.25	3.55	2.29	1.57	1.95	2.45	2.54	1.32	.83	.25	.00	1.95	1.24	2.49	.67	.833	
CASTELLON.....	2.63	2.46	2.64	4.28	3.89	4.08	3.24	4.85	5.49	6.26	7.18	4.06	4.28	3.90	1.10	.602	
CIUDAD REAL.....	2.53	3.21	2.84	1.74	2.55	3.81	2.77	3.09	3.21	3.36	3.54	2.93	2.92	2.94	.93	.261	
CORDOBA.....	2.48	5.75	5.29	2.63	5.71	5.54	4.55	6.03	6.62	7.33	8.18	5.31	5.16	5.42	1.02	.049	
CURUZA.....	.39	.39	.56	.83	.61	.88	.59	1.00	1.17	1.37	1.60	.80	.78	.82	1.19	.651	
CUENCA.....	.36	.41	.40	.80	.86	1.33	.65	1.42	1.73	2.10	2.55	1.05	.90	1.16	1.41	.950	
GERONA.....	2.32	1.66	2.02	1.18	.96	.68	1.54	.20	.00	.00	.00	1.08	.48	1.53	.61	.879	
GRANADA.....	1.86	2.77	2.36	2.36	2.42	1.94	2.30	2.25	2.24	2.22	2.19	2.27	2.19	2.34	.87	.524	
GUADALAJARA.....	.83	.93	.89	1.12	1.91	2.24	1.25	2.46	2.94	3.51	4.20	1.87	1.71	1.99	1.30	.912	
GUIPUZCOA.....	1.57	.47	.22	.27	.10	.20	.49	.00	.00	.00	.00	.34	.00	.60	.60	.789	
HUELVA.....	2.53	2.64	1.38	1.45	1.12	.75	1.70	.07	.00	.00	.00	1.17	.51	1.67	.60	.967	
HUESCA.....	.26	.67	.40	.03	.13	.14	.29	.00	.00	.00	.00	.20	.04	.32	.60	.622	
JAEN.....	1.47	1.43	1.36	1.77	2.04	1.84	1.62	2.11	2.31	2.54	2.83	1.87	2.10	1.69	1.01	.153	
LAS PALMAS.....	1.03	.65	.69	.62	.48	.41	.66	.21	.03	.00	.00	.48	.26	.65	.63	.926	
LEON.....	.90	.78	.38	.97	1.37	1.39	.92	1.48	1.70	1.97	2.29	1.20	1.19	1.21	1.15	.488	
LERIDA.....	1.57	1.43	1.47	1.68	1.40	.78	1.41	.99	.82	.61	.37	1.19	.93	1.39	.74	.797	
LOGROÑO.....	.80	.26	.11	.56	.54	.37	.43	.32	.28	.22	.16	.37	.25	.46	.76	.381	
LUGO.....	.52	.47	.27	.68	.64	.44	.49	.56	.59	.63	.67	.53	.54	.52	.94	.223	
MADRID.....	8.62	4.92	3.38	4.37	3.54	4.35	4.90	1.77	.53	.00	.00	3.56	1.92	4.81	.64	.836	
MÁLAGA.....	1.08	1.30	.73	2.04	3.99	2.55	1.82	3.84	4.64	5.60	6.77	2.85	2.43	3.17	1.37	.687	
MURCIA.....	4.08	1.24	2.00	.53	1.63	2.72	2.05	1.02	.61	.13	.00	1.56	.77	2.16	.66	.501	
NAVARRA.....	.39	2.10	1.82	2.90	3.13	3.47	2.19	4.59	5.55	6.68	8.06	3.42	2.99	3.74	1.36	.820	
ORENSE.....	.26	.21	.16	.24	.22	.34	.23	.29	.31	.34	.37	.26	.28	.25	.99	.078	
PALENCIA.....	.18	.39	.36	.27	.13	.34	.28	.27	.27	.26	.26	.28	.24	.31	.86	.289	
PONTEVEDRA.....	2.09	2.57	2.09	1.71	.38	1.12	1.74	.32	.00	.00	.00	1.22	.55	1.73	.61	.821	
SALAMANCA.....	.41	.70	1.20	1.89	1.72	2.24	1.30	2.87	3.50	4.24	5.15	2.10	1.79	2.33	1.42	.888	
S CRUZ DE TENERIFE.....	2.97	2.12	1.98	3.25	4.11	2.24	2.72	3.20	3.39	3.61	3.88	2.97	3.04	2.91	.95	.189	
SANTANDER.....	.98	1.06	1.00	.74	.61	.54	.85	.39	.21	.00	.00	.63	.38	.83	.65	.856	
SEGOVIA.....	1.08	.78	.93	1.03	1.53	1.36	1.09	1.53	1.71	1.91	2.17	1.32	1.41	1.25	1.05	.316	
SEVILLA.....	6.66	8.29	5.00	6.50	7.02	11.90	7.34	9.96	11.00	12.25	13.75	8.68	9.12	8.34	1.03	.147	
SORIA.....	.67	.67	.71	.97	1.08	1.12	.85	1.30	1.48	1.69	1.95	1.88	1.14	1.04	1.11	.874	
TARRAGONA.....	.05	2.82	1.56	1.62	2.49	2.82	2.88	2.25	2.24	2.23	2.22	2.25	2.19	2.32	.87	.515	
TERUEL.....	.25	2.62	.04	.06	.00	.00	.49	.00	.00	.00	.00	.34	.00	.81	.60	.411	
TOLEDO.....	2.61	.83	2.40	2.48	2.84	2.79	2.14	3.26	3.71	4.24	4.88	2.71	2.48	2.89	1.11	.200	
VALENCIA.....	6.53	7.36	3.73	5.41	1.12	1.33	4.43	.00	.00	.00	.00	3.04	1.11	4.51	.60	.919	
VALLADOLID.....	.26	.18	.38	.44	.32	.51	.34	.55	.63	.73	.85	.45	.44	.46	1.15	.441	
VIZCAYA.....	.72	.60	.20	.24	.26	.20	.38	.00	.00	.00	.00	.26	.09	.39	.60	.892	
ZAMORA.....	.46	.18	.11	.18	.13	.10	.20	.00	.00	.00	.00	.14	.04	.21	.60	.808	
ZARAGOZA.....	1.01	.70	4.76	3.46	3.86	5.64	3.15	6.95	8.46	10.26	12.44	5.09	4.14	5.81	1.41	.608	
AUDIENCIA NACIONAL.....	.00	.00	.82	.12	.22	.14	.24	.34	.37	.42	.47	.29	.11	.42	1.05	.030	
TOTAL (MEMORIAS).....	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	.87	.740	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 57

SUMARIOS ORDINARIOS
 SOBRESERVIDOS POR EXENTOS DE RESPONSABILIDAD LOS AUTORES O NO HABERSE DESCUBIERTO (ART 637/3 Y 641/2)

(PORCENTAJES)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	.34	.00	.12	.08	.00	.00	.09	.00	.00	.00	.00	.07	.00	.11	.60	.673	
ALBACETE.....	.41	.48	.16	.16	.00	.35	.27	.00	.00	.00	.00	.22	.07	.29	.60	.659	
ALICANTE.....	5.25	3.38	1.87	3.71	9.20	.70	3.71	3.76	3.79	3.84	3.96	3.73	3.56	3.82	.76	.436	
ALMERIA.....	.41	.18	.20	.16	.28	.47	.24	.27	.28	.31	.38	.25	.30	.23	.78	.866	
ASTURIAS.....	4.16	1.69	2.19	1.92	4.93	4.21	2.68	3.66	4.30	5.43	8.01	3.11	4.16	2.61	.87	.716	
AVILA.....	.14	.04	.12	.16	.76	.82	.23	.85	1.25	1.97	3.62	.49	.50	.49	1.64	.901	
BADAJOS.....	.27	.15	.24	.04	.38	.00	.17	.06	.00	.00	.00	.14	.07	.17	.62	.600	
BALEARES.....	10.16	7.06	7.91	7.03	11.20	2.69	7.71	5.29	3.71	.91	.00	6.81	5.43	7.45	.66	.714	
BARCELONA.....	10.09	5.96	7.79	8.50	3.70	3.16	7.06	3.34	.94	.00	.00	5.94	3.69	6.99	.63	.647	
BURGOS.....	.07	2.17	.04	1.36	.85	1.29	1.04	1.20	1.30	1.48	1.89	1.11	.96	1.36	.80	.156	
CACERES.....	.27	.52	.77	.52	1.23	.94	.64	1.24	1.63	2.32	3.90	.90	1.15	.78	1.05	.113	
CADIZ.....	1.77	3.13	3.57	3.27	8.63	8.63	4.03	9.54	13.11	19.48	34.02	6.40	8.29	5.52	1.19	.552	
CASTELLON.....	1.70	1.03	1.70	.04	.47	.35	.94	.00	.00	.00	.00	.75	.17	1.02	.60	.701	
CIUDAD REAL.....	.34	.40	.53	.24	.09	.35	.35	.17	.06	.00	.00	.30	.16	.36	.63	.542	
CORDOBA.....	10.36	.07	.53	.36	.47	.82	1.70	.00	.00	.00	.00	1.36	.00	2.44	.60	.658	
CORUÑA.....	.34	.29	.08	.08	1.52	.12	.31	.58	.76	1.08	1.80	.43	.39	.44	1.04	.038	
CUENCA.....	.00	.37	.28	.20	.95	.00	.29	.49	.62	.86	1.39	.38	.37	.38	.98	.024	
GERONA.....	4.09	2.58	4.79	2.59	.38	.70	2.92	.17	.00	.00	.00	2.34	.89	3.02	.60	.645	
GRANADA.....	1.43	.15	1.26	.16	.09	.35	.58	.00	.00	.00	.00	.46	.02	.67	.60	.546	
GUADALAJARA.....	.34	.15	1.01	.92	.00	.00	.52	.54	.55	.59	.63	.52	.23	.66	.77	.182	
GUIPUZCOA.....	.34	.26	.20	.20	.00	.00	.35	.23	.10	.02	.00	.00	.19	.12	.22	.63	.690
HUELVA.....	.41	.33	.89	.20	.66	1.29	.54	.98	1.26	1.76	2.91	.73	.84	.68	1.01	.017	
HUESCA.....	.48	.04	.73	.20	.28	.35	.33	.33	.33	.32	.33	.33	.19	.40	.75	.235	
JAEN.....	.00	.00	.08	.28	.47	.12	.14	.48	.70	1.10	2.01	.28	.26	.30	1.57	.464	
LAS PALMAS.....	.27	.18	.57	.04	.28	.12	.25	.12	.04	.00	.00	.21	.06	.29	.63	.375	
LEON.....	.07	.26	.32	.48	.19	.00	.27	.33	.36	.42	.57	.29	.22	.33	.82	.181	
LERIDA.....	.07	.48	2.19	1.92	1.42	1.05	1.27	2.62	3.50	5.06	8.64	1.85	1.80	1.87	1.10	.092	
LOGROÑO.....	.07	.07	.12	.12	.09	.47	.13	.34	.48	.72	1.28	.22	.26	.20	1.29	.530	
LUGO.....	.20	.15	.04	.20	.57	.35	.20	.45	.61	.90	1.55	.31	.38	.27	1.16	.305	
MADRID.....	6.88	3.53	3.20	3.19	6.64	15.20	5.03	9.54	12.46	17.67	29.57	6.97	9.80	5.63	1.04	.168	
MÁLAGA.....	.00	.00	.00	.84	.66	.47	.29	1.11	1.63	2.58	4.73	.64	.50	.71	1.66	.405	
MURCIA.....	.82	2.54	.16	.76	.28	.23	.99	.00	.00	.00	.00	.79	.00	1.23	.60	.484	
NÁVARRA.....	.68	.77	2.03	2.08	2.09	1.64	1.53	2.94	3.86	5.49	9.21	2.14	2.45	1.99	1.05	.073	
ORENSE.....	.14	.15	.20	.24	.85	.82	.30	.92	1.32	2.04	3.68	.57	.65	.53	1.43	.902	
PALENCIA.....	.34	.22	.45	.20	.19	.35	.29	.24	.21	.16	.04	.27	.21	.30	.70	.476	
PONTEVEDRA.....	.14	.04	.24	.16	.19	.35	.16	.35	.46	.67	1.16	.24	.22	.22	1.11	.173	
SALAMANCA.....	.14	.11	.61	.56	1.33	1.05	.52	1.55	2.23	3.42	6.16	.96	1.07	.91	1.40	.615	
S CRUZ DE TENERIFE.....	4.43	1.95	1.50	2.44	.95	1.75	2.18	.45	.00	.00	.00	1.77	1.02	2.12	.61	.506	
SANTANDER.....	1.23	.29	.69	.16	.38	.58	.51	.03	.00	.00	.00	.41	.19	.51	.60	.740	
SEGOVIA.....	.00	.07	.00	.00	.00	.00	.02	.00	.00	.00	.00	.01	.00	.03	.60	.393	
SEVILLA.....	15.54	17.29	31.20	28.54	10.91	11.93	21.69	21.57	21.50	21.37	21.07	21.63	16.95	23.83	.75	.315	
SORIA.....	.07	.26	.20	.00	.09	.23	.14	.08	.04	.00	.00	.12	.04	.16	.65	.352	
TARRAGONA.....	.75	.40	.61	.56	.66	1.05	.61	.85	1.01	1.29	1.94	.71	.93	.61	.98	.411	
TERUEL.....	.07	.92	.00	.00	.00	.00	.23	.00	.00	.00	.00	.19	.00	.38	.60	.422	
TOLEDO.....	1.57	.00	1.22	.76	1.61	.82	.87	1.15	1.33	1.66	2.41	.99	.99	.99	.85	.632	
VALENCIA.....	20.97	37.60	12.74	17.25	12.81	20.35	22.61	3.57	.00	.00	.00	18.32	7.81	23.24	.61	.196	
VALLADOLID.....	1.64	.33	.57	.48	1.14	2.81	.86	1.59	2.06	2.89	4.81	1.17	1.51	1.01	1.03	.057	
VIZCAYA.....	.48	.18	.24	.28	1.04	1.52	.44	1.25	1.78	2.71	4.85	.79	.95	.72	1.34	.838	
ZAMORA.....	.00	.07	.08	.08	.00	.12	.06	.10	.13	.17	.28	.08	.08	.08	.95	.054	
ZARAGOZA.....	2.73	1.66	3.73	4.27	8.54	7.72	3.98	9.72	13.43	20.06	35.20	6.44	8.16	5.64	1.22	.548	
AUDIENCIA NACIONAL.....	.00	.00	.57	2.04	.47	.94	.70	2.13	3.05	4.69	8.45	1.32	1.01	1.46	1.40	.254	
TOTAL <MEDIAS>.....	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	.75	.525	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

**SUMARIOS ORDINARIOS
APERTURA DE JUICIO ORAL**

◀ PORCENTAJES ▶

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO 90%	TENDENCIA	CC				
ALAVA.....	1,02	1,44	1,12	1,62	1,35	1,31	1,46	1,21	1,16	1,11	1,06	1,31	2,0	3,9	4,19		
ALBUQUE.....	1,55	1,54	1,46	1,53	1,76	1,60	1,57	1,65	1,66	1,68	1,69	1,62	1,59	1,71	1,943		
ALMERIA.....	3,1	3,06	2,77	2,16	3,02	1,74	2,46	1,30	1,29	1,09	0,91	1,87	1,71	2,00	1,85	6,11	
ALMERIA.....	9,3	1,26	1,50	1,45	1,18	1,78	1,32	1,81	1,70	1,60	1,51	1,01	1,93	1,07	1,86	1,840	
ASTURAS.....	9,27	1,14	2,09	1,66	2,16	1,81	3,01	1,09	1,00	1,00	1,00	1,62	1,42	2,61	1,50	1,626	
AVILA.....	1,72	3,1	1,18	1,30	0,7	1,6	1,22	1,11	0,89	0,85	0,84	1,15	1,11	1,18	1,77	1,505	
BADAJOS.....	1,22	1,35	1,04	1,22	1,04	1,16	1,63	1,73	1,82	1,91	1,46	1,18	1,18	1,38	1,700		
BALBARES.....	3,22	5,73	7,72	5,62	2,93	5,40	4,61	4,30	4,40	4,31	4,80	4,33	5,01	1,09	1,41	1,41	
BARCELONA.....	13,16	12,52	13,26	12,62	10,32	12,40	10,93	10,68	10,35	9,95	11,33	12,05	19,32	1,03	2,12	2,12	
BURGOS.....	63	61	74	55	63	63	69	63	60	59	63	74	59	74	59	5,6	
CADIZ.....	28	31	46	27	38	36	34	38	30	30	30	38	34	38	34	1,4	
CANARIAS.....	2,32	4,89	4,95	6,35	5,21	5,57	5,01	6,39	6,70	6,98	7,24	5,92	5,98	6,80	1,31	1,791	
CANTONIA.....	71	1,05	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	
CARTELLON.....	71	1,05	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	
CITRUD REAL.....	67	9,9	9,5	7,7	9,4	1,01	9,2	9,6	9,7	9,7	9,6	9,4	9,2	9,7	1,15	1,15	
CORUÑA.....	2,92	2,45	3,08	2,45	3,41	8,42	3,59	6,77	7,39	7,96	6,48	5,70	4,05	7,05	1,60	1,714	
CUENCA.....	16	17	12	0,9	0,7	2,6	1,5	1,8	1,8	1,9	1,9	1,7	1,4	1,9	1,4	1,4	
GUERONA.....	35	48	77	59	1,22	1,17	1,81	1,23	1,33	1,41	1,49	1,07	1,85	1,25	1,48	1,980	
GRANADA.....	1,30	1,19	1,51	2,25	2,51	2,02	1,84	2,50	2,65	2,78	2,91	2,24	1,90	2,53	1,37	1,938	
GUADALAJARA.....	28	44	34	21	21	49	34	37	38	38	39	36	32	39	1,18	1,18	
GUIPUZCOA.....	87	2,07	1,54	1,57	1,66	1,98	1,29	1,95	1,88	1,81	1,75	1,08	1,96	1,18	1,94	1,134	
HUELVA.....	95	82	43	74	83	62	72	62	60	58	56	66	67	65	1,03	1,141	
JAEN.....	32	17	74	32	63	44	44	55	58	60	62	51	43	58	1,29	1,536	
LAS PALMAS.....	83	78	40	41	97	1,22	1,77	1,03	1,08	1,13	1,18	1,18	1,18	1,18	1,18	1,18	
LEON.....	4,26	5,37	5,44	3,19	3,48	2,75	4,01	2,66	2,35	2,07	1,82	3,18	2,96	3,35	1,89	4,13	
LERIDA.....	43	27	37	86	63	52	52	67	71	74	77	61	52	69	1,32	1,642	
LORCA.....	55	61	68	71	59	57	62	62	62	62	61	61	62	61	62	1,11	1,551
LOGROÑO.....	39	48	40	44	42	31	40	35	34	33	32	37	39	36	1,03	1,183	
LUGO.....	35	41	55	35	49	23	39	32	31	30	28	35	34	36	1,00	1,000	
MADRID.....	6,46	6,39	7,83	7,92	7,16	8,08	7,33	8,22	8,42	8,60	8,77	7,68	7,38	8,29	1,20	1,737	
MURCIA.....	3,21	4,15	4,92	4,49	3,41	2,02	3,68	2,76	2,55	2,36	2,18	3,11	2,96	3,24	1,95	1,169	
MURCIA.....	1,52	1,00	1,39	2,4	4,3	1,95	2,19	2,94	3,10	3,26	3,40	2,65	2,22	3,00	1,36	1,771	
MURCIA.....	51	62	1,7	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	1,157	
MURCIA.....	1,41	1,02	91	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	1,157	
PALENCIA.....	39	48	31	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	1,157	
PONTEVEDRA.....	99	99	1,02	1,51	1,29	3,16	1,58	2,58	3,39	3,59	2,98	1,25	2,79	1,13	2,04	1,13	
SALAMANCA.....	95	58	74	65	1,29	7,73	1,97	2,86	3,17	3,59	2,66	1,66	1,69	1,69	1,69	1,203	
S. CRUZ DE TENERIFE.....	2,99	2,58	2,68	2,90	3,96	3,24	3,31	3,73	3,73	3,70	3,71	3,32	3,28	3,26	1,12	1,583	
SANTANDER.....	71	99	77	86	1,25	98	93	1,10	1,10	1,10	1,20	1,03	95	1,10	1,24	4,94	
SEGOVIA.....	20	17	15	18	14	10	15	11	11	10	10	13	13	13	13	1,11	1,11
SEVILLA.....	9,14	6,22	3,11	4,40	4,97	6,86	5,69	4,95	4,79	4,64	4,50	5,24	4,98	5,45	1,03	1,03	
SORTIA.....	16	00	12	06	00	21	110	13	13	14	15	11	11	11	11	1,11	1,11
TARRAGONA.....	2,13	2,17	1,51	1,57	1,98	1,27	1,91	1,56	1,48	1,41	1,34	1,69	1,69	1,70	99	1,030	
TERUEL.....	12	65	12	03	17	16	20	09	06	04	02	13	05	20	73	2,49	
TOLEDO.....	99	14	55	56	52	83	68	70	71	73	65	56	72	1,21	1,390		
VALENCIA.....	9,26	13,52	11,69	9,39	8,72	11,16	10,68	10,09	9,96	9,84	9,73	10,31	10,18	10,43	1,08	1,316	
VALLADOLID.....	63	1,46	1,45	1,42	1,43	1,55	1,53	2,00	2,10	2,20	2,29	1,82	1,57	2,02	1,33	1,690	
VIZCAYA.....	95	1,05	2,52	1,60	1,49	5,2	1,35	1,08	1,02	0,97	0,92	1,18	1,00	1,33	1,98	1,028	
ZARAGOZA.....	24	27	49	50	31	44	39	48	50	51	53	44	38	49	1,28	1,656	
ZARAGOZA.....	2,48	1,77	2,83	3,10	2,50	3,50	2,75	3,42	3,57	3,70	3,63	3,16	3,48	3,48	1,29	1,757	
AUDIENCIA NACIONAL	00	00	15	1,65	1,70	2,05	2,65	2,03	2,30	2,55	2,77	1,59	1,59	1,59	1,59	1,12	1,12
TOTAL (MENOR LAS 3)	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	1,12	1,760

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 60

SUMARIOS ORDINARIOS SENTENCIAS CONDENATORIAS CONFORMES										(PORCENTAJES)						
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	5.99	.42	.28	1.60	.65	.44	1.49	.00	.00	.00	.00	.76	.00	1.39	.60	.580
ALBACETE.....	.56	.42	.57	.47	.53	.79	.57	.69	.71	.73	.75	.65	.57	.70	1.33	.754
ALICANTE.....	8.37	4.95	3.77	3.08	2.42	1.32	3.72	.34	.00	.00	.00	1.93	.87	2.74	.61	.868
ALMERIA.....	2.11	1.01	2.28	2.07	1.24	.98	1.59	1.12	1.02	.93	.86	1.29	1.25	1.32	.95	1.122
ASTURIAS.....	8.79	9.65	7.55	7.58	10.25	9.62	8.94	9.51	9.63	9.73	9.82	9.30	8.95	9.57	1.23	.825
AVILA.....	.35	.76	.36	.59	.24	.15	.38	.19	.16	.12	.09	.26	.21	.30	.81	.378
BADAJOS.....	.70	.75	1.71	1.24	1.59	1.72	1.33	1.87	1.98	2.08	2.17	1.68	1.38	1.90	1.48	.935
BALEARES.....	3.66	4.78	3.06	3.69	4.12	3.58	4.14	4.12	4.11	4.11	4.10	4.13	4.03	4.20	1.17	.560
BARCELONA.....	24.47	18.37	14.67	15.28	13.38	20.85	17.83	15.84	15.44	15.08	14.77	16.57	16.49	16.62	1.09	.282
BURGOS.....	.63	1.17	1.07	.53	.41	.25	.62	.25	.17	.10	.04	.39	.28	.47	.73	.641
CACERES.....	.49	.34	.29	.30	.06	.39	.31	.22	.20	.19	.17	.25	.22	.27	.96	.065
CADIZ.....	2.04	3.36	4.91	6.46	6.07	4.76	4.73	6.37	6.71	7.00	7.27	5.78	4.86	6.48	1.44	.893
CASTELLON.....	.49	.50	.71	.71	.53	.44	.56	.53	.52	.52	.51	.54	.54	.54	1.14	.525
CIUDAD REAL.....	1.34	1.68	1.07	.89	.47	.93	1.02	.60	.52	.44	.38	.75	.71	.78	.87	.430
CORDOBA.....	.42	.67	.43	.59	.47	.29	.47	.38	.36	.34	.33	.41	.43	.39	1.03	1.131
CORUÑA.....	.56	2.01	1.00	.77	.94	4.86	1.84	3.49	3.83	4.13	4.39	2.89	1.83	3.70	1.85	.663
CUENCA.....	.21	.00	.14	.30	.12	.15	.16	.16	.17	.17	.17	.16	.14	.18	1.21	.293
GERONA.....	.21	.17	.21	.95	.77	.59	.52	.84	.90	.96	1.01	.72	.53	.87	1.64	.787
GRANADA.....	.63	1.17	.64	2.13	1.41	1.72	1.35	1.93	2.05	2.16	2.25	1.72	1.37	1.98	1.50	.807
GUADALAJARA.....	.07	.00	.43	.30	.12	.34	.22	.34	.36	.38	.40	.30	.22	.36	1.57	.649
GUIPUZCOA.....	3.31	2.43	7.98	4.62	3.77	1.37	3.79	2.78	2.57	2.39	2.23	3.15	2.77	3.43	.98	.040
HUELVA.....	1.27	1.26	1.07	.89	1.12	.44	.96	.58	.50	.43	.36	.72	.70	.73	.88	.506
HUESCA.....	.63	.92	.64	1.01	.71	.74	.77	.79	.79	.80	.80	.78	.76	.80	1.19	.674
JAEN.....	.91	1.59	1.00	.59	.59	1.23	.96	.88	.86	.84	.83	.91	.87	.93	1.11	.265
LAS PALMAS.....	3.45	2.68	3.21	3.08	3.06	2.65	3.01	2.74	2.69	2.64	2.60	2.84	2.95	2.76	1.11	.604
LEON.....	.21	.25	.50	.41	1.47	1.13	.72	1.36	1.48	1.60	1.70	1.12	.77	1.40	1.84	.888
LERIDA.....	.84	1.43	.85	1.24	.71	.44	.88	.57	.51	.45	.40	.68	.66	.70	.91	.258
LOGROÑO.....	.21	.84	.43	.53	.41	.25	.42	.34	.33	.31	.30	.37	.36	.38	1.03	.083
LUGO.....	.42	.34	.50	.30	.35	.25	.35	.26	.24	.23	.21	.29	.31	.28	.99	.051
MADRID.....	.91	2.85	1.21	1.95	1.59	.49	1.42	.99	.90	.82	.75	1.14	1.04	1.22	.95	1.103
MALAGA.....	2.39	2.35	1.42	2.07	1.18	1.32	1.74	1.11	.98	.87	.77	1.34	1.34	1.34	.91	.362
MURCIA.....	1.41	1.76	1.85	1.36	.94	1.42	1.43	1.22	1.18	1.14	1.11	1.30	1.36	1.25	1.07	.314
NAVARRA.....	.00	.50	.71	.41	.47	.79	.50	.78	.84	.89	.94	.68	.52	.80	1.61	.848
ORENSE.....	.84	1.43	.71	.53	.59	.59	.74	.46	.40	.35	.31	.56	.55	.57	.89	.409
PALENCIA.....	.21	.42	.36	.30	.47	.49	.38	.50	.53	.55	.57	.46	.39	.51	1.42	.930
PONTEVEDRA.....	1.27	.67	1.99	2.19	1.71	1.57	1.61	1.92	1.98	2.04	2.09	1.81	1.60	1.96	1.32	.720
SALAMANCA.....	1.48	.59	1.07	1.13	.82	.83	.99	.78	.73	.70	.66	.85	.85	.85	1.02	.055
S CRUZ DE TENERIFE	2.32	5.12	4.99	3.85	4.30	2.85	3.81	3.67	3.64	3.61	3.59	3.72	3.73	3.72	1.15	.582
SANTANDER.....	1.13	1.68	.85	1.07	.77	1.03	1.06	.86	.82	.78	.75	.93	.97	.90	1.03	1.146
SEGOVIA.....	.21	.25	.28	.24	.24	.15	.22	.18	.18	.17	.16	.20	.21	.19	1.05	.293
SEVILLA.....	2.53	3.52	5.34	2.96	5.01	4.27	3.97	4.77	4.94	5.08	5.21	4.48	4.02	4.83	1.33	.851
SORIA.....	.07	.17	.21	.00	.06	.00	.07	.00	.00	.00	.00	.04	.01	.06	.61	.523
TARRAGONA.....	1.48	2.10	1.99	1.42	2.00	1.28	1.67	1.51	1.48	1.45	1.42	1.57	1.64	1.52	1.10	.582
TERUEL.....	.14	.42	.07	.36	.29	.15	.23	.23	.23	.22	.22	.23	.20	.25	1.16	.272
TOLEDO.....	.56	.17	.14	.59	.24	.25	.33	.25	.23	.21	.20	.28	.23	.31	.99	.016
VALENCIA.....	6.40	7.47	11.97	8.53	14.50	15.85	11.24	16.37	17.42	18.35	19.17	14.50	11.68	16.65	1.52	.933
VALLADOLID.....	.42	.59	1.00	1.72	.94	1.18	1.02	1.42	1.50	1.57	1.63	1.27	1.03	1.46	1.47	.772
VIZCAYA.....	1.55	2.01	4.13	1.72	1.00	.59	1.72	.62	.64	.48	.34	1.15	.81	1.41	.79	.323
ZARAGOZA.....	.21	.17	.50	.41	.47	.49	.59	.56	.59	.62	.65	.50	.41	.57	1.49	.926
ZARAGOZA.....	1.13	1.85	2.85	1.78	3.65	1.23	2.07	2.33	2.38	2.43	2.47	2.23	1.86	2.44	1.27	.500
AUDIENCIA NACIONAL	.00	.00	.00	1.18	.77	.54	.47	.91	1.00	1.08	1.15	.75	.47	.96	1.89	.711
TOTAL (MEMORIAS).....	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.18	.678

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

B 67

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS PENDIENTES EL 1 DE ENERO										(PORCENTAJES)						
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAVA	.00	.00	.00	.63	.20	.00	.07	.12	.13	.14	.15	.10	.06	.12	1.54	.208
ALBACETE	.01	.00	.03	.02	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.60	.488
ALICANTE	.00	2.20	2.14	1.13	1.17	.56	1.05	.71	.63	.56	.49	.84	.53	1.03	.88	1.05
ALMERIA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
ASTURIAS	.97	.80	3.29	2.77	2.28	.73	1.25	1.29	1.30	1.31	1.32	1.28	1.57	1.11	1.11	.914
AVILA	1.20	.00	.00	.00	.85	.00	.31	.00	.00	.00	.00	.17	.00	.32	.60	.510
BADAJOS	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
BALEARES	.00	.00	1.28	.00	5.54	.93	.94	2.42	2.77	3.09	3.39	1.84	1.22	2.20	2.15	.727
BARCELONA	5.27	3.97	22.97	17.76	16.66	10.56	9.81	15.91	17.34	18.67	19.91	13.52	12.65	14.02	1.51	.832
BURGOS	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
CACERES	.00	.00	.00	.00	.16	.04	.03	.08	.10	.11	.12	.06	.04	.08	2.33	.798
CADIZ	4.75	3.63	3.12	7.97	5.95	1.44	3.60	1.69	1.22	.80	4.42	2.43	2.03	2.67	.74	.533
CASTELLON	.30	.07	2.08	.94	.49	.04	.32	.19	.16	.13	.10	.24	.19	.27	.82	.240
CIUDAD REAL	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
CORDOBA	.90	.70	3.12	2.71	4.44	1.65	1.73	2.88	3.16	3.41	3.64	2.43	2.25	2.54	1.54	.861
CORUÑA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
CUENCA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
GERONA	.00	.00	.00	.00	.00	.46	.15	.52	.61	.69	.76	.38	.19	.48	2.71	.655
GRANADA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
GUADALAJARA	.09	.00	.30	.17	.16	.00	.06	.04	.03	.02	.02	.05	.03	.05	.80	.237
GUIPÚZCOA	.00	.04	.00	.00	.00	.00	.01	.00	.00	.00	.00	.01	.00	.01	.60	.393
HUELVA	.16	.06	.59	.94	.73	.20	.29	.46	.50	.53	.56	.39	.37	.40	1.47	.827
HUESCA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
JAEEN	.13	.11	.42	.60	.47	.17	.22	.31	.34	.36	.37	.28	.29	.27	1.36	.900
LAS PALMAS	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
LEON	.05	.00	.36	.52	.77	.06	.17	.30	.33	.36	.39	.25	.20	.28	1.62	.583
LERIDA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
LOGROÑO	.00	.01	.06	.02	.13	.00	.02	.03	.04	.04	.04	.03	.02	.03	1.57	.352
LUGO	.00	.10	.00	.00	.07	.10	.06	.11	.12	.13	.14	.09	.07	.11	1.59	.407
MADRID	78.64	80.42	17.42	16.86	16.15	66.61	60.54	41.74	37.31	33.21	29.41	49.10	34.18	57.83	.89	1.08
MÁLAGA	.22	.21	3.26	6.25	8.14	1.00	1.92	3.74	4.17	4.57	4.94	3.03	2.45	3.37	1.73	.723
MURCIA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
NAVARRA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
ORENSE	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
PALENCIA	.00	.00	.00	.04	.00	.00	.00	.00	.00	.01	.01	.00	.00	.01	1.34	.131
PONTEVEDRA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
SALAMANCA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
S CRUZ DE TENERIFE	3.81	2.09	3.65	1.81	2.12	.36	1.92	.00	.00	.00	.00	1.05	.37	1.45	.60	.873
SANTANDER	.03	.20	.80	.19	.33	.15	.20	.24	.25	.26	.27	.22	.23	.22	1.25	.405
SEGOVIA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
SEVILLA	.17	.77	21.54	18.82	16.38	9.03	7.52	16.42	18.52	20.46	22.26	12.94	10.26	14.50	1.88	.963
SORIA	.19	.07	.93	.27	.10	.13	.16	.14	.13	.13	.12	.14	.16	.14	1.01	.821
TARRAGONA	1.59	.89	2.40	2.15	1.61	.51	1.15	.57	.43	.30	.19	.80	.75	.83	.76	.714
TERUEL	.02	.16	.50	1.52	.55	.15	.39	.35	.35	.34	.33	.37	.39	.35	1.04	.070
TOLEDO	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
VALENCIA	.92	3.28	8.31	8.27	7.42	2.60	3.70	4.93	5.23	5.49	5.74	4.45	4.63	4.34	1.32	.711
VALLADOLID	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
VIZCAYA	.19	.23	1.84	7.71	6.84	2.27	2.24	4.99	5.64	6.24	6.80	3.92	3.05	4.42	1.51	.933
ZAMORA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
ZARAGOZA	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.000
AUDIENCIA NACIONAL	.00	.00	.00	.33	.70	.19	.16	.42	.48	.54	.59	.32	.22	.38	2.18	.900
TOTAL <MEMORIAS>	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1.09	.137

INDICE

	<i>Páginas</i>
INTRODUCCION	9
PRIMERA PARTE	
CAPÍTULO I	
Desarrollo histórico del Ministerio Fiscal y evolución expansiva de sus funciones	19
CAPÍTULO II	
Organización, estructura y plantilla actual del Ministerio Fiscal.	35
CAPÍTULO III	
Evaluación de la actuación del Ministerio Fiscal	53
CAPÍTULO IV	
Funcionalidad de los procesos y rendimiento del trabajo judicial.	73
SEGUNDA PARTE	
CAPÍTULO I	
El nuevo Estatuto Orgánico y su incidencia en la estructura del Ministerio Fiscal	91
CAPÍTULO II	
Proyecto de una futura plantilla del Ministerio Fiscal y sus servicios de apoyo	119
CAPÍTULO III	
Revisión de la normativa interna del Ministerio Fiscal	145

CAPÍTULO IV

Instalaciones y medios materiales 153

DESCRIPCION

Estadísticas para la evaluación del contenido de la actuación del
Ministerio Fiscal 167

VALORES ABSOLUTOS 177

PORCENTAJES RESPECTO A CAUSAS INCOADAS 245

CALCULO DE PLANTILLAS 255

PORCENTAJES RESPECTO AL TOTAL NACIONAL 261

VALORES POR FUNCIONARIOS 291

VALORES POR FUNCIONARIO

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 2

PROVINCIA	DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTICULO 789 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL INCOADAS DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE										(< VALOR POR FUNCIONARIO >)					
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ÁLAVA.....	1399	1587	1931	2033	2083	1982	1836	2286	2415	2544	2622	2093	1860	2322	1.14	.870
ALBACETE.....	694	753	875	1143	1288	1166	936	1410	1531	1652	1773	1229	1012	1445	1.25	.923
ALICANTE.....	1489	1818	2233	2833	3274	3196	2474	3824	4210	4596	4982	3245	2564	3927	1.31	.927
ALMERÍA.....	1598	1625	1909	2074	2271	2085	1937	2361	2507	2634	2761	2131	1963	2418	1.13	.810
ASTURIAS.....	1440	1673	1819	1939	2047	2135	1842	2314	2449	2593	2718	2112	1874	2349	1.15	.984
ÁVILA.....	425	505	559	749	909	957	684	1090	1206	1322	1438	916	712	1120	1.34	.983
BADAJOZ.....	1329	1583	2030	2216	2581	2673	2069	3058	3341	3624	3907	2634	2137	3132	1.27	.988
BALEARES.....	1440	1575	1907	2375	2838	3237	2229	3553	3931	4310	4688	2985	2320	3651	1.34	.989
BARCELONA.....	2290	2666	3152	3594	3863	3608	3195	4257	4561	4864	5168	3802	3261	4344	1.19	.927
BURGOS.....	1242	1344	1498	1594	1702	1611	1499	1800	1886	1922	2058	1671	1517	1825	1.11	.921
CACERES.....	716	877	978	1112	1383	1346	1069	1549	1686	1823	1960	1343	1101	1585	1.26	.975
CADIZ.....	1528	1695	2054	2528	2994	3135	2322	3563	3917	4272	4626	3031	2408	3655	1.31	.988
CASTELLÓN.....	889	1123	1273	1549	1913	2133	1480	2367	2620	2873	3127	1987	1541	2432	1.34	.993
CIUDAD REAL.....	1366	1466	1792	2055	2347	2365	1898	2688	2914	3140	3366	2350	1952	2748	1.24	.982
CORDOBA.....	1708	2226	2633	2510	2946	2495	2420	3017	3187	3358	3529	2761	2439	3083	1.14	.761
CORUÑA.....	2197	2375	2732	3055	3425	3339	2862	3805	4075	4344	4614	3401	2926	3876	1.19	.978
CUENCA.....	477	573	691	805	872	868	714	1011	1096	1180	1265	864	734	1033	1.24	.970
GERONA.....	1785	1874	2558	3064	3552	3387	2703	4058	4445	4833	5220	3477	2791	4164	1.29	.956
GRANADA.....	2126	2458	2837	3192	3268	2958	2782	3491	3694	3896	4099	3187	2819	3556	1.15	.856
GUADALAJARA.....	449	699	811	871	924	990	790	1134	1232	1331	1429	987	812	1161	1.25	.944
GUIPÚZCOA.....	1669	1841	2092	2562	3040	2728	2322	3258	3526	3794	4061	2857	2380	3334	1.23	.930
HUELVA.....	1506	1591	1876	2056	2199	2144	1895	2415	2564	2712	2861	2192	1929	2456	1.16	.953
HUESCA.....	783	934	1043	1130	1162	1143	1032	1289	1363	1436	1510	1179	1048	1310	1.14	.924
JAÉN.....	1204	1450	1815	2162	2596	2701	1988	3115	3437	3759	4081	2632	2066	3198	1.32	.992
LAS PALMAS.....	2192	2596	2986	3610	4066	3932	3214	4638	4916	5294	5672	3970	3200	4641	1.24	.955
LEÓN.....	1459	1706	1998	2257	2099	1990	1918	2327	2444	2561	2678	2152	1931	2373	1.12	.759
LERIDA.....	927	1043	1150	1323	1505	1189	1356	2143	2368	2593	2817	1806	1404	2208	1.33	.922
LOGROÑO.....	923	1194	1353	1650	1687	1958	1461	2156	2355	2553	2752	1858	1509	2207	1.17	.988
LUGO.....	1662	1861	1856	2202	2415	2379	2062	2621	2781	2941	3101	2382	2099	2665	1.25	.953
MADRID.....	1499	1890	2588	3168	3600	3489	2699	4277	4728	5179	5630	3601	2803	4399	1.33	.964
MÁLAGA.....	1861	2015	2580	3279	3617	3417	2795	4123	4503	4882	5262	3554	2879	4228	1.27	.945
MURCIA.....	1361	1625	1831	2034	2363	2413	1938	2705	2925	3144	3363	2376	1991	2762	1.23	.991
NAVARRA.....	1440	1624	1827	2062	2740	2944	2040	2990	3210	3470	3730	2560	2098	3022	1.25	.946
ORENSE.....	1309	1476	1532	1819	2238	2120	1749	2412	2601	2790	2980	2128	1791	2464	1.22	.942
PALENCIA.....	845	877	963	1141	1257	1334	1071	1450	1559	1667	1775	1288	1097	1478	1.20	.983
POINTEVEDRA.....	1501	1755	2054	2355	2646	2772	2181	3113	3380	3646	3913	2714	2245	3192	1.24	.995
SALAMANCA.....	1029	1412	1686	2005	2065	2161	1766	2520	2747	2973	3200	2180	1778	2581	1.26	.964
S. CRUZ DE TENERIFE.....	1438	1691	1804	2041	2303	2336	1935	2592	2779	2967	3154	2310	1980	2640	1.19	.987
SANTANDER.....	978	1305	1730	1755	1863	2018	1608	2298	2495	2692	2889	2002	1652	2352	1.25	.947
SEGOVIA.....	536	577	632	856	805	843	708	952	1021	1091	1161	847	722	972	1.20	.814
SEVILLA.....	2094	2318	3284	3661	3988	3792	3189	4577	4974	5370	5767	3982	3275	4690	1.25	.928
SORIA.....	500	540	566	630	647	660	590	709	743	776	810	658	598	718	1.11	.980
TARRAGONA.....	1804	2078	2627	2974	3644	3944	2845	4419	4869	5319	5769	3745	2954	4535	1.32	.994
TERUEL.....	485	584	681	758	817	848	695	954	1028	1102	1176	843	713	974	1.21	.985
TOLEDO.....	1207	1417	1529	1913	2100	2246	1735	2498	2715	2933	3151	2171	1787	2554	1.25	.990
VALENCIA.....	1846	2140	2247	2478	3333	3488	2589	3791	4135	4478	4822	3276	2667	3884	1.27	.959
VALLADOLID.....	1250	1491	1671	2059	2315	2105	1815	2529	2733	2936	3140	2223	1859	2586	1.22	.931
VIZCAYA.....	1172	1334	1480	1844	2160	2041	1672	2390	2595	2801	3006	2082	1719	2446	1.25	.957
ZAMORA.....	814	943	1230	1299	1349	1386	1170	1585	1703	1822	1940	1407	1166	1618	1.18	.942
ZARAGOZA.....	1215	1464	1847	2375	2574	2279	1959	2677	3139	3401	3663	2483	2013	2954	1.20	.906
AUDIENCIA NACIONAL	59	37	162	183	156	169	127	220	246	273	299	180	131	230	1.41	.789
TOTAL <MEMORIAS>.....	1510	1755	2127	2480	2793	2731	2233	3190	3463	3736	4010	2780	2297	3262	1.24	.922

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 12

DILIGENCIAS PREPARATORIAS
INCOADAS DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

(VALOR POR FUNCIONARIO)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA	INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC
ALAVA	213	227	324	239	257	219	246	250	291	252	253	248	230	266	1.01	.046
ALBACETE	159	155	182	193	235	228	192	252	269	286	303	226	196	257	1.18	.944
ALICANTE	262	254	275	279	295	328	282	328	341	354	367	308	285	331	1.09	.920
ALMERIA	232	259	233	258	271	319	282	295	299	302	306	289	278	301	1.03	.298
ASTURIAS	233	239	220	235	263	292	250	291	302	314	325	273	252	294	1.09	.845
AVILA	62	66	83	92	80	96	80	102	108	114	121	92	81	104	1.16	.867
BADAJOS	282	297	319	313	320	389	318	381	399	417	435	354	322	386	1.11	.825
BALEARES	381	485	360	415	368	399	401	381	375	369	363	389	368	411	.97	.243
BARCELONA	293	268	244	292	273	310	280	294	299	303	307	289	276	300	1.03	.334
BURGOS	134	115	122	164	144	183	144	181	192	202	213	165	145	185	1.15	.262
CACERES	70	60	75	76	121	133	89	139	154	168	182	118	92	144	1.32	.885
CADIZ	288	244	315	325	403	428	334	453	487	520	594	402	341	463	1.20	.911
CASTELLON	239	252	280	346	348	447	319	459	499	538	578	399	328	469	1.25	.854
CIUDAD REAL	229	228	290	269	356	341	285	378	404	430	457	338	291	385	1.18	.905
CORDOBA	117	101	120	130	137	182	131	176	188	201	214	157	134	180	1.19	.852
COSUÑA	321	297	308	323	334	357	323	354	363	372	381	341	325	357	1.05	.782
CUENCA	157	127	99	107	108	127	121	100	95	89	83	109	96	122	.90	.511
GERONA	333	316	331	290	278	256	300	247	231	216	200	270	242	297	.90	.930
GRANADA	201	187	216	249	233	291	229	292	309	327	345	265	233	297	1.15	.889
GUADALAJARA	90	114	112	173	158	163	135	191	207	223	239	167	138	196	1.24	.879
GUIPUZCOA	317	291	265	301	244	267	281	245	235	225	215	260	241	280	.93	.708
HUELVA	288	240	270	245	287	305	273	293	299	305	310	284	270	299	1.04	.421
HUESCA	192	217	253	246	271	244	237	279	290	302	314	261	239	283	1.10	.791
JAEEN	172	114	142	184	172	262	174	241	260	279	298	212	176	249	1.22	.711
LAS PALMAS	258	282	280	273	324	492	318	447	484	521	557	392	323	460	1.23	.783
LEON	171	165	173	214	239	244	201	264	282	299	317	237	205	269	1.18	.934
LERIDA	194	201	240	224	243	229	222	250	258	267	275	238	223	253	1.07	.747
LOGROÑO	187	152	164	152	215	260	189	244	260	276	291	221	190	251	1.17	.709
LUGO	173	225	272	336	361	423	298	470	519	568	617	396	310	483	1.33	.996
MADRID	153	148	167	191	198	238	183	242	259	276	293	217	186	247	1.19	.948
MADRID	310	269	283	272	338	348	293	311	317	322	327	303	287	319	1.04	.322
MURCIA	297	286	300	303	287	390	310	358	371	385	399	337	310	365	1.09	.639
NAYARRA	211	232	224	238	244	224	229	240	243	247	250	235	228	242	1.03	.519
ORENSE	76	62	95	121	95	134	97	139	151	163	175	121	99	143	1.25	.825
PALENCIA	286	272	203	195	190	174	220	139	115	92	69	173	132	215	.79	.926
PONTEVEDRA	244	241	263	298	272	358	279	349	369	389	409	319	283	356	1.14	.852
SALAMANCA	190	220	318	306	336	327	275	353	375	398	420	319	276	362	1.16	.722
S CRUZ DE TENERIFE	169	242	216	270	257	354	251	354	383	412	442	310	257	363	1.23	.889
SAHADER	217	207	184	187	205	254	209	227	232	237	243	219	206	233	1.05	.381
SEGOVIA	63	51	53	66	109	90	74	102	111	112	127	90	74	106	1.22	.730
SEVILLA	247	189	251	279	311	407	281	400	434	468	502	349	287	411	1.24	.862
SORIA	80	79	100	92	108	118	96	123	130	138	145	111	97	125	1.16	.928
TARRAGONA	248	222	275	259	260	323	264	312	325	339	352	291	266	317	1.10	.752
TERUEL	100	109	153	129	120	129	123	138	143	147	152	132	121	142	1.07	.443
TOLEDO	263	259	222	238	317	368	278	349	370	390	410	319	279	358	1.15	.698
VALENCIA	297	287	327	319	321	408	327	391	410	428	446	363	323	398	1.11	.808
VALLADOLID	169	220	265	373	385	411	304	485	537	588	640	407	316	499	1.34	.973
VIZCAYA	99	100	150	127	113	144	122	147	153	160	167	136	122	151	1.11	.588
ZAMORA	135	156	153	163	186	176	161	191	200	209	217	179	163	194	1.11	.905
ZARAGOZA	164	271	209	238	227	311	237	300	318	336	354	273	237	309	1.15	.668
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	21	36	21	20	16	34	39	44	49	26	16	36	1.62	.674
TOTAL (MEMORIAS)	216	209	223	241	245	289	237	286	300	314	328	265	240	290	1.12	.905

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 22

DILIGENCIAS PREPARATORIAS TOTAL DE SENTENCIAS														«VALOR POR FUNCIONARIO»			
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
AL PVA	139	59	104	136	99	152	114	136	147	149	155	127	109	145	1.11	340	
ALBACETE	94	46	59	94	125	122	90	121	143	155	167	114	91	137	1.26	694	
ALICANTE	127	52	69	137	151	156	122	193	214	234	254	163	124	202	1.33	711	
ALMERIA	176	100	110	144	133	203	144	171	129	166	193	159	139	190	1.10	353	
ASTURIAS	170	62	92	139	169	225	143	207	225	243	262	179	141	217	1.26	593	
AVILA	51	17	15	52	46	56	39	54	59	62	66	48	37	59	1.21	420	
BADAJOS	144	23	114	181	122	206	160	274	306	337	369	230	177	286	1.37	832	
BALEARES	195	69	103	151	166	155	142	155	159	162	166	149	132	166	1.05	189	
BARCELONA	153	35	49	67	129	160	104	144	153	166	178	126	97	156	1.22	397	
BURGOS	126	49	68	101	105	122	76	119	124	130	136	108	92	125	1.13	363	
CACERES	34	10	20	40	59	100	44	93	109	122	136	72	46	98	1.64	920	
CADIZ	150	57	71	127	216	302	154	293	320	357	394	228	158	298	1.48	749	
CASTELLON	172	110	110	171	169	191	155	187	197	206	215	174	153	194	1.12	525	
CIUDAD REAL	167	124	143	198	232	280	191	295	312	339	366	245	195	294	1.28	866	
CORDOBA	91	59	71	103	104	140	95	136	147	159	171	118	96	140	1.25	769	
CORUÑA	172	67	90	126	172	196	137	184	198	211	225	164	134	195	1.20	491	
CUENCA	99	35	29	60	72	97	63	79	62	85	89	72	59	87	1.12	232	
GERONA	138	44	102	160	143	154	125	173	187	201	215	153	124	182	1.22	569	
SEVILLA	114	81	55	147	119	164	120	161	173	185	196	143	120	166	1.20	706	
GUADALAJARA	152	50	63	93	80	94	89	71	66	62	57	79	62	96	0.99	259	
GUIPUZCOA	145	97	88	157	197	216	150	222	243	264	284	191	152	231	1.27	743	
HUELVA	123	71	101	173	212	195	146	231	256	280	304	195	149	240	1.34	817	
HUESCA	119	54	72	134	134	191	117	183	202	221	240	155	119	191	1.32	719	
JAN	95	40	69	106	119	195	104	182	204	226	248	149	107	190	1.42	794	
LEON	109	67	79	137	168	204	127	210	234	258	282	175	131	218	1.39	845	
LERIDA	108	32	49	104	90	133	86	121	131	141	151	106	83	129	1.23	492	
LOGROÑO	122	50	83	111	123	181	111	166	181	197	212	142	112	173	1.28	658	
LUGO	90	72	88	169	199	249	144	269	305	341	377	216	152	279	1.50	932	
MADRID	89	25	35	64	72	111	66	94	101	109	117	82	63	100	1.24	459	
MÁLAGA	136	62	82	162	149	199	132	197	216	235	253	169	133	206	1.28	685	
MURCIA	192	70	96	159	181	192	147	191	204	217	230	172	142	202	1.18	469	
NAVARRA	153	91	152	177	156	252	164	235	255	276	296	204	165	243	1.25	733	
ORENSE	45	18	24	64	55	78	48	79	88	97	106	65	48	83	1.39	726	
PALENCIA	126	74	64	135	112	163	112	149	159	170	180	133	110	156	1.19	524	
PONTEVEDRA	135	59	80	127	127	161	115	153	164	174	185	137	113	160	1.19	534	
SALAMANCA	118	91	134	180	205	174	150	217	236	255	274	189	153	223	1.25	829	
S. CRUZ DE TENERIFE	145	78	73	124	164	217	133	200	219	239	257	172	134	209	1.29	654	
SANTANDER	161	70	86	101	132	172	120	146	153	160	169	135	113	156	1.12	332	
SEGOVIA	42	14	18	39	53	75	40	70	79	88	96	57	41	74	1.44	717	
SEVILLA	121	42	52	95	116	128	92	122	131	139	148	110	89	130	1.18	434	
SORIA	49	22	40	60	66	89	54	90	100	110	121	74	55	93	1.38	829	
TARRAGONA	172	72	117	181	169	209	153	207	222	239	253	184	152	216	1.20	577	
TERUEL	86	33	33	85	104	60	67	80	83	87	90	74	60	88	1.11	226	
TOLEDO	160	58	56	113	115	199	116	159	171	183	195	141	110	171	1.21	402	
VALENCIA	191	73	93	140	146	195	139	172	181	191	201	157	132	183	1.14	378	
VALLADOLID	105	64	100	151	255	296	162	320	365	410	453	252	171	333	1.56	906	
VIZCAYA	65	35	42	80	74	65	60	76	80	84	89	69	59	79	1.15	457	
ZAMORA	111	81	81	141	143	147	117	160	175	194	196	141	118	165	1.21	736	
ZARAGOZA	147	89	121	187	217	209	161	237	259	281	303	205	164	245	1.27	796	
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	32	10	15	9	23	27	31	34	17	9	25	1.82	568	
TOTAL «MEMORIAS»	125	52	69	113	129	163	109	154	169	181	194	135	107	162	1.24	604	

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 29

SUMARIOS DE URGENCIA

INCOADOS DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

(VALOR POR FUNCIONARIO)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	106	104	74	45	43	58	71	26	13	0	0	47	24	69	.66	.859
ALBACETE.....	32	39	38	33	39	50	39	47	49	52	54	43	39	48	1.13	.695
ALICANTE.....	59	84	94	96	83	98	86	105	111	116	122	97	86	108	1.13	.721
ALMERIA.....	101	86	102	89	71	110	93	92	91	91	90	92	86	99	.99	.056
ASTURIAS.....	154	117	101	89	92	106	110	77	68	58	49	91	73	109	.83	.733
AVILA.....	18	21	27	38	37	34	29	43	47	51	55	37	30	44	1.28	.879
BADAJOS.....	68	60	79	87	95	99	61	108	116	124	131	97	83	110	1.19	.937
BALEARES.....	321	458	535	442	619	383	460	530	550	570	590	500	444	555	1.09	.353
BARCELONA.....	87	113	100	113	95	117	104	115	118	121	124	110	103	117	1.06	.487
BURGOS.....	44	45	48	54	59	69	53	70	75	80	84	63	54	71	1.18	.961
CADIZ.....	57	66	72	77	66	64	67	71	72	74	75	69	66	73	1.04	.329
CANARIAS.....	150	151	217	272	351	416	259	458	514	571	628	373	273	473	1.44	.980
CASTELLON.....	84	80	100	93	102	99	91	104	107	111	114	98	91	106	1.08	.653
CIUDAD REAL.....	92	82	92	79	96	104	91	99	102	104	107	96	90	101	1.06	.509
CORDOBA.....	65	86	90	92	84	94	85	100	104	108	112	93	86	101	1.10	.724
CORUÑA.....	76	91	102	105	94	147	103	139	150	160	171	124	104	143	1.21	.811
CUENCA.....	50	21	32	45	31	41	36	36	36	36	36	36	32	41	.99	.023
GERONA.....	203	213	111	101	106	84	136	43	17	0	88	44	132	64	.878	
GRANADA.....	84	93	101	113	99	89	96	101	103	104	106	99	94	104	1.03	.260
GUADALAJARA.....	38	63	36	58	74	80	58	84	92	99	107	73	59	87	1.26	.779
GUIPUZCOA.....	77	115	102	81	67	93	89	81	78	76	73	84	76	93	.95	.259
HUELVA.....	82	86	86	78	91	87	85	89	90	91	92	87	85	90	1.02	.411
HUESCA.....	102	130	131	145	187	148	140	182	194	205	217	164	142	186	1.17	.795
JAEN.....	65	65	66	77	56	96	71	84	88	92	96	79	70	87	1.11	.528
LAS PALMAS.....	78	104	121	92	88	109	99	106	109	111	113	103	96	111	1.05	.270
LEON.....	64	79	86	107	86	104	88	112	119	126	133	102	89	115	1.16	.805
LERIDA.....	35	39	65	114	110	106	78	140	158	175	193	113	82	145	1.45	.907
LOGROÑO.....	78	60	45	57	55	63	60	52	50	48	45	55	49	61	.93	.378
LUGO.....	37	55	64	74	69	80	63	90	98	105	113	78	65	92	1.24	.927
MADRID.....	73	81	89	79	70	95	81	88	90	92	94	85	80	90	1.05	.381
MÁLAGA.....	106	115	116	123	127	155	124	153	161	169	177	140	125	155	1.13	.915
MURCIA.....	79	92	97	98	79	104	92	100	102	105	107	96	91	102	1.05	.430
NAVARRA.....	120	161	169	150	151	123	146	142	141	140	139	144	135	152	.99	.094
ORENSE.....	47	57	57	57	55	48	53	53	53	53	53	53	51	55	1.00	.000
PALENCIA.....	45	71	49	46	37	59	55	55	56	56	56	55	51	59	1.01	.031
PONTEVEDRA.....	127	161	169	166	137	154	152	159	160	162	164	156	148	164	1.02	.197
SALAMANCA.....	70	62	88	107	116	89	89	116	124	132	140	104	89	119	1.18	.713
S. CRUZ DE TENERIFE.....	92	122	98	88	80	81	93	74	68	63	57	82	71	93	.88	.663
SANTANDER.....	89	127	92	99	87	97	98	91	89	87	85	94	87	101	.96	.253
SEGOVIA.....	27	32	36	15	14	13	23	8	4	0	0	15	7	22	.65	.762
SEVILLA.....	121	237	297	369	250	248	254	328	350	371	392	296	248	345	1.17	.492
SORIA.....	19	24	29	39	40	44	32	50	55	60	66	43	34	52	1.32	.978
TARRAGONA.....	86	93	95	98	102	130	100	126	133	140	147	115	102	128	1.14	.871
TEKUEL.....	10	19	23	17	31	31	22	35	39	43	46	29	22	36	1.36	.877
TOLEDO.....	68	72	88	108	97	408	140	319	371	422	473	242	144	341	1.73	.727
VALENCIA.....	112	113	172	175	158	161	148	187	198	209	219	170	149	191	1.15	.717
VALLADOLID.....	54	65	63	72	77	100	72	99	107	115	122	87	73	101	1.22	.923
VIZCAYA.....	86	111	93	80	59	71	.83	59	52	45	38	69	56	83	.83	.717
ZAMORA.....	44	34	46	35	42	57	43	50	52	54	56	47	42	52	1.10	.477
ZARAGOZA.....	153	179	173	185	198	224	185	228	240	252	264	210	188	231	1.13	.939
AUDIENCIA NACIONAL	720	799	1	1	41	51	269	0	0	0	0	161	0	345	.60	.787
TOTAL (MEMORIAS).....	106	125	114	116	111	124	116	121	123	124	126	119	115	123	1.03	.382

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 36

SUMARIOS DE URGENCIA
EN TRAMITE EL 31 DE DICIEMBRE CON PROCESADO

(VALOR POR FUNCIONARIO)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	17	21	10	9	25	21	17	20	21	22	23	19	16	22	1.10	254
ALBACETE.....	2	7	7	8	14	13	9	16	18	20	23	13	9	17	1.51	920
ALICANTE.....	14	14	14	74	45	25	31	52	58	64	70	43	29	57	1.38	458
ALMERIA.....	4	5	12	11	13	32	13	29	34	39	44	22	14	31	1.72	861
ASTURIAS.....	19	2	1	1	1	1	4	0	0	0	0	2	0	6	.60	685
AVILA.....	1	3	3	6	1	1	2	2	2	2	2	2	1	3	.99	014
BADAJOS.....	7	9	13	16	24	18	15	25	27	30	33	20	15	25	1.40	883
BALEARES.....	28	12	29	6	8	27	18	14	13	12	11	16	11	21	.88	194
BARCELONA.....	39	31	24	35	72	73	46	76	84	93	102	63	47	79	1.38	758
BURGOS.....	8	6	3	10	7	5	6	6	6	6	6	6	5	7	.97	021
CACERES.....	1	4	7	6	11	12	7	14	16	18	20	11	7	15	1.60	959
CADIZ.....	37	31	44	59	106	99	62	117	133	149	165	94	65	122	1.51	908
CASTELLON.....	7	9	13	14	20	20	14	24	27	30	32	20	15	25	1.41	886
CIUDAD REAL.....	14	4	22	22	19	10	15	18	19	19	20	16	13	20	1.11	215
CORDOBA.....	3	6	13	13	11	13	10	17	19	21	23	14	10	17	1.40	814
CORUÑA.....	13	15	38	45	26	38	23	46	51	55	60	32	22	48	1.32	661
CUENCA.....	2	7	4	4	2	4	3	3	3	3	2	3	4	4	.89	241
GERONA.....	5	7	13	14	15	6	10	13	14	15	16	12	9	14	1.20	405
GRANADA.....	7	9	6	10	9	21	10	18	20	22	24	15	10	19	1.42	728
GUADALAJARA.....	4	7	9	8	11	16	9	16	18	20	22	13	10	17	1.45	937
GUIPUZCOA.....	52	29	60	63	35	35	46	39	38	36	34	42	35	49	.92	231
HUELVA.....	9	6	23	13	7	3	10	6	5	4	3	8	4	11	.79	221
HUESCA.....	4	7	12	12	9	21	11	20	23	25	28	16	11	21	1.50	843
JAEN.....	4	5	3	8	11	12	7	13	15	17	19	11	8	14	1.49	909
LAS PALMAS.....	11	31	17	11	34	42	24	40	44	49	53	33	24	42	1.37	632
LEON.....	3	5	5	9	10	16	8	17	19	21	24	13	9	17	1.58	938
LERIDA.....	5	10	9	18	13	9	10	14	15	16	17	13	10	15	1.20	447
LOGROÑO.....	6	7	8	1	12	20	9	16	19	21	23	13	9	17	1.51	638
LUGO.....	4	3	7	11	10	16	8	16	19	21	23	13	9	17	1.58	927
MADRID.....	10	18	22	16	27	27	20	30	33	36	39	26	20	31	1.29	832
MALAGA.....	8	3	2	3	2	2	4	0	0	0	0	2	1	4	.60	751
MURCIA.....	12	12	17	16	20	29	17	28	32	35	38	24	18	29	1.36	916
NAVARRA.....	9	14	7	12	24	14	13	19	21	23	24	17	13	20	1.25	552
ORENSE.....	2	3	3	4	6	5	4	6	7	7	8	5	4	6	1.36	911
PALENCIA.....	3	0	5	1	1	7	3	5	5	6	6	4	2	5	1.36	335
PONTEVEDRA.....	7	9	12	19	20	23	15	26	30	33	36	21	16	27	1.45	981
SALAMANCA.....	6	15	9	10	11	12	10	12	13	14	14	11	10	13	1.13	392
S CRUZ DE TENERIFE	6	10	12	10	16	10	11	14	15	16	17	13	11	15	1.18	551
SANTANDER.....	9	11	13	15	21	21	15	24	26	29	31	20	15	24	1.34	966
SEGOVIA.....	4	6	5	0	0	6	3	2	2	2	1	3	1	4	.83	194
SEVILLA.....	17	28	11	12	15	32	19	23	24	25	26	21	17	25	1.10	205
SORIA.....	4	3	4	4	5	4	4	5	5	5	6	4	4	5	1.13	704
TARRAGONA.....	12	13	21	25	26	20	19	28	30	32	35	24	20	29	1.24	283
TERUEL.....	3	12	11	5	11	18	10	17	19	21	22	14	10	18	1.40	684
TOLEDO.....	4	5	10	19	18	36	15	36	42	48	54	27	16	38	1.80	931
VALENCIA.....	11	22	27	27	37	26	25	37	41	44	47	32	26	39	1.27	752
VALLADOLID.....	10	20	26	26	33	20	22	32	34	37	40	28	22	33	1.24	632
VIZCAYA.....	1	11	15	12	11	11	10	15	16	17	19	13	10	16	1.26	512
ZAMORA.....	6	3	8	4	2	9	5	6	6	7	7	6	4	7	1.11	202
ZARAGOZA.....	4	5	6	6	13	11	7	13	15	17	19	11	8	14	1.48	858
AUDIENCIA NACIONAL	10	23	0	0	5	11	8	3	2	0	0	5	1	9	.67	305
TOTAL (MEMORIAS).....	14	15	16	21	26	27	20	30	33	36	39	25	20	31	1.30	970

C 37

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

◀ VALOR POR FUNCIONARIO ▶

**SUMARIOS DE URGENCIA
EN TRAMITE EL 31 DE DICIEMBRE SIN PROCESADO**

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC				
ALAVA.....	16	17	6	4	0	7	8	0	0	0	5	1	9	60	255		
ALBACETE.....	4	5	5	3	1	4	2	2	1	0	3	2	4	172	659		
ALICANTE.....	6	10	8	53	32	17	21	38	42	47	52	31	20	41	145	486	
ALMERIA.....	12	14	12	18	29	36	20	37	42	47	52	30	21	38	148	501	
ASTURIAS.....	2	31	22	20	2	20	19	24	26	27	29	22	17	27	115	295	
BADAJOS.....	9	4	9	6	19	5	5	5	6	7	5	7	5	7	115	257	
BALAZARES.....	47	28	58	70	122	32	42	23	26	29	32	18	14	27	153	623	
BARCELONA.....	15	11	17	10	31	19	33	37	41	45	27	20	35	141	829		
BURGOS.....	4	7	13	9	6	17	9	15	17	18	20	13	9	16	134	612	
CACERES.....	14	15	20	22	16	17	21	22	23	24	19	17	21	112	564		
CADIZ.....	7	16	14	35	20	25	20	32	35	38	42	26	20	33	135	675	
CASTELLON.....	7	8	9	13	18	21	13	23	25	29	32	19	13	24	148	566	
CIUDAD REAL.....	12	25	9	9	17	28	16	22	23	25	26	19	15	24	119	350	
CORUÑA.....	4	8	4	3	3	4	2	2	2	1	3	2	4	4	74	642	
CORUÑA.....	9	8	26	32	40	49	27	58	66	75	83	45	29	60	163	979	
CUENCA.....	17	2	2	6	3	10	7	4	3	2	1	5	2	8	74	278	
GERONA.....	26	24	33	38	23	10	26	18	16	13	11	21	16	27	83	436	
GRANADA.....	6	7	5	7	11	3	7	6	6	6	6	7	5	8	98	634	
GUADALAJARA.....	7	15	5	18	17	5	11	12	12	13	13	12	9	14	105	689	
GUIPUZCOA.....	16	43	32	17	22	27	26	23	22	21	25	20	29	94	134		
HUELVA.....	2	3	11	3	8	6	6	9	10	10	11	7	5	9	132	457	
HUESCA.....	16	11	21	25	50	8	21	29	32	34	36	26	19	33	121	682	
JAEEN.....	11	12	20	19	13	18	16	19	20	21	22	18	15	20	113	507	
LEON.....	37	12	17	23	34	17	37	42	48	53	28	19	38	165	967		
LEÓN.....	7	14	12	17	24	16	23	36	39	23	17	30	144	743	209		
LOGROÑO.....	3	14	2	2	4	6	2	3	0	1	12	7	5	3	115	567	
LUGO.....	1	3	2	3	1	2	2	2	2	3	2	2	3	2	115	567	
MADRID.....	10	8	10	18	12	17	8	22	22	23	16	13	15	15	178	692	
MÁLAGA.....	7	6	4	4	4	4	5	3	3	2	23	16	13	5	178	692	
MURCIA.....	7	11	7	12	13	10	14	15	15	16	17	12	10	14	119	373	
NAVARRA.....	11	7	14	18	9	13	12	14	15	16	13	11	15	11	109	262	
ORENSE.....	3	3	5	5	7	4	5	6	7	7	8	5	4	6	121	606	
PALENCIA.....	3	11	8	13	19	9	11	15	17	18	19	13	10	16	126	626	
PONTEVEDRA.....	9	7	16	18	23	20	15	25	28	31	34	21	16	26	138	683	
SALAMANCA.....	6	5	4	8	11	6	7	9	9	10	11	8	6	9	119	488	
S. CRUZ DE TENERIFE.....	8	4	5	8	9	5	7	7	7	8	8	6	7	6	8	104	125
SANTANDER.....	5	11	5	8	9	7	8	8	8	8	9	6	7	9	104	133	
SEGOVIA.....	0	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	60	447	
SEVILLA.....	11	25	12	28	27	11	19	21	22	23	23	20	17	24	107	140	
SORIA.....	8	10	6	12	23	20	13	23	26	29	32	19	14	24	145	855	
TARRAGONA.....	11	9	6	9	8	8	8	7	6	6	6	7	6	8	90	458	
TURIEL.....	1	3	2	18	14	6	18	21	25	28	13	7	19	2	07	633	
TOLEDO.....	6	6	14	18	23	39	17	39	45	52	58	30	19	41	173	950	
VALENCIA.....	6	11	13	15	25	35	18	37	43	49	54	29	19	38	162	954	
VALLADOLID.....	1	5	4	9	4	4	4	6	6	6	7	5	4	6	117	692	
VIZCAYA.....	17	22	17	19	15	15	17	14	14	13	12	16	14	17	191	616	
ZARAGOZA.....	2	13	19	24	31	29	21	30	40	44	48	30	20	37	126	340	
ZARAGOZA.....	12	27	0	4	6	8	0	4	6	8	0	4	6	8	10	120	270
TOTAL <MEMORIAS>..	10	13	12	17	19	18	15	22	24	26	27	19	15	22	126	923	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 45

SUMARIOS DE URGENCIA TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS														(VALOR POR FUNCIONARIO)			
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAVA.....	9	39	35	38	40	42	34	50	55	60	65	43	34	52	1.29	.731	
ALBACETE.....	17	14	20	20	20	33	21	30	33	36	39	26	21	31	1.27	.822	
ALICANTE.....	58	24	34	43	52	50	43	49	50	52	53	46	41	52	1.07	.228	
ALMERIA.....	52	33	48	43	38	42	42	38	37	36	35	40	37	44	.94	.330	
ASTURIAS.....	81	22	29	33	37	56	43	36	34	31	29	39	29	49	.90	.180	
AVILA.....	8	8	6	10	15	12	10	14	15	17	18	12	10	14	1.27	.764	
BADAJOZ.....	48	37	42	72	60	90	58	89	98	106	115	76	60	92	1.30	.817	
BALEARES.....	69	42	36	50	53	75	54	62	64	67	69	59	51	66	1.08	.280	
BARCELONA.....	41	26	27	31	29	37	32	32	31	31	31	32	29	34	.99	.042	
BURGOS.....	28	17	30	34	47	45	33	51	57	62	67	44	34	53	1.31	.856	
CACERES.....	20	14	17	25	27	28	22	30	33	35	38	27	22	31	1.22	.811	
CADIZ.....	72	49	61	94	118	134	88	143	158	174	190	119	91	148	1.35	.881	
CASTELLON.....	44	28	36	43	48	55	42	55	58	62	65	49	43	56	1.17	.702	
CIUDAD REAL.....	38	31	43	49	58	64	47	69	75	82	88	60	48	71	1.27	.938	
CORDOBA.....	33	39	49	60	57	69	51	75	82	89	96	65	53	77	1.27	.969	
CORUÑA.....	61	38	49	61	79	68	59	76	81	86	90	69	59	78	1.16	.631	
CUENCA.....	20	10	16	19	15	25	17	22	23	24	26	20	17	23	1.15	.462	
GERONA.....	87	53	35	44	34	45	49	24	17	9	2	35	21	49	.70	.706	
GRANADA.....	53	33	43	54	69	63	52	69	74	79	84	62	53	71	1.18	.690	
GUADALAJARA.....	24	37	24	19	30	32	27	28	29	29	29	28	25	31	1.02	.092	
GUIPUZCOA.....	50	30	31	35	20	26	32	17	13	9	5	24	16	31	.74	.760	
HUELVA.....	41	39	33	61	64	65	51	73	79	85	92	63	51	75	1.25	.821	
HUESCA.....	22	26	22	34	39	56	33	55	61	67	74	45	34	57	1.38	.901	
JAEN.....	41	29	31	49	41	64	43	60	65	70	75	52	43	62	1.23	.709	
LAS PALMAS.....	41	26	36	32	63	73	45	72	79	87	94	60	46	75	1.33	.762	
LEON.....	63	40	51	65	70	69	59	73	77	81	84	67	59	75	1.13	.608	
LERIDA.....	17	10	8	17	24	54	22	45	52	59	65	35	22	48	1.63	.752	
LOGROÑO.....	51	31	33	42	34	40	38	35	34	33	31	36	33	40	.94	.260	
LUGO.....	41	32	41	45	48	55	43	56	60	63	67	51	44	57	1.17	.850	
MADRID.....	67	39	45	46	42	51	48	41	39	37	35	44	39	50	.92	.376	
MÁLAGA.....	65	46	48	70	66	113	69	100	109	119	128	86	69	104	1.27	.717	
MURCIA.....	48	32	43	49	42	49	44	48	50	51	52	47	43	50	1.06	.360	
NÁVARRA.....	53	30	60	57	58	82	57	80	86	93	99	70	57	82	1.23	.735	
ORENSE.....	20	15	25	42	28	27	26	35	36	40	43	31	26	37	1.20	.836	
PALENCIA.....	33	31	23	25	29	48	31	38	40	42	44	35	30	40	1.13	.426	
PONTEVEDRA.....	48	42	54	75	77	107	67	109	121	133	145	91	70	113	1.36	.929	
SALAMANCA.....	34	44	51	55	61	80	54	82	90	98	106	70	56	84	1.30	.968	
S. CRUZ DE TENERIFE	42	39	35	44	49	65	46	61	65	69	74	54	45	62	1.19	.770	
SANTANDER.....	50	42	41	52	52	44	47	48	48	49	49	47	45	50	1.02	.142	
SEGOVIA.....	19	7	11	14	6	11	11	7	6	5	3	9	6	12	.78	.476	
SEVILLA.....	33	18	22	21	32	26	25	26	26	26	27	26	23	28	1.01	.057	
SORIA.....	7	4	11	12	10	14	10	15	16	18	19	12	10	15	1.31	.794	
TARRAGONA.....	47	30	67	62	55	79	57	80	86	93	99	70	57	82	1.23	.723	
TERUEL.....	10	4	11	18	9	21	12	20	22	24	26	16	12	21	1.37	.670	
TOLEDO.....	46	22	28	50	39	43	38	44	45	47	49	41	36	46	1.09	.292	
VALENCIA.....	64	43	51	52	47	67	54	57	57	58	59	55	51	60	1.03	.160	
VALLADOLID.....	39	30	31	37	34	55	38	47	50	53	56	43	37	49	1.15	.570	
VIZCAYA.....	37	24	33	42	45	42	37	47	49	52	55	43	37	48	1.15	.670	
ZANORA.....	29	22	26	33	27	51	31	44	48	51	55	38	31	46	1.23	.675	
ZARAGOZA.....	55	43	54	94	57	69	62	77	81	85	90	70	60	80	1.14	.453	
AUDIENCIA NACIONAL	88	33	0	1	8	22	25	0	0	0	0	15	0	31	.60	.654	
TOTAL (MEMORIAS).....	49	32	36	45	44	55	43	51	53	55	57	48	43	53	1.10	.471	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

(VALOR POR FUNCIONARIO)

SUMARIOS ORDINARIOS
INCADADOS DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA	INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAVA.....	43	31	23	24	8	10	23	0	0	0	14	5	23	60	350		
ALBACETE.....	19	26	19	17	16	13	18	12	11	9	7	15	12	18	1741		
ALICANTE.....	30	41	40	31	24	23	32	22	20	17	14	26	21	32	83	661	
ALMERIA.....	61	48	54	44	41	34	47	31	26	22	17	38	30	46	80	320	
ASTURIAS.....	65	62	71	46	41	48	56	38	33	28	23	45	36	55	82	773	
AVILA.....	14	24	32	29	26	27	25	32	34	36	38	29	25	33	116	893	
BADAJOS.....	155	136	208	183	136	64	154	110	97	85	72	129	102	155	84	854	
BARCELONA.....	46	28	23	27	17	23	13	10	7	5	17	12	22	175	870		
BURGOS.....	28	24	30	27	35	22	21	22	23	23	23	21	20	23	104	253	
CACERES.....	33	34	38	28	17	22	21	22	23	23	23	21	20	23	104	253	
CADIZ.....	39	68	65	65	60	60	62	25	28	27	26	30	28	32	195	332	
CANARIAS.....	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	
CASTELLON.....	57	53	63	63	50	50	58	57	53	48	104	59	66	89	118	666	
CEUTA.....	71	90	92	52	63	61	75	67	65	45	26	72	34	70	30	1274	
CORDOBA.....	54	60	65	66	59	52	59	58	59	59	57	50	52	61	96	830	
CORUÑA.....	15	22	22	33	21	22	25	34	36	33	42	30	25	35	121	216	
CUENCA.....	19	17	13	22	20	35	21	31	34	36	39	26	21	32	128	598	
GERONA.....	31	27	106	28	58	55	51	64	68	72	76	58	44	73	115	239	
GRANADA.....	29	35	46	35	36	44	38	44	45	47	45	41	37	45	109	514	
GUADALAJARA.....	33	33	36	45	38	50	38	51	55	59	63	46	39	52	120	885	
GUIPUZCOA.....	18	32	28	28	28	20	26	25	25	25	26	23	28	28	99	030	
HUELVA.....	46	46	42	34	17	16	33	9	2	0	0	21	10	32	63	347	
HUESCA.....	18	31	27	16	14	10	19	9	6	3	0	13	7	19	69	682	
JAREN.....	32	31	31	37	33	50	36	46	49	51	54	41	36	47	116	1747	
LAB. PALMS.....	43	36	35	33	34	24	34	24	21	18	15	28	23	34	83	824	
LEON.....	16	17	15	24	24	20	19	24	26	27	29	22	19	25	115	684	
LERIDA.....	38	35	75	52	35	14	41	27	24	20	16	33	23	44	81	367	
LUGO.....	20	16	16	23	19	13	17	16	15	13	14	16	15	18	95	258	
MADRID.....	20	15	17	23	19	21	19	22	23	24	25	21	19	23	108	506	
MÁLAGA.....	30	32	36	37	21	22	21	19	19	19	19	19	18	20	100	010	
MURCIA.....	36	36	39	37	33	34	30	33	33	32	35	34	36	37	197	498	
NAVARRA.....	27	50	64	46	46	46	46	48	50	40	33	16	33	47	20	412	
ORENSE.....	12	14	12	16	17	25	16	23	26	28	30	21	20	17	94	342	
PALENCIA.....	15	20	12	12	12	18	16	14	14	13	15	13	15	13	17	54	342
PONTEVEDRA.....	27	37	43	29	24	33	32	30	29	28	28	34	26	34	96	174	
SALAMANCA.....	24	35	54	58	55	52	46	66	72	78	84	53	47	68	125	807	
S. CRUZ DE TENERIFE.....	53	59	48	48	36	42	47	35	32	28	25	40	34	47	86	842	
SANTANDER.....	20	24	25	19	14	17	20	15	13	12	11	17	14	20	86	653	
SEGOVIA.....	21	21	23	19	23	27	22	26	27	28	29	24	22	26	103	876	
SEVILLA.....	66	111	127	154	104	76	106	113	115	116	109	95	124	109	103	089	
SORIA.....	21	18	18	19	25	20	20	22	22	23	23	21	19	22	105	350	
TARRAGONA.....	41	45	47	44	42	41	43	42	42	42	42	43	42	43	99	163	
TERRUEL.....	3	77	4	2	6	3	16	0	0	0	9	0	9	0	23	60	387
TOLEDO.....	79	4	81	64	65	60	62	79	64	89	94	72	57	87	116	1311	
VALENCIA.....	93	149	115	64	67	61	98	64	55	45	35	79	59	99	80	610	
VALLADOLID.....	13	16	22	18	23	22	19	25	27	28	30	22	19	25	118	620	
VICORIA.....	11	7	10	14	10	18	12	17	18	19	21	14	12	17	124	702	
ZARAGOZA.....	12	9	14	14	13	8	11	11	10	10	10	11	10	12	97	123	
ZARAGOZA.....	4	56	64	56	68	66	61	73	79	83	87	69	61	76	114	846	
GUARDIA NACIONAL	0	48	39	9	44	33	53	28	31	35	20	12	28	12	28	151	440
TOTAL (MEMORIAS P.)	36	42	45	43	34	35	39	35	34	34	34	37	35	40	96	532	

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 63

SUMARIOS ORDINARIOS
TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS

(VALOR POR FUNCIONARIO)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA.....	64	3	6	19	7	6	17	0	0	0	0	10	0	22	.60	.600
ALBACETE.....	8	4	7	5	7	6	6	6	6	6	6	6	5	7	1.01	.022
ALICANTE.....	24	16	14	12	13	13	15	9	7	5	3	12	8	15	.75	.797
ALMERÍA.....	16	12	16	17	11	11	14	11	10	10	9	12	11	14	.89	.548
ASTURIAS.....	32	19	24	30	33	37	29	37	39	41	43	33	29	38	1.15	.618
ÁVILA.....	3	5	5	7	3	2	4	3	3	3	2	3	4	4	.88	.240
BADAJOS.....	6	7	14	12	12	19	12	19	22	24	26	16	12	20	-1.39	.892
BALEARES.....	19	26	22	37	25	28	26	32	34	35	37	29	26	33	1.12	.512
BARCELONA.....	17	14	14	17	14	23	16	20	21	22	23	18	16	21	1.12	.560
BURGOS.....	4	6	6	5	3	4	4	3	3	3	3	4	4	3	.88	.454
CACERES.....	4	3	4	3	2	4	3	3	3	3	2	3	3	3	.92	.263
CADIZ.....	6	8	14	23	22	18	15	26	29	32	35	21	16	27	1.41	.825
CASTELLÓN.....	8	6	11	11	7	8	9	9	9	9	9	9	8	10	1.02	.054
CIUDAD REAL.....	13	12	17	15	10	24	15	20	21	22	24	18	15	21	1.18	.505
CÓRDOBA.....	15	14	12	17	17	20	16	19	20	22	23	18	16	20	1.14	.780
CORUÑA.....	2	9	4	4	4	24	8	17	20	23	25	13	8	19	1.68	.628
CUENCA.....	2	1	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1.05	.106
GERONA.....	4	6	10	8	5	7	7	8	8	8	8	6	8	7	1.09	.272
GRANADA.....	3	4	5	9	7	11	6	11	13	14	16	9	7	12	1.45	.919
GUADALAJARA.....	3	2	6	4	3	7	4	6	6	7	8	5	4	6	1.28	.539
GUIPUZCOA.....	18	11	15	25	19	9	16	15	14	14	14	15	13	18	.96	.114
HUELVA.....	9	9	8	10	8	6	8	7	6	6	5	7	6	8	.88	.612
HUESCA.....	11	13	9	16	15	10	12	13	13	13	13	12	11	14	1.04	.159
JAÉN.....	11	12	10	10	9	15	11	12	13	13	14	12	11	13	1.07	.344
LAS PALMAS.....	23	16	19	21	23	25	21	24	25	26	27	23	21	25	1.08	.528
LEÓN.....	2	1	3	4	13	11	6	14	16	19	21	10	6	15	1.85	.892
LERIDA.....	6	9	7	11	10	9	9	11	11	12	13	10	9	11	1.14	.658
LOGROÑO.....	2	6	4	7	6	3	5	5	5	5	5	5	4	6	1.05	.107
LUGO.....	8	5	10	7	6	8	7	7	8	8	8	7	6	8	1.03	.099
MADRID.....	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	.98	.034
MÁLAGA.....	8	7	7	9	6	8	8	8	8	8	8	8	7	8	.99	.032
MURCIA.....	8	9	11	7	7	12	9	10	10	10	10	9	8	10	1.05	.192
NAVARRA.....	4	5	9	7	9	17	8	16	18	20	22	13	9	17	1.51	.861
ORENSE.....	9	10	8	7	5	9	8	5	5	4	3	6	5	8	.82	.719
PALENCIA.....	5	7	6	4	7	6	6	6	6	6	6	6	5	6	1.04	.193
PONTEVEDRA.....	6	2	7	8	7	6	6	9	9	10	10	8	6	9	1.20	.574
SALAMANCA.....	12	7	13	14	13	14	12	15	16	17	18	14	12	16	1.16	.624
S. CRUZ DE TENERIFE.....	8	16	16	16	20	14	15	19	20	21	23	17	15	20	1.15	.575
SANTANDER.....	7	7	8	3	6	11	8	10	10	11	11	9	8	10	1.15	.626
SEGOVIA.....	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	.98	.131
SEVILLA.....	13	10	14	12	17	17	14	18	19	20	21	16	14	18	1.16	.718
SORIA.....	2	1	2	0	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	-1.11	.194
TARRAGONA.....	9	12	16	17	16	12	13	16	17	18	19	15	13	17	1.12	.514
TERUEL.....	2	10	1	6	3	3	4	3	3	2	2	3	2	5	.87	.151
TOLEDO.....	13	2	7	7	5	8	7	5	5	4	4	6	4	8	.86	.235
VALENCIA.....	20	19	25	25	37	45	28	46	51	56	61	38	29	47	1.35	.812
VALLADOLID.....	7	6	9	13	12	11	9	14	15	16	17	12	10	14	1.26	.831
VIZCAYA.....	4	4	8	5	3	2	4	3	2	2	2	3	2	4	.82	.388
ZAMORA.....	2	1	5	7	7	8	5	10	12	13	15	8	5	11	1.63	.941
ZARAGOZA.....	7	8	14	12	16	14	37	88	103	117	132	66	30	102	1.79	.427
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	6	6	6	6	8	10	11	13	6	3	9	2.02	.866
TOTAL <MEMORIAS>.....	10	9	10	12	12	14	11	14	15	15	16	13	11	14	1.14	.884

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
(VALOR POR FUNCIONARIO)

PROVINCIA	TRABAJOS DE LAS FISCALIAS PROCEDIMIENTOS INGRESADOS EN EL PERIODO										TENDENCIA					
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	100%			
ALAVA.....	3332	3018	3475	3075	3060	3151	3185	3067	3034	3000	2966	3118	3024	3212	98	350
ALBACETE.....	1951	1661	1908	2098	2376	2334	2068	2613	2763	2913	3063	2389	2116	2660	1,14	674
ALICANTE.....	3613	3667	4320	5117	4234	4142	4865	5097	5309	5521	4586	4159	4977	1,10	701	
ALBUERA.....	4132	4133	4625	3126	3215	3216	3633	3633	3732	4017	4208	3358	3712	3638	1,08	878
ALBUZAR.....	4132	4133	4625	3126	3215	3216	3633	3633	3732	4017	4208	3358	3712	3638	1,08	878
AVILA.....	1250	1433	1492	1617	1264	1359	1403	1418	1423	1427	1432	1412	1340	1423	1,01	629
BADAJOS.....	2980	3819	3962	4260	6150	3985	6148	6725	7401	8028	5208	4033	6724	720	933	
BALAZAR.....	3520	3965	4025	4379	4795	4122	4784	4973	5162	5352	4501	4158	4843	1,09	676	
BARCELONA.....	3303	3459	4166	4811	4839	4901	4246	5624	5889	6254	6619	4976	4327	5629	1,17	944
BURGOS.....	3190	2438	2592	2634	3074	2898	2804	2853	2867	2881	2856	2832	2702	2962	1,01	083
CACERES.....	1485	1328	1680	2134	3725	3874	2371	4330	4890	5430	6010	3491	2489	4492	1,47	916
CADIZ.....	2822	2753	3103	3361	4176	4697	3485	4975	5272	5569	6066	4279	3574	4985	1,23	946
CASTELLON.....	3035	2713	3240	2888	3262	3151	3350	3749	3946	4143	4340	3453	3076	3830	1,13	730
CIUDAD REAL.....	3001	2713	3240	3334	3745	4187	3370	4282	4542	4803	5063	3891	3435	4356	1,15	923
CORDOBA.....	3155	3240	3736	3674	4045	3734	3581	4096	4243	4390	4537	3875	3604	4146	1,08	822
CORUÑA.....	3674	3745	4128	4212	4487	5338	4364	5277	6117	6506	6856	5143	4438	5847	1,18	880
CUENCA.....	1243	1274	1622	1292	1392	1657	1413	1622	1692	1742	1802	1533	1411	1693	1,08	611
GERONA.....	4489	4663	5275	5575	6375	4694	5178	5825	6009	6194	6379	5548	5129	5971	1,07	481
GRANADA.....	3777	4118	4320	4433	4374	4294	4219	4566	4665	4764	4863	4417	4231	4603	1,05	768
GUADALAJARA.....	778	5965	2060	2170	2143	2151	2544	2995	1967	1838	1710	2288	1501	3074	90	136
GUIPUZCOA.....	3344	465	3401	3368	4094	3217	2890	4005	4598	4890	4883	3585	2850	4281	1,20	430
HUELVA.....	2714	2730	3639	3612	3336	3166	3203	3514	3732	3849	3967	3438	3153	3693	1,07	533
HUESCA.....	3427	4020	4295	5147	5359	4289	4823	5341	5603	5865	6127	4947	4434	5461	1,12	682
JAEEN.....	2959	2726	3267	3978	4163	5031	3687	5225	5664	6104	6583	4566	3786	5346	1,24	950
LAS PALMAS.....	3723	4081	4481	4322	4544	5312	4321	5651	5987	6313	6638	5172	5226	5729	1,14	763
LEON.....	4933	4720	5160	5505	5765	5246	5276	5675	5984	6372	6662	5231	5297	5739	1,07	682
LEON.....	4933	4720	5160	5505	5765	5246	5276	5675	5984	6372	6662	5231	5297	5739	1,07	682
LOGROÑO.....	2314	2095	2363	2745	3044	3261	2709	3260	4087	4393	4659	3721	2722	3820	1,23	811
LUGO.....	1794	2023	2844	2425	2590	2549	2371	2676	3021	3165	3309	2659	2294	2941	1,12	693
MADRID.....	3631	4784	6756	5911	4368	4846	4718	4920	4977	5035	5092	4833	4347	5020	1,02	097
MADRID.....	3332	3337	6620	7732	6143	6538	6284	6284	11624	12814	14002	8659	6544	10723	1,36	936
MURCIA.....	2978	3625	3728	3804	4222	4874	3772	4607	4845	5084	5322	4249	4829	4673	1,13	947
NAVARRA.....	3538	4387	4703	4837	5635	4763	6102	6601	7009	7417	5580	4859	6300	1,17	976	
ORENSE.....	1473	1770	1761	1834	2239	2120	1966	2237	2471	2606	2740	2135	1834	2376	1,14	515
PALENCIA.....	2598	2352	2003	1970	2043	2469	2239	2079	2033	1987	1941	2147	2011	2284	96	319
PONTEVEDRA.....	2955	3782	4333	4926	5156	4484	4273	5509	5862	6215	6568	4979	4328	5630	1,17	822
SALAMANCA.....	2703	2517	3159	3813	3922	3931	3340	4441	4756	5070	5384	3969	3408	4531	1,19	924
S CRUZ DE TENERIFE.....	2738	2728	3153	3478	3799	3637	3889	4192	4450	4708	4966	3805	3349	4260	1,16	972
SANTANDER.....	3246	2728	2810	2892	3032	3206	2985	3065	3088	3111	3133	3031	2933	3129	1,02	201
SEGOVIA.....	1049	940	970	1146	1317	1421	1139	1460	1552	1644	1723	1156	1468	1468	1,16	883
SEVILLA.....	4227	4431	4631	5426	5563	6401	5146	6632	7057	7482	7906	5996	5247	6744	1,17	980
SORIA.....	990	902	1081	900	990	1163	1004	1099	1126	1153	1180	1058	997	1120	1,05	493
TARRAGONA.....	3729	3422	4437	4823	5029	5817	4551	6101	6943	6986	7452	5437	4652	6221	1,19	352
TERUEL.....	1397	1008	1257	1474	1172	1675	1330	1540	1600	1660	1720	1450	1312	1680	1,09	476
TOLEDO.....	3488	2863	2711	3247	3294	4014	3236	3746	3991	4037	4183	3557	3474	3840	1,09	546
VALLADOLID.....	3295	3295	6018	5702	5726	5973	5976	6028	6106	6194	6202	6060	5960	6374	1,02	800
VIZCAYA.....	2456	3144	2800	3555	2589	3021	3319	3384	3403	3422	3441	3386	3119	3582	1,01	065
ZARAGOZA.....	1944	1564	1848	2064	2150	2316	1981	2364	2474	2663	2693	2200	1935	2404	1,11	789
ZARAGOZA.....	3505	4462	3950	4313	4528	5054	4303	5133	5436	5707	5843	4727	4333	5211	1,11	840
AUDIENCIA NACIONAL.....	3336	314	489	531	735	837	540	922	1030	1139	1248	758	566	951	1,40	967
TOTAL (MEMORIAS).....	3174	3425	4081	4052	4340	4504	3929	4866	5134	5401	5669	4455	3991	4939	1,14	959

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 69

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS TOTAL DE DICTAMENES EMITIDOS														(VALOR POR FUNCIONARIO)			
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC			
ALAVA	3332	3018	3475	3090	3066	3151	3189	3074	3041	3009	2976	3123	3031	3215	.98	.345	
ALBACETE	1951	1651	1908	2095	2376	2534	2088	2613	2763	2913	3063	2388	2116	2660	1.14	.674	
ALICANTE	3843	3645	3677	4328	5128	4310	4155	4898	5111	5323	5536	4580	4169	4991	1.10	.706	
ALMERIA	4492	4453	5218	5143	5146	5414	4978	5639	5888	6017	6206	5356	5013	5688	1.08	.876	
ASTURIAS	4312	4380	4496	4684	4408	4352	4439	4465	4459	4512	4525	4465	4403	4527	1.01	.185	
AVILA	1320	1436	1492	1617	1290	1359	1419	1407	1404	1401	1397	1412	1359	1465	1.00	.050	
BADAJOS	2561	2980	3819	3962	4260	6150	3955	6148	6775	7401	8028	5209	4093	6324	1.32	.937	
BALEARES	3920	3650	3973	4025	4447	4832	4141	4841	5041	5241	5441	4541	4180	4903	1.10	.681	
BARCELONA	3223	3478	4192	4839	4873	4971	4263	5620	6007	6395	6783	5038	4350	5726	1.18	.951	
BURGOS	3190	2438	2592	2634	3074	2898	2804	2853	2867	2881	2896	2832	2702	2962	1.01	.089	
CACERES	1485	1328	1680	2134	3728	3877	2372	4334	4894	5454	6015	3493	2490	4496	1.47	.918	
CADIZ	2914	2844	3120	3422	4233	4744	3546	4908	5297	5687	6076	4324	3632	5017	1.22	.940	
CASTELLON	3047	2572	2673	2903	3272	3953	3070	3756	3952	4148	4344	3462	3088	3836	1.13	.732	
CIUDAD REAL	3001	2713	3240	3334	3745	4187	3370	4282	4542	4803	5063	3891	3425	4356	1.15	.923	
CORDOBA	3176	3261	3757	3600	4100	3800	3616	4164	4320	4477	4633	3929	3642	4215	1.09	.840	
CORUÑA	3674	3745	4128	4212	4487	5938	4364	5727	6117	6506	6896	5143	4438	5847	1.18	.880	
CUENCA	1243	1274	1622	1292	1392	1657	1413	1622	1682	1742	1802	1533	1411	1655	1.08	.613	
GERONA	4489	4663	5275	5575	6375	4717	5182	5840	6216	6404	6558	5133	5984	5984	1.07	.492	
GRANADA	3777	4118	4320	4433	4374	4294	4219	4566	4665	4764	4863	4417	4231	4603	1.05	.768	
GUADALAJARA	783	5965	2065	2174	2148	2151	2547	2097	1969	1840	1711	2290	1504	3076	.90	.137	
GUIPUZCOA	3434	456	3401	3368	4094	3217	2995	3975	4254	4534	4814	3555	2850	4259	1.19	.409	
HUELVA	2720	2733	3646	3627	3371	3180	3213	3632	3752	3991	3452	3194	3711	1.07	.541		
HUESCA	3427	4020	4295	5147	5359	4289	4423	5341	5603	5865	6127	4947	4434	5461	1.12	.682	
JAEN	2961	2731	3272	3988	4172	5042	3694	5239	5680	6121	6562	4577	3794	5360	1.24	.950	
LAS PALMAS	3729	4081	4481	4379	4944	5512	4521	5661	5987	6313	6638	5172	4596	5749	1.14	.963	
LEON	2825	2698	2764	3264	3000	3320	2979	3366	3477	3588	3699	3200	2993	3407	1.07	.788	
LERIDA	1194	1736	2324	2501	5111	6364	3205	6820	7853	8886	9919	5271	3434	7108	1.64	.941	
LOGROÑO	2314	2005	2384	2746	3050	3761	2710	3782	4089	4395	4702	3323	2773	3872	1.23	.911	
LUGO	1794	2031	2844	2425	2592	2559	2374	2883	3028	3174	3319	2665	2392	2947	1.12	.698	
MADRID	3917	5159	6775	7936	4411	5249	4510	5073	5120	5167	5214	5003	4530	5476	1.02	.081	
MÁLAGA	3335	3785	6632	7766	8199	8560	6379	10429	11587	12744	13901	8694	6632	10748	1.36	.948	
MURCIA	2978	3625	3728	3804	4222	4274	3772	4607	4845	5084	5322	4249	3825	4673	1.13	.947	
NAVARRA	3538	4387	4703	4837	5278	5835	4763	6192	6601	7009	7417	5580	4859	6300	1.17	.976	
ORENSE	1473	1770	1761	1834	2238	2120	1866	2337	2471	2606	2740	2135	1894	2376	1.14	.915	
PALENCIA	2598	2352	2003	1971	2043	2469	2239	2079	2033	1987	1941	2148	2011	2284	.96	.319	
PONTEVEDRA	2955	3782	4333	4926	5156	4484	4273	5509	5862	6215	6568	4979	4328	5630	1.17	.822	
SALAMANCA	2703	2517	3159	3813	3922	3931	3340	4441	4756	5070	5384	3962	3408	4531	1.19	.924	
S. CRUZ DE TENERIFE	2812	2780	3173	3492	3820	3849	3321	4184	4430	4677	4923	3814	3378	4249	1.15	.969	
SANTANDER	3246	2728	2816	2894	3037	3214	2989	3073	3097	3121	3145	3037	2938	3136	1.02	.212	
SEGOVIA	1040	940	970	1146	1317	1421	1139	1460	1552	1644	1735	1322	1156	1488	1.16	.893	
SEVILLA	4229	4441	5019	5508	5655	6564	5236	6817	7268	7720	8171	6139	5343	6935	1.17	.981	
SORIA	1001	907	1090	906	993	1176	1012	1107	1134	1161	1189	1066	1004	1129	1.05	.481	
TARRAGONA	3776	3505	4473	4848	5054	5842	4583	6118	6557	6996	7435	5460	4682	6238	1.19	.954	
TERUEL	1421	1020	1266	1511	1189	1693	1350	1561	1621	1682	1742	1471	1330	1611	1.09	.468	
TOLEDO	3468	2683	2711	3247	3294	4014	3236	3746	3891	4037	4183	3527	3214	3840	1.09	.546	
VALENCIA	4266	5990	6044	5939	5840	5940	5670	6451	6674	6898	7121	6116	5658	6575	1.08	.604	
VALLADOLID	3472	3629	6125	6718	7476	6032	5575	8068	8781	9493	10205	7000	5680	8319	1.26	.807	
VIZCAYA	2697	3037	2907	3600	3641	3071	3159	3596	3721	3846	3971	3409	3154	3664	1.08	.614	
ZAMORA	1944	1564	1848	2064	2150	2316	1981	2364	2474	2583	2693	2200	1995	2404	1.11	.783	
ZARAGOZA	3505	3462	3960	4313	4528	5054	4137	5266	5589	5911	6234	4782	4213	5351	1.16	.977	
AUDIENCIA NACIONAL	336	314	489	534	742	844	543	930	1040	1151	1261	764	569	959	1.41	.967	
TOTAL (MEMORIAS)	3188	3482	4094	4093	4363	4580	3967	4927	5201	5476	5750	4315	4030	5000	1.14	.968	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 70

TRABAJO DE LAS FISCALIAS
PENDIENTES EL 31 DE DICIEMBRE

(VALOR POR FUNCIONARIO)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA	0	3	15	6	0	0	4	2	2	1	1	3	0	6	.76	.149
ALBACETE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.60	.414
ALICANTE	47	10	6	10	16	14	17	3	0	0	0	11	3	19	.62	.534
ALMERIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
ASTURIAS	15	14	17	18	18	20	17	21	.22	23	24	19	17	21	1.13	.944
AVILA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
BADAJOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
BALEARES	0	9	0	68	37	61	29	75	89	101	114	55	31	79	1.90	.798
BARCELONA	20	26	28	34	70	85	44	90	104	117	130	70	47	94	1.61	.923
BURGOS	0	0	0	0	0	3	0	2	2	2	3	1	0	2	2.71	.655
CACERES	0	0	0	3	3	0	1	2	2	3	3	2	1	2	1.65	.387
CADIZ	53	18	61	57	48	62	50	63	67	70	74	57	48	66	1.15	.426
CASTELLON	3	23	15	10	2	3	9	2	0	0	0	6	1	10	.63	.451
CIUDAD REAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
CORDOBA	21	21	26	55	66	105	49	108	124	141	158	82	53	112	1.68	.935
CORUÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
CUENCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
GERONA	0	0	0	0	23	8	5	16	19	23	26	12	5	18	2.21	.632
GRANADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
GUADALAJARA	3	0	4	5	0	2	2	2	1	1	1	2	1	3	.83	.166
GUIPUZCOA	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	.60	.393
HUELVA	3	7	15	13	13	12	11	17	19	21	22	14	11	18	1.34	.723
HUESCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
JAEN	5	5	10	10	11	14	9	15	17	19	20	12	9	16	1.39	.945
LEON PALMAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
LEON	0	4	8	16	4	2	6	7	8	8	9	7	4	9	1.17	.165
LERIDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
LOGROÑO	1	1	1	4	0	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1.15	.112
LUGO	8	0	0	2	10	124	24	85	103	120	137	59	24	93	2.47	.668
MADRID	375	18	25	31	415	171	173	190	195	201	206	183	104	262	1.06	.053
MALAGA	3	12	33	56	22	44	29	54	62	69	76	43	29	58	1.52	.698
MURCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
NAVARRA	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	.67	.131
ORENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
PALENCIA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.67	.131
PONTEVEDRA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
SALAMANCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
S CRUZ DE TENERIFE	109	21	15	52	12	68	46	27	21	16	10	35	17	54	.76	.269
SANTANDER	8	7	2	5	8	6	6	5	5	5	5	6	5	6	.96	.100
SEGOVIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
SEVILLA	10	66	82	91	164	183	99	216	249	282	315	166	107	225	1.67	.972
SORIA	5	9	7	3	13	7	7	9	9	10	10	8	6	10	1.13	.246
TARRAGONA	33	20	26	25	0	21	21	8	3	1	0	14	7	21	.67	.592
TERUEL	12	9	37	17	19	338	72	236	283	330	376	165	73	298	2.31	.670
TOLEDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
VALENCIA	44	25	36	41	47	56	42	54	58	62	65	42	42	56	1.17	.658
VALENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
VIZCAYA	4	43	41	47	50	42	38	60	66	72	79	50	38	63	1.33	.692
ZANORA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
ZARAGOZA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	.00	.000
AUDIFENCIA NACIONAL	0	0	3	4	6	14	4	13	16	18	21	9	5	14	2.15	.919
TOTAL <MEMORIAS>	57	14	0	24	76	55	38	58	63	69	75	49	34	65	1.30	.364

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 79

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS
VISTAS EFECTUADAS

(VALOR POR FUNCIONARIO)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC	
ALAVA.....	30	5	18	24	9	18	17	13	12	11	9	15	10	19	.86	.248
ALBACETE.....	18	6	4	22	16	31	16	28	31	34	38	23	16	30	1.42	.610
ALICANTE.....	16	2	8	10	11	5	9	6	6	5	4	7	5	10	.83	.277
ALMERIA.....	18	5	9	10	12	20	12	15	16	17	18	14	11	17	1.15	.312
ASTURIAS.....	46	7	12	31	21	25	24	19	18	16	15	21	15	27	.89	.180
AVILA.....	17	19	16	21	12	19	17	16	16	15	15	16	15	18	.97	.167
BADAJOS.....	24	11	19	23	19	27	21	25	26	27	28	23	20	26	1.12	.413
BALEARES.....	33	9	11	13	19	20	18	14	13	12	11	16	12	20	.89	.200
BARCELONA.....	18	19	14	16	12	17	16	14	13	12	11	15	13	16	.91	.507
BURGOS.....	28	28	13	18	24	29	23	23	23	23	23	23	20	26	.99	.028
CACERES.....	0	3	3	1	13	10	5	12	15	17	19	9	5	13	1.88	.800
CADIZ.....	11	7	9	6	12	16	10	14	15	16	17	12	10	14	1.20	.519
CASTELLON.....	22	9	10	14	12	12	13	9	8	7	6	11	8	14	.84	.413
CIUDAD REAL.....	18	12	11	23	27	49	23	44	50	56	63	35	24	46	1.53	.807
CORDOBA.....	20	22	26	18	18	19	20	17	16	15	15	19	17	21	.92	.501
CORUÑA.....	34	13	22	59	23	39	31	40	43	45	48	37	28	45	1.16	.290
CUENCA.....	23	5	4	12	6	11	10	5	3	2	1	7	3	11	.71	.375
GERONA.....	32	29	24	37	50	33	34	42	44	47	49	39	33	44	1.13	.468
GRANADA.....	12	10	12	5	10	16	11	12	12	13	13	12	10	13	1.07	.188
GUADALAJARA.....	15	88	10	13	12	15	25	12	0	0	0	15	0	31	.61	.389
GUIPUZCOA.....	19	4	7	7	7	10	9	6	5	4	3	7	4	10	.79	.350
HUELVA.....	20	14	19	25	27	31	23	32	35	38	41	28	23	33	1.24	.852
HUESCA.....	20	12	41	37	23	43	29	43	48	52	56	37	29	46	1.28	.599
JAEN.....	18	14	10	23	22	26	19	27	29	31	33	23	19	28	1.24	.700
LAS PALMAS.....	12	10	15	8	8	9	10	8	7	6	5	9	7	11	.85	.543
LEON.....	24	12	13	35	38	29	25	38	41	45	48	32	25	40	1.28	.609
LERIDA.....	15	5	10	27	17	21	16	25	27	30	32	21	16	26	1.32	.579
LOGROÑO.....	15	7	13	21	28	43	21	42	48	54	59	33	22	43	1.57	.869
LUGO.....	22	12	20	32	41	70	33	67	76	66	96	52	34	70	1.59	.869
MADRID.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.02	.069
MALAGA.....	12	4	6	11	14	27	12	23	27	30	33	19	12	25	1.53	.729
MURCIA.....	33	35	32	33	45	48	38	49	52	55	58	44	38	50	1.16	.817
NAVARRA.....	17	20	23	31	36	54	30	55	62	68	75	44	32	57	1.46	.944
ORENSE.....	7	1	2	9	11	22	9	20	23	26	30	15	9	21	1.74	.806
PALENCIA.....	9	7	3	14	17	26	12	25	29	32	36	20	13	26	1.59	.817
PONTEVEDRA.....	18	5	10	22	12	24	15	21	23	25	27	19	14	23	1.24	.451
SALAMANCA.....	25	17	33	34	54	44	34	55	61	66	72	46	35	57	1.34	.836
S CRUZ DE TENERIFE	18	6	11	11	10	18	12	13	14	14	13	11	15	15	1.05	.113
SANTANDER.....	26	13	19	13	18	28	20	21	22	22	23	21	18	23	1.06	.164
SEGOVIA.....	15	7	4	7	8	10	8	6	6	5	4	7	5	9	.86	.292
SEVILLA.....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	.73	.797
SURIA.....	6	4	2	2	9	8	5	8	9	10	10	7	5	8	1.34	.505
TARRAGONA.....	39	11	19	30	21	25	24	21	20	19	18	22	18	27	.93	.171
TEKUEL.....	25	6	4	18	20	10	14	12	11	10	10	12	9	16	.91	.130
TOLEDO.....	33	10	11	16	8	16	16	7	4	2	0	11	5	16	.68	.523
VALENCIA.....	1	2	14	22	20	22	14	31	35	40	45	23	15	32	1.70	.914
VALLADOLID.....	9	10	7	8	8	5	8	6	5	4	4	7	5	8	.84	.755
VIZCAYA.....	4	3	9	3	4	1	4	2	1	1	0	3	1	5	.72	.372
ZAMORA.....	19	10	14	20	21	36	20	32	36	39	43	27	20	33	1.36	.755
ZARAGOZA.....	37	15	24	27	31	37	28	34	35	37	38	31	27	36	1.11	.333
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	105	76	53	56	48	89	100	112	124	71	46	97	1.48	.519
TOTAL <MEMORIAS>..	16	10	13	17	16	19	15	19	20	21	22	17	15	20	1.15	.614

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 84

TRABAJOS DE LAS FISCALIAS JUICIOS ORALES		(VALOR POR FUNCIONARIO)														
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALABA	289	99	125	204	131	181	171	135	125	114	104	150	116	185	88	279
ALBACETE	108	63	89	115	136	152	111	158	171	184	198	137	112	163	1.24	778
ALICANTE	191	87	97	181	216	212	164	222	239	255	272	197	161	233	1.20	540
ALMERIA	241	131	156	180	151	205	177	168	165	162	159	172	154	190	97	122
ASTURIAS	353	319	151	190	215	256	247	172	150	128	107	204	157	252	.83	523
AVILA	46	32	25	26	63	69	43	64	70	76	82	55	43	68	1.28	587
BADAJOS	184	126	148	265	264	395	230	389	434	479	524	321	238	403	1.39	853
BALEARES	271	152	180	222	230	242	216	229	233	237	241	224	204	243	1.03	162
BARCELONA	192	67	84	126	170	218	143	191	205	218	232	170	136	204	1.19	424
BURGOS	25	41	30	120	140	152	111	157	171	184	197	138	111	164	1.24	615
CACERES	51	23	38	68	89	130	67	129	147	165	183	102	70	135	1.53	859
CADIZ	226	105	69	104	331	388	204	356	399	443	486	291	202	379	1.43	612
CASTELLON	198	132	150	203	204	216	184	220	230	240	250	204	183	226	1.11	560
CIUDAD REAL	171	132	141	199	221	310	195	298	327	356	385	254	200	307	1.30	835
CORDOBA	144	153	160	179	197	222	176	230	246	261	277	207	179	234	1.18	977
CORUÑA	111	65	70	109	161	155	112	166	182	197	213	143	113	173	1.28	718
CUENCA	122	46	50	82	87	124	85	101	106	111	115	94	78	111	1.11	261
GERONA	229	118	167	293	259	132	200	206	208	210	212	203	172	234	1.02	050
GRANADA	136	94	113	145	166	164	136	175	186	197	208	159	137	180	1.16	228
GUADALAJARA	91	183	55	77	98	137	107	107	107	107	107	107	87	127	1.00	001
GUIPUZCOA	182	39	94	120	110	110	109	97	94	90	87	102	82	123	.94	140
HUELVA	192	132	129	220	182	308	192	279	304	329	354	242	194	290	1.26	701
HUESCA	157	109	129	220	261	240	186	282	310	338	365	241	190	292	1.30	820
JAEN	175	88	106	224	179	263	172	256	279	303	327	220	173	267	1.38	862
LAS PALMAS	110	59	91	117	157	205	123	202	225	247	270	168	127	210	1.27	625
LEON	121	90	107	175	209	212	152	241	266	291	316	203	157	248	1.33	882
LERIDA	121	35	42	109	112	153	95	141	154	167	180	121	93	150	1.27	523
LOGROÑO	138	57	78	108	122	171	112	151	162	173	184	134	110	159	1.20	505
LUGO	120	90	124	219	231	327	185	340	384	429	473	274	194	353	1.48	923
MADRID	148	73	111	168	152	182	139	185	198	211	224	165	138	192	1.19	614
MALAGA	220	112	177	242	209	245	201	248	262	275	289	228	198	258	1.13	508
MURCIA	223	111	148	215	231	280	201	272	292	313	333	242	201	283	1.20	619
NAVARRA	192	127	201	233	223	355	222	335	368	400	432	287	227	346	1.29	809
ORENSE	76	27	54	77	51	66	59	63	64	66	67	61	53	70	1.05	132
PALENCIA	143	97	81	132	124	188	127	163	173	184	194	148	125	171	1.16	509
PONTEVEDRA	165	93	130	202	193	249	172	251	274	297	319	217	175	260	1.26	763
SALAMANCA	147	126	182	228	265	252	200	229	327	355	383	256	206	306	1.28	923
S CRUZ DE TENERIFE	201	103	106	118	193	269	165	227	245	263	281	201	161	241	1.22	496
SANTANDER	195	108	112	160	174	208	159	191	200	209	217	177	154	200	1.11	401
SEGOVIA	41	19	22	51	54	78	44	76	85	94	103	62	45	72	1.41	762
SEVILLA	179	111	84	175	232	269	175	265	291	317	343	227	176	277	1.30	692
SORIA	51	19	44	69	71	92	57	96	107	118	129	79	59	100	1.38	817
TARRAGONA	197	94	152	224	212	257	189	262	283	303	324	231	190	272	1.22	670
TERUEL	92	33	42	109	115	59	75	90	94	98	103	83	67	100	1.12	230
TOLEDO	184	81	78	178	139	218	146	191	203	216	229	172	140	203	1.17	413
VALENCIA	305	144	169	216	226	306	228	257	266	274	283	245	213	277	1.07	236
VALLADOLID	153	111	140	181	281	320	198	336	375	415	454	277	205	348	1.40	884
VIZCAYA	87	48	68	54	102	85	74	88	92	96	100	82	71	93	1.11	356
ZAMORA	124	89	98	167	147	180	134	186	201	216	231	164	136	192	1.22	760
ZARAGOZA	154	126	159	245	217	261	193	283	309	334	360	245	198	291	1.26	871
AUDIENCIA NACIONAL	86	33	0	7	14	27	28	0	0	0	0	17	1	33	.60	595
TOTAL (MEMORIAS)	173	95	113	162	177	212	155	204	218	232	246	183	154	212	1.18	601

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 88

TRABAJOS DE LAS FISCALÍAS ASUNTOS GUBERNATIVOS		(VALOR POR FUNCIONARIO)															
PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90%	TENDENCIA	CC.		
ALAYA.....	34	45	37	36	36	38	37	37	37	36	36	37	35	39	.99	.082	
ALBACETE.....	40	50	51	53	49	45	48	51	52	53	53	50	47	52	1.04	.333	
ALICANTE.....	23	26	51	36	46	51	39	57	63	68	73	49	40	59	1.27	.787	
ALMERÍA.....	47	45	31	46	41	46	43	42	42	42	42	42	40	45	.99	.038	
ASTURIAS.....	46	48	33	31	27	56	40	39	38	38	37	39	34	44	.98	.075	
AVILA.....	24	25	26	31	29	28	27	31	32	33	34	29	27	31	1.09	.799	
BADAJOS.....	4	92	105	128	32	127	81	128	141	144	167	108	77	138	1.32	.427	
BALEARES.....	19	31	37	21	18	29	26	26	25	25	25	26	22	29	1.00	.004	
BARCELONA.....	7	7	6	15	11	13	10	15	16	18	19	13	10	15	1.29	.751	
BURGOS.....	36	42	48	48	53	60	48	63	68	72	77	57	49	65	1.19	.929	
CADIZ.....	119	45	97	148	115	151	113	155	167	179	191	137	111	162	1.21	.580	
CADIZ.....	36	40	40	29	46	37	38	39	39	40	40	39	36	41	1.02	.099	
CASTELLON.....	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	.60	.815	
CIUDAD REAL.....	30	60	33	63	68	92	57	94	105	115	125	78	59	98	1.36	.842	
CORDOBA.....	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1.03	.083	
CORUÑA.....	41	45	52	51	48	47	49	52	53	54	54	51	47	54	1.03	.210	
CUENCA.....	65	83	64	32	41	30	52	19	9	0	0	34	18	51	.65	.831	
GERONA.....	0	1	1	0	35	2	6	17	20	23	27	13	5	20	1.97	.421	
GRANADA.....	56	120	93	50	65	56	73	53	47	41	35	61	46	76	.84	.403	
GUADALAJARA.....	18	159	174	62	14	23	75	23	8	0	0	48	10	85	.64	.381	
GUIPUZCOA.....	76	10	68	180	52	117	84	128	141	154	166	109	77	141	1.30	.407	
HUELVA.....	31	59	48	55	59	64	53	70	75	80	85	63	53	72	1.19	.767	
HUESCA.....	28	28	22	23	23	24	24	21	20	19	18	22	20	24	.91	.741	
JAEEN.....	123	114	103	188	183	145	143	183	194	205	217	165	142	189	1.16	.593	
LAS PALMAS.....	58	58	55	93	126	114	84	136	151	166	181	114	87	141	1.35	.887	
LEON.....	27	46	40	48	52	60	46	65	70	75	81	56	47	66	1.24	.903	
LERIDA.....	30	23	46	43	25	45	35	43	45	48	50	40	34	45	1.13	.407	
LOGROÑO.....	37	36	45	22	25	43	34	32	31	30	29	33	29	37	.36	.155	
LUCO.....	61	80	37	0	45	44	44	21	15	8	2	31	16	46	.70	.460	
MADRID.....	4	3	4	3	7	3	4	5	5	6	6	5	4	5	1.13	.326	
MALAGA.....	30	19	30	35	35	39	31	41	44	47	50	37	32	42	1.18	.765	
MURCIA.....	31	33	51	51	20	21	35	26	23	21	18	29	22	37	.85	.344	
NAVARRA.....	67	240	116	25	140	55	107	62	49	36	23	81	42	120	.76	.313	
ORENSE.....	23	24	19	13	27	19	21	19	18	18	17	20	17	22	.25	.192	
PALENCIA.....	31	31	66	51	62	59	50	71	77	83	89	62	50	74	1.25	.742	
FONTEVEDRA.....	28	25	29	30	27	18	26	22	20	19	18	23	21	26	.90	.529	
SALAMANCA.....	73	52	88	72	56	72	69	68	68	68	67	68	62	74	.99	.026	
S CRUZ DE YENERIFE.....	20	22	24	31	34	21	25	30	32	33	34	28	25	31	1.11	.452	
SANTANDER.....	44	44	51	64	44	45	49	50	51	52	50	46	53	1.02	1.109		
SEGOVIA.....	21	17	13	17	23	10	17	13	12	11	10	15	12	17	.89	.355	
SEVILLA.....	44	53	115	72	87	54	71	82	85	88	91	77	65	90	1.09	.218	
SORIA.....	27	17	19	15	24	25	21	22	22	22	22	22	21	19	23	1.02	.081
TARAGONA.....	6	3	28	31	10	14	15	22	24	26	28	21	13	23	1.24	.299	
TERUEL.....	18	19	16	19	16	11	16	12	11	10	9	14	12	16	.86	.714	
TOLEDO.....	51	53	58	38	62	57	53	57	58	59	60	55	51	59	1.04	.250	
VALENCIA.....	87	125	81	67	65	74	83	57	50	42	35	68	53	83	.82	.632	
VALLADOLID.....	27	26	18	22	31	769	148	521	628	734	841	362	150	573	2.44	.656	
VIZCAYA.....	72	50	87	65	80	63	70	72	73	73	74	71	65	77	1.02	.096	
ZAMORA.....	39	25	26	28	38	28	31	29	29	28	28	30	27	33	.98	.110	
ZARAGOZA.....	96	357	143	107	118	139	160	106	91	76	60	129	80	178	.81	.292	
AUDIENCIA NACIONAL.....	0	0	13	13	36	48	18	53	63	73	83	38	20	56	2.08	.947	
TOTAL (MEMORIAS).....	33	44	45	41	41	53	43	52	54	57	60	48	43	53	1.12	.729	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

C 99

TOTAL DE ASUNTOS CIVILES EN LOS QUE INTERVINO EL M.F.

(VALOR POR FUNCIONARIO)

PROVINCIA	1975	1976	1977	1978	1979	1980	MEDIA	1981	1982	1983	1984	MEDIA INTERVALO	90% TENDENCIA	CC		
ALAVA	230	162	213	128	129	201	177	144	135	126	116	158	134	182	89	239
ALBACETE	54	186	155	173	174	170	153	213	231	248	265	188	153	222	1,22	647
ALICANTE	179	190	184	233	254	222	210	256	269	281	294	236	212	260	1,12	800
ALMERIA	75	70	85	16	80	97	71	76	78	79	81	74	72	87	1,04	497
ASTURIAS	182	230	253	233	249	323	246	319	340	361	382	288	250	326	1,17	854
AVILA	95	161	129	107	124	143	126	137	140	143	146	132	121	144	1,05	235
BAJOAJOZ	282	272	340	322	272	300	301	310	313	316	319	306	293	319	1,02	185
BALEARES	187	200	166	223	165	274	202	241	252	263	274	225	200	249	1,11	502
BARCELONA	161	161	147	161	164	243	173	217	230	242	255	198	173	223	1,15	671
BURGOS	156	171	412	487	196	204	268	305	315	326	336	289	228	343	1,08	146
CACERES	142	167	199	156	180	203	181	216	225	235	245	201	182	219	1,11	781
CADIZ	119	159	177	174	162	193	164	202	213	224	234	186	166	206	1,13	805
CASTELLON	213	218	232	224	227	278	233	265	274	283	292	251	234	269	1,08	751
CIUDAD REAL	425	444	402	427	402	424	421	410	407	404	401	415	406	423	,99	345
CORDOBA	183	168	211	212	236	225	206	248	259	271	283	230	208	251	1,12	869
CORUÑA	285	280	183	288	288	309	272	292	305	312	319	287	264	309	1,05	702
CUENCA	124	149	135	124	157	169	143	167	174	180	187	156	143	170	1,10	696
GERONA	145	160	163	151	167	183	161	182	188	193	199	173	162	184	1,07	807
GRANADA	177	178	188	203	214	241	200	244	257	270	292	225	207	243	1,12	853
GUADALAJARA	138	164	187	173	176	186	171	197	204	212	219	186	171	200	1,09	773
GUIPUZCOA	102	291	293	275	236	206	234	267	277	286	296	253	218	288	1,08	245
HUELVA	111	94	116	142	190	192	141	212	233	253	274	182	145	212	1,23	512
HUESCA	172	182	185	206	194	211	192	217	224	231	238	206	193	219	1,08	901
JAEN	221	224	223	223	222	273	231	257	264	271	279	246	231	260	1,06	660
LAS PALMAS	193	208	191	206	209	226	206	224	229	235	240	216	206	226	1,05	720
LEON	285	285	309	297	109	369	276	263	260	256	253	259	231	307	,97	076
LERIDA	210	213	223	242	198	203	215	208	206	205	203	211	204	218	,98	222
LOGROÑO	203	205	233	255	221	277	232	276	289	301	314	257	234	280	1,11	808
LUGO	229	195	231	246	237	231	228	243	247	252	256	237	226	247	1,04	465
MADRID	195	214	215	227	199	259	218	246	254	263	271	234	218	250	1,07	657
MALAGA	74	70	66	75	82	94	78	97	97	101	105	86	73	94	1,11	824
MURCIA	284	274	308	287	335	367	309	367	383	400	416	342	312	372	1,11	867
NAVARRA	209	239	225	283	317	275	258	320	338	356	373	294	261	326	1,14	819
OURENSE	81	83	81	102	106	89	90	103	107	111	115	98	90	105	1,08	622
PALENCIA	174	203	214	170	198	225	197	217	222	228	233	208	195	221	1,06	485
PONTEVEDRA	131	133	153	157	170	172	153	185	194	203	213	171	155	187	1,12	971
SALAMANCA	216	243	271	254	275	310	261	316	332	347	363	293	265	320	1,12	918
S CRUZ DE TENERIFE	129	140	143	159	172	187	155	195	206	218	229	178	159	198	1,15	987
SANTANDER	186	276	263	224	279	264	248	285	295	305	315	269	247	292	1,08	528
SEGOVIA	93	148	187	186	177	191	163	221	238	254	271	197	166	227	1,20	812
SEVILLA	96	123	102	121	92	123	110	116	118	120	122	113	106	120	1,03	245
SORIA	99	105	125	151	173	153	134	184	198	213	227	163	137	188	1,21	908
TARRAGONA	227	238	238	245	245	282	241	256	261	265	269	250	242	257	1,04	954
TERUEL	99	111	122	110	105	220	128	185	201	218	234	160	128	193	1,26	671
TOLEDO	246	332	307	364	370	369	328	416	442	467	492	378	332	425	1,15	847
VALENCIA	202	222	198	287	254	332	249	337	357	381	404	297	253	341	1,18	846
VALLADOLID	190	186	206	209	196	236	204	230	238	245	253	219	205	233	1,07	776
VIZCAYA	174	139	178	214	217	133	176	183	185	187	189	180	164	195	1,02	104
ZAMORA	193	181	197	184	194	233	197	220	226	233	239	210	197	227	1,07	654
ZARAGOZA	234	280	284	286	340	270	282	319	329	339	350	303	281	325	1,07	567
AUDIENCIA NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,00	000
TOTAL (MEMORIAS)	169	185	191	204	196	226	195	228	238	247	257	214	197	231	1,10	920

INDICE

	<i>Páginas</i>
INTRODUCCION	9
PRIMERA PARTE	
CAPÍTULO I	
Desarrollo histórico del Ministerio Fiscal y evolución expansiva de sus funciones	19
CAPÍTULO II	
Organización, estructura y plantilla actual del Ministerio Fiscal.	35
CAPÍTULO III	
Evaluación de la actuación del Ministerio Fiscal	53
CAPÍTULO IV	
Funcionalidad de los procesos y rendimiento del trabajo judicial.	73
SEGUNDA PARTE	
CAPÍTULO I	
El nuevo Estatuto Orgánico y su incidencia en la estructura del Ministerio Fiscal	91
CAPÍTULO II	
Proyecto de una futura plantilla del Ministerio Fiscal y sus servicios de apoyo	119
CAPÍTULO III	
Revisión de la normativa interna del Ministerio Fiscal	145

CAPÍTULO IV

Instalaciones y medios materiales 153

DESCRIPCION

Estadísticas para la evaluación del contenido de la actuación del
Ministerio Fiscal 167

VALORES ABSOLUTOS 177

PORCENTAJES RESPECTO A CAUSAS INCOADAS 245

CALCULO DE PLANTILLAS 255

PORCENTAJES RESPECTO AL TOTAL NACIONAL 261

VALORES POR FUNCIONARIOS 291